DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 20 de Diciembre de 1968

TOMO 253	Dirección: Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583	Núm. 17978

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

SUMARIO

EN EL "DIARIO OFICIAL" DE FECHA 8 DE DICIEMBRE SE PUBLICO EL INDICE MENSUAL CORRESPONDIENTE A NOV

18

Ley N.o 13.725. — Se instituye una Bolsa de Trabajo para el personal de las empresas Urlana Sociedad Anónima, Aplitex y Arazá Sociedad Anónima, la que será administrada por el Sector Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio del Banco de Previsión Social.

19

Ley N.o 13.726. — Se dispone que el Consejo Central de Asignaciones Familiares, conceda un préstamo de veinte jornales a los trabajadores de la Empresa La Mundial S. A., afectados por conflictos laborales.

20

Ley N.o 13.727. — Se dispone que el Consejo Central de Asignaciones Familiares, conceda un préstamo de veinte jornales a los trabajadores de la Empresa Molinos y Fideerías del Este S. A., afectados por conflictos laborales.

21

Resolución 1.795|968. — Se aclara la designación de un Auxiliar 2.o, en el Instituto Nacional de Alimentación.

22

Resolución 1.796|968. — Se dispone dar posesión de sus cargos a las delegaciones profesionales designadas de Oficio, ante la Caja de Compensaciones N.o 1 de Paysandú.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo

23

Resolución 1.797|968. — Se establecen normas sobre pago de compensaciones a los funcionarios de la Dirección General de Telecomunicaciones (Programa 9.07), que sean promovidos a cargos de la Dirección Nacional de Comunicaciones (Programa 9.06).

24

Resolución 1.798|968. — Se autoriza al Director General de Meteorología del Uruguay, para suscribir en representación del Estado las solicitudes tendientes a obtener el instrumental y los equipos ofrecidos por la Organización Meteorológica Mundial.

25

Resolución 1.799|968. — Se prorrogan los presupuestos de sueldos, gastos e inversiones, de los Casinos Estatales de Punta del Este, San Rafael, Atlántida, Piriápolis, Rivera y Carmelo y de la Oficina Central de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar.

26

Resolución 1.817|968. — Se modifica la resolución por la que se creó una Comisión Especial con el cometido de explicitar las competencias que en el campo del transporte por agua, distribuye el decreto sobre atribuciones y competencias de los Ministerios.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Resolución 1.831|968. — Se extiende la debida Plenipotencia al Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de suscribir el Acuerdo con la República Federativa del Brasil, referente a Pesca y Preservación de los Recursos Vivos.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 11 de diciembre de 1968.

Visto el acuerdo con la República Federativa del Brasil concerniente a Pesca y Preservación de los Recursos Vivos;

El Presidente de la República

RESUELVE:

Primero. Extiéndase la debida Plenipotencia al señor Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de suscribir dicho Acuerdo en nombre del Gobierno.

Segundo. La presente resolución será refrendada por el señor Ministro del Interior.

Tercero. Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — General ANTONIO FRANCESE.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Resolución 1.818|968. — Se autoriza a la Contaduría General de la Nación, para contratar los servicios de tres estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de diciembre de 1968.

Visto que la Contaduría General de la Nación, ha gestionado la contratación de estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, con el objeto de proseguir los trabajos relacionados con el mecanismo impuesto por las normas contenidas en el Proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera, puesta en vigencia por el decreto número 104|968 de 6 de febrero de 1968.

Resultando que por otra parte en la expresada Oficina, aún no se han realizado las promociones ni designaciones para llenar la cantidad de vacantes que se han ido produciendo, lo que justifica la necesidad de personal competente, de manera de ir dando cumplimiento, en cierto modo, a las funciones que le han sido asignadas, que por su carácter técnico así lo exigen.

Resultando que la Contaduría General de la Nación (Programas 5.02 y 5.03) manifiesta, que existen 39 cargos vacantes, correspondientes, algunos de ellos, a creaciones que no se han provisto y también se ha suprimido un cargo de Oficial 3.o por imperio del artículo 539 de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967.

Todo ello ha venido produciendo una economía del orden de $ 590.850.00 mensuales en este ejercicio que se trasladará al ejercicio venidero.

Atento a que el artículo 54[illegible], numeral 8.o de la ley N.o 13.640 de 26 de diciembre de 1967, habilita a la Contaduría General de la Nación para realizar contrataciones de personal, cuando así lo requieran las necesidades de los programas que debe cumplir;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Autorízase a la Contaduría General de la Nación, para contratar a los estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración: Señores Juan Oscar Barcia Rodríguez, Credencial Cívica Serie BOA N.o 37.717, Luis Alberto García Troise, Credencial Cívica Serie AUA N.o 5.066 y Juan Fernando Berchesi Mourelle, Credencial Cívica Serie AXB número 12.946, con una asignación mensual de pesos 18.650.00 (dieciocho mil seiscientos cincuenta pesos) la que será atendida con cargo a la partida autorizada en el renglón 021 del Programa 5.02, en la cantidad que representa la erogación correspondiente, a partir de la fecha de la presente resolución.

2.o Para su conocimiento y demás efectos pase a la Contaduría Central y Contaduría General de la Nación. — PACHECO ARECO. — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Resolución 1.822|968. — Se efectúan designaciones de personal en diversos establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 10 de diciembre de 1968.

Visto que se encuentran vacantes varios cargos secundarios en diversos establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud Pública, los cuales es necesario proveer por requerirlo así las exigencias de los mismos,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase a las personas que se indican a continuación para ocupar los cargos que se mencionan, interinamente y hasta la provisión definitiva de los mismos con el titular respectivo:

A) Para un cargo de Enfermero 2.o en el SAPA, Colonia Sanatorial "Gustavo Saint Bois" (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 24, Escalafón Ac, Grado 5 (ex Item 10.76, Partida 85, Número de orden 268), a la señorita Elba Figueredo (Credencial Cívica MFA N.o 6.931), que posee Certificado de Auxiliar de Enfermería N.o 4.700.

B) Para un cargo de Auxiliar de Servicio del Centro Auxiliar de Salud Pública de Dolores (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 52, Escalafón Ad, Grado 4 (ex Item 10.26, Partida 23, Número de orden 41), a la señorita Adela Faravelli Manzanares (Credencial Cívica MAA N.o 27.210), que posee Certificado Habilitante N.o 3.407.

C) Para un cargo de Guardián en Asistencia de Alienados Colonias "Dr. Bernardo Etchepare" y "Doctor Santín Carlos Rossi" (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 17, Escalafón Ae, Grado 4 (ex Item 10.40, Partida 40, Número de orden 40[illegible]), al señor Nelson [illegible] (Credencial Cívica CBA N.o 18.8[illegible]5), que posee Certificado de Guardián N.o [illegible].

D) Para un cargo de Auxiliar de Servicio Conductor del Centro Departamental de Salud Pública de Río Negro (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 3[illegible], Escalafón Ad, Grado 5 (ex Item 10.12, Partida 32, Número de orden 60), al señor Dardo Barret (Credencial Cívica LAA N.o 12.636), actualmente desempeñando dichas funciones en carácter de contratado.

E) Para un cargo de Auxiliar de Servicio del Hosppital Fermín Ferreira (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 25, Escalafón Ad, Grado 4 (ex Item 10.77, Partida 77, Número de orden 310), a la señorita Suly Mabel Rattaro (Credencial Cívica BDA N.o 41.7[illegible]), que posee Certificado Habilitante N.o 5.241.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

Resolución 1.823|968. — Se efectúan designaciones de personal técnico y especializado en diversos establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 10 de diciembre de 1968.

Visto que se encuentran vacantes varios cargos técnicos y especializados en diversos establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud Pública, los cuales es necesario proveer por requerirlo así las exigencias de los mismos,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase a las personas que se indican a continuación para ocupar los cargos que se mencionan, con carácter interino hasta la provisión definitiva mediante el concurso respectivo o nueva resolución:

A) Para un cargo de Auxiliar 1.o de Farmacia del Centro Auxiliar de Salud Pública de Río Branco (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 05, Escalafón Ac, Grado 3 (ex Item 10.33, Partida 8, Número de orden 10) al señor Nheme Bitar Abdala (Credencial Cívica ARA N.o 3.826).

B) Para un cargo de Nurse en el Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Dirección de Servicios Externos), (Programa 12.05, Unidad Ejecutora 77, Escalafón AaB, Grado 2 (ex Item 10.75, Partida 28, Número de orden 100), a la Nurse señorita Amanda Barloco (Credencial Cívica ARB N.o 2.568), título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el Libro 1|2, Folio 1, N.o 2, con fecha 18 de octubre de 1968.

C) Para un cargo de Nurse del Instituto de Cirugía para Postgraduados (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 21, Escalafón AaB, Grado 2 (ex Item 10.56, Partida 16, Número de Orden 20), a la Nurse María Aldina Correa de Py (Credencial Cívica SHD

N.o 4.188), título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública en el Libro 1, Folio 258, N.o 515, con fecha 27 de enero de 1966.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

5

Resolución 1.824|968. — Se efectúan designaciones de personal administrativo en diversos establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 10 de diciembre de 1968.

Visto que se encuentran vacantes varios cargos administrativos en diversos establecimientos asistenciales del Ministerio de Salud Pública los cuales es necesario proveer por requerirlo así las exigencias de los mismos;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnanse a las personas que se indican a continuación para ocupar los cargos que se mencionan, interinamente y hasta la provisión definitiva de los mismos con el titular respectivo:

A) Para un cargo de Auxiliar de Mecanización de la División Higiene (Programa 12.02, Unidad Ejecutora 07, Escalafón Ab, Grado 5, (ex Item 10.60, Partida 22, Número de orden 67), a la señora Sara Sarti de Martínez (Credencial Cívica BUB 15.431).

B) Para un cargo de Auxiliar 2.o de Secretaría General (Programa 12.01, Unidad Ejecutora 01, Escalafón Ab, Grado 3, (ex Item 10.02, Partida 58, Número de orden 171) al señor Nelson Héctor González (Credencial Cívica BMA 14.682).

C) Para un cargo de Auxiliar 2.o de Secretaría General (Programa 12.01, Unidad Ejecutora 01, Escalafón Ab, Grado 3, (ex Item 10.02, Partida 58, Número de orden 167), a la señorita Ada Graciela Yubero Rodríguez (Credencial Cívica AZA 23.379).

D) Para un cargo de Auxiliar 2.o de Secretaría General (Programa 12.01, Unidad Ejecutora 01, Escalafón Ab, Grado 3, (ex Item 10.02, Partida 58, Número de orden 179), al señor Julio Eduardo De Torres (Credencial Cívica AIA 7.050).

E) Para un cargo de Auxiliar 1.o del Hospital Pereira Rossell (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 14, Escalafón Ab, Grado 4, (ex Item 10.45, Partida 95, Número de orden 349), a la señorita María Cristina Vaeza Lessa (Credencial Cívica AVA 14.156).

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

6

Resolución 1.825|968. — Se designa Administrador Interventor del Centro Auxiliar de Salud Pública de Guichón.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 10 de diciembre de 1968.

Visto que el Ministerio de Salud Pública con fecha 23 de enero de 1964, encargó de las funciones de Administrador Interventor del Centro Auxiliar de Salud Pública de Guichón al Subjefe de la División Higiene, señor Román Alberici;

Considerando que la Dirección de Planeamiento Presupuestario manifiesta: "Los cargos de Administradores, Secretarios e Intendentes de centros hospitalarios están ubicados en el Escalafón Ab, entre los grados 13 y 7 habiendo en el planillado de cargos del Programa 12.04, 13 cargos de Intendente de Grado 9; por lo que la dotación salarial del cargo del señor Alberici equivale a la de Intendente. En consecuencia el referido funcionario podrá percibir la compensación del 40 o|o de su sueldo básico estipulada por las disposiciones vigentes, tan pronto como se libre resolución del Poder Ejecutivo estableciendo que el funcionario en cuestión, desde la fecha en que le fueron cometidas las tareas de Administrador Interventor del Centro Auxiliar de Salud Pública de Guichón, cumple sus funciones en régimen de dedicación total".

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Encárgase de las funciones de Administrador Interventor del Centro Auxiliar de Salud Pública de Guichón al Subjefe de la División Higiene, señor Román Alberici, a partir del 23 de enero de 1964.

2.o Establécese que el funcionario de referencia realiza las tareas citadas en régimen de dedicación total.

3.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

7

Resolución 1.826|968. — Se designa un Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio en el Hospital Marítimo "Doctor Alejandro Gallinal".

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 10 de diciembre de 1968.

Visto que se encuentra vacante un cargo de Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio en el Hospital Marítimo "Doctor Alejandro Gallinal", el cual es imprescindible proveer por requerirlo así las necesidades del Establecimiento;

Considerando que la Químico Farmacéutico, señorita Fortuna Redín, quien tiene su título inscripto en la División Técnica del Ministerio de Salud Pública

en el libro 10, folio 112 número 332, con fecha 28 de marzo de 1958, se encuentra en condiciones de desempeñar dichas funciones en forma eficiente;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Desígnase para ocupar un cargo de Químico Farmacéutico Jefe de Farmacia y Laboratorio en el Hospital Marítimo "Doctor Alejandro Gallinal", (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 76, Escalafón AaA, Grado 5, (ex Item 10.82, Partida 11, Número de orden 11) a la Químico Farmacéutico, señorita Fortuna Redín (Credencial Cívica AGB 5.993), interinamente y hasta su provisión definitiva mediante el concurso respectivo o nueva resolución.

2.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

8

Resolución 1.827|968. — Se autoriza una permuta de cargos entre funcionarios técnicos del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa y del Centro Auxiliar de Salud Pública de Aiguá.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 10 de diciembre de 1968.

Visto estos antecedentes relacionados con la permuta de cargos solicitada por los técnicos del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Dirección y Servicios Externos) y Centro Auxiliar de Salud Pública de Aiguá, doctores Miguel Angel Blanzaco y Hugo Néstor Amorín.

Considerando que las Direcciones de los precitados establecimientos no se oponen a la permuta de la referencia.

Atento a lo establecido por el artículo 14 del decreto-ley N.o 10.388 de 13 de febrero de 1943;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o) Accédese, en razón de la gestión formulada por los interesados, a la permuta respectiva de sus cargos, designándose Odontólogo (P) del Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Dirección y Servicios Externos), (Programa 12.05, Unidad Ejecutora 77, Escalafón AaA, Grado 5, ex Item 10.75, Partida 13, Número de orden 24), al doctor Hugo Néstor Amorín, actual Odontólogo (P) del Centro Auxiliar de Salud Pública de Aiguá y en remplazo de éste (Programa 12.04, Unidad Ejecutora 46, Escalafón AaA, Grado 5, ex Item 10.23, Partida 2, Número de orden 2), al doctor Miguel Angel Blanzaco, que ocupa un cargo similar en el Servicio de Asistencia y Preservación Antituberculosa (Dirección y Servicios Externos).

2.o) Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

9

Resolución N.o 1.828|968. — Se autoriza al Ministerio de Salud Pública, para contratar los servicios de un Ayudante Especialista de Pruebas Metabólicas, en el Centro de Investigación Psicosomático del Hospital Maciel.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 10 de diciembre de 1968.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por el Director del Centro de Investigación Psicosomática del Hospital Maciel, por la que solicita la contratación de la señorita Elsa Susana Páez, como Ayudante Especialista de Pruebas Metabólicas, en sustitución de la señorita Clotilde Berthet, que falleciera el 1.o de julio del corriente año y cuyos servicios fueran revalidados por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de mayo del año en curso (resolución interna N.o 1.637);

Considerando que la Dirección del mencionado Centro viene utilizando los servicios de la señorita Páez desde el 7 de agosto próximo pasado, por tratarse de un puesto técnico imprescindible para el funcionamiento del Servicio;

Considerando que la Dirección del Hospital Maciel no tiene inconveniente en que se acceda a lo solicitado;

Considerando que la Inspección General expresa: "A raíz del fallecimiento de la referida funcionaria, la Dirección del Centro Psicosomático del Hospital Maciel solicita, por razones de servicio, sea designada en su lugar la señorita Elsa Susana Páez", agregando que, dados los fundamentos expuestos, estima procedente el petitorio formulado;

Atento a lo informado por la División Administración,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o) Autorízase al Ministerio de Salud Pública para contratar los servicios de la señorita Elsa Susana Páez (Credencial Cívica BDB N.o 27.638), en carácter de Ayudante Especialista de Pruebas Metabólicas del Centro de Investigación Psicosomática del Hospital Maciel, con una asignación de $ 8.350.00 (ocho mil trescientos cincuenta pesos) mensuales, desde el 7 de agosto hasta el 31 de diciembre del corriente año.

2.o) La erogación de referencia deberá atenderse con cargo al Rubro 0, Renglón 021, Programa 12.04 (Afectación N.o 3).

3.o) Comuníquese y, previo desglose, pase a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA. — CESAR CHARLONE.

10

Resolución 1.829|968. — Se autoriza al Ministerio de Salud Pública a efectuar contrataciones de personal, con destino en las dependencias que se determinan.

Ministerio de Salud Pública.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 10 de diciembre de 1968.

Visto que es necesario intensificar el corte de telas en la Sección Tejidos del Departamento de Suminis-

tros de la División Administración, para su entrega a las costureras destajistas.

Considerando que la entrega de las telas cortadas significa economía importante para el Ministerio de Salud Pública, por cuanto los retazos pueden aprovecharse en su totalidad para diversos usos o proceder a su venta.

Considerando que de esa forma se iguala el tipo de prenda confeccionada a un mismo padrón, por cuanto, de la manera actual, las propias costureras deben cortar las telas de las piezas que se les remite, la producción no se ajusta a los moldes que se exijen.

Considerando además, que es de todo punto de vista conveniente y necesario atender con ascensoristas el funcionamiento de los ascensores de las oficinas centrales.

Atento a lo informado por la División Administración;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o) Autorízase al Ministerio de Salud Pública para utilizar los servicios de las personas que se detallan a continuación, con destino a las dependencias que se indican seguidamente, desde el 1.o de octubre hasta el 31 de diciembre del corriente año:

Quintín Juan Maurizio (Credencial Cívica BMB número 2.991), como Cortador de Telas del Departamento de Suministros de la División Administración, con una asignación de $ 12.000.00 (doce mil pesos) mensuales.

Norberto Medina Beltraquini (Credencial Cívica BDA N.o 42.970) y Ovidio Carbajal Viña (Credencial Cívica BTB N.o 10.338), como Ascensoristas de las Oficinas Centrales, con una asignación de $ 7.850.00 (siete mil ochocientos cincuenta pesos) mensuales, a cada uno.

2.o) Las erogaciones de referencia deberán atenderse con cargo al Rubro 0, Renglón 021, Programa 12.02 (Afectación N.o 21).

3.o) Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA. — CESAR CHARLONE.

11

Resolución 1.830|968. — Se deja sin efecto una resolución y se designan Encargados de determinadas funciones en las Colonias "Doctor Bernardo Etchepare" y "Doctor Santín Carlos Rossi".

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, 10 de diciembre de 1968.

Visto que por resolución del Poder Ejecutivo resolución N.o 1.346|968 de fecha 17 de setiembre del corriente año (Resolución Interna N.o 2.296), se les encomendó las funciones, en Asistencia de Alienados Colonias "Doctor Bernardo Etchepare" y "Doctor Santín Carlos Rossi", de Administrador al Subjefe de Secretaría General, Encargado de la Administración del Hospital Maciel, señor Asdrúbal Botello; de Encargado de la Contabilidad, Manejo de Fondos y Pagos al Oficial 4to. del Centro Departamental de Salud Pública de Flores —Encargado de la Administración del Centro Auxiliar de Salud Pública de Tala—, señor Ricardo Bueno y de Encargado de la Intendencia al ex Intendente del Centro Auxiliar de Salud Pública de Nueva Helvecia, señor José A. Gabarrot.

Considerando que ha vencido el plazo por el cual se le encarga a los mencionados funcionarios de dichas tareas, por lo que es necesario relevarlos de tales cometidos, disponiendo quiénes se harán cargo del cumplimiento de los mismos, por así requerirlo las necesidades de dicho establecimiento.

Atento a que los funcionarios señores Aurelio Rico, Inspector Ayudante de la Inspección General, actual Encargado de la Administración del Centro de Insuficiencia y Recuperación Respiratoria; Héctor Oxilia, Auxiliar 1ro. de la División Administración; Erlindo Alvarez, Auxiliar 1ro. del Hospital Peerira Rossell, se encuentran en condiciones de desempeñar con eficiencia las citadas funciones.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Déjase sin efecto la resolución del Poder Ejecutivo resolución N.o 1.346|968 de fecha 17 de setiembre del corriente año (Resolución Interna N.o 2.296), por la que se le encomendaban en Asistencia de Alienados Colonias "Doctor Bernardo Etchepare" y "Doctor Santín Carlos Rossi", las funciones de Administrador, Encargado de la Contabilidad, Manejo de Fondos y Pagos e Intendente, a los funcionarios señores Asdrúbal Botello, Ricardo Bueno y José A. Gabarrot, respectivamente.

2.o Encomiéndanseles las siguientes funciones en Asistencia de Alienados Colonias "Doctor Bernardo Etchepare" y "Doctor Santín Carlos Rossi", a las personas que se detallan a continuación: Encargado de la Administración al Inspector Ayudante de la Inspección General, actual Encargado de la Administración del Centro de Insuficiencia y Recuperación Respiratoria señor Aurelio Rico; Encargado de la Contabilidad, Manejo de Fondos y Pagos al Auxiliar 1ro. de la División Administración señor Héctor Oxilia; Encargado de la Intendencia, al Auxiliar 1ro. del Hospital Pereira Rossell, señor Erlindo Alvarez.

3.o Reintégrense al desempeño de las funciones que venían cumpliendo como Encargado de la Administración del Hospital Maciel, al Subjefe de Secretaría General señor Asdrúbal Botello y como Encargado de la Administración del Centro Auxiliar de Salud Pública de Tala, al Oficial 4to. del Centro Departamental de Salud Pública de Flores, señor Ricardo Bueno.

4.o Comuníquese y, previo desglose, pase a sus efectos a la Contaduría Central del Ministerio de Salud Pública. — PACHECO ARECO. — WALTER RAVENNA.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

12

Decreto 743|968. — Se permite la utilización con fines industriales, de trigo proveniente de la cosecha 1968|69.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 12 de diciembre de 1968.

Visto los decretos N.os 839|967, del 21 de diciembre de 1967 y su modificativo N.o 30|968, del 15 de enero de 1968;

Resultando por dichos decretos se prohibió la utilización del trigo apto para elaboración de harina con cualquier otro fin que no sea la molienda para obtener harina destinada a consumo humano;

Atento a la conveniencia de permitir la utilización del trigo de la actual cosecha, con fines industriales, en razón de haber desaparecido las causas que dieron motivo a los citados decretos N.os 839|967 y 30|968,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Permítese la utilización con fines industriales de trigo proveniente de la cosecha 1968|69.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — MARIO CAPURRO ETCHEGARAY. — RAMON DIAZ.

13

Resolución 1.836|968. — Se autoriza la contratación de personal técnico y especializado, para desempeñar funciones en la Comisión Honoraria de Mejoramiento de la Producción Ovina.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 12 de diciembre de 1968.

Visto la gestión promovida por la Comisión Honoraria de Mejoramiento de la Producción Ovina, a los fines que se indicarán;

Resultando: I) Por la ley N.o 13.640, del 26 de diciembre de 1967, se organiza dentro del Programa 3 "Extensión y Asistencia Técnica", del inciso 7, el Subprograma N.o 4 "Extensión y Asistencia en Mejoramiento Ovino", a cuyo cargo está la Comisión Honoraria de Mejoramiento de la Producción Ovina;

II) Dicho Subprograma se desglosa en dos líneas de acción, orientadas en base a principios modernos, para conseguir los más altos niveles, basándose en fundamentos de selección actualizados por la investigación, cuya aplicación significa para el país mantener el mismo plano de nivel zootécnico con otras naciones de avanzada en la crianza ovina mundial. La primera, denominada Selección, Asistencia y Extensión Ovina, comprende las siguientes actividades:

A) Selección y contralor de planteles para producir padres de planteles y carneros mejoradores para servicio de majadas generales;
B) Clasificación de majadas generales;
C) Asistencia a los productores en el manejo de las majadas, en relación a su nutrición y sanidad;
D) Investigación de los problemas de cría, explotación y comercialización;
E) Extensión en todo lo relativo a ovinos (zonas pilotos);
F) Contralor de las importaciones y exportaciones de reproductores;
G) Organización de muestras y concursos;
H) Coordinación con Institutos Oficiales vinculados con la investigación y crédito de la producción Ovina.

La segunda, denominada Extensión de Cultura Ovina, comprende las siguientes actividades:

A) Curso de Clasificación de Lanas con certificado de idoneidad.
B) Cursos de clasificación de majadas generales;
C) Docencia a escuelas rurales, liceos pilotos y clubes agrarios;
D) Concursos de Esquiladores para difundir apropiadas técnicas de esquila en nuestro país;
E) Concursos sobre temas específicos para promover la superación de la crianza ovina;
F) Publicaciones y confecciones de material didáctico para su difusión; y
G) Biblioteca y suscripciones a publicaciones nacionales y extranjeras.

III) El personal con que cuenta actualmente el organismo resulta insuficiente para atender la amplitud de trabajo en profundidad y extensión generada por el plan antes señalado. Por tanto, para el cumplimiento del mismo dicho personal deberá dedicar una mayor atención a esas tareas, con el lógico aumento de horario que ello implica;

IV) Por consiguiente, la nombrada Comisión Honoraria solicita se autorice la contratación del personal técnico y especializado, en la forma que indica en los cuadros adjuntos;

Considerando: I) Conveniente que la Comisión Honoraria de Mejoramiento de la Producción Ovina pueda llevar a cabo, en todos sus términos, los programas de asistencia y extensión en materia ovina, estructurados conforme a las disposiciones presupuestales en vigencia;

II) A tales efectos, se estima imprescindible que la nombrada Comisión cuente con el personal necesario para llevar a cabo tales tareas, por lo que se proveerá en la forma solicitada por la misma;

Atento a lo preceptuado por los artículos 283 y 284 de la ley N.o 13.032, de 7 de diciembre de 1961, y artículo 132 de la ley N.o 13.640, de 26 de diciembre de 1967,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Primero. Autorízase al Ministerio de Ganadería y Agricultura para contratar, por el término de tres (3) años, a los siguientes funcionarios para prestar cometidos técnicos y especializados en la Comisión Honoraria de Mejoramiento de la Producción Ovina (Subprograma 4, Programa 3, Inciso 7), con las remuneraciones mensuales, sujetas a montepío, que en cada caso se indican:

Director Técnico: Alberto A. Cayssials, pesos 50.000.00.

Jefes Técnicos: Alberto Costa Oyama, Mario C. Irázabal Sendic, Luis R. López Acasuso, Washington L. Trujillo y Humberto Iraola a cada uno, pesos 44.000.00.

Técnicos: Germán Staehle, Gilberto Pareja, Silvio Gregorio Martínez, Luis Darriulat, Emilio E. De León, Nicanor Comas Amaro, José María Rodríguez, José Pedro Barriola, René Sienra Cash, Armando Gastambide, Juan Carlos Turban, Roberto Luis Sundber, Pablo Larriera Arias, José C. De Mattos, Walter Lamas, Aníbal Mendoza, Pedro Cardeillac, Ruben A. Machado, Arnoldo Meerhoff Efraín Paiva Mattos, a cada uno, $ 40.000.00.

Técnicos: Juan A. Acuña, Ezequiel Pérez Alvarez, Rubens D. Bellini, Eduardo Martínez Gomila y Adolfo Horta, a cada uno, $ 37.000.00.

Administrador Director: José Carlos Romero, pesos 30.000.00.

Administrador Económo: Hugo Eduardo Fernández Garden, $ 25.000.00.

Estadígrafos: Ana María Quarnetti de Gómez, pesos 20.000.00 y Leandro Gómez $ 18.000.00.

Segundo. Las remuneraciones fijadas en el numeral anterior se integrarán con los respectivos sueldos de planilla en el inciso 7 y las compensaciones a que se refieren los artículos 173 y 13 de las leyes números 13.318 y 13.349, respectivamente.

Las diferencias resultantes se atenderán con los recursos arbitrados por el numeral 4.o del apartado A) del artículo 414 de la ley N.o 13.640, del 26 de diciembre de 1967 y disposiciones concordantes contenidas en las mismas.

La Comisión Honoraria del Plan de Desarrollo Agropecuario librará los documentos de pago que correspondan.

Tercero. Las contrataciones de que se trata comprenden un horario mínimo de labor de 44 (cuarenta y cuatro) horas semanales.

Cuando el funcionario opte por un horario de labor menor su sueldo de contratación será fijado en forma proporcional al número de horas que se establezca.

Cuarto. Si durante el período del contrato algún funcionario fuera promovido en su cargo presupuestal, se reducirá la compensación adicional de manera que su sueldo de contratación no supere al establecido en esta resolución, para la categoría de funcionario a que pertenece.

Lo dispuesto en el parágrafo anterior no regirá en los casos en que el funcionario sea promovido dentro de las categorías de funciones establecidas en el numeral primero.

Quinto. El Presidente de la Comisión Honoraria de Mejoramiento de la Producción Ovina, en representación del Ministerio de Ganadería y Agricultura, suscribirá con los nombrados funcionarios, los contratos del caso, en base a lo dispuesto por la presente resolución, en los que se establecerán, asimismo, las demás obligaciones y derechos de las partes en relación a las tareas a cumplir.

Los contratos serán redactados con la intervención del Departamento Jurídico.

Sexto. Dése cuenta a la Asamblea General.

Séptimo. Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — MARIO CAPURRO ETCHEGARAY. — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE CULTURA

14

Resolución 1.812|968. — Se modifica la resolución por la que se efectuaron promociones en el Registro General de Arrendamientos y Anticresis.

Ministerio de Cultura.

Montevideo, 5 de diciembre de 1968.

Visto el recurso de revocación interpuesto por la señorita María Luisa Saavedra, funcionaria del Registro General de Arrendamientos y Anticresis, contra la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de diciembre de 1964 por la que se decidieron promociones correspondientes a los funcionarios de la Dirección General de Registros de acuerdo con lo efectuado por el Tribunal Calificador designado por el ex Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, entendiendo fue perjudicada al adjudicársele el cargo de Auxiliar 1.o.

Resultando: I) Que el recurso, como tal, adolece de irregularidades y defectos de forma que hacen inevitable su rechazo;

II) Que a pesar de lo expuesto en el resultando anterior, es evidente que la señorita María Luisa Saavedra fue perjudicada en sus derechos, según surge del informe del Tribunal Calificador, al habérsele calculado los puntajes en base a datos erróneos que se le suministraran en relación a la fecha de ingreso en el Escalafón Administrativo de la reclamante, lo que por lo tanto posibilita la revocación de oficio;

III) Que al haberse notificado a los erróneamente beneficiados, no presentaron recursos de naturaleza alguna, así como tampoco fue opuesto por la señorita María E. Dogliotti, funcionaria del Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Canelones, que deberá descender de grado y ocupar por lo tanto el cargo de Auxiliar 1.o.

Considerando pertinente restablecer el derecho lesionado, modificando de oficio y por razones de legalidad, la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de diciembre de 1964 en su numeral 6.o).

Atento a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de Primer y Segundo Turno y lo informado por la Contaduría General de la Nación, la Asesoría Letrada, la Contaduría Central y la Dirección General de Registros del Ministerio de Cultura; y a lo dispuesto por los incisos B) y E) del numeral 1.o) de la resolución del Poder Ejecutivo 798|968, de fecha 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168, numeral 24, de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones;

El señor Ministro de Cultura, en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1.o) Modifícase la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de diciembre de 1964, en su numeral 6.o), estableciéndose que la designación de la señorita María Luisa Saavedra, funcionaria del Registro General de Arrendamientos y Anticresis, de acuerdo con los puntajes correspondientes, fue para el cargo de Oficial 5.o y no de Auxiliar 1.o como por error se determinó y que a su vez la de la señorita María E. Dogliotti fue expedida para el cargo de Auxiliar 1.o.

2.o) Liquídense a favor de la señorita María Luisa Saavedra las diferencias de sueldos emergentes entre los cargos mencionados que insumen la cantidad total de $ 7.598.00 (siete mil quinientos noventa y ocho pesos).

3.o) Dicha erogación será atendida con cargo al Programa 20.05 "Otros Créditos Presupuestales", Rubro 8, Renglón 890(13).

4.o) Comuníquese a la Dirección General de Registros, Contaduría Central del Ministerio de Cultura, Contaduría General de la Nación con agregación de los antecedentes que le fueran solicitados oportunamente y pase al Equipo Ejecutor del Programa 11.03, a sus efectos. — FEDERICO GARCIA CAPURRO.

15

Resolución. — Se delega en la Dirección General de Institutos Penales, la facultad de imponer penas disciplinarias a los funcionarios de sus dependencias.

Ministerio de Cultura.

Montevideo, 25 de noviembre de 1968.

Visto lo dispuesto por los incisos 6.o y 9.o del artículo 181 de la Constitución de la República;

Atento: 1.o) A que es particularmente importante que en la Dirección General de Institutos Penales la potestad disciplinaria se ejerza en forma que sea capaz de atribuirle la mayor eficacia y prontitud;

2.o) A que el cuadro de funcionarios de aquel servicio es complejo y heterogéneo, estando caracterizado por la variedad de las especializaciones que agrupa y la consiguiente necesidad de que se actúe con la mayor armonía, lo que exige, en el aspecto disciplinario, una actuación lo más rápida y directa posible;

3.o) A que es siempre aconsejable que la potestad disciplinaria pueda cumplir sus múltiples efectos sin pérdida de las garantías procesales, pero evitando los inconvenientes que se suelen derivar habitualmente de las prolongadas tramitaciones administrativas,

El Ministro de Cultura

RESUELVE:

1.o) Delégase en la Dirección General de Institutos Penales las facultades de imponer penas disciplinarias a todos sus funcionarios dependientes, hasta suspensión o privación del sueldo por un lapso de tres meses inclusive.

2.o) La Dirección General de Institutos Penales deberá remitir a esta Secretaría de Estado, dentro de las cuarenta y ocho horas de dictadas, testimonios de las resoluciones que adopte en cumplimiento de la referida delegación.

3.o) Los actos administrativos que deriven del cumplimiento de esta delegación serán reputados como dictados por este Ministerio a los efectos de los recursos constitucionales que correspondan.

4.o) A los fines dispuestos, se entenderán delegadas asimismo todas las atribuciones ministeriales relativas a la instrucción de los sumarios e investigaciones sumarias (Sección I del Libro II del decreto de 23 de noviembre de 1966).

5.o) Publíquese, comuníquese y archívese. — FEDERICO GARCIA CAPURRO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16

Ley N.o 13.723. — Se declara de interés nacional, la defensa, el mejoramiento, la ampliación y la creación de los recursos forestales, así como también el desarrollo de las industrias afines.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.o Decláranse de interés nacional la defensa, el mejoramiento, la ampliación y la creación de los recursos forestales, y el desarrollo de las industrias forestales y, en general, de la economía forestal.

Art. 2.o La política forestal nacional será formulada y realizada por el Ministerio de Ganadería y Agricultura y deberá estar fundamentalmente orientada hacia el cumplimiento de los fines de interés nacional mencionados en el artículo anterior.

Art. 3.o Se regirán por las disposiciones de la presente ley, todos los bosques, parques y terrenos forestales existentes dentro del territorio nacional.

Art. 4.o Para los efectos de la presente ley, son bosques todos los terrenos cubiertos de asociaciones vegetales en las que predomina el arbolado de cualquier tamaño, explotado o no, y que estén en condiciones de producir madera u otros productos forestales o de ejercer alguna influencia en el régimen hidrológico o en el clima, o que proporcionen abrigo al ganado y a la fauna silvestre u otros beneficios de interés nacional.

Art. 5.o Para los efectos de la presente ley, son terrenos forestales aquellos que, arbolados o no:

a) Por sus condiciones de suelo, altitud, clima, ubicación y demás características, sean inadecuados para cualquier otra explotación o destino de carácter permanente y provechoso; y

b) Los que sean calificados como tales mediante resolución del Ministerio de Ganadería y Agricultura por razones de utilidad pública.

Art. 6.o La Dirección Forestal del Ministerio de Ganadería y Agricultura será el organismo ejecutivo en materia forestal y estará encargada del cumplimiento de la presente ley.

Art. 7.o Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección Forestal tendrá los siguientes cometidos especiales:

a) Promover el desarrollo forestal en todas sus etapas productivas mediante actividades de investigación, extensión, propaganda y divulgación.
b) Estudiar y planificar el desarrollo de la economía forestal nacional, analizar sus costos de producción, precios y mercados y censar los medios productivos silvícolas e industriales.
c) Fomentar y planificar la forestación en tierras privadas o públicas y desarrollar todas las actividades que, con este fin, se prevén en esta ley.
d) Incrementar y mejorar la producción y distribución de plantas y semillas para forestación.
e) Asistir a las instituciones públicas y a los particulares propietarios de bosques, en el manejo de formaciones naturales o artificiales y su explotación racional.
f) Planificar el desarrollo y promover la instalación y la tecnificación de las industrias elaboradoras de productos forestales madereros, pulpa, papel y de otro tipo.
g) Administrar, conservar y utilizar el patrimonio forestal del Estado, de acuerdo con las disposiciones de esta ley.
h) Organizar la protección de los bosques contra enfermedades, parásitos, incendios y otras causas de destrucción.
i) Desarrollar tareas de experimentación en el campo de la ecología forestal, la explotación y las industrias forestales, en coordinación con las actividades que en este campo desarrollen otras instituciones.
j) Colaborar con la Junta Honoraria Forestal.

Título II

DE LOS BOSQUES PARTICULARES

CAPITULO I

CLASIFICACION Y DESLINDE

Artículo 8.o Los bosques particulares se clasificarán, según sus fines, en la siguiente forma:

a) Protectores, cuando tengan fundamentalmente el fin de conservar el suelo, el agua y otros recursos naturales renovables.
b) De rendimiento, cuando tengan por fin principal la producción de materias leñosas o aleñosas y resulten de especial interés nacional por su ubicación o por la clase de madera u otros productos forestales que de ellos pudieran obtenerse; y
c) Generales, cuando no tengan las características de protectores, ni de rendimiento.

La calificación de los bosques protectores y de rendimiento será hecha por la Dirección Forestal, a su iniciativa o por solicitud de los interesados. En este segundo caso, éstos deberán presentar,

—Un informe circunstanciado, cuando se trate de clasificar un bosque ya existente, o
—Un proyecto de forestación, cuando se trate de crear un bosque protector o de rendimiento.

Art. 9.o La Dirección Forestal llevará los registros en que se inscribirán los bosques que se califiquen como protectores o de rendimiento.

Art. 10. La Dirección Forestal, dentro del plazo que fije la reglamentación, procederá al deslinde en el terreno, de todo bosque declarado protector o de rendimiento.

Art. 11. Las operaciones de deslinde deberán efectuarse por los funcionarios de la Dirección Forestal, en presencia del interesado o de su representante y serán inmediatamente materializadas en el terreno, mediante la colocación de mojones u otras señales inamovibles periféricas cuya ubicación será indicada en un plano que se confeccionará al efecto, en presencia de las partes y será firmado por ellas.

CAPITULO II

FOMENTO DE LA FORESTACION

SECCION I

BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 12. Los bosques artificiales existentes o que se planten en el futuro, declarados protectores o de rendimiento, según el artículo 8.o y los bosques naturales declarados protectores de acuerdo al mencionado artículo, así como los terrenos ocupados o afectados directamente a los mismos, gozarán de los siguientes beneficios de exoneración impositiva:

1º) Estarán libres de todo impuesto nacional sobre la propiedad inmueble rural;
2º) Sus respectivos valores o extensiones no se computarán para la determinación: a) de la renta o de los ingresos a los efectos de la liquidación de los impuestos que gravan las rentas o la producción mínima exigible de las explotaciones agropecuarias y b) del monto imponible del impuesto al patrimonio.

Art. 13. En los impuestos de herencias y actos asimilados, sustitutivo de herencias y a las trasmisiones inmobiliarias, relacionados con bienes raíces ocupados por bosques que se hallen en las condiciones previstas por el artículo anterior, no se computará el valor de las plantaciones para determinar el monto imponible. Asimismo, tratándose del impuesto de herencia y actos asimilados, el pago del gravamen que proporcionalmente corresponda a los terrenos ocupados por dichos bosques, será diferido a solicitud del interesado previo dictamen de la Dirección Forestal, por los siguientes términos:

a) Bosques de rendimiento, por el plazo necesario para que la producción forestal permita atender el pago, no pudiendo extenderse por más de veinte años, contados a partir de la fecha en que el bosque fue plantado; y

b) Bosques protectores, el impuesto se pagará en tres cuotas anuales iguales. En cualesquiera de los casos, los pagos así diferidos sólo experimentarán un recargo por concepto de intereses del 1 o|o (uno por ciento) mensual.

Art. 14. Los beneficios fiscales previstos en los artículos 12 y 13, cesarán desde el momento en que el bosque sea destruído por cualquier causa.

Si la destrucción fuera parcial los beneficios mencionados subsistirán sobre la porción del bosque que quedare.

Cuando la destrucción total o parcial del bosque fuere causada intencionalmente o por culpa grave y la responsabilidad correspondiere al propietario, la administración exigirá el pago de los recargos por mora desde el momento que el impuesto hubiere sido diferido por aplicación del artículo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 36 y el Título VII.

Art. 15. Para la fijación de aforos y tasaciones, se determinará por separado el valor de la tierra y el de las plantaciones.

Art. 16. El costo de una plantación, se considerará integrado por las siguientes partidas:

a) Las sumas pagadas directa o indirectamente para posibilitar, preparar, efectuar y conservar las plantaciones;
b) La renta anual del terreno ocupado, y
c) Los intereses, capitalizados anualmente sobre las partidas establecidas en los incisos anteriores, desde el momento de su pago o imputación y a una tasa igual a la fijada por el artículo 4.o de la ley N.o 5.180, de 24 de diciembre de 1914, para las obligaciones con garantía hipotecaria.

Los rubros integrantes del costo conforme a este artículo, serán actualizados de acuerdo a las leyes y reglamentos que, para la revaluación de los bienes muebles, rijan en el momento de su determinación.

Art. 17. Cuando las plantaciones de árboles, calificadas según el artículo 8.o se efectúen total o parcialmente en zonas rurales dentro de una faja de 5 kilómetros a ambos lados de las líneas ferroviarias presentes o futuras, las exoneraciones fiscales y las garantías previstas en esta ley se extenderán adicionalmente a una superficie igual a la del área contigua forestada, la cual se considerará afectada directamente a las mismas; el área liberada deberá ser propiedad de la persona física o jurídica que realice la forestación.

Art. 18. El Estado garantiza que ningún nuevo gravamen fiscal, salvo que así sea declarado expresamente, afectará directa o indirectamente las plantaciones forestales calificadas según el artículo 8.o de la presente ley, ni los terrenos de su radicación.

SECCION II

CREDITOS

Artículo 19. Los préstamos establecidos en la presente Sección se atenderán con el Fondo Forestal de que trata el Título VI de esta ley.

Se solicitarán al Banco de la República Oriental del Uruguay, al que compete su otorgamiento, previo dictamen favorable de la Dirección Forestal.

Dichos préstamos serán concedidos para trabajos de forestación, regeneración natural de bosques, manejo y protección forestal. Entre los trabajos de forestación se comprenderán también la instalación y el desarrollo de viveros forestales.

Se acordarán los créditos para forestaciones existentes o proyectadas, siempre que hayan sido calificadas como protectoras o de rendimiento.

Sin perjuicio de los créditos que pueda otorgar el Banco de la República Oriental del Uruguay, con cargo a sus recursos normales, el monto de los préstamos podrá alcanzar hasta el 75 o|o (setenta y cinco por ciento) del valor de la inversión directa, excluído el del terreno.

Los plazos, intereses y demás condiciones de los préstamos se ajustarán a las normas de esta ley y las que acuerden el Ministerio de Ganadería y Agricultura y el Banco de la República Oriental del Uruguay, el que podrá exigir cualquier garantía, incluso real, así como vigilar el destino de los fondos.

Art. 20. La Dirección Forestal ejercerá el control técnico de los viveros forestales beneficiados por los préstamos previstos en el artículo anterior, ya sean de uso propio o con finalidad comercial.

Art. 21. En el caso de enajenación de inmuebles forestados, el Banco de la República Oriental del Uruguay, con el asesoramiento de la Dirección Forestal, podrá o no, transferir, total o parcialmente al adquirente, los créditos y garantías a que se refiere esta ley.

Art. 22. Si el bosque beneficiado por el préstamo resulta destruido por cualquier causa, el Banco de la República Oriental del Uruguay podrá exigir el pago inmediato del saldo adeudado y sus intereses.

Cuando la Dirección Forestal determine que la destrucción no se puede imputar directa o indirectamente al beneficiario del préstamo, podrá concederle un plazo razonable para el pago y su responsabilidad patrimonial se limitará al valor del predio en la superficie forestada.

Art. 23. En el otorgamiento de los préstamos, tendrán prioridad aquellos que se soliciten para plantar en terrenos forestales que reúnan conjuntamente las condiciones previstas en los incisos A) y B) del artículo 5o.

Art. 24. Para gozar de los beneficios tributarios y crediticios establecidos en este Capítulo, los interesados deberán someterse a un plan de manejo y ordenación para las operaciones culturales, de explotación y regeneración de bosques. Dicho plan deberá ser aprobado por la Dirección Forestal, la que establecerá con carácter general, cuando deberá ser acompañado por la firma de ingeniero agrónomo, Técnico o Experto Forestal de la Escuela de Silvicultura de la Universidad del Trabajo del Uruguay.

Los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones que denieguen o eliminen dichos beneficios, tendrán efecto suspensivo.

CAPITULO III

FORESTACION OBLIGATORIA

Artículo 25. Es obligatoria la plantación de bosques protectores en todos los terrenos que los requieran. También es obligatoria la forestación con bosques de rendimiento, de los terrenos ubicados en las áreas que se designen por razones de conveniencia pública. La designación de los terrenos declarados de forestación obligatoria, compete al Ministerio de Ganadería y Agricultura, a propuesta de la Dirección Forestal.

Art. 26. La resolución mencionada en el artículo anterior determinará las condiciones y los plazos dentro de los cuales se ejecutará la forestación, que será amparada por todos los beneficios tributarios y crediticios previstos en esta ley.

El propietario que, pudiendo beneficiarse con el préstamo mencionado, no quiera realizar el trabajo, podrá optar por la venta del terreno a terceros o al Estado; en el primer caso, lo ofrecerá con preferencia al ocupante. Si se trata de predios arrendados o en aparcería, el ocupante queda obligado a permitir al propietario la ejecución de los trabajos de forestación. Cuando la superficie forestada sobrepase el 5 o|o (cinco por ciento) del área total del predio, se rebajará proporcionalmente el precio del arrendamiento, en tanto la superficie ocupada por el bosque no sea aprovechable para el ocupante.

Art. 27. Vencidos los plazos establecidos en el artículo anterior, sin que el propietario realice la plantación, el Poder Ejecutivo, a proposición del Ministerio de Ganadería y Agricultura, expropiará total o parcialmente el predio. La superficie expropiada ingresará al Patrimonio Forestal del Estado.

Art. 28. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, mientras no se realice la plantación o el Poder Ejecutivo no expropie el inmueble, vencidos los plazos establecidos en el inciso primero del artículo 26, el propietario pagará una multa del 1 o|oo (uno por mil) mensual sobre el valor real del inmueble fijado por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

Art. 29. El Ministerio de Ganadería y Agricultura, previo informe de la Dirección Forestal, podrá revocar la resolución que obliga a la forestación cuando:

a) Tratándose de plantación de bosques protectores, el propietario presente soluciones sustitutivas, totales o parciales, que permitan cumplir la misma finalidad, o

b) Tratándose de plantación de bosques de rendimiento, el propietario demuestre fehacientemente que los terrenos le resultan imprescindibles para subvenir a las necesidades propias y de su núcleo familiar directo.

Título III

EL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Artículo 30. Todos los bosques y terrenos forestales definidos en los artículos 4o. y 5o. que sean propiedad del Estado a la fecha de promulgación de la presente ley y los que se adquieran en el futuro, integran el Patrimonio Forestal del Estado, quedando bajo la tuición del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Art. 31. El Ministerio de Ganadería y Agricultura, a través de la Dirección Forestal, proveerá su conservación, protección, ampliación, mejoramiento y utilización racional.

Quedan exceptuados los Parques Nacionales de Santa Teresa y San Miguel, que continuarán dirigidos y administrados por la Comisión Honoraria de Restauración y Conservación de la Fortaleza de Santa Teresa y Fuerte San Miguel (ley N.o 8.172, de 26 de diciembre de 1927 y artículo 12 de la ley N.o 12.802, de 30 de noviembre de 1960).

Art. 32. Los bosques que integren el Patrimonio Forestal del Estado serán Parques Nacionales o Bosques Fiscales.

Los Parques Nacionales serán así declarados por resolución del Ministerio de Ganadería y Agricultura, a propuesta de la Dirección Forestal. Los Parques Nacionales serán destinados a fines turísticos, recreativos, científicos y culturales y no podrán ser sometidos a explotación alguna, salvo el destino de interés general que motivó su creación.

Los Bosques Fiscales estarán constituídos, sin declaración expresa, por la porción del Patrimonio Forestal que no se encuentre en el caso del inciso anterior. Podrán explotarse solamente bajo un plan de manejo, ordenación y mejoras preparado por la Dirección Forestal, aprobado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura y ejecutado por la Dirección, ya sea directamente o por medio de convenios con otros organismos públicos o paraestatales, empresas particulares o cooperativas.

Art. 33. Los ingresos emergentes de la utilización de los bosques administrados por el Ministerio de Ganadería y Agricultura serán vertidos directamente al Fondo Forestal. A su vez, el mismo Fondo financiará los trabajos de forestación, mejora, manejo y explotación que la Dirección Forestal realice en el Patrimonio Forestal.

Dicha financiación tendrá prioridad sobre los préstamos a particulares.

Art. 34. La Dirección Forestal calificará los bosques que integran el Patrimonio Forestal del Estado, aunque no sean protectores o de rendimiento y llevará registros especiales para todos ellos.

El Patrimonio Forestal del Estado será deslindado en el terreno por la Dirección Forestal de acuerdo a los artículos 10 y 11, dentro del plazo de un año desde la fecha de promulgación de esta ley; y dentro de un plazo de treinta días a partir de su inscripción en el Registro, cuando ingresen otras porciones en el futuro.

Art. 35. Declárase de utilidad pública la expropiación de las tierras que el Poder Ejecutivo designe en cumplimiento del artículo 27, o a efectos de ampliar el Patrimonio Forestal que regula el presente Título.

Título IV

DE LA PROTECCION DE LOS BOSQUES

CAPITULO I

PROTECCION DE LOS BOSQUES PARTICULARES

Artículo 36. Queda prohibida la destrucción de los bosques protectores y de rendimiento creados de acuerdo al artículo 25. Será considerada destrucción de bosques cualquier operación que no se ajuste al plan mencionado en el artículo 24 y que atente, intencionalmente o no, contra el desarrollo o permanencia del bosque. Su eliminación sólo podrá efectuarse previa autorización y con las cautelas que fijará la Dirección Forestal en cada caso.

Quien haya destruido un bosque violando lo preceptuado en el inciso anterior, será obligado a la reforestación de acuerdo a las normas de los artículos 25, 26, 27 y 28, no gozando para tales efectos de los beneficios crediticios que confiere la ley.

Art. 37. Queda prohibida la destrucción de los palmares naturales y cualquier operación que atente contra su supervivencia.

Asimismo, el Ministerio de Ganadería y Agricultura, a propuesta de la Dirección Forestal, por razones científicas, económicas o de interés general, podrá reglamentar el corte o la explotación de otras determinadas especies o ejemplares forestales, así como la utilización de resinas, cortezas, semillas, hojas u otras partes de árboles forestales nativos o exóticos.

Art. 38. Los Gobiernos Departamentales no podrán autorizar fraccionamientos en terrenos declarados de forestación obligatoria por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, sin previa autorización del mismo, la cual no será acordada mientras no sean forestados.

Art. 39. Los bosques protectores o de rendimiento sólo podrán ser expropiados por el Instituto Nacional de Colonización en casos excepcionales, previa autorización del Poder Ejecutivo, cuando ello convenga al interés general.

Art. 40. Cuando en un bosque aparezcan enfermedades o se desarrollen parásitos que amenacen su conservación o la de los bosques vecinos, quienes tengan conocimiento de ello deberán enviar aviso de inmediato a la Dirección Forestal. El dueño del bosque deberá ajustarse a las directivas que sobre el particular le imponga dicha Dirección.

Los propietarios de cualquier bosque podrán beneficiarse de los préstamos previstos en el artículo 19 para efectuar los tratamientos fitosanitarios que se requieran.

Art. 41. El Poder Ejecutivo establecerá las normas obligatorias de prevención de incendios y otras formas de protección de los bosques.

Art. 42. Todo proyecto de forestación, manejo u ordenación de bosques, redactado en base a los artículos 8.o y 24, deberá prever una red de calles anti-incendio, las que deberán conservarse libres de vegetación según las previsiones de esta ley y de la reglamentación a que se refiere el artículo anterior.

Los propietarios de bosques colindantes con vías férreas o carreteras públicas, deberán mantener libres de vegetación las fajas cuyas dimensiones determinará la reglamentación.

En caso de incumplimiento de dichas obligaciones, la Dirección Forestal podrá proponer la supresión de los beneficios otorgados por los artículos 12 a 24 de esta ley.

El Ministerio de Obras Públicas, los Gobiernos Departamentales y la Administración de Ferrocarriles del Estado mantendrán limpios de malezas y realizarán cortafuegos, en los espacios ocupados por carreteras o líneas férreas, próximos a bosques.

Art. 43. Los préstamos para trabajos de protección forestal a que se refiere el artículo 19, se extenderán a las obras y los elementos que se necesiten para la protección de los bosques contra los incendios, como ser: torres de control, calles anti-incendio, medios técnicos de señalamiento a distancia y para determinar índices de peligrosidad, así como útiles y máquinas para la intervención contra el fuego en los bosques.

Los préstamos también podrán ser hechos a grupos de interesados.

Las importaciones de elementos destinados a estos fines, realizadas por los interesados, gozarán del régimen de liberación que establece el artículo 52.

Art. 44. La Dirección Forestal ayudará a la constitución y el funcionamiento de asociaciones de propietarios de bosques, que tengan por fin la prevención y la lucha contra los incendios y plagas forestales en forma asociada.

La Dirección podrá participar en dichas asociaciones cuando los bosques de los miembros de una de ellas se encuentren próximos a bosques o terrenos forestales pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado.

Art. 45. Toda persona está obligada a denunciar de inmediato a la autoridad más próxima la existencia de fuego en un bosque o sus proximidades, o cualquier infracción a las normas de protección que se establecen en los artículos anteriores.

Las autoridades gubernamentales adoptarán todas las iniciativas más rápidas y adecuadas en medios y personal, para organizar la extinción de los incendios forestales.

Art. 46. Sustitúyese el inciso 5) del artículo 20 del Código Rural, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"En los casos establecidos en el inciso anterior, si el vecino entiende que las plantaciones, aun en las condiciones indicadas, pueden perjudicar la propiedad, someterá la cuestión a resolución de la Dirección Forestal.

La Dirección Forestal determinará si existe o no daño y si existiese, fijará la distancia mínima a que deberá quedar la plantación".

Art. 47. Sustitúyese el inciso 3) del artículo 12 del Código Rural, por el siguiente:

"La distancia entre los postes no excederá de quince metros y se colocarán los piques suficientes para que entre unos y otros no haya una separación mayor de dos metros. Los postes deberán ser de maderas que ofrezcan razonable durabilidad natural o adquirida, y los piques y alambres de buena calidad".

El Poder Ejecutivo determinará, oyendo previamente a la Dirección Forestal, las maderas que pueden ser utilizadas como postes.

CAPITULO II

PROTECCION DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

Artículo 48. Los bosques y terrenos forestales pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado serán sometidos a las normas de protección mencionadas en el Capítulo anterior, en lo aplicable.

Sin perjuicio de lo establecido por dichas normas en los bosques y terrenos forestales pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, la Dirección Forestal podrá:

a) Prohibir temporalmente el tránsito, cuando hayan condiciones climáticas o de otra naturaleza particularmente favorables al desarrollo de incendios forestales.

b) Prohibir la ocupación o instalación permanente de particulares.
c) Prohibir la explotación y el corte parcial o total de árboles y arbustos aislados de cualquier tamaño y edad.
d) Prohibir total o parcialmente la utilización de la cosecha de todo producto además de la madera, cuando razones de conservación y protección de los recursos naturales así lo aconsejen.
e) Prohibir el pastoreo de animales domésticos, fijando, cuando lo autorice, las condiciones de pago, el número y especie de animales que podrán ser introducidos, la superficie y los deslindes de la zona objeto de la concesión.

Las entradas que deriven de cualquier concesión a particulares en terrenos pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado ingresarán al Fondo Forestal.

Art. 49. El que incumpliere las normas protectoras previstas en el artículo anterior indemnizará al Fisco el daño directo o indirecto que hubiera causado al Patrimonio Forestal del Estado .El monto de dicha indemnización se verterá en el Fondo Forestal.

El pago de la indemnización no exime al responsable de las otras sanciones previstas en esta ley, ni de las previstas por el Código Civil y el Código Rural.

Art. 50. El Ministerio de Ganadería y Agricultura podrá destinar hasta un 5 o|o (cinco por ciento) de las recaudaciones anuales del Fondo Forestal a la organización y sostenimiento de un servicio de Guardería Forestal, que mantendrá la vigilancia permanente del Patrimonio Forestal del Estado.

Título V

DEL FOMENTO A LAS INDUSTRIAS FORESTALES

Artículo 51. Durante veinticinco años contados desde la promulgación de esta ley, gozarán de las facilidades que se especifican en los artículos siguientes, a condición de que empleen madera de producción nacional, las empresas industriales que se dediquen a las siguientes actividades:

a) Explotación maderera o utilización de otros productos del bosque;
b) Elaboración de la madera para la producción de celulosa, pasta, papeles y cartones, madera aserrada, madera terciada y chapas de madera, tableros de fibra de madera y de madera aglomerada: destilación de la madera;
c) Preservación y secamiento de la madera.

Art. 52. El Poder Ejecutivo, por decreto fundado, podrá exonerar la importación de las materias primas necesarias para el procesamiento de la madera de producción nacional y los equipos, maquinarias e implementos que se requieran para la instalación y funcionamiento de estas industrias, de todos o parte de los siguientes tributos y tasas: derechos adicionales y demás gravámenes que percibe la Aduana, incluso el impuesto a las importaciones; proventos y tasas portuarias; recargos, depósitos previos y consignaciones, así como cualquier otro gravamen a la importación o aplicado en ocasión de la misma. Será condición indispensable para el otorgamiento de la franquicia:

a) Que las materias primas, equipos, maquinarias e implementos a importar, no sean producidos normalmente en el país, en condiciones adecuadas de calidad y precio, y
b) Que la actividad realizada por la industria beneficiada sea compatible con los fines generales de la política forestal.

Art. 53. El Ministerio de Ganadería y Agricultura, por intermedio de la Dirección Forestal, convendrá con el Banco de la República el otorgamiento de préstamos que se atenderán por el Fondo Forestal y serán concedidos a las industrias pequeñas entre las mencionadas en el artículo 51. Dichos préstamos podrán otorgarse con plazo de hasta diez años y se destinarán a atender gastos de instalación de las mencionadas industrias y la adquisición de máquinas y útiles necesarios.

El Poder Ejecutivo, por intermedio de los Ministerios de Ganadería y Agricultura y de Industria y Comercio determinará, oyendo previamente al Banco de la República, las condiciones que deberán reunir para ser consideradas pequeñas, las industrias mencionadas en el artículo 51.

La concesión de préstamos no excluye los otros beneficios previstos en los artículos anteriores

Título VI

DEL FONDO FORESTAL

Artículo 54. Con el fin de atender las erogaciones que demande la aplicación de la presente ley, créase el Fondo Forestal, que se integrará con los siguientes recursos:

a) Las sumas que el Gobierno le asigne a través de las correspondientes leyes;
b) El reintegro de los préstamos otorgados con recursos del Fondo Forestal, así como los intereses devengados;
c) El producto de toda clase de entradas por utilizaciones o concesiones que deriven de la gestión del Patrimonio Forestal del Estado de acuerdo a los artículos 33 y 48;
d) El monto de las indemnizaciones que reciba el Patrimonio Forestal del Estado de acuerdo al artículo 49;
e) El importe de las multas aplicadas por infracciones a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones;
f) Los legados y donaciones que reciba;
g) Los fondos procedentes de préstamos y demás financiaciones que se concierten de acuerdo a la ley.

Art. 55. Las cantidades que integren el Fondo Forestal serán depositadas directamente en una cuenta especial en el Banco de la República Oriental del Uruguay, denominada Fondo Forestal, cuyas disponibilidades se destinarán a atender los siguientes requerimientos:

a) Concesiones de préstamos a la forestación y protección forestal previstas en los artículos 19, 26, 40 y 43 y a las pequeñas industrias previstas en los artículos 52 y 53;

b) Adquisición de predios según lo previsto en los artículos 26 y 27 y acrecentamiento del Patrimonio Forestal del Estado;
c) Gastos para la gestión del Patrimonio Forestal del Estado de acuerdo a los artículos 33 y 50.

Art. 56. Los recursos del Fondo Forestal se aplicarán a un plan de inversiones que se confeccionará anualmente por resolución del Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Estos planes anuales deberán obedecer a un programa nacional de desarrollo de la forestación a largo plazo, previamente elaborado y aprobado por dicho Ministerio (artículo 2.o).

Las sumas no invertidas en el año presupuestario acrecentarán el Fondo Forestal con carácter acumulativo.

Título VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS SANCIONES

Artículo 57. Las infracciones a la presente ley o sus reglamentaciones se documentarán por los funcionarios de la Dirección Forestal. La determinación, imposición y ejecución de las sanciones respectivas estará a cargo de la Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Ganadería y Agricultura, de conformidad a los procedimientos previstos por la ley número 10.940, de 19 de setiembre de 1947.

Art. 58. Las infracciones a los artículos 37, 40, 41, 45 y 48, serán sancionadas con multas de $ 500.00 (quinientos pesos) a $ 200.000.00 (doscientos mil pesos).

En todos los casos se recabará previamente el dictamen de la Dirección Forestal.

Art. 59. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de diciembre de 1968.

WASHINGTON VAZQUEZ, Vicepresidente. — G. Collazo Moratorio, Secretario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Industria y Comercio.

Ministerio de Cultura.

Montevideo, 16 de diciembre de 1968.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **PACHECO ARECO.** — MARIO CAPURRO ETCHEGARAY. — CESAR CHARLONE. — WALTER PINTOS RISSO. — JORGE PEIRANO FACIO. — FEDERICO GARCIA CAPURRO.

27

Ley N.o 13.724. — Se dispone que el Consejo Central de Asignaciones Familiares, conceda un préstamo de veinte jornales a los trabajadores de la Empresa General Electric S. A., afectados por conflictos laborales.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Consejo Central de Asignaciones Familiares procederá dentro del plazo de diez días de la promulgación de la presente ley, a conceder a los trabajadores pertenecientes a la Empresa General Electric Sociedad Anónima y afectados por el conflicto a que se refiere el Convenio del 29 de marzo de 1968, veinte jornales por trabajador en carácter de préstamo. Este préstamo tendrá carácter solidario entre los trabajadores que utilicen el beneficio.

La responsabilidad solidaria será proporcional a cada obligación.

Art. 2.o Están comprendidos en las facilidades enunciadas, todos los trabajadores que estuvieran incorporados en la Empresa al 29 de marzo de 1968 y aquellos que no optasen por el cobro de la indemnización por despido de conformidad a las cláusulas del Convenio de la misma fecha.

Art. 3.o El préstamo será reintegrado por cada trabajador a razón de un jornal mensual en forma consecutiva, actuando como agente de retención la Empresa General Electric S. A., la que queda obligada a su reintegro al Consejo Central de Asignaciones Familiares hasta su cancelación total.

Art. 4.o Sin perjuicio del carácter solidario del préstamo otorgado, los obreros que después de utilizarlo y antes de su cancelación se acogieren a la jubilación o cambiaren de empleo, permanecerán responsables de lo adeudado, y las cuotas de amortización e intereses que le correspondan, serán retenidas por las Cajas de Jubilaciones o por su nuevo empleador respectivamente, y vertidas al Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Art. 5.o Las empresas que no vertieren los jornales retenidos serán pasibles del procedimiento establecido por la ley N.o 10.644, de 4 de setiembre de 1945 y su modificativa, N.o 11.618, de 20 de octubre de 1950, sin perjuicio del recargo a que se refiere el artículo 20, de la ley últimamente citada y multa equivalente a la cantidad no vertida, que aplicará la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, a solicitud de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de diciembre de 1968.

ALBERTO E. ABDALA, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 17 de diciembre de 1968.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — PACHECO ARECO. — JULIO CESAR ESPINOLA.

18

Ley N.o 13.725. — Se instituye una Bolsa de Trabajo para el personal de las empresas Urlana Sociedad Anónima, Aplitex y Arazá Sociedad Anónima, la que será administrada por el Sector Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio del Banco de Previsión Social.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1o. Con los personales de las empresas Urlana Sociedad Anónima, Aplitex y Arazá Sociedad Anónima, que figuraban en planillas los días 1.o de julio, 11 de setiembre y 30 de noviembre de 1968, respectivamente, que a la fecha de sanción de la presente ley no estén en actividad y no se hayan amparado a los beneficios que establece la ley N.o 10.489, de 6 de julio de 1944 y concordantes, se instituye una Bolsa de Trabajo que tendrá una vigencia de 24 meses y que será administrada por el Sector Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio del Banco de Previsión Social.

Art. 2o. Los trabajadores inscriptos en la Bolsa de Trabajo referida en el artículo anterior, tendrán prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en los distintos establecimientos textiles de Montevideo y Canelones, incluidos Urlana Sociedad Anónima, Aplitex y Arazá Sociedad Anónima, de acuerdo a sus especializaciones y categorías y respetándose en los llamados y convocatorias, su antigüedad en las empresas a las que se refiere el artículo anterior.

En el caso de trabajadores no especializados o cuya especialización no tenga requerimiento, podrán ser llamados para cumplir aprendizaje a efectos de adecuarse a las necesidades de mano de obra en las empresas convocantes.

En ningún caso, las empresas comprendidas en esta ley podrán incorporar trabajadores sin que previamente hayan solicitado a la Bolsa de Trabajo a que se refiere el artículo 1o., la indicación del trabajador registrado que debe llenar tal vacante.

Art. 3o. En los casos de empresas que sin poder esperar plazos de aprendizaje necesiten ocupar trabajadores de categorías de oficios distintos a los de los que están disponibles en la Bolsa, podrán ser admitidos operarios no registrados, con la previa autorización del Directorio del Banco de Previsión Social (Sector Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio), en su calidad de órgano administrador del Seguro de Paro que establece la ley N.o 12.570, de 23 de octubre de 1958.

Art. 4o. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2o. y 3o., las empresas comprendidas en los mismos deberán remitir al Departamento del Seguro de Paro del Sector Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, dentro de los diez días siguientes a la fecha de promulgación de esta ley y mensualmente a partir de esa fecha, nómina completa del personal que tengan en planilla.

Las empresas que omitan la presentación en tiempo y forma de la documentación exigida en el inciso anterior o proporcionen informaciones inexactas, serán pasibles de una multa de $ 5.000.00 (cinco mil pesos). La reincidencia en la infracción duplicará la multa. Estas serán aplicadas por el Departamento del Seguro de Paro del Sector Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y serán vertidas en el Fondo de dicho Seguro.

Art. 5o. Cuando las empresas mencionadas en el artículo 2o. de la presente ley, incorporen trabajadores en violaciones de lo dispuesto por dicho artículo, deberán verter al Fondo del Seguro de Paro una suma equivalente a dos veces el sueldo o salario mensual de ese trabajador, de acuerdo a los laudos y|o convenios en vigencia.

Art. 6o. Los trabajadores a que se refiere la presente ley, que luego de obtener trabajo en algunos de los establecimientos textiles fueren despedidos o suspendidos, reingresarán a la Bolsa de Trabajo siempre que no se desvinculen de la industria. En estos casos, la empresa respectiva deberá fundar las causales del despido o suspensión ante la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social.

Art. 7o. Las empresas a que se refiere el artículo 1o. de esta ley, quedan obligadas a cumplir con lo que establece la ley N.o 10.489, de 6 de junio de 1944 y concordantes (Indemnización por Despido) con todos aquellos operarios que dentro de noventa días de vigencia de la Bolsa de Trabajo no hubieran sido incorporados a dichas empresas. También les reconocerán los beneficios que hayan adquirido hasta el día 30 de noviembre de 1968.

El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo no exime a las empresas Urlana Sociedad Anónima, Arazá Sociedad Anónima y Aplitex, de las obligaciones establecidas en el artículo 2o de la presente ley.

Art. 8o. Los trabajadores registrados en la Bolsa percibirán a partir de la fecha de vigencia de la misma, una indemnización mensual equivalente a quince jornales los trabajadores solteros y dieciocho jornales los trabajadores casados o atributarios de las Cajas de Asignaciones respectivas.

Art. 9o. Las prestaciones a que se refiere el artículo anterior, serán de cargo del Fondo creado por el artículo 26 y siguientes de la ley N.o 12.570, de 23 de octubre de 1958.

Art. 10. La titularidad del accionamiento para la situación a que se refiere el artículo 5o., corresponderá a los trabajadores interesados individual o colectivamente, a través de la organización respectiva del gremio.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de diciembre de 1968.

ALBERTO E. ABDALA, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 17 de diciembre de 1968.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **PACHECO ARECO.** — JULIO CESAR ESPINOLA.

19

Ley N.o 13.726. — Se dispone que el Consejo Central de Asignaciones Familiares, conceda un préstamo de veinte jornales a los trabajadores de la Empresa La Mundial S. A., afectados por conflictos laborales.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Consejo Central de Asignaciones Familiares procederá, dentro del plazo de diez días de la promulgación de la presente ley, a conceder a los trabajadores pertenecientes a la Empresa La Mundial Sociedad Anónima, afectados por el conflicto que mantuvieron con la misma y que finalizó por convenio entre las partes y por mediación de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes, firmado el 23 de noviembre de 1968, veinte jornales por trabajador, en carácter de préstamo. Este préstamo tendrá carácter solidario entre los trabajadores que utilicen el beneficio.

La responsabilidad solidaria será proporcional a cada obligación.

Art. 2.o Están comprendidos en las facilidades enunciadas, todos los trabajadores que figuraran incorporados en la Empresa antes de la iniciación del conflicto.

Art. 3.o El préstamo será reintegrado por cada trabajador a razón de un jornal mensual en forma consecutiva, actuando como agente de retención la Empresa La Mundial S. A., la que queda obligada a su reintegro al Consejo Central de Asignaciones Familiares hasta su cancelación total.

Art. 4.o Sin perjuicio del carácter solidario del préstamo otorgado, los obreros que después de utilizarlo y antes de su cancelación se acogieren a la jubilación o cambiaren de empleo, permanecerán responsables de lo adeudado, y las cuotas de amortización e intereses que les correspondan serán retenidas por las Cajas de Jubilaciones o por su nuevo empleador respectivamente y vertidas al Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Art. 5.o Las empresas que no vertieren los jornales retenidos serán pasibles del procedimiento establecido por la ley N.o 10.644, de 4 de setiembre de 1945 y su modificativa, número 11.618, de 20 de octubre de 1950, sin perjuicio del recargo a que se refiere el artículo 20 de la ley últimamente citada y multa equivalente a la cantidad no vertida, que aplicará la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, a solicitud del Banco de Previsión Social.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de diciembre de 1968.

ALBERTO E. ABDALA, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 17 de diciembre de 1968.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **PACHECO ARECO.** — JULIO CESAR ESPINOLA.

20

Ley 13.727. — Se dispone que el Consejo Central de Asignaciones Familiares, conceda un préstamo de veinte jornales a los trabajadores de la Empresa Molinos y Fideerías del Este S. A., afectados por conflictos laborales.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Consejo Central de Asignaciones Familiares procederá, dentro del plazo de diez días de la promulgación de la presente ley, a conceder a los trabajadores pertenecientes a la Empresa Molinos y Fideerías del Este S. A., afectados por el conflicto que mantuvieron con la misma y que finalizó por convenio entre las partes y por mediación de la Comisión de Legislación del Trabajo de la Cámara de Representantes, firmado el 26 de noviembre de 1968, veinte jornales por trabajador en carácter de préstamo. Este préstamo tendrá carácter solidario entre los trabajadores que utilicen el beneficio.

La responsabilidad solidaria será proporcional a cada obligación.

Art. 2.o Están comprendidos en las facilidades enunciadas, todos los trabajadores que figuraran incorporados en la Empresa antes de la iniciación del conflicto.

Art. 3.o El préstamo será reintegrado por cada trabajador a razón de un jornal mensual en forma consecutiva, actuando como agente de retención la Empresa Molinos y Fideerías del Este S. A., la que queda obligada a su reintegro al Consejo Central de Asignaciones Familiares hasta su cancelación total.

Art. 4.o Sin perjuicio del carácter solidario del préstamo otorgado, los obreros que después de utilizarlo y antes de su cancelación se acogieren a la jubilación o cambiaren de empleo, permanecerán responsables de lo adeudado, y las cuotas de amortización e intereses que les correspondan serán retenidas por las Cajas de Jubilaciones o por su nuevo empleador re-

pectivamente y vertidas al Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Art. 5.o Las empresas que no vertieran los jornales retenidos serán pasibles del procedimiento establecido por la ley N.o 10.644, de 4 de setiembre de 1945, y su modificativa, N.o 11.618, de 20 de octubre de 1950, sin perjuicio del recargo a que se refiere el artículo 20 de la ley últimamente citada y multa equivalente a la cantidad no vertida, que aplicará la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social, a solicitud del Banco de Previsión Social.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 12 de diciembre de 1968.

ALBERTO E. ABDALA, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 17 de diciembre de 1968.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — PACHECO ARECO. — JULIO CESAR ESPINOLA.

21

Resolución 1.795|968. — Se aclara la designación de un Auxiliar 2.o, en el Instituto Nacional de Alimentación.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 5 de diciembre de 1968.

Visto la resolución 707|68 de 10 de mayo de 1968 por lo que se efectuaron designaciones en distintos Programas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

Resultando: I) Que por el apartado primero de la referida resolución se designó para ocupar un cargo de Auxiliar 2.o, Código AB, Grado 3, sueldo pesos 8.650.00 (ocho mil seiscientos cincuenta pesos) del Programa 13.06 del Instituto Nacional de Alimentación, a la señora Amanda Gómez Díaz, (Credencial Cívica BNA N.o 16.705);

II) Que de acuerdo a la documentación presentada por la funcionaria nombrada ante las autoridades del Organismo (Cédula Policial N.o 868.737) resulta que el nombre correcto de la misma es Amanda Gómez Díaz de León;

Considerando que corresponde en consecuencia rectificar la resolución de 10 de mayo de 1968, en lo pertinente.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Rectifícase la resolución N.o 707|68 de 10 de mayo de 1968 en lo que respecta a la designación para el Programa 13.06, Instituto Nacional de Alimentación, de la señora Amanda Gómez Díaz, estableciéndose que el nombre correcto es Amanda Gómez Díaz de León.

2.o Comuníquese, publíquese, etc. — PACHECO ARECO. — JULIO CESAR ESPINOLA.

22

Resolución 1.796|968. — Se dispone dar posesión de sus cargos a las delegaciones profesionales designadas de Oficio, ante la Caja de Compensaciones N.o 1 de Paysandú.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 5 de diciembre de 1968.

Visto las resoluciones de fechas 1.o, 8 de febrero y 4 de abril de 1968 referentes a la designación de delegaciones profesionales ante la Caja N.o 1 de Paysandú;

Resultando el numeral 5.o de la resolución de 4 de abril convocando a elecciones mantiene la resolución de 8 de febrero disponiendo esa mantención "hasta tanto no se integren las Delegaciones Profesionales convocadas por la presente resolución";

Considerando lo dispuesto por el numeral 5.o, si bien peca de falta de claridad deseable, se aclara en el Considerando de la misma que establece "que corresponde mantener dicha integración mientras no se cumplan los requisitos señalados legal y reglamentariamente para integrar los Consejos Directivos de las Cajas";

Considerando que a fin de normalizar la situación del Organismo, corresponde dictar la resolución aclaratoria pertinente a fin de habilitar al Consejo Central de Asignaciones Familiares a dar posesión de cargos a las personas designadas hasta que se realice la elección y proclamen los candidatos electos.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o El Consejo Central de Asignaciones Familiares con la correspondiente intervención de la Inspección General de Hacienda, dará posesión de cargo a las delegaciones profesionales designadas de Oficio ante la Caja N.o 1 de Paysandú.

Dichas Delegaciones se componen:

Delegados Patronales: Desígnanse delegados patronales a los señores Aldo Manisse, Víctor Caccia y Enrique Bartel, como titulares y los señores Luis Larrañaga y Blás Cernichiaro, como suplentes del primer titular; a los señores Mario Camerotta y Felipe Domingo Episcopo, suplentes del segundo titular y los señores Alfredo Heguaburu como primer suplente y Erico Carea como segundo suplente;

Delegados de los Trabajadores: Desígnanse delegados de los trabajadores a los señores Juan B. Maidana, Julio Velara y Dionisio Alonso como titulares, y señores Asdrúbal Olivera y Carlos Guevara, como suplentes del primer titular; señores Dardo Davinson Canziani e Ismael Sotelo, como suplentes del segundo titular y señores Pablo Peregalli y Máximo Medina, como suplentes del tercer titular.

El Consejo así integrado actuará hasta que el Poder Ejecutivo designe los candidatos electos que proclame el Tribunal de Elecciones en función de lo dispuesto en resolución de 4 de abril de 1968.

2.o Desglósense las transcripciones remitidas por el Consejo Central de Asignaciones Familiares (fs. 1 a 5) y con copia de la presente remítanse a dicho Consejo a sus efectos, comuníquese y publíquese. — PACHECO ARECO. — JULIO CESAR ESPINOLA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y TURISMO

23

Resolución 1.797|968. — Se establecen normas sobre pago de compensaciones a los funcionarios de la Dirección General de Telecomunicaciones (Programa 9.07), que sean promovidos a cargos de la Dirección Nacional de Comunicaciones (Programa 9.06).

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 5 de diciembre de 1968.

Visto los distintos cargos creados por el Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones —ley N.o 13.640 de fecha 26 de diciembre de 1967— en el Programa 9.06 (Dirección Nacional de Comunicaciones);

Resultando: I) Que para la normal provisión de dichos cargos corresponde asignar preferencia a los funcionarios del Programa 9.07 (Dirección General de Telecomunicaciones);

II) Que mientras los actuales cargos del Programa 9.07 gozan de determinadas compensaciones, no ocurre lo mismo con los creados en el Programa 9.06 ya aludido;

III) Que con motivo de dicha situación no obstante su capacidad, antigüedad y conveniencia para los intereses de la Administración, los funcionarios del Programa 9.07 a los cuales les corresponde ocupar los cargos en el Programa 9.06, prefieren, ante dicho perjuicio económico, continuar sus servicios en el desempeño de sus actuales cometidos;

Considerando: I) Que no se estima lógico el disponer que un funcionario siga cumpliendo similares tareas en otra Dirección, siéndole por ello disminuídos sus ingresos a pesar de su mayor jerarquía;

II) Que de no procederse a la regularización de esta situación, se verán trastocadas las jerarquías por el ascenso de funcionarios a quienes no les corresponde por su menor antigüedad, pero que por eso mismo, les convenga, a pesar de que no perciban compensaciones, ascender en los cargos de la Dirección Nacional de Comunicaciones;

III) Que resulta evidente el error padecido al no haberse establecido compensaciones idénticas para los Programas 9.06 y 9.07; y

IV) Lo determinado en el artículo 511 de la expresada ley que faculta al Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Contaduría General de la Nación a efectuar correcciones de errores u omisiones que se comprueben en el Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones;

Atento: A) Que es de imprescindible necesidad proveer los cargos vacantes del Programa 9.06;

B) Que en el Proyecto de Rendición de Cuentas Presupuestales se corrige dicho error; y

C) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Contaduría General de la Nación han informado en forma favorable para que los funcionarios que pasen presupuestalmente al Programa 9.06 continúen percibiendo las compensaciones que tienen asignadas por su desempeño en el Programa 9.07;

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Los funcionarios de la Dirección General de Telecomunicaciones (Programa 9.07) que sean promovidos a cargos de la Dirección Nacional de Comunicaciones (Programa 9.06), seguirán percibiendo idénticas compensaciones a las que tenían asignadas en el momento de dicha promoción.

2.o Por tanto se deja establecido que las mismas se convierten en compensaciones al funcionario y no al cargo, y

3.o Que previa vista de la Dirección Nacional de Comunicaciones y Dirección General de Telecomunicaciones, la Contaduría General de la Nación y la Contaduría Central del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento de lo precedentemente dispuesto.

4.o Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — JOSE SERRATO. — CESAR CHARLONE.

24

Resolución 1.798|968. — Se autoriza al Direcor General de Meteorología del Uruguay, para suscribir en representación del Estado las solicitudes tendientes a obtener el instrumental y los equipos ofrecidos por la Organización Meteorológica Mundial.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 5 de diciembre de 1968.

Visto estos antecedentes relacionados con el ofrecimiento de instrumental y equipos, formulado a la Dirección General de Meteorología del Uruguay por la Organización Meteorológica Mundial;

Resultando: I) El ofrecimiento se hace en cumplimiento de un Programa de Asistencia Voluntaria, a los efectos de que nuestro país pueda integrar el Plan de Vigilancia Meteorológica Mundial (UMM), que obliga a efectuar observaciones meteorológicas cada tres horas en Carrasco y otras seis estaciones instaladas en el interior del país y trasmitirlas de inmediato al extranjero;

II) La única condicionante impuesta es cumplir el compromiso contraído en el año 1964 para integrar el Plan, el que comprende aporte de personal capacitado, seguridad de mantenimiento de los equipos y difusión inmediata de las informaciones procesadas;

Considerando: I) Que la puesta en ejecución del Plan de UMM elevará el nivel de eficiencia de nuestra meteorología, no sólo por el instrumental que se obtendrá sino también por el intercambio de datos y el aporte de información que permitirán mejorar sensiblemente los servicios al productor rural, sin gastos adicionales;

II) Que por lo tanto procede designar la persona que asumirá la representación del Estado, para suscribir las correspondientes solicitudes;

III) Lo dictaminado por la Asesoría Legal del Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo y lo dispuesto por el artículo 3.o, numeral 2, del decreto N.o 160|967, de 1.o de marzo de 1967,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o) Autorízase al Director General de Meteorología del Uruguay para suscribir, en representación del Estado, las solicitudes tendientes a obtener el instrumental y los equipos ofrecidos por la Organización Meteorológica Mundial en cumplimiento del Programa de Asistencia Voluntaria y de acuerdo con su comunicación de 18 de enero de 1968 y sus anexos.

2.o) Comuníquese, publíquese y pase a sus efectos a la Dirección Nacional de Transporte. — **PACHECO ARECO.** — JOSE SERRATO. — VENANCIO FLORES.

25

Resolución 1.799|968. — Se prorrogan los presupuestos de sueldos, gastos e inversiones, de los Casinos Estatales de Punta del Este, San Rafael, Atlántida, Piriápolis, Rivera y Carmelo y de la Oficina Central de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 5 de diciembre de 1968.

Visto la ley de fecha 29 de noviembre de 1968 por la que se prorroga hasta el 30 de noviembre de 1969 la vigencia de la ley N.o 11.913, de 9 de enero de 1953, sus modificativas ampliatorias y concordantes, que autorizan la explotación de juegos de azar por el Estado;

Considerando: 1.o) Que es necesario adoptar las providencias tendientes a asegurar la continuidad del funcionamiento de los Casinos estatales durante la temporada veraniega ya iniciada;

2.o) Que en virtud de las razones expuestas en el considerando anterior, debe prorrogarse la vigencia de los presupuestos para el funcionamiento de los expresados Casinos y la Oficina Central de la Comisión Honoraria, Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, mientras se estudian los definitivos que regirán durante el término de autorización a que refiere la ley invocada, en el visto de la presente resolución, así como proceder a la reválida de las contrataciones imprescindibles;

Atento a las razones que anteceden y, a lo informado por la Comisión Honoraria, Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar y por la Dirección Nacional de Turismo,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Prorróganse hasta la aprobación de los definitivos, los presupuestos de sueldos, gastos e inversiones de los Casinos estatales de "Punta del Este", "San Rafael", "Atlántida", "Piriápolis", "Rivera" y "Carmelo" y de la Oficina Central de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, aprobados por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 25 de enero de 1968.

2.o Revalídanse hasta nueva resolución, las contrataciones del personal que haya prestado servicios durante la temporada de verano 1967-1968 en los Casinos del Estado, "Punta del Este", "San Rafael", "Atlántida" y "Piriápolis", del personal de los Casinos del Estado, de "Rivera" y "Carmelo" y de la Oficina Central de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar que haya prestado servicios durante el presente Ejercicio.

3.o Exclúyese de las reválidas dispuestas por el numeral anterior, a todos los funcionarios que hubiesen sido dados de baja o cuyo contrato hubiese sido rescindido o dado por terminado durante los períodos mencionados o que tuviesen pendiente sumario en el cual se hubiese comprobado que incurrieron en más de 150 inasistencias en un trienio.

4.o Declárase que ningún funcionario dependiente de los Casinos estatales o de la Oficina Central de la Comisión Honoraria Asesora y Fiscalizadora de Juegos de Azar, puede acumular su contratación o su retribución de esas Reparticiones, con otros cargos, contrataciones o retribuciones de actividad o pasividad que se abonen con cargo a fondos públicos, salvo las excepciones legales. Los funcionarios que se encuentren en situación de acumulación deberán optar entre su contratación o retribución en los Casinos del Estado o en la Oficina Central y la otra situación presupuestal o de pasividad que pudiesen tener. Esta opción deberá ser expresada por escrito ante la Dirección Nacional de Turismo dentro de quince días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el "Diario Oficial". Vencido este plazo, los funcionarios que se encontraren acumulando y no optaron, serán dados de baja de los presupuestos del Casino correspondiente o de la Oficina Central, sin más trámite.

5.o Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Turismo a sus efectos. — **PACHECO ARECO.** — JOSE SERRATO.

26

Resolución 1.817|968. — Se modifica la resolución por la que se creó una Comisión Especial con el cometido de explicitar las competencias que en el campo del transporte por agua, distribuye el decreto sobre atribuciones y competencias de los Ministerios.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 9 de diciembre de 1968.

Vista la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de setiembre de 1968, por la cual se crea una Comisión Especial con el cometido de explicitar en forma detallada las competencias que en el campo del transporte por agua, distribuye el decreto N.o 160, de 1.o de marzo de 1967;

Considerando que algunos de los integrantes de la Comisión, designados en el numeral 2.o) de la resolución mencionada, no están en condiciones de integrarla a breve plazo,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

1.o Modifícase el numeral 2.o) de la resolución mencionada en la parte expositiva, el cual quedará redactado en la forma siguiente: "2.o) Los Ministerios de Transporte, Comunicaciones y Turismo y Defensa Nacional, así como la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, designarán sus representantes".

2.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — JOSE SERRAO. — General ANTONIO FRANCESE.



DIARIO DE SESIONES

— DE LA —

CAMARA DE SENADORES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XL LEGISLATURA

67ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

Noviembre 14 de 1967

PRESIDEN: LOS SEÑORES JORGE PACHECO ARECO (PRESIDENTE)

Y ALFREDO LEPRO (PRESIDENTE AD-HOC)

SUMARIO

—Manifestaciones del señor senador Paz Aguirre.
—El señor senador Ferreira Aldunate propone una corrección de orden gramatical al artículo primero.
—Queda aprobado el Proyecto de Ley, en primera discusión general y particular, con la modificación propuesta por el señor senador Ferreira Aldunate.
—Supresión de la segunda discusión. Pasa a la Cámara de Representantes.

17—**Ex Legislador, Doctor Alfredo F. Massa. Deceso.**
—Manifestaciones del señor senador Blixen.
—Intervención de los señores senadores Guelman y Abdala.

—El señor senador Abdala, formula moción para que el Senado se ponga de pie y se envíe nota de condolencia a sus deudos.
—Se vota: **Afirmativa.**

—Adhesión de varios señores senadores.

—Moción del señor senador Penadés, para que se remita a los deudos, la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Sala.
—Se vota: **Afirmativa.**

—Moción del señor senador Fleitas para que el Senado propicie ante el Poder Ejecutivo, la remisión de un Proyecto de Ley otorgando una pensión graciable a los familiares del extinto.
—Se vota: **Afirmativa.**

21—**Designación de Presidente Ad-Hoc.** La solicita el señor Presidente.
(23) Se procede a tomar la votación, resultando electo el señor senador Abdala, que no se encuentra en Sala.
—Aclaración del señor senador Cigliuti. Intervención de los señores senadores Guadalupe y Lepro.
(25) Manifestaciones del señor senador Cigliuti.
—Moción del señor senador Paz Aguirre, para que se tome nuevamente la votación.
(27) Intervención del señor senador Rodríguez Camusso, y del señor Presidente.
(29) Se procede a tomar, nuevamente la votación, resultando electo Presidente Ad-hoc, el señor senador don Alfredo Lepro.

31—**Se levanta la Sesión, por falta de número a la hora 23 y 30 minutos.**

1

(TEXTO DE LA CITACION:)

"Montevdeo, 13 de noviembre de 1967.

La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extraordinaria, mañana martes 14, a la hora 19, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA

1o. — Primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se crea el Fondo para la erradicación de la Vivienda Insalubre Rural. (Carp. 365. — Rep. 449).

2 o — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley por el que se prorroga la autorización para explotar juegos de azar en determinados Casinos del interior del país. (Carp. 492. — Rep. 568).

3.o — Primera discusión general y particular del proyecto de ley que establece normas para regular la pesca en el mar territorial y en el Río de la Plata. (Carp. 239. — Rep. 590). (**Previo Informe**).

Los Secretarios".

2

Asisten los señores senadores **Abdala, Beltrán, Blixen, Caputi, Carresse, Cigliuti, Echegoyen, Fabini, Sra. Fernández de Borges, Ferreira Aldunate, Fleitas, Gil, Guadalupe, Guelman, Masstalli, Passadore, Paz Aguirre, Penadés, Pereyra, Pintos, Riñón Perrett, Rodríguez Camusso, Rodríguez, Ubillos, Vasconcellos, Vaz, Viera, Zabalza y Zorrilla de San Martín.**

Faltan:

Con licencia los señores senadores **Grauert, Michelini** y Sra. **Roballo.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.
(Es la hora 19 y 12 minutos).

3

—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

—La Presidencia de la Asamblea General remite los siguientes Mensajes del Poder Ejecutivo:
Al que acompañan proyectos de ley, por los que se proponen modificaciones al Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos, Recursos e Inversiones. (Carp. 494).
—Téngase Presente y agréguese a sus antecedentes

Y por los que da cuenta de haber dictado los siguientes decretos y resoluciones:

Por los que se fijan las detracciones para las exportaciones de cueros lanares, lanas sucias, lavadas y peinadas. (Carp. 130).
Por el que se modifican los valores establecidos por el decreto N.o 34, de 18 de enero de 1967, relativos a los aforos vigentes para exportaciones de lanas. (Carp. 130).
Autorizando a todas las dependencias de los Poderes Ejecutivo y Judicial a excederse en los duodécimos del rubro 2.08 "Arrendamientos". (Carp. 132).
Por el que se autoriza al señor Diego de Arteaga para importar, con exoneración de recargos y depósitos previos y del impuesto creado por el artículo 70 de la Ley N.o 13.420, trofeos de caza mayor y material zoológico. (Carp. 132).

—Ténganse presente y Repártanse

La misma Presidencia remite las notas del Tribunal de Cuentas, por las que pone en conocimiento de las actuaciones cumplidas, con motivo de las observaciones interpuestas a los expedientes que en las mismas se detallan. (Carp. 126).

—Repártanse

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje, por el que se solicita venia para exonerar de su cargo a un Sereno de la Sección Zoonosis de la División Higiene del Ministerio de Salud Pública. (Carp. 513).

—A la Comisión de Asuntos Administrativos

La Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley, por el que se confieren ascensos al Capitán PGM don Ever Solano Laín. (Carp. 514).

—A la Comisión de Defensa Nacional

El Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo remite los informes solicitados por el señor Senador Enrique Rodríguez, referente a la instalación de un canal radiotelegráfico entre la Embajada de los Estados Unidos y la Zona del Canal de Panamá. (Carp. 91).

—**A disposición** del señor senador Enrique **Rodríguez**

La Cámara de Representantes comunica la sanción del proyecto de ley, por el que se autoriza a la Corte Electoral a disponer de la suma de cincuenta y dos milones de pesos, para atender los gastos de la primera etapa del período inscripcional. (Carp. 488).

—Archívese.

La Mesa da cuenta de que, por haber vencido el plazo constitucional para expedirse el Cuerpo, en las solicitudes

se venía para exonerar de sus cargos a un funcionario de la Dirección General de Correos, a un funcionario de la Dirección General de Telecomunicaciones, a un funcionario de la Dirección General de Aviación Civil y a un Oficial de Obras de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, procederá a devolver al Poder Ejecutivo los antecedentes respectivos. (Carps. 384, 385, 386 y 381).

4

—Habiendo número, está abierta la sesión.

En la hora previa, tiene la palabra el señor senador Rodríguez.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente, previamente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Para una cuestión de orden, tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — La Comisión de Asuntos Internacionales estudió un Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica suscrito por nuestro país, con la República de Francia.

Se trata de un asunto que fue votado —según entiendo— por la unanimidad de la Comisión tras haberse retirado el artículo 7o. del proyecto, que había observado y que quedó pendiente para un ajuste ulterior.

Como creo que esto no dará lugar a debate, pediría que se incorporara el proyecto al Orden del Día de la sesión de hoy, en primer término.

Hago moción en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 18 en 21. — Afirmativa.)

5

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor Presidente, para una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Para una cuestión de orden tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — Pediría, señor Presidente, que, inmediatamente de terminar con la consideración de los asuntos que figuran en la orden del día de la sesión de hoy, pasaramos a sesión secreta, porque desearía plantear lo relativo a un tema sobre el cual se requiere pronunciamiento del Cuerpo.

Sé además, que a Comisión de Asuntos Administrativos, tiene otros planteamientos a hacer en este mismo sentido.

Hago moción concreta.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 17 en 22. — Afirmativa.)

6

—Tiene la palabra el señor senador Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Señor Presidente: quiero plantear, en esta oportunidad lo relativo a un hecho al cual le asigno mucha importancia, porque está enmarcado, ubicado, en una serie de actitudes y de circunstancias que se suceden en nuestro país desde un tiempo a esta parte y que creo que deben merecer, por lo menos, una constancia en este Cuerpo.

En el momento en que estamos reunidos se encuentran presos, en la Cárcel Central, trece directivos de la Asociación de Bancarios del Uruguay. Hace muchísimos años que esto no ocurre en el país; aunque pueda parecer insólito ha debido emerger un gobierno del Partido Colorado y del Batllismo para que, de nuevo, tengamos que sufrir una situación así. Durante muchos años se ha intentado realizar atentados parecidos; pero, señor Presidente, la presión de la opinión pública en las diversas circunstancias impidió que esto se llevara a cabo.

Como una demostración del clima político, al cual parece que tendremos que acostumbrarnos bajo este gobierno, también el Poder Judicial ha caído bajo la influencia del vuelco violento, hacia la derecha y la reacción, que se observa al presente. También el Poder Judicial, pues, se ha sometido a este pensamiento que, en un sentido general, va exponiendo el Poder Ejecutivo.

¿Qué delito cometieron estos trabajadores bancarios para estar encarcelados? Absolutamente ninguno.

Han hecho uso, simplemente, del artículo 57 de la Constitución. No han caído en ninguno de los delitos que en forma absolutamente arbitraria, haciendo verdaderos cubileteos políticos o judiciales, verdaderos malabarismos, incomprensibles, incluso, para juristas que toman en serio el análisis de este problema, se les puede adjudicar como delitos, tal como constan en el acta de acusación.

Esa es la parte que me interesa destacar.

Mucho se ha hablado en este país y en este Parlamento, hay toneladas de hojas de papel llenas, sobre la independencia del Poder Judicial; pero creo que este hecho está demostrando que no existe tal cosa, que el Poder Judicial, como tantos otros, queda muy cuestionado después de la actuación que le ha cabido en este problema de los bancarios.

Señor Presidente: el Poder Judicial, parece ignorar que, en el mundo entero, en los grandes países industriales capitalistas que tienen problemas laborales en magnitud, de decenas de millones de obreros, se está imponiendo lo que llamaríamos un nuevo derecho. Cuando el tema del derecho de huelga se discute con mucha elevación, porque es un problema que pone su impromtu social en el mundo contemporáneo, cuando todo el desarrollo de la legislación laboral va ganando escalón tras escalón hasta ya no discutirse, por lo menos en serio, el derecho de huelga de los trabajadores en los servicios públicos y aún en los del Estado, a tal punto que en Francia se estudia, seriamente, si incluso los guardiaciviles en un momento determinado no pueden tener derecho a huelga; en este instante, el Poder Judicial de este país que no puede decir que no tiene jurisprudencia, que no tiene experiencia práctica, que no ha podido captar el fenómeno social comprendido en los movimientos reivindicativos, porque, al contrario, ha debido una y otra vez constatar que cuando se ha querido mostrar al movimiento sindical y social como un factor de perturbación o cuando se lo ha querido mostrar como agente al servicio de potencias extranjeras o de personas ajenas al sentir nacional, que realizan la lucha reivindicativa con un afán de sabotaje, la realidad, la vida, ha dicho lo contrario.

Nuestro Poder Judicial, por la propia experiencia del acontecer social ha podido palpar con sus manos, como cada Poder Ejecutivo que ha tenido que tratar con el movimiento obrero de nuestro país, que éste sólo puede ser entendido y enjuiciado como un Poder social que se ejerce dentro de los cánones normales de la lucha reivindicativa y que cuando ha hecho reclamaciones de carácter político, es porque se trata de problemas realmente político sociales, no partidistas; porque se trata de cuestiones políticosociales que afectan el desarrollo general de la Nación o las relaciones laborales, entre las clases obreras y dominantes, que requieren una regulación de tipo político, y nunca más que eso.

Todas las aseveraciones, los infundios, los intentos divisionistas para demostrar que el movimiento sindical de nuestro país es dirigido únicamente por motivaciones políticas, siempre se han deshecho frente a una realidad social que los ha desmentido, como lo demuestra el grado inmenso de unidad que este ha logrado.

En el momento en que esto sucede y que la justicia en nuestro país puede palparlo a través de su propia experiencia, ha encontrado mucho más cómodo definir —como dice hoy el doctor García Moyano, distinguido jurisconsulto, en un diario de la mañana— el Derecho con la teoría de los viejísimos jurisconsultos, entendiendo la justicia como "el arte de lo bueno o de lo justo". Es decir, que en lugar de ejercer el Derecho tal como el hecho social lo promueve, transforman esto, por una serie de malabarismos, en algo que puede ser muy del gusto de los jurisconsultos que se relamen discutiendo tales o cuales tesis y textos, pero que olvidan que el hecho social, es otro. Olvidan que en estos momentos están presos por

ejercer el derecho constitucional de huelga, que establece el artículo 57 de la Constitución, 13 dirigentes sindicales.

Creo que no podemos alejar ese hecho del contexto general de los acontecimientos de nuestro país.

Voy a dar solamente dos ejemplos. Uno de ellos, la polémica que me tocó realizar con el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en una Comisión del Senado, hace tres o cuatro días.

El señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, ante un reclamo, muy pequeño, creo que del señor senador Caputi apoyado por el señor senador Cigliuti, sobre una persona que se suponía que debía estar en determinado escalafón en lugar de aquel que se le asignaba, dijo en forma terminante que la Suprema Corte no estaba dispuesta a considerar ninguna reclamación bajo la presión de la huelga que los funcionarios judiciales realizaban en ese momento.

Me tocó a mí polemizar con el señor Presidente de la Suprema Corte, para decirle que según la interpretación que él daba a este tema, si hubiera funcionarios bien mansos, mansos de solemnidad, que no se atrevieran a levantar los ojos frente a la autoridad de los miembros de la Suprema Corte de Justicia, entonces habría mejores emolumentos para ellos; que por el hecho de que tenían funcionarios que conocen la Constitución de la República, que saben que les asiste un derecho, que el país tiene recursos para pagar mejor a los funcionarios de ese Poder —y que si no los tiene es por el hecho de que la riqueza está mal distribuída— que por el hecho de tener esa clase de funcionarios, ciudadanos conscientes, lúcidos, tal vez hasta rebelados, que no se avienen a soportar la injusticia si la misma puede ser subsanada repito, como castigo ese Poder, que supuestamente tiene que aplicar la justicia de acuerdo a la Constitución y a las leyes, vengativamente, toma represalias con sus funcionarios y no los tiene en cuenta en cuanto a sus reivindicaciones.

El segundo hecho, también de estos días, también fresquito, se refiere a un párrafo del Mensaje del Poder Ejecutivo enviado a este Cuerpo parlamentario, reclamando que entre las funciones del Ejército, en su programa, en las metas a aplicar para su actuación, esté obligatoriamente establecido por la Ley de Presupuesto —la que vamos a votar dentro de unos días— que debe intervenir, en los conflictos sociales, más allá de lo que dice la Constitución, incluso de lo que dice el artículo 168, el que Establece las Medidas Prontas de Seguridad, prácticamente más allá de lo sibilino de la formulación, para resolver represivamente al gobierno los problemas de carácter social que éste no es capaz de solucionar por incompetencia, por espíritu de clase o por lo que sea.

Un Poder Judicial que se somete, señor Presidente, a este ambiente que va enrareciendo la vida social del país, un Presidente de la Suprema Corte de Justicia que deja estampado en las actas de la Comisión que no tiene en cuenta las reivindicaciones de los funcionarios judiciales porque estos realizan una huelga es, a mi modo de ver, el marco obligado en el cual debemos poner esta sentencia que no arroja, de ninguna manera, honores, sino todo lo contrario, desde el punto de vista de los antecedentes para hacer justicia, a ese Juez que ha decretado la prisión de estos bancarios.

Se que esos bancarios saldrán en libertad; ya que de un confín a otro del país hay un gran reclamo y que el mismo tendrá que ser oído.

No sé si se atreverán los Jueces de este país, una vez que se logre la libertad condicional de estos trabajadores bancarios, a condenarlos igualmente de acuerdo al Código Penal, que es un Código para los pobres, en tanto que el Código Civil es el Código para los ricos.

Hemos visto la misma urgencia de los integrantes del Poder Judicial en tomar medidas, que las pueden adoptar, porque denuncias son las que sobran, con respecto a quienes están hundiendo al país, cometiendo toda clase de vulneraciones del derecho de los demás, llevando al país a esta encrucijada en que se encuentra. El Poder Judicial nunca se ha dado por enterado frente a los grandes escándalos bancarios. Cuando el país crujía, cuando la propia Asociación de Bancarios que hoy es sancionada por este Juez fue la que, en un gesto patriótico, impidió la corrida del año 1965, entonces, por pocos días y semanas, el Poder Judicial se atrevió a acusar a los gangsters internacionales que habían cometido delitos increíbles contra la economía del país.

El Código Penal es para los pobres, para los que trabajan, para quienes tienen que defender sus derechos contra la prepotencia de los de arriba y de los capitalistas.

Dejo sentada la protesta de nuestro sector ante ese hecho inusitado, expresando en el Senado de la República, para que lo sepa la opinión del país, que la clase trabajadora está tomando buena cuenta de estos hechos, que sabe bien lo que esto significa: una violenta inclinación del Gobierno del General Gestido hacia la derecha, hacia la represión y la intimidación.

Pero el sentimiento obrero se expresará igualmente, pése a estas amenazas y a las veladas alusiones a nuevas medidas como las que contiene el Mensaje del Poder Ejecutivo, que no van a amedrentar a la clase obrera, pues no le teme ni a las amenazas de los gorilas del norte o del costado, ni a lo que este gobierno pueda realizar con el pretexto de conjurar este peligro, y que perseverará con su lucha por la libertad; esta confrontación que parece que va buscando el gobierno del General Gestido, tendrá la respuesta condigna que siempre han tenido todos los que han querido avasallar los derechos de la clase obrera de nuestro país.

7

SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — Como es de conocimiento del Cuerpo, en estos momentos nuestro país es sede de la 14.a Conferencia Interamericana de Mujeres. Este hecho ha dado lugar a la presencia en nuestro país de destacadísimas figuras femeninas de todo el continente. Entre ellas figura la hermana del Vicepresidente de los Estados Unidos técnica en asuntos sociales y de educación la Alcaldesa de Costa Rica, la Vivepresidenta de Nicaragua, numerosas diputadas y senadoras y distintas integrantes con rango de embajadoras.

Como todas estas integrantes de alto nivel intelectual asisten con investidura oficial, me parece que sería pertinente que la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado las recibiera en su seno, por tratarse de un hecho de gran significación e importancia para nuestro país, ya que la presencia de este conjunto de calificadas mujeres lo justifica y, además, por los temas que están tratando, relacionados con problemas de educación en el continente y con la integración latinoamericana. Asuntos de primerísima actualidad e importancia, todo lo cual es motivo suficiente para que la Comisión mencionada las reciba.

Si fuera posible, propondría que se les invitara para el jueves 23, en horas de la tarde, en razón de que es una fecha que no figura muy cargada de trabajo en la Agenda. Formulo moción concreta en ese sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por la señora senadora Fernández de Borges.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 24 en 24. — Afirmativa)

8

—Se va a dar cuenta de un asunto llegado a la Mesa.

(Se da del siguiente:)

"El señor senador Juan Luis Pintos presenta con exposición de motivos, un proyecto de ley por el cual se declara a Salto Ciudad de Turismo". (Carpeta 515 de 1967).

—Pasa a la Comisión de Fomento.

(Texto del proyecto de ley y exposición de motivos:)

Carpeta N.o 515 de 1967

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Declárase a la ciudad de Salto, capital del departamento de Salto, "Ciudad de Turismo".

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Juan L. Pintos".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Salto, ciudad ubicada a quinientos kilómetros de Montevideo, posee todos los atractivos para ser declarada ciudad de turismo.

Es la zona de encrucijada y pasaje de inmensas corrientes de pobladores de Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes, Misiones, Paraguay y Río Grande.

Posee accesos por todos los medios de transportes: aéreos, fluvial, ferroviario y automotor. Y además, una capacidad hotelera y pensionaria capaz de absorber una masa importante de turistas.

En materia de atracción, posee grandes parques públicos, dos importantes termas: Daymán y Arapey, saltos de agua en el río Uruguay y el propio río. Con una inmensa riqueza ictiológica, de manera especial el dorado, sal y pimienta de los amantes a tan hermoso deporte.

Zonas históricas como el cruce al Ayuí, etc., le dan especial realce.

Prestigiosas entidades deportivas y un historial fecundo de fútbol, básquetbol, remo y natación salteños, hacen a la ciudad, un centro de atracción turístico que, coadyuvantes con las que citamos y la belleza de la ciudad recostada al "Río de los Pájaros Pintados", imponen, que al igual que muchas otras zonas del País, nos muevan a proponer el adjunto proyecto de ley.

Juan L. Pintos".

9

—Se pasa a la Orden del Día con la consideración del Proyecto de Ley por el que se presta aprobación al Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica, suscrito con el Gobierno de la República de Francia. (Carp. 279. — Rep. 589|67).

—Léase.

(Se lee:)

Carpeta 279 de 1967.

Montevideo, junio 1.o de 1967.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la aprobación de la Asamblea General el Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica suscrito el 9 de octubre de 1964 por los Gobiernos de la República Francesa y de nuestro país, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 inciso 7 y 168 inciso 20 de la Constitución de la República.

Nuestra civilización contemporánea muestra, como uno de sus rasgos definitorios, la internacionalización de las relaciones culturales. Los compartimentos estancos de las culturas nacionales han cedido frente a concepciones más amplias de los valores culturales universales. Las tradiciones nacionales han sido fecundadas por los aportes del pensamiento y la técnica a escala mundial. De ahí la importancia de todo acuerdo o convenio de carácter cultural destinado a incrementar ese intercambio feraz.

Uruguay, país en vías de desarrollo, con un proceso de vida independiente que no alcanza a dos siglos, con una cultura de aluvión formada por sucesivos aportes culturales y étnicos, ha sido siempre permeable a este diálogo atento. Buscando su propia definición como nación y su ubicación en el concierto cultural mundial, ha sabido forjar y consolidar sus propios valores, sin desmedro de una actitud receptiva para todo lo que signifique una contribución destinada a enriquecer aquellos. Por eso, una política cultural coherente debe bregar por la protección de nuestras tradiciones en ese campo, pero enriqueciéndolas a través de un activo intercambio de hombres e ideas que facilite una estrecha cooperación internacional. De esa conjunción resultará fortalecida la cultura uruguaya.

Estas consideraciones adquieren especial validez cuando se vinculan a nuestros lazos con la República Francesa. Nación de rico acervo cultural, con tradiciones forjadas durante siglos de existencia, con instituciones de renombre mundial y posibilidades materiales de ayuda técnica vastas e intensa, su contribución a los valores de la cultura universal, de la cual es una de las principales fuentes, ha sido proficua y continua. La influencia [illegible] a través de esta última o directamente, ha ejercido sobre nuestra formación nacional y la comunidad de bases espirituales, morales y políticas sobre las que reposan nuestras instituciones han sido señaladas, con acierto, en reiteradas oportunidades. Desde que el espíritu y la enseñanza de los enciclopedistas franceses y el ejemplo de la Revolución guiara nuestros primeros pasos en la vida institucional hasta el rol directriz que en el presente la cultura francesa ha asumido en el campo de las artes y las ciencias, Francia ha significado para nuestro país un permanente foco de irradiación cultural. Muchos y calificados maestros envió la nación francesa a esta parte de América, que enriquecieron nuestras instituciones y ensancharon nuestro progreso intelectual. Muchos fueron los estudiosos y artistas que encontraron en el pensamiento y la enseñanza francesas un caudal vivificante. Pero también Francia recibió en su tierra la simiente de nuestra cultura. No sólo cabe el recuerdo para los tres poetas que Uruguay dio a la gloria de la lengua francesa. Entre tantos otros compatriotas, los nombres de Pedro Figari, volcando su incontenible talento creador en su taller parisiense o de Joaquín Torres García, madurando su estética impar en los más importantes círculos artísticos de la capital de Francia, son ejemplos elocuentes de esa fecunda interacción de nuestras culturas.

Es por eso que la concertación del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica entre Francia y Uruguay creó fundadas expectativas, que su texto no defrauda. Dicho instrumento está dividido en tres Títulos: I. De la Cooperación Cultural, que comprende once artículos; II. De la Cooperación Científica y Técnica, que consta de cinco artículos; III. Disposiciones Generales, que contiene once artículos.

En el Título I, ambas partes contratantes se comprometen a favorecer la enseñanza del idioma, la literatura, la geografía, la historia y la civilización del otro país, no sólo en el ámbito de la enseñanza en sus diversos niveles (Art. I), sino también por medios extra-escolares, especialmente emisiones radiofónicas y televisivas (Art. II). Ambos Gobiernos comprometen, también, su apoyo para la formación de profesores, en especial mediante el envío de docentes al otro país (Art. III). Además, ambas partes se comprometen a favorecer el funcionamiento en su territorio de toda clase de instituciones culturales y científicas, públicas o privadas, que la otra parte establezca, las que gozarán de las mayores facilidades dentro del cuadro de las respectivas legislaciones (Art. IV). El activo incremento, de las relaciones culturales previsto en el acuerdo, alcanza al intercambio de profesores, docentes, asistentes, investigadores, estudiantes, dirigentes de agrupaciones culturales, universitarias y extra-escolares, así como al traslado en misión de artistas, escritores, historiadores, sabios, técnicos y profesionales (Art. V). A tal fin, las partes se esforzarán por desarrollar la adjudicación de becas a los estudiantes e investigadores deseosos de seguir sus estudios o de perfeccionarse en el otro país. Los candidatos a dichas becas serán seleccionados por Comisiones Mixtas, instaladas en cada país (Art. VI). Ambas naciones facilitarán, además, la organización de conciertos, exposiciones, representaciones teatrales y manifestaciones artísticas de la otra parte (Art. VIII), así como la entrada y difusión en su territorio de obras cinematográficas, musicales, radiofónicas y televisadas, de obras de arte, de libros, periódicos, catálogos y publicaciones culturales del otro país (Art. IX). También se facilitará el intercambio de publicaciones y una sección de la biblioteca de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores estará consagrada a las obras relativas al otro país. Por otra parte, en ambas Bibliotecas Nacionales habrá colecciones consagradas al otro contratante (Art. XI). Finalmente, ambos Gobiernos se comprometen a estudiar la posibilidad de acordar a los autores, compositores y artistas del otro país, la misma protección de que gozan sus nacionales (Art. X). La sola enunciación de las materias comprendidas en este Título, exonera de todo comentario. El intercambio previsto comprende una vastísima zona de actividades que abarca todo el campo cultural. Las ventajas que estas disposiciones deparan a nuestro país son igualmente remarcables.

Párrafo aparte, merece la consideración del (Art. VII) del acuerdo.

Conforme al mismo, ambas partes se comprometen a realizar esfuerzos para acordar en sus respectivos territorios las equivalencias totales o parciales de los concursos y exámenes salvados y diplomas obtenidos en los institutos de enseñanza en sus diversos niveles. Y como aplicación concreta de esta finalidad en el ámbito de la enseñanza media, se reconoce la equivalencia de los diplomas del bachillerato expedido por las Universidades francesas y los certificados de fin de estudios de los "Preparatorios" uru-

guayos. Ello permite a los estudiantes que hayan finalizado su estudios preparatorios en nuestro país, acceder directamente al primer año de las Universidades francesas, sin necesidad de reválida. Los beneficios de este régimen que favorece la entrada directa de nuestros estudiantes a los centros culturales y científicos franceses, son notorios y; por ende, no requieren desarrollo. Como es obvio, se establece la reciprocidad para los estudiantes que hayan salvado en Francia los exámenes del bachillerato francés, en cuanto al acceso a las Facultades, de nuestra Universidad. La disposición se amplía en este caso, a quienes hayan cursado el bachillerato francés o el franco-extranjero en el Uruguay o en un tercer país. La mayor parte de las dudas que se han planteado con relación a esta disposición han sido subsanadas en las notas aclaratorias intercambiadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Embajada de Francia, con fechas 23 y 25 de mayo de 1967. Igual ocurre con relación a los cursos del Instituto de Profesores "Artigas" y el Instituto de Profesores de Francés en el Extranjero de la Sorbona, cuyas equivalencias serán totales, a tenor de lo aclarado en las notas citadas. Por todo lo expuesto, ninguna reserva cabe mantener frente a lo dispuesto en el Art. VII.

En el Título II, se establecen las normas reguladoras de la cooperación científica y técnica, de relevante interés para nuestro país. Conforme al Art. XII, ambas partes se comprometen a organizar dicha cooperación en los dominios de la investigación científica, de la formación de cuadros administrativos y técnicos y del desarrollo económico y social, cuyas modalidades serán ulteriormente definidas mediante acuerdos complementarios. Para el cumplimiento de estos fines cada Gobierno se esforzará en poner a disposición de la otra parte, los expertos necesarios así como en brindar su apoyo para la realización de programas de investigación científica y técnica (Art. XIII). Ante el pedido del Gobierno de la otra parte, cada país deberá facilitar la adjudicación de becas y la organización de pasantías de estudio y perfeccionamiento, la participación en los ciclos de estudio y formación profesional, el envío de documentación, la organización de conferencias y todo otro medio de difusión de la información técnica y la intervención de organismos especializados en los estudios tendientes al desarrollo económico y social (Art. XIV). También se facilitarán los intercambios de estudiantes y las pasantías de formación y perfeccionamiento para los técnicos, al par que se procurará mantener la remuneración de los becarios (Art. XV). Finalmente se dan normas sobre los gastos de estadas y transportes de los expertos, así como sobre la remuneración que les corresponda (Art. XVI). Mediante este conjunto de disposiciones se abren a nuestro país las posibilidades de cooperación y asistencia técnica del Gobierno francés, con todos los beneficios que puede brindar el nivel de capacitación y especialización de los técnicos de ese país.

Por último en el Título III, de Disposiciones Generales se incluyen normas tendientes a favorecer la aplicación de las restantes cláusulas del Acuerdo. Así, las partes se comprometen a facilitar la estada y circulación de los ciudadanos de la otra que ejerzan su actividad en el cuadro del Acuerdo (Art. XVII) y a solucionar los problemas financieros surgidos por la acción cultural o de cooperación técnica de la otra parte, en especial, lo relativo al regreso al país de origen, de las remuneraciones del personal, cachet de artistas, producidos de derechos de autor o ejecutante o distribución y venta de materiales culturales (Art. XVIII). Las partes se comprometen también a realizar esfuerzos para obtener un arreglo favorable de las cuestiones de orden fiscal (Art. XIX). Se prevé el régimen aplicable en relación con la importación en ambos países, con franquicias, del material provisto por las partes en cumplimiento del Acuerdo, así como la importación y exportación de los bienes muebles, efectos personales y vehículos pertenecientes a personas, profesores y expertos y las exoneraciones impositivas para los sueldos girados (Arts. XX a XXV).

Por el Art. XXVI se establecen disposiciones sobre constitución y funcionamiento de una Comisión Mixta, encargada de examinar las cuestiones relativas a la aplicación del Acuerdo y que estudiará el programa de actividades a emprender y presentará recomendaciones a los dos Gobiernos.

Y finalmente, se dispone lo relativo a entrada en vigencia plazo y prórroga del Acuerdo (Art. XXVII). En consecuencia, del análisis particularizado de las disposiciones del Acuerdo cuya aprobación se propone a la Asamblea General surgen en forma clara, que éste fortalece y amplía los estrechos vínculos culturales que unen a nuestro país con la República Francesa, a través de normas que habrán de deparar estimables beneficios para nuestra República.

Es por estas consideraciones que el Poder Ejecutivo, al someter a la Asamblea General este proyecto de ley, espera que el Parlamento le preste una pronta aprobación.

El Poder Ejecutivo saluda a la Asamblea General con su más alta consideración.

OSCAR D. GESTIDO. — HECTOR LUISI. — LUIS HIERRO GAMBARDELLA".

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica suscrito en Montevideo el 9 de octubre de 1964, entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y la República Francesa y las notas complementarias intercambiadas, del 23 y 25 de mayo de 1967.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

LUIS HIERRO GAMBARDELLA. — HECTOR LUISI.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL, CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE FRANCIA Y EL URUGUAY

El Gobierno de la República Francesa y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, considerando la amistad que desde hace tiempo une al pueblo francés con el uruguayo y la fructuosa cooperación que no ha cesado de existir entre ellos en el dominio de la cultura;

Deseosos de estrechar aún más los vínculos así establecidos y resueltos con tal fin a desarrollar, en cada uno de los dos países, un conocimiento y una comprensión tan completa como posible, de las actividades intelectuales, artísticas, científicas y técnicas del otro país;

Deseosos de fijar el cuadro general de su cooperación cultural, científica y técnica; han convenido las siguientes disposiciones:

TITULO I

DE LA COOPERACION CULTURAL

Artículo I

Las Partes Contratantes se comprometerán a favorecer la enseñanza en todos los niveles, del idioma, de la literatura y de la civilización del otro país.

Ellos velarán que esta enseñanza continúe beneficiando de un lugar selecto, tanto por la calidad del personal encargado de darla como por el número de horas dedicadas a estudiarla y el nivel de los exámenes que la sancionan.

El Gobierno francés desarrollará en la enseñanza secundaria y superior, el lugar ocupado por la lengua española, así como por la geografía, la historia, la literatura y la civilización uruguayas.

El Gobierno uruguayo desarrollará en la enseñanza secundaria y superior, el lugar ocupado por la enseñanza del idioma, de la geografía, de la historia, de la literatura y de la civilización francesa.

Artículo II

Las Partes Contratantes favorecerán la enseñanza del idioma y de la civilización del otro país por todos los medios extraescolares, y, especialmente por emisiones radiofónicas y televisivas.

Artículo III

Las Partes Contratantes, reconociendo la importancia de la formación de los profesores encargados de enseñar el idioma y la civilización del otro país, se prestarán mutuamente su apoyo a tal fin, especialmente por la organización de pasantías y el envío de docentes.

Los docentes destacados en las Administraciones o las Instituciones académicas del otro país, recibirán de las autoridades de ese país, una remuneración igual a aquella que ellas otorgan a su propio personal de grado equivalente.

Artículo IV

Cada una de las Partes Contratantes favorecerá el funcionamiento en su territorio de las Instituciones culturales y científicas tales como institutos, centros de cultura, asociaciones culturales, centros de investigación, establecimientos de enseñanza, como la otra Parte tenga establecidos o desee establecer, así como establecimientos privados como la otra Parte recomendará a su atención. Esas instituciones gozarán de las más amplias facilidades para su funcionamiento dentro del cuadro de la legislación nacional del país donde ellas están establecidas.

Artículo V

Las Partes Contratantes organizarán, dentro de lo posible, el envío o el intercambio de profesores, docentes, asistentes, investigadores, estudiantes, así como de responsables de agrupaciones culturales, universitarias y extraescolares.

Fomentarán a los artistas, escritores, historiadores, sabios, técnicos y profesionales de renombre a trasladarse en misión al otro país y, especialmente, ante sus institutos u organismos especializados.

Artículo VI

A fin de contribuir a la realización de los intercambios previstos en el primer inciso del artículo 5o. que precede, cada una de las Partes Contratantes se esforzará por desarrollar la adjudicación de becas a los estudiantes y a los investigadores deseosos de proseguir estudios o de perfeccionarse en el otro país. Los candidatos a las becas del Gobierno de cada una de las Partes Contratantes serán seleccionados por Comisiones Mixtas que se reunirán antes del 15 de mayo de cada año, respectivamente en Montevideo y en París.

Artículo VII

Las Partes Contratantes se esforzarán por encontrar los medios para acordar en los territorios de ambas partes, las equivalencias totales o parciales de los concursos y exámenes salvados y de los diplomas obtenidos en las Universidades, Institutos o Escuelas Superiores, Liceos, Colegios y Centros de Enseñanza de L'Alliance Française.

En lo concerniente a los diplomas de bachillerato expedidos por las Universidades francesas y los certificados de fin de estudios de los "Preparatorios" expedidos por la Partes Contratantes deciden reconocer su equivalencia dentro de las condiciones precisadas a continuación:

1 — Los estudiantes uruguayos o franceses que hayan satisfecho el examen de fin de estudios preparatorios tendrán acceso directo al primer año de estudios en las Universidades francesas.

2 — Los estudiantes franceses o uruguayos que hayan salvado en Francia, en el Uruguay o en un tercer país, los exámenes del bachillerato francés o los del bachillerato franco-extranjero, instituido por el Decreto No. 63 — 545 del 4 de junio de 1963 del Ministerio francés de Educación Nacional y hayan obtenido de una Universidad francesa el diploma correspondiente tendrán acceso directo:

a) Para los bachilleres en Filosofía a las Facultades de Humanidades y Ciencias (sección Humanidades) y de Derecho y Notariado de la Universidad de Montevideo;
b) Para los bachilleres en Ciencias Experimentales, en Matemática Elemental y Matemática y Técnica, a las Facultades de Humanidades y Ciencias (sección Ciencias), de Medicina, de Química (sección Farmacia), de Odontología, Veterinaria y de Agronomía, de la Universidad de Montevideo;
c) Para los bachilleres en Matemática Elemental y en Matemáticas y Técnica a las Facultades de Ciencias Económicas y de Química (sección Química Industrial) de la Universidad de Montevideo;
d) Para los bachilleres en Técnica y Economía, a las Facultades de Ciencias Económicas y de Derecho y Notariado de la Universidad de Montevideo;
e) Para acceder a las Facultades de Ingeniería, de Agrimensura y de Arquitectura, los bachilleres en Matemática Elemental deberán hacer previamente un año de "Preparatorios";

3 — Los certificados y diplomas anteriormente citados no necesitarán ser revalidados.

Además, los estudiantes titulares, por una parte, del diploma de fin de estudios preparatorios a las facultades (Preparatorios) y por otra parte del diploma superior de estudios franceses modernos de la Alianza Francesa de París y del diploma superior de cultura francesa de la Alianza Francesa de Montevideo serán admitidos, a su pedido y previo examen, al cuarto año del Instituto Superior de Profesores "Artigas". Los programas de pruebas del examen serán establecidos por una Comisión especialmente designada a tal efecto. Los alumnos del 3er. año del Instituto "Artigas" tendrán acceso, previo examen de entrada, a los cursos de Profesorado del Instituto de Profesores de francés en el extranjero de la Sorbona.

Artículo VIII

Las Partes Contratantes acordarán las más amplias facilidades a la organización de conciertos, exposiciones, representaciones teatrales y manifestaciones artísticas destinadas al mejor conocimiento de sus culturas recíprocas.

Artículo IX

Las Partes Contratantes facilitarán recíprocamente dentro del cuadro de su legislación nacional, la entrada y la difusión en su territorio: de obras cinematográficas, musicales (en forma de partituras o registros sonoros), radiofónicas y televisadas;

—de obras de arte y de sus reproducciones;

—de libros, periódicos y otras publicaciones culturales y de catálogos provenientes de la otra Parte, tanto en idioma original como traducido.

Artículo X

Ambas partes estudiarán la posibilidad de acordar a los autores, compositores y artistas del otro país la misma protección de que gozan sus autores, compositores y artistas nacionales.

Artículo XI

Ambas partes facilitarán los intercambios de publicaciones entre ellas.

Una sección de la biblioteca del Ministerio de Relaciones Exteriores de cada una de las Partes Contratantes será consagrada a las obras relativas al otro país. En la sagradas a Francia; en la Biblioteca Nacional Francesa habrá colecciones consagradas al Uruguay.

TITULO II

DE LA COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA

Artículo XII

Ambas partes contratantes deciden organizar la cooperación científica y técnica entre ambos Estados, en los dominios de la investigación científica, de la formación de cuadros administrativos y técnicos, del desarrollo económico y social, según modalidades que podrán ulteriormente ser definidas por medio de acuerdos complementarios, en aplicación del presente convenio.

Artículo XIII

A fin de poner en obra esta cooperación, cada Gobierno se esforzará, en el caso de que el Gobierno de la otra Parte se lo solicitase de asegurar:

a) La puesta a disposición de expertos encargados sea de participar en esos estudios, sea de dar consejos

técnicos sobre problemas particulares, sea de organizar las pasantías de formación;

b) su apoyo para la realización de programas de investigación científica y técnica, fundamental y aplicada especialmente por la intervención de establecimientos u organismos especializados en esa materia.

Artículo XIV

Con vistas a asegurar esta cooperación, cada Gobierno se esforzará en el caso de que el Gobierno de la otra Parte le formulase el pedido de poner en obra los medios siguientes:

a) la adjudicación de becas y la organización de pasantías de estudios o de perfeccionamiento;
b) la participación de personas que tengan la nacionalidad de la otra Parte en los ciclos de estudios y en las pasantías de formación profesional;
c) el envío de documentación y la organización de conferencias y la presentación de films o de cualquier otro medio de difusión de información técnica;
d) la intervención de organismos especializados en los estudios tendientes al desarrollo económico y social.

Artículo XV

Cada una de las Partes Contratantes tomará las disposiciones necesarias para facilitar los intercambios de estudiantes y la organización de las pasantías de formación y de perfeccionamiento para los técnicos. En particular, ellas se esforzarán, en lo posible de mantener mientras dure su pasantía, su remuneración a los becarios resultantes de una administración pública o parapública.

Artículo XVI

En lo que se refiere al envío de personal encargado de una misión de cooperación técnica, la cooperación instaurada entre el Gobierno Francés y el Gobierno de Uruguay se establecerá sobre la base de una financiación conjunta;

a) Para las misiones de duración inferior a los diez meses, el Gobierno del país donde ellas se establezcan asegurará a los expertos el alojamiento, los gastos de emplazamiento al interior del país y el secretariado necesario para el cumplimiento de su misión. Los gastos de viaje y remuneración de esos expertos serán objeto, en cada caso, de un arreglo particular.
b) Para las misiones de duración igual o superior a los diez meses, el Gobierno del país donde ellas se establezcan asegurará a esos expertos una remuneración igual a la que adjudica a su propio personal de grado equivalente, así como adjudicaciones que cubran todos los gastos provenientes de alojamiento y otros (transporte, secretariado) necesarios para el cumplimiento de su misión. Los gastos de viaje y remuneración de esos expertos serán objeto en cada caso de un arreglo particular.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo XVII

Cada una de las Partes Contratantes facilitará la estada y la circulación de los ciudadanos de la otra Parte que ejerzan su actividad en el cuadro del presente acuerdo.

Artículo XVIII

Cada una de las Partes Contratantes facilitará, dentro de lo posible la solución de los problemas financieros surgidos por la acción cultural o de Cooperación Técnica de la otra Parte. Ella permitirá en particular, la libre repatriación a su país de origen de las remuneraciones del personal que ejerce sus funciones en aplicación del presente Acuerdo, así como la libre repatriación de los "cachets" de los artistas que hayan participado en las manifestaciones organizadas a título del artículo 8o., y de los derechos de autor o de ejecutante y de las fórmulas provenientes de la distribución y venta de los materiales culturales referidos por el artículo 9o.

Artículo XIX

Cada una de las Partes Contratantes se esforzará igualmente para obtener el arreglo favorable de las cuestiones de orden fiscal causadas por la creación y el funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo 4o.

Artículo XX

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay acordará la importación, con franquicia de derechos aduaneros, del material de toda índole provisto por la República Francesa a título de la Cooperación Cultural o Técnica.

Artículo XXI

Los bienes muebles, y efectos personales, así como el vehículo pertenecientes a las personas, profesores y expertos, que ejerzan sus funciones en aplicación del presente acuerdo serán importados y reexportados con franquicia de derechos aduaneros y de todos los derecho fiscales y de conformidad con las leyes aplicables de la República Oriental del Uruguay.

Artículo XXII

Los profesores, expertos, ingenieros, instructores y otros técnicos franceses enviados al Uruguay dentro del cuadro del presente Convenio y de los Acuerdos complementarios intergubernamentales que pueden celebrarse para te[illegible]r en cuenta las necesidades de la Cooperación definidas [illegible]r el presente Acuerdo, estarán exentos en el Uruguay de todo impuesto sobre la porción de su sueldo girado por el Gobierno Francés.

Al terminar su misión, el personal designado en el presente artículo podrá efectuar la conversión a francos franceses y las transferencias que les pertenezcan.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay aplicará a ese personal y a su familia, a sus bienes, fondos y sueldos, el mismo estatuto que beneficia a los expertos de las Organizaciones Internacionales.

Artículo XXIII

El Gobierno de la República Francesa acordará, en las condiciones fijadas por su reglamentación interna, la franquicia de derechos aduaneros a la importación del material cultural que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay desea utilizar en Francia, a título de la Cooperación Cultural y Técnica, así como del material destinado a las Instituciones Culturales y Científicas referidas en el artículo 4o.

Artículo XXIV

Los muebles y efectos personales, así como los vehículos pertenecientes a las personas que ejercen sus funciones en aplicación del presente Acuerdo, se beneficiarán, en la importación a Francia, de las franquicias reconocidas por la reglamentación en vigor en el territorio francés.

Artículo XXV

Los objetos y materiales importados en franquicia conforme a las disposiciones del presente acuerdo no podrán ser cedidos o prestados, a título oneroso o gratuito, en el territorio de la importación sino en las condiciones acordadas por las autoridades competentes de ese territorio.

Artículo XXVI

Una Comisión Mixta, cuyos miembros serán designados en número igual por ambos Gobiernos y a la que podrán ser agregados expertos, se reunirá, por lo menos una vez cada dos años, alternativamente en París y en Montevideo. Será presidida en París por un francés y en Montevideo por un uruguayo.

Examinará las cuestiones relativas a la aplicación del presente Acuerdo; estudiará en particular, el programa de las actividades a emprender y presentará recomendaciones a los dos Gobiernos.

Artículo XXVII

Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra el cumplimiento de las formalidades requeridas por su constitución para poner en vigor el presente Acuerdo

que entrará en vigencia en la fecha de la última de estas notificaciones y que se concluye por un período de cinco años, prorrogables por tácita reconducción.

En fe de lo cual los representantes de ambos Gobiernos firman y sellan el presente Acuerdo, en dos ejemplares, en español y francés, siendo ambos igualmente auténticos.

Es copia fiel del original.

HECTOR A. GERONA ARAUCHO
Subsecretario

Nota del Señor Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 23 de mayo de 1967.

TEXTO DE LA NOTA

"Montevdieo, 23 de mayo de 1967.

Excmo. Embajador de la República Francesa,
señor Roger Barberot.

Con referencia al Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica suscrito entre nuestros países el 9 de octubre de 1964 y previamente al envío al Parlamento del Mensaje y proyecto de ley que autoriza su ratificación, por la presente tengo el agrado de hacer llegar al señor Embajador la solicitud de nuestro gobierno relativa a las siguientes aclaraciones que se estima pertinentes: 1o.) los certificados de estudio del bachillerato francés cursado en terceros países deberán ser emitidos siempre por autoridades universitarias francesas; 2o.) el bachillerato franco-extranjero sólo se diferencia del bachillerato francés metropolitano en el agregado de materias (historia y geografía) del país en donde se desarrollan los cursos; 3.o) la reciprocidad será total en la equivalencia de los Cursos sobre lengua y literatura francesas cursados en el Instituto de Profesores "Artigas" y el Instituto de Profesores de Francés en el Extranjero de la Sorbona.

La respuesta favorable de vuestro gobierno sobre las aclaraciones e interpretaciones mencionadas constituirá un acuerdo entre nuestros países, complementario del que motiva esta nota.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Embajador con mi más alta consideración.

HECTOR A. GERONA ARAUCHO
Subsecretario".

Nota del Señor Embajador de Francia de fecha 25 de mayo de 1967.

Texto de la nota.

"Montevideo, 25 de mayo de 1967.

Señor Subsecretario de Estado:

Tengo el honor de acusar recibo de la carta del corriente mes por la cual ha tenido usted a bien solicitarme aclaraciones que estima pertinentes para su gobierno sobre determinados puntos del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica, suscrito entre nuestros países el 9 de octubre de 1964.

De acuerdo con el deseo expresado por usted, estoy en condiciones de confirmarle:

1.o) que los certificados de estudio del bachillerato francés cursado en tereceros países siempre son emitidos por autoridades universitarias francesas.

2.o) que el bachillerato franco-extranjero sólo es diferente del bachillerato francés metropolitano en el agregado de materias (lenguas, literatura y civilización, historia y geografía) del país donde se dictan los cursos.

3.o) que la reciprocidad será total en la equivalencia de los cursos sobre lengua y literatura cursados en el Instituto de Profesores "Artigas" y el Instituto de Profesores de Francés en el Extranjero de la Sorbona.

Reciba usted, señor Sub-secretario de Estado, las seguridades de mi más alta consideración.

R. Barberot"

Es copia fiel del original.

HECTOR A. GERONA ARAUCHO
Subsecretario.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 28 de setiembre de 1967.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la Asamblea General un nuevo Mensaje relacionado con la aprobación del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica suscrito el 9 de octubre de 1964 por los gobiernos de la República Francesa y de nuestro país.

En cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, el Poder Ejecutivo remitió con fecha 1.o, de junio del corriente año, un primer Mensaje y proyecto de ley solicitando la aprobación del Acuerdo de referencia y de las notas intercambiadas por los gobiernos interesados los días 23 y 25 de mayo de 1967. Por éstas últimas, se procuraba aclarar algunos aspectos cuestionados del Acuerdo, a efectos de obtener una rápida aprobación del mismo. Paralelamente, se iniciaron nuevas gestiones tendientes a obtener la suspensión de aquellas disposiciones del Acuerdo que fueran objeto de dudas y controversias. Estas culminaron con las notas reversales de fecha 27 de setiembre de 1967.

Los nuevos instrumentos representan una solución efectiva a los problemas planteados. Por ellos, ambos gobiernos convienen en suspender la aplicación del artículo VII del Acuerdo relacionado con el régimen de equivalencias de cursos de estudio y del artículo XXI en lo relativo a la importación de vehículos para los profesores. Quedan así, en suspenso las dos disposiciones que mayores dificultades planteaban en su posible aplicación y que podían obstar, especialmente la primera, a la inmediata aprobación del Acuerdo. Ambos gobiernos convienen, además, en la creación de una misión con delegados de ambas partes con el cometido de estudiar y proponer artículos sustitutivos de los que se suspenden, la que deberá expedirse en breve plazo, cuyas conclusiones serán eventualmente aprobadas por ambos gobiernos por la vía de un protocolo adicional al Acuerdo de referencia y posteriormente sometidas a ratificación de conformidad con los respectivos ordenamientos constitucionales.

Estas nuevas soluciones, que contemplan totalmente las aspiraciones de nuestro país, vuelven innecesarias las notas del 23 y 25 de mayo de 1967 y determinan al Poder Ejecutivo a cursar este nuevo Mensaje y proyecto de ley con la redacción adecuada a los nuevos textos.

Han desaparecido, por lo tanto, todas las objeciones que pudieran hacerse y queda expedito el camino para una rápida aprobación del Acuerdo, reafirmándose, en consecuencia, las consideraciones que se hicieran en el primer Mensaje con relación a las ventajas de todo orden que la aprobación del mismo deparará a nuestro país. Es por estas razones que el Poder Ejecutivo, al someter a la Asamblea General este proyecto de ley, espera que el Parlamento le preste una pronta aprobación.

El Poder Ejecutivo saluda a la Asamblea General con su más alta consideración.

OSCAR D. GESTIDO. — HECTOR A. GERONA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o — Apruébase el Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica suscrito en Montevideo el 9 de octubre de 1964, entre los gobiernos de la República Oriental del Uruguay y la República Francesa y las notas reversales de 27 de setiembre de 1967.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

HECTOR A. GERONA.

Montevideo, 27 de setiembre de 1967.

Señor Ministro:

Refiriéndome a su carta 151|67 — EMV de la fecha, tengo el honor de confirmarle que no tengo nada que

objejar al procedimiento que usted propone, ya que el principio en sí del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica que fuera firmado entre nuestros gobiernos el 9 de octubre de 1964 no se ve comprometido y que se trata de modalidades de aplicación a fijar de común acuerdo entre nosotros.

Reciba usted, señor Ministro, las seguridades de mi más alta consideración.

ROGER BARBEROT. — Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Francesa.

Escribano Héctor A. Gerona.

Ministro de Relaciones Exteriores. a. i.

Montevideo.

Montevideo, 27 de setiembre de 1967.

Excmo. Embajador de la República Francesa, señor Roger Barberot.

Con referencia al Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica suscrito entre nuestros países el 9 de octubre de 1964, tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de hacerle llegar la propuesta de nuestro Gobierno relativa a los siguientes aspectos:

1) Suspender la aplicación del artículo VII del Acuerdo, relacionado con el régimen de equivalencias de cursos de estudio y del artículo XXI en lo relativo a la importación de vehículos para los profesores.

2) Cometer a una Comisión integrada por dos miembros designados por cada una de las partes, el estudio y la proposición de artículos sustitutivos de los indicados que contengan los nuevos regímenes a aplicar.

3) Dicha Comisión deberá expedirse en un plazo máximo de ciento ochenta días y sus conclusiones serán consideradas y, en su caso, aprobadas por ambos Gobiernos por la vía de un protocolo adicional al Acuerdo de referencia, el que será sometido a ratificación de conformidad con los respectivos ordenamientos constitucionales.

La respuesta favorable de vuestro Gobierno sobre los temas mencionados, constituirá un acuerdo entre nuestros dos países, complementario del que motiva esta nota.

Aprovecho la oportunidad para saludar a Vuestra Excelencia con mi más alta consideración.

HECTOR A. GERONA ARAUCHO, Ministro Interino.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL, CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE FRANCIA Y URUGUAY

El Gobierno de al República Francesa y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay,

Considerando la amistad que desde hace tiempo une al pueblo francés con el uruguayo y la fructuosa e ininterrumpida cooperación entre ambos países en el dominio de la cultura;

Conscientes de la necesidad de estrechar aún más los vínculos así establecidos y decididos con tal fin a desarrollar, en cada uno de los países, un conocimiento y una comprensión tan completas como sean posibles de las actividades intelectuales, artísticas, científicas y técnicas del otro país:

Deseosos de establecer el programa general de su cooperación cultural, científica y técnica; han convenido las siguientes disposiciones:

TITULO I

DE LA COOPERACION CULTURAL

Artículo I

Las Partes contratantes se comprometen a favorecer la enseñanza, en todos los niveles, del idioma, la literatura y la civilización del otro país.

Velarán a fin de que esta enseñanza continúe disfrutando de un lugar de privilegio, tanto por la calidad del personal encargado de impartirla, como por el número de horas consagradas a estudiarla y el nivel de los exámenes que la verifiquen.

El Gobierno francés desarrollará en la enseñanza secundaria y superior, el lugar ocupado por la lengua española, así como por la geografía, la historia, la literatura y la civilización uruguayas.

El Gobierno uruguayo desarrollará en la enseñanza secundaria y superior, el lugar ocupado por la enseñanza del idioma, de la geografía, de la historia, de la literatura y de la civilización francesas.

Artículo II

Las Partes Contratantes favorecerán la enseñanza del idioma y de la civilización del otro país por todos los medios extraescolares y, especialmente por emisiones radiofónicas y televisivas.

Artículo III

Las Partes Contratantes, reconociendo la importancia de la formación de los profesores encargados de enseñar el idioma y la civilización del otro país, colaborarán mutuamente con tal fin especialmente mediante la organización de cursos de perfeccionamiento y el envío de docentes.

Los docentes asignados a las Administraciones o las Instituciones académicas del otro país, recibirán de las autoridades de ese país, una remuneración igual a la otorgada a su propio personal de grado equivalente.

Artículo IV

Cada una de las Partes Contratantes facilitará en su territorio el funcionamiento de las instituciones culturales y científicas tales como institutos, centros de cultura, asociaciones culturales, centros de investigación, establecimientos de enseñanza, que la otra Parte haya establecido o desee establecer allí, así como de los establecimientos privados que la otra Parte recomiende ante ella. Esas instituciones gozarán de las más amplias facilidades para su funcionamiento en el marco de la legislación nacional del país donde estén establecidas.

Artículo 5.o

Las Partes Contratantes organizarán, dentro de lo posible, el envío o intercambio de profesores, de docentes, de asistentes, de investigadores, de estudiantes, así como de responsables de agrupaciones culturales, universitarias y extra escolares.

Estimulará a los artistas, escritores, historiadores, sabios, técnicos y profesionales de renombre a fin de que se dirijan en misión al otro país y sobre todo ante sus institutos u organismos especializados.

Artículo VI

A fin de contribuir a la realización de los intercambios previstos en el primer inciso del precedente Artículo 5.o, cada una de las Partes Contratantes se esforzará por incrementar la adjudicación de becas a estudiantes e investigadores deseosos de proseguir estudios o de perfeccionarse en el otro país. Los candidatos a las becas del Gobierno de cada una de las Partes Contratantes serán seleccionados por Comisiones Mixtas que se reunirán antes del 15 de mayo de cada año en Montevideo y en París respectivamente.

Artículo VII

Las Partes Contratantes se esforzarán por encontrar los medios para acordar en sus territorios las equivalencias totales o parciales de los concursos y exámenes aprobados y de los diplomas obtenidos en Universidades, Institutos, Escuelas Superiores, Liceos, Colegios y Centros de Enseñanza de l'Alliance Française.

En lo concerniente a los diplomas de bachillerato expedidos por las Universidades francesas y los certificados de haber cumplido los cursos de Preparatorios, expedidos por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria y Preparatoria del Uruguay, las Partes Contratantes han decidido reconocer su equivalencia dentro de las condiciones que se indican a continuación:

1) — Los estudiantes uruguayos o franceses que hayan aprobado totalmente las asignaturas de los cursos de "Pre-

paratorios" tendrán acceso directo al primer año de estudios en las Universidades francesas.

2 — Los estudiantes franceses o urugayos que hayan aprobado en Francia, Uruguay o un tercer país, los exámenes del bachillerato francés o los del bachillerato franco-extranjero, instituído por el Decreto N.o 63-545 del 4 de junio de 1963 del Ministerio francés de Educación Nacional, y hayan obtenido de una universidad francesa el diploma correspondiente, tendrán acceso directo:

a) los bachilleres en Filosofía, a las Facultades de Humanidades y Ciencias (sección Humanidades) y de Derecho y Notariado de la Universidad de la República Oriental del Uruguay.
b) los bachilleres en Ciencias Experimentales, en Matemática Elemental y Matemática y Técnica, a las Facultades de Humanidades y Ciencias (sección Ciencias), de Medicina, de Química (sección Farmacia), de Odontología, de Veterinaria y de Agronomía, de la Universidad de la República Oriental del Uruguay.
c) los bachilleres en Matemática Elemental y en Matemática y Técnica, a las Facultades de Ciencias Económicas y de Química (sección Química Industrial) de la Universidad de la República Oriental del Uruguay.
d) los bachilleres en Técnica y Economía, a las Facultades de Ciencias Económicas y de Derecho y Notariado de la Universidad de la República Oriental del Uruguay.
e) los bachilleres en Matemática Elemental a las Facultades de Ingeniería, de Agrimensura y de Arquitectura, previo cumplimiento de un año de "Preparatorios";

3 — Los certificados y diplomas antedichos no necesitarán reválida.

Además, los estudiantes poseedores, por parte del título de Bachiller (Ciclo Completo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria del Uruguay), y por otra parte del diploma superior de estudios franceses modernos de la Alianza Francesa de París y del diploma superior de cultura francesa de la Alianza Francesa de Montevideo, serán admitidos, a su pedido y previo examen en cuarto año del Instituto Superior de Profesores "Artigas". Los programas de las pruebas de dicho examen serán establecidos por una Comisión especialmente designada a tal efecto. Los alumnos del 3.o año del Instituto "Artigas" tendrán acceso, previo examen de ingreso, a los cursos de profesorado del Instituto de Profesores de Francés en el Extranjero, de la Sorbona.

Artículo VIII

Las partes contratantes acordarán las más amplias facilidades a la organización de conciertos, exposiciones, representaciones teatrales y manifestaciones artísticas destinadas al mejor conocimiento recíproco de sus culturas.

Artículo IX

Las partes contratantes facilitarán recíprocamente dentro del marco de su legislación nacional, la entrada y difusión en su territorio:

—de obras cinematográficas, musicales (en forma de partituras o registros sonoros), radiofónicas y televisadas;
—de obras de arte y sus reproducciones;
—de libros, periódicos y otras publicaciones culturales, y catálogos provenientes de la otra parte, tanto en el idioma original como traducidos.

Artículo X

Ambas partes estudiarán la posibilidad de acordar a los autores, compositores y artistas del otro país la misma protección de que gozan sus autores, compositores y artistas nacionales.

Artículo XI

Ambas partes facilitarán los intercambios recíprocos de sus publicaciones.

Una sucesión de la biblioteca del Ministerio de Relaciones Exteriores de cada una de las partes contratantes será consagrada a las obras relativas al otro país. En la Biblioteca Nacional de Montevideo habrá colecciones consagradas a Francia; en la Biblioteca Nacional Francesa habrá colecciones consagradas al Uruguay.

TITULO II

DE LA COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA

Artículo XII

Las Partes Contratantes deciden la cooperación científica y técnica entre ambos Estados, en los dominios de la investigación científica, de la formación de cuadros administrativos y técnicos, del desarrollo económico y social, según modalidades que podrán ser ulteriormente definidas por medio de convenios complementarios, en aplicación del presente acuerdo.

Artículo XIII

A fin de dar andamiento a esta cooperación, cada Gobierno se esforzará en asegurar en el caso de que el otro Gobierno lo solicitare:

a) la disponibilidad de expertos encargados ora de participar en estudios, ora de dar opiniones técnicas sobre problemas particulares, u organizar cursos de formación;
b) su apoyo para la realización de programas de investigación científica y técnica, fundamental y aplicada, especialmente mediante la intervención de establecimientos u organismos especializados en esas materias.

Artículo XIV

A fin de asegurar esta cooperación, cada Gobierno se esforzará en el caso de que el Gobierno de la otra Parte se lo solicitare en poner en práctica las siguientes medidas:

a) la adjudicación de becas y la organización de cursillos de estudio o de perfeccionamiento;
b) la participación de aspirantes de la otra parte en ciclos de estudios, o en cursillos de formación profesional;
c) el envío de documentación y la organización de conferencias; la presentación de películas o de cualquier otro medio de difusión de información técnica.
d) la intervención de organismos especializados en los estudios que se refieran al desarrollo económico y social.

Artículo XV

Cada una de las Partes Contratantes adoptará las disposiciones necesarias para facilitar los intercambios de estudiantes y la organización de los cursillos de formación y de perfeccionamiento para técnicos. En particular, en la medida de lo posible, mantener durante la extensión de su cursillo remuneración a los becarios que provengan de la administración pública o paraestatal.

Artículo XVI

En lo concerniente al envío de personal encargado de una misión de cooperación técnica, la cooperación instaurada entre el Gobierno Francés y el Gobierno del Uruguay, se establecerá sobre la base de una financiación conjunta;

a) Para las misiones de corta duración el Gobierno del país huésped asegurará a los expertos el alojamiento, los gastos de emplazamiento al interior del país y el secretariado necesario para el cumplimiento de su misión. Los gastos de viaje y remuneración de esos expertos serán objeto, en cada caso, de un arreglo particular.
b) Para las misiones de larga duración (igual o superior a los diez meses) el Gobierno del país huésped asegurará a esos expertos una remuneración igual a la adjudicada a su propio personal de grado equivalente y además asignaciones para atender todos los gastos originados por concepto de alojamiento y otros (transporte, secretariado) necesarios para el cumplimiento de su misión.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo XVII

Cada una de las Partes Contratantes facilitará la estadía y la circulación de los designados provenientes de la otra Parte que ejerzan su actividad en el marco del presente acuerdo.

Artículo XVIII

Cada una de las Partes Contratantes facilitará, dentro de lo posible, la solución de los problemas financieros suscitados por las actividades culturales de cooperación técnica de la otra Parte. En particular permitirá la libre transferencia a su país de origen, de las remuneraciones del personal que ejerza sus funciones en aplicación del presente Acuerdo, así como la libre transferencia de los extipendios de los artistas que hayan participado en manifestaciones organizadas a tenor del artículo 8.o y los derechos de autor o de intérprete y de los emolumentos provenientes de la distribución y venta de los materiales culturales referidos en el artículo 9.o.

Artículo XIX

Cada una de las Partes Contratantes se esforzará, igualmente, en obtener un arreglo favorable a las cuestiones de orden fiscal que puedan plantear la creación y el funcionamiento de los establecimientos enumerados en el artículo 4.o.

Artículo XX

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay acordará la importación con franquicia de derechos aduaneros, del material de toda índole suministrado por la República Francesa a tenor de la cooperación cultural o técnica.

Artículo XXI

Los bienes muebles y efectos personales, así como el vehículo perteneciente a las personas, profesores y expertos, que ejerzan sus funciones en aplicación del presente acuerdo, serán importados y reexportados con franquicias de derechos aduaneros, y de todos los demás derechos fiscales, y de conformidad con las leyes aplicables en la República Oriental del Uruguay.

Artículo XXII

Los profesores, expertos, ingenieros, instructores y otros técnicos franceses enviados al Uruguay en el marco del presente Convenio y de los Acuerdos intergubernamentales complementarios que puedan celebrarse para atender las necesidades de la cooperación definida por el presente texto, estarán exentos, en el Uruguay, de todo impuesto sobre aquella parte de su sueldo que le sea girado por el Gobierno Francés.

Al término de su Misión, el personal designado en el presente artículo podrá efectuar la conversión a francos franceses y las transferencias de fondos que le pertenezca.

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay aplicará a ese personal y a sus familias, tanto como a sus bienes, fondos y sueldos, el mismo estatuto de que gozan los expertos de las Organizaciones Internacionales.

Artículo XXIII

El Gobierno de la República Francesa acordará, en las condiciones fijadas por su reglamentación interna, la franquicia de derechos aduaneros a la importación del material cultural que el Gobierno de la República Oriental del Uruguay desee utilizar en Francia, a tenor de la cooperación cultural y técnica, así como del material destinado a las instituciones culturales o científicas citadas en el artículo 4.o.

Artículo XXIV

Los muebles y efectos personales, así como los vehículos pertenecientes a las personas mencionadas en el artículo 18.o, se beneficiarán, para su importación a Francia, de las franquicias reconocidas por la reglamentación en vigor en el territorio francés.

Artículo XXV

Los objetos y materiales importados con franquicias en conformidad con las disposiciones del presente acuerdo, no podrán ser cedidos o prestados, a título oneroso o gratuito, en el territorio de la importación, sino en las condiciones acordadas por las autoridades competentes de ese territorio.

Artículo XXVI

Una Comisión Mixta, cuyos miembros serán designados en número igual por ambos Gobiernos, y a la que podrán ser adscriptos expertos, se reunirá, al menos, una vez cada dos años, en París o Montevideo. Será presidida en París por un francés y en Montevideo por un uruguayo. Examinará las cuestiones relativas a la aplicación del presente acuerdo; estudiará, en particular, el programa de las actividades a emprender y presentará recomendaciones a los dos Gobiernos.

Artículo XXVII

Cada una de las Partes Contratantes notificará a la otra del cumplimiento de las formalidades requeridas por su Constitución para poner en vigor el presente Acuerdo. Este entrará en vigencia en la fecha de la última de estas notificaciones y será concluido por un período de cinco años, renovable por tácita reconducción.

En fe de lo cual los representantes de ambos Gobiernos firman y sellan el presente Acuerdo, en dos ejemplares, en español y francés, siendo ambos igualmente auténticos.

HECTOR A. GERONA ARAUCHO

Cámara de Senadores.

Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha estudiado, con el interés y la atención que el caso requiere, el Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica, suscrito con el Gobierno de la República Francesa.

A tal efecto, especialmente invitados, concurrieron a Sala de la Comisión los señores Ministros de Cultura, Dr. Carlos Manini Ríos e Interino de Relaciones Exteriores, escribano Héctor A. Gerona Araucho, quienes realizaron exposiciones sobre el Acuerdo elevado a consideración, coincidiendo ambos en la conveniencia de su aprobación, en razón no sólo a la tradicional vinculación con la República Francesa, sino también a una moderna concepción basada en el intercambio cultural que favorecerá nuestra elevada formación nacional en aquella fuente donde muchos artistas, intelectuales y científicos compatriotas han enriquecido su acervo cultural demostrando, asimismo en aquel ambiente el alto nivel de nuestros compatriotas.

No obstante existir acuerdo unánime en la conveniencia de su aprobación, esta Comisión luego de analizar el texto del Mensaje, en general, y estudiar particularmente su articulado, fueron cuestionadas por algunos señores senadores, varias de sus disposiciones en especial, las que dicen relación con el régimen de equivalencias de cursos de estudios (artículo VII) y en lo relativo a la libre importación de vehículos para los profesores (artículo XXI). A efectos de salvar tales dificultades se encomendó al señor Ministro (Interino) de Relaciones Exteriores, realizara la gestión tendiente a solucionar los inconvenientes apuntados.

Con fecha 28 de setiembre ppdo. el Poder Ejecutivo eleva un nuevo Mensaje dando cuenta de las notas intercambiadas por los Gobiernos, interesados, que culminaron con las notas reversales de fecha 27 de setiembre próximo pasado según las cuales se conviene en suspender la aplicación de los artículos observados, creando una Comisión con delegados de ambas partes con el cometido de estudiar y proponer artículos sustitutivos de los que se suspenden, la que deberá expedirse en breve plazo y cuyas conclusiones serán elevadas para la aprobación de los Gobiernos y su posterior ratificación de conformidad con sus respectivas disposiciones constitucionales.

A juicio de esta Comisión han sido superadas las objeciones realizadas y atento a la conveniencia y beneficios que para nuestro país representará el Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Técnica, con la República Francesa, remitido a nuestra consideración, esta Comisión aconseja su aprobación por el Senado de la República.

Sala de la Comisión, a 19 de octubre de 1967

Alejandro Zorrilla de San Martín, Miembro Informante. — Alba Roballo. — Agustín C. Caputi. — Felipe Gil. — A. Francisco Rodríguez Camusso. — Juan E. Fabini. — Amílcar Vasconcellos."

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Tengo mis reservas respecto del procedimiento que se ha seguido en la aprobación de este Convenio. Confieso que tomo contacto con él ahora, en instantes en que entré a Sala, a través de las palabras del señor senador Cigliuti.

No sé si estas son notas reversales, aunque el Convenio lo diga, porque si bien tiene la característica de nota reversal la firmada por el Subsecretario (Ministro de Relaciones interino, escribano Gerona, la respuesta del Embajador de Francia, no tiene ese carácter, y no sé si está autorizado por su Gobierno para la respectiva constancia.

Por otra parte, en el fondo, son dos Convenios que estamos celebrando en el mismo acto, con las características y jerarquía jurídica que deben tener de acuerdo con la Constitución. El Convenio madre y el apéndice, la nota reversal, son contratos que deben llenar los aspectos formales establecidos en la Constitución, es decir, la propuesta del Poder Ejecutivo, su aprobación y nuestra ratificación posterior.

Se ha seguido aquí un procedimiento un poco alambicado, a efectos de salir del impasse de que el Convenio no pudiera ser aprobado, en virtud de lo chocante que son las disposiciones del artículo 7.o del mismo.

Pregunto al señor miembro informante si esto tiene las características de una nota reversal, y si hay aprobación del Gobierno Francés en el sentido de admitir esto, así, a pesar de lo que diga la nota nuestra de que se llenaron los extremos constitucionales, pues hay otra disposición que implica la suspensión de lo dispuesto en ese artículo.

Ya en determinada oportunidad se aprobó un Presupuesto y, en su artículo final, se estableció que quedaban sin efecto los artículos tales y cuáles del mismo contexto.

En esta misma etapa del proceso constitucional de celebración del Convenio, estamos diciendo que aprobamos esto y que lo otro no lo aprobamos. Supongamos que lo pudiéramos hacer; no obstante tengo mis reservas respecto de esta nota que figura en la página cuatro, pues no sé si para el Gobierno Francés esto tiene las características de una nota reversal.

Sé la situación en que se encuentra el Gobierno, cuando es propósito de nuestro Canciller visitar Francia, y no quiero crear dificultades, pero tampoco puedo pasar por alto esta circunstancia y no dejar sentado en actas mi observación sobre lo alambicado del procedimiento y las dudas que tengo de que, en realidad, la respuesta del Embajador de Francia, tenga las características de un Convenio apéndice.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR ABDALA. — Con mucho gusto.

SEÑOR GIL. — Entiendo que se introdujo este tema en la orden del día de la sesión de hoy en el concepto de que no daría lugar a discusión. Advierto que el señor senador Abdala formula ciertos reparos, que en buena parte comparto, y supongo que le puede ocurrir lo mismo a algunos otros señores senadores. Siendo así, el supuesto previo para la inclusión de este asunto ha variado, puesto que el tema va a dar lugar a debate en el Senado; en tal caso, debemos ir a la orden del día y dejar para otra oportunidad la discusión de este Convenio.

SEÑOR ABDALA. — En homenaje a la brevedad, dejaba, simplemente, mi constancia, hasta por una vocación especial que tengo en el estudio de estos temas, señalando esta observación que se me ocurre de acuerdo a las condiciones jurídicas que tengo.

¿Es una nota la cartita del Embajador? ¿Dice, en nombre del Gobierno, denegamos funciones, aunque nosotros pongamos en la nota de Gerona Araúcho que se llenarán los extremos constitucionales? ¿No estaremos aprobando una cosa que mañana se pueda aplicar sin que venga al Parlamento? Tengo mis dudas respecto a la característica de la propia nota. Lo pasaba por alto; pero si hay ambiente en el Senado, confieso que incluso acompañaría a los colegas a votar con las reservas que dejo en actas. Me parece que no está lo suficientemente claro.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Como miembro informante, y, naturalmente, miembro de la Comisión, podría aclarar este concepto al señor senador Abdala.

No sólo hay una nota sino dos; en la página 14, del 23 de mayo, nota del subsecretario, contestada el 25 del mismo mes por el Embajador Barberot, y otra del 27 de setiembre firmada por el mismo Embajador. Nosotros no estamos facultados para informarle si el Embajador Barberot estaba autorizado por su Gobierno; pero de hecho, al responder a una nota con carácter de reversal, presentada por el Gobierno del Uruguay, consideramos que el Embajador estaba debidamente autorizado y facultado para responder a las observaciones que la Comisión hacía. Por lo tanto, creemos que las dos notas cursadas tienen las características de reversales.

SEÑOR ABDALA. — Esa nota a la que usted da las características de reversal, es la que habla de "que los certificados de estudio del bachillerato francés cursado en terceros países siempre son emitidos por autoridades universitarias francesas. 2.o) que el bachillerato francés extranjero etc. ...". ¿Es ésta?

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. — Páginas 13 y 14.

SEÑOR ABDALA. — La de la página 13, es la de Gerona Araúcho; la 14, la del Gobierno francés.

De la lectura de estos tres incisos, se ve que es una aclaración sobre el alcance del artículo cuestionado, del 7.o; me refiero a lo otro, cuando se habla de la suspensión.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Tiene razón el señor senador Abdala. A mí mismo, las notas reversales de las páginas 13 y 14, que ha recordado el señor miembro informante, no me resultan satisfactorias, y esa fue la razón por la cual una nota ulterior de la Cancillería uruguaya reclamaba, en fecha 27 de setiembre, la supresión de la aplicación del artículo 7.o, y la Embajada de Francia ha admitido que se trata de modalidades de aplicación a fijarse de común acuerdo.

La aprobación del convenio, en mi opinión, está sujeta a este cambio de notas, por lo cual el artículo 7.o, con su actual redacción, no queda vigente, aunque se suscriba el convenio y será objeto de un ajuste ulterior, de común acuerdo entre ambos Gobiernos.

En el seno de la Comisión, señor senador, quedó claro que esa era la situación y que había un entendimiento entre ambos países, de que el artículo 7.o quedaba en suspenso.

SEÑOR ABDALA. — Yo estaba leyendo esa notita del 27, que figura en el Repartido con el número 4. Lo que introdujo el señor senador Zorrilla no es aclaratorio. Lo que yo pregunto, para que quede documentado, es si para ustedes la nota reversal del Gobierno francés es la cartita que dice: "Señor Ministro: Refiriéndome a su carta 151|67 —EMV de la fecha, tengo el honor de confirmarle que no tengo nada que objetar al procedimiento que usted propone, ya que el principio en sí del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica, y Técnica que fuera firmado entre nuestros Gobiernos el 9 de octubre de 1964, no se ve comprometido y que se trata de modalidades de aplicación a fijar de común acuerdo entre nosotros". ¿Esta es la nota reversal del Gobierno francés?

SEÑOR CIGLIUTI. — Ocurre que nuestro Gobierno, en la nota de 27 de setiembre firmada por el señor Gerona, como Ministro interino, propone la designación de una Comisión, en su apartado 2.o, yla respuesta del Gobierno francés dice que no se ve comprometido y que se trata de una modalidad de aplicación a fijar de común acuerdo entre nosotros.

SEÑOR ABDALA. — Es lo que leí. Entonces no lo puedo votar.

SEÑOR CIGLIUTI. — Se trata de una modalidad a fijar de común acuerdo.

SEÑOR ABDALA. — No puedo votar, porque no tiene las características de nota reversal, que es un convenio, como cualquier otro; de acuerdo con nuestra Constitución, es un contrato como cualquier otro, con las formalidadss que hay que llenar.

No voy a insistir más en el problema. No voy a crear dificultades. Salvo mi voto negativo diciendo que no se han llenado -lo alambicado lo dejó de lado- los procedimientos. Sé que hay algunos precedentes; una vez en un Presupuesto, angustiados por la hora, se puso un artículo final, derogando lo que se aprobaba en el mismo momento. Aquí, ni siquiera lo alambicado, dejando en suspenso el artículo 7.o, se ha llenado. No es una nota reversal que esté como debe estar; es una simple carta que ni siquiera invoca al propio Gobierno francés. Debía haber dicho, por lo mo-

nos, "en nombre de mi Gobierno", con todos los documentos a la vista, porque es la etapa de celebración, de Gobierno a Gobierno, no del Embajador al Ministro, con una carta así, que podrá decir o no.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pediría, señor Presidente, la postergación de este asunto, y voy a decir porqué.

He llamado a la Secretaría de la Comisión de Asuntos Internacionales para aclarar, por ejemplo, la presencia de mi firma en este informe. No recuerdo haber asistido a una sesión donde este tema se haya tratado. Me asaltó la misma duda que al señor senador Abdala. Creo que no podemos correr el riesgo de aprobar un convenio que nos traiga por otra vía una serie de incomodidades. No veo inconveniente en que la Comisión pueda reexaminar este problema para traerlo en una próxima sesión del Senado.

Por lo tanto, pediría que postergáramos este asunto y entráramos a la orden del día, con los temas fijados, entre los cuales los hay importantes. La Comisión volvería a examinar el problema, para poder informar debidamente en una próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Corresponde un pronunciamiento sobre la moción del señor senador Vasconcellos, para que el asunto retorne a la Comisión de Asuntos Internacionales.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pedí la inclusión en la orden del día de este asunto, por considerar que no iba a dar lugar a debate. Yo, por lo menos, estoy colocado en la posición original. Se trata de un convenio de cooperación cultural, científica y técnica entre Francia y el Uruguay, aprobado por la Comisión. Allí se formularon observaciones recogiendo algunas de la Universidad y del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, con relación al artículo 7.o.

La seguridad que se dio con posterioridad, de que ese artículo quedaba en suspenso, está avalada por el hecho de que con la respuesta de la Embajada de Francia se conviene en que la ejecución de ese artículo sea revisada por una Comisión integrada por representantes de ambos Gobiernos. Para mí eso es suficiente para garantizar que el artículo 7.o que contiene disposiciones que no observan el principio de reciprocidad, y que puede, asimismo, lesionar los intereses nacionales y, especialmente, los de la educación a la altura universitaria y de Enseñanza Secundaria, puede ser votado tal como está.

Es indudable, por otra parte, que si vamos a entrar a discutir las razones por las cuales fue objetado y rechazado el artículo 7.o, hay que señalar que el procedimiento que se utilizó para la revisión de este artículo fue sugerido incluso por nosotros mismos, como una necesidad indispensable para poner a tono el documento con la posición que en esa materia tienen las autoridades universitarias y de Secundaria del país. De manera pues que queda en suspenso el artículo 7.o, sujeto al estudio de una Comisión especial designada por ambos gobiernos. Es lo que quisimos siempre, porque es aquel aspecto del convenio, que no había sido aceptado por los organismos autorizados. El resto no ha sido observado de manera alguna, y no representa ninguna dificultad. El artículo 7.o, no rige, aunque aprobemos este proyecto, porque hay un compromiso para que una Comisión especial estudie su aplicación. Si así no fuere, indudablemente que el Senado votaría lo contrario de lo que desea votar; pero representa suficiente garantía en mi concepto, la circunstancia de que se haya supeditado su aplicación, que es precisamente lo que interesa, porque las notas originales de nuestro gobierno y la respuesta del gobierno francés, no precisan debidamente, como hubiéramos deseado, el alcance de ese artículo 7.o cuestionado. Era necesario, pues, dejarlo en suspenso, para ajustar su ejecución mediante un intercambio de opiniones, por una Comisión autorizada.

Por eso decía, señor Presidente, que insistiría en que el Senado prestara su aprobación, con estas precisiones que me he permitido formular.

SEÑOR ABDALA. — Si tuviera las características de una verdadera nota reversal lo que está en la página 4, sería perfecto.

Esta es una simple opinión del Embajador. El artículo 7.o no juega aquí. Lo que juega es la filosofía para suspender la aplicación del artículo 7.o, pues no está de acuerdo la página 4 con lo que establece la Constitución de la República. Para que fuera una verdadera nota reversal, que sea un verdadero convenio, debió haberse establecido todo eso en la fórmula. Ni siquiera está la nota autorizada por el gobierno. Es la simple opinión del Embajador. No quiero crear obstáculos, pero digo que la objeción que he hecho está bien hecha.

SEÑOR CIGLIUTI. — Aprecio mucho la fuerza de esa objeción, pero me parece que es suficiente garantía la suspensión de la aplicación de ese artículo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste en su moción el señor senador Vasconcellos?

SEÑOR VASCONCELLOS. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de aplazamiento.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 21 en 30. — Afirmativa.)

10

—Corresponde pasar a la consideración del primer punto de la orden del día, relacionado con el proyecto por el que se crean fondos para la erradicación de las viviendas insalubres rurales.

(Antecedentes:)

(Carpeta 865 de 1967)

Poder Ejecutivo

Montevideo, 21 de julio de 1967.

Señor Presidente de la Asamblea General,
Don Jorge Pacheco Areco.

El Poder Ejecutivo se encuentra abocado a la planificación de una política nacional de vivienda, y a tal fin, propondrá oportunamente al Parlamento las normas legales pertinentes. Sin perjuicio de ello y atendiendo al desarrollo de los trabajos de la Comisión Honoraria creada por el Decreto del 17 de mayo de 1967, ha entendido necesario proponer las normas que acompaña.

Por otra parte, el Fondo proyectado se inscribe dentro de los lineamientos generales de los planes de vivienda y supone su puesta en marcha, en un sector particular, calificado por la especial naturaleza del medio rural.

Los "rancheríos", comprendiendo en tal denominación a la vivienda insalubre de las comunidades rurales y de los aledaños de las poblaciones urbanas del interior de la República, han sido objeto de profundos análisis; obran en poder de ese Cuerpo valiosos antecedentes. Su entidad no es ciertamente desconocida.

No se pretende en el presente proyecto, y el Poder Ejecutivo es consciente de ello, haberle encontrado una solución definitiva en todos sus planos. Sería ilusorio suponer que la norma legislativa pudiera modificar por sí, en un enfoque parcial, la complejidad del hecho social, determinado en sus causas y proyecciones, por la estructura del medio.

El objetivo es, evidentemente limitado. la construcción de vivienda higiénica y económica ha de constituir solamente un elemento para contribuir a la recuperación de los núcleos marginales, pero a la vez supone evitar, en buena medida, la proliferación, alarmante hoy día, de semejantes habitaciones.

Responde por otra parte a una imperiosa necesidad de acción, frente a la cual, aún cuando no se obtenga la absoluta eficacia, el hacer es ya un progreso.

En tal sentido, se pretende desarrollar la experiencia de personas que han encarado en la acción social el problema, concibiendo y construyendo viviendas mínimas a costos reducidísimos; mediante un sistema que recae fundamentalmente en la labor comunitaria y el trabajo de los propios interesados. Los resultados alcanzados a través del Plan de Construcciones Escolares, inspirador en parte del que nos ocupa, permiten prever la realización de aproximadamente cuatrocientas unidades por año, cantidad que resulta harto satisfactorio si se tiene presente que el déficit actual pueda ser calculado en tres mil.

La ley habrá de dotar a la Comisión del estatuto institucional indispensable para desenvolver su acción, prestándo-

le además los recursos necesarios. Se ha creído conveniente concederle la naturaleza de persona de derecho público no estatal atendiendo al régimen de auto-ayuda propuesto y al escaso volumen de recursos proyectados frente a los ingresos previstos. Aún cuando la intervención estatal queda reducida al gravamen a establecerse y la obligación de colaboración impuesta a los organismos públicos: el interés social afectado ha determinado las normas sobre control y presupuesto del ente, sin desmedro de la más absoluta autonomía.

No se trata de construir viviendas a pagar en plazos más o menos largos en sus costos reales, por los beneficiarios. Lo que se procura es unir el pequeño esfuerzo económico de una parte importante de la población, con el trabajo personal de los mismos habitantes de los "rancheríos", bajo la dirección de la Comisión, para que éstos alcancen un importante progreso.

La financiación proyectada importa la obtención de muy modestos recursos a través de reducidísimos impuestos que gravan la compraventa de inmuebles en general y la de muebles efectuados en remate público. Dada la pequeña tasa a los impuestos proyectados ningún efecto perturbador podrá quererse en su incidencia.

Asimismo se prevé con destino al Fondo un 10 o|o de las adjudicaciones que correspondan a los denunciantes o a aprehensores en las adjudicaciones por infracciones aduaneras.

Dado el elevado destino del Fondo, resulta obvio todo fundamento al respecto.

Con tal motivo saludamos a los señores miembros de la Asamblea General con la mayor consideración.

OSCAR D. GESTIDO. — ENRIQUE VESCOVI. — AMILCAR VASCONCELLOS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General:

DECRETAN:

Creación

Artículo 1.o — Créase el Fondo para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, que será administrada por una Comisión Honoraria, la que tendrá el carácter de persona de derecho público no estatal y domicilio en la ciudad de Montevideo.

Integración

Artículo 2.o — La Comisión Administradora estará integrada por once miembros designados por el Poder Ejecutivo entre personas de notoria versación en problemas sociales. El Poder Ejecutivo determinará quien ejercerá la Presidencia. Las restantes autoridades serán designadas por la propia Comisión la que podrá asimismo nombrar comisiones especializadas, asesoras y ejecutivas.

Duración

Artículo 3.o — Los miembros de la Comisión Administradora durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser relectos o confirmados y continuarán en las mismas hasta tanto se realice su sustitución.

Representación

Artículo 4.o — La representación de la Comisión tanto en juicio como fuera de él corresponderá normalmente a ser reelectos o confirmados y continuarán en las mismas los que podrán hacerse representar mediante el otorgamiento de mandatos.

Cometidos

Artículo 5.o — La Comisión Honoraria tendrá como cometido la construcción de viviendas higiénicas destinadas a sustituir las viviendas insalubres existentes en las comunidades rurales y aledaños de las poblaciones urbanas del interior de la República. Promoverá asimismo el efectivo cumplimiento por parte de los patronos rurales de las obligaciones establecidas por la Ley N.o 10.809, de 16 de octubre de 1946 en materia de radicación y vivienda de los trabajadores rurales, prestando a tal fin su asesoramiento, planos y métodos de construcción.

Facultades

Artículo 6.o — Corresponderá a la Comisión la dirección, administración y ejecución de los programas de eliminación de viviendas insalubres y construcción de nuevas viviendas, pudiendo a tal fin:

a) Adquirir los predios, materiales, herramientas y demás elementos indispensables para la ejecución de sus programas y enajenarlos o canjearlos en caso de resultar inadecuados o convenir para la mejor ejecución de sus fines.
b) Celebrar convenios con Gobiernos Departamentales, personas públicas o privadas nacionales o internacionales, comisiones vecinales, o grupos de cooperación de cualquier clase, para la ejecución de sus programas mediante la utilización de los aportes que puedan ofrecer.
c) Requerir, cuando lo estime conveniente el asesoramiento y la colaboración de los organismos públicos para el cumplimiento de sus fines.
d) Determinar la oportunidad y duración de las licencias que se establecen en el artículo 23.

Comisiones Departamentales

Artículo 7.o — La Comisión Honoraria podrá nombrar Comisiones Departamentales delegadas cuyas facultades y cometidos serán fijados por aquélla. Las mismas estarán integradas por no menos de [illegible] personas afincadas en el departamento una de las cu[illegible] será propuesta por la Intendencia Municipal respectiva.

Comisiones Locales

Artículo 8.o — Podrá además designar Comisiones Locales [illegible] las zonas que a su juicio resulta ope[illegible]

Integración del Fondo

Artículo 9.o — El Fondo se integrará con:

a) El producido de los recursos que se creen por los artículos 10 y 12.
b) El monto de las donaciones, herencias y legados.
c) Los intereses de los fondos acumulados.

Art. 10. — Créase un impuesto que gravará las siguientes transacciones:

a) Compraventa de bienes inmuebles.
b) Compraventa de bienes muebles en remate público.
c) Compraventa de productos agropecuarios realizados entre el productor y terceros.

La tasa del impuesto será del 2 o|oo (dos por mil), a cargo por mitades de ambas partes contratantes sobre los respectivos precios de venta en los casos de los numerales b) y c), y sobre el valor imponible a los efectos del pago del impuesto a las transmisiones inmobiliarias en el caso del numeral a).

Art. 11. — Atribúyese el carácter de agente de retención de los escribanos otorgantes en el caso del numeral a); los martilleros intervinientes en el caso del numeral b) y los martilleros, comisionistas e intermediarios de cualquier naturaleza en el caso del numeral c).

El monto del impuesto será vertido por parte de los sujetos pasivos a los agentes de retención en su caso, en la forma y condiciones que la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo determine.

El incumplimiento de las obligaciones por parte de los agentes de retención aparejará la responsabilidad solidaria de los mismos por las cantidades que los hubiera correspondido retener, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

Sin la presentación del comprobante de pago del impuesto no se dará curso a ninguna gestión administrativa ni judicial relativa a dichos bienes. Los Registros de Traslaciones de Dominio no inscribirán las primeras copias de escritura de compraventa de inmuebles que no se presenten acompañadas del referido comprobante.

Art. 12. — De las adjudicaciones por infracciones aduaneras que correspondan a los denunciantes o aprehensores se deducirá además del 10 o|o establecido por el artículo 299 de la Ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964, una cantidad equivalente con destino al Fondo que se depositará en la forma y condiciones que la reglamentación determine.

Adjudicación

Artículo 13. — Las viviendas serán construídas y adjudicadas de acuerdo a un orden de prioridades que fijará la Comisión, teniendo en cuenta fundamentalmente las necesidades de los núcleos familiares, la conducta y condiciones personales de los beneficiarios y su colaboración voluntaria en los trabajos de edificación. Se otorgará especial preferencia a los habitantes de la zona y a quienes desempeñen tareas en la vecindad.

Tenencia

Artículo 14. — Las viviendas podrán ser arrendadas o adjudicadas en propiedad en los términos y condiciones que determine la reglamentación a dictarse por la propia Comisión dentro de los 90 días de instalada.

Art. 15. — Los arrendatarios no podrán en ningún caso ceder sus derechos sin autorización expresa de la Comisión Honoraria. Durante el plazo de 10 años a partir de la adjudicación de la vivienda en propiedad tampoco podrá ser enajenada o gravada a ningún título salvo autorización expresa.

Será nulo todo acto celebrado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo.

Expropiación

Artículo 16. — Declárase de utilidad pública la expropiación de terrenos destinados a la construcción de las viviendas a que se refiere la presente ley.

La Comisión propondrá al Poder Ejecutivo la expropiación de los inmuebles que sean necesarios a los fines de esta ley. Una vez consumada la expropiación el Estado transferirá a la Comisión la propiedad de los inmuebles adquiridos mediante aquella, previo reintegro de las sumas invertidas por el Tesoro Nacional.

Art. 17. — Facúltase al Poder Ejecutivo a donar a la Comisión los bienes inmuebles propiedad del Estado que fueren necesarios para la realización de las obras previstas en la presente ley.

Exoneración

Artículo 18. — Exonérase a la persona de derecho público creada por esta ley de toda clase de tributos de carácter nacional.

Dicha exoneración alcanza incluso los recargos, depósitos y demás gravámenes que recaigan sobre la importación de materiales y maquinarias; así como las tarifas postales, comprendiendo éstas a correspondencia franca y recomendada y las tarifas y proventos portuarios.

Art. 19. — Los propietarios o arrendatarios de las viviendas construídas bajo el régimen de esta ley estarán exonerados de todos los tributos nacionales que graven los contratos de arrendamiento y la compra venta.

Los inmuebles adjudicados estarán exonerados del pago de impuestos nacionales por un plazo de 10 años.

Art. 20. — Todos los bienes que integran el patrimonio administrado por la Comisión son inembargables. Son asimismo inembargables y no podrán ser ejecutados durante el plazo establecido en el artículo 15 las viviendas construídas y adjudicadas por la Comisión.

Art. 21. — Las donaciones de cualquier naturaleza, en bienes o servicios efectuados al Fondo podrán ser deducidas a los fectos del cálculo del impuesto a la renta.

Art. 22. — El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados colaborarán con la Comisión Administradora a los fines de esta ley proporcionando asesoramiento dentro de sus respectivas competencias, prestando en cada caso y por el tiempo que sea necesario el concurso de los funcionarios que se les requieran, facilitando sin cargo los materiales y maquinarias que puedan ser aprovechadas en la construcción de viviendas En ningún caso la utilización de servicios prestados por entes públicos por parte de la Comisión Administradora devengará gastos, tasas o precios de especie alguna.

Art. 23. — Declárase obligatoria la concesión de licencias extraordinarias pagas hasta un máximo de 30 días en el año, a los trabajadores ocupados en la construcción de sus propias viviendas bajo la dirección de la Comisión creada por esta ley, el que a ese efecto indicará en cada caso a los respectivos patronos la oportunidad y duración de tales licencias.

Art. 24. — Los gastos de administración de la Comisión no podrán exceder del 2 o|o (dos por ciento) de los recursos recaudados en cada ejercicio.

Art. 25. — La Comisión Administradora formulará anualmente el plan de obras y una estimación y proyecto de inversión de los recursos del Fondo los que se comunicarán para su aprobación al Poder Ejecutivo. Si el Poder Ejecutivo no se expidiera dentro de los 30 días siguientes el plan propuesto se tendrá por aprobado.

Art. 26. — La Comisión Administradora deberá remitir anualmente al Poder Ejecutivo una memoria completa e ilustrativa de la situación del Fondo acompañada de los estados, balances y datos complementarios pertinentes.

Art. 27. — Toda resolución violatoria de la ley, decretos reglamentarios y reglamentos internos imponen responsabilidad personal y solidaria a los miembros de la Comisión que estando presentes en la sesión no hubieran hecho constar en actas su voto negativo. Los integrantes de la Comisión que hayan votado negativamente podrán solicitar se eleve al Poder Ejecutivo copia del acta y los antecedentes respectivos, siempre que expresen dicha solicitud en la misma sesión o dentro del término de 8 días hábiles. En tal caso sin necesidad de previa resolución se dará curso de inmediato a dicha solicitud, quedando en suspenso la decisión impugnada. El Poder Ejecutivo mediante acto expreso confirmará o anulará la resolución aludida. Si no se expidiere dentro de los 30 días siguientes al de la recepción del acta la resolución de la Comisión Administradora quedará firme y se cumplirá de inmediato, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que pudieren entablar los interesados.

Art. 28. — Contra cualquier resolución de la Comisión Administradora los interesados podrán entablar el recurso de reconsideración o conjuntamente los de reconsideración y anulación en subsidio en el caso omiso o denegado para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo que estuviera de turno el día que se dictó la resolución. En ambos casos los recursos deberán interponerse ante la Comisión dentro del término perentorio de 30 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación. El recurso de reconsideración deducido aisladamente o en forma conjunta al de anulación deberá ser resuelto dentro del término de 60 días a partir de la fecha en que el asunto se encuentre a resolución de la Comisión. Si no lo fuere el vencimiento del plazo importará el mantenimiento de la decisión impugnada, elevándose el expediente al Juzgado a los efectos de sustanciar el recurso de anulación. En la instancia judicial se oirá por su orden al recurrente y la Comisión con términos de 10 días hábiles para cada uno. El Juez de Oficio a petición de parte abrirá un término probatorio de 30 días. Con los alegatos que dentro del plazo de 10 días hábiles deberán presentar las partes si hubiera habido prueba el Juez dictará sentencia confirmando o anulando la resolución de la Comisión. El fallo será apelable dentro del término perentorio de 5 días hábiles. El Tribunal de Apelaciones podrá ordenar las diligencias que juzgue necesarias y su sentencia hará cosa juzgada no susceptible de recurso alguno.

Disposición Transitoria

Artículo 29. — La primera Comisión Administradora del Fondo creado por esta ley estará integrada por las personas designadas por el Poder Ejecutivo para formar parte de la Comisión creada por el Decreto de fecha 17 de mayo de 1967, la que continuará prestando funciones durante el término de 4 (cuatro) años.

Art. 30. — Comuníquese, etc.

AMILCAR VASCONCELLOS. — ENRIQUE VESCOVI.

Cámara de Senadores:

Comisión de Fomento.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Creación

Artículo 1.o — Créase el Fondo para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, que será administrada por

una Comisión Honoraria, la que tendrá el carácter de persona de derecho público no estatal y domicilio en la ciudad de Montevideo.

Integración

Artículo 2.o — La Comisión Administradora estará integrada por once miembros designados por el Poder Ejecutivo entre personas de notoria versación en problemas sociales.

El Poder Ejecutivo determinará quién ejercerá la Presidencia. Los restantes cargos serán provistos por la propia Comisión, la que podrá asimismo nombrar Subcomisiones especializadas, aseroras y ejecutivas.

Duración

Artículo 3.o — Los miembros de la Comisión Administradora durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser relectos y continuarán en las mismas hasta tanto se realice su sustitución.

Representación

Artículo 4.o — La representación de la Comisión corresponderá a quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría de la misma.

Cometidos

Artículo 5.o — La Comisión Honoraria tendrá como cometido la construcción de viviendas higiénicas destinadas a sustituir las viviendas insalubres existentes en las comunidades rurales y aledaños de las poblaciones urbanas del interior de la República. Promoverá asimismo el efectivo cumplimiento por parte de los patronos rurales de las obligaciones establecidas por la Ley N.o 10.809, de 16 de octubre de 1946 en materia de vivienda de los trabajadores rurales, prestando a tal fin asesoramiento, planos y métodos de constr).

Facultades

Artículo 6.o — Corresponderá a la Comisión la direción administración y ejecución de los programas de eliminación de viviendas insalubres y construcción de nuevas viviendas, pudiendo a tal fin:

a) Adquirir los predios, materiales, herramientas y demás elementos indispensables para la ejecución de sus programas y enajenarlos en caso de resultar inadecuados o corvenir para la mejor ejecución de sus fines.
b) Celebrar convenios con Gobiernos Departamentales, personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, Comisiones vecinales o grupos de cooperación de cualquier clase, para la ejecución de sus programas mediante la utilización de los aportes que puedan ofrecer.
c) Requerir el asesoramiento y la colaboración de los organismos públicos para el cumplimiento de sus fines.
d) Determinar la oportunidad y duración de las licencias que se establecen en el artículo 23.

Comisiones Departamentales

Artículo 7.o — La Comisión Honoraria podrá nombrar Comisiones Departamentales delegadas cuyas facultades y cometidos serán fijados por aquéllas. Las mismas estarán integradas por no menos de cinco personas afincadas en el departamento, una de las cuales será propuesta por la Intendencia Municipal respectiva.

Comisiones Locales

Artículo 8.o — Podrá además designar Comisiones Locales en las zonas que estime conveniente.

Integración del Fondo

Artículo 9.o — El Fondo se integrará con:
a) El producido de los recursos que se creen por los artículos 10 y 12.
b) Las donaciones, herencias y legados.
c) Los intereses de los fondos acumulados.

Art. 10. — Créase un impuesto que gravará las siguientes transacciones:

a) Compraventa y permuta de bienes inmuebles.
b) Compra-venta de bienes muebles en remate público.
c) Compraventa de productos agropecuarios realizados entre el productor y terceros.

La tasa del impuesto será del 2 o|oo (dos por mil), a cargo por mitades de ambas partes contratantes, sobre los respectivos precios de venta en los casos de los numerales b) y c), y sobre el valor imponible a los efectos del pago del impuesto a las trasmisiones inmobiliarias en el caso del numeral a).

Art. 11. Atribúyese el carácter de agente de retención de los escribanos otorgantes en el caso del numeral a), los martilleros intervinientes en el caso del numeral b) y los rematadores, comisionistas o intermediarios de cualquier naturaleza en el caso del numeral c).

El monto del impuesto será vertido por parte de los sujetos pasivos a los agentes de retención en su caso, en la forma que determine y condiciones que la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo determine.

El incumplimiento de las obligaciones que esta ley atribuye a los agentes de retención aparejará la responsabilidad solidaria de los mismos por las cantidades que les hubiera correspondido retener, sin perjuicio de las sanciones aplicables.

Sin la presentación del comprobante de pago del impuesto no se dará curso a ninguna gestión administrativa o judicial relativa a dichos bienes. Los Registros de Traslaciones de Dominio no inscribirán las primeras copias de escrituras de compraventa de inmuebles que no se presenten acompañadas del referido comprobante.

Art. 12. — De las adjudicaciones por infracciones aduaneras que correspondan a los denunciantes o aprehensores, se deducirá además del 10 o|o establecido por el artículo 299 de la Ley N.o 13.318, de 28 de diciembre de 1964, una cantidad equivalente con destino al Fondo que se depositará en la forma y condiciones que la reglamentación determine.

Adjudicación

Art. 13. — Las viviendas serán construídas y adjudicadas de acuerdo a un orden de prioridades que fijará la Comisión, teniendo en cuenta fundamentalmente las necesidades de los núcleos familiares, la conducta y condiciones personales de los beneficiarios y su colaboración voluntaria en los trabajos de edificación. Se otorgará especial preferencia a los habitantes de la zona y a quienes desempeñen tareas en la vecindad.

Tenencia

Artículo 14. — Las viviendas podrán ser arrendadas o adjudicadas en propiedad en los términos y condiciones que determine la reglamentación a dictarse por la propia Comisión dentro de los 90 días de instalada.

Art. 15. — Los arrendatarios no podrán en ningún caso ceder sus derechos sin autorización expresa de la Comisión Honoraria. Durante el plazo de 10 años a partir de la adjudicación de la vivienda en propiedad tampoco podrá ser enajenada o gravada ni destinada a otro fin que el de habitación propia salvo autorización expresa.

Será nulo todo acto celebrado en contravención a lo dispuesto el presente artículo.

Expropiación

Artículo 16. — Declárase de utilidad pública la expropiación de terrenos destinados a la construcción de las viviendas a que se refiere la presente ley.

La Comisión propondrá al Poder Ejecutivo la expropiación de los inmuebles que sean necesarios. Una vez consumada la expropiación, el Estado transferirá a la Comisión la propiedad de los inmuebles adquiridos mediante aquélla, previo reintegro de las sumas invertidas por el Tesoro Nacional.

Art. 17. — Facúltase al Poder Ejecutivo a donar a la Comisión los bienes inmuebles propiedad del Estado que fueren necesarios para la realización de las obras previstas.

Exoneración

Artículo 18. — Exonérase a la persona de derecho público creada por esta ley de toda clase de tributos de carácter nacional.

Dicha exoneración alcanza inclusive los recargos, depósitos y demás gravámenes que recaigan sobre la importación de materiales y maquinarias; así como las tarifas postales, comprendiendo éstas la correspondencia franca y recomendada y las tarifas y proventos portuarios.

Art. 19. — Los propietarios o arrendatarios de las viviendas construídas bajo el régimen de esta ley estarán exonerados de todos los tributos nacionales que graven los contratos de arrendamiento y la compraventa.

Los inmuebles adjudicados estarán exonerados del pago de impuestos nacionales por un plazo de diez años.

Art. 20. — Todos los bienes que integran el patrimonio administrado por la Comisión son inembargables. Son asimismo inembargables y no podrán ser ejecutados durante el plazo establecido en el artículo 15 las viviendas construídas y adjudicadas por la Comisión.

Art. 21. — Las donaciones de cualquier naturaleza, en bienes o servicios efectuadas al Fondo podrán ser deducidas a los efectos del cálculo del impuesto a la renta.

Art. 22. — El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados colaborarán con la Comisión Administradora a los fines de esta ley proporcionando asesoramiento dentro de sus respectivas competencias, prestando en cada caso y por el tiempo que sea necesario el concurso de los funcionarios que se les requieran, facilitando sin cargo los materiales y maquinarias que puedan ser aprovechados en la construcción de viviendas. En ningún caso la utilización de servicios prestados por entes públicos por parte de la Comisión Administradora devengará gastos, tasas o precios de especie alguna.

Art. 23. — Declárase obligatoria la concesión de licencias extraordinarias pagas hasta un máximo de 30 días en el año, a los trabajadores ocupados en la construcción de sus propias viviendas bajo la dirección de la Comisión creada por esta ley, la que a ese efecto indicará en cada caso a los respectivos patronos la oportunidad y duración de tales licencias.

Art. 24. — Los gastos de administración de la Comisión no podrán exceder del 2 o/o (dos por ciento) de los recursos recaudados en cada ejercicio.

Art. 25. — La Comisión Administradora formulará anualmente el plan de obras y una estimación y proyecto de inversión de los recursos del Fondo los que se comunicarán para su aprobación al Poder Ejecutivo. Si el Poder Ejecutivo no se expidiere dentro de los 30 días siguientes, el plan propuesto se tendrá por aprobado.

Art. 26. — La Comisión Administradora deberá remitir anualmente al Poder Ejecutivo una memoria completa e ilustrativa de la situación del Fondo acompañada de los estados, balances y datos complementarios pertinentes.

Art. 27. — Toda resolución violatoria de la ley, decretos reglamentarios y reglamentos internos impone responsabilidad personal y solidaria a los miembros de la Comisión que estando presentes en la sesión no hubieran hecho constar en actas su voto negativo. Los integrantes de la Comisión que hayan votado negativamente podrán solicitar se eleve al Poder Ejecutivo copia del acta y los antecedentes respectivos, siempre que expresen dicha solicitud en la misma sesión o dentro del término de 8 días hábiles. En tal caso sin necesidad de previa resolución se dará curso de inmediato a dicha solicitud, quedando en suspenso la decisión impugnada. El Poder Ejecutivo mediante acto expreso confirmará o anulará la resolución aludida. Si no se expidiere dentro de los 30 días siguientes al de la recepción del acta la resolución de la Comisión Administradora quedará firme y se cumplirá de inmediato, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que pudieren entablar los interesados.

Art. 28. — Contra cualquier resolución de la Comisión Administradora los interesados podrán entablar el recurso de reconsideración o conjuntamente los de reconsideración y anulación en subsidio en el caso omiso o denegado para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo que estuviera de turno el día que se dictó la resolución. En ambos casos los recursos deberán interponerse ante la Comisión dentro del término perentorio de 30 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación. El recurso de reconsideración deducido aisladamente, o en forma conjunta al de anulación deberá ser resuelto dentro del término de 30 días a partir de la fecha en que el asunto se encuentre a resolución de la Comisión. Si no lo fuere el vencimiento del plazo importará el mantenimiento de la decisión impugnada, elevándose el expediente al Juzgado a los efectos de sustanciar el recurso de anulación. En la instancia judicial se oirá por su orden al recurrente y la Comisión con términos de 10 días hábiles para cada uno. El Juez de Oficio a petición de parte abrirá un término probatorio de 30 días. Con los alegatos que dentro del plazo de 10 días hábiles deberán presentar las partes, si hubiera habido prueba, el Juez dictará sentencia confirmando o anulando la resolución de la Comisión. El fallo será apelable dentro del término perentorio de 5 días hábiles. El Tribunal de Apelaciones podrá ordenar las diligencias que juzgue necesarias y su sentencia hará cosa juzgada no susceptible de recurso alguno.

Disposición transitoria

Artículo 29. — La primera Comisión Administradora del Fondo creado por esta ley estará integrada por las personas designadas por el Poder Ejecutivo para formar parte de la Comisión creada por el Decreto de fecha 17 de mayo de 1967, la que continuará prestando funciones durante el término de 4 (cuatro) años.

Art. 30. — Comuníquese, etc.

INFORME

Al Senado:

El Proyecto de Ley sobre creación de un Fondo para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, remitido al Senado por el Poder Ejecutivo, se inscribe dentro de los lineamientos generales de los planes de vivienda y supone su puesta en marcha, en un sector particular, calificado por la especial naturaleza del medio rural.

Los "rancheríos" comprendiendo en tal denominación a la vivienda insalubre de las comunidades rurales y de los aledaños de las poblaciones urbanas del interior de la República, han sido objeto de profundos análisis.

Los "rancheríos" están ligados directamente a las razones que justifican la función social de la tierra. La tierra adquiere un verdadero sentido en relación con el hombre cuando produce. Esta producción es el resultado de una serie de actividades humanas que abarcan una serie de campos ilimitados, pudiendo ir desde el proceso extractivo hasta el fabril. La actividad extractiva de mayor volumen es la agricultura y ésta exige, para desarrollarse, para establecerse, un tipo especial de suelo y de condiciones. Esas tierras reciben el nombre de tierras agrícolas y tienen características especiales. De aquí la importancia que adquieren y la responsabilidad de todos de crear las condiciones de orden jurídico, de orden social, de orden económico y de orden político, para que el campesino, el habitante del "rancherío", se sienta estimulado y desee permanecer en su medio.

Este plan para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, contribuye en el orden jurídico a regular la convivencia social de esas comunidades rurales y de los aledaños de las poblaciones del interior de la República; en el orden social, es factor que asegura fuentes de trabajo y contribuye a mantener sus habitantes ligados al suelo en que viven; en el orden económico indirectamente se protegen las fuentes de alimentos y se asegura el aumento racional de la producción y en el orden político, reafirma los derechos de los campesinos y crea las bases para la democratización de la propiedad territorial.

El objectivo es evidentemente limitado. La constucción de vivienda higiénica y económica ha de constituir solamente un elemento para contribuir a la recuperación de los núcleos marginales, pero a la vez supone evitar, en buena medida, la proliferación, alarmante, de semejantes núcleos habitacionales.

Se trata de desarrollar un plan de construcción de viviendas mínimas, a bajos costos, mediante un método que recae fundamentalmente en la labor comunitaria y el trabajo de los mismos interesados.

Se unirá el pequeño esfuerzo económico de una parte importante de la población, con el trabajo personal de los mismos habitantes de los "rancheríos", bajo la dirección de la Comisión Honoraria administradora del Fondo, que tendrá el carácter de persona de derecho público no estatal.

La financiación proyectada importa la obtención de recursos a través de reducidos impuestos, integrándose el fondo, con el producido de los recursos que se crean por los artículos 10 y 12 de la presente ley y el monto de las

donaciones, herencias y legados, más los intereses de los fondos acumulados.

La urgencia de comenzar a trabajar en el sector de la vivienda rural, buscando la erradicación de los "rancheríos", el enfrentamiento a la realidad alarmante de su presencia, determina que esta Comisión se permita aconsejar al Honorable Senado, la más pronta aprobación del proyecto a estudio.

Sala de la Comisión a 30 de agosto de 1967.

Eduardo Paz Aguirre. — Daniel A. Vaz. — Juan Luis Pintos. — Carlos J. Pereyra. — Wilson Ferreira Aldunate. — Enrique Blixen, senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general. Tiene la palabra el señor senador Penadés.

SEÑOR PENADES. — Señor Presidente: quiero expresar, que en términos generales, estoy en absoluto de acuerdo con la finalidad que se propone el proyecto de ley que está a consideración del Senado. El problema de la vivienda rural es uno de los que reclaman más urgente solución en el país.

Tengo que hacerme una verdadera violencia al formular ciertos planteamientos que no tienen otro propósito que liberar mi estado de espíritu frente a algunos errores que yo considero tiene la iniciativa.

Admiro al doctor Alberto Gallinal, que es el impulsor de este proyecto. Es un hombre desinteresado, ha hecho escuela de filantropía, vive ilusiones fecundas y quiere ser un realizador. Siempre está dispuesto a la acción desinteresada. Es evidente, además, que la organización establecida se ha hecho teniendo en cuenta su distinguida personalidad.

Siento que el procedimiento del proyecto en estudio, tiene el inconveniente de que se hace en función de las condiciones de una persona, y, entonces, desaparecido el impulsor, no sabe la suerte que va a tener el organismo. Soy más partidario de la objetividad de las leyes, porque ellas son perdurables y los hombres somos pasajeros. Voy a articular algunas objeciones a la iniciativa, lo que no impedirá que la vote en general y también preste mi voto en muchas de sus disposicones, tratando de corregir otras.

No sé, en primer término, si es oportuno su consideración en este momento. En segundo lugar, tengo reservas fundamentales sobre la naturaleza jurídica del organismo que se crea. En tercer término, debemos considerar la orentación que debe dársele frente a la institución Inve y, en cuarto lugar, no participo de la financiación.

Voy a expresar, en la forma más escueta posible, la naturaleza y el alcance de mis observaciones.

En cuanto a la primera, se refiere a la oportunidad. Esta iniciativa debiera ser un capítulo de la ley presupuestal, en mi concepto y, en segundo término, creo que en la Cámara de Diputados y en el Poder Ejecutivo se está estudiando la implantación de un plan integral de la vivienda. Lo lógico sería que se tuviera en cuenta en ese plan que también encara uno de los temas más nobles y más graves del país, el proyecto sobre vivienda rural. Este sería un capítulo de aquél. No se crea que con esta actitud pretendo incurrir en un sofisma dilatorio.

11

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor senador, para una cuestión de orden interno?

SEÑOR PENADES. — Con mucho gusto.

SEÑOR GIL. — Ocurre que la Comisión de Asuntos Internacionales debe recibir, por haberse acordado previamente día y hora, a una delegación de legisladores húngaros que está en estos momentos en el Palacio. Como el Senado tiene hoy número suficiente, solicito autorización para que los miembros de esa Comisión podamos retirarnos, entre tanto el Cuerpo sigue deliberando.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 25 en 27. — Afirmativa).

12

SEÑOR PENADES. — Decía que no quería que se de a este planteo el carácter de lo que Jeremías Benthan llamaba sofisma dilatorio. Es decir, establecer que la ley es buena, es necesaria, es útil, es inobjetable, pero no es oportuno considerarla. Señalo que, si como yo expresaba, este problema se hubiera incluído en el proyecto de ley presupuestal, sería ley con seguridad en el mes de diciembre.

13

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PENADES. — Con mucho gusto.

SEÑOR CAPUTI. — Es para solicitar que en sustitución de la señora senador, doctora Roballo en la Comisión de Asuntos Internacionales, se designe al señor senador Ingeniero Riñón Perret.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 22 en 24. — Afirmativa).

14

SEÑOR PENADES. — La prueba de que no se trata de un pretexto para dilatar la consideración de este asunto, que lo considero importante es que está en la orden del día del país desde hace decenas de años, pues se viene estudiando desde hace tiempo y esta es la primera oportunidad en que se nos plantean soluciones concretas, es mi disposición de tratarlo y votarlo hoy.

La segunda observación radica en que no procede la calificación que se da al organismo que se crea. El artículo 1.o lo llama persona de derecho público, no estatal. Hay muchas dificultades en la doctrina para distinguir cuáles son las personas de derecho privado, cuáles son las de derecho público, que es el servicio público, cuál es el servicio particular, cuál es el establecimiento público, el de necesidad pública, el de utilidad pública, y el privado, etc.

La discusión de este tema, tiene ,también, muchos años y, en realidad, los tratadistas, en estas apreciaciones como en tantas otras, no han hecho más que entenebrecer el problema, cosa que han conseguido a plena satisfacción sin proponérselo. Creo que el legislador debe adoptar, cuando se llegue a esta clase de situaciones, posición clara sobre ese problema. La definición de servicio público es anárquica. Cada tratadista tiene, sobre él, un concepto distinto, y esto es así tanto en los autores americanos, franceses, italianos, españoles o nacionales. Cada autor podrá afirmar, acaso rayando en la hipérbole, da su definición. Al final, creo que es De Sanctis Romano quien sostiene que el servicio público es de interés absolutamente general. Algunos han llegado a la conclusión de que hay servicio público siempre que hay creación de personalidad jurídica por las vías legales y patrimonio del Estado. Creo que ésta es la situación que se da en este proyecto. No tengo ninguna duda que el organismo que se crea, es una persona jurídica estatal y que está sometida a todas las disposiciones que puedan existir sobre los organismos públicos.

La situación del debate sobre el duelo de la semana anterior, dio lugar a muchas exposiciones brillantes. En un momento determinado parecía que estábamos en un simposio sobre la definición del delito. Aquí el problema es más hondo, y de evidente oportunidad porque se trata de legislar. En aquel caso se planteaba sólo una medida administrativa del Senado.

Ahora tenemos que definir una posición en una futura ley, frente a un tema jurídico planteado por los profesores de Derecho, que no ha tenido solución pacífica, de ninguna manera, ni en el campo de la doctrina ni en el de la jurisprudencia. Porque los catedráticos que se han referido al tema, ni se han convencido entre ellos, ni han logrado convencer a los jueces. Uno de ellos mismos cita diversidad de opiniones contrarias a la suya entre las cuales se encuentra nada menos que la del doctor Juan José Amézaga, uno de los juristas más eminentes que tuvo el país. Este y otros no admiten estos organismos que se han dado en llamar paraestatales. La verdad es que la persona es pública o privada, según se atiendan con preferencia unos intereses u otros, o exista, en la relación de las partes, una situación de subordinación característica en la persona pública, o de igualdad absoluta con autonomía de la voluntad en parte, en la relación privatística.

Así estamos, pues, frente a un organismo respecto del cual no me cabe duda de que es de derecho público. La

Comisión se crea para erradicar la vivienda insalubre rural, y es persona pública de acuerdo con el concepto del propio proyecto. Pero además es estatal; y digo que lo es, por las siguientes consideraciones:

Primero, porque se crea por la ley y su funcionamiento es obligatorio.

Segundo, porque sus recursos son estatales; el patrimonio total corresponde al Estado, y los bienes que se le dan para que administre la Comisión son bienes públicos, que salen, fundamentalmente, los impuestos.

Tercero, porque el fin que se persigue es público, al punto de ser una verdadera institución, en el sentido que le da a esta palabra el tratadista Hauriou.

Cuarto, porque basta que la persona sea pública para que deba integrar la organización del Estado. Hay autores, acaso con error, que diferencian el derecho público del privado, según sea o estatal o privada la persona sometida a sus normas.

Quinto, porque está controlada y sometida a la tutela del Poder Ejecutivo, situación que no se concebiría en un organismo privado.

Sexto, porque actúa por medios todos correspondientes a las potestades de los organismos estatales. Puede exigir la colaboración de organismos públicos (artículo 6.o); puede expropiar; cobra impuestos (artículo 11); puede percibir los terrenos que le dona el Poder Ejecutivo, está exonerada de impuestos; goza del beneficio de la inembargabilidad; debe recabar la colaboración del Estado, de los Gobiernos Departamentales, de Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, que deben dar el concurso de sus funcionarios en forma gratuita (artículo 22); impone a las empresas privadas la obligación de dar licencia por treinta días al año a los trabajadores que estén construyendo sus propias viviendas (artículo 23), facultad desconocida hasta ahora, al propio Estado, etc., etc.

Si esta no es una persona estatal, como no sabemos de otros organismos públicos estatales que tengan más privilegios, debemos concluir que no hay personas públicas estatales.

Si nos atenemos a los textos constitucionales, relacionados con el modo de gestión de los servicios públicos, del Poder Ejecutivo y los Entes Autónomos, las siguientes situaciones:

Primero, servicios centralizados: son los generales del Poder Ejecutivo.

Segundo, servicios con cierto grado de descentralización, con cierto grado de autonomía compatible con el contralor —yo agregaría tutela— del Poder Ejecutivo (artículo 186); antes estaban los ferrocarriles, eliminado éste los del Correo, Aduana, Puertos y Salud Pública, y los que crea la ley—.

Tercero; entes autónomos industriales y comerciales. Sobre ésto, es claro, habría mucho que decir.

En Derecho Administrativo, existe variedad de conceptos. Personas paraestatales o personas públicas sometidas al Derecho Privado es una moción nueva. La doctrina belga todavía no ha admitido; y la doctrina francesa creo que le llama a estos organismos "establecimientos de necesidad o de utilidad pública". Hay autores españoles que los califica de establecimientos semejantes a sociedades anónimas. Se refieren a la actividad económica oficial a organismos creados para explotar industrias, o comerciar bienes.

Pero frente a las vacilaciones, aún actuales de los autores, es verdad que en nuestro país ya están institucionalizados desde hace 60 años. Estos organismos que se llaman "personas públicas de derecho privado" que son los que realizan funciones semejantes a las de las sociedades anónimas, especializados en negocios privados, tienen en nuestro país, pleno desarrollo, y están constitucionalizados así el ejemplo del Banco de Seguros, que es una persona pública, una persona estatal que está institucionalizada, está en la Constitución. Nadie duda de que es un organismo estatal, y sin embargo sus operaciones con los particulares se rigen por el Código de Comercio, porque en general actúa —en unas disposiciones tiene monopolio y en otras no— como persona de derecho privado, en sus negocios normales. La Ancap, lo mismo. En lo que se refiere a las relaciones del instituto con organismos privados para la venta de sus productos, como el portland, el alcohol y el petróleo, está regido por disposiciones de derecho privado; y esto es lo que se llama en alguna doctrina francesa y en Europa, como novedad, "organismos públicos sometidos al derecho privado". Nosotros —vuelvo a repetirlo— creo que ya desde el año 1910 en adelante venimos adoptando estas disposiciones; y tenemos como última creación, por lo menos más estridente, la de Ancap en 1931. Otras en cambio, son anteriores a la creación constitucional de los Entes Autónomos, consagrada en 1917.

Se admite, pues, que funcionan como sociedades anónimas, y están reguladas en su gestión por los Códigos Civil y de Comercio.

Acá no estamos frente propiamente a servicios públicos. Sino a una actividad industrial o comercial. Hay autores que creen que en el mundo moderno el servicio público lo absorbe todo. El propio Estado no es nada más que una ordenación de servicios públicos. Es la doctrina de Duguit, y mucho más exagerada en Jeze. También Bonard y Sancti Romano. Este último usa la bella expresión de que el Estado no es nada más que "una organización perfecta de servicios públicos", Pero hacer un seguro de vida, un seguro de incendio; vender alcohol o petróleo o portland o fabricarlos evidentemente esas actividades no tienen nada que ver con el servicio público: caracterizan una gestión comercial o industrial privada. Para mí ésa confusión que se ha operado para los organismos paraestatales, en nuestro Derecho ha sido resuelta. No tenemos que ir a buscar nuevos conceptos que en nuestro Derecho ya han sido admitidos, en forma legislativa. ¿Y ésto porqué? Por la intervención del Estado en materia económica. Las funciones típicas tradicionales del Estado eran las de Policía, de fomento y las de servicio público. Con la evolución de los tiempos, se ha agregado a éstas la intervención en materia económica. Esta se ha manifestado no solo en los casos que he citado, sino también comercializa para establecer la economía del mercado y regular los alimentos, precios; compra y vende directamente al público esos productos en defensa del consumidor por medio de la Comisión de Subsistencias, creada por ley. Toda esta actividad, en definitiva, concreta el intervencionismo del Estado en materia económica, y una nueva modalidad de la acción del Poder Público.

Cuarto; Entes Autónomos con mayor grado de independencia: los docentes.

Quinto: además, se admite la existencia de Entes Autónomos con integración de capitales privados, artículo 188 de la Constitución. Creo que en ese caso tuvo su origen la actual Pluna.

Sexto: Tenemos, también, la situación prevista en el citado artículo 188 incisos 2.o y 3.o de la Constitución. En ellos se admite la inversión de capitales del Estado en empresas privadas en determinadas condiciones; o de acuerdo con lo que las que la ley establezca. Es la situación inversa a la anterior.

Lo que ocurre con todas estas diferencias es que el derecho administrativo, para algunos nace con el estado de derecho y, para otros, desde que se hace la organización estatal de derecho.

Recuerdo, en este caso, una anécdota de Proudhon; cuando se le llamó la atención que existían, eran reglas de derecho administrativo en la antigua Roma, él contestó ¿pero ustedes creen que en Roma no había ríos, vías y calles por donde organizar el tráfico?

A pesar de eso, otros autores creen que es una creación reciente, que en forma científica, es un producto del Estado de derecho.

La verdad es que, tengan razón unos u otros, varía fundamentalmente con el tiempo y existen diferencias capitales en el espacio, según sean las organizaciones sociales o estatales de cada país en cada época concreta. Pero frente a la variedad y hasta fragilidad de los principios científicos hay que forzar muchos los conceptos para llegar a la conclusión de que este organismo que creamos es de derecho privado. No sólo forzamos sino trasmutamos y hasta violamos, sea cuales fueren los principios administrativistas que se adopten.

Si comparamos la situación de este organismo proyectado con Inve, concluiremos que tiene más poder público que ésta. Las facultades son más o menos las mismas, casi son idénticas a las de Inve. El capital es público; la creación se hace por ley. Con estos dos principios comunes bastaría para llegar a una misma conclusión. Sin embargo, en un caso resolvemos que Inve es un organismo desconcentrado o con cierto grado de descentralización, y a éste intentamos calificarlo como instrumento no estatal. Me parece que la contradicción no puede ser más evidente.

Pero además, Inve no tiene tantas potestades y competencias como la proyectada Comisión de Vivienda Rural: el complejo de acción de ésta, es más amplio. Y aquélla está regida por el derecho público. Nadie tiene dudas de que es estatal. No se ve la razón de por qué ahora se vaya a otra solución.

La tesis más simple es considerar estatal, todo organismo creado por el Poder Legislativo y que administra bienes públicos, como acabo de manifestar. Este es el caso dado: el instituto proyectado será creado por ley, y administrará recursos públicos: fundamentalmente el impuesto.

Paso a tercera situación que he enumerado: la situación de este organismo frente a Inve.

Inve se creó por una ley que lleva la firma de los doctores Gabriel Terra y Martín R. Echegoyen, en noviembre 15 de 1937. La semana próxima tendrá 30 años.

En 1942, Inve publicó su primera Memoria. Allí están concretadas las obras realizadas y las metas a alcanzar en el futuro. Llevaba construídos 10 barrios con 938 viviendas. La Memoria detalla los barrios y su ubicación. Además, había construído 133 viviendas individuales. Tenía en proyecto una vivienda colectiva frente a la Rambla República Argentina, que ya se construyó con 118 apartamentos, a la altura de Juan Lindolfo Cuestas; 63 viviendas en Paysandú, en la Estanzuela, etc. Alrededor de 1.200 viviendas.

Quinientas viviendas para los perjudicados por las inundaciones, por Ley de noviembre de 1940.

Fue visitada por muchos expertos extranjeros que vieron las obras que se realizaban, la organización que tenían, y llegaron a la conclusión de que se trataba de un Instituto encomiable.

En el Congreso Panamericano de la Vivienda Popular de Buenos Aires, en 1940, se llevaron planos, obras realizadas y proyectos. Los delegados uruguayos fueron felicitados por la forma como el país había encarado el problema y su informe mereció los honores de la publicación, (página 771, Tomo I, del Libro de Actas y Trabajos de este Congreso).

El Congreso aconsejó soluciones que ya estaban incorporadas a nuestra legislación: primero, límite en el sueldo del adquirente. Que la mensualidad por alquiler o precio no gravitara excesivamente en sus recursos; que la obligación se extinga, total o parcialmente, al fallecimiento de aquel. Segundo. Viviendas individuales en lo posible. Tercero. Indivisión de la casahabitación al fallecimiento del titular, para que pudiera quedar disfrutando de ella la familia. Cuarto. Obligación del Estado de dar vivienda al que tiene recursos limitados. Quinto. Conveniencia de crear el Instituto de Viviendas Populares en América. En el Uruguay ya estaba creado. Sexto. Aporte del Estado, etc.

¿Qué pasó después? Un viento huracanado detuvo la fecunda acción del organismo.

La Institución tenía, además, proyectadas 500 viviendas en el barrio Malvín Norte, en Fray Bentos, en Castillos y tiene por terminar ahora barrios en Paysandú Tacuarembó, Maldonado, Melilla y Pando.

Pero su acción si no se detuvo se retardó, y tan es así que en el proyecto que elevara al Poder Ejecutivo ... venta de viviendas por INVE, se expresa que se llevan construídas 2.551 viviendas. Es decir, hasta 1942 se habían realizado 1.200 más o menos, previstas 200 más de construcción inmediata y desde la fecha sólo se han construído mil viviendas más.

En la situación actual, en la Ley de Emergencia se le ha dado 130 millones de pesos para terminar las obras comprometidas con el B.I.D. y los recursos que tiene son magros. Creo que cuenta con un impuesto a las importaciones del 6 o|o al 15 o|o; los alquileres, que con la caída del valor del precio de la moneda dan muy poco; los precios, que están en la misma situación que el anterior. Se creó un impuesto a los televisores —creo que el autor de la iniciativa fue el ex senador Tróccoli— se nos prometió que iba a dar no sé cuantos millones y en realidad no dió ninguno.

En la situación actual tiene un Presupuesto de 25 a 36 millones de pesos en personal. Tiene alrededor de 35 arquitectos, 5 escribanos y no sé si habrá abogados o ingenieros. Hay también algunos centenares de empleados. Todos éstos atienden estas secciones: Construcción de Viviendas Colectivas y por Unidad; sección de Investigación y estudio de Viviendas en diversos medios, es decir, en los medios urbanos, en los suburbios y también los medios rurales. Tiene una tercera sección de Administración de Viviendas y una cuarta de Propaganda para estimular la acción del esfuerzo cooperativo y del aporte del capital privado. Es un organismo que está en condiciones de construir mil o dos mil viviendas anuales. Pero no tiene recursos. Formulo votos porque el proyecto de Presupuesto a estudio del Senado se los dé en forma generosa.

Muchas de estas funciones se atribuyen a este nuevo organismo.

Creo que en esta materia no hay que superponer organismos. Hay que unificarlos para que se cumplan mejor sus servicios. No se ve la razón para tomar una de las secciones de Inve y crear una organización con mayores recursos y fuera de ella. La especialización puede hacerse dentro de la propia Inve y si se quiere se puede designar una sección dirigida por una Comisión Especial, con toda independencia que encare el problema de la vivienda rural, que se va a construir por otros medios más económicos, evidentemente, asignándole recursos propios. Se aprovecharía, por un lado, el invalorable aporte del doctor Alberto Gallinal, por otra parte, la organización estatal, que tiene ya 30 años de fundada, sus funciones, sus técnicos, su experiencia y su eficacia. En una palabra, toda una ordenación general en materia de viviendas modestas, que puede servir la función específica de desarrollar su acción en el medio rural.

Hay que huir del régimen de organismos creados con funciones idénticas para atender problemas nacionales, sólo diferenciados por sectores, gremios, clases o habitantes que integran la realidad nacional.

La última objeción y termino, señor Presidente, se refiere a la financiación. La comprendida en los artículos 9.o y 10.o del proyecto, no la voto.

Se crea un impuesto que gravará las siguientes transacciones: compra venta de bienes inmuebles, compra venta de bienes muebles en remate público, compra venta de productos agropecuarios realizados entre productor y tercero. La tasa del impuesto será de dos por mil a cargo de ambas partes contratantes sobre los respectivos precios de venta en el caso de los numerales b) y c) y sobre el valor imponible a los efectos del pago del impuesto a las trasmisiones inmobiliarias en el caso del numeral a)".

Yo a esta financiación no la voto, señor Presidente. El segundo impuesto dará poco. Pero cargo el acento, en que en verdad, estamos recargando excesivamente al agro. Se está estudiando el proyecto en el cual, por la vía de las detracciones sustitutivas del impuesto a la renta rural se va a imponer a los productores cargas fiscales excesivas. Días pasados me daban una relación de los gravámenes que afectan la exportación de lanas sucias. Creo que son, en total, cerca de 20 impuestos. Ellos gravan: la compra de lana en la forma siguiente: transacciones agropecuarias, Ley 12.963 de 28 de noviembre de 1961 (artículo 28), 3 o|o sobre el valor de compra, uno y medio por ciento a cargo del vendedor y uno y medio por ciento a cargo del comprador (exportador o industrial); impuestos y derechos de exportación para lana sucia recaudado por la Dirección Gral. de Aduana, sobre el valor Fob declarado, Ley 11.490, Presupuesto, 1 o|o cada diez quilos; Ley 11.549, Sodre, 0.50 o|o cada diez quilos; Ley 11.430, Escalafón Militar, 1 o|o;

Ley 9.640, sobre pagos, 0.025 o|oo. Todo esto suma 2.525 o|oo.

Sobre valor aforo aduanero Ley, 5.610, derechos 4 o|o; Ley 2.609, patente, 1 o|o; Ley 5.156 estadística, 0.15 o|o; Ley 10.681, seguro de paro, 1 o|o; Ley 12.442, ato, 0.25 o|o; Ley 12.905, asistencia médica, 0.50 o|o; Ley 9.640, sobre pagos, 0.069 o|o .Total por este rubro 6.969 o|oo.

Sobre quilajes, Ley 11.199, lucha contra la sarna, pesos 0.05 o|o; Ley 11.453, mejoramiento ovino, $ 0,06 o|o; Ley 11.537, seguro de paro, $ 0.10 o|o; Ley 12.442, ato, $ 0.22 o|o; Ley 12.645 lucha contra la piojera, $ 0.01 por ciento; Ley 9.640, sobre pagos, $ 0,0044 o|o. Suma pesos 0.938 o|o.

A esto hay que agregarle las detracciones y los impuestos comunes, contribución inmobiliaria, impuesto a la renta. Lo recaudado por el Banco de la República (decreto 14 de febrero de 1944, 1 o|o valor Fob; por la Banca Privada; el impuesto a las letras de importación, 1 o|o sobre letras del o al exterior (artículo 199 de la Ley N.o 12.804, los servicios del Puerto, etc.

La carne debe estar en las mismas condiciones respecto del Fisco.

Dejo constancia de que, por otra parte, el impuesto sobre los remates sobre los bienes muebles, va haciendo prohibitivo que estos se realicen. No creo, repito, que sea de un gran rendimiento. Alguno de estos impuestos son de difícil recaudación.

Por mi parte, no voto más impuestos al agro. Admito que estos son el 2 por mil sobre transacciones y sobre ventas; pero esta cifra debe representar alrededor de varias decenas de millones de pesos.

No quiero fatigar más al Senado. Para mí la resolución estaría en crear una Comisión especializada dentro de INVE, darle recursos otorgados por el Presupuesto General de Gastos y establecer una ordenación de disposiciones que faciliten la cooperación de los particulares que ya viene establecida en el proyecto y que se podría tomar de él. Con esto, se tendría la seguridad de que este proyecto sería votado en los primeros días de diciembre próximo.

Si mi posición no tuviera andamiento, votaré en general la iniciativa y reservo mi voto a las distintas disposiciones en la discusión particular.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿El señor senador pide el pase a Comisión?

SEÑOR PINTOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINTOS. — Señor Presidente: voy a votar por la afirmativa el proyecto de ley en discusión porque, para mí, el problema de la vivienda, es, sin lugar a dudas, uno de los más grandes que tiene el país. En especial, el problema de la vivienda rural insalubre es uno de los que no admite dilatoria de ningún tipo.

Comprendo las observaciones del señor Penadés. Son de peso. Pero si ponemos en la balanza, en el otro extremo, los beneficios que trae aparejado esta ley, para 18.000 ranchos insalubres, creo que bien vale la pena tentar la oportunidad de eliminar esos rancheríos.

Dice el señor senador Penadés que no va a votar la financiación porque grava al agro. Yo creo que de todos los impuestos que se le imponen a la campaña esto debe ser el más justo porque sale del campo y vuelve a él. Entiendo que los que habitan esos ranchos insalubres son los hombre y mujeres del campo que ayudan a levantar esa riqueza que nosotros vamos a gravar.

Por lo tanto, creo que sobre la finalidad que se persigue con este proyecto no puede haber dos opiniones en este Cuerpo. Estamos todos de acuerdo en que hay que empezar a hacer algo concreto, efectivo. Hemos oído centenares de discursos, de conferencias, hemos leído centenares de artículos periodísticos referente al tema, especialmente en vísperas electorales en que todos los partidos políticos inscriben en sus programas el problema de la erradicación de los rancheríos. Pero cuando llega la oportunidad de concretar esa iniciativa, el tiempo pasa y nada concreto se realiza.

Este mismo proyecto, que partió de una intención tan saludable, hace ya varios meses que duerme en las carpetas de este Cuerpo.

Creo, señor Presidente, que, aún cuando tenga imperfecciones del punto de vista técnico, no podemos perder un minuto más sin darle nuestra aprobación para que se convierta en ley y se pueda empezar a trabajar este verano, dado que los lugares donde se van a realizar estas obra así lo exigen.

Estos trabajos se van a realizar en zonas rurales. En la ciudad se puede trabajar durante los 365 días del año, pero en el campo, donde se van a levantar estas construcciones, es necesario, por los malos caminos que existen en el país, que se realicen en verano.

Vuelvo a decir que son de 18 a 20.000 ranchos que hay que eliminar rápidamente. Aunque esta ley no sea muy perfecta, si se puede, por esta vía, eliminar aunque sea una parte de esos 20.000 ranchos, creo que habremos cumplido con nuestra obligación de legisladores.

Nada más.

SEÑOR BELTRAN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BELTRAN. — Señor Presidente: confieso que me debatí un tiempo en la duda sobre pedir el pase a Comisión de este proyecto o, en el momento de dar mi voto afirmativo, limitarme a establecer algunas precisiones al respecto.

Me incliné por la segunda solución, después de meditarlo a fondo, para que no se interpretara mi actitud en ésta emergencia, como de oposición a una iniciativa que tiene estas dos realidades estimulantes: su vitalidad humana y la altura de sus propósitos y, la calidad de las personas que están detrás de ella impulsándola, estimulándola y alentándola y que van a ser, además, sus ejecutores, ciudadanos que tiene una recia trayectoria de acción cívica y solidaria en obras del bien común.

Sin embargo, no quiero dejar pasar esta oportunidad en silencio. Debo hacer algunas precisiones que me parecen fundamentales.

En primer término, discrepo, en general, con la técnica seguida, porque en un momento en que el Estado con acopio de antecedentes, elementos e informes, puede enfrentar el problema de la escasez de viviendas con planes, dá una solución parcial al mismo; estudiando, por un lado, la vivienda urbana, y por el otro, la rural, todas soluciones de carácter fragmentario, cuando eso debe resolverse con criterio unitario y de conjunto.

Esta posición no es mía. En el Plan de Viviendas articulado por la Liga de la Construcción, la Asociación de Ingenieros, la Sociedad de Arquitectos, y la Cámara de la Construcción, se sostiene, como uno de los principios fundamentales para la estructuración de ese plan, el carácter nacional del mismo.

Quiero hacer una segunda precisión sobre la dinámica de la ley. ¿Qué establece el proyecto? Un fondo de erradicación de la vivienda rural insalubre, creando una comisión de once miembros designados por el Poder Ejecutivo, con una duración —esto debe estar mal y es susceptible de modificación— de cuatro años. A esta comisión se le dá un cometido preciso: la construcción de viviendas higiénicas para sustituir las insalubres de las zonas rurales y de la de los aldeaños de las poblaciones del interior. Para ejercer ese cometido se le atribuye la potestad de adquirir predios, materiales, herramientas, de concertar convenios con los Gobiernos Departamentales y requerir el asesoramiento y la colaboración de los organismos públicos. Además, se indica como se integrará ese fondo estableciendo los recursos. Por último, algo muy importante: se determina un régimen de prioridades para la adjudicación de esas viviendas. Aquellos vecinos más necesitados tendrán preferencia en la adjudicación de las viviendas. Asimismo, acá se consagra un principio fundamental y que por primera vez se recoge en un texto legislativo; se reconoce una de las normas de lo que llamamos acción comunitaria. Quienes más hayan colaborado en el trabajo de construir esas viviendas, tendrán también prioridad en la adjudicación de las mismas.

Deseo formular una observación. No es que esté encariñado con algo a lo que me unen, diría, vínculos de paternidad, como es la Conac, pero creo que es un error no haberle, en este proyecto, un papel protagónico y de primer plano, a la Comisión Nacional de Acción Comunitaria.

(Apoyados).

Digo esto, porque aunque es verdad que entre los once miembros hay uno que integra Conac, lo hace por voluntad del Poder Ejecutivo, y pienso que tendría que ser por derecho de representación del organismo, al que debe dársele un primer plano en la dirección de este nuevo instituto. A Conac le asigno una importancia fundamentalísima, tan importante que entiendo que no podrá enfrentarse ninguna obra de recuperación de los llamados núcleos marginales, sin apelar a la técnica del derecho comunitario traducido en la orientación que aquella impone.

(Apoyados).

—Es evidente que este organismo Conac, responde a las más modernas orientaciones en materia de erradicación de lo que llamamos sectores sub-desarrollados cantegriles y rancheríos.

¿Cuál es su filosofía? En primer lugar, se cambia la tesitura de lo que ha sido, hasta ahora, la norma general en la lucha por la recuperación de esos núcleos, que era el régimen de la filantropía o de la solidaridad particular, o del Estado, sistema totalmente equivocado, porque los integrantes de esos grupos eran, simplemente, testigos pasivos de una acción que dejaba en pie integralmente las causas productoras de ese estado de subdesarrollo. A través de la acción comunitaria, vamos a otros objetivos; a transformar la masa en pueblo; la masa, suma de individuos sin organicidad, sin jerarquía, sin cohesión, inactivos o pasivos frente a la acción del Estado, en pueblo, como un conjunto orgánico de individuos, con cohesión, con decisión y con voluntad de desarrollarse. La acción comunitaria supone que los cantegriles y rancheríos se rescatarán y se reintegrarán para la sociedad, no por un favor del Estado, sino convirtiendo en protagonista de esa recuperación y dignificación del ser humano, al propio ser humano que se quiere proteger y dignificar.

En segundo lugar, la batalla de la acción comunitaria no se libra en un solo plano, en el cultural, o en el de la vivienda, o en lo social o en lo material, sino que se hace en todos los planos, para integrar al núcleo de la sociedad que vive el proceso de desarrollo, a sectores que factores de desnivel lo han mantenido al margen de él.

Por eso digo, que, por ejemplo, no se combate a los rancheríos difundiendo solo educación. De nada sirve llevar la cultura a esos sectores de la población si, al mismo tiempo, no les proporcionamos medios materiales. Con eso, solamente estamos creando los grandes resentimientos del futuro; estamos formando a los frustrados del mañana.

Tampoco se logra lo que se desea, si atacamos aspectos

parciales del problema, como puede ser el de la vivienda, sin analizar todo el cuadro de esas poblaciones subdesarrolladas.

Recuerdo dos ejemplos muy expresivos. En el año 1959 —y de aquel Senado creo que únicamente está el señor senador Abdala, pero no nos acompañó en la expedición— y en ocasión de las inundaciones, propuse que una delegación de este Cuerpo, integrada por representantes de los distintos sectores, recorriera diversas zonas de la República afectadas por las calamidades climáticas para llevar nuestra voz de solidaridad y estímulo a las poblaciones sufrientes.

Llegamos a Artigas. Habíamos escuchado una descripción de los rancheríos de ese Departamento. Ese día los conocimos de cerca. Uno de ellos nos dejó una impresión imborrable: el famoso barrio "La Miñoca". Venía pensando qué nombre darle a lo que constituía ese barrio, y no encontraba en idioma castellano más que recurrir al concepto manido de "antesala del infierno". Recuerdo aquellos terrenos sobre el río, en donde en un espacio de dos metros y medio por dos metros, se alzaba una chozuca: el piso era la tierra, las paredes eran tablones que se habían conseguido, y los techos de los más pudientes, en lugar de estar constituídos por cartones duros entremezclados, eran simplemente latas de galletitas estiradas y unidas por clavos. En esas condiciones, auténticamente infrahumanas, vivían en cada habitación ocho o diez personas.

Eso lo barrió la inundación y la Comisión de damnificados construyó unas magníficas casitas modernas...

SEÑOR PENADES. — Apoyado.

SEÑOR BELTRAN. — ...funcionales, alegres y atrayentes. A los dos años, con motivo de la actividad política, volví a Artigas y me encontré con que las casitas estaban vacías, porque los damnificados que vivían en aquellas condiciones que denuncio aquí, preferían seguir en sus inhóspitos alojamientos, que disfrutar de un confort y una civilización para la que no estaban preparados.

Hubo un episodio también muy expresivo, en Montevideo. Un grupo de viviendas económicas, fue adjudicado a los interesados. Estos, vendieron los aparatos sanitarios, y subarrendaron los gabinetes higiénicos.

Lo que quiere decir, señor Presidente, es que la labor de rescate, de reintegración de los rancheríos, de estos grupos subdesarrollados, no puede hacerse desde y por un solo camino; es necesario que se concrete una acción coordinada, en lo que todos los servicios públicos actúen paralelamente, con ese objetivo. Me temo que aquí enfrentemos, ataquemos el problema desde un solo punto de vista.

SEÑOR ABDALA. — Exactamente.

SEÑOR BELTRAN. — Una tercera y última observación a este proyecto de ley, —al que le deseo, lo subrayo, el mejor de los éxitos— es la siguiente.

El señor senador Penadés puso el énfasis de lo que significaba el régimen impositivo que aquí se crea sobre el campo. Comparto los conceptos expresados por el señor senador Pintos, aunque señalo que no he hecho cifras sobre la incidencia que esto puede tener sobre los productos agropecuarios; creo que es muchísimo menos de lo previsto. En cambio, sí, las he hecho sobre otro impuesto que se crea aquí, y me asusto. ¿Por qué? Porque si lo que queremos es darle a la solución del problema de la vivienda insalubre rural, una magnitud y vuelo especiales —que es lo que debe tener,— tenemos que otorgarle los recursos necesarios; para alcanzar ese objetivo. Sin embargo, creo que estos van a ser absolutamente insuficientes.

En el mensaje del Poder Ejecutivo se dice: "La financiación proyectada importa la obtención de muy modestos recursos a través de reducidísimos impuestos que gravan la compraventa de inmuebles en general y la de muebles efectuados en remate público. Dada la pequeña tasa de los impuestos proyectados ningún efecto perturbador podrá quererse en su incidencia". Pero en el mismo mensaje se dice: "No se pretende en el presente proyecto, y el Poder Ejecutivo es consciente de ello, haberle encontrado, —a los rancheríos— una solución definitiva en todos sus planos. Sería ilusorio suponer que la norma legislativa pudiera modificar por sí, en un enfoque parcial, la complejidad del hecho social, determinado en sus causas y proyecciones, por la estructura del medio. El objetivo es, evidentemente limitado. La construcción de vivienda higiénica y económica ha de constituir solamente un elemento para contribuir a la recuperación de los núcleos marginales..."

Y en el informe de la Comisión se expresa: "La urgencia de comenzar a trabajar en el sector de la vivienda rural, buscando la erradicación de los rancheríos..."

La ambición de este proyecto es evidente: nada menos que enfrentar todo el problema de la vivienda insalubre en el interior del país.

Pues bién. Entre los recursos proyectados figura un puesto del 2 por mil sobre las compraventas y permutas de bienes inmuebles.

El impuesto a las transmisiones inmobiliarias se calcula, hoy, en la siguiente forma: valor de aforo, al que se le aumenta el 25 o|o para establecer el aforo íntegro, más un 25 o|o para determinar el valor base. Sobre este valor base se aplica el factor de actualización, determinado por la fecha del aforo. Y en función de todo eso se tiene el monto imponible. En cuanto a la tasa del impuesto es, para los bienes urbanos o suburbanos del 16 o|o más el 10 o|o sobre el resultado. Para las zonas rurales, es del 18 o|o, más igual adicional.

Traduzcamos esto en ejemplos. Tomemos un inmueble de 800 pesos, por ejemplo, tasado hace 10 años. El aforo es de 800 pesos; el aforo íntegro es de 800 pesos más el 25 o|o o sea 1.000 pesos; el valor base se establece con un 25 o|o más, o sea, 1.250 pesos; con el factor de actualización, que es "5" para 10 años, el valor imponible va a 6.250 pesos. Aplicando los impuestos determinados para las transmisiones inmobiliarias, este bien pagaría 1.100 pesos si es urbano y 1.237 pesos si es rural. Y en este proyecto, para enfrentar el problema de los rancheríos, para erradicar la vivienda insalubre del medio rural, como resultado de la aplicación de un impuesto —que, con finalidades presupuestales, se estimaría con un resultado de 1.200 pesos —obtendríamos la cifra de 12.50 pesos que, evidentemente, es excepcionalmente baja.

Se sabe bien que el precio a que se negocian los bienes inmuebles no es el que tiene a los efectos de la tributación. He visto un bien que se vendía en 1:300.000 pesos, con un valor imponible de 150 mil pesos, lo que significa, que tenía que pagar como impuesto, 26.500 pesos. Con la aplicación de este impuesto del dos por mil y con esta finalidad, el impuesto daría, solamente, 300 pesos.

Son precisiones obligadas, sobre todo teniendo en cuenta que, según el informe de la Cide, el déficit de vivienda es de 100 mil viviendas y que 150 mil familias viven en habitaciones inadecuadas. El señor senador Pintos hablaba de que, para el interior, y en las zonas rurales el déficit es de 18 mil viviendas. Y se entiende necesario, además, que, para enfrentar el problema de la vivienda, se destine hasta el 5 o|o del producto bruto interno. Al respecto señalamos que nuestro producto bruto interno, —año 1966— a los precios de 1961, está en 18 mil millones de pesos. Con cifras actuales antes de la devaluación, tendríamos con un gran margen de error, porque no poseemos los datos precisos; 150 mil millones. Habría que destinar, por lo menos siete mil quinientos millones para enfrentar el problema de la vivienda. Ello nos dice de lo que habrá que invertir en vivienda rural y lo lejos que estamos de las exigencias de la hora.

Señalamos, finalmente, que el proyecto de ley consagra un principio revolucionario, como es el de propiciar el esfuerzo de los propios interesados, contribuyendo, en aportes comunitarios a la realización de la obra. Sin embargo, a pesar de esto, no van a alcanzar los recursos.

En una conferencia del arquitecto Revello, en una reunión del Rotary Club, se dijo que este aporte de mano de obra significa, en cuanto a los precios, un abatimiento del 50 o|o. En consecuencia, siempre va a haber —a pesar de la cooperación, de la colaboración, de la acción común y solidaria— insuficiencia de recursos.

Pero no quiero, señor Presidente, obstaculizar la sanción de este proyecto de ley; simplemente quería dejar expuestas estas observaciones, reservando, para el momento oportuno, otras precisiones que corresponden sobre aspectos de menor entidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Paz Aguirre.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Señor Presidente: soy uno de los firmantes del informe de este proyecto de ley, que fue considerado por la Comisión de Fomento del Senado.

Debo reconocer que los argumentos que ha manejado el señor senador Penadés son fuertes y hacen pensar.

Quiero decir que, en lo que respecta a Inve, me sentí asaltado por las mismas dudas y por ello pensé más de una vez si este esfuerzo, al duplicar la tarea de un organismo ya existente, no contribuiría en definitiva a dificultar aún más su labor. En tal duda, opté por firmar el proyecto de ley, por entender que Inve tiene su campo de acción en un nivel muy limitado, en lo que tiene que ver con esas posibilidades, por falta de recursos. Aún más; sé que Inve tiene una capacidad de realización ociosa, por

esa misma causa. Cuenta con calificados técnicos y con un personal que se mueve, en torno al organismo, con verdadera unción, colaborando activamente; pero, por falta de recursos suficientes, ha tenido que desplazarse siempre dentro de un plano muy reducido en materia de realizaciones. Incluso, en esta oportunidad, Inve tenía proyectado un plan —no muy ambicioso, pero bastante efectivo en cuanto a un programa adicional de viviendas— que ha tenido que ser limitado en cuanto a su alcance, por la imposición de factores financieros que son de conocimiento de todos y que obligaron a su reducción en cuanto a su proyección inicial. Sin embargo, esto tiene el mérito de orientarse hacia una finalidad específica, y apunta a la solución de un problema que en el Uruguay es muy agudo, perentorio y angustiante, cual es el que tiene que ver con la vivienda insalubre rural.

Todos sabemos —no señalo ninguna novedad con esto— que una de las zonas donde se vive con mayor penuria en materia de confort y de higiene y todas las demás condiciones sanitarias, es en el ambiente rural. El señor senador Pintos —con justa razón, conocedor del mismo— ha apuntado a la realidad social de nuestro campo. Pienso que esta experiencia puede resultar exitosa en la medida en que se llegue a un entendimiento con Inve, para que ambos esfuerzos no se esterilicen mutuamente.

Dada la finalidad específica del Fondo que se quiere crear, éste tiene la virtud de aplicarse directamente al corazón de un problema que no admite más dilaciones en cuanto a su solución.

Inve tendrá que encarar un plan racional, amplio y ambicioso en materia de vivienda; nosotros, en la medida de nuestro esfuerzo, debemos luchar por ir dotándolo de los rubros necesarios para hacer lo que, lamentablemente, en las condiciones actuales, no es posible.

Este Fondo se concentra en una finalidad propia —y por eso mismo tiene posibilidades de éxito y de realización, por cuanto no se expande en un plan demasiado ambicioso, lo que a veces, por serlo, deja de dar frutos— y se concentra en una finalidad muy específica, muy directa, relacionada con el problema de la vivienda insalubre de nuestro campo.

Creo que añade, como una buena medida, la labor comunitaria, que no pienso que sea una experiencia revolucionaria, como se mencionaba recién, porque ya se ha utilizado en el país y con gran éxito.

Lo recuerdo, porque en aquella época era edil por Montevideo y tenía el placer y el gusto de ser colega del actual señor senador Penadés. Ambos vivimos una experiencia que realizó el Concejo Departamental de Montevideo de entonces, presidido por el ingeniero Acquistapace, que propició y desarrolló la labor comunitaria, construyendo viviendas en el Cerro. Dio un magnífico resultado por cuanto se asocia a quien la realiza al esfuerzo de la construcción de su propia casa. Como bien se señalaba, no es una dádiva que recibe del cielo, ni un regalo que no sabe apreciar en toda su amplitud, sino que se logra con el concurso de su propio esfuerzo y de su familia, por lo que le cobra un amor que hace que la cuide y ponga la mejor voluntad en su preservación.

Admito que el problema es discutible en cuanto a la financiación.

Creo que en cuanto a ese punto puede haber discrepancias respetables y fundadas.

No sé, además, con un criterio de orden práctico, si esta noche estaremos en condiciones de abordar este proyecto a lo largo de todo su articulado, porque desde el momento que se crean impuestos, exige mayorías especiales. No sé si obtendremos las mismas esta noche. Si no hubiera mayoría, o si el pensamiento o la opinión contraria, con fundamento, en muchos casos, en lo relacionado con el alcance de este impuesto, hiciera camino, sería del caso tal vez postegar el análisis de este tema para otra oportunidad.

De lo contrario, creo que habría que abordarlo ya, entrar a discutirlo a fin de ir adelantando su examen para ir puliendo las soluciones de manera que las objeciones que puedan formularse se aclaren a lo largo de una discusión que, sin duda, ha de ser ilustrativa.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PEREYRA. — En este aspecto de la financiación, las objeciones que formuló el señor senador Beltrán se refieren únicamente al bajo producido, según sus calculos, del impuesto que se cita en el inciso a) del artículo 10: por compra, venta y permuta de bienes inmuebles.

No se menciona, en cambio, la magnitud que tiene el impuesto que grava la comercialización de los productos agropecuarios, puesto que indudablemente, la masa de dinero que se mueve en este ámbito es enorme. No debe haber, seguramente no hay en el país —hasta apreciar la importancia que tienen esos rubros en la economía nacional para darnos cuenta de que no hay mayor volumen de dinero en tránsito que el de la comercialización de productos agropecuarios.

De manera que ese impuesto, a mi juicio, va a permitir reforzar, en forma apreciable, el monto destinado a esa Comisión. Por otra parte, se trata de una experiencia.

La Comisión empezará a trabajar con estos recursos y, luego que se vea el resultado de esa experiencia, el Parlamento estará en condiciones, si ella revela que se trabaja bien y que esa labor rinde sus frutos, de reforzar los recursos necesarios, para que se cumpla integramente su finalidad perseguida.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR GIL. — Coadyuvando con lo expresado por el señor senador Pereyra, aprovecho la ocasión, ya que se habla de recursos, para subrayar lo que a mi juicio, constituye el meollo de esta ley.

No me preocupa demasiado que los recursos sean escasos. Probablemente lo son. Lo reconoce la Comisión y, también, el Poder Ejecutivo en su mensaje.

Pero debemos tener bien presente que, en todo caso, esos recursos, aunque menguados, actúan nada más que como un factor de incentivación para marcar la presencia del Estado, de la sociedad, en ese esfuerzo, a través de un impuesto que, si se quiere pudiera tener hasta un alcance simbólico. Lo que importa, verdaderamente, en este caso es al promoción del esfuerzo, tal como se ha dicho con elocuencia por parte de varios señores senadores.

Ahí está, précisamente ahí está, "el" recurso financiero que puede motorizar esta ley. Lo que considero importante, tanto del punto de vista moral como material, es el aprovechamiento de lo que, lamentablemente, abunda más en este país, que es el excedente de mano de obra. Lo que sobra, repito, —no es grato decirlo— es la mano de obra; por baja tasa de ocupación, por el régimen de descanso que tenemos, por la abundancia de días no laborables, por lo prematuras que son las jubilaciones en muchos casos, y habría otros ejemplos.

Quiere decir que, una canalización inteligente de ese excedente social de mano de obra, puede ser, repito, el gran recurso a que apela esta ley, recurso en el cual debemos poner acento.

Quiero recordar que, considerando la Ley de Presupuesto en la Comisión de Hacienda, vivimos un momento de verdadera simpatía —que los señores senadores recordarán también, seguramente— cuando vino el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal; se empleó, en esa ocasión un lenguaje en cierto modo insólito, poco acostumbrado.

Las autoridades del Consejo de Primaria tienen, de acuerdo con las leyes vigentes, la disponibilidad de partidas para la construcción de obras medianas y de secundaria importancia, que consisten, por ejemplo, en la reparación de locales, para suprimir una rajadura o una humedad, o para reponer un vidrio roto, para arreglar un techo, para hacer un anexo en un servicio escolar, etc. Ese dinero lo manejan las autoridades de Secundaria por intermedio de las profesoras, de las maestras, de los directores de los colegios, utilizando la buena voluntad, la simpatía, el espíritu solidario de los padres de los alumnos y de los vecinos de las escuelas. Explicaban, entonces, con muy buenas razones, que una cantidad de dinero manejada en esas condiciones, tiene un efecto multiplicador que va mucho más allá del monto económico de la inversión. En una palabra, que mil pesos usados inteligentemente en un medio rural o en un colegio de extramuros, por una maestra preocupada, por un director interesado en conseguir la cooperación de la colectividad, rinde como 10 o 20 mil pesos.

(Apoyados).

—Algo parecido me ocurrió cuando fui Ministro del Interior, cuando tuve oportunidad de conocer la obra denodada de la Policía en la campaña y en Montevideo, utilizando la mano de obra de los clases, del personal de tropa del Ejército y la ayuda invalorable de la Comisión de Cooperación Policial, sin las cuales muchos edificios policiales no existirían o muchos vehículos no estarían a disposición del Estado. ¿Por qué? Porque en el medio local el Comisario de Policía, tal como hace el Director de una escuela, consigue una suma de colaboración para el Estado con sen

tido de humanidad, con un calor que no se halla fuera del alcance de los ingenieros del Ministerio de Obras Públicas, que están para otra cosa.

Por eso digo que la exigüidad reconocida de los recursos no debe preocuparnos demasiado, siempre que funcione el dinamizante sentido social que atribuímos a esta ley.

Por otra parte, tomo nota y escucho con toda la atención que merece por su autoridad, la opinión del señor arquitecto Revello, a quien sé vinculado personalmente a la obra de erradicación de la vivienda insalubre; opinión según la cual, el ahorro por concepto por mano de obra, se sitúa en el orden del 50 o|o del costo. Repito que respeto esta opinión, pero la considero equivocada por lo que voy a explicar.

Me ha tocado ver en Cerro Colorado viviendas que, con un poco más de pulimento, podrían implantarse perfectamente en un barrio de Punta del Este. Ranchos con piso y paredes de suelo de cemento, con techo de quincha, y carpintería de segunda, de pino o de eucaliptus; podrán no ser el desideratum de la elegancia, pero tampoco son esas casas que se ven en barriadas obreras o balnearios de segunda o tercera categoría; viviendas sin estilo, sin confort y sin carácter, que son expresión de una lamentable mezquindad. Estas viviendas que yo he visto son, ciertamente, ranchos, pero ranchos honorables, cálidos y confortables, con dos habitaciones, cocina, con su modesta sala de baño, con un techo de quincha tal vez no demasiado prolijo, pero presentable. Y esa vivienda rural de Cerro Colorado tiene un costo de 18 mil pesos, incluído el trabajo del quinchador que es profesional.

Según la opinión que pudimos recoger entre un grupo numeroso de personas que asistieron a la ceremonia inaugural, el costo de esas viviendas, económicamente ejecutadas, pero por vías profesionales, se situaba en el orden de los $ 120.000.00 o $ 150.000.00, aún manejando moderadamente el dinero.

De modo que esa economía del 50 o|o, a través de la experiencia que recogí, la pongo a beneficio de inventario.

Pido mil disculpas al señor senador Paz Aguirre por esta interrupción tan desmesurada.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Comparto integralmente los puntos de vista del señor senador Gil, expuestos en esta interrupción, que le ha dado oportunidad de manifestarse con amplitud respecto al Proyecto de Ley en trámite.

Voy a terminar, porque hay otros señores senadores que desean exponer sus puntos de vista, expresando que el argumento que se ha manejado de que pueda interferir esta ley con las leyes de vivienda que están siendo estructuradas, o pueden venir pronto al Parlamento, no es un riesgo importante y serio.

Hay varios proyectos sobre viviendas, algunos radicados en este Senado por iniciativa de algunos señores senadores, otros en la Cámara de Representantes, y se anuncia que el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, está dando culminación a un proyecto que, también, vendrá al Parlamento. En la Comisión de Fomento del Senado hemos resuelto que, en oportunidad en que vengan esos proyectos, trataremos de unificarlos y transformarlos en uno solo. Eso, indudablemente, llevará tiempo, no se podrá realizar este año, porque, inclusive, su análisis, estudio, compaginación y armado va a insumir buenos meses, por la complejidad del tema. En el interín, se puede perder un tiempo precioso en abordar este tema tan importante y fundamental.

Creo que un proyecto de ley de viviendas que surja del esfuerzo conjunto, unitario, que realice el Senado, armonizando esas disposiciones o proyectos que actualmente no tienen unidad, no va a entrar en colisión con este proyecto que abarca un sector específico de la materia de viviendas.

Por lo expuesto, y considerando que ese riesgo, aún siendo atendible, no reviste entidad pronunciada, me siento inclinado, como lo hice en Comisión, a seguir prestando mi apoyo a este proyecto, en el propósito y el buen deseo de que sea una eficaz colaboración para resolver uno de los problemas más angustiosos que vive nuestro país en materia de viviendas.

Por ahora, nada más.

SEÑOR PASSADORE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PASSADORE. — Declaro que voy a votar este proyecto, adelantando que formularé algunas objeciones a su articulado, colaborando, junto con otros señores senadores, en la tarea para que su redacción salga en la mejor forma posible.

Suscribo las expresiones que se han vertido en el seno de este Cuerpo, en lo relativo con la erradicación de la vivienda insalubre, de los rancheríos en la zona rural.

Este no es un proyecto destinado a proporcionar más viviendas, sino a la sustitución de los rancheríos que, francamente, abundan en nuestra campaña, contemplando este proyecto la posibilidad de construir esas viviendas en la forma más económica posible, con ayuda mutua.

Se trata de un proyecto amplio, respecto al cual ya el señor senador Penadés le ha hecho las objeciones correspondientes, desde el punto de vista jurídico.

En lo relativo a la interferencia con Inve, estimo que este proyecto no incurre en ella, porque si le diéramos este cometido a aquél organismo, jamás llegaríamos a erradicar la vivienda insalubre y todos los rancheríos de la República, porque costaría mucho obtener la ayuda mutua, que es el aspecto más importante.

El hecho que destacó aquí el señor senador Gil, que lo afirmó también el señor senador Beltrán, puedo ratificarlo ampliamente porque lo he practicado con gran éxito, no solamente en el aspecto de colaboración con escuelas y con la policía, sino en el tema que tratamos, materia en la cual hemos llegado a construír viviendas rurales con colaboración, a un costo mucho menor del que ha expresado el señor senador Gil, viviendas que han quedado en propiedad de quien las ha construído con ayuda mutua.

Todo lo que hagamos en materia de vivienda es poco. Creo que no hay que poner objeciones, sino buscar soluciones, ya sea de orden jurídico o de orden financiero.

Este proyecto no es ambicioso en cuanto a los recursos que prevé. Posiblemente, ellos no alcancen para la erradicación total de las viviendas insalubres del medio rural, pero con esa ayuda general y con las donaciones que se van a obtener, despertando la fibra patriótica que felizmente existe en este país, habremos de conseguir más fondos de los que va a proporcionar la ley por concepto de los impuestos que se aplican, y podremos llegar a sustituir gran cantidad de viviendas que hoy dejan mucho que desear.

Manifestamos, en el seno de la Comisión, que estábamos dispuestos a otorgar a Inve la más amplia colaboración para que pudiera construír más viviendas. Recordamos que la fundación de ese organismo tuvo lugar en la época en que ocupaba el Ministerio de Obras Públicas el señor senador Echegoyen, que firmó con el Presidente Terra la ley correspondiente y con el Subsecretario de aquella Cartera, escribano Atilio Arrillaga Safóns, habiendo construído, en aquel entonces, en porcentaje, mucho más viviendas que las que se construyeron últimamente.

Aquel organismo, igual que lo que sucedió con el Instituto Nacional de Colonización, luego se burocratizó y no cuenta con los recursos correspondientes para realizar la obra que se esperaba.

En este proyecto tendremos que modificar algunos artículos. El proyecto sustitutivo algo ya ha hecho, y en el seno de la Cámara también se podrá mejorar la iniciativa, pero la voy a votar con entusiasmo, declarando que, si bien no habrá de representar la solución total del problema, estimulará a quienes tengan una vivienda insalubre a procurar el apoyo de sus vecinos para sustituírla y, con seguridad, lo habrán de lograr.

Tenemos el ejemplo de otros países, como el caso de Chile. En el último Congreso de Vinos al que asistimos en aquel país, pudimos comprobar que los jóvenes de escuelas y liceos, en las vacaciones, trabajan ayudando a construir viviendas y escuelas rurales. Aquí en el Uruguay se puede conseguir eso, también.

Si la Comisión Administradora trabaja con entusiasmo y dedicación habrá de hacer mucho en la materia. Si, en cambio, vemos que esa Comisión Administradora no funciona bien, siempre estaremos en tiempo, por medio de otra ley, de modificar el sistema, de disolverla, y ver que camino se podrá tomar.

Estoy dispuesto a apoyar todo lo que represente construcción de más viviendas, otorgando los recursos imprescindibles para ello, pero que sean viviendas verdaderamente económicas, con el objeto de dar solución al grave problema de los alquileres.

Cada vez que hablamos de los alquileres, decimos que la solución del problema que ellos crean, sólo se logra mediante la existencia de viviendas, pero cuando tenemos que afrontar el problema de los desalojos y lanzamientos, no estamos dispuestos a desalojar, a lanzar a la calle a ninguna familia, para que luego se vaya, como se dijo en comisión, a la calle, y haya que recogerla, y ver donde

se le ubica; entonces es necesario que por lo menos haya una vivienda provisoria, que construirá Inve u otro organismo, luego de lo cual, entonces sí, podremos hacer leyes justas y solucionar aquel problema.

Como esta posición totalmente improvisada, con el sentido de lo que durante tantos años, a través de toda mi vida he realizado. He trabajado intensamente por la escuela pública, en las comisiones de colaboración policial, y, en lo particular, en nuestro establecimiento y en los de los amigos, colaborando para que se hicieran casas y se mejoraran. Puedo asegurar que es mucho lo que hemos hecho, no de modo particular, pero sí por intermedio de los amigos, a los que hemos estimulado, junto a muchas personas que han dedicado su esfuerzo, su tiempo y muchas veces dinero, para solucionar problemas de esta naturaleza.

Creo que si damos fórmulas legales que estimulen y entusiasmen el trabajo, no vamos a interferir en nada con Inve, y los pequeños problemas de orden legal que pudieran plantearse, podrían ser obviados por hombres que dominan toda la jurisprudencia general en la materia, ajustando aquello que pueda entorpecer la labor de esta comisión.

En cuanto a los recursos que al campo saquemos no me alarma; es un uno por mil que pagaremos quienes realizamos transacciones agropecuarias; es insignificante. En cuanto a los impuestos por la comercialización de bienes inmuebles no van a representar una suma elevada y, además, seguramente habrá donaciones importantes, y la colaboración mutua que el señor senador Beltrán dice no será muy grande, que no alcanzará, tal vez, al 50 o|o, —el no lo nombró— pienso que puede llegar al 70 u 80 o|o; y a veces a la totalidad, entre donaciones y el pequeño impuesto que se pueda aplicar.

SEÑOR BLIXEN. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR PASSADORE. — Con mucho gusto, señor senador.

SEÑOR BLIXEN. — Como aquí se ha hablado de recursos y no se ha hecho mención para nada al artículo 12, deseo señalar que no sé si estoy confundido, o si es que es tan mínimo su aporte, que no vale la pena siquiera tenerlo en cuenta. En este artículo 12 se establece una nueva fuente impositiva, la de las adjudicaciones por infracciones aduaneras, en un 10 o|o. Nadie lo ha mencionado como elemento de ayuda al fondo, a pesar de estar incluído en el proyecto. Como no está junto a las demás disposiciones generales, quizás no ha sido tenido en cuenta. No conozco el monto en que debe ser estimado lo que pueda recaudarse por este concepto. y por tanto pregunto si no es un aporte de alguna importancia.

SEÑOR PASSADORE. — Me alegraría que así fuera, porque si a quienes hacen una denuncia o aprehenden contrabandos importantes, que pueden representarles una entrada considerable, se le resta un 10 o|o, no creo que estemos originando un perjuicio, sino al contrario, realizando una gran obra benéfica, al ser destinado para construir viviendas.

La verdad verdadera, y eso es como decía el doctor Dubra, de una claridad meridiana, es que hay que hacer más viviendas y mejorar las actuales, y, sobre todo, las insalubres de campaña.

Recuerdo las campañas de la señora senadora Fernández de Borges, que muchas veces en la Cámara de Diputados hablaba de esto. Desde aquel tiempo creo que algo se ha hecho, pero queda mucho para hacer todavía.

Seguramente que este proyecto ha de merecer objeciones, que podrán estar en el articulado, que discutiremos. Si pudiéramos sentarnos aquí, como ha dicho el señor senador Paz Aguirre, a considerar y ver qué es lo que podemos ajustar, ganaríamos algo de tiempo.

Pido perdón al Senado por haberme extralimitado en esta exposición; pero declaro que estamos haciendo un gran bien al país, apoyando este proyecto.

Nada más.

SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — No pensaba hacer uso de la palabra esta noche; pero el tema que se está tratando es, sin duda, uno de los que he defendido con más pasión, vehemencia y fervor en mi larga vida de lucha como parlamentaria y educadora.

Sin duda el primer artículo de este proyecto de ley, creando un fondo para la erradicación de la vivienda insalubre en el medio rural, ya es una tónica; es la primera vez que en una ley se crea un fondo para afrontar uno de los problemas más dramáticos, más tremendos, más sombríos del país. Este problema es de décadas, viejo como la patria, pero en los últimos años ha adquirido caracteres realmente dramáticos.

Esta noche ya se ha hablado mucho, sin duda, calificados integrantes del Cuerpo vienen cumpliendo jornadas agotadoras en la Comisión de Presupuesto, además el asunto pasará a comisión, porque hay algunos problemas relativos a la financiación; pero no quería permanecer en silencio, sino expresar que comparto totalmente lo manifestado por el señor senador Passadore, que coincidimos integralmente con él, sea bueno o mediocre, que no alcance a ser todo lo que aspiramos, pero este proyecto es algo, y por algo hay que empezar, porque este problema de la vivienda rural, no puede esperar.

Es lo que quería expresar, señor Presidente.

SEÑOR FABINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FABINI. — Señor Presidente: no pensaba tampoco hablar hoy de este asunto, porque el tema de la vivienda debe ser tratado en profundidad en el concepto, e incluso en la forma.

Este proyecto, prácticamente, no lo conozco. Tomo contacto con él, a través de las observaciones de los señores senadores; pero alguna de sus expresiones me llevan a decir algo.

No creo, en líneas generales, en la diversificación de los esfuerzos. En el país, Ancap ha contribuído viviendas, les ha hecho el Municipio de Montevideo, muchas, pero no las necesarias, desde luego, y tiene además un gran equipo técnico para proyectarlas y construirlas; lo ha hecho también el Ministerio de Obras Públicas e Inve, organismo especializado en esa difícil tarea.

Creo señor Presidente, que sin entrar al tema específico de la vivienda insalubre del campo, para mí la vivienda insalubre es un problema tan grande en el campo como en la ciudad y la miseria es tan dramática en el campo como en la ciudad, es tan dramática en los cantegriles como en los extramuros de las ciudades del interior, que conozco menos que los de aquí; pero el problema en general de la vivienda, tal como se ha presentado aquí, puede llevar a errores, incluso sobre cálculo de financiación.

El tema de la acción cooperativa para la construcción de viviendas, es antiguo en el país. Recuerdo cuando era niño —hace bastantes años— mi padre tenía una chacra, y cerca de ella, cuando algunos de los peones se casaba, se hacía esa acción cooperativa para construir el rancho y quincharlo. Se conseguía la paja, algún vecino facilitaba el lugar, y, lo más que aquello costaba, era un poco de mate cocido y media damajuana de caña.

Esa era la acción cooperativa; se ha hecho en muchas oportunidades, aquí se ha hecho por los Municipios del Interior que han contribuído con materiales, con carpintería, con dinero y, naturalmente, que es una tarea realmente importante e interesante; pero señalo que el Instituto de Viviendas Económicos, ya expresó los otros días, —estuvo aquí representado por su Presidente, doctor Terra Arocena, profesional a quien todos conocemos— su interés por llevar a la práctica ese tipo de cooperación, e incluso habló d una partida importante, para cumplir esa tarea.

Señalo en estos momentos, cuando se habla de esos esfuerzos particulares y que han reducido los precios de las construcciones a tal punto que el señor senador Gil hablaba de que una vivienda costaba $ 18.000 en vez de $ 150.000 que eso es una especie de acción mágica, en la que no creo porque una vivienda tiene el costo resultante del esfuerzo, de la mano de obra que es un rubro donde los costos se elevan fuertemente, del precio de los materiales, etc., que en este país no se regalan.

Una de las cosas importantes, a mi juicio, para que una vivienda pueda costar menos de lo que absurdamente cuesta ahora, es hacer el proceso del por qué de esos costos. La vivienda, en la actualidad, cuesta sumamente cara, tanto en las zonas urbanas, suburbanas o en los predios rurales. Cuestan caras porque la tierra es cara, porque se especula con la tierra que es apta para la edificación, desde el punto de vista de los servicios municipales y de carácter higiénico; se especula con los materiales. ¿Cuánto cuesta la madera y el hierro? ¿Hay acaso un esfuerzo unido de todos estos organismos alrededor del Inve para crear barracas de materiales de construcción, para obtenerlos a precios razonables? ¿Es que la madera se va a

seguir importando a los precios actuales? ¿Es que el hierro que se va a seguir usando en las construcciones, ya que sólo se puede evitar en algunas viviendas muy precarias y prácticamente temporales, va a seguir costando lo que ahora? Todo eso lleva a pensar en los conceptos que siempre he sostenido en la Cámara de Diputados y en el Senado en el sentido de que este problema del costo de la vivienda tiene su base primaria en la especulación sobre la tierra y que hay necesidad de que el esfuerzo del Estado se una en un organismo técnico para facilitar los materiales a precios razonables.

Una cosa que se olvida. Traigo a colación algo que señalaba un senador en el sentido de que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria decía que en base al esfuerzo común habían reducido el costo de las aulas a $ 3.000 el metro cuadrado, mientras que al Ministerio de Obras Públicas le cuesta $ 10.000.00 o $ 12.000.00. El Ministerio tiene una memoria de obras públicas llena de ingerencias que obliga a los que intervienen a toda clase de esfuerzos económicos para entrar en esas licitaciones. Además, quienes construyen así pagan los impuestos y obtienen su lógica ganancia. Pagan impuestos enormes. Las leyes sociales en la construcción insumen el 97 o|o. del salario. Además, pagan los luados a los obreros. Y llegaremos a que, a partir del 1.o de enero del año próximo, si este impuesto inflacionario no lo lleva más arriba, un obrero de la construcción un poco especializado, pero peón al fin, va a ganar $ 1.500.00 por día. Si a eso se agregan todos los impuestos, lo que se ha tenido que pagar por la tierra, por los materiales nacionales e importados, los altos salarios y los aportes sociales, es imposible construir. Por la vía de no pagar los impuestos, en la forma que señalaba el senador Passadore, se puede abaratar mucho, porque la mano de obra, en la parte de albañilería es el 50 o|o del costo; en carpintería, es del 60 o|o; en herrería, es del 70 o del 80 o|o, según el tipo. Los que fabrican los ladrillos, no los regalan y los que trabajan en la construcción de ellos; tienen muy buenos jornales. Además, están funcionando convenios colectivos desde 1958 que aumentan a los obreros según el alza del costo de la vida, cada seis meses. Y cada año resultan aumentos del 75, del 85 o del 100 o|o, para este año. En realidad, o esto se cambia, o no hay manera de solucionar el problema de la vivienda, ni con esta ley ni con ninguna. El problema fundamental —lo ha dicho tantas veces, que me cuesta decirlo otra vez— y reconocer que la célula familiar, es lo más importante. No hay organización social sin célula familiar. Y la célula familiar necesita de la vivienda para formarse y lo más maltratado del punto de vista impositivo es la vivienda. Hay que pagar impuesto al patrimonio, contribución inmobiliaria, impuestos municipales. En el orden de los impuestos, ya lo señalaba, se elevan los costos en un porcentaje enorme.

En cuanto a los impuestos municipales —y discúlpeme señor Presidente, esta manera un poco anárquica de expresarme, porque no he compaginado mi exposición— es enorme lo que hay que pagar. Se habla de vivienda mínima. Lo que hay que hacer es construir dando facilidades para construir. Yo sostengo —y es fácil resolverlo preguntando a los obreros de la construcción, — que el problema más apremiante no se resuelve con la vivienda mínima. No. La vivienda mínima "minimorum" como decía el Agrimensor Dr. Germán Barbato, es el último grado del escalafón, y cuando se construye la vivienda de confort es como cuando se produce una vacante en el primer grado del escalafón, se producen los ascensos, y son muchos los que se favorecen. Además, se favorece a toda clase de gente que trabaja en estas viviendas, porque hay especialidades y hasta artesanías que se están perdiendo. Naturalmente, hay que apoyar todos los esfuerzos. Pero este tipo de esfuerzo diversifica el problema y no lo voy a votar. Estaría dispuesto a votar la concentración de los esfuerzos. Estaría dispuesto a estudiar técnicamente, incluso con colegas que estarían encantados de considerar este problema, y realizar una organización que permitiera la formación de barracas del Estado, no para llenarlas de empleados, sino con poca gente, para que cooperara en proporcionar materiales a precios razonables. Es lo mismo que se hace cuando se da el caso que señalaba el señor senador. Pero la verdad es que no pagan los impuestos. En la actualidad por una vivienda confortable hay que pagar 6 ó 7 mil pesos mensuales de impuestos. ¿Adónde vamos? ¿Construir aquí? ¿Quién va a construir? Hay que ser loco.

A la gente se le ha criticado que compraba dólares pero iban a comprar títulos hipotecarios con un interés del 6 o|o al año, que es menos de lo que significa el deterioro mensual del dinero? No podían invertir en construcciones, como hacían nuestros mayores, que no pensaban en la jubilación ni mucho menos en jubilarse jóvenes. Pensaban en la construcción.

SEÑOR GIL. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR FABINI. — Sí, señor senador.

SEÑOR GIL. — Yo creo que es exacto el proceso que está haciendo el señor senador Fabini con respecto a la crisis de la construcción en el Uruguay y a la elevación de los costos, así como a todos los factores que hacen prácticamente imposible levantar edificios. Es imposible no suscribir buena parte de sus comentarios.

Pero creo que, justamente, porque es así, el señor senador Fabini debiera votar este proyecto; porque precisamente se trata, no de hacer arte de magia, porque nadie ha descubierto la piedra filosofal; lo que se procura es promover la construcción de viviendas rurales con un concepto radicalmente distinto al que prevalece en las prácticas convencionales.

Lo que se procura es promover la construcción de viviendas, al margen de los canales comerciales corrientes sin olvidar que los laudos de los Consejos de Salarios rigen para el trabajo remunerado. Desde luego, si una persona toma un obrero en calidad de tal, y no le paga el laudo, viola la ley; pero nadie le puede impedir a un ciudadano de buena voluntad contribuir con su esfuerzo, durante un paro, durante un fin de semana o en el correr de una licencia, para colaborar en la construcción de la vivienda propia o la del vecino. En esa forma, señor Presidente, y por esa vía, se computan esos bajos costos que —lo comprendo— para un técnico profesional, sin duda aparecen absurdos. Yo comprendo que un arquitecto se niegue a admitir la posibilidad de que se haga una casa de dos ambientes, con ciertas comodidades y confort aceptable, con las reducidas inversiones que he mencionado; pero esto no es la piedra filosofal. Este sistema se basa en el empleo de mano de obra inteligentemente utilizada y en donaciones. Los elementos materiales, por ejemplo, la madera, o la paja para hacer el techo, no cayeron de las nubes; hubo alguien que los regaló. En ese costo que he mencionado, hace un rato, hay sin embargo algunos gastos que en ese caso concreto, fueron insoslayables; por ejemplo, pagar un quinchador, o gastar en fletes para traer la paja desde 5 o 10 kilómetros. Pero bien puede ocurrir que haya en otro lado alguien con un camión que esté dispuesto a regalar dos o tres viajes de paja, o un quinchadoro semiquinchador que esté dispuesto a hacer un techo. De ahí surgen esos costos en las escuelas y en las viviendas, por la utilización de recursos gratuitos; y así se esfuman, los laudos, los impuestos, y aún los fletes y los materiales. En una palabra, se trata sencillamente de movilizar un conjunto en esfuerzos y de buena voluntad solidaria, eso es lo que propone la Comisión de Viviendas.

Aprovechando esta interrupción, y voy a terminar de inmediato, solicito, señor Presidente, que un memorandum que me hizo llegar la Comisión Honoraria de la Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre. "Construcciones Experimentales", sea incorporado a la versión taquigráfica, para dejar un antecedente sobre algunas experiencias que se tuvieron en consideración al tratar esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor senador Gil, en el sentido de que se incorpore el memorandum a que se refiere a la versión taquigráfica.

Los señores senadores por al afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 20 en 20. — Afirmativa.)

(El memorandum cuya incorporación se votó, es el siguiente:)

"Comisión Honoraria para la Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre.

CONSTRUCCIONES EXPERIMENTALES

ANTECEDENTES

Problemas económicos que ha enfrentado y enfrenta nuestro país, unido a otros hechos sociales, ha determinado en forma elocuente la proliferación de rancheríos insalubres en las zonas rurales.

La solución de este problema es el principal objetivo de esta Comisión, pues con ello trata de redimir al hombre, a

la familia que vive en condiciones infrahumanas, para incorporarla al desarrollo económico del país.

Lugar. — La experiencia que se está llevando a cabo en este momento, se realiza en el Pueblo de Cerro Colorado —Dpto. de Florida—

Se basa en la construcción de viviendas de 2 a 4 ambientes, de los cuales uno se destina a cocina, comedor, la letrina y baño, están separados de la casa. En las próximas viviendas a construirse se incorporarán los servicios sanitarios dentro de la superficie total de la vivienda.

Se trata de lograr, que con una mínima inversión, se logre un máximo rendimiento.

SISTEMA CONSTRUCTIVO

Cimientos. — Sobre un firme de resistencia adecuada, se construyó una viga corrida de cimentación de ancho 0 metros 25 y alto 0 metros 30, con dosificación de 4 partes de canto rodado; 3 partes de tierra zarandeada; 1 parte de cemento, armada con 4 alambres de rienda de 4 mm, de diámetro c|u y estribos cada 0 metros 30.

La impermeabilización del cimiento se hizo a base de hidrófugo incorporado al hormigón.

Muros. — Construídos apisonando mortero de suelo cemento —dosificado 10 X 1—, en moldes metálicos de 1 metro 90 de largo, por 0 metros 60 de alto y espesor de 0 metros 20. El empleo de moldes tipo para ángulos de muros, permitió eliminar columnas o pilares traba de otro material.

Carreras. — Se construyeron a la altura de los dinteles, sobre los muros en toda su longitud, con la misma dosificación de hormigón, empleado para los cimientos. Ancho el del muro alto de 0 metros 15, y armada con 2 alambres inferiores y 1 superior, con estribos cada 0 metros 30. Se previeron trozos de alambre cada 0 metros 60, para el atado de las tijeras del techo.

Cubierta. — Sobre una estructura de madera de monte —troncos de álamo— tratada con creosota mezclada con aceite quemado de auto, dispuesta de manera de obtener una cubierta de 4 aguas, se colocarón varejones de madera, sobre ello que se apoyó una cubierta de paja quinchada.

(Las próximas construcciones, y no con carácter definitivo, en lo que a tipo de solución se refiere, llevarán techo de chapas acanaladas de fibro cemento).

Pisos. — Se hicieron de suelo cemento proporción 5|1, sobre un contrapiso enérgicamente apisonado de 0 metros 10 de espesor, con los restos del canto rodado resultante del zarandeo de la tierra.

Aberturas. — En esta etapa, se emplearon marcos de madera de pino nacional estacionado de 0 metros 05 X 0 metros 25, terminándose la superficie perimetral que los rodea, con un alisado de suelo, cemento, en proporción 5 a 1. Las ventanas y puertas, fueron construídas con tablas dispuestas verticalmente, con refuerzos interiores. En el momento, se están estudiando otros tipos de cierre, a base de marcos prefabricados en obra, de hormigón.

Pinturas. — Los paramentos exteriores e interiores, fueron terminados con pintura a la cal, las puertas y ventanas con aceite de linaza.

Fogón. — Provisto de chimenea y con capacidad para 8 hornallas de hierro construído con ladrillos de campo y mortero de suelo cemento.

Letrina. — Construída sobre un hueco de 1 metro X 1 metro X 2 metros 40 de profundidad. Lleva piso de hormigón de 0 metros 60 de espesor armado con alambre.

OBSERVACIONES

Del sistema constructivo aplicado en estas viviendas, se destaca que el único material —importante por su costo— que debe adquirirse, es el cemento portland.

Los restantes, son suministrados por la zona, ya sea a través de los que existen para la construcción de la mampostería, como así también las aberturas, que por su sencillez, pueden ser confeccionadas por mano de obra existente en el lugar.

Por otra parte, el costo de mano de obra es mínimo, puesto que para la construcción de varias casas, solo es necesario la dirección de un obrero especializado, con ayuda de mano de obra comunitaria, sin cargo alguno.

RENDIMIENTO Y PLAZO DE EJECUCION

En 30 minutos, disponiendo de 4 hombres, 2 para la preparación y acarreo del material, y 2 para el apisonado, se construye 1 metro cuadrado de muro ya terminado.

La experiencia recogida, da como resultado que una casa, de 4 ambientes, y locales accesorios (letrina y baño), se puede construir en 21 días con un solo molde, incluyendo el techo completo. Con el empleo de más moldes, se puede disminuir su tiempo de ejecución.

CONCLUCIONES FUNDAMENTALES A DESTACAR

—Que es posible obtener, en cualquier parte del país utilizando en forma adecuada los materiales locales, una vivienda que satisfaga las exigencias de la vida familiar, en base a:

1.o — Simplificación de los Trabajos, puesto que estos, pueden ser desarrollados con la participación activa de grupos de familias campesinas.

2.o — Economía en los métodos, por eliminarse casi totalmente el costo de la mano de obra, al emplearse el totalmente el costo de la mano de obra, al emplearse el sistema de auto ayuda y|o ayuda mútua y también por el hecho de que el uso del suelo cemento, favorece el empleo casi total, de los materiales que proporciona la zona, evitando con ello, el encarecimiento ocasionado por los fletes, etc.

3.o — Disciplina. Porque a través de la obligación que ella engendra, el afán de servir a los demás, la responsabilidad paterna, o el deseo de mejorar las condiciones de vida, el cumplimiento de las obligaciones, la confianza en el propio valer, todo ello a través de una adecuada asistencia social, son otros tantos valores importantes, constatados en adultos y niños, a través del esfuerzo común.

NUEVOS APORTES TECNICOS

Al mismo tiempo, y simultáneamente con la marcha de éstas obras, se están haciendo ensayos sobre nuevos tipos de cubiertas, a los efectos de abaratar aún más los costos sobre la base de suelo cemento, armado con caña de "Bambú" o "Tacuara", trabajando éstas en sustitución del hierro.

Los resultados obtenidos hasta el momento en este sentido, y la opinión favorable recibida de importantes Institutos extranjeros de investigación, expresamente consultados, nos permiten abrigar firmes esperanzas de éxito, que de concretarse, significarán para el país el uso de sistemas no tradicionales, y evitar en parte la evasión de divisas.

VIDA UTIL DE LA VIVIENDA

Hay construcciones en el país con suelo cemento de 25 años (Tacuarembó, construída por el Ing. Leonel Viera)".

SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — Los integrantes de la Comisión de Presupuesto compartimos los argumentos que ha expuesto el señor senador Gil cuando la Comisión del Consejo de Enseñanza Primaria defendía la partida para construir aulas por contratación. Y con los mismos argumentos defendemos este proyecto de ley.

Oyendo al señor senador Fabini, calificado técnico, que ha puesto en su verdadero lugar el costo de la vivienda, que en este momento podemos llamar "la quimera o la locura de la vivienda", nos afirmamos en nuestras razones para defender este tipo de proyectos que permiten realizar viviendas modestas para gente humilde, que las construyen con su propia mano de obra, con materiales muchas veces regalados, y que permiten construir aulas y comisarías —como se ha señalado— en terrenos, con materiales, con acarreos y transportes gratuitos. Desaparecen el salario y

los Consejos de Salarios; desaparece la locura del costo de la madera; desaparece la locura de un ladrillo a $ 6.30, como lo he visto cobrar recientemente. De esa manera es imposible en el país, en la hora crucial económica y financiera que estamos viviendo, realizar otro tipo de construcción económica que no sea éste, con la participación de la mano de obra de los propios dueños o interesados.

Yo creo que usted, señor senador Fabini, con los argumentos que ha expuesto, nos tiene que acompañar con su voto para sancionar este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en uso de la palabra el señor senador Fabini.

SEÑOR FABINI. — Estos argumentos tienen interés; se trata de una acción de ayuda, pero son esfeurzos aislados, y a lo que yo quiero ir es a algo más continuado que no dependa de la buena voluntad de buenos vecinos. Yo también lo he hecho algunas veces, y he trabajado mucho en mi vida sin cobrar un centésimo. He visto a mucha gente que ha ayudado; mi padre —y permítaseme el recuerdo— ha hecho con su esfuerzo obra, regalando materiales para que mucha gente en Atlántida, muchos obreros, pudieran construir su vivienda. Todo eso es muy interesante; pero no es lo que interesa fundamentalmente, lo que no quiere decir que no sea bueno. Pero eso lo que demuestra es que hay gente generosa que hace sus aportes. Claro que en esa forma, si no cobran nada, lo mismo podía haber dicho el doctor Gil que en vez de $ 18.000.00 pesos una casa podía costar 8 centésimos, y $ 150.000.00 las casas construídas de otra manera.

Pero yo señalo otra cosa que es muy importante; es más difícil para un técnico construir una vivienda de este tipo para sustituir los ranchos de los cantegriles o las que están en los extramuros de las localidades del Interior, porque el problema hay que resolverlo afinando los costos, y hacer que una casa, como decía don Germán Barbato, "mínima minimonum" sea habitable; es muy difícil. Es mucho más fácil hacer una vivienda confortable de las que se hacen en los balnearios. Para esto se necesitan técnicos especializados. Quiero que se señale bien que estos esfuerzos aislados y esporádicos, son muestras de generosidad, están muy bien; les ponemos una placa, si es necesario. Pero el esfuerzo tiene que ser una cosa continuada, que responda al concepto de la necesidad de la vivienda, como elemento fundamental para la vida. Y después habría que llegar a que esto fuera un esfuerzo importante que no se limite a unas pocas viviendas cerca de donde viva algún generoso estanciero. Nó; tiene que ser algo que se note en Montevideo, donde la miseria es tanto o mayor que en el interior, o en Paysandú; pero así no se va a notar. No es que yo haga cuestión de votar o no este proyecto; lo que señalo con lo que he dicho, es que en el fondo, frente a la magnitud del problema, esto es de una inoperancia tremenda. Lo que han dicho los señores senadores no lo objeto. Pero lo que yo digo también es inobjetable.

Siempre he sido partidario de que la vivienda no debe de ninguna manera pagar impuestos y que cuando hay terrenos en las zonas urbanas o suburbanas, en lugares aptos para la construcción de viviendas, en manos de propietarios que no los ceden, hay que sacárselos como sea, pagándoselos o no. Si reconocemos la importancia del principio de que lo fundamental es la vivienda para la organización social, lo otro no tiene importancia. El derecho que pueda tener un propietario a mantener un terreno en el medio de la ciudad esperando la valorización, no lo debe permitir la sociedad, de ninguna manera. Y a través de eso, también, todo lo que sea especulación sobre la base de los elementos necesarios para construir.

Eso creo que es todo lo que tenía que decir aunque hubiera deseado decirlo de otra manera.

15

SEÑOR RODRIGUEZ. — ¿Me permite, para una cuestión de orden interno?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Acabamos de presentar, con otros señores senadores, un proyecto de ley de un solo artículo, que tiene que ver con la interpretación del artículo 2.o, de la última ley de prórroga de los desalojos, que está motivando una situación de mucha angustia en una cantidad muy grande de gente.

Se trata de que como la ley no establece expresamente la clausura de los procedimientos, para los casos de los que no han perdido su calidad de buenos pagadores, hay por lo ménos un juez que está haciendo operar desalojos por esa cuestión absolutamente interpretativa.

Quisiera que se le diera entrada como asunto urgente, que se hiciera el repartido, a los efectos de que si en algún momento —no quiero interrumpir esta discusión— con él sobre la mesa, los señores senadores vieran la simplicidad del asunto, pudieran votarlo para que pasara a la Cámara de Representantes, dado que si no puede motivar, por una interpretación, a mi juicio, equivocada, una serie de desalojos que tendrían graves consecuencias.

Simplemente pido que se le dé entrada y se haga el repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase por Secretaría.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Declárase que los juicios de desalojo promovidos contra arrendatarios comprendidos en el artículo 2.o de la Ley N.o 13.618 de fecha 29 de setiembre de 1967 y complementarios, cualquiera sea el estado en que se encuentra, serán clausurados sin más trámite.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Paz Aguirre. — Riñón Perrett. — Zorrilla De San Martín. — Daniel A. Vaz. — Washington Guadalupe. — Enrique Rodríguez. — Juan C. Mastalli. — Enrique Blixen, Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley N.o 13.618, de fecha 29 de setiembre de 1967, suspendió por el lapso de 30 días los desalojos y lanzamientos en trámite de los inquilinos buenos pagadores.

Por el artículo 2.o de dicha ley se entendió que a todos los efectos legales se consideraban buenos pagadores aquellos inquilinos que hubieran efectuado el procedimiento de reforma de plazo que prescribe el artículo 33 de la Ley N.o 8.153, y aquellos que sin haber efectuado dicho trámite estuvieran al día en el pago de su arriendo al 1.o|X|67.

Estas disposiciones fueron reiteradas por la Ley N.o ...

El fundamento de estas disposiciones era amparar a más de mil inquilinos en trámite de desalojo por mal pagador.

En la mayoría de los casos estos habían caído en mora por la situación económica de notoriedad. Muchos empleados, jubilados y obreros habían sido intimados y tenían desalojo promovidos por su calidad de malos pagadores debido a retrasos estatales en el pago de asignaciones, remuneraciones y pasividades. Esto en algunos casos había afectado a su vez a pequeños y medianos comerciantes con motivo de la disminución transitoria de sus ingresos.

Se intentó efectuar entonces una condonación de la mora de dichos inquilinos, siempre que al 1.o de octubre de 1967 hubieran regularizado su situación en el pago de alquileres.

Las Comisiones de Alquileres y Desalojos de ambas Cámaras y ambas ramas parlamentarias, siempre entendieron que las disposiciones sancionadas implicaban la clausura de los procedimientos de los juicios en trámte para los inquilinos que se encontraran en las condiciones de las disposiciones de la ley.

A efectos de evitar cualquier eventualidad en la interpretación de dichas disposiciones legales, es conveniente, para respetar el espíritu de las normas sancionadas, que se apruebe la ley interpretativa adjunta.

Luis Riñón Perrett. — Enrique Blixen. — Enrique Rodríguez. — Eduardo Paz Aguirre. — Alejandro Zorrilla de San Martín. — Washington Guadalupe. — Daniel A. Vaz y Juan C. Mastalli. Senadores".

—Oportunamente se hará el repartido a los efectos expresados por el señor senador Rodríguez.

16

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor Presidente, por una cuestión de orden?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — Casi la mitad de los senadores estamos desde las nueve de la mañana en la Casa. Tenemos desde aquí hasta el 7 de diciembre, tareas que, a excepción de los dos domingos siguientes, nos van a llevar de 12 a 14 horas por día.

Me da la impresión de que este proyecto va a dar lugar a una extensa discusión, por cuanto se trata de un tema de gran trascendencia social. Si es así y dado que ya llevamos 2 o 3 horas de sesión, considero que nos vamos a ir de madrugada. Hay otros asuntos a tratar y pienso que desde aquí hasta que el proyecto de Presupuesto General de Sueldos, Gastos y Recursos venga a sesión, no va a haber más reuniones. Por eso, los asuntos que están en la orden del día habría que considerarlos. Por otra parte, me parece que vendrá el proyecto de Ley de Alquileres por el 29 o 30 y tendremos que celebrar otra sesión.

Pienso que si esto va a dar lugar a extenso debate, habrá que buscar otra solución. No me animo a proponer, lisa y llanamente, la postergación de este asunto desde ya, pero pido un poco de compasión para nosotros, para los taquígrafos, para todos los funcionarios de la Casa, que estamos desde la mañana aquí.

Hago la sugerencia pues llegará un momento determinado en que me veré obligado, muy a mi pesar, de plantear la postergación de este asunto.

17

SEÑOR BLIXEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLIXEN. — Señor Presidente: pocas veces tan insistente, como en este caso, en el reclamo del uso de la palabra, pero los argumentos que ha hecho el señor senador Caputi en mí se hacen mucho más agudos en este momento, no sólo porque me asisten las mismas razones de cansancio y de extensión de jornada sino porque hace un largo rato que me debato entre al disyuntiva de abandonar la Sala o pronunciar unas breves palabras con respecto a una noticia que me ha conmovido en lo más profundo de mi ser.

Me acaba de ser comunicada, señor Presidente, la noticia de que ha fallecido nuestro compañero, el doctor Alfredo Massa. No podía permanecer en silencio y participar en esta reunión, así fueran de importantes los temas que se trataran, sin decir una palabra al compañero caído, por cuanto es evidente que no la vamos a poder pronunciar, tal como la mereciera, y que no vamos a poder rendirle el homenaje que quisiéramos, pero también es cierto que no podíamos dejar pasar en silencio este momento, cuando, como dijo, el señor senador Caputi, sabemos que el Senado no va a volver a reunirse, por lo que quizá no íbamos a poder hacer oír nuestra voz muy humilde de compañero de actividad, en este ámbito que le fue tan querido, quizás, hasta que la oportunidad hubiera pasado.

Es innecesario que diga, señor Presidente, que me comprenden las generales de la ley.

No es posible abordar estos temas con ecuanimidad y yo no pretendo hacerlo. Cuando el sentimiento brota de lo íntimo, no es posible ver las cosas a través de un prisma de equilibrio que sería necesario tener para lanzar una silueta perfecta del doctor Massa. Pero voy a destacar algunos aspectos que son intergiversables e incontrovertibles.

Fue un batllista cabal, un abogado distinguido, un gran legislador; fue un excelente Subsecretario de Industria, un hombre limpio, inteligente, trabajador y sobre todo, humano. Se prodigó sin pausa en el servicio de los intereses superiores de la República. No fue un hombre de gran destaque, pero supo cumplir con su deber. Fue como yo quisiera, señor Presidente, aspiraría a que al final de mi vida, pudieran decir de mí lo que yo hoy puedo decir de él.

En la pena que nos embarga a todos los que con él recorrimos el camino político, sentimos que quizá el mejor homenaje a Alfredo Massa sea, señor Presidente, y así lo he entendido yo, seguir trabajando hasta la finalización de esta sesión, como si todavía estuviera vivo, porque así creemos interpretar su sentir, sabiendo que él hubiera querido que siguiéramos batallando en la defensa de los intereses comunes al país, aun en momentos de dolor como el que atravesamos.

Nada más.

(¡Muy bien! ¡Muy bien!)

SEÑOR GUELMAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GUELMAN. — Señor Presidente: he recibido la noticia con profunda sorpresa. Es tanta la emoción que experimento que difícilmente podré decir lo que siento en este momento. Desconocía absolutamente que hubiera ocurrido tan infausto acontecimiento.

Me unía a Alfredo Massa una profunda e intensa amistad. Hacía muchos años que éramos amigos y sentíamos mutuo afecto. Es injusta la vida; no la puedo comprender. Me duele profundamente la noticia.

Se trataba de un hombre joven, en la plenitud de la vida, que podía darle mucho al país por su capacidad intelectual, por sus virtudes, por su alma noble y limpia.

Ha muerto un hombre en todo el cabal sentido de la palabra. Yo le rindo mi más sincero y profundo homenaje.

(¡Muy bien! ¡Muy bien!)

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Señor Presidente: adhiero a las palabras que se han pronunciado precedentemente.

Cultivé y me honré con la amistad de Alfredo Massa.

Ha dicho el señor señor senador Blixen que muere un hombre joven, que muere un batllista, un legislador. Yo digo que ha muerto un gran amigo, porque cultivé la amistad tal como se debe cultivar: con desinterés.

Ha muerto un idealista que pudo haber abrazado causas quizás más utilitarias que las que abrazó, cuando con su idealidad, contribuyó a formar un movimiento romántico dentro del Partido Colorado como lo fue, en su hora, el de la Lista 99.

Desde mi banca de senador expreso, al sector de la 99, mi sentimiento de pesar.

Formulo personalmente el anhelo de que el más piadoso y perdurable recuerdo se aposente en la tumba de este muchacho que vemos partir y, que nos deja el ejemplo de una lucha permanente hasta el fin de sus días.

Mociono para que el Senado se ponga de pie y envíe nota de condolencia a sus deudos.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 24 en 24. — Afirmativa.)

—La Mesa invita al Senado a ponerse de pie.

(Así se hace por breves instantes.)

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Hace pocos minutos llegó hasta nosotros esta noticia que a todos nos ha conmovido hondamente, sobre todo a quienes tuvimos el privilegio de compartir con el doctor Massa, largos años en la Cámara de Representantes. Compañeros de Partido, de ideas, estuvimos mucho tiempo conviviendo juntos y luchando por una idealidad que nos es común. Trabajamos juntos, con Alfredo Massa en muchos proyectos. Lo vimos actuar en las comisiones de la Cámara de Diputados, en la misma Cámara, en las tribunas callejeras, siempre luchando en defensa de sus ideas, siempre con una pureza de sentimientos y con una hidalguía de actitudes que sin duda será realidad ese deseo que formulaba el señor senador Abdala; que su nombre sea recordado permanentemente por todos nosotros, como el ejemplo de un hombre puro, sano, honrado, bien inspirado para el país y devoto para con sus ideas.

Yo experimento un profundo dolor porque además, el Dr. Massa era un hombre joven. Se me dice que tenía apenas 39 años. Estaba en la plenitud de su vida que se ve cortada repentinamente cuando no podíamos esperar un desenlace tan rápido y tan trágico.

Yo quería añadir estos breves conceptos a lo que ya se ha dicho y a lo que se dirá, porque no podía, de ninguna forma, permanecer en silencio sin expresar este hondo dolor

que siento y sin manifestar, también a nuestros compañeros de la lista 99, el sentimiento de congoja que a todos nos abarca en esta noche tan triste por la noticia que acabamos de recibir.

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Señor Presidente: deseo expresar, en nombre del sector que integro, el profundo pesar que nos embarga ante la muerte de Alfredo Massa, hombre jóven, que puso al servicio del país su inteligencia, sus anhelos, sus sueños, sus inquietudes y su trabajo.

Lo conocí no hace mucho tiempo; compartí con él cuatro años de labor parlamentaria en la Cámara de Diputados.

En los distintos círculos a que nos lleva la vida a actuar, se conoce a los hombres. Pero quizás donde más integral y cabalmente se aprecien los valores humanos de un ciudadano es en esta vida parlamentaria, en sus avatares, en los choques de las distintas posiciones, de las distintas ideas y en los debates acalorados a veces, es en esta actividad que podemos medir, en todas sus dimensiones las facetas que integran la personalidad de un ser humano. Así conocimos y valoramos su patriotismo auténtico, su inteligencia, su amor por los demás, su sentido de la solidaridad social, su sentido del cumplimiento de sus deberes con el país revelándonos un ejemplar humano singular, un hombre joven que ponía todas sus energías, sus sueños y sus ansiedades al servicio de una causa, la causa superior del país que es, en definitiva, la que deben abrazar con más calor, con más pasión, todos los hombres.

Nos tocó pues, conocer de cerca y cabalmente al hombre que hoy, desaparece. Y comprendiendo y valorando todas sus magníficas condiciones humanas, sentimos que el país sufre hoy una gran pérdida.

En nombre de nuestro sector, adherimos a las expresiones y a los homenajes que acaban de ser expresados.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me eprmite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Señor Presidente: la muerte, esa lasciva compañera, como decía Chessman, nos toca a veces calladamente para recordarnos, cuando más cerca estamos de la realidad y más hundidos en ese modo de olvidarnos de nosotros, que es el trabajo, la breve fosforescencia humana en la eternidad infinita que somos todos.

Y cuando muere un hombre tan joven nos damos cuenta, al final, que estas cosas a las cuales estamos habitualmente entregados, no son tan importantes como creemos, ni tampoco nosotros mismos, resultamos tan importantes como pensamos.

Voy a decir del Dr. Massa muy pocas cosas. Fui viejo amigo de él lo conocí en la Facultad de Derecho. Siempre veo en los hombres alguna característica que expresa la síntesis total de su persona y de su modo de ser en la vida. A Massa lo recuerdo siempre sonriendo. Esa era su actitud vital y eso expresa, para mí, una cualidad superior de la condición humana. Cualquier fuera la circunstancia en que uno se encontraba con él siempre podía percibir su sonrisa, su bonhomía expresada de tal manera que de él podría decirse, como decía Antonio Machado de Gonzalo de Berceo, hablaba como si "le saliera afuera la luz del corazón".

Podemos nosotros decir muchas cosas del punto de vista de su valor personal o intelectual pero siempre importa señalar lo que los hombres dejan como signo de calidad humana. Massa tenía ese sello, esa impronta de tratar siempre a los demás con una calidez que los desbordaba y que hacía siempre que su amistad y compañía nos conmovieran un poco.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: hace muy pocos momentos nos hemos enterado, con desazón e inmenso dolor de esta inesperada pérdida.

Tuvimos oportunidad de conocer y tratar personalmente al Dr. Massa, dentro y fuera de la actividad política. Pudimos captar en él a un hombre inteligente, inquieto, serio, enamorado de su país, con una captación muy clara de los problemas sociales y de las inquietudes y orientaciones correspondientes a su generación.

Participó de movimientos políticos, con fe, con desinterés y con generosidad. En alguna oportunidad nos tocó actuar, en representación de nuestro partido, en contactos de orden legislativo, con él. Podimos apreciar cabalmente su discreción, su desinterés, su percepción clara y profunda de los problemas que le correspondía enfrentar y resolver. Pero, además, lo tratamos en otra medida más propicia a la comunicación humana, ese fenómeno tan árido y difícil de concretar; en el orden social, lejos de la política, allí donde la amenidad de su espíritu, su comprensión, su amplitud, podían expresarse, también, de modo rotundo, afirmativo y contagioso. Bastaba tratar pocas veces al Doctor Massa, para darse cuenta que se estaba en presencia de un espíritu amplio, significativo, acogedor, que conquistaba y enternecía.

Realmente, no hay palabras —como suele ocurrir en casos como este— que puedan definir lo que exactamente, sentimos y pensamos ante esta temprana (y si hubiera justicia en la materia, podría decir injusta desaparición).

En nombre de nuestro sector, señor Presidente, nos sumamos con inmenso pesar, a los homenajes que han sido proyectados y expresamos al sector de la Lista 99 del Partido Colorado que él tan profundamente, nos consta, sintió y alentó y al que entregó lo mejor y más profundo de sus energías e inquietudes ciudadanas, nuestra condolencia más sentida.

(Muy bien)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Vasconcellos.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Señor Presidente: se ha evocado al Doctor Alfredo Massa a través de su vida parlamentaria, y de su andar por la tierra. Yo quiero evocarlo en los últimos días de su función pública, cuando ya, sin duda alguna, enfermo, no vaciló en dedicar todo su esfuerzo, su pasión, su fe, en trabajar por la causa de la República en la labor que a través de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Comercio, en acción conjunta con el ex Ministro Michelini desarrolló, intensamente, no hace mucho tiempo.

Queremos recordar, en el momento de su partida definitiva que lo vimos allá con el ánimo siempre pronto y firme en el trabajo, cumpliendo con sus obligaciones funcionales pero, también, con pasión y con fe en la causa por la que estaba luchando.

A los compañeros del sector de la Lista 99, les hacemos llegar nuestra profunda y emocionada solidaridad con la pena, que sabemos que es algo más que por la simple partida de un compañero de lucha, sino que también es por un hombre que estaba en condiciones de rendir, todavía, exquisitos frutos para la labor política y social.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Señor Presidente: Alfredo Massa fue mi gran y noble amigo. Es por eso que me ha golpeado con tanta intensidad la noticia que acaba de darnos su compañero, el señor senador Blixen, y por ello no tengo, naturalmente, ni la posibilidad ni la serenidad de espíritu indispensable, para poder fundar mi adhesión a los homenajes que se proponen a su memoria.

Sé, como lo saben todos, de su capacidad, de su hombría de bien, de su rectitud, del fervor incansable que ponía en sus cosas; pero sé, sobre todo, que se ha muerto, y que ha muerto tan desesperadamente joven, uno de los hombres más buenos que haya conocido jamás.

Es por ese motivo que nos duele tan intensamente esta noticia desgarradora y que sentimos como propia la angustia de sus compañeros.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Enrique Rodríguez.

SEÑOR RODRIGUEZ. — Ya se han dicho cosas profundas y muy merecidas, expresiones de solidaridad que, a través del señor senador Blixen, trasmitimos todos al sector político en el cual militó, en forma tan apasionada, el doctor Alfredo Massa.

Tuve con él relaciones políticas; no conviví en el ambiente familiar ni en el partidario. Sin embargo, lo traté bastante intensamente, en el variado quehacer parlamentario, en el que era un trabajador incansable. No diría verdad si expresara que siempre compartimos iguales puntos de vista; por el contrario, una de las cosas que nos vinculaba a ambos era que, a pesar de nuestras serias dis-

crepancias en algunos órdenes, mantuvimos siempre una actitud cordial, de compañerismo, de comprensión por nuestras diversas opiniones. Tuve oportunidad de conocerlo fuera de estos escaños, por la modalidad de trabajo de nuestro sector que, en cierto modo, también lo tenía el sector de la lista 99. Muchas veces debimos enfrentarnos, y otras veces coincidimos, en asambleas de trabajadores, de sindicatos, donde íbamos a exponer los puntos de vista de los legisladores y a recibir las sugerencias de los obreros. Ahí, en ese ambiente, fuera de esta mecánica parlamentaria, que a veces obliga a determinadas actitudes; frente a las realidades sociales, su comprensión de esos problemas, su ánimo constructivo y su ejemplar modo de absorber los temas que los trabajadores planteaban, lo hacían, siempre, un compañero digno de ser acompañado en esas gestiones, más allá de enfoques diferentes.

Por eso, es que en estos momentos, ante una desaparición tan brusca e inesperada que significa, sin duda alguna, un duro golpe para el grupo político que lo contaba en su seno, nuestro sector se suma a las expresiones de dolor que aquí se han vertido y, al mismo tiempo, le expresa al señor senador Blixen, toda nuestra solidaridad, que puede creer que es sincera, por la desaparición de un buen compañero de tareas, y de un leal amigo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Cigliuti.

SEÑOR CIGLIUTI. — Me parece que muy pocas palabras pueden decirse del doctor Alfredo Massa, después de las muy elocuentes y profundas expresiones formuladas por los señores senadores y, sobre todo, porque debe cuidarse mucho no quebrantar la autenticidad notable de este homenaje espontáneo que el Senado le brinda a la memoria de nuestro querido amigo desaparecido.

Pienso que pocas veces ha vibrado más una onda emotiva, tan profunda y sincera, en este ambiente, como la que se registró en momentos en que el señor senador Blixen dió cuenta al Senado de la infausta noticia.

No podrían decirse palabras ni demasiado genéricas ni demasiado impensadas sobre el alma buena, noble y pura del doctor Massa, que vivió su vida intensamente, con la alegría de servir y de luchar, que se entregó, juvenilmente, a la causa que creyó justa y le ofrendó lo mejor de su inteligencia, de su carácter y de su energía.

Fue un hombre muy responsable de sus obligaciones. En un país que, lamentablemente, carece de valores en muchos aspectos de la vida política por la irresponsabilidad, la frivolidad y la falta de personalidad verdaderas, el doctor Massa, en menos de cuarenta años, había podido forjar una posición afirmativa y respetada, que tenía el concenso amistoso de todos cuantos le conocían y un prestigio auténtico de hombre de bien que servía, honrada y calladamente a su país, al que amaba sin alardes declamatorios.

La circunstancia de que el Senado le brinde este homenaje con tan profunda sinceridad, es una elevada demostración del grado de virtudes que había alcanzado.

Le rindo a su memoria la constatación de este homenaje, como el más alto que puede recibir este ciudadano y dejo estas palabras de tributo a una memoria querida, considerando que en el futuro puede ser un buen ejemplo el doctor Massa para todos aquellos que abracen como él, esta torturante y exigente actividad que es la política, a la cual se dedicó con intensidd desde su primera juventud y a la que sirvió siempre bien y hondamente. Su entusiasmo de colorado, de batllista y de dirigente fundador de la lista 99, era propio de su personalidad.

La esperanza que puso en su cruzada fueron la expresión de la sinceridad con que defendía sus ideas.

En el momento de su muerte, esa calidad buena que, a lo largo de su vida, quedó expuesta como el sello más característico de su personalidad hará que su nombre, y su recuerdo no desaparezcan nunca, porque esos son los ejemplos que quedan, para dar a la vida humana en cierto contenido, sin el cual, no tendría, realmente explicación.

Estas palabras y este homenaje quedan expuestos sin comprender, en absoluto, el gran misterio que, en el caso del doctor Alfredo Massa, se ahonda, además, porque si su muerte no es injusta, nada lo es en la vida.

Yo me inclino reverente ante el fallecimiento de un querido camarada, recordándolo en los días de lucha que convivimos, con momentos gratos y difíciles; pienso que su ejemplo debe ser seguido para que este país sea un poco mejor cada día.

(Muy bien! — Apoyados).

—Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Riñón Perrett.

SEÑOR RIÑON PERRETT. — Señor Presidente: el Frente Colorado de Unidad quería rendir el mejor homenaje que merece este gran amigo que acaba de desaparecer, a través de un emocionado silencio; pero, las palabras de los compañeros nos obligan a retificar y reiterar los conceptos expresados en Sala en cuanto a este gran ciudadano, cuya desaparición nos llena hoy de inmenso dolor.

Hace muchos años que conocíamos a Alfredo Massa; no sabemos exactamente dónde ni cuándo, pero estamos seguros de que fue un día en que se puso de manifiesto la coincidencia de nuestros ideales, y la expresión de nuestras palabras, llenas de sentimiento colorado, batllista y, fundamentalmente, de amor a la República.

Como han señalado, con exactitud, algunos señores senadores, el doctor Alfredo Massa fue uno de los hombres más buenos que hemos conocido, en nuestra larga y dura lucha política su simpatía, su don de gente, su contracción al trabajo, su honradez, su dignidad, su camaradería cordial y permanente, nos hizo quererlo entrañablemente.

Hoy, su desaparición es una dura pérdida para el país y una tremenda injusticia por lo que, de su vida joven, podía todavía esperarse en cuanto a trabajo y a procurar muchas soluciones felices en función de sus ideales de justicia social.

El Frente Colorado de Unidad, adhiere, a través de estas sencillas palabras, a todo lo expresado, poniendo de manifiesto nuestra fervorosa y emocionada adhesión, a los conceptos vertidos, haciendo llegar nuestro sentimiento a los hermanos de ideales del sector Colorado Batllista de la lista 99.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Passadore.

SEÑOR PASSADORE. — Señor Presidente: tuve oportunidad de conocer al doctor Alfredo Massa en la Cámara de Representantes donde siempre valoré sus virtudes.

Fue un digno adversario político y, en actitudes siempre constructivas, daba terminación justa a las iniciativas por las que trabajaba; y, lo hacía, siempre, pensando en el bien de su país.

Encontró en todos el apoyo, porque conquistaba con su bondad, que irradiaba de todo su corazón.

En nombre de nuestro sector, presentamos a la lista 99 y al estimado colega señor senador Blixen, las expresiones de nuestro sincero pesar por esta injusta y lamentable desaparición.

Adherimos a los homenajes proyectados.

SEÑOR PENADES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Creo que, simplemente, se votó una moción en el sentido de remitir nota de condolencia a los deudos del doctor Alfredo Massa. Sugeriría que, además, se acompañara la misma con la versión taquigráfica de las muy sentidas palabras que se han pronunciado en Sala.

(Apoyados).

—Hago moción concreta en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 24 en 24. — Afirmativa).

SEÑOR FLEITAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — El doctor Alfredo Massa era un hombre pobre y su familia puede haber quedado en muy mala situación. Creo que el Senado podría hacer llegar su preocupación al Poder Ejecutivo en cuanto a considerar esta circunstancia y propiciar la remisión de un mensaje que contemplara y compensara, en alguna parte, lo que su familia ha sufrido.

Haría moción en tal sentido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 24 en 24. — Afirmativa).

18

—Prosigue la discusión general sobre el proyecto de ley relativo a la creación de un Fondo para la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural.

Tiene la palabra el señor senador Zabalza.

SEÑOR ZABALZA. — Yo no tendría inconveniente en postergar mi exposición si los señores senadores tienen interés en descansar, en mérito a la intensa labor cumplida.

SEÑOR CAPUTI. — ¿Me permite, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CAPUTI. — Yo no sé si no sería conveniente —dado que, aparentemente las cosas están como para seguir sesionando por muchas horas— votar un cuarto intermedio. Llamaría la atención sobre el hecho de que algunos senadores llevamos 15 o 16 horas trabajando ininterrumpidamente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción concreta el señor senador?

SEÑOR CAPUTI. — Ocurre, señor Presidente, que ya tenemos fijado el programa de trabajo para el día de mañana en la Comisión de Presupuesto Integrada; incluso, hay varias personas invitadas a concurrir.

Tengo la impresión de que el Cuerpo se va a enfrascar en una larga discusión en cuanto a este proyecto de ley, lo que ocasionaría dificultades en cuanto al otro trabajo. De ahí que pienso si no sería conveniente votar un cuarto intermedio que postergara la consideración de esta iniciativa para la primera sesión ordinaria que el Cuerpo realizara después de la sanción del proyecto de ley presupuestal.

SEÑOR FLEITAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLEITAS. — Creo que podríamos transar, votando el proyecto de ley en general, determinando un cuarto intermedio para encarar la discusión particular en otra sesión, a efectos de permitir el trabajo eficiente de la Comisión de Presupuesto Integrada.

Los senadores que integramos tal Comisión tenemos un régimen ya establecido de trabajo que, de verse interferido, podría causarnos problemas difíciles.

Si se aprobara en general, repito, este proyecto de ley, y dejáramos, para el momento oportuno, la discusión particular, tal vez concretáramos con ello un adelanto.

SEÑOR PENADES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — Los señores senadores que integran la Comisión de Presupuesto son los que, en definitiva, tienen que determinar el régimen a seguir; no se nos puede poner en la violencia de provocar el agotamiento físico de los compañeros.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — El problema hay que plantearlo con claridad: ¿vamos a aprobar o no este proyecto en la noche de hoy?

La situación de los miembros de la Comisión de Presupuesto Integrada es muy clara. Nosotros estamos en actividad, en ella, todos los días, salvo los domingos, desde la hora 14 y 30 hasta quien sabe cuál. Quiere decir que nos reunimos seis veces por semana.

Además, naturalmente, tenemos que estudiar los asuntos que están sometidos a nuestra consideración, trabajando, a veces, con 5 y 6 repartidos simultáneamente. Esto significa que debemos dedicar la mañana entera a tal trabajo, para saber qué es lo que vamos a venir a tratar en la tarde.

Por otra parte, el régimen a que están sometidos los taquígrafos y otros funcionarios —y al que estarán sometidos durante muchos días todavía— es algo que también debe tenerse en cuenta.

Yo creo que este asunto debemos encararlo sinceramente y que, en definitiva, votamos o no el proyecto de ley; los que están dispuestos a levantar la mano, que lo hagan rápidamente, pero, señor Presidente, no nos engañemos, porque sabemos bien, como están planteadas las cosas. Salvo, naturalmente que el Senado estuviera dispuesto a sesionar un domingo para tratar está iniciativa, lo que no creo sea factible.

Señalo que mi propósito es votar afirmativamente el proyecto referido a la Erradicación de la Vivienda Insalubre Rural, que creo será una magnífica obra.

Pero la verdad es que no estimo estemos en condiciones, los senadores que trabajamos prácticamente desde las primeras horas de la mañana —hoy la Comisión de Presupuesto se reunió a las 9 y 30— y más aún ya que para estudiar los asuntos sometidos a nuestra consideración algunos de nosotros estamos en actividad desde las 6 o 6 y media de la mañana, de continuar nuestra labor en esta sesión. Esa es la realidad.

Desearíamos quedarnos hasta que se termine la consideración de este asunto; pero señalo, que naturalmente, no vamos a poder estar trabajando por muchas horas más.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Para seguir hablando con franqueza, como dijo el señor senador Rodríguez Camusso, parece claro que el Senado no va a poder estar hasta la madrugada considerando este tema.

He escuchado a los señores senadores hablar del proyecto y algunas de las disposiciones del mismo seguramente tendrán que ser corregidas. Tampoco podemos votar un proyecto y pasar a la discusión particular sin que en la general hayan hecho uso de la palabra todos los señores senadores inscriptos para ello.

No creo que sea correcto impedir que los senadores se refieren al punto. De manera que lo que correspondería hacer es devolver este proyecto a Comisión para que el Senado lo pueda tratar en un momento en que tenga tiempo y oportunidad, que no podrá ser antes del 7 de diciembre. Salvo que el día en que venga el proyecto sobre alquileres de la Cámara de Diputados el Senado realice una sesión para considerar ese tema incluyendo, también, este asunto.

Resulta evidente que el Senado tiene más trabajo esta noche que el que refleja este proyecto, porque tiene a consideración otros que tienen la urgencia de la oportunidad y que indudablemente van a dar lugar a debate. No sé si serán o no votados pero indudablemente también tendrán que ser considerados.

Formulo moción en el sentido de que el proyecto pase a Comisión.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — El hecho de que se realice un cuarto intermedio no determina un pase a Comisión.

SEÑOR ABDALA. — Lo que debemos hacer es pasar a cuarto intermedio, incluyendo este asunto para ser considerado en la primera sesión ordinaria o extraordinaria que realice el Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continuaría, entonces, la discusión general del proyecto en la primera sesión ordinaria que se realice después del 7 de diciembre. ¿Eso es lo que está en el espíritu de los señores senadores?

Tiene la palabra el señor senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA. — Creo que hay que plantear el problema en los términos realistas en que lo hizo el señor senador Rodríguez Camusso.

SEÑOR GIL. — Apoyado.

SEÑOR PEREYRA. — Este tema ha tenido, evidentemente, dificultades.

Hace pocos días se quiso considerar en esta Sala sin éxito y se fijó luego una sesión extraordinaria para el día de hoy, a fin de resolverlo. Entendimos que era para resolverlo. Todo el mundo sabía, cuando se votó la sesión para hoy, que se estaba estudiando el Presupuesto, que había un plazo para realizar el informe por parte de esa Comisión, que debíamos trabajar en forma intensa, en extensas jornadas. Sin embargo, se fijó el día de hoy para considerar este proyecto.

Nadie dijo que el mismo no podría ser discutido en toda su amplitud, porque hubiera sido absurdo que se hiciera, por otra parte.

Repito que cuando se fijó la sesión se hizo con el fin de que el proyecto se discutiera con la amplitud necesaria.

Vamos a no engañarnos, señor Presidente. Hoy los señores senadores dicen, con razón, que están cansados porque han trabajado intensamente en Comisión.

SEÑOR FLEITAS. — No todos.

SEÑOR PEREYRA. — No, evidentemente.

Pero además, después del 7 de diciembre también estarán cansados por las agotadoras jornadas de trabajo de la Comisión y del Senado para aprobar ese Presupuesto. Por ello me temo que después del 7 de diciembre no va a ser fácil reunir al Senado, como fruto del agotamiento de estas largas jornadas de trabajo.

Además me parece que no puede pasarse por alto es la insinuación del señor senador Cigliuti de que se postergue la consideración de este asunto para tratar el referido a los casinos.

Respeto las opiniones de todos los colegas pero estimo que postergar la resolución de este problema, de una importancia social extraordinaria, para tratar el proyecto de ampliación de casinos, me parece que es desvirtuar totalmente el sentido de nuestra labor.

Por lo tanto, señor Presidente, creo que debemos seguir considerando este asunto y a cierta altura de la noche, si se ve que realmente hay inconvenientes, podremos suspenderla.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Había presentado una moción, señor Presidente, que ahora retiro.

Vine a la Casa hoy a las 9 de la mañana y no tengo ni el menor cansancio físico ni mental. Puedo quedarme toda la noche, hasta la madrugada. Pero vamos a no tergiversar las cosas, porque yo no dije en ningún momento que este asunto había que suspenderlo para considerar el de los casinos.

Lo que dije es que debíamos considerar, también, el proyecto sobre casinos porque tiene plazo y tiene que ir a la otra Cámara para ser considerado, ya se apruebe o se rechace.

No tengo ningún interés en que no se trate o no se resuelva el proyecto de la vivienda insalubre. Al contrario; lo que recuerdo al Senado es que no es seria esta forma de trabajar porque este proyecto que, indudablemente, tiene que ser perfeccionado, porque se le han formulado críticas muy serias sin que nadie diga que no lo va a votar, no va a poder ser aprobado con la perfección debida, a las 10 y media de la noche, después de una sesión como esta.

Eso es indudable. Dicen que se desprestigia el trabajo parlamentario porque se quiere levantar la sesión o posponer la consideración de un asunto importante. Pero menos se prestigia cuando se quiere votar un asunto importante que no va a tener la redacción o el texto debido, o adecuado a la índole o trascendencia del asunto.

No tengo ningún inconveniente, señor Presidente, en continuar trabajando, por lo que retiro mi moción. Tengo el mayor gusto de estar aquí toda la noche, hasta la madrugada, para considerar este asunto.

Por esos motivos, pido permiso para retirar la moción que he presentado.

SEÑOR ABDALA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ABDALA. — Iba a apoyar la moción del señor senador Cigliuti.

Creo que todos los asuntos que se tratan en el Parlamento son importantes en su medida, tanto este como cualquier otro, porque forman parte del engranaje del Estado. Incluso, cuando se empieza a medir la importancia del que estamos considerando y del otro que figura en la orden del día vemos que tiene interés, porque por él se obtienen o recogen recursos del vicio social y se vuelcan en obras útiles. Son recursos que van a los organismos municipales y a algunos estatales. Así que no hay que mirar en forma disminutoria que se piense en postergar este proyecto para aprobar el otro.

Tengo mis reparos naturales sobre aquél referido a los casinos y observaciones que voy a formular. Pero digo que si este proyecto que estamos considerando decidimos sacarlo a tambor batiente, también voy a hablar y a preguntar a los señores miembros informantes, ya que estoy en el uso de la palabra, cuántas viviendas se pueden construir por año, a cuánto asciende el monto de los recursos y cuáles son los núcleos vulnerables que existen en el país y si en realidad vamos a arreglar el problema social sólo con la construcción de viviendas sin analizar los otros elementos integrantes de ese complejo social.

Los vamos a analizar desde el punto de vista jurídico constitucional, como corresponde y empezaremos por decir que vemos como una verdadera anomalía que el Poder Ejecutivo delegue en nosotros la designación de algo que es de su propia competencia.

Voy a analizar todo, señor Presidente. No tengo el ánimo de molestar a los señores miembros informantes, pero cuando se hacen observaciones hay que oírlas, cuando alguien dice que está cansado o agotado por el inmenso esfuerzo que están realizando en las sesiones de la Comisión de Presupuesto, debemos atender esa razón.

Además, digo, señor Presidente: si esperamos tanto por esto, ¿por qué no podemos esperar unos días más? ¿O es que esto resuelve el problema totalmente, en forma integral? En 10 días se va a arreglar todo, con este proyecto, señor Presidente?

Creo que la labor parlamentaria, por su viso de seriedad, hay que realizarla admitiendo las observaciones que se puedan hacer y colocarse en el estado de ánimo de cada uno de los miembros que integran este Cuerpo. No es un problema de amor propio que el primero que presente un proyecto lo tenga que aprobar o que porque se haga una observación, es con el ánimo de molestar. No, señor Presidente, todos luchamos por mejorar las cosas, máxime los que estamos en la Bancada de Gobierno, que somos los que tenemos que oír con más asiduidad las observaciones de la posición.

Digo, señor Presidente, que después que hable el señor senador Zabalza y los demás señores senadores que están inscriptos voy a hacerlo yo también, por lo que solicito que me anote para realizar una exposición sobre este asunto.

19

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Me permito perturbar un poco más la sesión a esta altura, por la vía de una moción de orden, para plantear un asunto que realmente me inquieta.

En oportunidad de votarse la prórroga de lanzamientos, a proposición de quien habla, se incluyó un artículo 2.o que venía en el proyecto de la Cámara de Representantes, a efectos de determinar una solución que impidiera el lanzamiento de algunos centros de actividad cinematográfica, lo que determinaría, inmediatamente, el despido de un elevado número de trabajadores de esa actividad.

Este artículo fue votado en todas las prórrogas; pero se me informa que en algunas secciones de Montevideo, algún Juez interpretaría que esa prórroga no rige.

Se me ha hecho saber que ha llegado a la Mesa un artículo interpretativo que aclararía las dudas de ese señor Juez. El Parlamento ya aclaró de modo inequívoco el alcance de aquella disposición que rige y que viene de la Ley de 1927. Con esto impediríamos que distintas salas cinematográficas de Montevideo deban ser clausuradas determinando con ello la cesantía de varias decenas de trabajadores, que desde hace muchos años actúan en ellas.

Este artículo no va a dar lugar a debate, porque es una simple interpretación de lo que ya votamos y explicamos, habiendo acontecido otro tanto en la Cámara de Representantes.

Si esto no diera lugar a deliberación, mociono para que se declare grave y urgente este asunto y se trate de inmediato, con el fin de aprobarlo y elevarlo a la Cámara de Representantes, para que lo pueda sancionar en el día de mañana, con el propósito de evitar esta situación dramática para un buen número de trabajadores cinematográficos.

(Apoyados).

20

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Vaz.

SEÑOR VAZ. — Es para una manifestación muy breve relacionada con las posibilidades de considerar en profundidad este proyecto de ley emanado de la Comisión de Fomento, que me honro en presidir, y que, en tal calidad, suscribo como miembro informante.

Debo confesar que en un estudio previo a ser tratado en la sesión de hoy este proyecto, me habían asaltado las dudas sobre la naturaleza jurídica del ente que se crea. En el Senado encontré enormemente corroboradas esas dudas, en mérito a la muy fundada y erudita exposición del señor senador Penadés.

Estimo, a esta altura, después de un planteamiento de esa índole en lo que me es personal, como miembro de dicha Comisión, que no me siento de ninguna manera en condiciones de proseguir el estudio del tema, pues considero que la naturaleza jurídica del ente que se crea es un poco el corazón de todo este Proyecto de Ley.

21

SEÑOR PRESIDENTE. — La Presidencia solicita la designación de un Presidente ad-hoc, porque tiene necesidad de retirarse.

22

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — Hay una moción de orden del señor senador Rodríguez Camusso, que ha pasado inadvertida y se siguió tratando el asunto que esa moción interrumpía, y creo que corresponde que se vote.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente y se trata sobre tablas el proyecto a que ha hecho referencia el señor senador Rodríguez Camusso.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 21 en 23. — Afirmativa).

—Léase.

(Se lee:)

(Carpeta 521 de 1967).

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o — Declárase que los juicios de desalojo promovidos contra arrendatarios comprendidos en el artículo 2.o de la Ley N.o 13.618 de fecha 29 de setiembre de 1967 y complementarias, cualquiera sea el estado en que se encuentra, serán clausurados sin más trámite.

Art. 2.o — Comuníquese, etc.

Paz Aguirre. — Riñón Perrett. — Zorrilla de San Martín. — Daniel A. Vaz. — Washington Guadalupe. — Enrique Rodríguez. — Juan C. Mastalli. — Enrique Blixen, senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley N.o 13.618, de fecha 29 de setiembre de 1967, suspendió por el lapso de 30 días los desalojos y lanzamientos en trámite de los inquilinos buenos pagadores.

Por el artículo 2.o de dicha ley se entendió que a todos los efectos legales se consideraban buenos pagadores aquellos inquilinos que hubieran efectuado el procedimiento de reforma de plazo que prescribe el artículo 83 de la Ley número 8.153, y aquellos que sin haber efectuado dicho trámite estuvieran al día en el pago de su arriendo al 1.o de octubre de 1967.

Estas disposiciones fueron reiteradas por la Ley número 13.618 de 29 de setiembre de 1967.

El fundamento de estas disposiciones era amparar a más de mil inquilinos en trámite de desalojo por mal pagador.

En la mayoría de los casos estos habían caído en mora por la situación económica de notoriedad. Muchos empleados, jubilados y obreros habían sido intimados y tenían desalojo promovidos por su calidad de malos pagadores debido a retrasos estatales en el pago de asignaciones, remuneraciones y pasividades. Esto en algunos casos había afectado a su vez a pequeños y medianos comerciantes con motivo de la disminución transitoria de sus ingresos.

Se intentó efectuar entonces una condonación de la mora de dichos inquilinos, siempre que al 1.o de octubre de 1967 hubieran regularizado su situación en el pago de alquileres.

Las Comisiones de Alquileres y Desalojos de ambas Cámaras y ambas ramas parlamentarias, siempre entendieron que las disposiciones sancionadas implicaban la clausura de los procedimientos de los juicios en trámite para los inquilinos que se encontraran en las condiciones de las disposiciones de la ley.

A efectos de evitar cualquier eventualidad en la interpretación de dichas disposiciones legales, es conveniente, para respetar el espíritu de las normas sancionadas, que se apruebe la ley interpretativa adjunta.

Luis Riñón Perrett. — Enrique Blixen. — Enrique Rodríguez. — Eduardo Paz Aguirre. — Alejandro Zorrilla de San Martín. — Washington Guadalupe. — Daniel A. Vaz. — Juan C. Mastalli, Senadores".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Se vota: 21 en 23. — Afirmativa.)

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee:)

"Artículo 1.o — Declárase que los juicios de desalojo promovidos contra arrendatarios comprendidos en el artículo 2.o de la Ley N.o 13.618 de fecha 29 de Setiembre de 1967 y complementarios, cualquiera sea el estado en que se encuentran, serán clausurados sin más trámite".

—En discusión.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — En la redacción original que se había propuesto para este artículo, se hacía mención a los arrendatarios morosos y luego fue suprimida esta expresión, por entenderse que los únicos que se pueden amparar a lo dispuesto en el artículo 2.o de la ley que votara oportunamente el Parlamento, son justamente aquellos arrendatarios que, habiendo incurrido en mora luego regularizaron su situación, y parecía que agregar el término moroso, podría ser un factor de errónea interpretación de la ley.

Quienes se han puesto al día, por esta vía, han dejado de ser morosos, que es, precisamente, lo que va a dejar en claro el Senado.

En este entendido, y a efectos de que no cupiera ninguna otra interpretación por parte de los Jueces que han de aplicar este precepto, expreso estas palabras, para la perfecta inteligencia de este texto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Creo que donde se dice: "....el Estado en que se encuentra,...", debe decirse: "...el Estado en que se encuentren,...", porque está hablando de los juicios de desalojos.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o con la corrección propuesta por el señor senador Ferreira Aldunate.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 23 en 24. — Afirmativa.)

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 22 en 24. — Afirmativa.)

—Queda aprobado el proyecto, que pasa a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"Artículo 1.o — Declárase que los juicios de desalojo promovidos contra arrendatarios comprendidos en el artículo 2.o de la Ley N.o 13.618, de fecha 29 de setiembre de 1967 y complementarias, cualquiera sea el estado en que se encuentren, serán clausurados sin más trámite.
Art. 2.o — Comuníquese, etc.".

23

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a tomar votación nominal a los efectos de la designación de Presidente ad-hoc.

(Se toma el siguiente orden:)

SEÑOR ABDALA. — Por el señor senador Blixen, y ruego a los colegas que no mencionen mi nombre para la Presidencia, porque no deseo ocuparla en este momento.

SEÑOR BLIXEN. — Por el señor senador Abdala, aunque se enoje.

SEÑOR CAPUTI. — Por el señor senador Abdala.

SEÑOR CIGLIUTI. — Por el señor senador Abdala.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por el señor Ferreira Aldunate.

SEÑOR FABINI. — Por el señor senador Abdala.

SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — Por el señor senador Abdala.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Por el señor senador Echegoyen.

SEÑOR FLEITAS. — Por el señor senador Abdala.

SEÑOR GIL. — Por el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR GUELMAN. — Por el señor senador Abdala.

SEÑOR LEPRO. — Contrariándolo, voto por el señor senador Abdala.

(Hilaridad)

SEÑOR PASSADORE. — Por el señor senador Echegoyen.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Por el señor senador Abdala.

SEÑOR PENADES. — Por el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR PEREYRA. — Por el señor Ferreira Aldunate.

SEÑOR PINTOS. — Por el señor senador Abdala.

SEÑOR RIÑON PERRETT. — Por el señor senador Abdala.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Por el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Por el señor senador Abdala.

SEÑOR VAZ. — Por el señor senador Abdala.

SEÑOR VIERA. — Por el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR ZABALZA. — Por el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR GUADALUPE. — Por el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Dese cuenta del resultado de la votación.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. Pastor Salvañach). — Han sufragado 25 señores senadores, 14 lo han hecho por el señor senador Abdala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Proclamo Presidente ad-hoc al señor senador Abdala.

SEÑOR CIGLIUTI. — No está presente, señor Presidente. Entiendo que lo que correspondería es dar cuenta del resultado completo de la votación. No estando presente el que tiene más votos, creo que debe presidir el que le sigue en número, ello nos permitiría hacer un homenaje con mucho gusto, al señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR GUADALUPE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Me da la impresión de que no se ha dado cuenta del resultado total de la votación. Solicitaría que se hiciera por Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar cuenta del resultado total de la votación.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. Pastor Salvañach). — Han sufragado 25 señores senadores, 14 lo han hecho por el señor senador Abdala, 8 por el señor senador Ferreira Aldunate, 2 por el señor senador Echegoyen y uno por el señor senador Blixen.

SEÑOR LEPRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Evidentemente, este es un hecho que no tiene antecedentes; de manera que para interpretar la Constitución habría que llevar el problema a Comisión. Entonces, me parece que lo más práctico, es que el Senado se pronuncie sobre si corresponde que ocupe la Vicepresidencia quien sigue al señor senador Abdala en número de votos, o si se toma una nueva votación.

24

SEÑOR GUADALUPE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador Guadalupe.

SEÑOR GUADALUPE. — Señor Presidente: es notorio que a esta altura de la noche parece un poco forzado continuar la sesión del Senado, incluso con este incidente previo de la designación de presidente ad-hoc. Lo más oportuno parecería levantar la sesión y conferir a la Mesa las atribuciones del caso para que tomara contacto con la Comisión de Presupuesto, poniéndose de acuerdo sobre las necesidades de trabajo del Cuerpo, porque no es un régimen normal el que se está siguiendo.

Son las 11 menos cuarto de la noche, y parecería que lo más oportuno sería levantar la sesión, y que la Mesa buscara analizar los hechos, con la Comisión de Presupuesto, para después citar con el debido tiempo y continuar deliberando sobre el tema.

25

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

Voy a oponerme a que se levante la sesión. El Senado está tratando un tema, y tiene para considerar otros dos muy importantes. Hemos estado hasta ahora aquí, no para levantar la sesión, sino para terminar nuestro trabajo. Hay una situación de hecho que aclarar, y es, quién remplaza al titular de la Mesa, que en ejercicio de un derecho inalienable, ha pedido ser sustituído por un período determinado.

Creo que para obviar más dificultades, habiendo sido proclamada la votación, en la que un señor senador que tuvo 14 votos no está presente en Sala, y hay otro que tuvo 8 que está presente, creo que lo que corresponde es que presida el segundo. Da menos trabajo resolverlo así, que seguir discutiendo por un asunto que parece simple.

26

SEÑOR CAPUTI. — Yo pediría un cuarto intermedio de 10 minutos.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Señor Presidente: no comparto el criterio del señor senador Cigliuti, en la segunda parte, en la primera sí. Creo que el único camino que queda al Senado, es promover otra votación para Presidente ad-hoc. Aquí elegimos Presidente, pero no Vicepresidente. Habiendo elegido Presidente ad-hoc, y no estando presente quien resultó electo, corresponde tomar nueva votación para determinar quién ha de remplazar al Presidente, en el ejercicio de la Presidencia.

Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PASSADORE. — ¿Me permite, señor Presidente?

Adhiero a las manifestaciones del señor senador Guadalupe. Dado como se está desarrollando el debate, vamos a estar hasta muy avanzado de la noche, y este cuarto intermedio lo vamos a pedir a las 2, 3 o 4 de la madrugada. Entonces, creo que lo más prudente es hacer un cuarto intermedio, facultando a la Mesa para que, de acuerdo con el Presidente de la Comisión de Presupuesto, convoque a nueva sesión en el momento oportuno.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Apoyo la moción del señor senador Caputi. Es la única salida práctica para todo lo planteado, hacer un cuarto intermedio de 10 minutos.

SEÑOR BLIXEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BLIXEN. — Creo que no debemos hacer ningún tipo de cuarto intermedio. Este asunto se soluciona mucho más fácil.

El Senado ha estado reunido por horas sin resultado positivo. Una incidencia desgraciada de la cual fuí causante involuntario, dilató la consideración de determinado tema; pero evidentemente, si ya estamos a esta altura de la noche y el Senado no ha podido concretar nada, no es cuestión de dilapidar el tiempo que hemos utilizado en una resolución que nos haga perder todo lo que hemos capitalizado.

Yo creo que una nueva votación es admisible, aunque para mí bastaría con la incorporación a la Mesa del señor senador Ferreira Aldunate.

Me afilio a una nueva votación, en el entendido de que vamos a tener que sesionar varias horas más. Un cuarto intermedio nos hace correr el riesgo de que al volver a Sala no haya número.

27

SEÑOR CAPUTI. — Retiro mi moción, señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Debo cumplir con un escrúpulo, que es el siguiente. Hace largo rato que el señor Presidente está cumpliendo con su deber, sin vicepresidentes. Por razones muy particulares, ha solicitado ser sustituído. El problema planteado en la bancada de Gobierno, ha determinado esta situación. No me siento con derecho a obligar al señor Presidente, que puede tener obligaciones muy respetables fuera de aquí, a permanecer en Sala, si tiene otros compromisos. Por lo tanto, creo que lo que procede —incluso me parece una descortesía con el señor Presidente— es que el Senado haga un cuarto intermedio por algunos minutos, y luego pase a tomar una nueva votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Deploro profundamente haber provocado esta incidencia. Pero no siendo usual que exprese sus opiniones desde esta posición, en este caso se me ocurre que la Mesa tiene derecho a solicitar la designación de un Presidente ad-hoc. Por lo que ha ocurrido, como el Presidente designado se ha retirado del Cuerpo, lo lógico es hacer una nueva votación y designar otro, salvo que el Cuerpo estime que esa tesis no es de recibo.

28

SEÑOR GUADALUPE. — La moción de cuarto intermedio es previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ha sido retirada.

SEÑOR GUADALUPE. — La hago mía.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor senador Guadalupe insiste con la moción de cuarto intermedio por diez minutos.

Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: 8 en 24. — Negativa).

29

—Se va a proceder a tomar la votación nominal para designar un Presidente provisorio.

(Se toma en el siguiente orden).

SEÑOR BLIXEN. — Por el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR CAPUTI. — Por el señor senador Lepro.

SEÑOR CIGLIUTI. — Por el señor senador Lepro.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Por el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR FABINI. — Por el señor senador Lepro. Con gusto hubiera votado al señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑORA FERNANDEZ DE BORGES. — Por el señor senador Lepro. Reitero las manifestaciones del señor senador Fabini en el sentido de que con gusto hubiera votado al señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Por el señor senador Echegoyen.

SEÑOR FLEITAS. — Por el señor senador Lepro. Con gusto, si fuera colorado, hubiera votado al señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR GIL. — Por el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR GUADALUPE. — Por el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR GUELMAN. — Por el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — Por el señor senador Caputi.

SEÑOR PASSADORE. — Por el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR PAZ AGUIRRE. — Por el señor senador Lepro.

SEÑOR PENADES. — Por el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR PEREYRA. — Por el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR PINTOS. — Por el señor senador Lepro.

SEÑOR RIÑON PERRETT. — Por el señor senador Lepro.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Por el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Por el señor senador Lepro.

SEÑOR VAZ. — Por el señor senador Lepro.

SEÑOR VIERA. — Por el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR ZABALZA. — Por el señor senador Ferreira Aldunate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por el señor senador Lepro.

—Dése cuenta del resultado de la votación.

SEÑOR SECRETARIO (Dr. Pastor Salvañach). — Han sufragado 24 señores senadores: 12 lo han hecho por el señor senador Lepro; 10 por el señor senador Ferreira Aldunate; 1 por el señor senador Echegoyen y 1 por el señor senador Caputi.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa invita al señor senador Lepro a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor senador Lepro).

30

SEÑOR PRESIDENTE (Lepro). — Continúa la discusión general.

Tiene la palabra el señor senador Zabalza.

SEÑOR ZABALZA. — Señor Presidente: todas estas dudas, escollos y peros que han opuesto los señores senadores sobre este proyecto al ser considerado en general, reflejan, también, las propias vacilaciones del Poder Ejecutivo en cuanto se refiere al "aggiornamiento" del nuevo régimen constitucional. Campanudamente éste en una de sus primeras disposiciones establece la necesidad de que la República en lo económico y en lo social bregará internacionalmente "por la eficiencia y complementación de los servicios públicos". Es raro. Utiliza el tono enfático en lo internacional. Yo trataré de demostrar que en lo nacional, en esta iniciativa, nos sumimos en un verdadero caos, tanto en materia jurídica como económica y sociológica.

En estos pocos meses hemos visto las más diversas iniciativas sobre planes de viviendas. El Poder Ejecutivo creó la Comisión de Vivienda Insalubre Rural, prestigió y presentó este proyecto, encomendó a una organización privada la presentación de un proyecto general de viviendas económicas, que lo recibió hace alrededor de dos meses. El entonces Ministro de Trabajo y Seguridad Social declaraba en la Comisión de Fomento que ese plan nacional de vivienda llegaría al Parlamento en un plazo no mayor de un mes, es decir, en los primeros días de octubre. Además, la señora senadora Roballo presentó un muy bien organizado proyecto sobre viviendas, estableciendo, en una disposición, que era integrante, ese proyecto, del plan nacional de desarrollo económico.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo remitió, en el proyecto de presupuesto, una gran cantidad de millones de pesos, cerca de 280, destinados a vivienda. En el Mensaje complementario proveyó con nuevos fondos y en el Plan Nacional de Metas a estudio de la Comisión de Presupuesto, establece su plan de recursos para todo el problema de la vivienda nacional.

Como trato de no dejarme conducir, en esta materia, por los que andan al garete, mecidos en las olas de la incertidumbre, mi enfoque está dado por la pauta que emana de los principios de derecho público, en gran parte ya expuesto por el señor senador Penadés, por los de la economía, y por los de la sociología nacional, inexcusablemente aplicables a este proyecto.

Accedemos al primer tema, el del Derecho Público. Utilizó como primer escalón el concepto inicial, del capítulo 1.o de un nuevo libro que se llama "La Nueva Administración Pública". Ensayo de una Reconstrucción Orgá-

ca del Estado", del cual es autor el ilustrado Doctor Giorgi, integrante de la Secretaría de la Presidencia de la República.

Expresa: "El político y el administrador han menester, para la dirección y gestión de los servicios e intereses del Estado, de una concepción o doctrina general sobre los problemas sociales que rijan su conducta pública, a fin de superar la acción contradictoria y estéril, cuando no perjudicial para la comunidad, de resolver cada dificultad o cuestión que se le plantee empíricamente. La interdependencia de los factores que inciden en la vida social, exige su consideración integral y no parcial; por lo demás, cabe siempre hallar la solución justa por vía deductiva, partiendo de principio hasta llegar a sus últimas consecuencias."

Veremos hasta donde se cumple este principio inicial del ilustrado asesor integrante de la Secretaría de la Presidencia de la República.

Esta aserción está asentada en la filosofía del fenómeno estatal y en la naturaleza del poder público; El Estado no es, simplemente, una realidad física caracterizada por la convivencia de grupos humanos sobre determinado territorio sino que es fundamentalmente una organización destinada a cumplir ciertos fines de interés general, y que sólo son válidos en cuanto cumplen un objetivo de desarrollo total del ser humano. No es por una vaga especulación intelectual, que el gobernante —en su sentido más lato— tenga que tomar una posición sobre este problema de la naturaleza de las funciones estatales. Según el ángulo en que se coloque, las soluciones y los instrumentos utilizados para cumplir la misión del Estado, serán muy diversos. En la doctrina de derecho público ha quedado obsoleta, la vieja distinción del Estado por un lado y la colectividad por otro, como materias distintas, opuestas y desvinculadas; Lleva idénticos fines de morir —ya muerto, prácticamente— la concepción absolutista del Estado es el monarca, según la definición de Luis XIV. Al igual el viejo concepto del liberalismo clásico, que concebía al Estado como una estructura exterior a la colectividad, y frente a la cual ésta asume una actitud de rebeldía y de resistencia al Estado, que lleva por finalidad la de recortar y debilitar al máximo la acción política dejando libradas las relaciones sociales, sustancialmente las económicas, al puro juego de las fuerzas privadas. Reconozco que este razonamiento no se ha extinguido. Aún aflora este pensamiento en nuestro país en importantes sectores públicos; Así entidades gremiales de los más diversos intereses, declaman y embisten en forma despectiva contra los políticos o, también, contra cualquier forma de acción impositiva o contra los funcionarios públicos. En esencia, se trata de separar como conceptos distintos, tratando de enfrentar al Estado como una cosa naturalmente enemiga de la sociedad.

Me preocupa que ella parezca ser la mentalidad de los miembros de esta Comisión. Por ejemplo, he leído declaraciones públicas de algunos de sus miembros más conspicuos, estableciendo que esta Comisión se crea, fundamentalmente, para luchar contra la ineficiencia e ineficacia de la burocracia nacional, reflejada en los distintos organismos destinados a la construcción de viviendas. Vemos, que, un hombre de gran prestigio, de gran fervor patriótico, que, si el Partido Colorado le rinde un homenaje, yo no se lo dejaré de rendir, expresaba esta mentalidad que a mí me alarma, en una conferencia pronunciada en agosto del corriente año, en la Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresa:

"La creación de esta Comisión Honoraria que se encargará del problema, eliminará fundamentalmente la burocratización que es común a todas las empresas que se encaran en nuestro país. Trataremos de no mantener oficinas que no cumplen el objetivo para el que fueron creadas. Este "ipse dixit" hiere a fondo al propio Estado.

Esta oposición de la sociedad con el Estado, identificándolo a éste con los detentadores del poder público, es lo que siempre se ha utilizado en América Latina, para subvertir el orden institucional y jurídico. Hay una gráfica expresión de un comentarista de Aristóteles, Prelot que decía que enfrentar como distintos términos que son indisolubles equivale a destruir la intimidad que constituye la vida misma del Estado. Lo conceptúo muy peligroso.

Esta tendencia a la personalización, que se ve en la exposición de motivos que acompaña a este proyecto, cuando se dice que fundamentalmente se quiere "aprovechar la capacidad de ciertas personas" para la realización de las viviendas. La personalización en los distintos órganos del Estado, sea Poder Ejecutivo, entes autónomos o cualquier otra clase de organismos estatales, dándole a los mismos eficiencia en razón de hombres providenciales, vuelve siempre actual aquella exclamación de Bossuet: "Príncipe vosotros morís, pero vuestro Estado debe ser inmortal".

Este desarrollo debe ser complementado con el concepto precisado por Hauriou esencial al desecho público, al distinguir por un lado el órgano o la institución, y por otro su titular. La idea de órgano o de institución significa, fundamentalmente, una idea de empresa, o de obra que se realiza y dura jurídicamente en una sociedad, permanentemente, en cuanto está conectada con el problema de la finalidad. De este principio de la finalidad, deriva el de la especialidad.

No voy a fatigar al Senado estableciendo la distinción clásica sobre la capacidad de las personas jurídicas, en el sentido de que mientras la persona física, en cuanto es capaz, puede actuar en toda clase de actividades, salvo prohibición legal, las personas jurídicas sólo pueden hacerlo en el cumplimiento de las finalidades para las que fueron creadas.

Así tenemos, en este aspecto importante, que vincular a este problema de la especialización...

SEÑOR PEREYRA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ZABALZA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Lepro). — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR PEREYRA. — Hay expresiones del señor senador Zabalza, que nosotros no podemos dejar pasar en silencio.

El señor senador trae a este debate expresiones de algún miembro de la Comisión, que no nombró, que señalaban las ventajas de esta iniciativa, en cuanto no se iba a traducir en ingentes gastos para el Estado, ocasionados por servicios burocráticos, puesto que se basaba en el esfuerzo de un conjunto de ciudadanos, que lo llevaban a cabo en forma desinteresada.

Lo hacen por solidaridad social, por espíritu de patriotismo o por lo que sea, prescindiendo de los servicios burocráticos que el Estado ha montado en todas las áreas de la organización de la adminstración pública. Señalaba el señor senador que ésto era un peligro para la seguridad de las instituciones. Nosotros creemos que es al revés; que el peligro de la seguridad de las instituciones está en la propia ineficiencia de los órganos mismos administrativos que regulan la vida de ese Estado.

Cuando nosotros vemos, y no es una cosa nueva, que en este propio Senado, cada poco tiempo, se levanten voces que señalan el mal de la burocratización de los servicios públicos, sin que se exprese que los que lo dicen son enemigos de la democracia; cuando apreciamos una realidad que es innegable y no podemos cerrar los ojos ante ella, de servicios estatales condenados al fracaso, precisamente por el exceso de burocracia que se ha creado en esos servicios, no podemos entender cómo se señala que es un peligro para las instituciones, denunciar este mal y no se ve como un peligro tremendo para la seguridad de esas mismas instituciones, el fracaso de esos servicios estatales, de servicios públicos imprescindibles, de los servicios de seguridad social, etc.

Quería hacer esta puntualización y podría citar una cantidad de organismos estatales que son hoy la expresión más clara del fracaso, precisamente por este mal de la burocracia.

Hace algún tiempo, en el comienzo de las deliberaciones de este Cuerpo, el señor senador Caputi trajo al seno del mismo su denuncia sobre la burocratización de ANCAP.

Hace pocos días, en una entrevista que mantuve con el señor Presidente de INVE, me decía que el organismo tiene un presupuesto de cerca de 50 millones de pesos y no cuenta con uno solo para construir viviendas.

Esto es, señor Presidente, la carreta delante de los bueyes. Se han creado organismos, se le han dado los recursos, se han llenado de funcionarios, pero no existe el dinero necesario para que se pongan en funcionamiento.

Creo que ahí está el peligro para la seguridad de las instituciones, en el fracaso repetido de los organismos públicos, por este mal de la burocracia. Nunca puedo suponerlo, en el intento de hombres, de ciudadanos —de cualquier partido que sean— que están dispuestos a salir a librar una cruzada desinteresada en favor de un alto interés social como es la vivienda.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ZABALZA. — Antes de conceder la interrupción que me solicita el senador Fabini, voy a contestar concretamente esta acotación al señor senador Pereyra

que entra en el campo de la economía y que se iba a precisar en el momento oportuno.

Sin querer deshilachar mi exposición debo expresarle la opinión reflejada por el Instituto Latinoamericano de Planificación Económica Social, en la última reunión realizada, donde Uruguay estuvo representado, como actualmente hoy también lo está. Se realizan sesiones a las que ha concurrido el señor Presidente del Banco Central y estos juicios son muy importantes, porque reunen los de economistas de toda América Latina. Asisten figuras como las de Ricardo Sigoti, Raúl Prebisch, Osvaldo Sunkel, Pedro Buscovitch, Angel Valdivia, Enrique Iglesias, etc.

Se trata de reuniones importantes porque el Uruguay, tanto en el anterior gobierno como en este, ha estado representado y evidentemente campea, dentro del propio espíritu constitucional, lo que aquí se acota.

De manera que quiero evitar ligerezas sobre esto, porque se trata de un problema que se está discutiendo en toda América Latina y es el "aggiornamiento" del Estado a las nuevas tendencias y exigencias de la economía americana.

Creo que cuando hay ineficiencia en el Estado no se arregla el asunto eliminando la función estatal, sino cumpliendo y perfeccionándola. Se ha hecho aquí mismo; después citaré un ejemplo, y por nuestro propio partido.

"La maquinaria estatal —dicen estos economistas por unanimidad— en América Latina sigue guardando rasgos correspondientes a cada una de las fases de su evolución, lo que da lugar a la existencia de un enorme desperdicio de energías, en virtud de la proliferación de centros independientes de decisión y control. En suma, a raíz del alto grado de irracionalidad prevaleciente".

Dice otro capítulo, refiriéndose a una materia que el señor senador Ferreira Aldunate domina perfectamente: "La organización institucional para el desarrollo agropecuario. La existencia de Ministerios de Agricultura que han sido creados —una característica de casi todos los países de América Latina— y organizados para desempeñar principalmente funciones de fiscalización y control y que además se caracterizan por una organización administrativa poco ágil, por lo que no cumplen las funciones orientadores y promotoras básicas".

Continúa expresando: "No obstante la creación de nuevas instituciones en general, no se ha logrado cubrir todas las funciones necesarias. Quedan así enormes áreas no cubiertas y simultáneamente una duplicidad de funciones entre las nuevas instituciones creadas y entre éstas y las de alguna dependencia de los Ministerios del ramo".

Vemos como se ha ido perfeccionando lentamente el Ministerio de Ganadería y Agricultura, y porque haya fracasado en los años de su primera historia, a nadie se le ocurrió decir: vamos a borrar o a prescindir de este Ministerio. Vamos a perfeccionarlo. El propio señor senador Ferreira Aldunate ha remitido al Senado y los ha considerado la Comisión de Fomento, distintos proyectos, uno de los cuales tiende a la restructuración de servicios por disposiciones, algunas de las cuales habían sido incorporadas en el Presupuesto anterior.

De modo que este problema de la burocratización tiene un hondo contenido sociológico y económico en cuanto obedece al "quid" de que el sector terciario, ha creado por la impotencia para darle solución al excedente de la mano de obra por los sectores primario y secundario.

Estamos frente a una realidad. He visto a todos los partidos políticos del Uruguay sometidos a esa realidad; recurriendo al ensanche del sector terciario. Esto no lo podemos ignorar. Lo vemos tanto en la actividad nacional como en el campo de lo municipal. En todos lados ha sido la solución de un problema social que ha impulsado a la burocratización, porque han sido el Estado o los Municipios, los únicos capaces de evitar los problemas de hambre que tienen grandes sectores de nuestras poblaciones del interior y de la capital.

Le concedo con mucho gusto una interrupción al señor senador Fabini.

SEÑOR PRESIDENTE. (Lepro). — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR FABINI. — Señor Presidente: me quería referir a los problemas de la ineficacia de los organismos del Estado, fundamentalmente de los que atienden los problemas de la vivienda.

No es así, señor Presidente. Podrá observarse que esos organismos luchan con un Presupuesto muy grande. Tal vez es excesivo para la función que se le ha dado. No sería excesivo si se le hubieran proporcionado los recursos necesarios para desarrollar en grande su función y, fundamentalmente, si se hubieran unido todos esos esfuerzos en un solo gran instituto. Pero son muy pero muy eficaces, y en ellos hay técnicos de primera categoría, que no podrían ser sustituídos, de ninguna manera, por personas completamente idóneas en el tema, por más entusiastas y generosas que sean en su intención.

Suponer, señor Presidente, que puedan ser sustituídos los técnicos de INVE, del Municipio, de ANCAP, o de todos los organismos del Estado que han entrado a trabajar en el problema de la vivienda, es ingenuo.

Están, por ejemplo, las viviendas económicas que ha realizado INVE.

Desde el punto de vista técnico, son absolutamente inobjetables y resisten comparaciones con cualquier país del mundo. No las han hecho mejor, y lo prueba que los técnicos que vienen a nuestro país se preocupan por observarlas y hacen buenas referencias acerca de sus condiciones.

Se habla del fracaso de los organismos del Estado pero no se tiene en cuenta lo que se ha hecho en UTE, ANCAP, OSE, en el Puerto, lo que han hecho los municipios y toda la obra relacionada con las carreteras y puentes del país. ¿Quién hizo todo esto? El Estado. Naturalmente que éste no es una cosa aislada, separada del mundo; es un conjunto de fuerzas, un conjunto económico.

En este país se han hecho muchas cosas y muy importantes. Estoy de acuerdo en que el Estado paternalista, llevado a la exageración, crea un problema económico muy grande; pero yo siempre he visto, en cierta manera, al Estado paternalista, con simpatía en un país que no se ha desarrollado suficientemente como para darle cabida a todo ese esfuerzo y toda esa mano de obra que hubiera sido necesario emplear. Pero, de ahí a sacar la conclusión exagerada de que hay incapacidad, hay un largo camino. Hay una gran capacidad; los organismos del Estado son capaces de dar mucho más en la medida que sean integrados con Directorios más capaces, porque, en este asunto, las divisiones de los partidos, las luchas políticas internas han hecho que se llevara a estos organismos, gente que no es capaz.

Yo recuerdo, cuando se discutió la Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria, que un señor —no lo nombro porque es una persona a quien considero con respeto,— que era Presidente del Banco de la República, decía en la Comisión de Hacienda: "Yo de estas cosas entiendo muy poco; he sido traído aquí por razones políticas". Quiere decir que todos los errores no se pueden cargar a la organización que el Estado tiene para construir lo que los particulares no pueden hacer. Y, en materia de errores e incapacidades ¿hemos analizado alguna vez, como corresponde, la incapacidad del esfuerzo particular? ¿Hemos analizado, por ejemplo, la incapacidad en el medio rural? Yo lo conozco sólo de pasada, y cuando en los últimos tiempos he debido trasladarme a Paysandú para trabajar, he visto con espanto lo que eran esos pobres animales, esas ovejas muriéndose, ahogándose, esos animales enterrándose en el barro, en campos en que no había un monte siquiera, ni un abrigo. Y he visto en verano, animales en grupo que se procuraban un poco de sombra detrás de un aviso de algún refresco.

Quiere decir que los errores se deben achacar tanto a la actividad particular como también al Estado. A todos les caería y les quedaría bien este sayo. Pero esto no es lo que hay que hacer. Hay que perfeccionar el esfuerzo, como lo decía muy bien el señor senador Zabalza, tanto de los particulares como del Estado.

Muchas gracias.

SEÑOR ZABALZA. — Este principio de la especialidad en cuanto establece que todo órgano sólo debe cumplir las funciones y actividades para las que fue creado es básico. No puede funcionar en operaciones ajenas e interferir competencias de otros órganos.

La propia Constitución cuyo "aggiornamiento" está en juego, establece en el artículo 190: "Los entes autónomos y servicios descentralizados no podrán realizar negocios extraños al giro que preceptivamente les asignan las leyes ni disponer de sus recursos para fines ajenos a sus actividades normales". Esta regla de especialización tiene otra consecuencia que entra en el campo de las sutilezas jurídicas pero que es de cabal comprensión. El Estado, tiene dentro del ámbito constitucional, amplia libertad para crear nuevas actividades, para extender sus poderes, pero siempre lo debe hacer a través del principio de organicidad de derecho público que impone que no se funden nuevos órganos que vayan a interferir competencias ni funciones ya existentes.

En materia de viviendas existen organismos, fundamentalmente el Instituto Nacional de Viviendas Económicas, perfectamente perfilados, con funciones definidas, con un

Diseño totalmente preciso dentro del régimen constitucional y legal y dentro de la economía nacional. ¿A qué aspiraba ese instituto? ¿Por qué fue creado?

Decía, en el Mensaje de agosto de 1937 el Dr. Echegoyen, entonces Ministro de Obras Públicas: "La habitación de consumo como acertadamente se le ha denominado, debe ser atendida normalmente con el mismo cuidado con que se provee de alimentos de primera necesidad a la población. Ya que eso no puede ser satisfecho por la actividad privada, es forzoso organizar el servicio público correspondiente. No es tema de emergencia, sino motivo ordinario de atención del Estado y es preciso evitar la acción espasmódica a que es propenso nuestro espíritu, cuando la sociedad exige obra orgánica y estable". Esta es la idea eje de la solución preconizada. Surge, además, dentro del planteamiento realizado cuando se trataba este proyecto de INVE en el Senado. El Dr. Echegoyen, al contestar a un senador, expresaba: "Lo que hacemos es crear un órgano que representará la atención permanente del Estado, no esporádica ni improvisada, sino orgánica y estable, una institución del Estado que se preocupará habitualmente de la solución de este problema. Observe, señor senador, que en este proyecto no se financia ninguna construcción. En rigor, lo que se hace es crear el órgano que procurará las soluciones en el orden más racional posible. El Poder Legislativo irá arbitrando luego los recursos, según las iniciativas..." Por eso, en el artículo 5.o de la Ley de 19 de noviembre de 1917 se establece que sus recursos serán los que les destine el Presupuesto General de Gastos y otras leyes.

Aquí se ha dicho que es polemizable sobre cómo ha cumplido sus funciones INVE. Me remito a las exposiciones realizadas por gente que no estaba en la contienda y que integra este propio gobierno que firmó esta iniciativa sobre la vivienda insalubre rural.

En la sesión realizada el 13 de setiembre de este año, el entonces Ministro de Trabajo y Seguridad Social: expresaba en la Comisión de Fomento "INVE es un organismo fundamental para este tema de la vivienda y todos estamos de acuerdo en que tiene una organización prevista para planear, coordinar y dirigir todo lo relacionado con la vivienda y que no está haciendo nada en la actualidad porque carece de medios". Y la Dra. Roballo, también en el mismo sentido declaraba: "Creemos que la vivienda subsidiada, la que no es inversión; para lo que nosotros llamamos cantegriles o rancheríos, tiene que ser enfocada por el municipio o por INVE porque no hay otros organismos que puedan atender esto".

Y un gran señor, por su ponderación a quien no se le puede caracterizar de ligero o de manifestar entusiasmo por las soluciones que vienen desde las alturas, el actual Presidente de INVE, Arquitecto Terra Arocena, expresaba: "Pienso como la señora senadora Roballo y como es la opinión unánime de los demás señores presentes, que el riesgo de estos momentos es la multiplicidad de iniciativa, la posibilidad de que unas estorben a las otras en lugar de llegar a unificarse todas en un gran proyecto de viviendas que encauce todas las energías y actividades posibles."

Más adelante, en el mismo sentido: "La obra social que hace INVE es sumamente importante. Hay un buen equipo de visitadores sociales que son sumamente útiles cumpliendo una función pedagógica y social. A esta obra, que requiere asistencia social, no se le debe confundir con la construcción de viviendas. De otra manera, no sería posible ejecutar viviendas con un interés social. Creo que estos dos asuntos deben estar separados. Los recursos de estos fondos deben de ser de origen distinto", más adelante, en otro aspecto interesante sobre la función de INVE; puntualizaba: "Ahora paso a explicar cuáles son los cometidos de INVE, ya que ha habido confusión en esa materia. En primer término está el estudio socio económico de la planificación de la vivienda. Antes de planificar la vivienda, en las zonas suburbanas de la ciudad de Salto o de Santa Lucía o de de cualquier lugar de la República, en los rancheríos, es necesario que el equipo realice las investigaciones sobre las posibilidades de la demanda y de la adquisición. Debe estudiarse el terreno, el saneamiento etc. etc. INVE ha realizado casi todas estas investigaciones".

Lo que llama la atención es que el Estado, teniendo un organismo con estos cometidos, creara otro similiar, como recordaba el señor senador Washington Beltrán en su exposición. Es CONAC.

A este respecto, un integrante que concurrió a la reunión donde se trataba el problema de la vivienda insalubre rural, el 28 de agosto de este año, el Doctor Murguía, expresaba lo siguiente: "Yo no tenía conocimiento de esta ley, porque creo que el Ministerio de Ganadería y Agricultura no ha tenido intervención; pero como el título se refiere a la vivienda insalubre rural, quería hacer dos puntualizaciones. Lógicamente, todos tenemos interés en ver desaparecer los rancheríos del país, pero este problema no se soluciona cambiando terrón por ladrillo, sino atacando las causas que lo provocan. Existe un organismo que hasta hace pocos días se llamaba CONAC, integrado por representantes de varios Ministerios, y que ha pasado a la órbita del Ministerio de Ganadería y Agricultura bajo el nombre de Oficina de Acción Comunitaria y Regional, que hace la promoción en zonas rurales y suburbanas del país, que piensa tener para fin de año unas noventa áreas y en breve plazo cubrir todo el país en una promoción integral de desarrollo comunitario, regional y de vivienda rural".

Fíjense, señores senadores, una acumulación exorbitante de organismos y de funciones, todas destinadas a cumplir la misma finalidad.

Más aún: en el presupuesto nacional de metas, por sus disposiciones se establece esto que tiene una emanación racional de los proyectos de los planes nacionales, que fueron elaborados, por CIDE con intervención del Partido Nacional y por economistas que merecen el respeto de todos los sectores de los dos partidos tradicionales, algunos de los cuales son asesores de la Presidencia en distintos organismos.

Dice el plan nacional de metas, que está a consideración, mientras no sea revocado en la Comisión respectiva: "La construcción de viviendas constituye una de las actividades esenciales contempladas en las proyecciones que se vienen comentando. La construcción de viviendas genera un elevado porcentaje de ocupación de mano de obra, colaborando así en la reducción del elevado desempleo que el país registra en la actualidad y que, adicionalmente genera una demanda de insumos nacionales que constituye un factor dinamizador del sector industrial. Por eso, en su plan nacional fija como meta en 1968, en 1969, etc., etc., un monto de viviendas a construir, de veinte mil y la inversión va, de 1968 hasta 1972, en millones de pesos, a un total de seis mil millones".

Es interesante, también, destacar en este aspecto, el campo económico. En este, es fundamental reflejar o establecer cuál es la situación de recursos para manejarse en toda la proyección global de la economía nacional. Los recursos nacionales son escasos y los internacionales, prácticamente, inexistentes, por las grandes afectaciones que pesan sobre ellos y, también, por la creciente languidez de nuestra limitada capacidad para contraer préstamos.

Esa escasez de recursos, no sólo de materiales, sino también de recursos de capital humano en su aspecto técnico, es necesario administrarlo con cautela, ya que el país, por el estado de retroceso económico en que se encuentra, no puede dilapidar ninguno de los dos capitales porque es sumamente peligroso por su alto costo social. El país debe defender el empleo de su capital material, humano y técnico.

En este aspecto, si bien las soluciones repentistas son aptas para problemas momentáneos en un período de escasez de recursos, en las crónicas es indispensable que se tengan soluciones de fondo y el manejo de los recursos, ser parcos, saber cómo se van a utilizar y qué destinos van a tener.

La primera meta de cualquier gobierno debe ser —ello es obvio— la lucha contra la permanente inestabilidad económica, es decir, destinar todos los recursos en la lucha contra la inflación.

31

SEÑOR PRESIDENTE (Lepro). — ¿Me permite, señor senador?

El Senado ha quedado sin número.

Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 23 y 36 minutos, presidiendo el señor senador Alfredo Lepro y estando presentes los señores senadores Beltrán, Blixen, Cigliuti, Fabini, Ferreira Aldunate, Gil, Guelman, Passadore, Paz Aguirre, Pereyra, Pintos, Vaz, Viera y Zabalza).

Dn. JORGE PACHECO ARECO
Presidente

Dr. José Pastor Salvañach — Dn. Luis N. Abdala
Secretarios

Hugo Graceras Scaltritti
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

TEXTO VIGENTE

ción de un contingente adecuado o a su utilización sin restricciones.

5) Las disposiciones de este artículo serán aplicables a cualquier contingente arancelario instituido o mantenido por cualquier parte contratante; y, hasta donde sea factible, los principios de este artículo serán también aplicables a las restricciones de exportación.

Artículo XIV

EXCEPCIONES A LA REGLA DE INDISCRIMINACION

1) a) Las partes contratantes reconocen que las consecuencias de la guerra han planteado difíciles problemas de ajuste económico que no permiten el logro inmediato y pleno de un régimen de no discriminación en materia de restricciones cuantitativas y que, por consiguiente, requieren el establecimiento de los regimenes transitorios excepcionales a que se refiere el presente párrafo.

b) Toda parte contratante que aplique restricciones en virtud del artículo XII podrá, en la aplicación de dichas restricciones, apartarse de las disposiciones del artículo XIII en forma que produzca efectos equivalentes a los de las restricciones impuestas sobre pagos y transferencias relativas a las transacciones internacionales corrientes que tal parte contratante pueda entonces aplicar conforme al artículo XIV del Estatuto del Fondo Monetario Internacional o conforme a una disposición análoga, de un convenio especial de cambios celebrado conforme al párrafo 6 del artículo XV.

c) Toda parte contratante que aplique restricciones conforme al artículo XII y que, en fecha 1º de marzo de 1948, aplicaba restricciones a la importación con el fin de proteger su balanza de pagos, apartándose de las reglas de no discriminación estipuladas en el artículo XIII, podrá continuar apartándose de tales reglas, en la medida en que tal desviación no hubiese sido autorizada en dicha fecha por el inciso b), y podrá adaptar dicha desviación a las circunstancias que puedan surgir.

d) Cualquier parte contratante que hubiese firmado antes del 1º de julio de 1948 el Protocolo de Aplicación Provisional convenido en Ginebra el 30 de octubre de 1947 y que por ello hubiese aceptado provisionalmente los principios del párrafo 1º del artículo 23 del Proyecto de Carta presentado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo por el Comité Preparatorio, podrá comunicar por escrito a las PARTES CONTRATANTES, antes del 1º de enero de 1949, que opta por la aplicación de las disposiciones del anexo J de este Acuerdo, que incorpora dichos principios en lugar de las disposiciones de los incisos b) y c) de este párrafo. Las disposiciones de los incisos b) y c) no se aplicarán a las partes contratantes que hayan optado por la aplicación de las disposiciones del anexo J; a la inversa, las disposiciones del Anexo J no se aplicarán a ninguna parte contratante que no haya optado por ellas.

e) Las normas relativas a la aplicación, durante el período de transición, de postguerra, de las restricciones de importación de conformidad con los incisos b) y c) o con el Anexo J, tendrán por finalidad promover el máximo desarrollo posible del comercio multilateral durante dicho período y lograr cuanto antes una situación de balanza de pagos que ya no haga necesario el recurso a las disposiciones del artículo XII o a arreglos transitorios en materia de cambios.

f) Una parte contratante sólo podrá apartarse de las disposiciones del artículo XIII, conforme a los incisos b) o c) de este párrafo o conforme al anexo J, durante el tiempo en que pueda acogerse a las dis-

TEXTO PROYECTADO

prescriptas unilateralmente sobre la asignación de un contingente apropiado o su utilización sin restricciones.

5) Las disposiciones de este artículo se aplicarán a todo contingente arancelario instituido o mantenido por una parte contratante; además en la medida de lo posible, los principios de este artículo serán aplicables también a las restricciones a la exportación.

Artículo XIV

EXCEPCIONES A LA REGLA DE NO DISCRIMINACION

1) Toda parte contratante que aplique restricciones en virtud del artículo XII o de la sección B del artículo XVIII podrá, al aplicar estas restricciones, apartarse de las disposiciones del artículo XIII en forma que produzca efectos equivalentes al de las restricciones impuestas a los pagos y transferencias relativos a las transacciones internacionales corrientes que esta parte contratante esté autorizada a aplicar entonces en virtud del artículo VIII o del artículo XIV de los estatutos del Fondo Monetario Internacional, o en virtud de disposiciones análogas de un acuerdo especial de cambio celebrado de conformidad con el párrafo 6 del artículo XV.

2) Toda parte contratante que aplique restricciones a la importación en virtud del artículo XII o de la sección B del artículo XVIII podrá, con el consentimiento de las PARTES CONTRATANTES apartarse temporalmente de las disposiciones del artículo XIII en lo que concierne a una parte poco importante de su comercio exterior, si las ventajas que obtengan la parte contratante o las partes contratantes interesadas son substancialmente superiores a todo perjuicio que se pueda originar al comercio de otras partes contratantes.

3) Las disposiciones del artículo XIII no impedirán a un grupo de territorios que posean en el Fondo Monetario Internacional una cuota común, aplicar a las importaciones procedentes de otros países, pero no a sus propios intercambios, restricciones compatibles con las disposiciones del artículo XII o de la sección B del artículo XVIII, a condición de que dichas restricciones sean compatibles en todos los demás aspectos con las disposiciones del artículo XIII.

4) Las disposiciones de los artículos XI a XV o de la sección B del artículo XVIII del presente Acuerdo no impedirán a ninguna parte contratante que aplique restricciones a la importación, compatibles con las disposiciones del artículo XII o de la sección B del artículo XVIII, aplicar medidas destinadas a orientar sus exportaciones de tal modo que le proporcionen un suplemento de divisas que podrá utilizar sin apartarse de las disposiciones del artículo XIII.

5) Las disposiciones de los artículos XI a XV o de la sección B del artículo XVIII del presente Acuerdo no impedirán a ninguna parte contratante la aplicación de:

a) restricciones cuantitativas que tengan un efecto equivalente al de las restricciones de cambio autorizadas en virtud del apartado b) de la sección 3 del artículo VII de los estatutos del Fondo Monetario Internacional, o

b) restricciones cuantitativas establecidas de conformidad con los acuerdos preferenciales previstos en el Anexo A del presente Acuerdo hasta que se conozca el resultado de las negociaciones mencionadas en dicho anexo.

TEXTO VIGENTE

posiciones relativas al período transitorio de la postguerra previstas en el artículo XIV del estatuto del Fondo Monetario Internacional o a una disposición análoga contenida en un convenio especial de cambios celebrado conforme al párrafo 6 del artículo XV.

g) A más tardar el 1º de marzo de 1950 (tres años después de la fecha en que comenzó a funcionar el Fondo Monetario Internacional) y en cada uno de los años siguientes, las PARTES CONTRATANTES informarán sobre toda medida que las partes contratantes continúen aplicando en virtud de los incisos b) y c) de este párrafo o en virtud del anexo J. En marzo de 1952 y en cada uno de los años siguientes, toda parte contratante que aún tenga derecho a tomar medidas en virtud de las disposiciones del inciso c) o del anexo J, consultará con las PARTES CONTRATANTES sobre cualquier desviación del artículo XIII que aún esté vigente en virtud de dichas disposiciones y sobre la continuación en el uso de tales disposiciones. A partir del 1º de marzo de 1952, cualquier medida tomada de conformidad con el anexo J que vaya más allá del hecho de mantener en vigor las desviaciones que sean objeto de tales consultas y que las partes contratantes no hayan estimado injustificada o que vaya más allá de su adaptación a las circunstancias existentes, estará sujeta a toda limitación de carácter general que las partes contratantes puedan prescribir teniendo en cuenta la situación en que se encuentre la parte contratante.

h) Las PARTES CONTRATANTES podrán si en circunstancias excepcionales lo consideran necesario, formular declaraciones a cualquier parte contratante que tenga derecho a tomar medidas conforme a las disposiciones del inciso c), en el sentido de que las condiciones son favorables para poner término a cualquier desviación de las disposiciones del artículo XIII o para el abandono total de las desviaciones, conforme a las disposiciones de aquel inciso. Después del 1º de marzo de 1952, las PARTES CONTRATANTES podrán, en circunstancias excepcionales, formular tales declaraciones ante cualquier parte contratante que tenga derecho a tomar medidas en virtud del anexo J. Se concederá a la parte contratante un plazo adecuado para responder a dichas declaraciones. Si las PARTES CONTRATANTES comprueban que la parte contratante persiste en desviarse injustificadamente de las disposiciones del artículo XIII, tal parte contratante deberá, dentro de un plazo de sesenta días, limitar o poner fin a las desviaciones que las PARTES CONTRATANTES puedan especificar.

2) Una parte contratante que aplique restricciones a la importación en virtud del artículo XII podrá en el consentimiento de las PARTES CONTRATANTES, hayan cesado o no de serle aplicables las disposiciones relativas al período transitorio, conforme al inciso f) del párrafo 1, apartarse temporalmente de los disposiciones consignadas en el artículo XIII, respecto a una pequeña parte de su comercio exterior, cuando los beneficios que de ello obtenga la parte contratante o las partes contratantes interesadas superen considerablemente a cualquier perjuicio que pueda sufrir el comercio de otras partes contratantes.

3) Las disposiciones del artículo XIII no impedirán las restricciones conformes con las disposiciones del artículo VII, bien sea:

a) que se apliquen a las importaciones procedentes de otros países, pero no a las de estos entre sí, por un grupo de territorios que tengan una cuota común en el Fondo Monetario Internacional a condición de que, en todo lo demás, dichas restricciones sean compatibles con las disposiciones del artículo XIII, o

b) que ayuden, hasta el 31 de diciembre de 1951, a otro país cuya economía haya sido dislocada por la guerra, con medidas que no representen una desviación substancial de las disposiciones del artículo XIII.

TEXTO PROYECTADO

TEXTO VIGENTE

4) Las disposiciones de los artículos XI al XV inclusive de este Acuerdo no impedirán que una parte contratante que aplique restricciones a la importación en virtud del artículo XII recurra a medidas encaminadas a orientar sus exportaciones de modo que aumente sus adquisiciones de divisas que pueda utilizar sin apartarse de las disposiciones del artículo XIII.

5) Las disposiciones de los artículos XI al XV inclusive de este Acuerdo no impedirán a ninguna parte contratante aplicar restricciones cuantitativas.

a) que tengan efectos equivalentes a las restricciones en materia de cambios autorizadas en virtud de la sección 3 b) del artículo VII del Estatuto del Fondo Monetario Internacional; o

b) establecidas de conformidad con los arreglos preferenciales previstos en el Anexo A de este Acuerdo, en espera del resultado de las negociaciones mencionadas en dicho anexo.

Artículo XV

ACUERDOS EN MATERIA DE CAMBIOS

1) Las PARTES CONTRATANTES procurarán cooperar con el Fondo Monetario Internacional a fin de desarrollar una política coordinada entre las PARTES CONTRATANTES y el Fondo en lo que se refiere a las cuestiones de cambios que sean de la competencia del Fondo y a las cuestiones de restricciones cuantitativas o de otras medidas comerciales que sean de la competencia de las PARTES CONTRATANTES.

2) En cuantos casos se solicite de las PARTES CONTRATANTES el examen o la consideración de problemas relativos a reservas monetarias, balances de pagos, o acuerdos en materia de cambios, consultarán ampliamente con el Fondo Monetario Internacional. En estas consultas las PARTES CONTRATANTES aceptarán todas las conclusiones de hecho en materia estadística o de otro orden presentadas por el Fondo en materia de cambios, de reservas monetarias y de balances de pagos y aceptarán la determinación del Fondo sobre la conformidad de las medidas adoptadas por una parte contratante en materia de cambios con el Estatuto del Fondo Monetario Internacional, o con los términos de un acuerdo especial de cambios entre aquella parte contratante y las PARTES CONTRATANTES.

Cuando las PARTES CONTRATANTES adopten su decisión definitiva en los casos concernientes a los criterios establecidos en el párrafo 2 a) del artículo XII, aceptarán la determinación del Fondo en cuanto a lo que constituya una baja seria en las reservas monetarias de la parte contratante, un nivel muy bajo de éstas, o un grado de aumento razonable de las mismas, así como a los aspectos financieros de otros asuntos comprendidos en las consultas en tales casos.

3) Las PARTES CONTRATANTES tratarán de llegar a un acuerdo con el Fondo respecto al procedimiento de consultas en virtud del párrafo 2 de este Artículo.

4) Las partes contratantes se abstendrán de adoptar medidas en materia de cambios que puedan frustrar los propósitos de las disposiciones de este Acuerdo y toda medida comercial que pueda frustrar las finalidades del Estatuto del Fondo Monetario Internacional.

5) Si en un momento cualquiera las PARTES CONTRATANTES estiman que una parte contratante aplica restricciones de cambios sobre pagos y transferencias referentes a importaciones, de una manera incompatible con las excepciones previstas en el presente Acuerdo en materia de restricciones cuantitativas, informará de ello al Fondo.

6) Toda parte contratante que no sea miembro del Fondo deberá, en un plazo que fijarán las PARTES CONTRATANTES después de consultar con el Fondo, ingresar como miembros de éste o, en su defecto, concertar con las PARTES

TEXTO PROYECTADO

Artículo XV

DISPOSICIONES EN MATERIA DE CAMBIO

1) Las PARTES CONTRATANTES procurarán colaborar con el Fondo Monetario Internacional a fin de desarrollar una política coordinada en lo que se refiere a las cuestiones de cambio que sean de la competencia del Fondo y a las cuestiones relativas a las restricciones cuantitativas o a otras medidas comerciales que sean de la competencia de las PARTES CONTRATANTES.

2) En todos los casos en que las PARTES CONTRATANTES se vean llamadas a examinar problemas relativos a las reservas monetarias, a las balanzas de pagos o a las disposiciones en materia de cambio, o a tratar de ellos, entablarán consultas detenidas con el Fondo Monetario Internacional.

En el curso de estas consultas, las PARTES CONTRATANTES aceptarán todas las conclusiones de hecho en materia de estadística o de otro orden que presente el Fondo sobre cuestiones de cambio de reservas monetarias y de balanza de pagos; aceptarán también la determinación del Fondo sobre la conformidad de las medidas adoptadas por una parte contratante, en materia de cambio, con los estatutos del Fondo Monetario Internacional o con las disposiciones de un acuerdo especial de cambio celebrado entre esta parte contratante y las PARTES CONTRATANTES.

Cuando las PARTES CONTRATANTES hayan de adoptar su decisión final en casos en que estén implicados los criterios establecidos en el apartado a) del párrafo 2 del artículo XII o en el párrafo 9 del artículo XVIII, las PARTES CONTRATANTES aceptarán las conclusiones del Fondo en lo que se refiere a saber si las reservas monetarias de la parte contratante han sufrido una disminución importante, si tienen un nivel muy bajo o si han aumentado de acuerdo con una proporción de crecimiento razonable, así como en lo que concierne a los aspectos financieros de los demás problemas comprendidos en las consultas correspondientes a tales casos.

3) Las PARTES CONTRATANTES tratarán de llegar a un acuerdo con el Fondo sobre el procedimiento para celebrar las consultas a que se refiere el párrafo 2 de este artículo.

4) Las partes contratantes se abstendrán de adoptar ninguna medida en materia de cambio que vaya en contra de los objetivos de las disposiciones del presente Acuerdo, y no adoptarán tampoco medida comercial alguna que vaya en contra de los objetivos de las disposiciones de los estatutos del Fondo Monetario Internacional.

5) Si las PARTES CONTRATANTES consideran, en un momento dado, que una parte contratante aplica restricciones de cambio sobre los pagos y las transferencias relativos a las importaciones, de una manera incompati-

TEXTO VIGENTE

CONTRATANTES un acuerdo especial de cambios. Toda parte contratante que cese de ser miembro del Fondo concertará inmediatamente con las PARTES CONTRATANTES un acuerdo especial de cambios. Todo acuerdo especial de cambios concertado por una parte contratante en virtud del presente párrafo, formará parte inmediatamente de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

7) a) Todo acuerdo especial de cambios entre una parte contratante y LAS PARTES CONTRATANTES en virtud del párrafo 6 del presente Artículo, deberá procurar a satisfacción de las PARTES CONTRATANTES, que no se frustren los objetivos de este Acuerdo como consecuencia de las medidas que, en materia de cambios, adopte la parte contratante interesada.

b) Los términos de tal acuerdo no impondrán a la parte contratante, obligaciones en materia de cambios más restrictivas en su conjunto que las impuestas por el Estatuto del Fondo Monetario Internacional a los miembros del Fondo.

8) Toda parte contratante que no sea miembro del Fondo proporcionará a las PARTES CONTRATANTES las informaciones que puedan solicitar, dentro del alcance general de la Sección 5 del Artículo VIII del Estatuto del Fondo Monetario Internacional, para cumplir las funciones que les asigna el presente Acuerdo.

9) Ninguna disposición del presente Acuerdo tendrá por efecto impedir:

a) que una parte contratante utilice el contralor de cambios o las restricciones en materia de cambios de manera conforme al Estatuto del Fondo Monetario Internacional o al acuerdo especial de cambios concertado por aquella parte contratante con las PARTES CONTRATANTES, o

b) que una parte contratante recurra a restricciones o a medidas de control en materia de importaciones o de exportaciones cuyo único efecto, además de los efectos permitidos en los Artículos XI, XII, XIII y XIV, sea dar efectividad a tales medidas de contralor o restricciones de cambio.

Artículo XVI

SUBSIDIOS

Si una parte contratante concede o mantiene un subsidio cualquiera que comprenda toda forma de mantenimiento de la renta o del precio, que directa o indirectamente tenga por efecto aumentar las exportaciones de un producto cualquiera del territorio de tal parte contratante o de reducir en su territorio las importaciones de un producto cualquiera, tal parte contratante notificará por escrito a las PARTES CONTRATANTES el alcance y la naturaleza del subsidio, los efectos que se estima ha de ocasionar éste en la cantidad del producto o de los productos importados o exportados por ella, y las circunstancias que hagan necesario el subsidio. En todos los casos en que se haya establecido que tal subsidio causa o amenaza causar perjuicios graves a los intereses de otra parte contratante, la parte contratante que lo haya concedido examinará, cuando se le pida, con la otra parte o partes contratantes interesadas, o con las PARTES CONTRATANTES, la posibilidad de limitar el subsidio.

TEXTO PROYECTADO

ble con las excepciones previstas en el presente Acuerdo en materia de restricciones cuantitativas, informarán al Fondo a este respecto.

6) Toda parte contratante que no sea miembro del Fondo deberá, en un plazo que fijarán las PARTES CONTRATANTES previa consulta con el Fondo, ingresar en éste o, en su defecto, concertar con las PARTES CONTRATANTES, un acuerdo especial de cambio. Toda parte contratante que deje de ser miembro del Fondo concertará inmediatamente con las PARTES CONTRATANTES un acuerdo especial de cambio. Todo acuerdo especial de cambio concertado por una parte contratante de conformidad con este párrafo formará inmediatamente parte integrante de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

7) a) Todo acuerdo especial de cambio concertado entre una parte contratante y las PARTES CONTRATANTES en virtud del párrafo 6 de este artículo contendrá las disposiciones que las PARTES CONTRATANTES estimen necesarias para que las medidas adoptadas en materia de cambio por dicha parte contratante no vayan en contra del presente Acuerdo.

b) Las disposiciones de dicho acuerdo no impondrán a la parte contratante interesada obligaciones en materia de cambio más restrictivas en su conjunto que las impuestas por los estatutos del Fondo Monetario Internacional a sus propios miembros.

8) Toda parte contratante que no sea miembro del Fondo, facilitará a las PARTES CONTRATANTES las informaciones que éstas estimen oportuno solicitar, dentro del alcance general de la Sección 5 del artículo VIII de los estatutos del Fondo Monetario Internacional, con miras al cumplimiento de las funciones que le asigna el presente Acuerdo.

9) Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá impedir:

a) que una parte contratante recurra al establecimiento de controles o de restricciones de cambio que se ajusten a los estatutos del Fondo Monetario Internacional o al acuerdo especial de cambio concertado por dicha parte contratante con las PARTES CONTRATANTES, o

b) que una parte contratante recurra a restricciones o medidas de control sobre las importaciones o las exportaciones cuyo único efecto, además de los autorizados en los artículos XI, XII, XIII y XIV, consista en dar efectividad a las medidas de control o de restricciones de cambio de esta naturaleza.

Artículo XVI

SUBVENCIONES

Sección A - Subvenciones en general

1) Si una parte contratante concede o mantiene una subvención, incluida toda forma de protección de los ingresos o de sostén de los precios, que tenga directa o indirectamente por efecto aumentar las exportaciones de un producto cualquiera del territorio de dicha parte contratante o reducir las importaciones de este producto en su territorio, esta parte contratante notificará por escrito a las PARTES CONTRATANTES el alcance y la naturaleza de la subvención, los efectos que estima ha de ocasionar en las cantidades del producto o de los productos de referencia importados o exportados por ella y las circunstancias que hagan necesaria la subvención. En todos los casos en que se determine que dicha subvención causa amenaza causar un perjuicio grave o a los intereses de otra parte contratante, la parte contratante que la haya concedido examinará, previa invitación en este sentido, con la otra parte contratante o las otras partes contratantes interesadas, o con las PARTES CONTRATANTES la posibilidad de limitar la subvención.

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROYECTADO

Sección B - Disposiciones adicionales relativas a las subvenciones a la exportación

2) Las partes contratantes reconocen que la concesión, por una parte contratante, de una subvención a la exportación de un producto puede tener consecuencias perjudiciales para otras partes contratantes, lo mismo si se trata de países importadores que de países exportadores; reconocen asimismo que puede provocar perturbaciones injustificadas en sus intereses comerciales normales y constituir un obstáculo para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.

3) Por lo tanto, las partes contratantes deberían esforzarse por evitar la concesión de subvenciones a la exportación de los productos básicos. No obstante, si una parte contratante concede directa o indirectamente, en la forma que sea, una subvención que tenga por efecto aumentar la exportación de un producto básico procedente de su territorio, esta subvención no será aplicada de manera tal que dicha parte contratante absorba entonces más de una parte equitativa del comercio mundial de exportación del producto de referencia ,teniendo en cuenta las que absorbían las partes contratantes en el comercio de este producto durante un período de referencia anterior, así como todos los factores especiales que puedan haber influído o influir en el comercio de que se trate.

4) Además, a partir del 1º de enero de 1958, o lo más pronto posible después de esta fecha, las partes contratantes dejarán de conceder directa o indirectamente toda subvención, de cualquier naturaleza que sea, a la exportación de cualquier producto que no sea un producto básico, que tenga como consecuencia rebajar su precio de venta de exportación a un nivel inferior al del precio comparable pedido a los compradores del mercado interior por un producto similar. Hasta el 31 de diciembre de 1957, ninguna parte contratante extenderá el campo de aplicación de tales subvenciones existente el 1º de enero de 1955 instituyendo nuevas subvenciones o ampliando las existentes.

5) Las PARTES CONTRATANTES efectuarán periódicamente un examen de conjunto de la aplicación de las disposiciones de este artículo con objeto de determinar, a la luz de la experiencia, si contribuyen eficazmente al logro de los objetivos del presente Acuerdo y si permiten evitar realmente que las subvenciones causen un perjuicio grave al comercio o a los intereses de las partes contratantes.

Artículo XVII (texto vigente)

TRATO INDISCRIMINATORIO POR PARTE DE LAS EMPRESAS COMERCIALES ESTATALES

1) a) Cada parte contratante que, en cualquier lugar, establezca o mantenga una empresa estatal, o que conceda a una empresa, de hecho o de derecho, privilegios exclusivos o especiales, se compromete a que tal empresa se ajuste, en sus compras o ventas que entrañen importaciones o exportaciones, a actuar en forma compatible con los principios generales de trato indiscriminatorio prescritos en el presente Acuerdo para las medidas de orden gubernamental concernientes a las importaciones o a las exportaciones efectuadas por comerciantes privados.

b) Las disposiciones del subpárrafo a) del presente párráfo deberán ser interpretadas en el sentido de que obligan a estas empresas, tomando debidamente en cuenta otras disposiciones del presente Acuerdo, a no proceder a compras o a ventas de esta naturaleza sino conforme a consideraciones de orden comercial, tales como el precio, la calidad, la disponibilidad, la situación del mercado, el transporte y otras condiciones de compra o de venta; y en el sentido de que imponen la obligación de ofrecer a las empresas de las demás partes contratantes oportunidades adecuadas para competir en tales compras o ventas, en conformidad con las prácticas comerciales corrientes.

c) Ninguna parte contratante impedirá a empresa alguna bajo su jurisdicción (sea o no de las mencio-

Artículo XVII (texto proyectado)

EMPRESAS COMERCIALES DEL ESTADO

1) a) Cada parte contratante se compromete a que, si funda o mantiene una empresa del Estado, en cualquier sitio que sea, o si concede a una empresa, de hecho o de derecho, privilegios exclusivos o especiales, dicha empresa se ajuste, en sus compras o sus ventas que entrañen importaciones o exportaciones, a los principios generales de no discriminación prescritos en el presente Acuerdo para las medidas de carácter legislativo o administrativo concernientes a las importaciones o a las exportaciones efectuadas por comerciantes privados.

b) Las disposiciones del apartado a) de este párrafo deberán interpretarse en el sentido de que imponen a estas empresas la obligación, teniendo debidamente en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo, de efectuar las compras o ventas de esta naturaleza ateniéndose exclusivamente a consideraciones de carácter comercial —tales como el precio, la calidad, las cantidades disponibles, las cualidades comerciales de la mercancía, los transportes y las demás condiicones de compra o de venta— y la obligación de ofrecer a las empresas de las demás partes contratantes las facilidades necesarias para que puedan participar en esas ventas o compras en condiciones de libre competencia y de conformidad con las prácticas comerciales corrientes.

TEXTO VIGENTE

nadas en el subpárrafo a) del presente párrafo) que actúe de acuerdo con los principios enunciados en los párrafos a) y b) de este párrafo.

2) Las disposiciones del párrafo 1 del presente artículo no se aplicarán a las importaciones de productos destinados a su utilización inmediata o final por los poderes públicos, y no a su reventa o utilización en la producción de mercancías para la venta. Respecto a tales importaciones, cada parte contratante concederá un trato justo y equitativo al comercio de las demás partes contratantes.

Artículo XVIII

AYUDA GUBERNAMENTAL AL DESARROLLO ECONOMICO Y A LA RECONSTRUCCION

1) Las partes contratantes reconocen que puede requerirse ayuda especial gubernamental para promover el establecimiento, el desarrollo o la reconstrucción de determinadas industrias o rama de la agricultura y que, en circunstancias adecuadas, se justifica tal ayuda en forma de medidas protectoras. Al mismo tiempo reconocen que el empleo imprudente de tales medidas impondría cargas indebidas a sus propias economías, así como restricciones injustificadas al comercio internacional, y que podría acrecentar innecesariamente las dificultades de ajuste de las economías de otros países.

2) Las PARTES CONTRATANTES y las partes contratantes interesadas guardarán el más absoluto secreto respecto a las cuestiones que surjan en relación con este artículo.

TEXTO PROYECTADO

c) Ninguna parte contratante impedirá a las empresas bajo su jurisdicción (se trate o no de aquéllas a que se refiere el apartado a) de este párrafo) que actúen de conformidad con los principios enunciados en los apartados a) y b) de este párrafo.

2) Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo no se aplicarán a las importaciones de productos destinados a ser utilizados inmediata o finalmente por los poderes públicos o por su cuenta, y no para ser revendidos o utilizados en la producción de mercancías destinadas a la venta. En lo que concierne a estas importaciones, cada parte contratante concederá un trato equitativo al comercio de las demás partes contratantes.

3) Las partes contratantes reconocen que las empresas de la naturaleza de las definidas en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo podrían ser utilizadas de tal manera que obstaculizaran considerablemente el comercio; por esta razón, es importante, con el fin de favorecer el desarrollo del comercio internacional, entablar negociaciones a base de reciprocidad y de ventajas mutuas para limitar o reducir esos obstáculos.

4) a) Las partes contratantes notificarán a las PARTES CONTRATANTES los productos importados en sus territorios o exportados de ellos por empresas de la naturaleza de las definidas en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo.

b) Toda parte contratante que establezca, mantenga o autorice un monopolio para la importación de un producto para el que no se haya otorgado concesión alguna de las indicadas en el artículo III, deberá, a petición de otra parte contratante que efectúe un comercio sustancial de este producto, dar cuenta a las PARTES CONTRATANTES del aumento de su precio de importación durante un período de referencia reciente o, cuando esto no sea posible, del precio pedido para su reventa.

c) Las PARTES CONTRATANTES podrán, a petición de una parte contratante que tenga razones para estimar que sus intereses, dentro de los límites del presente Acuerdo, sufren un perjuicio debido a las operaciones de una empresa de la naturaleza de las definidas en el apartado a) del párrafo 1, invitar a la parte contratante que establezca, mantenga o autorice tal empresa a que facilite informaciones sobre sus operaciones en lo que se refiere a la aplicación del presente Acuerdo.

d) Las disposiciones de este párrafo no obligarán a ninguna parte contratante a revelar informaciones confidenciales cuya divulgación obstaculice la aplicación de las leyes, sea contraria al interés público o perjudique los intereses comerciales legítimos de una empresa.

Artículo XVIII

AYUDA DEL ESTADO PARA FAVORECER EL DESARROLLO ECONOMICO

1) Las partes contratantes reconocen que la consecución de los objetivos del presente Acuerdo será facilitada por el desarrollo progresivo de sus economías respectivas, especialmente en el caso de las partes contratantes cuya economía sólo pueda ofrecer a la población un bajo nivel de vida y que se halla en las primeras frases de un desenvolvimiento.

2) Las partes contratantes reconocen además que puede ser necesario para las partes contratantes a que se refiere al párrafo 1, con objeto de ejecutar sus programas y de aplicar sus políticas de desarrollo económico tendientes al aumento del nivel de vida general de su población, adoptar medidas de protección o de otra clase que influyan en las importaciones y que tales medidas son justificadas en la medida en que con ellas se facilita el

TEXTO VIGENTE

3) Si una parte contratante, en interés de su desarrollo económico o de su reconstrucción, o con el propósito de aumentar la tarifa de derechos aplicables a la nación más favorecida con motivo de la conclusión de un nuevo acuerdo preferencial conforme a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 1, estima conveniente adoptar una medida no discriminatoria que afecte las importaciones y que sea contraria a una obligación contraída por la parte contratante en virtud del artículo II de este Acuerdo, pero que no sea contraria a otras disposiciones de este Acuerdo, dicha parte contratante.

a) iniciará negociaciones directas con todas las otras partes contratantes. Los Cuadros correspondientes de este Acuerdo serán enmendados en virtud del acuerdo que resulte de dichas negociaciones; o

b) recurrirá inicialmente a las PARTES CONTRATANTES o podrá recurrir a ellas en caso de no llegarse al acuerdo previsto en el inciso a). Las PARTES CONTRATANTES, determinarán qué parte contratante o partes contratantes resultan sensiblemente afectadas por la medida propuesta y patrocinarán negociaciones entre tal parte contratante o tales partes contratantes y la parte contratante solicitante, a fin de llegar cuanto antes a un acuerdo substancial. Las PARTES CONTRATANTES fijarán plazos para entablar tales negociaciones, los harán conocer a las partes contratantes interesadas, y adoptarán en lo posible los que hayan sido propuestos por la parte contratante solicitante. Las partes contratantes iniciarán las negociaciones y las continuarán conforme a los plazos fijados por las PARTES CONTRATANTES. A petición de una parte contratante, las PARTES CONTRATANTES podrán cuando estén de acuerdo en principio con la medida propuesta prestar su concurso para facilitar las negociaciones. Cuando se haya llegado a un acuerdo substancial las PARTES CONTRATANTES podrán relevar de las obligaciones consignadas en este párrafo a la parte contratante solicitante, con sujeción a las limitaciones que hayan podido convenirse en el curso de las negociaciones entre las partes contratantes interesadas.

4) a) Si como resultado de la acción iniciada en virtud del párrafo 3 se registrase un aumento en las importaciones de cualquiera de los productos en cuestión, con inclusión de los productos que pudieran directamente reemplazarlos, y la continuación de dicho aumento pudiera comprometer gravemente el establecimiento, el desarrollo o la reconstrucción de la industria o de la rama de la agricultura de que se trate; y si no fuese posible recurrir a medidas preventivas compatibles con las disposiciones de este Acuerdo y con probabilidades de buen éxito, la parte contratante solicitante, después de informar a las PARTES CONTRATANTES y, si fuera practicable, de consultar con ellas, podrá adoptar las otras medidas que la situación requiera; siempre que tales medidas no restrinjan las importaciones más de lo necesario para contrarrestar el aumento en las importaciones mencionado en este inciso. Salvo en circunstancias extraordinarias, tales medidas no deberán tener por efecto reducir las importaciones por debajo del nivel alcanzado durante el período representativo más reciente anterior a la fecha en que la parte contratante haya iniciado la acción prevista en el párrafo 3.

b) Las PARTES CONTRATANTES determinarán, tan pronto como sea posible, si la aplicación de tal medida ha de continuarse, interrumpirse o modificarse. En cualquier caso, cesará su aplicación tan pronto como las PARTES CONTRATANTES determinen que las negociaciones han llegado a su término o han sido interrumpidas.

c) Se reconoce que las relaciones entre las partes contratantes según el artículo II de este Acuerdo implican ventajas recíprocas, por consiguiente, cualquier otra parte contratante cuyo comercio sea materialmente afectado por la medida podrá, en lo que concierne al comercio de la parte contratante solici-

TEXTO PROYECTADO

logro de los objetivos del presente Acuerdo. Por consiguiente, están de acuerdo en que deben preverse, en favor de estas partes contratantes, facilidades suplementarias que les permitan: a) mantener en la estructura de sus aranceles aduaneros una elasticidad suficiente para que puedan conceder la protección arancelaria que requiera la creación de una determinada rama de la producción, y

b) establecer restricciones cuantitativas destinadas a proteger el equilibrio de su balanza de pagos de manera que se tenga plenamente en cuenta el nivel elevado y estable de la demanda de importaciones que puede originar la ejecución de sus programas de desarrollo económico.

3) Por último, las partes contratantes reconocen que, con las facilidades suplementarias previstas en las secciones A y B de este artículo, las disposiciones del presente Acuerdo deberían permitir normalmente a las partes contratantes hacer frente a las necesidades de su desarrollo económico. Reconocen, no obstante, que se pueden presentar casos en los que no sea posible en la práctica adoptar ninguna medida compatible con estas disposiciones que permita a una parte contratante en vías de desarrollo económico conceder la ayuda del Estado necesaria para favorecer la creación de determinadas ramas de la producción, con objeto de aumentar el nivel de vida general de su población. En las secciones C y D de este artículo se fijan procedimientos especiales para atender tales casos.

4) a) Por lo tanto, toda parte contratante cuya economía no pueda ofrecer a la población sino un bajo nivel de vida y que se halle en las primeras fases de su desenvolvimiento, podrá apartarse temporalmente de las disposiciones de los demás artículos del presente Acuerdo, según se estipula en las secciones A, B y C, de este artículo.

b) Toda parte contratante cuya economía se halle en vías de desarrollo, pero que no esté comprendida en las disposiciones del apartado a) anterior, podrá formular peticiones a las PARTES CONTRATANTES de acuerdo con la sección D de este artículo.

5) Las partes contratantes reconocen que los ingresos de exportación de las partes contratantes cuya economía es del tipo descrito en los apartados a) y b) del párrafo 4 anterior y que dependen de la exportación de un pequeño número de productos básicos, pueden sufrir una disminución considerable como consecuencia de la reducción de la venta de dichos productos. Por lo tanto, cuando las exportaciones de los productos básicos de una parte contratante que se halle en la situación indicada sean afectadas seriamente por las medidas adoptadas por cualquier parte contratante, dicha parte contratante podrá recurrir a las disposiciones, relativas a las consultas, del artículo XXII del presente Acuerdo.

6) Las PARTES CONTRATANTES examinarán anualmente todas las medidas aplicadas en virtud de las disposiciones de las secciones C y D de este artículo.

Sección A

7) a) Si una parte contratante comprendida en el apartado a) del párrafo 4 del presente artículo considera que es conveniente, con el fin de favorecer la creación de una determinada rama de la producción, para elevar el nivel de vida general de su población, modificar o retirar una concesión arancelaria incluida en la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo, dirigirá con este fin una notificación a las PARTES CONTRATANTES y entablará negociaciones con toda parte contratante con la que haya negociado originalmente dicha concesión y con cualquier otra parte contratante cuyo interés substancial en la concesión haya sido reconocido por las PARTES CONTRATANTES. En el caso de que las partes contratantes interesadas lleguen a un acuerdo, podrán modificar o retirar concesiones incluidas en las listas correspondientes anexas al presente Acuerdo, para hacer efectivo dicho acuerdo, incluidas las compensaciones que en él se establezcan.

TEXTO VIGENTE

tante, suspender las obligaciones o concesiones substancialmente equivalentes, derivadas de este Acuerdo, siempre que la parte contratante interesada haya consultado con las PARTES CONTRATANTES antes de iniciar tal acción y que las PARTES CONTRATANTES no se opongan.

— B —

5) Cuando una medida no discriminatoria aplicada a las importaciones sea incompatible con toda otra disposición de este Acuerdo y se aplique a cualquier producto con respecto al cual la parte contratante haya contraído una obligación en virtud del artículo II de este Acuerdo. Se aplicarán las disposiciones del inciso b) del párrafo 3º a condición de que antes de conceder una exoneración, las PARTES CONTRATANTES deberán ofrecer a todas las partes contratantes que consideren sensiblemente afectadas, la oportunidad de expresar su opinión. Las disposiciones del párrafo 4 serán también aplicables en este caso.

— C —

6) Si, en interés de su desarrollo económico o de su reconstrucción, una parte contratante estima deseable adoptar cualquier medida no discriminatoria que afecte las importaciones y sea contraria a las disposiciones de este Acuerdo, a excepción de las del artículo II, pero que no se aplique a producto alguno respecto del cual la parte contratante haya contraído una obligación en virtud del artículo II, dicha parte contratante notificará a las PARTES CONTRATANTES y enviará a éstas una exposición escrita de las razones que invoca en apoyo de la adopción, para un período de tiempo determinado, de la medida propuesta.

7) a) Al recibir la solicitud de dicha parte contratante, las PARTES CONTRATANTES deberán convenir en la medida propuesta y concederán la exoneración necesaria, para un período determinado, si, tomando en cuenta las necesidades de la parte contratante solicitante relacionadas con su desarrollo económico o su reconstrucción, se comprueba que la medida

(i) tiene por finalidad proteger una industria determinada, establecida entre el 1º de enero de 1939 y el 24 de marzo de 1948, que durante este período de su desarrollo haya estado protegida por las condiciones anormales resultantes de la guerra; o

(ii) tiene por finalidad promover el establecimiento o desarrollo de determinada industria destinada a la elaboración de un producto básico nacional cuando las ventas de tal producto al extranjero hayan sido sensiblemente reducidas a causa de nuevas o mayores restricciones impuestas en el extranjero; o

(iii) es necesaria, en vista de las posibilidades y recursos de que dispone la parte contratante solicitante para promover el establecimiento o desarrollo de determinada industria destinada a la elaboración de un producto básico nacional o a la elaboración de un subproducto de dicha industria que, de otro modo, se desperdiciaría, a fin de lograr una utilización más completa y económica de los recursos naturales y del potencial humano de la parte contratante solicitante y para elevar a la postre el nivel de vida en el territorio de la parte contratante solicitante, si no hay probabilidades de que tal medida perjudique, a la larga, el comercio internacional; o

(iv) no tiene probabilidades de restringir el comercio internacional más de lo que lo restringiera toda otra medida practicable y razonable permitida por este Acuerdo, susceptible de ser impuesta sin grandes dificultades, y es la más indicada para tal propósito, teniendo en cuenta las condiciones económicas de la industria o de la

TEXTO PROYECTADO

b) Si no se llega a un acuerdo en un plazo de sesenta días a contar de la fecha de la notificación a que se refiere el apartado a) anterior, la parte contratante que se propone modificar o retirar la concesión podrá plantear la cuestión ante las PARTES CONTRATANTES que la examinarán con toda diligencia. Si éstas estiman que la parte contratante que se propone modificar o retirar la concesión ha hecho cuanto le ha sido posible por llegar a dicho acuerdo y que la compensación ofrecida es suficiente, la citada parte contratante tendrá la facultad de modificar o retirar la concesión de referencia, a condición de que aplique al mismo tiempo la compensación. Si las PARTES CONTRATANTES consideran que la compensación que ofrece la parte contratante aludida es insuficiente pero que ha hecho todo cuanto le ha sido razonablemente posible para ofrecer una compensación suficiente, esta parte contratante tendrá la facultad de llevar a cabo la modificación o el retiro. En el caso de que se adopte una medida de esta naturaleza, cualquier otra parte contratante de las comprendidas en el apartado a) anterior podrá modificar o retirar concesiones substancialmente equivalentes negociadas originalmente con la parte contratante que haya adoptado la medida de que se trata.

Sección B

8) Las partes contratantes reconocen que las partes contratantes comprendidas en el apartado a) del párrafo 4 de este artículo pueden, cuando estén en vías de desarrollo rápido, experimentar dificultades para equilibrar su balanza de pagos, provenientes principalmente de sus esfuerzos por ampliar sus mercados interiores, así como de la inestabilidad de sus términos de intercambio.

9) Con el fin de salvaguardar su situación financiera exterior y de obtener un nivel de reservas suficiente para la ejecución de su programa de desarrollo económico, toda parte contratante comprendida en el apartado a) del párrafo 4 de este artículo podrá a reserva de las disposiciones de los párrafos 10 a 12, regular el nivel general de sus importaciones limitando el volumen o el valor de las mercancías cuya importación autorice, a condición de que las restricciones a la importación establecidas, mantenidas o reforzadas no excedan de los límites necesarios para:

a) oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución, o

b) aumentar sus reservas monetarias de acuerdo con una proporción de crecimiento razonable, en el caso de que sean insuficientes.

En ambos casos, se tendrán debidamente en cuenta todos los factores especiales que puedan influir en las reservas monetarias de la parte contratante interesada o en sus necesidades a este respecto, incluyendo cuando disponga de créditos exteriores especiales o de otros recursos, la necesidad de prever el empleo apropiado de dichos créditos o recursos.

10) Al aplicar estas restricciones, la parte contratante interesada podrá determinar su incidencia sobre las importaciones de los distintos productos o de las diferentes categorías de ellos para conceder la prioridad a la importación de los que sean más necesarios, teniendo en cuenta su política de desarrollo económico; sin embargo, las restricciones deberán aplicarse de tal modo que se evite perjudicar inútilmente los intereses comerciales o económicos de cualquier otra parte contratante y que no obstaculicen indebidamente la importación en cantidades comerciales mínimas de mercancías, cualquiera que sea su naturaleza, cuya exclusión perjudicaría a las corrientes normales de intercambio; además, dichas restricciones no deberán ser aplicadas de manera tal que obstaculicen la importación de muestras comerciales ni la observancia de los procedimientos relativos a las patentes, marcas de fábrica, derechos de autor o de reproducción u otros procedimientos análogos.

TEXTO VIGENTE

rama de la agricultura de que se trate y las necesidades de la parte contratante solicitante relacionadas con el desarrollo económico o la reconstrucción.

Las disposiciones anteriores de este subpárrafo están sujetas a las siguientes condiciones:

(1) cualquier proposición de la parte contratante solicitante encaminada a aplicar tal medida con modificaciones o sin ellas, una vez finalizado el período inicial, no estará sujeta a las disposiciones del presente párrafo; y

(2) las PARTES CONTRATANTES no deberán convenir en virtud de las disposiciones de los precedentes puntos (i), (ii) o (iii), en medida alguna que pueda causar grave perjuicio a las exportaciones de un producto básico, de las cuales dependa en gran parte la economía del territorio de otra parte contratante.

b) La parte contratante solicitante deberá aplicar cualquier medida permitida por el subpárrafo a) en forma que evite perjuicios innecesarios a los intereses comerciales o económicos de cualquier otra parte contratante.

8. Si la medida propuesta no está dentro del alcance de las disposiciones del párrafo 7, la parte contratante podrá

a) iniciar consultas directas con la parte o partes contratantes que, en su opinión, fueren afectadas sensiblemente por la medida. Al mismo tiempo, dicha parte contratante informará a las PARTES CONTRATANTES acerca de tales consultas, a fin de darles la oportunidad de determinar si todas las partes contratantes sensiblemente afectadas han sido incluidas en las consultas. Cuando se haya llegado a un acuerdo completo o substancial, la parte contratante que esté interesada en adoptar la medida recurrirá a las PARTES CONTRATANTES. Las PARTES CONTRATANTES deberán examinar sin demora la solicitud, a fin de determinar si se han tomado debidamente en cuenta los intereses de todas las partes contratantes sensiblemente afectadas. Si las PARTES CONTRATANTES llegan a esta conclusión, mediante nuevas consultas entre las partes contratantes interesadas o sin recurrir a ellas, relevarán a la parte contratante solicitante de las obligaciones que le incumban en virtud de la disposición correspondiente de este Acuerdo, con sujeción a las limitaciones que las PARTES CONTRATANTES puedan imponer, o

b) recurrir inicialmente a las PARTES CONTRATANTES, o podrá recurrir a ellas en caso de no llegarse al acuerdo completo o substancial previsto en el inciso a). Las PARTES CONTRATANTES deberán trasmitir sin demora la exposición presentada en virtud del párrafo 6, a la parte o partes contratantes que ellas califiquen como sensiblemente afectadas por la medida propuesta. Tal parte o partes contratantes comunicarán a las PARTES CONTRATANTES, dentro de los plazos prescritos por éstas y después de examinar los efectos que sobre la economía de tal parte o partes contratantes pueda tener la medida propuesta, si tienen alguna objeción que presentar a dicha medida. Las PARTES CONTRATANTES.

(i) Si no hay objeción a la medida propuesta de parte de la parte o partes contratantes afectadas, relevarán inmediatamente a la parte contratante solicitante de las obligaciones que le incumben en virtud de la disposición correspondiente del presente Acuerdo; o

(ii) si hay alguna objeción, procederán sin demora a examinar la medida propuesta, teniendo en cuenta las disposiciones del presente Acuerdo, las razones alegadas por la parte contratante solicitante y sus necesidades de desarrollo económico o de recons-

TEXTO PROYECTADO

11) En la aplicación de su política nacional, la parte contratante interesada tendrá debidamente presente la necesidad de restablecer el equilibrio de su balanza de pagos sobre una base sana y duradera y la conveniencia de asegurar la utilización de sus recursos productivos sobre una base económica. Atenuará progresivamente, a medida que vaya mejorando la situación, toda restricción aplicada en virtud de esta sección y sólo la mantendrá dentro de los límites necesarios, teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 9 de este artículo; la suprimirá tan pronto como la situación no justifique su mantenimiento; sin embargo, ninguna parte contratante estará obligada a suprimir o modificar restricciones, sobre la base de que, si se modificara su política de desarrollo, las restricciones que aplique en virtud de esta sección dejarían de ser necesarias.

12) a) Toda parte contratante que aplique nuevas restricciones o que aumente el nivel general de las existentes, reforzando substancialmente las medidas aplicadas en virtud de la presente sección, deberá, tan pronto como haya instituido o reforzado dichas restricciones (o, en el caso de que en la práctica sea posible efectuar consultas previas, antes de haberlo hecho así), entablar consultas con las PARTES CONTRATANTES sobre la naturaleza de las dificultades relativas a su balanza de pagos, los diversos correctivos entre los cuales puede escoger y la repercusión posible de estas restricciones en la economía de otras partes contratantes.

b) En una fecha que ellas mismas fijarán, las PARTES CONTRATANTES examinarán todas las restricciones que aún se apliquen en virtud de esta sección. A la expiración de un período de dos años a contar de la fecha de referencia, las partes contratantes que las apliquen de conformidad con la presente sección entablarán con las PARTES CONTRATANTES a intervalos que serán aproximadamente de dos años, sin ser inferiores a esta duración, consultas del tipo previsto en el apartado a) anterior, de acuerdo con un programa que establecerán anualmente las propias PARTES CONTRATANTES no obstante, no se efectuará ninguna consulta con arreglo a este apartado menos de dos años después de que se termine una consulta de carácter general entablada en virtud de otra disposición del presente párrafo.

c) i) Si, en el curso de consultas entabladas con una parte contratante de conformidad con los apartados a) o b) de este párrafo, consideran las PARTES CONTRATANTES que las restricciones no son compatibles con las disposiciones de la presente sección o con las del artículo XIII a reserva de las del artículo XIV), indicarán los puntos de divergencia y podrán aconsejar la modificación apropiada de las restricciones.

ii) Sin embargo, en el caso de que, como consecuencia de estas consultas, las PARTES CONTRATANTES determinen que las restricciones son aplicadas de tal modo que envuelven una incompatibilidad importante con las disposiciones de esta sección o con las del artículo XIII (a reserva de las del artículo XIV), originando un perjuicio o una amenaza de perjuicio para el comercio de una parte contratante, se lo comunicarán a la parte contratante que aplique las restricciones y formularán recomendaciones adecuadas con objeto de garantizar la observancia, en un plazo dado, de las disposiciones de referencia. Si la parte contratante interesada no se ajustase a estas recomendaciones en el plazo fijado, las PARTES CONTRATANTES podrán eximir a toda parte contratante, en cuyo comercio influyan adversamente las restricciones, de toda obligación resultante del presente Acuerdo de la cual le parezca apropiado eximirla, teniendo en cuenta las circunstancias, con respecto a la parte contratante que aplique las restricciones.

d) Las PARTES CONTRATANTES invitarán a toda parte contratante que aplique restricciones en vir-

TEXTO VIGENTE

trucción, las opiniones de la parte o de las partes contratantes calificadas como sensiblemente afectadas, y las repercusiones que pudiera tener la medida propuesta, con modificaciones o sin ellas, inmediatamente y con el transcurso del tiempo, sobre el comercio internacional y, a la larga, sobre el nivel de vida en el territorio de la parte contratante solicitante. Si, como resultado de tal examen, las PARTES CONTRATANTES convienen en la medida propuesta, con modificaciones o sin ellas, relevarán a la parte contratante solicitante de las obligaciones que le incumben en virtud de la disposición correspondiente del presente Acuerdo, con sujeción a las limitaciones que ellas puedan imponer.

9. Si, en previsión del consentimiento de las PARTES CONTRATANTES respecto a la adopción de una medida de las mencionadas en el párrafo 6, las importaciones del producto o productos de que se trate, con inclusión de los que puedan directamente substituirlos, aumentan o amenazan aumentar tan substancialmente que ello ponga en peligro el establecimiento, el desarrollo o la reconstrucción de la industria o de la rama de la agricultura de que se trate, y si no fuera posible recurrir a medidas preventivas compatibles con el presente Acuerdo que ofrecieran probabilidades de buen éxito, la parte contratante solicitante, después de informar a las PARTES CONTRATANTES y, si fuera practicable, de consultar con ellas, podrá adoptar las demás medidas que la situación requiera, en espera de una decisión de las PARTES CONTRATANTES respecto a la solicitud de la parte contratante, a condición de que tales medidas no reduzcan las importaciones por debajo del nivel que exista en el período representativo más reciente anterior a la fecha en que la notificación haya sido efectuada conforme al párrafo 6.

10. En la primera oportunidad y, normalmente, dentro de los quince días siguientes al recibo de la solicitud presentada conforme a las disposiciones del párrafo 7, o de los incisos a) o b) del párrafo 8, las PARTES CONTRATANTES comunicarán a la parte contratante solicitante la fecha en que se le notificará si queda o no relevada de la obligación correspondiente. Esta fecha deberá fijarse tan pronto como sea posible y, a más tardar en un plazo de noventa días contados a partir del recibo de aquella solicitud; a condición de que dicho plazo podrá ser prorrogado previa consulta con la parte contratante solicitante, si surgen dificultades imprevistas antes de la fecha fijada. Si la parte contratante solicitante no fuese notificada en la fecha fijada podrá, después de informar a las PARTES CONTRATANTES, implantar la medida propuesta.

II. Toda parte contratante podrá mantener una medida cualquiera de protección e indiscriminatoria, referente a las importaciones, incompatible con otras disposiciones del presente Acuerdo, que estuviese en vigor el 1º de setiembre de 1947 y que haya sido adoptada con el objeto de crear, desarrollar o reconstruir ramas particulares de la industria o de la agricultura; a condición de que tal parte contratante haya comunicado a las demás partes contratantes, a más tardar el 10 de octubre de 1947, la lista de los productos a los cuales se seguirá aplicando esta medida existente, y les haya comunicado la naturaleza y el objeto de esta medida.

12. Toda parte contratante que mantenga una medida de este género, notificará a las PARTES CONTRATANTES dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su admisión como parte contratante, la existencia de la medida referida, las razones que invoca en apoyo de su mantenimiento y el tiempo durante el cual desea mantenerla. Las PARTES CONTRATANTES examinarán tal medida y adoptarán una decisión respecto a ella lo más pronto posible y en todo caso dentro del plazo de doce meses a contar desde la fecha de admisión de aquella parte contratante, como si hubiera sido sometida a las PARTES CONTRATANTES para su debido acuerdo en virtud de las disposiciones de los párrafos 1 al 10 inclusive de este artículo.

13. Las disposiciones de los párrafos 11 y 12 del presente Artículo no se aplicarán a ninguna medida relativa a

TEXTO PROYECTADO

tud de esta sección a que entable consultas con ella a petición de cualquier otra parte contratante que pueda establecer prima facie que las restricciones son incompatibles con las disposiciones de esta sección o con las del artículo XIII (a reserva de las disposiciones del artículo XIV) y que influyen adversamente en su comercio. Sin embargo, sólo se formulará esta invitación si las PARTES CONTRATANTES comprueban que las conversaciones entabladas directamente entre las partes contratantes interesadas no han dado resultado. Si las consultas no permiten llegar a ningún acuerdo con las PARTES CONTRATANTES y si éstas determinan que las restricciones se aplican de una manera incompatible con las disposiciones mencionadas, originando un perjuicio o una amenaza de perjuicio para el comercio de la parte contratante que haya iniciado el procedimiento, recomendarán la supresión o la modificación de dichas restricciones. En el caso de que no se supriman ni modifiquen en el plazo que fijen las PARTES CONTRATANTES, éstas podrán eximir a la parte contratante que haya iniciado el procedimiento de toda obligación resultante del presente Acuerdo de la cual les parezca apropiado eximirla, teniendo en cuenta las circunstancias, con respecto a la parte contratante que aplique las restricciones.

e) Si una parte contratante contra la que se haya adoptado una medida de conformidad con la última frase del apartado c) ii) o del apartado d) de este párrafo, considera que la exención concedida por las PARTES CONTRATANTES perjudica a la ejecución de su programa y a la aplicación de su política de desarrollo económico, podrá, en un plazo de sesenta días a contar de la fecha de aplicación de la citada medida, notificar por escrito al Secretario Ejecutivo de las PARTES CONTRATANTES, su intención de denunciar el presente Acuerdo. Esta denuncia entrará en vigor a la expiración de un plazo de sesenta días a contar de aquel en que el Secretario Ejecutivo de las PARTES CONTRATANTES haya recibido dicha notificación.

f) En todo procedimiento entablado de conformidad con las disposiciones de este párrafo, las PARTES CONTRATANTES tendrán debidamente en cuenta los factores mencionados en el párrafo 2 de este artículo. Las decisiones previstas en este párrafo deberán ser aplicadas rápidamente y, si es posible, en un plazo de sesenta días a contar de aquél en que se hayan iniciado las consultas.

Sección C

13) Si una parte contratante comprendida en las disposiciones del apartado a) del párrafo 4 de este artículo comprueba que se necesita la ayuda del Estado para facilitar la creación de una determinada rama de la producción, con el fin de mejorar el nivel de vida general de la población, sin que sea posible en la práctica dictar medidas compatibles con las demás disposiciones del presente Acuerdo para alcanzar ese objetivo podrá recurrir a las disposiciones y procedimientos de la presente sección.

14) La parte contratante interesada notificará a las PARTES CONTRATANTES las dificultades especiales con que tropieza para lograr el objetivo definido en el párrafo 13 anterior, e indicará al mismo tiempo la medida concreta relativa a las importaciones que se proponga instituir para remediar esas dificultades. La adopción de dicha medida no se efectuará antes de la expiración del plazo fijado en el párrafo 15 o del establecido en el párrafo 17, según proceda o, si la medida influye en las importaciones de un producto que haya sido objeto de una concesión incluida en la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo, sin haber obtenido previamente el consentimiento de las PARTES CONTRATANTES de conformidad con las disposiciones del párrafo 18; no obstante, si la rama de la producción que reciba una ayuda del Estado ha entrado ya en actividad, la parte contra-

TEXTO VIGENTE

un producto respecto al cual la parte contratante ha asumido una obligación conforme al Artículo II del presente Acuerdo.

14. Cuando las PARTES CONTRATANTES decidan que una medida debe ser modificada o retirada a más tardar en determinada fecha, tendrán en cuenta la necesidad que pudiera tener la parte contratante interesada del beneficio de un plazo conveniente para proceder a la modificación o derogación.

TEXTO PROYECTADO

tante podrá, después de haber informado a las PARTES CONTRATANTES, adoptar las medidas que sean necesarias para evitar que, durante ese período, las importaciones del producto o de los productos de que se trate excedan substancialmente de un nivel normal.

15) Si, en un plazo de treinta días a contar de la fecha de notificación de dicha medida, las PARTES CONTRATANTES no invitan a la parte contratante interesada a que entable consultas con ella, esta parte contratante podrá apartarse de las disposiciones de los demás artículos del presente Acuerdo aplicables en el caso de que se trate, en la extensión necesaria para aplicar la medida proyectada.

16) Si las PARTES CONTRATANTES la invitan a hacerlo así, la parte contratante interesada entablará consultas con ellas sobre el objeto de la medida proyectada y sobre las diversas medidas que puede adoptar de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, así como sobre las repercusiones que podría tener la medida proyectada en los intereses comerciales o económicos de otras partes contratantes. Si, como consecuencia de estas consultas, las PARTES CONTRATANTES reconocen que no es posible en la práctica dictar ninguna medida compatible con las demás disposiciones del presente Acuerdo para alcanzar el objetivo definido en el párrafo 13 de este artículo, y si dan su consentimiento a la medida proyectada, la parte contratante interesada será eximida de las obligaciones que le incumben en virtud de las disposiciones de los demás artículos del presente Acuerdo aplicables en el caso de que se trate, siempre que esta exención sea necesaria para aplicar la medida.

17) Si, en un plazo de noventa días a contar de la fecha de notificación de la medida proyectada, de acuerdo con el párrafo 14 del presente artículo, las PARTES CONTRATANTES no dan su consentimiento a la medida de referencia, la parte contratante interesada podrá adoptarla después de haber informado a las PARTES CONTRATANTES.

18) Si la medida proyectada afecta a un producto que haya sido objeto de una concesión incluida en la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo, la parte contratante interesada entablará consultas con cualesquiera otras partes contratantes con las cuales se haya negociado originalmente la concesión, así como con cualquier otra cuyo interés sustancial en la concesión haya sido reconocido por las PARTES CONTRATANTES. Estas darán su consentimiento a la medida proyectada si reconocen que no es posible en la práctica establecer ninguna medida compatible con las demás disposiciones del Presente Acuerdo para lograr el objetivo definido en el párrafo 13 de este artículo y si tienen la seguridad de que:

a) se ha establecido un acuerdo con las otras partes contratantes interesadas como consecuencia de las consultas mencionadas, o

b) si no se ha establecido ningún acuerdo en un plazo de sesenta días a contar de aquel en que las PARTES CONTRATANTES reciban la notificación estipulada en el párrafo 14, la parte contratante que haya recurrido a las disposiciones de la presente sección ha hecho cuanto le ha sido razonablemente posible por llegar a tal acuerdo y los intereses de las demás partes contratantes están salvaguardados suficientemente.

La parte contratante que haya recurrido a las disposiciones de esta sección será eximida entonces de las obligaciones que le incumben en virtud de las disposiciones de los demás artículos del presente Acuerdo aplicables en el caso de que se trate, siempre que esta exención sea necesaria para que pueda aplicar la medida.

19) Si una medida en proyecto del carácter definido en el párrafo 13 del presente artículo concierne a una rama de la producción cuya creación ha sido facilitada, durante el período inicial por la protección accesoria resultante de las restricciones impuestas por la parte contratante para proteger el equilibrio de su balanza de pagos,

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROYECTADO

de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo que sean aplicables, la parte contratante interesada podrá recurrir a las disposiciones y a los procedimientos de esta sección, a condición de que no aplique la medida proyectada sin el consentimiento de las PARTES CONTRATANTES.

20) Ninguna disposición de los párrafos precedentes de la presente sección permitirá la inobservancia de las disposiciones de los artículos II, III y XIII del presente Acuerdo. Las reservas del párrafo 10 del presente artículo serán aplicables a cualquier restricción comprendida en esta sección.

21) Durante la aplicación de una medida adoptada en virtud de las disposiciones del párrafo 17 de este artículo, toda parte contratante afectada de manera substancial por ella, podrá suspender, en todo momento, la aplicación, al comercio de la parte contratante que haya recurrido a las disposiciones de esta sección, de concesiones u otras obligaciones esencialmente equivalentes contempladas en el presente Acuerdo, cuya suspensión no sea desaprobada por las PARTES CONTRATANTES a condición de que se dé a éstas un aviso previo de sesenta días, lo más tarde seis meses después de que la medida haya sido adoptada o modificada de manera substancial en detrimento de la parte contratante interesada. Esta deberá aceptar la celebración de consultas, de conformidad con las disposiciones del artículo XXII del presente Acuerdo.

Sección D

22) Toda parte contratante comprendida en las disposiciones del apartado b) del párrafo 4 de este artículo que, para favorecer el desarrollo de su economía, desee adoptar una medida del carácter definido en el párrafo 13 de este artículo, en lo que concierne a la creación de una determinada rama de la producción, podrá dirigir una petición a las PARTES CONTRATANTES por que aprueben dicha medida. Las PARTES CONTRATANTES iniciarán rápidamente consultas con esta parte contratante y, al formular su decisión, se inspirarán en las consideraciones expuestas en el párrafo 16. Si dan su consentimiento a la medida proyectada, eximirán a la parte contratante interesada de las obligaciones que le incumban en virtud de las disposiciones de los demás artículos del presente Acuerdo que sean aplicables, en cuanto la exención sea necesaria para aplicar la medida de referencia. Si ésta afecta a un producto que haya sido objeto de una concesión incluida en la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo, serán aplicables las disposiciones del párrafo 18.

23) Toda medida aplicada en virtud de esta sección deberá ser compatible con las disposiciones del párrafo 20 del presente artículo.

TEXTO VIGENTE

Artículo XIX

Medidas de emergencia respecto de la importación de productos especiales.

1. a) Si, como consecuencia de acontecimientos imprevistos y por efecto de los compromisos, incluso las concesiones arancelarias, contraídos por una de las partes contratantes en virtud del presente Acuerdo, un producto es importado en el territorio de esta parte contratante en cantidades tan crecidas y en tales condiciones que cause o amenace causar un serio perjuicio a los productores nacionales en ese territorio de productos similares o directamente competidores, esa parte contratante podrá, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese perjuicio, suspender, total o parcialmente, la obligación contraída respecto a dicho producto, a dicho producto, o retirar o modificar la concesión.

b) Si una parte contratante ha otorgado una concesión sobre una preferencia y el producto al cual ésta se aplica es importado en el territorio de esa parte contratante en las circunstancias previstas en el sub-

TEXTO PROYECTADO

Artículo XIX

Medidas de urgencia sobre la importación de productos en casos particulares.

1. a) Si, como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por una parte contratante en virtud del presente Acuerdo, se importa un producto en el territorio de esta parte contratante en cantidades tan importantes y en condiciones tales que cause o amenace causar un perjuicio grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores, dicha parte contratante podrá, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese perjuicio, suspender total o parcialmente la obligación contraída con respecto a dicho producto o retirar o modificar la concesión.

b) Si una parte contratante ha otorgado una concesión sobre una preferencia y el producto al cual se aplica es importado en el territorio de dicha parte contratante en las circunstancias enunciadas en

TEXTO VIGENTE

párrafo a) de este párrafo, en forma tal que cause o amenace causar un serio perjuicio a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores en el territorio de una parte contratante que se beneficia o se ha beneficiado de dicha preferencia, la parte contratante importadora podrá, si esa otra parte contratante así lo solicita, suspender, total o parcialmente, la correspondiente obligación contraida o retirar o modificar la concesión respecto al producto, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar tal perjuicio.

2. Antes de que una parte contratante tome las medidas previstas en virtud de las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo notificará por escrito a las PARTES CONTRATANTES con la mayor anticipación posible y suministrará a las PARTES CONTRATANTES, así como a aquellas partes contratantes que tengan interés esencial como exportadoras del producto de que se trate, la oportunidad de consultar con ella respecto de las medidas que se propone adoptar. Cuando tal aviso sea dado respecto de una concesión relativa a una preferencia, deberá mencionar expresamente la parte contratante que haya solicitado la adopción de dicha medida. En circunstancias críticas, en las que cualquier retardo entrañaría un perjuicio que sería difícil reparar, las medidas previstas en el párrafo 1 del presente Artículo podrán ser tomadas provisionalmente sin previa consulta, a condición de que esa consulta se efectúe inmediatamente después de que dichas medidas hayan sido adoptadas.

3. a) Si las partes contratantes interesadas no logran ponerse de acuerdo en lo referente a esas medidas, nada impedirá a la parte contratante que desee adoptar esas medidas o continuar su aplicación, actuar en ese sentido. En este caso, las partes contratantes afectadas por esas medidas, dentro de un plazo de noventa días a contar de la fecha de su aplicación, podrán suspender, a la expiración de un plazo de treinta días a contar de la fecha en que la comunicación escrita de la suspensión sea recibida por las PARTES CONTRATANTES, la aplicación al comercio de la parte contratante que haya adoptado tales medidas o, en el caso previsto en el párrafo 1 b) de este artículo, al comercio de la parte contratante que haya pedido que esas medidas fueran adoptadas, de las obligaciones o las concesiones aproximadamente equivalentes que resulten del presente Acuerdo y cuya suspensión no motive ninguna objeción de parte de las PARTES CONTRATANTES.

b) Sin perjuicio de las disposiciones del subpárrafo a) de este párrafo, cuando, sin previa consulta, se adopten, en virtud del párrafo 2 del presente Artículo medidas que causen o amenacen causar un serio perjuicio en el territorio de una parte contratante a los productores nacionales de productos afectados por tales medidas, esa parte contratante podrá, cuando un retardo al respecto pudiera entrañar un perjuicio que fuera difícil de reparar, suspender inmediatamente después de la aplicación de esas medidas y durante el período de esa consulta, las obligaciones o las concesiones que sean necesarias para prevenir o reparar ese perjuicio.

Artículo XX

EXCEPCIONES GENERALES

A condición de que tales medidas no se apliquen en forma tal que constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificada entre los países donde existen las mismas condiciones, o bien una restricción encubierta al comercio internacional, nada en el presente Acuerdo deberá interpretarse en el sentido de que impide la adopción o la aplicación por cualquiera de las partes contratantes de medidas:

I. a) necesarias para la protección de la moral pública;

TEXTO PROYECTADO

el apartado a) de este párrafo, en forma tal que cause o amenace causar un perjuicio grave a los productores de productos similares o directamente competidores, establecidos en el territorio de la parte contratante que se beneficie o se haya beneficiado de dicha preferencia, ésta podrá presentar una solicitud a la parte contratante importadora, la cual podrá suspender total o parcialmente la obligación contraida o retirar o modificar la concesión relativa a dicho producto, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese perjuicio.

2. — Antes de que una parte contratante adopte medidas de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 de este artículo lo notificará por escrito a las PARTES CONTRATANTES con la mayor anticipación posible. Le facilitará además, así como a las partes contratantes que tengan un interés substancial como exportadoras del producto de que se trate, la oportunidad de examinar con ellas las medidas que se proponga adoptar. Cuando se efectúe dicha notificación previa con respecto a una concesión relativa a una preferencia, se mencionará a la parte contratante que haya solicitado la adopción de dicha medida. En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, las medidas previstas en el párrafo 1 de este artículo podrán ser adoptadas provisionalmente sin consulta previa a, condición de que ésta se efectúe inmediatamente después de que se hayan adoptado las medidas citadas.

3. a) Si las partes contratantes interesadas no logran ponerse de acuerdo en lo concerniente a dichas medidas, la parte contratante que tenga el propósito de adoptarlas o de mantener su aplicación estará facultada para hacerlo así. En este caso las partes contratantes a quienes perjudiquen esas medidas podrán suspender —dentro de un plazo de noventa días a contar de la fecha de su aplicación y a la expiración de un plazo de treinta días a contar de la fecha en que las PARTES CONTRATANTES reciban el aviso previo escrito— la aplicación al comercio de la parte contratante que haya tomado estas medidas o, en el caso previsto en el apartado b) del párrafo 1 de este artículo, al comercio de la parte contratante que haya pedido su adopción, de concesiones u otras obligaciones substancialmente equivalentes que resulten del presente Acuerdo y cuya suspensión no motive ninguna objeción por parte de las PARTES CONTRATANTES.

b) Sin perjuicio de las disposiciones del apartado a) de este párrafo, si las medidas adoptadas sin consulta previa en virtud del párrafo 2 de este artículo, causan o amenazan causar un perjuicio grave a los productores nacionales de productos afectados por tales medidas, dentro del territorio de una parte contratante, ésta podrá, cuando toda demora al respecto pueda causar un perjuicio difícilmente reparable, suspender, tan pronto como se apliquen dichas medidas y durante todo el período de las consultas, concesiones u otras obligaciones en la medida necesaria para prevenir o reparar ese perjuicio.

Artículo XX

Excepciones generales

A reserva de que las medidas enumeradas a continuación no se apliquen en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas:

a) necesarias para proteger la moral pública;

TEXTO VIGENTE

b) necesarias para la protección de la salud y de la vida de las personas y de los animales, o la preservación de las plantas;

c) referentes a la importación o a la exportación de oro o plata;

d) necesarias para asegurar el cumplimiento de las leyes o reglamentos que no son incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo, incluso las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de medidas aduaneras, al funcionamiento de monopolios administrados conforme al párrafo 4 del Artículo II y al Artículo XVII, a la protección de patentes, marcas de fábrica y derechos de autor y de reproducción, y a la prevención de prácticas fraudulentas;

e) relativas a los artículos fabricados en las prisiones;

f) impuestas para la protección de los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico;

g) relativas a la conservación de los recursos naturales agotables, si tales medidas se aplican conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales;

h) adoptadas en cumplimiento de obligaciones contraídas en virtud de acuerdos intergubernamentales sobre productos básicos en conformidad con los principios aprobados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su resolución del 28 de marzo de 1947, que instituyó un Comité Interino de Coordinación en Materia de Acuerdos Internacionales sobre Productos Básicos; o

i) que entrañen restricciones a la exportación de materias primas nacionales necesarias para asegurar las cantidades indispensables de dichas materias primas a una industria nacional de transformación durante los períodos en que el precio nacional es mantenido a un nivel inferior al del precio mundial en cumplimiento de un programa gubernamental de estabilización; a condición de que tales restricciones no produzcan el efecto de aumentar las exportaciones o de reforzar la protección otorgada a esa industria nacional y de que no sean contrarias a las disposiciones de este Acuerdo relativas a la no discriminación;

II. a) esenciales para la adquisición o distribución de productos de que haya escasez general o local; a condición de que tales medidas sean compatibles con todo acuerdo multilateral destinado a garantizar una equitativa repartición internacional de dichos productos o, a falta de tal acuerdo, con el principio de que todas las partes contratantes tienen derecho a una parte equitativa del aprovisionamiento internacional de esos productos;

b) esenciales para el funcionamiento del contralor de precios establecidos por una parte contratante que a consecuencia de la guerra, sufre una escasez de productos; o

c) esenciales para la liquidación regular de los sobrantes temporales de existencias pertenecientes al gobierno de una parte contratante o fiscalizados por él o de industrias que se han desarrollado en el territorio de una parte contratante por las exigencias de la guerra y cuya conservación en tiempos normales no sería económica; a condición de que ninguna de las partes contratantes podrá implantar medidas de esta clase sino después de consultar con las demás partes contratantes interesadas a fin de obtener una acción internacional apropiada.

Las medidas implantadas o mantenidas conforme a la parte II de este Artículo y que son incompatibles con las demás disposiciones del presente Acuerdo, serán suprimidas

TEXTO PROYECTADO

b) necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal;

c) relativas a la importación o a la exportación de oro o plata;

d) necesarias para garantizar la aplicación de las leyes y de los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo, tales como las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de las medidas aduaneras, al mantenimiento en vigor de los monopolios administrados de conformidad con el párrafo 4 del artículo III y con el artículo XVII, a la protección de patentes, marcas de fábrica y derechos de autor y de reproducción, y a la prevención de prácticas susceptibles de inducir a error;

e) relativas a los artículos fabricados en las prisiones;

f) impuestas para proteger los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico;

g) relativas a la conservación de los recursos naturales agotables a condición de que tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacionales;

h) adoptadas en cumplimiento de obligaciones contraídas en virtud de un acuerdo intergubernamental sobre un producto básico, que se ajuste a los criterios sometidos a las PARTES CONTRATANTES y no desaprobados por ellas o de un acuerdo sometido a las PARTES CONTRATANTES y no desaprobado por éstas;

i) que impliquen restricciones impuestas a la exportación de materias primas nacionales, que sean necesarias para garantizar a una industria nacional de transformación las cantidades indispensables de dichas materias primas durante los períodos en que el precio nacional sea mantenido a un nivel inferior al del precio mundial en ejecución de un programa gubernamental de estabilización, a reserva de que dichas restricciones no tengan como consecuencia aumentar las exportaciones o reforzar la protección concedida a esa industria nacional de que no vayan en contra de las disposiciones del presente Acuerdo relativas a la no discriminación;

j) esenciales para la adquisición o reparto de productos de los que haya una penuria general o local; en todo caso, dichas medidas deberán ser compatibles con el principio según el cual todas las partes contratantes tienen derecho a una parte equitativa del abastecimiento internacional de estos productos, y las medidas que sean incompatibles con las demás disposiciones del presente Acuerdo serán suprimidas tan pronto como desaparezcan las circunstancias que las hayan motivado. Las PARTES CONTRATANTES examinarán lo más tarde el 30 de junio de 1960, si es necesario mantener la disposición de este apartado.

TEXTO VIGENTE

tan pronto como las circunstancias que las motivaron hayan dejado de existir y, en todo caso, a más tardar el 1º de enero de 1951; a condición de que, con el asentimiento de las PARTES CONTRATANTES, este periodo sea extendido respecto a la aplicación por una parte contratante de una medida relativa a un producto particular por períodos adicionales cuya duración le corresponde fijar a las PARTES CONTRATANTES.

Artículo XXI

EXCEPCIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD

Ninguna disposición del presente Acuerdo deberá interpretarse en el sentido de que:

a) imponga a una parte contratante la obligación de suministrar información cuya divulgación seria, en su opinión, contraria a los intereses esenciales de su seguridad; o

b) impida a una parte contratante adoptar todas las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad:

i) relativas a las materias desintegrables o a las materias de que aquéllas pueden derivarse.

ii) relativas al tráfico en armas, municiones y material de guerra y a todo comercio en otros artículos y materiales destinados, directa o indirectamente, a asegurar el aprovisionamiento de fuerzas armadas;

iii) adoptadas en tiempo de guerra o en casos de grave tirantés internacional; o de que

c) impida a una parte contratante adoptar medidas para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas respecto a la conservación de la paz y de la seguridad internacionales.

2. — Si las partes contratantes interesadas no llegan a un arreglo satisfactorio dentro de un plazo razonable, o si la dificultad surgida es una de las previstas en el párrafo I c) de este Artículo, la cuestión podrá ser remitida a las PARTES CONTRATANTES. Las PARTES CONTRATANTES iniciarán sin demora una investigación acerca de cualquier asunto que les sea sometido y dirigirán recomendaciones apropiadas a las partes contratantes que estimen interesadas, o emitirán un dictamen sobre la cuestión, según el caso. Las PARTES CONTRATANTES, cuando lo estimen necesario, podrán efectuar consultas con partes contratantes, con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y con cualquier organización intergubernamental competente. Si las PARTES CONTRATANTES estiman que las circunstancias son suficientemente graves para justificar tal medida, podrán autorizar a una o a varias partes contratantes a suspender, respecto a tal o tales otras partes contratantes, la aplicación de las obligaciones o concesiones resultantes del presente Acuerdo que estimen apropiadas dadas las circunstancias. Si la observancia de una obligación o el beneficio de una concesión respecto de una parte contratante es suspendido efectivamente, esa parte contratante podrá, dentro de un plazo de sesenta dias a contar de la fecha de la aplicación de la medida, notificar al Secretario General de las Naciones Unidas por escrito, su intención de denunciar este Acuerdo y tal denuncia tendrá efecto a la expiración de un plazo de sesenta dias a contar de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba notificación escrita de la denuncia.

Artículo XXII

CONSULTAS

Cada parte contratante examinará favorablemente las declaraciones que pueda formularle cualquiera de las demás partes contratantes y facilitará las consultas relativas a ta-

TEXTO PROYECTADO

Artículo XXI

Excepciones relativas a la seguridad

No deberá interpretarse ninguna disposición del presente Acuerdo en el sentido de que:

a) imponga a una parte contratante la obligación de suministrar informaciones cuya divulgación sería, a su juicio, contraria a, los intereses esenciales de su seguridad, o

b) impida a una parte contratante la adopción de todas las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales, de su seguridad, relativas:

i) a las materias desintegrables o a aquéllas que sirvan para su fabricación;

ii) al tráfico de armas, municiones y material de guerra, y a todo comercio de otros artículos y material destinados directa o indirectamente a asegurar el abastecimiento de las fuerzas armadas;

iii) a las aplicadas en tiempos de guerra o en caso de grave tensión internacional;

c) impida a toda parte contratante que adopte medidas en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

2. — Si las partes contratantes interesadas no llegan a un arreglo satisfactorio en un plazo razonable o si la dificultad surgida es una de las previstas en el apartado c) del párrafo I de este artículo. la cuestión podrá ser sometida a las PARTES CONTRATANTES. Estas últimos efectuarán rápidamente una encuesta sobre toda cuestión que se les someta al respecto y, según el caso, formularán recomendaciones a las partes contratantes que, a su juicio, se hallen interesadas o estatuirán acerca de la cuestión. Las PARTES CONTRATANTES podrán, cuando lo juzguen necesario, consultar a partes contratantes, al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y a cualquier otra organización intergubernamental competente. Si consideran que las circunstancias son suficientemente graves para que se justifique tal medida, podrán autorizar a una o varias partes contratantes para que suspendan, con respecto a una o más partes contratantes la aplicación de toda concesión o el cumplimiento de otra obligación resultante del Acuerdo General, cuya suspensión estimen justificada, habida cuenta de las circunstancias. Cuando se suspenda efectivamente esa concesión u otra obligación con respecto a una parte contratante, ésta podrá, en un plazo de sesenta días a contar de la fecha de aplicación de la suspensión, notificar por escrito al Secretario Ejecutivo de las PARTES CONTRATANTES que es su propósito denunciar el Acuerdo General; esta denuncia tendrá efecto cuando expire un plazo de sesenta días a contar de aquel en que el Secretario Ejecutivo de las PARTES CONTRATANTES haya recibido dicha notificación.

Artículo XXII

Consultas

1. — Cada parte contratante examinará con comprensión las representaciones que pueda dirigirle cualquier otra parte contratante. y deberá prestarse a la celebración de

TEXTO VIGENTE

les declaraciones cuando éstas versen sobre la aplicación de los reglamentos y formalidades aduaneros, de los derechos para contrarrestar el "dumping" o compensatorios, de las reglamentaciones cuantitativas y cambiarias, de los subsidios, de las operaciones comerciales estatales, de las prescripciones sanitarias y de los reglamentos relativos a la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales y la preservación de las plantas, y en general sobre todas las cuestiones relativas al cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo XXIII

ANULACION O MENOSCABO

1. — En el caso de que una parte contratante considere que una ventaja cualquiera resultante para ella, directa o indirectamente, del presente Acuerdo está siendo anulada o menoscabada, o que se obstaculice el cumplimiento de cualquier objetivo del Acuerdo a consecuencia de: (a) el incumplimiento por otra de las partes contratantes de los compromisos contraídos por ella en virtud del presente Acuerdo: o (b) la aplicación por otra de las parte contratante de una medida, sea o no sea contraria, a las disposiciones del presente Acuerdo; o (c) la existencia de cualquier otra situación, dicha parte contratante, a fin de llegar a un arreglo satisfactorio de la cuestión, podrá dirigir declaraciones o propuestas por escrito a la otra u otras partes contratantes que estime interesadas. Toda parte contratante así solicitada examinará favorablemente las declaraciones o propuestas que le hayan sido dirigidas.

PARTE III

Artículo XXIV

APLICACION TERRITORIAL — TRAFICO FRONTERIZO — UNIONES ADUANERAS Y ZONAS DE LIBRE COMERCIO

1. — Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los territorios aduaneros metropolitanos de las partes contratantes, así como a cualquier otro territorio aduanero respecto al cual se haya aceptado este Acuerdo de conformidad con el Artículo XXVI o está siendo aplicado conforme al Artículo XXXIII o en virtud del Protocolo de Aplicación Provisional. Cada uno de esos territorios aduaneros será considerado como si fuera una parte contratante únicamente a los efectos de la aplicación territorial del presente Acuerdo, a condición de que las disposiciones de este párrafo no se interpreten en el sentido de crear derechos u obligaciones entre dos o más territorios aduaneros respecto de los cuales este Acuerdo ha sido aceptado conforme al Artículo XXVI, o está siendo aplicado de conformidad al Artículo XXXIII o en virtud del Protocolo de Aplicación Provisional, por una sola parte contratante.

2. — A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por territorio aduanero todo territorio en relación con el cual se mantengan aranceles separados u otras reglamentaciones al intercambio comercial respecto a una parte substancial del comercio de tal territorio con otros territorios.

3. — Las disposiciones de este Acuerdo no habrán de interpretarse en el sentido de impedir:

a) las ventajas concedidas por una parte contratante a países adyacentes, con el fin de facilitar el tráfico fronterizo;

b) las ventajas concedidas al comercio con el Territorio Libre de Trieste, por los países contiguos a dicho territorio, a condición de que tales ventajas no sean incompatibles con los tratados de paz resultantes de la segunda guerra mundial.

TEXTO PROYECTADO

consultas sobre dichas representaciones, cuando éstas se refieran a una cuestión relativa a la aplicación del presente Acuerdo.

2. — Las PARTES CONTRATANTES podrán, a petición de una parte contratante, entablar consultas con una o varias partes contratantes sobre una cuestión para la que no se haya encontrado solución satisfactoria por medio de las consultas previstas en el párrafo I.

Artículo XXIII

Protección de las concesiones y de las ventajas

1. — En el caso de que una parte contratante considere que una ventaja resultante para ella directa o indirectamente del presente Acuerdo se halle anulada o menoscabada o que el cumplimiento de uno de los objetivos del Acuerdo se halle comprometido a consecuencia de:

a) que otra parte contratante no cumpla con las obligaciones contraidas en virtud del presente Acuerdo;

b) que otra parte contratante aplique una medida contraria o no a las disposiciones del presente Acuerdo, o

c) que exista otra situación;

Dicha parte contratante podrá, con objeto de llegar a un arreglo satisfactorio de la cuestión, formular representaciones o proposiciones por escrito a la otra u otras partes contratantes que, a su juicio, estime interesadas en ella. Toda parte contratante cuya intervención se solicite de este modo examinará con interés las representaciones o proposiciones que le hayan sido dirigidas.

PARTE III

Artículo XXIV

Aplicación territorial — Tráfico fronterizo — Uniones aduaneras y zonas de libre comercio

I. — Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a los territorios aduaneros metropolitanos de las partes contratantes, así como a cualquier otro territorio aduanero con respecto al cual se haya aceptado el presente Acuerdo de conformidad con el artículo XXIV o se aplique en virtud del artículo XXXIII o de conformidad con el Protocolo de aplicación provisional. Cada uno de dichos territorios aduaneros será considerado como si fuera parte contratante, exclusivamente a los efectos de la aplicación territorial del presente Acuerdo, a reserva de que las disposiciones de este párrafo no se interpreten en el sentido de que crean derechos u obligaciones entre dos o más territorios aduaneros respecto de las cuales haya sido aceptado el presente Acuerdo de conformidad con el artículo XXVI o se aplique en virtud del artículo XXXIII o de conformidad con el Protocolo de aplicación provisional por una sola parte contratante.

2. — A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por territorio aduanero todo territorio que aplique un arancel distinto u otras reglamentaciones comerciales distintas a una parte sustancial de su comercio con los demás territorios.

3. — Las disposiciones del presente Acuerdo no deberán interpretarse en el sentido de obstaculizar;

a) las ventajas concedidas por una parte contratante a países limítrofes con el fin de facilitar el tráfico fronterizo, o

b) las ventajas concedidas al comercio con el territorio libre de Trieste por países limítrofes de este territorio, a condición de que tales ventajas no sean incompatibles con las disposiciones de los tratados de paz resultantes de la segunda guerra mundial.

TEXTO VIGENTE

4. — Las partes contratantes reconocen la conveniencia de aumentar la libertad del comercio mediante el desarrollo, por convenios voluntarios, de una integración más estrecha entre las economías de los países participantes en tales convenios. También reconocen que la finalidad deberá ser una unión aduanera o de una zona de libre comercio deberá ser facilitar el comercio entre las partes y no poner obstáculos al comercio de otras partes contratantes en dichas partes.

5. — En consecuencia, las disposiciones de este Acuerdo no impedirán la formación de una unión aduanera entre los territorios de las partes contratantes, ni el establecimiento de una zona de libre comercio o la adopción de un convenio interino, necesario para la formación de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, a condición de que:

a) en el caso de una unión aduanera o de un convenio interino tendiente al establecimiento de una unión aduanera, los derechos y otras reglamentaciones al intercambio comercial que se impongan en el momento de constituirse tal unión o de concertarse el convenio interino, respecto al comercio con partes contratantes que no sean partes en tal unión o convenio, no produzcan en su conjunto efectos mayores ni más restrictivos que la incidencia general de los derechos y de las reglamentaciones al intercambio comercial aplicables en los territirios constitutivos de la unión, antes de la formación de ésta o de la conclusión del convenio interino, según sea el caso;

b) en el caso de una zona de libre comercio o de un convenio provisional tendiente al establecimiento de una zona de libre comercio, los derechos y otras reglamentaciones al intercambio comercial, mantenidos en cada uno de los territorios constitutivos, y aplicables, en el momento de establecerse dicha zona de libre comercio o de ser adoptado dicho convenio provisional, al comercio de las partes contratantes no incluidas en tal zona o que no sean partes en el convenio, no sean más altos ni más restrictivos que los correspondientes derechos u otras reglamentaciones al intercambio comercial existentes en los mismos territorios constitutivos con anterioridad al establecimiento de la zona de libre comercio o a la conclusión del convenio interino, según sea del caso; y

c) todo convenio interino, de los mencionados en los incisos a) y b), incluya un plan y un programa para el establecimiento de tal unión aduanera o de tal zona de libre comercio, dentro de un plazo razonable.

6. — El procedimiento establecido en el artículo XXVIII se aplicará cuando una parte contratante se proponga aumentar cualquier tasa de derechos aduaneros incompatible con las disposiciones del Artículo II, al cumplir lo dispuesto en el subpárrafo 5 a). Al determinar un ajuste compensatorio se tendrá debidamente en cuenta la compensación ya prestada por las rebajas ocasionadas en el derecho correspondiente de los otros integrantes de la unión.

7 a) — Toda parte contratante que decida formar parte de una unión aduanera o de una zona de libre comercio o participar en un acuerdo interino tendiente a la formación de tal unión o zona, lo notificará sin demora a las PARTES CONTRATANTES, cuya disposición pondrá la información referente a la proyectada unión o zona, que permita a las PARTES CONTRATANTES presentar a las partes contratantes los informes y recomendaciones que estime pertinentes;

b) si después de haber estudiado el plan y el programa dispuestos por un convenio interino, según el párrafo 5, en consulta con las partes en tal convenio y tomando debidamente en cuenta la información puesta a su disposición de conformidad con lo dispuesto en el inciso a), las PARTES CONTRATANTES comprueben que dicho convenio no tiene probabilidades de dar por resultado la formación de una

TEXTO PROYECTADO

4. — Las partes contratantes reconocen la conveniencia de aumentar la libertad del comercio, desarrollando, mediante acuerdos libremente concertados, una integración mayor de las economías de los países que participen en tales acuerdos. Reconocen también que el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio debe tener por objeto el facilitar el comercio entre los territorios constitutivos y no el obstaculizar el de otras partes contratantes con estos territorios.

5. — Por consiguiente las disposiciones del presente Acuerdo no impedirán entre los territorios de las partes contratantes, el establecimiento de una unión aduanera ni el de una zona de libre comercio, así como tampoco la adopción de un acuerdo provisional necesario para el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, a condición de que:

a) en el caso de una unión aduanera o de un acuerdo provisional tendiente al establecimiento de una unión aduanera, los derechos de aduana que se apliquen en el momento en que se establezca dicha unión o en que se concierte el acuerdo provisional, no sean en conjunto, con respecto al comercio con las partes contratantes que no formen parte de tal unión o acuerdo, de una incidencia general más elevada, ni las demás reglamentaciones comerciales resulten más rigurosas que los derechos y reglamentaciones comerciales vigentes en los territorios constitutivos de la unión antes del establecimiento de ésta o de la celebración del acuerdo provisional, según sea el caso;

b) en el caso de una zona de libre comercio o de un acuerdo provisional tendiente al establecimiento de una zona de libre comercio, los derechos de aduana mantenidos en cada territorio constitutivo y aplicables al comercio de las partes contratantes que no formen parte de tal territorio o acuerdo en el momento de que se establezca la zona o de que se concierte el acuerdo provisional, no sean más elevados, ni las demás reglamentaciones comerciales más rigurosas que los derechos y reglamentaciones comerciales vigentes en los territorios constitutivos de la zona antes del establecimiento de ésta o de la celebración del acuerdo provisional, según sea del caso; y

c) todo acuerdo provisional a que se refieren los apartados a) y b) anteriores comprenda un plan y un programa para el establecimiento, en un plazo razonable, de la unión aduanera o de la zona de libre comercio.

6. — Si, al cumplir las condiciones estipuladas en el apartado a) del párrafo 5, una parte contratante tiene el propósito de aumentar un derecho de manera incompatible con las disposiciones del artículo III, será aplicable el procedimiento establecido en el artículo XXVIII. Al determinar las compensaciones se tendrá debidamente en cuenta la compensación que resultaría ya con las reducciones efectuadas en el derecho correspondiente de los demás territorios constitutivos de la unión.

7. a) Toda parte contratante que decida formar parte de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, o participar en un acuerdo provisional tendiente a la formación de tal unión aduanera o de tal zona de libre comercio lo notificará sin demora a las PARTES CONTRATANTES facilitándoles, en lo que concierne a la unión o zona en proyecto, todas las informaciones que les permitan someter, a las partes contratantes, los informes y formular las recomendaciones que estime pertinentes.

b) Si, después de haber estudiado el plan y el programa comprendido en un acuerdo provisional a que se refiere el párrafo 5, en consulta con las partes de tal acuerdo y teniendo debidamente en cuenta las informaciones puestas a su disposición de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) de este párrafo, las PARTES CONTRATANTES llegan a

TEXTO VIGENTE

unión aduanera o el establecimiento de una zona de libre comercio dentro del plazo previsto por las partes en el convenio o si comprueban que tal plazo no es razonable, las PARTES CONTRATANTES formularán sus recomendaciones a las partes en el convenio. Las partes no mantendrán ni pondrán en vigor el convenio, según sea el caso, si no están dispuestas a modificarlo de conformidad con tales recomendaciones;

c) toda modificación substancial del plan o del programa a que se refiere el párrafo 5 c), será comunicada a las PARTES CONTRATANTES, las que podrán solicitar a las partes contratantes interesadas, que consulte con ellas si la modificación parece susceptible de poner en peligro o demorar indebidamente el establecimiento de la unión aduanera o de la zona de libre comercio.

8. — A los fines de este Acuerdo:

a) se entenderá por unión aduanera, la sustitución de dos o más territorios aduaneros por un solo territorio aduanero, de manera;

i) que los derechos y otras reglamentaciones restrictivas del intercambio comercial (excepto, en los casos necesarios, los permitidos en virtud de lo dispuesto por los Artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) sean eliminados respecto a lo que constituya substancialmente todo el comercio existente entre los territorios constitutivos de la unión o, al menos, respecto a lo que constituya substancialmente todo el comercio de los productos originarios de dichos territorios, y

ii) que, con sujeción a las disposiciones del párrafo 9, cada uno de los Miembros de la unión aplique derechos de aduana y demás reglamentaciones del comercio, que sean substancialmente iguales, al comercio con los territorios no incluidos en la unión;

b) se entenderá por zona de libre comercio, un grupo de dos o más territorios aduaneros en los cuales los derechos otras reglamentaciones restrictivas del intercambio comercial (excepto, en los casos necesarios, las permitidas en virtud de lo dispuesto en los Artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) quedan eliminadas respecto a lo que constituye substancialmente todo el comercio, entre los territorios constitutivos, de los productos originarios de tales territorios;

9. — La formación de una unión aduanera o de una zona de libre comercio no afectará las preferencias a que se refiere el párrafo 2 del Artículo I, pero éstas podrán ser eliminadas o ajustadas mediante negociaciones con las partes contratantes afectadas. Esta forma de efectuar las negociaciones con las partes contratantes afectadas se aplicará, en forma especial a la eliminación de preferencias que sea necesaria para la observancia de las disposiciones del párrafo 8 a), (i) y párrafo 8 b).

10. — Las PARTES CONTRATANTES podrán, por una mayoría de dos tercios, aprobar proposiciones que no se conformen enteramente a los requisitos de los párrafos 5 a 9 inclusive, a condición de que tales proposiciones conduzcan a la formación de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, en el sentido de este Artículo.

11. — Teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales que resultan de la constitución de los nuevos Estados independientes de la India, y el Pakistán, y reconociendo que esos dos Estados durante largo tiempo formaron una unidad económica, las partes contratantes convienen en que las disposiciones del presente Acuerdo no impiden a esos dos países concluir acuerdos especiales relativos a su comercio mutuo, en espera de que sus relaciones comerciales recíprocas sean establecidas sobre una base definitiva.

TEXTO PROYECTADO

la conclusión de que dicho acuerdo no ofrece probabilidades de dar por resultado el establecimiende de una unión aduanera o de una zona de libre comercio en el plazo previsto por las partes del acuerdo o consideran que ese plazo no es razonable, las PARTES CONTRATANTES formularán sus recomendaciones a las partes del citado acuerdo. Estas no lo mantendrán ni pondrán en vigor, según sea el caso, si no están dispuestas a modificarlo de conformidad con tales recomendaciones.

c) Toda modificación substancial del plan o del programa a que se refiere el apartado c) del párrafo 5, deberá ser comunicada a las PARTES CONTRATANTES las cuales podrán solicitar de las partes contratantes interesadas que inicien consultas con ellas, si la modificación parece que puede comprometer o diferir indebidamente el establecimiento de la unión aduanera o de la zona de libre comercio.

8. — A los efectos de aplicación del presente Acuerdo,

a) se entenderá por unión aduanera, la sustitución de dos o más territorios aduaneros por un solo territorio aduanero, de manera:

i) que los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto, en la medida en que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) sean eliminados con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos de la unión o, al menos, en lo que concierne a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de dichos territorios, y

ii) que, a reserva de las disposiciones del párrafo 9, cada uno de los miembros de la unión aplique al comercio con los territorios que no estén comprendidos en ella derechos de aduana y demás reglamentaciones del comercio que, en substancia, sean idénticos;

b) se entenderá por zona de libre comercio, un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminen los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto, en la medida en que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los territorios constitutivos de dicha zona de libre comercio.

9. — El establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio no influirá en las preferencias a que se refiere el párrafo 2 del artículo II, pero podrán ser suprimidas o ajustadas mediante negociaciones con las partes contratantes interesadas. Este procedimiento de negociación con las partes contratantes interesadas será utilizado, especialmente, para suprimir las preferencias cuya eliminación sea necesaria para la observancia de las disposiciones del inciso i) del apartado a) del párrafo 8 y del apartado b) del mismo párrafo.

10. — Las PARTES CONTRATANTES podrán, mediante una decisión tomada por una mayoría de dos tercios, aprobar proposiciones que no se ajusten completamente a las disposiciones de los párrafos 5 a 9 inclusive, a condición de que dichas proposiciones tengan como resultado el establecimiento de una unión aduanera o de una zona de libre comercio, en el sentido de este artículo.

11. — Teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales resultantes de la constitución de la India y del Pakistán en Estados independientes, y reconociendo que durante mucho tiempo ambos Estados formaron una unidad económica, las partes contratantes convienen en que las disposiciones del presente Acuerdo no impedirán a esos dos países la celebración de acuerdos especiales sobre su

TEXTO VIGENTE

12. — Las partes contratantes tomarán todas las medidas razonables que estén a su alcance para asegurar la observancia de las disposiciones del presente Acuerdo por los gobiernos y autoridades regionales o locales, dentro de su territorio.

Artículo XXV

ACCION COLECTIVA DE LAS PARTES CONTRATANTES

1. — Los representantes de las partes contratantes se reunirán periódicamente a fin de garantizar la ejecución de aquellas disposiciones del presente Acuerdo que requieren una acción colectiva y, en general, para facilitar la aplicación del presente Acuerdo y contribuir al logro de sus objetivos. Cada vez que en el presente Acuerdo se haga referencia a las partes contratantes que actúan colectivamente, se designarán como las PARTES CONTRATANTES.

2. — Se pide al Secretario General de las Naciones Unidas que se sirva convocar la primera reunión de las PARTES CONTRATANTES, que deberá efectuarse a más tardar el 1º de marzo de 1948.

3. — Cada parte contratante tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de las PARTES CONTRATANTES.

4. — Salvo disposiciones en contrario del presente Acuerdo, las decisiones de las PARTES CONTRATANTES se adoptarán por mayoría de los votos emitidos.

5. a) En circunstancias excepcionales no previstas en los demás artículos del presente Acuerdo, las PARTES CONTRATANTES podrán relevar a una parte contratante de una obligación impuesta por el presente Acuerdo, a condición de que tal decisión sea aprobada por mayoría de dos tercios de los votos emitidos y de que tal mayoría comprenda más de la mitad de las partes contratantes. Por medio de un voto similar, las PARTES CONTRATANTES podrá asimismo:

i) definir ciertas clases de circunstancias excepcionales en las que deberán aplicarse otras condiciones de votación para relevar de obligaciones; y

ii) prescribir los criterios que deberán observarse en la aplicación del presente subpárrafo;

b) si cualquier parte contratante no lleva a cabo con otra parte contratante, y sin debida justificación, las negociaciones a que se hace referencia en el párrafo I del Artículo 17 de la Carta de La Habana, las PARTES CONTRATANTES podrán de conformidad a la demanda formulada y luego de una investigación, autorizar a la parte contratante demandante a privar a la otra parte contratante de las concesiones incorporadas en el correspondiente Cuadro del presente Acuerdo. En todo juicio emitido con respecto al incumplimiento de la parte contratante en cuestión, las PARTES CONTRATANTES deberán considerar todas las circunstancias pertinentes, con inclusión del desarrollo, la reconstrucción y otras necesidades, y la estructura fiscal general de las partes contratantes interesadas, y las disposiciones de la Carta de La Habana en su totalidad. Si en efecto, las concesiones a que se hace referencia son suspendidas, aparejando como resultado la aplicación al comercio de la otra parte contratante de aranceles más elevados que de otra manera hubieran sido aplicables, le estará permitido a la otra parte contratante, dentro de los sesenta días subsiguientes a la entrada en vigencia de dicha medida, presentar una notifica-

TEXTO PROYECTADO

comercio mutuo, hasta que se establezcan definitivamente sus relaciones comerciales recíprocas.

12. — Cada parte contratante deberá tomar las medidas razonables que estén a su alcance para garantizar que dentro de su territorio, los gobiernos o autoridades regionales o locales observen las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo XXV

Acción colectiva de las partes contratantes

1. — Los representantes de las partes contratantes se reunirán periódicamente para asegurar la ejecución de las disposiciones del presente Acuerdo que requieren una acción colectiva y, en general, para facilitar la aplicación del mismo y que se puedan alcanzar sus objetivos. Cada vez que se menciona en él a las partes contratantes obrando colectivamente se designan con el nombre de PARTES CONTRATANTES.

2. — Se invita al Secretario General de las Naciones Unidas a que se sirva convocar la primera reunión de las PARTES CONTRATANTES, que se celebrará lo más tarde el 1º de marzo de 1948.

3. — Cada parte contratante tendrá derecho a un voto en todas las reuniones de las PARTES CONTRATANTES.

4. — Salvo disposición en contrario del presente Acuerdo, se adoptarán las decisiones de las PARTES CONTRATANTES por mayoría de los votos emitidos.

5. — En circunstancias excepcionales distintas de las previstas en otros artículos del presente Acuerdo, las PARTES CONTRATANTES podrán eximir a una parte contratante de alguna de las obligaciones impuestas por el presente Acuerdo, pero a condición de que sancione esta decisión una mayoría compuesta de los dos tercios de los votos emitidos y de que esta mayoría represente más de la mitad de las partes contratantes. Por una votación análoga, las PARTES CONTRATANTES podrán también:

i) determinar ciertas categorías de circunstancias excepcionales en las que se aplicarán otras condiciones de votación para eximir a una parte contratante de una o varias de sus obligaciones, y

ii) prescribir las normas necesarias para observar lo dispuesto en este apartado.

TEXTO VIGENTE

ción por escrito de su retiro del Acuerdo. El retiro tendrá lugar después de transcurridos sesenta días desde la fecha en que dicha modificación sea recibida por las PARTES CONTRATANTES:

c) las disposiciones del subpárrafo b) no se aplicarán entre dos partes contratantes cuyos Cuadros contienen concesiones negociadas inicialmente entre dichas partes contratantes;

d) las disposiciones de los subpárrafos b) y c) no serán aplicables hasta el 1º de enero de 1949.

Artículo XXVI

ACEPTACION, ENTRADA EN VIGOR Y REGISTRO

1. — El presente Acuerdo llevará la fecha de la firma del Acta Final adoptada al terminarse el segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo y estará abierto a la aceptación de todos los Gobiernos signatarios del Acta Final.

2. — El presente Acuerdo, hecho en un original en inglés y otro original en francés, siendo ambos textos auténticos, será depositado en manos del Secretario General de las Naciones Unidas, quien suministrará copias certificadas del mismo a todos los Gobiernos interesados.

3. — Cada Gobierno que acepte el presente Acuerdo depositará un instrumento de aceptación en manos del Secretario General de las Naciones Unidas, quien notificará a todos los Gobiernos interesados en la fecha del depósito de cada instrumento de aceptación y la fecha en que el presente Acuerdo ha de entrar en vigor conforme a los términos del párrafo 5 del presente Artículo.

4. a) La aceptación de este Acuerdo por todo Gobierno regirá respecto de su territorio metropolitano y de los territorios en relación a los cuales ejerce responsabilidad internacional, salvo aquellos territorios aduaneros separados respecto de los cuales notifique al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de su aceptación.

b) Todo Gobierno que haya enviado una notificación al Secretario General en virtud de las excepciones previstas en el inciso (a) de este párrafo, podrá notificar en cualquier momento al Secretario General en sentido de que su aceptación regirá respecto de todo territorio o territorios aduaneros separados exceptuados en esta forma y tal notificación tendrá validez el trigésimo día después del día en que sea recibida por el Secretario General.

c) Si cualquiera de los territorios aduaneros respecto de los cuales una parte contratante ha aceptado este Acuerdo, posee o adquiere plena autonomía en lo concerniente a la dirección de sus relaciones comerciales exteriores y de los otros asuntos previstos en este Acuerdo, el territorio en cuestión podrá ser considerado parte contratante siempre que la parte contratante responsable lo apoye mediante una declaración destinada a establecer el hecho mencionado más arriba.

5. — El presente Acuerdo entrará en vigor, entre los Gobiernos que lo hayan aceptado, a los treinta días de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba los instrumentos de aceptación de Gobiernos signatarios del Acta Final cuyos territorios representen el ochenta por ciento de todo el comercio exterior de los territorios de los signatarios del Acta Final adoptada al fin del segundo período de sesiones del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Empleo. Este porcentaje será calculado conforme al Cuadro que figura en el Anexo H. El instrumento de aceptación de cada uno de los demás Gobiernos signatarios del Acta Final entrará en

TEXTO PROYECTADO

Artículo XXVI

Aceptación, entrada en vigor y registro

1. — El presente Acuerdo llevará la fecha de 30 de octubre de 1947.

2. — El presente Acuerdo estará abierto a la aceptación de toda parte contratante que el 1º de marzo de 1955 era parte contratante o estaba en negociaciones con objeto de formar parte de él.

3. — El presente Acuerdo, establecido en un ejemplar en el idioma inglés y otro en el idioma francés, ambos textos auténticos, será depositado en poder del Secretario Ejecutivo de las Naciones Unidas, quien remitirá copia certificada a cada gobierno interesado.

4. — Cada gobierno que acepte el presente Acuerdo deberá depositar un instrumento de aceptación en poder del Secretario Ejecutivo de las PARTES CONTRATANTES quien informará a todos los gobiernos interesados sobre la fecha de depósito de cada instrumento de aceptación y la fecha en que el presente Acuerdo entrará en vigor de conformidad con las disposiciones del párrafo 6 del presente artículo.

5. a) Cada gobierno que acepte el presente Acuerdo, lo aceptará en nombre de su territorio metropolitano y de los demás territorios que represente internacionalmente, con excepción de los territorios aduaneros distintos que indique al Secretario Ejecutivo de las PARTES CONTRATANTES en el momento de su propia aceptación.

b) Todo gobierno que haya transmitido al Secretario Ejecutivo de las PARTES CONTRATANTES la citada notificación, de conformidad con las excepciones previstas en el apartado a) de este párrafo, podrá, en cualquier momento, notificarle que su aceptación se aplica en adelante a un territorio aduanero distinto precedentemente exceptuado; esta notificación surtirá efecto a contar del trigésimo día que siga a aquel en que haya sido recibida por el Secretario Ejecutivo.

c) Si un territorio aduanero, en nombre del cual una parte contratante haya aceptado el presente Acuerdo, goza de una autonomía completa en sus relaciones comerciales exteriores y en todas las demás cuestiones que son objeto del presente Acuerdo, o si adquiere esta autonomía, será considerado como parte contratante mediante presentación de una declaración de la parte contratante responsable, en la que expondrá los hechos mencionados.

6. — El presente Acuerdo entrará en vigor, entre los gobiernos que lo hayan aceptado, el trigésimo día que siga a aquel en que el Secretario Ejecutivo de las PARTES CONTRATANTES, haya recibido los instrumentos de aceptación de los gobiernos enumerados en el Anexo G, cuyos territorios representen el ochenta y cinco por ciento del comercio exterior total de los territorios de los gobiernos mencionados en dicho anexo, calculado basándose en la columna apropiada de los porcentajes que figuran en él. El instrumento de aceptación de cada uno de los demás gobiernos entrará en vigor el trigésimo día que siga al de depósito.

7. — Las Naciones Unidas están autorizadas a registrar este Acuerdo tan pronto como entre en vigor.

TEXTO VIGENTE

vigor a los treinta días de la fecha del depósito del instrumento correspondiente.

6. — Las Naciones Unidas están facultadas para efectuar el registro de este Acuerdo tan pronto como entre en vigor.

Artículo XXVII

RETENCION O SUSPENSION DE CONCESIONES

Toda parte contratante tendrá, en todo momento la facultad de retener o de suspender, total o parcialmente, cualquier concesión prevista en el Cuadro correspondiente anexo al presente Acuerdo, respecto a la cual esa parte contratante determine que fue inicialmente negociada con un Gobierno que no se hizo o ha dejado de ser, una parte contratante. La parte contratante que adopte esa medida notificará al respecto a todas las demás partes contratantes y consultará, si es invitada a hacerlo, con las partes contratantes esencialmente interesadas en el producto de que se trate.

Artículo XXVIII

MODIFICACION DE LOS CUADROS

1. — A partir del 1º de enero de 1954, toda parte contratante podrá modificar o dejar de aplicar el trato otorgado por ella, en virtud del Artículo II, a un producto descripto en el Cuadro correspondiente anexo al presente Acuerdo. Para hacerlo; entrará en negociaciones para concluir un acuerdo con la parte contratante con lo cual ese trato había sido negociado originalmente, y consultará con aquellas partes contratantes que las PARTES CONTRATANTES reconozcan que tienen un interés esencial en ese trato. Durante esas negociaciones y en ese acuerdo, que podrán disponer ajustes compensatorios respecto de otros productos, las partes contratantes interesadas procurarán mantener las concesiones otorgadas, sobre una base de reciprocidad y de ventajas mutuas, a un nivel no menos favorable al comercio que el fijado en el presente Acuerdo.

2. a) Si las partes contratantes principalmente interesadas no logran concluir un acuerdo, la parte contratante que desea modificar o dejar de aplicar tal trato, podrá, sin embargo, hacerlo. En este caso, la parte contratante con la cual ese trato haya sido negociado originalmente, así como las demás partes contratantes cuyo interés esencial haya sido determinado conforme a los términos del párrafo I del presente Artículo, tendrán el derecho, dentro de un plazo de seis meses a contar de la fecha de la aplicación de esas medidas y treinta días después del recibo por las PARTES CONTRATANTES de un aviso escrito, de retirar las concesiones substancialmente equivalentes que hayan sido negociadas originariamente con la parte contratante que ha adoptado esas medidas.

b) Si las partes contratantes principalmente interesadas han logrado concluir un acuerdo que no satisface a otra parte contratante cuyo interés esencial ha sido reconocido conforme a los términos del párrafo I del presente artículo, esta última tendrá el derecho de retirar, dentro de un plazo de seis meses a contar de la fecha de la aplicación de las medidas previstas en ese acuerdo y treinta días después del recibo por las PARTES CONTRATANTES de un aviso escrito, las concesiones substancialmente equivalentes que hayan sido negociadas originariamente con la parte contratante que ha adoptado esas medidas en virtud del susodicho acuerdo.

TEXTO PROYECTADO

Artículo XXVII

SUSPENSION O RETIRO DE LAS CONCESIONES

Toda parte contratante tendrá, en todo momento la facultad de suspender o de retirar, total o parcialmente, cualquier concesión que figure en la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo con respecto a la cual dicha parte contratante establezca que fue negociada inicialmente con un gobierno que no se haya hecho parte contratante o que haya dejado de serlo. La parte contratante que adopte tal medida estará obligada a notificarla a las PARTES CONTRATANTES y entablará consultas, si se le invita a hacerlo así, con las partes contratantes que tengan un interés substancial por el producto de que se trate.

Artículo XXVIII

MODIFICACION DE LAS LISTAS

1. — El primer día de cada período trienal, el primero de los cuales empezará el 1º de enero de 1958 (o el primer día de todo otro período que las PARTES CONTRATANTES fijen mediante votación, por una mayoría de dos tercios de los sufragios emitidos), toda parte contratante (denominada en el presente artículo "la parte contratante demandante") podrá modificar o retirar una concesión incluida en la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo, previos una negociación y un acuerdo con toda otra parte contratante con la que haya negociado originalmente dicha concesión, así como con cualquier otra parte contratante cuyo interés como abastecedor principal sea reconocido por las PARTES CONTRATANTES (estas dos categorías de partes contratantes, lo mismo que la demandante, son denominadas en el presente artículo "partes contratantes principalmente interesadas") y a reserva de que haya entablado consultas con cualquier otra parte contratante cuyo interés substancial en la concesión de referencia sea reconocido por las PARTES CONTRATANTES.

2. — En el curso de las negociaciones y en el acuerdo, que podrá comprender compensaciones sobre otros productos, las partes contratantes interesadas tratarán de mantener las concesiones otorgadas sobre una base de reciprocidad y de ventajas mutuas, a un nivel no menos favorable que el que resultaba del presente Acuerdo antes de las negociaciones.

3. a) Si las partes contratantes principalmente interesadas no pueden llegar a un acuerdo antes del 1º de enero de 1958 o de la expiración de todo otro período de aquellos a los que se refieren el párrafo 1 del presente artículo, la parte contratante que tenga el propósito de modificar o retirar la concesión, tendrán no obstante, la facultad de hacerlo así. Si adopta una medida de esta naturaleza, toda parte contratante con la cual se haya negociado originalmente esta concesión, toda parte contratante cuyo interés como abastecedor principal haya sido reconocido de conformidad con el párrafo 1 y toda parte contratante cuyo interés substancial haya sido reconocido de conformidad con dicho párrafo tendrán la facultad de retirar, en un plazo de seis meses, a contar de la fecha de aplicación de esta medida, y treinta días después de que las PARTES CONTRATANTES hayan recibido una notificación escrita, concesiones substancialmente equivalentes que haya sido negociadas originalmente con la parte contratante demandante.

b) Si las partes contratantes principalmente interesadas llegan a un acuerdo que no de satisfacción a otra parte contratante cuyo interés substancial

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROYECTADO

haya sido reconocido de conformidad con el párrafo 1, esta última estará facultada para retirar, en un plazo de seis meses, a contar de la fecha de aplicación de la medida prevista, por este acuerdo y treinta días después de que las PARTES CONTRATANTES hayan recibido una notificación escrita, concesiones substancialmente equivalentes que hayan sido negociadas originalmente con la parte contratante demandante.

4. — Las PARTES CONTRATANTES podrán en cualquier momento, en circunstancias especiales, autorizar a una parte contratante a que entable negociaciones con objeto de modificar o retirar una concesión incluida en la lista correspondiente anexa al presente Acuerdo, según el procedimiento y condiciones siguientes:

a) Estas negociaciones, así como todas las consultas con ellas relacionadas, serán efectuadas de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2.

b) Si, en el curso de las negociaciones, las partes contratantes principalmente interesadas llegan a un acuerdo, serán aplicables las disposiciones del apartado b) del párrafo 3.

c) Si no se llega a un acuerdo entre las partes contratantes principalmente interesadas en un plazo de sesenta días, a contar de la fecha en que hayan sido autorizadas las negociaciones o en otro plazo más amplio fijado por las PARTES CONTRATANTES la parte contratante demandante podrá someter la cuestión a las PARTES CONTRATANTES.

d) Si se le somete dicha cuestión, las PARTES CONTRATANTES deberán examinarla rápidamente y comunicar su opinión a las partes contratantes principalmente interesadas, con objeto de llegar a un arreglo. Si éste se logra, serán aplicables las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 como si las partes contratantes principalmente interesadas hubieran llegado a un acuerdo. Si no se consigue llegar a un arreglo entre las partes contratantes principalmente interesadas, la parte contratante demandante tendrá la facultad de modificar o retirar la concesión salvo si las PARTES CONTRATANTES determinan que dicha parte contratante no ha hecho todo cuanto le era razonablemente posible hacer para ofrecer una compensación suficiente. Si se adopta esta medida, toda parte contratante con la cual se haya negociado originariamente la concesión, toda parte contratante cuyo interés como abastecedor principal haya sido reconocido de conformidad con el apartado a) del párrafo 4 y toda parte contratante cuyo interés substancial haya sido reconocido de conformidad con el apartado a) del párrafo 4, tendrán la facultad de modificar o retirar, en un plazo de seis meses, a contar de la aplicación de esta medida, y treinta días después de que las PARTES CONTRATANTES hayan recibido una notificación escrita, concesiones substancialmente equivalentes que hayan sido negociadas originalmente con la parte contratante demandante

5. — Antes del 1º de enero de 1958 y de la expiración de todo otro período de aquellos a los que se refiere el párrafo 1, toda parte contratante podrá mediante notificación dirigida a las PARTES CONTRATANTES, reservarse el derecho, durante el curso del próximo período, de modificar la lista correspondiente, a condición de que se ajuste a los procedimientos definidos en los párrafos 1 a 3. Si una parte contratante hace uso de esta facultad, toda otra parte contratante podrá modificar o retirar cualquier concesión negociada originalmente con dicha parte contratante, siempre que se ajuste a los mismos procedimientos.

TEXTO VIGENTE

Artículo XXIX

RELACION DEL PRESENTE ACUERDO CON LA CARTA DE LA HABANA

1. — Las partes contratantes se comprometen a observar dentro del grado máximo que permitan las facultades

TEXTO PROYECTADO

Artículo XXIX

NEGOCIACIONES ARANCELARIAS

1. — Las partes contratantes reconocen que los derechos de aduana constituyen con frecuencia serios obstáculos para el comercio; por esta razón, las negociaciones

TEXTO VIGENTE

ejecutivas de que disponen, los principios generales de los Capítulos I al VI inclusive, y del Capítulo IX de la Carta de La Habana, hasta el momento en que ellas hayan aceptado esa Carta conforme a sus procedimientos constitucionales.

2. — En la fecha en que la Carta de La Habana entre en vigor, la Parte II del presente Acuerdo será suspendida.

3. — Si el 30 de setiembre de 1949, la Carta de La Habana no ha entrado en vigor, las partes contratantes se reunirán antes del 31 de diciembre de 1949, para ponerse de acuerdo sobre si el presente Acuerdo debe ser enmendado, completado o mantenido.

4. — Si en cualquier momento la Carta de La Habana cesa su vigencia, las partes contratantes se reunirán a la brevedad posible a fin de acordar si el presente Acuerdo debe ser enmendado, completado o mantenido. La Parte II de este Acuerdo, entrará nuevamente en vigor, en espera de dicho acuerdo, a condición de que las disposiciones de la Parte II, con excepción de las del Artículo XXIII, sean reemplazadas, "mutatis mutandi", en la forma en que aparezcan en ese momento en la Carta de La Habana; y a condición de que ninguna parte contratante estará obligada por alguna disposición que no la obligan en el momento en que la Carta de La Habana cesó su vigencia.

5. — Si cualquier parte contratante no ha aceptado la Carta de La Habana a más tardar en la fecha en que entre en vigor, las partes contratantes celebrarán consultas entre ellas a fin de decidir si el presente Acuerdo debe ser completado o enmendado, y en caso afirmativo en qué forma, en cuanto a las relaciones entre la parte contratante que no ha aceptado la Carta y las demás partes contratantes. Hasta el momento de dicho acuerdo, las disposiciones de la Parte II del presente Acuerdo, no obstante las disposiciones del párrafo 2 de este Artículo, continuarán aplicándose entre dicha parte contratante y las demás partes contratantes.

6. — Las partes contratantes que son Miembros de la Organización Internacional de Comercio no invocarán las disposiciones del presente Acuerdo a fin de impedir el funcionamiento de cualquier disposición de la Carta de La Habana. La aplicación del principio que sustenta este párrafo con respecto a una parte contratante que no es Miembro de la Organización Internacional de Comercio, será objeto de un acuerdo en virtud de lo dispuesto por el párrafo 5 del presente Artículo.

Artículo XXX

ENMIENDAS

1. — Salvo en los casos en que otras disposiciones estén previstas para introducir modificaciones al presente Acuerdo, las enmiendas a las disposiciones de la Parte I del presente Acuerdo, o a las del Artículo XXIX o a las del presente Artículo, entrarán en vigor después de haber sido aceptadas por todas las partes contratantes, y otras enmiendas a las otras disposiciones del presente Acuerdo entrarán en vigor, respecto a las partes contratantes que las acepten, tan pronto hayan sido aceptadas por dos tercios de las partes contratantes y, posteriormente, respecto a cualquier otra parte contratante, tan pronto sean aceptadas por ella.

2. — Toda parte contratante que acepte una enmienda al presente Acuerdo depositará un instrumento de aceptación en manos del Secretario General de las Naciones Unidas dentro de un plazo que será fijado por las PARTES CONTRATANTES. Las PARTES CONTRATANTES podrán decidir que una enmienda puesta en vigor en conformidad con las estipulaciones del presente Artículo es de tal naturaleza que toda parte contratante que no la haya aceptado dentro de un plazo fijado por ellas podrá retirarse del presente Acuerdo o podrá seguir siendo parte en él con su consentimiento.

TEXTO PROYECTADO

tendientes, a base de reciprocidad y de ventajas mutuas, a reducir substancialmente el nivel general de los derechos de aduana y de las demás cargas percibidas sobre la importación y la exportación, y en particular a la reducción de los derechos elevados que obstaculizan las importaciones de mercancías incluso en cantidades mínimas, revisten, cuando se efectúan teniendo debidamente en cuenta los objetivos del presente Acuerdo y las distintas necesidades de cada parte contratante, una gran importancia para la expansión del comercio internacional. Por consiguiente, las PARTES CONTRATANTES pueden *organizar* periódicamente tales negociaciones.

2. a) Las negociaciones efectuadas de conformidad con el presente artículo pueden referirse a productos elegidos uno a uno, o fundarse en los procedimientos multilaterales aceptados por las partes contratantes interesadas. Dichas negociaciones pueden tener por objeto la reducción de los derechos, su consolidación al nivel existente en el momento de la negociación o el compromiso de no elevar por encima de niveles determinados un derecho dado o los derechos medios que gravan a categorías especificadas de productos. La consolidación de derechos de aduana poco elevados o de la exención de derechos será reconocida, en principio, como una concesión de valor equivalente a una reducción de derechos elevados.

b) Las partes contratantes reconocen, que en general, el éxito de las negociaciones multilaterales dependería de la participación de cada parte contratante cuyos intercambios con otras partes contratantes representen una proporción substancial de su comercio exterior.

3. — Las negociaciones serán efectuadas sobre una base que permita tener suficientemente en cuenta:

a) Las necesidades de cada parte contratante y de cada rama de la producción;

b) La necesidad de los países menos desarrollados de recurrir con más elasticidad a la proyección arancelaria para facilitar su desarrollo económico, y las necesidades especiales de estos países de mantener derechos con fines fiscales;

c) Cualesquiera otras circunstancias que pueda ser necesario tener en consideración, incluidas las necesidades de las partes contratantes interesadas en materia fiscal y de desarrollo, así como sus necesidades estratégicas, etc.

Artículo XXX

ENMIENDAS

1. a) A reserva de las disposiciones del párrafo 3 del presente artículo, las enmiendas que se introduzcan en las disposiciones del presente Acuerdo serán efectuadas de conformidad con las estipulaciones de este párrafo.

b) Las enmiendas a las disposiciones del presente Acuerdo serán sometidas a la aceptación de las partes contratantes de conformidad con los apartados c) y d) siguientes, a condición de que dichas enmiendas hayan sido aprobadas por las PARTES CONTRATANTES por una mayoría de dos tercios de los sufragios emitidos.

c) Las enmiendas a las disposiciones de la Parte 1 del presente Acuerdo o de este artículo entrarán en vigor el trigésimo día que siga a aquel en que hayan sido aceptadas por todas las partes contratantes.

d) Las demás enmiendas a las disposiciones del presente Acuerdo entrarán en vigor, para las partes contratantes que las hayan aceptado, el trigésimo

TEXTO VIGENTE

Artículo XXXI

RETIRO

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo XXIII o del párrafo 2 del Artículo XXX, toda parte contratante podrá a partir del 1º de enero de 1951, retirarse del presente Acuerdo o efectuar el retiro de uno o de varios territorios aduaneros separados representados por ella en el orden internacional y que en ese momento gocen de completa autonomía en la conducta de sus relaciones comerciales exteriores y en las demás cuestiones tratadas en el presente Acuerdo. El retiro podrá efectuarse a partir del 1º de enero de 1951, a la expiración de un plazo de seis meses a contar de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba notificación escrita de ese retiro.

Artículo XXXII

PARTES CONTRATANTES

1. Serán considerados como partes contratantes en el presente Acuerdo los Gobiernos que apliquen sus disposiciones en conformidad con el Artículo XXVI o XXXIII, o en conformidad con el Protocolo de Aplicación Provisional.

2. Las partes contratantes que hayan aceptado el presente Acuerdo de conformidad con el párrafo 3 del Artículo XXVI podrán, en cualquier momento después de la entrada en vigor del presente Acuerdo en conformidad con el párrafo 5 del Artículo XXVI, decidir que una parte contratante que no haya aceptado el presente Acuerdo conforme a ese procedimiento cesará de ser parte contratante.

TEXTO PROYECTADO

día que siga a aquel en que hayan sido aceptadas por los dos tercios de las partes contratantes; después, entrarán en vigor para cualquier otra parte contratante que las acepte, a partir del trigésimo día que siga al de su aceptación.

2. a) Las PARTES CONTRATANTES podrán decidir que una enmienda que haya entrado en vigor en virtud del apartado d) del párrafo 1 del presente artículo es de tal naturaleza que cualquier parte contratante que no la hubiese aceptado en un plazo fijado por las PARTES CONTRATANTES tendrán la facultad de denunciar el presente Acuerdo o podrá con su consentimiento, seguir siendo parte contratante.

b) Toda denuncia del Acuerdo en virtud del apartado a) del presente párrafo entrará en vigor a la expiración de un plazo de sesenta días a contar de aquel en que el Secretario Ejecutivo de las PARTES CONTRATANTES reciba la notificación escrita correspondiente. Toda parte contratante que, en las condiciones estipuladas en el apartado a) anterior, no acepte la enmienda o no notifique la denuncia, dejará de ser parte contratante a partir de la fecha en que expire el plazo indicado en este apartado o en que termine un plazo de sesenta días a contar de aquel en que las PARTES CONTRATANTES decidan oponerse a que dicha parte contratante siga siéndolo; sólo se tomará en consideración de estas dos fechas la posterior.

3. — Toda enmienda a las listas anexas al presente Acuerdo que implique rectificaciones de pura forma o modificaciones resultantes de medidas adoptadas en virtud del párrafo 6 del artículo III o de los artículos XVIII, XXIV, XXVII o XXVIII, entrará en vigor, previa declaración de las PARTES CONTRATANTES, a la expiración de un plazo de treinta días a contar de la fecha de esta declaración, a condición de que con anterioridad a ella todas las partes contratantes hayan recibido notificación de la enmienda propuesta y de que, en un plazo de treinta días a contar de la fecha de esta notificación, ninguna parte contratante haya formulado objeción alguna fundándose en que tal enmienda no esté comprendida en las disposiciones del presente párrafo.

Artículo XXXI

RETIRO

Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 12 del artículo XVII o del artículo XXIII o del párrafo 2 del artículo XXX toda parte contratante podrá retirarse del presente Acuerdo o efectuar el retiro de uno o de varios territorios aduaneros distintos que estén representados por ella internacionalmente y que gocen en ese momento de una autonomía completa en el manejo de sus relaciones comerciales exteriores y de las demás cuestiones tratadas en el presente Acuerdo. El retiro será efectivo a la expiración de un plazo de seis meses a contar de la fecha en que el Director General de la Organización reciba notificación escrita de dicho retiro.

Artículo XXXII

PARTES CONTRATANTES

1. — Serán considerados como partes contratantes en el presente Acuerdo los gobiernos que apliquen sus disposiciones de conformidad con el artículo XXVI o con el artículo XXXIII o en virtud del Protocolo de aplicación provisional.

2. — Las partes contratantes que hayan aceptado el presente Acuerdo de conformidad con el párrafo 6 del artículo XXVI podrán, en todo momento, después de la entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con el párrafo 4 de dicho artículo, decidir que una parte contratante que no haya aceptado el presente Acuerdo de conformidad con este procedimiento cesará de ser parte contratante.

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 253 — Montevideo, Viernes 20 de Diciembre de 1968 — Núm. 17978

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 25.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	" 50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro .	" 40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 30.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial" .	" 80.00
Matrimonios del Interior	" 30.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 23 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina	
Por semestre	$ 240.00
" año	" 480.00
Reparto a domicilio	
Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00
Interior y Exterior	
Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$ 8.00
Atrasados	" 8.00
De más de 15 días	" 20.00
De más de 1 año	" 30.00
De más de 3 años	" 60.00
De más de 5 años	" 100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 50.00
De más de un año	" 70.00
De más de tres años ..	" 80.00
De más de cinco años .	" 100.00
De más de diez años ..	" 150.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$ 150.00
1931	"	" 150.00
1934	"	" 150.00
1935	"	" 150.00
1939	"	" 150.00
1952	"	" 150.00
1954	....	" 150.00
1955	....	" 150.00
1959	....	" 150.00
1961	....	" 150.00
1962	....	" 150.00
1963	....	" 150.00
1964	....	" 156.00
1965	....	" 211.00
1966	....	" 480.00
1967	....	" 1.623.00

Encuadernados

1956	....	" 200.00
1957	....	" 200.00
1965	....	" 287.00
1966	....	" 620.00
1967	....	" 2.460.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 434|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	....	$ 5.000.00 la página
De $ 1:000.001.00	" " 2:000.000.00	....	" 6.000.00 " "
" " 2:000.001.00	" " 5:000.000.00	....	" 7.000.00 " "
" " 5:000.001.00	" " 10:000.000.00	....	" 8.000.00 " "
" " 10:000.001.00	" " 20:000.000.00	....	" 9.000.00 " "
De un capital mayor de	" 20:000.000.00	....	" 10.000.00 " "

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 10 palabras

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA o JOSEFA SORDO de PARRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 25530 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA BORGES de SMITH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 13 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 25546 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA VICENTY, de LAVIGNASSE citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10 pub. 25365 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICISIMO ORAA ANGULO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25016 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO IRAOLA GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de octubre de 1967. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24809 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARDONE de PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24686 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERZIADE o MELZIADE MARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
2) $ 2.250.00 30 pub. 24026 Dic.2-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS AUGUSTO ALLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) 2.250.00 30|pub. 23666 Nov.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO LORENZO MAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.250.00 30|pub. 22320 Nov.13-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE FERRERE o FERRER VICENTE GAZZANIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss. Actuaria Adjunta.
1) $ 2.250.00 30|pub. 22285 Nov.13-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WASHINGTON FERNANDEZ D'ANGELO (Ficha E. 1061|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de diciembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25568 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRACIELA POLCINO DO CANTO, (Ficha E. 1215|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de diciembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25573 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ASTAPENCO, (Ficha E 1.131|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25241 Dic.16-v dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCINA o FRANCINA JUANA o FRANCISCA JUANA o FRANCINE JEANNINNE PERRET PERPIGNAN de GREBERT, (Ficha E 1.136|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25244 Dic.16-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO REGALIN, (Ficha E 491), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 3 de junio de 1968. — Luis E. Fontana. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25245 Dic.16-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO ABREO o ABREU, (Ficha E 1.042|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de octubre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25148 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO FEIPE QUIHILLABORDA o MARIO FEIPE QUIBILLABORDA o MARIO FELIPE QUIHILLABORDA o MARIO FELIPE QUIBILLABORDA o MARIO PHIPPS QUIHILLABORDA o MARIO PHIPPS QUIBILLABORDA, (Ficha E 881|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 22353. Nov.13-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO VERNAZZA, (Ficha E 249|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de octubre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 22599 Nov.15-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JESUS IRIARTE, (ficha 374|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 7 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25324 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERMELINDO o ERMELINDO JUAN REMIGIO MAZZETTI TONELLI, (ficha 478|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25322 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERNANDEZ POUSADAS, (ficha 244|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de setiembre de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25325 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO MARTIN BENTOS CABRERA, (Ficha 458|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24692 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VILLANUEVA o VILLANUEVA HUGALDE, (Ficha 292|967), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de febrero de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24736 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANA SOBRERO o SOBRERO LAGURARA y MARIA ELENA SOBRERO LAGURARA, (Ficha 472|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24738 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO TELMO NIETO o NIETO BORDAGORRIA, (Ficha 296|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, setiembre 30 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24744 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELMAN GOTLIB, (Ficha 438|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 6 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 2 250.00 30|pub. 22111 Nov.11-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO NELSON HAMLET CURCIO, (22|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 25542 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL BASILIO LEGUISAMO, (474|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 25543 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL LOTOTCHI, (172|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 31 de mayo de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 25545 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WASHINGTON MARQUEZ TORRES, (444|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 25575 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO CASTELAS FREIRE, (248|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de agosto de 1967. — María A. Cobas de Sammarco, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25306 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDREINA SARA MONDINO MORALES de INFANTOZZI, (440|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25184 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE INSUA RODRIGUEZ o INSUA o INSUA RODRIGUEZ, (448|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25185 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO GALLERO, (410|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25040 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO NOBOA COURRAS (414|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24845 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA FERNANDEZ de DEL VALLE (392|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de octubre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24811 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO RODRIGUEZ o MAURICIO RODRIGUEZ FERNANDEZ (364|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de octubre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24810 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CYRLA AJDELMAN de SMERDINER o SMERDYNER, (452|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24693 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS PASTORINO, (390|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 22531 Nov.15-v.nov.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO JUSTINO BRASEY, (344|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de octubre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24926 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO FERREIRA DE ARAUJO, (446|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24927 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO GARCIA CABRERA, (482|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24928 Dic.11-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELVIRA ANTONIA VILLAMIL de CROSS o CROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 13 de 1964. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 25548 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO ANTONIO PAUL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 13 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 25569 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTIN GUIDO MAGNANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de diciembre de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 25576 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de diciembre de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 25577 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SEVERO ARBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25444 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO FERRARO SINOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25442 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUSEBIA CABRERA DE BOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25440 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON ADELMIDA PENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25441 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GARCIA PICOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de diciembre de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 25294 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS HUGO MORAN RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de diciembre de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25009 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PURIFICACION PORTELA IGLESIAS de MIGUEZ, (F. C. 896|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 18 de noviembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 25025 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ERCILIA CANAVESI de LONGOBARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 25026 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTRELLA IGLESIAS o IGLESIAS CASTRO de MAFFIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de diciembre de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 24930 Dic.11-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO PUGLIA AGRESTA, (S|666|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 16 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 25529 Dic.19-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA o SEGUNDA VIRGINIA o SECUNDINA o SECUNDINA VIGNOLO de ANDOLFATTO, (S|736|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 13 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 25530 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en los Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de EULOGIO PIO MARQUEZ y ARMINDA o ARMIDA MARIA o ARMIDA LUBINI o MARTINE LUBINI de MARQUEZ, (S|742|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 13 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 25531 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO TELLO ARIAS, (64|54), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 16 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 25533 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO OSPITALECHE u OSPITALECHE ROUSPIL (S|754|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 16 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 25535 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WOLF FREYER BESEM, (S 682|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 12 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 25309 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA RITA TRECCA ASERETO, (S 558|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 12 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 25310 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA PAULINA GONZALEZ o GONZALEZ VARELA de FERNANDEZ, (S 676|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 11 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 25311 Dic.-17v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES TRZASKA o TRZASKA ZAMBRISCA o YAMBREZCKA, (S 700|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Jugado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 11 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1 $750.00 10|pub. 25312 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS VILAR MARTINEZ, (S 744|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 11 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 25313 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN VEGA de GONZALEZ, (S 482|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 25019 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO o TEOFILO MAGDALENO CUADRA o de LACUADRA o DELACUADRA o LACUADRA o de la CUADRA, (S 642|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 25020 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO GIACHINO o GIACHINO GARRONE, (S 720|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 25021 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA PAREDES de RIVERA, (S 726|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 25022 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CASTRO de ABAL, (S 694|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 25024 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE CERVIERI PIANA, (S 240|67), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24923 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR DEFRUTOS o DE FRUTOS BAUDEVIN o BOUDEVIN, (S 540|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24969 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAM TURNER (S-684|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 21 de noviembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24846 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABEL o ISABEL IRENE MERKLEN de SAGARIA, y la de MARIA ISABEL SAGARIA MERKLEN (S-708|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 24812 Dic.10-v.dic.23

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMA o EMA ROSA o EMA MAGDALENA o EMA ROSA MAGDALENA STARICCO o STARICCO SAUNDERS de BARCALA (S-680|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 24813 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SUEIA de FERRO (S-690|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 d

Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24808 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOBOJA (S-42|68), llamando a los que se consideren con derecho a heredar al causante, acreedores y demás interesados, para que dentro de sesenta días, comparezcan ante dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, con los justificativos que acrediten sus derechos. — Montevideo, 6 de noviembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24817 Dic.10-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA FARINA de ROSA, (Ficha A|896|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones.
1) $750.00 10|pub. 25535 Dic.19-v.ener.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO SILVA MARTINEZ, (Ficha A 730|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25110 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO RIVERO BENTANCOR o NATALIO RIVERA BENTANCOR o NATALIO RIVERO, (Ficha A 696|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24735 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ROSA AMANDA PARODI TAMBUSSIO, (Ficha A 430|37), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24750 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PASTORINO, (Ficha A 308|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de setiembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24749 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO DELGADO MARTINEZ, (43|313), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de febrero de 1961. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24751 Dic.9-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTINO PEREIRA o PEREYRA, (ficha 896|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de febrero de 1967. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25209 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELEDONIA RITTA de INMEDIATTO (F-814), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de febrero de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24529 Dic.6-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HELVECIA o HELVECIA LUCIA STOPPA de CASTELNOVO, (ficha A 246|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 25300 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA SOSA de RAFFO, (A 202|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25246 Dic.16-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SERIS de PEREZ, (A 216|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25133 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE HIPOLITO CORE VARELA, (Ficha A 260|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25011 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA MURELLI, (A 158|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25012 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA MARIA DURAN de CABRAL, (A 212|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de agosto de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25044 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL LOUREIRO CURES (A-46|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus dedechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de abril de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24847 Dic.10.-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONACIO CESAR MARTINEZ MENESES (A-340|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24848 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN RODRIGUEZ PONCE de GARCIA (A-328|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24815 Dic.10-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FRANCISCO o MANUEL CARREÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 25540 Dic.19-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA BILANGERI de DI NAPOLI o BERLANCHIERI de DI NAPOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de diciembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $170.00 10|pub. 25541 Dic.19-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADA o ADA MARIA ROSA CATTANI de YAÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 25547 Dic.19-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARLOS RIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 25307 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMELO CELENTANO o CELENTANO BRAICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25041 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUANA ECHEVERRIGARAY o ETCHEVERRIGARAY de GODAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25042 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CAMAÑO de la FUENTE o FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25043 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUGO GUALBERTO L... ZERA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24813 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFINA ESPERANZA FERNANDEZ de SCASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24814 Dic.10-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MURILLO BAIS TRUCCO (L.o 63, Fo. 525), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25567 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CARDOZO o CARDOSO ALONZO o ALONSO, (ficha E 1331|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de diciembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25293 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO o JOSE EMILIO BELLINO o BELLINO DUTTO, (Ficha E 1.372|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de diciembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25240 Dic.16-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA MARRERO de CARSIN, (Ficha E 1.311|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de diciembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25242 Dic.16-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o SANTIAGO MILLER, (Ficha E 1.333|968); citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de diciembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25243 Dic.16-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO LOPEZ AQUINO, (Ficha E 682), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de agosto de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24921 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO ANTONIO MENDEZ GARCIA, (Ficha E 468), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de mayo de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24922 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS de SIERRA, (Ficha E 656|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de noviembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24924 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION SUAREZ COTELO de CAMINO, (Ficha E 1.300|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24925 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCASIO ALVAREZ RIVERO (Ficha E-613), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de setiembre de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24844 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ETKE ROSENBERG KUR (Ficha E-956|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de setiembre de 1968 — Esc. Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24843 Dic.10-v.dic.31. Feb.3-v.feb.25.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CABRERA GRANADO (L.o 63, F.o 461), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de febrero de 1967. — Luis E. Fontana, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24574 Dic.6-v.dic.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO GUMERSINDO MACIEL SILVA, (ficha 391|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre, 3 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25323 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TRIFONA TERESA o TERESA TRIFONA o TERESA AMARAL de SACCONE, (ficha 409|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25326 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR DIAZ ARES, (Ficha 395|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24737 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL VECINO, (Ficha 393|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24739 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON VANZULLI CHERICHI, (Ficha 397|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24741 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RUTH ALEXANDER de TREITEL, (Ficha 151|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de junio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24742 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA JUANA CRISTIANO o CRISTIANO de SANCHEZ, (Ficha 333|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, setiembre 30 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $2.250.00 30|pub. 22503 Nov.16-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL o MANUEL ISAAC PEREZ del CASTILLO, (Ficha 407|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25207 Dic.16-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA ROSSO, (35|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 25584 Dic19-vdic. 31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MAXIMINO LENS PONTELA, (515|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 25574 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES RISSO, (497|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de noviembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 25314 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTA LUCIA D'ANGELO CEREIJO de DORADO o MARTA LUCIA D'ANGELO de DORADO, (431|64), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de noviem

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la aper-

bre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24306 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ISAAC APARICIO APARICIO, (407|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de setiembre de 1968 — Gloria Pereda de Campalans, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24694 Dic.9-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO GALAN MATOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de diciembre de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24929 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ADELINA SULCA OCHAT o MARIA ADELINA SULCA de RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, noviembre 18 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24991 Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL UNGO de BOUSOÑO, (S|551|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 13 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25532 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIO REGGIO o REGGIO GALIANO, (S|663|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 16 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25534 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ADELA VIVAS de CAVIGLIA, (S 569|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 12 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25308 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DESIDERIO BERMUDEZ CUNS, (S 697|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25017 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ADELINA ARIAGA o ARRIAGA de BUFFA y la de MARIA CORINA o CORINA MARIA BUFF. (S 767|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25018 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS MENDEZ FERNANDEZ, (S 491|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25023 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO TERCERO MUSCOLO (S-463|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24334 Dic.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA o DORILA MARIA JUANA RODRIGUEZ SOSA (S-537|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24325 Dic.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CICCARIELLO o CICARIELO o CICARIELLO, (S 578|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24966 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOLIS PAULINO ECHEVERRIA ACOSTA, (S 517|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dento de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24968 Dic.11-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NELLO ESPOSITO REALI, (Ficha A|483|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 25566 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAHARA CALLORDA ACOSTA de VAZQUEZ BARRIERE, (Ficha A|915|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 25578 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA MARTINEZ FERNANDEZ de SALGADO, (60|199), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 25579 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO ROQUETTA, (Ficha A|921|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 25580 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORALIO ALONSO o JUAN CORALIO ALONSO (Ficha A|421|68), citándose a Tlive Ovidio Alonso Garat, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes; demás herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre 19 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $2 250.00 30 pub. 25586 Dic.19-v.dic.31, Feb.3-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA CLAVIJO COUSILLAS, (Ficha A 913|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25135 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA RUIZ de UMPIERREZ o ELISA BERNARDA RUIZ, (Ficha A 155|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25136 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA YOLANDA o YOLANDA SORIA de GALLENI, (Ficha A 873|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25137 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS ESPAÑOL o ESPAÑOL FORNE, (Ficha A 431|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 7 de agosto de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24663 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO RODRIGUEZ, (Ficha A 215|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de mayo de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24732 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JULIA DAMIANA ABELLA de MANGANIEL y LUIS MANGANIEL, (Ficha A 757|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para

que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de octubre de 1958. — Horacio Callabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24733 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO SILVA o TEODORO SILVA FIGUEREDO, (Ficha A 769,68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de octubre de 1968. — Horacio Callabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10 pub. 24734 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDO MONTENEGRO, (Ficha A 851 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de octubre de 1968. — Horacio Callabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24752 Dic.9-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGELA RAFAELA PISANO VALLARINO y CELIA VENANCIA PISANO VALLARINO (F-797), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10 pub. 25536 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL AMBROSONI LEON BARRETO (F-715), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25537 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BEATRIZ ENRIQUETA FITZ PATRICK CANEPA de EASTMAN (F-720), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10 pub. 25538 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE CARLOS ACHUGAR PERCIVALE, (ficha 171), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de abril de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25295 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFFAELO LOMIENTO GAGLIARDI, (F.o 693), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 21 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25019 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO KUPFERSCHMMIDT, (F o 601), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25015 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE HORACIO PEREZ (F-711), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24831 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LORENZO CASERZA (F-709), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24832 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTINO JOSE MARRAS TETTI, (F 749), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 22242 Nov.13-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EULOGIA DIEZ de PLANINICH (A-229), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de setiembre de 1965. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10 pub. 25581 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SAMUEL WASERMAN o WASSERMAN RABINOVICH, (A 403|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 3 de octubre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25189 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION ARDA de PETRELLA o PETREDA o PETRELIA, (A. 319 - 68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de setiembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 2.250 30|pub. 19473 Dic 11.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA LEOCADIA o LEOCADIA ANTONIA FIORITO o FLORIDO, (A 491|65), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10 pub. 24695 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO LAZO o LASO o LASSO PERDOMO; de EMILIO LAZO o LASO o LASSO RODRIGUEZ y de CARLOTA RODRIGUEZ de LAZO o LASO o LASSO, (Aª 511|68); citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10 pub. 24696 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE MARIA ERAUSQUIN, JUAN JOSE ERAUSQUIN, JOSEFA ERAUSQUIN de ARGERICH, JOSEFA ARGERICH de OLIVERA y de LUIS ENRIQUE o ENRIQUE LUIS OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 24169 Dic.-v.dic.31. Feb.-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don ISOLINO MORAES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, 28 de noviembre de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
1) $ 500.00 10|pub. 25111 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SIMON ROCCA BAVASTRO, (ficha Civil N.o 763, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Canelones, 28 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 25342 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION CECILIO VARELA o BARELA BRAGUNDA o BRAGUNDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 28 de agosto de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $750.00 10'pub. 25341 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORICO LAUREANO SCAGNI MARTINEZ, (ficha civil N.o 781, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 5 de diciembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $750.00 10|pub. 25340 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS GOMEZ AZOR (Ficha Civil N.o 197, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 1.o de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24897 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de CANDIDO MENENDEZ y ROSAURA MORUA de MENENDEZ (Ficha civil Nº 688, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 6 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliatta, Actuaria.
1) $ 2.250. 30|pub. 22577 Dic.4.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de las sucesiones de CARMELO DE LEON y MARIA MERCEDES o MARIA MANUELA CAMEJO de DE LEON, (Ficha 313, L.o V, Año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, noviembre 15 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24654 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de

JOSE RAMON BARRETO o RAMON BARRETO, de apellido materno ROCIO o ROSIO, (L.o 4, F.o 573), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Pando, 29 de noviembre de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10 pub. 24655 Dic.9-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA o MARIA ROSA CASTRO de LOPEZ, AGUSTINA o MARIA AGUSTINA LOPEZ de AGUILAR y de JULIA AGUILAR LOPEZ de MIRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 10 de diciembre de 1968. — Esc. Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25492 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA o MARIA CELIA BRIGNARDELLO MANCEBO de BONETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 13 de setiembre de 1968 — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24766 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE DONATTO RATTO SORIA (Ficha V.284|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 13 de setiembre de 1968. — Esc. Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24772 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO USKAURAS KRASTINAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 10 de octubre de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24773 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL PITTI o PITTI FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 1.o de agosto de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24774 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 15 de octubre de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10 pub. 24770 Dic.10-v dic 23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER ENRIQUEZ de ECHARTEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 15 de octubre de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24769 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GIACHELLO COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Las Piedras, 29 de octubre de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10,pub. 24771 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA VILLAR de MESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 17 de octubre de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24768 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELISA GARCIA de GARCIA y PERFECTO FRANCISCO o PERFECTO GARCIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Las Piedras, 1.o de agosto de 1968. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24765 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA VICENTA PEREZ de PINTOS y NICASIO PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Marta Elhordoy, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24767 Dic.10-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de PAULINO G. GOMEZ DA SILVA o PAULINO GONZAGA GOMEZ DA SILVA o PAULINO G. GOMEZ DA SILVA NABARRO y MODESTA VICTORINA MOURA de GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el Feriado Judicial Mayor para las publicaciones. — Melo, 6 de diciembre de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
1) $ 750.00 10 pub. 25066 Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PERPETUA JORGE de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 31 de octubre de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 750.00 10 pub. 25489 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO ODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó el feriado judicial mayor para las publicaciones — Melo, 12 de diciembre de 1968. — Mario V Ventimiglia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25438 Dic.18-v.en.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA MONICA BERNARDA GONZALEZ, (Ficha 434 |968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 26 de noviembre de 1968. -- Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25436 Dic.18-v.dic 31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA LARROSA, (F 40C|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 5 de diciembre de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25435 Dic.18-v.dic 31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALJAMIN SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 17 de [illegible] de 1967. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25062 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDEGAR [illegible], citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, 21 de noviembre de 1968. — Lucía Blanca Carracedo, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25065 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SUDERMAN o SUDERMAM o SUDERMANN LUCAS BOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el Feriado Judicial Mayor para las publicaciones. — Melo, 3 de diciembre de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $ 750.00 10 pub. 25067 Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO REYNALDO GATTI o HUBERTO REINALDO GATTI FARALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 5 de diciembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25062 Dic.12-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX FRANCISCO FABER RE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 5 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub 24902 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ROBUSTIANO ARROYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 2 de diciembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24903 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO o RICARDO VITAL COLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 26 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10 pub. 24904 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOR EMANUEL BONNET o BONET RIVOIR o RIVORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 4 de diciembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750.00 10 pub. 24905 Dic.11-v dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO MARIA SOLARES GRAVIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 22 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $ 750 00 10|pub. 24646 Dic.9-v.dic 20.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMATERCERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Decimatercera Sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don FLORENTINO BENTANCUR, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Florencio Sánchez, setiembre 25 de 1968. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
1) $ 750 00 10 pub. 24934 Dic 11-v dic 24.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Decimatercera Sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de NELLY VIOLETA PEREZ JAUREGUY, emplazando y citando a todos los interesados por el término de treinta días. — Florencio Sánchez, 23 de agosto de 1967. — Ramón Roberto Goyeche, Juez.
1) $ 750.00 10|pub. 2[illegible] Dic.11-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA ZULUAGA UGALDE, (Ficha 343 C|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 20 de noviembre de 1968. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24899 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JULIANA JORAJURIA DE CACERA o CASERA, (Ficha 361 C|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 28 de noviembre de 1968. — Ricardo Garibotti, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24900 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL RAFAEL MONTANER RODRIGUEZ, MARIA DE LOS ANGELES MONTANER RODRIGUEZ de BERTANI, ILDEFONSO ISIDRO MONTANER RODRIGUEZ y PAULINA RODRIGUEZ GOYA de MONTANER, (Ficha N.o 340 C|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo, 18 de noviembre de 1968. — Esther Stabilito de Battó, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24289 Dic.4-v.dic.31. Feb.3-v.feb.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BEVI de VAIA o MARIA BEVI LACHER de VAIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 10 de octubre de 1968. — Escribano Hugo Walluscbe, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25298 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIO ESTEBAN BERNARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 7 de noviembre de 1968. — Escribano Hugo Walluscbe, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25297 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA o LINA SOFIA SCHUSSELIN de SCHOLDERLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 8 de octubre de 1968. — Escribano Hugo Walluscbe, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25296 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VIOLETA POZZI de WIDMER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 26 de noviembre de 1968. — Escribano Hugo Walluscbe, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25208 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña LUISA MOLINA de BERMUDEZ y MANUEL ESTEBAN BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 21 de noviembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24907 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PETRONA ELVIA CAMPOAMOR de DENES o PETRONA ELVIA CAMPOAMOR AGUIRRE de DENES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 27 de noviembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24908 Dic.11-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEANDRO NOBLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 18 de noviembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24909 Dic.11-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO MONTES de OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, 11 de diciembre de 1968. — Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25401 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de CONO LEOPOLDO FLORES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 15 de octubre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25411 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO GARCIA GHAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria. — Florida, diciembre 5 de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25409 Dic.18-v.en.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de TIMOTEO HIPOLITO BARBOSA o BARBOSA FIGUEREDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 5 de diciembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25410 Dic.18.v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Raúl Pozzi, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUGENIO MENDEZ, FLORENCIA o FLORENTINA HERNANDEZ GARCIA de MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 14 de febrero de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25412 Dic.18.v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24638 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NEPOMUCENO OLMOS FACHAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24639 Dic.9 v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO RODRIGUEZ ALFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 4 de octubre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24640 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA RAMA de FOLLENTE, BERNARDO FOLLENTE, AMALIA PETRONILA FOLLENTE de REY y JOSE REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24641 Dic.9v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 20 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24642 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA STELLARDI de RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24643 Dic.9.v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN REGINO BARRETO LAUNARCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 9 de diciembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25374 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA OLIVERA de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 30 de setiembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25198 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN GONZALEZ ALONSO o TRASLACION MARTIN o MARTIN GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 9 de diciembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25200 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURO OSCAR CARDAMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25201 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO TRINIDAD FERREIRA CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24801 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTA VELAZQUEZ de HUELMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 18 de noviembre de 1968. — Manuela Faillache, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24629 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON FLAVIANO GONZALEZ o ADOLFO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 25 de noviembre de 1968. — Manuela Faillache, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24630 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER CASAS de CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, 17 de octubre de 1968. — Manuela Faillache, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 24631 Dic.9-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANTONIO DE LEON PLADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 6 de diciembre de 1968. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25499 Dic.19-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL MENDEZ REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás intresados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 6 de diciembre de 1968. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25500 Dic.19-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GARCIA de AQUINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de noviembre de 1968. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25501 Dic.19-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA TELESFORA CAMACHO CABRERA de LUZARDO y PEDRO LUZARDO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de julio de 1968. — Uberfil C. Larrosa, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25502 Dic.19-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO DE LEON SENCION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de noviembre de 1968. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25503 Dic.19-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ADAN o ADAN ZENON VERA o VERAS o VERA NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 25 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24667 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de CEFERINA PERDOMO PEREZ de ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 19 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24668 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PAULA BAEZ TORT de MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, octubre 24 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24669 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCRECIA PIRIZ de DEMARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 12 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24670 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ROGELIA VICTORIA o VITAR ROGELIA PIRIZ CORBO de MENDEZ PALLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 19 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24671 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA DEMETRIA NUÑEZ ELIZALDE de NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 22 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24672 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de ZOA BONILLA GONZALEZ de FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 21 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24673 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de GERONIMO UMPIERREZ BIRRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 21 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24674 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ISABELINO UMPIERREZ (materno: NIEVES), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 19 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24675 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILCE DEMARCO o DEMARCO ROMEU de TERNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 25 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24676 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de las sucesiones de BALDOMERO SUSLUAGA y NATIVIDAD ENRIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 19 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24677 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO CASIANO PERLA o PERLAS CALIGARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 14 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24678 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINA MARIA VELAZQUEZ de GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, noviembre 26 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24679 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de FRENEDOSO VICENTE FELLO LARROZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, octubre 24 de 1968. — Alberto Marqués Rimoldi, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24680 Dic.9-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE o MARIA MATILDE BUMILLER de PISCIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 24 de octubre de 1968. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.
1) $ 2.250.00 30|pub. 24476 Dic.6-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ALASIO, (L.o 22, F.o 530), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de diciembre de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25424 Dic.18.v.dic.31.
Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO GUTIERREZ, (L.o 26, F.o 79), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de diciembre de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25422 Dic.18-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO SANCHEZ PEREZ, (L.o 26, F.o 69), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se halla auxiliada de pobreza, N.o 67 de agosto 15 de 1968, (L.o 25, F.o 332). —

sandú, 19 de noviembre de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) (R.20|4|55) 10|pub. 33006 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de doña SARA o SARA MONICA MOREIRA de SENA (L.o 25, F.o 668), citándose a los herederos, —especialmente al señor Antonio Esteban Fernández o Fernandes o a sus hijos legítimos.— acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. (Art. 1069 del C.P.C.). Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 12 de noviembre de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 3 000.00 30|pub. 23922 Nov.29-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO MALGOR MASSARI, (L.o 16, F.o 70), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado

Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos del emplazamiento. — Paysandú, 9 de diciembre de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25419 Dic.18-v.en.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE XAUBET, (L.o 15, F.o 669), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 30 de octubre de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub 25418 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA FERREIRA de HITTA, (L.o 16, F.o 89), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 6 de diciembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25420 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO MOLINELLI ORTIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 29 de noviembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25421 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA ELIZABETH MILL de DIEL y de JUAN ENRIQUE DIEL FISCHER, (L.o 15, F.o 534), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 4 de diciembre de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25423. Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO WASHINGTON RIVERO CAPURRO. (L.o 16, F.o 27), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 18 de noviembre de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25264 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la Quinta Sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA OUCHARENKO de OLEYNICK o OLEYNIK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Guichón agosto 27 de 1968. — Rogelio de San Vicente Juez de Paz.
1) $ 750.00 10|pub. 25416. Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Quinta Sección de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MANUEL COLLAZO MARRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento. — Guichón, agosto 27 de 1968. — Rogelio de San Vicente. Juez de Paz.
1) $ 750.00 10|pub. 25417 Dic.18-v.dic.31. Feb 3-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO ELIAS BOTTINI CABALLERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 18 de noviembre de 1968. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25506 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, en autos: ORESTES CARREIRA o CARRERA o CARREIRO y JULIETA VIERA de CARREIRA o CARRERA o CARREIRO, Sucesiones, (libro 46, folio 52), se cita y emplaza a don Lázaro Carreira, para que comparezca ante este Juzgado a manifestar si acepta o repudia la herencia, dentro del plazo de cuarenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Rivera, 8 de junio de 1968. — Amelia Da Rosa, Actuaria.
1) $2.250.00 30|pub. 23719 Nov.27-v.dic.31. Feb.3-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura le la sucesión de ALEJO HERMENEGILDO MOLINARI GIOVIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, diciembre 6 de 1968.
1) $750.00 10|pub. 25336 Dic.17-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de DINA DANCHEFF de NEDOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, noviembre 28 de 1968. — Jorge Walter Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25183 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINO CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, octubre 31 de 1968. — Jorge Walter Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 24951 Dic.11-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO HOLLY HOLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la Feria Mayor. — Salto, 5 de diciembre de 1968. — Esc. Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25557 Dic.19-v.en.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la feria mayor. — Salto, 10 de diciembre de 1968. — Esc. Manuel Ferreira, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25556 Dic.19-v.en.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN ESPERANZA NOVALES de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 3 de diciembre de 1968. — Escribano Julio Abelenda Piacenza. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25113 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE AMILCAR SALABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 8 de octubre de 1968. — Escribano Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25189 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO SATURNINO MORIONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 5 de diciembre de 1968. — Escribano Julio Abelenda Piacenza, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25190 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINO TECHEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 15 de agosto de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25555 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PAULINO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, noviembre 5 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25112 Dic.13-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA ROSA FALCONI de LIBERATORE y NICOLAS ANACLETO LIBERATORE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, diciembre 6 de 1968. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25188 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUTUOSO o FRUCTUOSO ALVEZ o ALVES o FRUCTUOSO ALVEZ o ALVES PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 12 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25457 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELO CAMACHO BENTANCUR citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 12 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta
1) $ 750.00 10|pub. 25456 Dic.18 v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA ROYA BRITOS

citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la próxima Feria a efectos de las publicaciones — San José, diciembre 5 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25455 Dic.18-v.en.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA o ALFONSA ROSA LOLOYIA o LILOIA o ILOY o SILOYA de GUARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 13 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25453 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de BLANCA ESMERALDA VEGA OLIVERA y LUISA OLIVERA de VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, noviembre 25 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25454 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO SANDOVAL NIEVES o NIEVAS; JUANA OSTAZO de SANDOVAL o JUANA OSTAZO LUCAS o DELUCA o LUQUE JUANA LEONARDA u ORFELIA SANDOVAL OSTAZO de ROMERO; BLAS FELIX SANDOVAL OSTAZO; JUAN PEDRO o PEDRO LORENZO SANDOVAL OSTAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, diciembre 5 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 3.000.00 30|pub. 25458 Dic.18-v.dic.31. Feb.3.v.mar.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de ARTURO CHICO ESPINOSA y ALEJANDRA o ALEJANDRINA ERCILA de CHICO, citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en formar sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, diciembre 4 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25386 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de FEDERICO CIMA, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, diciembre 4 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25385 Dic.18-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JUANA MENDIHARAT de BIDEGAIN o MARIE JEANNE MENDIHARAT, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, diciembre 6 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25383 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LAS MERCEDES CAMP de FRISCH, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, noviembre 13 de 1968. — Doctora Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
1) $3.000.00 30|pub. 23298 Nov.22-v.en.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINA PRETO de MARCHAND o MARCHAN, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, diciembre 4 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25384 Dic.18.-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña MARIA LUISA DALPRA de LASPIUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, diciembre 4 de 1968. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25381 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don JUAN RODRIGUEZ CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, noviembre 15 de 1968. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 25380 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña CLODOMIRA ISAUGARATE o ISAUGARATI de NIEVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, noviembre 12 de 1968. — Ma. S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 25379 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don FELIPE FERREIRA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 29 de noviembre de 1968. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24758 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don TOMAS RAUL BERRIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 23 de octubre de 1968. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24759 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don CAYETANO VITELIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 29 de noviembre de 1968. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24760 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña LAURA SILVA de MOREIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 7 de julio de 1968. — Elio E. Bessonart, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 24761 Dic.10-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don EDUDALDO QUIROGA MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, 20 de noviembre de 1968. — María S. López Morand, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 24762 Dic.10-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BORCHE o BORCHES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 18 de octubre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25378 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ELBIA o ELVIA ARAMBURU de LAXALDE o LAXALT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 3 de noviembre de 1966. — Irene Lazo de Ibarra, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25377 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO OLIVERA BAS o BAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 29 de agosto de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 25376 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

U B U R
COMPRA-VENTA

De acuerdo artículo 10, Ley 9099, transcurridos 4 años, de falta de pago de cuotas, se comunica a los siguientes promitentes compradores o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de sus respectivas promesas de compraventa que se indican: Villa "El Dorado" Cuarta Sec. Jud. de Canelones: planos de los Agrimensores Julio H. Cerviño y Danilo Boggio, inscriptos en Catastro: el 15|9|54 N.o 8437 y el 29|7|55 N.o 8917:
ADOLFO PROSPERO BANCHERO GOPAR, s|25 m|59 Padrón 9584.
SEGUNDO UTRERO NIETO y MARIA MATEO LOPEZ de ALVARADO, s|30 m|63 Padrón 9376 (antes 5005 m|á).
JUAN CARLOS RODRIGUEZ FORTE, s|6 m|97 Padrón 8760.
Villa "Vista Linda" Cuarta Sección Judicial de Canelones: plano de los mismos Agrimensores inscripto en Catastro el 29|7|55 N.o 8918:
RUBEN FUENTES CORREA, s|14 m|71 Padrón 4067 (antes 5005 m|á).
Unión de Bancos del Uruguay, Español, Territorial y del Norte, administradores de Miguel Fogel y otros.
2) $4.200.00 15|pub. 24211 Dic.3-v.dic.23.

PARK S. A.

Se hace saber a las personas que se detallan, o a sus herederos o causahabientes a cualquier título, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan sus cuotas, que vencidos los quince días de la última publicación de este aviso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099, de fecha 20 de setiembre de 1933, quedarán caducados todos los derechos que pudieran corresponderles sobre sus respectivas promesas de venta a plazos:
Manuel R[illegible]setto, domiciliado en Camino Maldonado Kmt. 26 1|2, (Canelones), solar N.o 78, superficie: 616 metros 25 decimetros, padrón 796 m|á.
Promesa de venta inscripta con el N.o 1.970, F.o 4.387, L.o 104, el 16 de diciembre de 1959.
Fraccionamiento ubicado en Barros Blancos; (16.a Sección Canelones). Plano Ag. Ballefín de Set 1954, inscripto en Catastro el 7 de febrero de 1965 con el N.o 8.687.
2) $ 3.600.00 15|pub. 24359 Dic.5-v.dic.26.

LA PALOMA

Habiendo transcurrido el plazo legal de 0 años sin haber pagado las cuotas convenidas se hace saber la caducidad pertinente a los promitentes compradores que se detallan, así como sus cesionarios, herederos o causahabie[illegible]

tes y a todos los que se consideren con derechos (artículo 9.o ley N.o 9.099) de las Promesas referentes a los siguientes solares de terreno sitos en el Balneario La Paloma 10.a Sección Judicial de Rocha, padrones 304, 397, 659, 781 y 8.516:

Solar 112, Manzana S prometido en venta a JUAN RAMON RIVAS VERDIER.
Solar 2, Manzana G.V. 6 a GUY SIDNEY FUREST NIN.
Solar 33, Manzana S 1 a HEBERT MILTON MOLIÑA.
Solar 19, Manzana T a MANUEL ARTIGAS RODRIGUEZ MATTOS.
Solar 3 frac. t Manzana T a JORGE GUILLERMO GILLESPIE MONESIGLIO.
Solar 102, Manzana Q 1 a SEGUNDO OLIVERA PUÑALES.
Solar 5, frac. r 2 Manzana R a RAUL RODRIGUEZ.
Solar 52, Manzana R a WALTER GARDELITO COSTA RODRIGUEZ.
Solar 2 frac. h Manzana P a JORGE RAUL MAIZTEGUI GARMENDIA.
Solar 13, Manzana O 7 a ISABEL DOROTEA MARILYN POTTER de ATKINSON.
Solar 28, Manzana J. 9 a VICTORIA ANA MORONCELLI.

2) $4.800.00 15|pub. 24493 bis Dic.6_v.dic.27.

BANCO COMERCIAL

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 9.099 y habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar, se hace saber la caducidad a los siguientes promitentes compradores de solares a plazos:

ALCIDES CARLOS COSTA BORDONI, solar sito en la 7a. Sección Judicial de Maldonado, padrón N.o 2360 m|á., señalado con el N.o 21 de la manzana 24 según plano del Agrimensor Carlos A. Rodríguez.

LOTHAR KARL LUDWIDD o LUDWIGD THEODOR GLODEN KLIPSTEIN, solar sito en la 7.a Sección Judicial de Canelones, señalado con el N.o 12 de la manzana O según plano del Agrimensor Julio Benincasa.

SECUNDINO MIGUE PEREZ, solar sito en la 7.a Sección Judicial de Canelones, señalado con el N.o 22 de la manzana 60, Balneario Lagomar.

Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares.

2) $3.600.00 15|pub. 24495 Dic.6-v.dic.27.

BALNEARIO EL PINAR

Conforme al artículo 10 ley 9.099, transcurrido el término legal, avisamos a los siguientes promitentes compradores de solares de Balneario El Pinar, 7a. Sección Judicial de Canelones, o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de las promesas respectivas:

LIJIA ARTEMIA RODRIGUEZ de LAINO, solar 19, manzana 10, padrón 18.178; JOSE MARIA RIVAS CHESSIO, solar 7, manzana 302, padrón 15.584 antes 11.663 en mayor área.

2) $1.800.00 15|pub. 24584 Dic.6-v.dic.27.

Se pone en conocimiento de PEDRO ZAMIT y CORNELIO LUCAS LEAL o a sus herederos y sucesores a cualquier título, que por no pagar más de cuatro años las cuotas respectivamente del solar 7 y 8 de la manzana 670, Padrones 10.559 y 10.560, con áreas de 1 Há. 3.082 metros y 1 Há. 0.213 metros, según plano del Agrimensor Tito V. Roland, Novena Sección Judicial de Rivera: Ventas: 13 setiembre 1959: las mismas caducarán conforme lo dispuesto por el Art. 10 ley 9.099, vencidos quince días de última publicación. Vendedor: Perpetua Fernández de Lago y otros, Figueroa 1179. — Rivera, 4 de diciembre de 1968.

2) $ 1.5[illegible]0.00 15|pub. 25[illegible] Dic.19-v.en.13.

OLMIRO [illegible]

Se pone en conocimiento de [illegible] SANTIAGO CARDOZO QUIROGA o [illegible] herederos y sucesores a cualquier título, que por no pagar por [illegible] de cuatro años las cuotas del solar Uno, manzana 601, Padrón [illegible], Superficie 513 m.c. [illegible] según plano del Agr. Zoé Tarocco, Novena Sección Judicial de Rivera. Venta: 11 de setiembre de 1962; la misma caducará conforme lo dispuesto por Art. 10 ley 9.099, vencidos quince días de última publicación. Vendedor. Olmiro [illegible], Figueroa 1179. — Noviembre 23 de 1968.

2) $ 1.500.00 15|pub. 25510 Dic.19-v.en.13.

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 10 de la ley 9,099 habiendo transcurrido más de cuatro años sin pagar —cobranza en el Banco Comercial Sucursal San Carlos— se hace saber la caducidad de las promesas a los siguientes promitentes compradores, sus sucesores a cualquier título o a quienes se consideren con derecho de los siguientes solares del Barrio Anita de la ciudad de San Carlos, padrón 540 plano del agrimensor Carlos Lluberas, registro N.o 2.041 del 6|11|961: Elbia Vidal de Vera solar 3 manzana A.; Olivar Núñez solar 3 manzana C.; Damián Ermindo Gómez solar 5 manzana C. y Jorge Luis Arias solar 18 manzana F. — San Carlos, 2 de diciembre de 1968.

2) $ 3.000.00 15|pub. 25504 Dic.19-v.en.13.

3-Convocatorias Comerciales

COMPAÑIA SUDAMERICANA FINANCIERA E INVERSORA S. A.

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a la asamblea general ordinaria para el día 28 de diciembre de 1968, a las once horas, en el local de la calle Rincón 468, Esc. 49, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico para el ejercicio 1966; 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico para el ejercicio 1967; 3.o) Resolución sobre los resultados de los ejercicios; 4.o) Elección del Directorio y Síndico; 5.o) Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y Síndico; 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para tomar parte en la asamblea, se deberán inscribir las acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la fecha de la misma. — Montevideo, diciembre de 1968.

3) $ 1.500.00 5|pub. 25270 Dic.16-v.dic.20.

ESTANCIAS JOSE PIQUET S. A.

Según lo dispuesto por el artículo 28 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 26 de diciembre a la hora 18, en la calle Sarandí 690, piso 2.o, Esc. 203, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1968, (artículo 30); 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que para asistir y votar, se deberán presentar las acciones o certificados bancarios de depósitos, por lo menos dos días antes de la fecha de la asamblea, en el domicilio citado, (artículo 32). — El Directorio.

3) $ 1.500.00 5|pub. 25273 Dic.16-v.dic.20.

EVERA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos el Directorio de Evera S. A. C. convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de diciembre de 1968, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Zabala 1542, piso 7.o, con el objeto de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1968; 2.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota. Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 14 de los estatutos), deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones que posean o bien presentar comprobantes de que se hallan depositadas en un establecimiento bancario o de otra índole, del país o del extranjero, con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Montevideo, 16 de diciembre de 1968. — El Directorio.

3) [illegible] Dic.13-v.dic.2[illegible].

[illegible] SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas de Com[illegible] Sociedad Anónima, para la asamblea [illegible] el día 31 de diciembre de 1968, a las 10.30 horas, en el local de la calle [illegible], piso 3.o, escritorio 32, a efecto de tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la memoria, balance general de situación y balance de resultados correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1967 y resolver sobre el destino de los resultados obtenidos (artículo 12); 2) Elección de Directores y Síndico para el ejercicio 1968 (artículos 6 y 18).

Debe tenerse presente por parte de los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o certificado bancario, o de casas financieras, nacionales o extranjeros antes del acto de la asamblea, (artículo 15).

3) $300.00 1|pub. 25283 Dic.17-v.dic.31.

BANCO DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

En cumplimiento de disposiciones estatutarias se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 30 de diciembre de 1968, a las 17 horas, en nuestra sede de 25 de Mayo 456 para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Balance general y estado de pérdidas y ganancias; memoria del Directorio, informe del Síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1968; 2.o) Elección de Síndico titular y suplente; 3.o) Designación de dos accionistas en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos.

Depósito de acciones hasta el día 24|12|68. — El Directorio.

3) $ 1.250.00 5|pub. 25271 Dic.16_v.dic.20.

H. OSWALD COATES S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de la sociedad para la asamblea general ordinaria (primera convocatoria), que se celebrará el día 31 de diciembre de 1968, a la hora 10 en el local de la calle Sarandí 469, para tratar el siguiente orden del día:

1.o Lectura del acta anterior; 2.o Aprobación de la memoria, balance, inventario y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio vencido el 31 de octubre de 1968; 3.o Resolver la forma como deben distribuirse las utilidades y la fecha y forma de pago de los dividendos. Determinar los honorarios de los miembros del Directorio; 4.o Elección de las personas que deben integrar el directorio durante el ejercicio 1968|69; 5.o Designar dos accionistas que conjuntamente con la persona que presida la sesión aprobarán y firmarán el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos sociales, tendrán que depositar en la Tesorería de la Empresa, con dos días de anticipación sus respectivas acciones. — Montevideo, diciembre 13 de 1968. — El Directorio.

3) $1.250.00 5|pub. 25338 Dic.17-v.dic.23.

TARANCO Y CIA. S. A.

De acuerdo con lo que determinan los artículos 16, 18 y 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 8 de enero de 1969, a las 10 horas, en el local de la calle Yatay N.o 1448, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Acta anterior; 2.o) Aprobación del inventario, balance y memoria anual correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1968; 3.o) Elección de directorio; 4.o) Distribución de utilidades; 5.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Se advierte a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán registrar sus acciones o certificados de depósito con dos días de anticipación a la fecha de realización de la misma. — Montevideo, 16 de diciembre de 1968. — El Directorio.

3) $1.500.00 5|pub. 25473 Dic.18-v.dic.24.

CARNELLI Y CIA. S. A.

El directorio de Carnelli y Cía. S.A., de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el 30 de diciembre de 1968 a las 19 horas, para considerar lo siguiente:

Orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para verificar el número de asistentes; 2.o) Consideración del balance general, memoria, cuenta de pérdidas y ganancias, destino a dar a las utilidades e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1967; 3.o) Elección de síndico y suplente; 4.o) Renuncia del director y delegado; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán inscribir y depositar sus acciones hasta tres días antes a la celebración de la misma, en la secretaría de la sociedad, calle Fco. Figueroa 1771. — Montevideo, 16 de diciembre de 1968. — El Directorio.

3) $1.050.00 3|pub. 25434 Dic.18-v.dic.20.

ARSENAL S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 27 de diciembre de 1968 a las 11 y 30 horas en la sede social calle Gral. Urquiza 2728, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades conjuntamente con el informe del

la Comisión Fiscal; 2.o) Elección de los miembros del Directorio; 3.o) Designación de los miembros del Directorio; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Según el artículo 28, los accionistas deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, en las oficinas de la Sociedad sus acciones o certificados de depósito de las mismas en alguna institución bancaria del país. — Diciembre, 1968.

3) $ 900.00 8|pub. 25611 Dic.19-v.dic.23.

PAQUETA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 28 de diciembre de 1968, a las 8.30 horas, en el local de la calle Buenos Aires 484, P. 2, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, estado de situación y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 1968; 2.o) Elección de Directorio; 3.o) Autorizaciones especiales; 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse hasta un día antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

3) $ 400.00 2|pub. 25628 Dic.19-v.dic.20.

4-Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

REGULARIZACION HABILITACION DEL DERECHO DE USO DE BIEN FUNERARIO EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Julio Ambrois Varela, en su carácter de usuario del Sep. Nº 2250 del Cementerio del Buceo, solicitando traslado con destino al Osario General procedentes del local mencionado los restos de: Pedro Recalde, Dolores Cotretero de Recalde, Victoria Siede, Agustina E. de Garrón Margarita Mier, Manuela Crespo de Corbacho, Cristóbal Fraga, Rosa Cóppola, Justo Fraga, Arturo Souto, Elena Daniela Crespo, Raúl Crespo, Francisco Marton, Isabel Castro Martínez, Rosa Regalatto de Rolleri, Manuel Baquer Porterle y María Cancela de Fraga, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho a esos restos, que tienen 90 (noventa) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 7 de agosto de 1967. — La Dirección.

4) $ 18.000 90|pub. 16509 Set.12-v.en.20|969.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, (V-386, año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges LUIS ALBERTO OTHEGUY y ZILPA FANNY PRADA ROUSSE, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la Ley número 10.783. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $1.500.00 20|pub. 25045 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, (V|88 año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges OCTAVIO AMORIN y MARIA LUISA MACIEL, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

5) $1.500.00 20|pub. 24534 Dic.6-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (V-374, año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges RUBEN BAYCE FERNANDEZ y FELICITAS B. FERNANDEZ HELGUERA, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 24027 Dic.2-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (Ficha V-188, año 1968) se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JOSE MARIA CASTAGNET y MIRTA LIDES GONZALEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, 24 de julio de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

5) $ 1.500.00 20|pub. 23637 Nov.26-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que con fecha setiembre 16 de 1968 y por auto 9.333 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existentes entre ALBERTO PARAMO y OLGA REINA BLASINA, (Ficha D 855), citándose a todos los que tuvieren interés a comparecer en estos autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 24578 Dic.6-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (D 460|1968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges REINALDO CESAR MENDEZ REGUEIRA y MYRIAM ADDA PERRATONE RODRIGUEZ, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento artículo 7.o, ley 10.783. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 24417 Dic.5-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 36, F.o 390), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges DANUBIO DOS SANTOS e ILMA DIAZ SARAVIA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento artículo 7.o, ley 10.783. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 24425 Dic.5-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 18 de noviembre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre MARGARITA CIAURRIZ y RUBEN SCHNYDER, (Ficha 470 V|1968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de diciembre de 1968. — Dra. Gloria Pereda Valdéz de Campalans, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 25319 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.mar.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 5 de diciembre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre NORDIO OCRETICH y MARIA INES BUSTO (Ficha 498 V|1968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de diciembre de 1968. — Dra. Gloria Pereda Valdéz de Campalans, Actuaria Adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 25590 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 18 de setiembre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre JESUS MAUHIGADES y VICTORIANA MAUHIGADES (Ficha 422|V|1968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 22 de noviembre de 1968. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.

5) $ 2.000.00 20|pub. 23583 Nov.26-v.dic.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que con fecha 18 de noviembre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes entre ERASMO IGUINI BARBOZA y FLORA LUSSICH (ficha 835|V|1968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783, a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de diciembre de 1968. — Doctora Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 25037 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges WALTER MARIO DISTACIO CIRILO y FLOR BEATRIZ AGUSTINA PENA LASSENAY, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. (C-498|68) dentro de sesenta días. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

5) $ 1.500.00 20|pub. 24422 Dic.5-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIO RIVELLI D'AGOSTI y GLADYS TERESITA MAIO GARCIA, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (A|154 68) dentro de sesenta días. — Montevideo, 18 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

5) $ 1.500.00 20|pub. 25583 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SANDRO SCARAVATTI MERCURI y RAQUEL ELISA BAETHGEN PACHECO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. (A 386|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

5) $ 1.500.00 20|pub. 25584 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ENRIQUE CESAR PETTIS y RAQUEL BOURQUET y se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. (Ficha A 4|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, junio 18 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

5) $ 1.500.00 20|pub. 25582 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.20.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ANTONIO MARIA MASE BLANCO y JUANITA FORT y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (A241|68) dentro de sesenta días. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

5) $ 1.500.00 20|pub. 25140 Dic.13-v.dic.31. Feb 3-v.feb.12.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación conyugal integrada por JUAN FRANCISCO GONZALEZ y JUANA MARIA RITA DEL RIO y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos. (A-516|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

5) $ 1.500.00 20|pub. 24452 Dic.5-v.dic.31. Feb 3-v feb.4.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SANTIAGO GABADIAN y ACABI GURLEKIAN y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (A-142|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 1.50000 20|pub. 24451 Dic.5-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: BENTANCOR, LEONIDES contra CORICA JOSE, Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, (ficha F-790|968), se hace saber que con fecha octubre 2|968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Leonides Bentancor y José Corica.

En consecuencia, se cita llama y emplaza a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, octubre 15 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 25013 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: RIGHETTI ZANOTTA, JOSE y ZAKAJ RUBEN, ANITA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (ficha F-731|966), se hace saber que con fecha 11 de noviembre de 1966, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José Righetti Zanotta y Anita Zakaj Ruben.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días (Ley número 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, noviembre 24 de 1966. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 25036 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "CAMAÑO, HECTOR y MANCINI, CARMEN IRENE. Disolución y liquidación de Sociedad Conyugal" (ficha F. 538|68), se hace saber que con fecha agosto 15|68, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Héctor Camaño y Carmen Irene Mancini.

En consecuencia se cita a los que tuvieran interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos dentro del término de sesenta días (Ley 10.783 art. 7.o). — Montevideo, 21 de octubre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 23821 Nov.28-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: RIUS, JUAN CARLOS y BUSTELO, ANA MARIA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal (Ficha F-812|968), se hace saber que con fecha 15 de octubre de 1968 fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Juan Carlos Rius y Ana María Bustelo. En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (Ley 10.783, Art. 7.o). — Montevideo, 12 de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 23580 Nov.26-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre LEONARDO GIORDANO y LUCRECIA BERTALAN (Ficha E|332|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 25 de octubre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 23415 Nov.25-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existente entre MARIA TERESA INCHINGOLO PAREDES y CARLOS GUZMAN MIER ALBERASTURY, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, a efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley número 10.783. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 25014 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (V 745, año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ADELMAR HECTOR GOVEA y SILVIA SANGUINETTI, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, diciembre 12 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25315 Dic.17-v.dic.31. Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (V. 413, año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges "ADRIA DIAMELA PEREZ y PEDRO MIGUEL IGLESIAS", debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25031 Dic.12-v.dic.31. Feb.3.v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (V-715, año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JULIAN RAMOS e HILDA ESTHER RICCIARDI, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24687 Dic.9-v.dic.31. Feb.3-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (Ficha V-707, año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MATILDE SCHEINER y TABARE LARRE BORGES, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el Art. 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, 7 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24028 Dic.2-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, (Ficha V|399 año 1968), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ALFREDO MILTON TRELLES VALLARINO e ISOLINA ROJAS VERRIEL, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos en el artículo 7.o de la ey 10.783. — Montevideo, noviembre 14 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
5) $1.500.00 20|pub. 23452 Nov.25-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, (D|549|1968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges SIMON JULIO KALISZER y RAQUEL BONINI de MATTIA, y se cita a los interesados, a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento artículo 7.o. Ley 10.783. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $1.500.00 20|pub. 25030 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (D-445|1968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges MARIA TERESA de PIZZOL y JUAN FERNANDEZ y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento Art 7.o ley 10.783. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub. 24029 Dic.2-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que con fecha 19 de noviembre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes, integrada entre FLORENTINO NOBLE FONSECA y ELVA VALDERIA NADRUZ, (Ficha 905|V|1968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 9 de diciembre de 1968. — Dra. Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25554 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno se hace saber que con fecha 7 de octubre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre JORGE CESAR GELMI ROBAINA y CARMEN SUSANA MATUCHELLI (Ficha 681|V|1968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el Art 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones — Montevideo, 18 de noviembre de 1968. — Dra. Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 23579 Nov.26-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 26 de abril próximo pasado, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges BARON JORGE ABEL BRUNO y DIAMANTINA ARACELI RIOS.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Rafael Chario Olivera, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25035 Dic.12-v.dic.31 Feb.3-v.feb.11

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 31 de junio de 1968 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CARLOS HECTOR ANGENSCHEIDT y ANA MARIA MATILDE LORENTE de ANGENSCHEIDT. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, 5 de setiembre de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 24711 Dic.9-v.dic.31. Feb.3v.Feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha 15 de noviembre de 1968 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges NELLY YOLANDA GOSLINO y LUIS ALBERTO ISGLEAS. Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
5) $2.000.00 20|pub. 23957 Nov.29-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, se hace saber que por auto de fecha noviembre 18 de 1968, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges OTTO RUBENS KOCH y MILENA MARTHA REGAZZONI o REGAZZO.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiem

bre de 1943. — Montevideo, noviembre 22 de de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.
5) $ 2.000.00 20|pub. 23731 Nv.27-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes y deudas constituída por los cónyuges FLOREAL LOY y AIDA LUISA ASCER, y que se cita y emplaza a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (2 - 592), dentro del término de sesenta días. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — José Tomás Pereira. Actuario
5) $ 1.500.00 20|pub. 25032 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JOSEFINA LOSASSO y PASCUAL MARINO y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (Ficha A 855|68), dentro de sesenta días. — Montevideo, diciembre 4 de 1968 — Horacio Caillabet. Actuario Adjunto.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25553 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por JULIA IRMA DIAZ y RENATO ANGEL CARZOLI, (56|269), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos del artículo 7.o de la ley 10.783. — Montevideo, agosto 18 de 1968. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
5) $ 1.500.00 20|pub 25585 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.20.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TIDHEO MARIO BARTORELLI y MARTHA GUILLERMA ABELENDA y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (A-859'68), dentro de sesenta días. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 1.500.00 20|pub. 25141 Dic.13-v.dic.31. Feb.3-v.feb.12.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por MARIA TERESA PILLET de PEGUEROLES y ERNANI PEGUEROLES y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (A-303'68) dentro de sesenta días. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
5) $ 1 500.00 20|pub. 24453 Dic.5-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Canelones, doctor Ramiro López Rivas, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos don ANIBAL TORRES CURBELO y doña BLANCA TORIBIA CALERO ALVAREZ, citándose a todos los interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. — Canelones, 18 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
5) $ 2.000.00 20|pub. 24131 Dic.2-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de Canelones, doctor RAMIRO LOPEZ RIVAS, se hace saber que con fecha 11 de marzo de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre don RAMON GULPIO y doña ELSA MARGOT GULPIO, citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (Art. 7.o ley N.o 10.783). — Canelones, 30 de julio de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
5) $ 2.000.00 20|pub. 24130 Dic.2-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por auto de fecha 27 de los corrientes, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges "CARLOS MARIA BARCELONA ALVARADO y ARTEMIA IRENE SANTA CRUZ", (F. C. N.o 606|968), citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Colonia, 29 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 24906 Dic.11-v.dic.31. Feb.3-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por auto de fecha 26 de setiembre del año en curso, se decretó la disolución y lid. de la sociedad legal integrada por los cónyuges RAUL STANKO GORDIENCO y NIDIA HOURCADE BIANCHESSI, (F. C. N.o 378|968), citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la Ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Colonia, 7 de octubre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 24011 Dic.2-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por auto de fecha 13 de noviembre del año en curso se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges CIPRIANO ESTEBAN VARGAS BARRETO y NILDA ISOLINA VIERA MENDEZ (F. C. N.o 573|968) citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Colonia, 14 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 23900 Nov.29-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por auto de fecha 27 de setiembre del año en curso, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RICARDO SALOMON CAYRUS PURTCHER y MARIA DE LOS ANGELES MAURIN MARIEYHARA (F.C. N.o 462|968), citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Colonia, 2 de octubre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 23339 Nov.25-v.dic.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que por auto de fecha 1.o de octubre de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges RAUL DANIEL VARELA DEPETTA y LYDIA ROSSI SIERRA (F. C. N.o 468'968), citándos a todos los que tuvieran interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Colonia, 4 de octubre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 23340 Nov.25-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARMELO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Carmelo, dictado en autos: "LEIVA TOMAS A. y BANCHERO DE LEIVA PRIMITIVA. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Ficha N.o (368|C|68). se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los nombrados, citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. — Carmelo, diciembre 6 de 1968. — Esther Stebllito de Battó. Actuaria Adjunta.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25493 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, Doctor don Francisco Jardí Abellá, se hace saber que por auto de fecha 13 de noviembre del año actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre JOSE ANTONIO VIDAL PEREZ y MARIA TERESA VALDEZ MARTINEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días (Artículo 6.o ley N.o 10.783). — Florida 6 de diciembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $1.500.00 20|pub. 25414 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor Francisco Jardí Abellá, se hace saber que por auto del 9 de diciembre de 1968 se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre DOMINGO PALOMEQUE BENITEZ y CARMEN MARTINEZ CASTRO, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de 60 días, (Artículo 6.o, ley N.o 10.783). — Florida, diciembre 10 de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $1.500.00 20|pub. 25413 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.19.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco Jardí Abellá, se hace saber que por auto de fecha 18 de octubre del año actual se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre RUBEN CONO PEREZ y BLANCA LETICIA FERNANDEZ, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días, Art. 6.o ley N.o 10.783. — Florida, 8 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $ 1.500.00 20|pub. 23492 Nov.26-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "CABRERA de ROJAS, AIDA JUANA con GUILLERMO ROJAS. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes", (723|968), se hace saber que por resolución de fecha 17 de octubre de 1968, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran Ernesto Guillermo Rojas y Aída Juana Cabrera de Rojas, y se ha mandado a citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, 11 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25498 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.20.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "Urrutia, Mirto Elmio con LUZ DEL ALBA DAMESTOY. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes". (801|68), se hace saber que por resolución de fecha 31 de octubre de 1968, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran Mirto Elmio Urrutia y Luz del Alba Damestoy, y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. — Minas, 18 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $ 2.000.00 20|pub. 25303 Dic.13-v.dic.31. Feb.3-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "HERNANDEZ MATEO y MARIA DOLORES CALCERRADA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes" (Fo. 644'968), se hace saber que por resolución de fecha 4 de octubre de 1968, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal que integran Arturo Mateo Hernández y María Molores Calcerrada y se ha mandado citar a todos los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos. Y para constancia siento el presente que signo y firmo en la ciudad de Minas. — Minas, 18 de octubre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.
5) $2.500.00 20|pub. 23357 Nov.25-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Leopoldo M. Larzabal contra IRMA CABILLON. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 75, F.o 76, N.o 613), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Leopoldo Maximiliano Larzabal y doña Irma Cabillón de Larzabal, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos

autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra bienes del cónyuge deudor. — María E. Taboadá de Sancassano, Actuaria.
5) $ 2.500.00 20|pub. 25205 Dic.13-v.dic.31. Feb.3-v.feb.12.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "Raquel Sixta María Mugica de Melano contra LEONARDO DANIEL MELANO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Libro 26, Folio 57, N.o 539), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes existente entre los esposos Raquel Sixta María Mugica y Leonardo Daniel Melano, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Paysandú, noviembre 12 de 1968. — Escribana María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
5) $2.500.00 20|pub. 24304 Dic.4-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "ANTONIO JOSE ARCAUZ y LIDIA DE LOS REYES de ARCAUZ. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 15, F.o 602, N.o 415), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Antonio José Arcauz y Lidia Beatriz De los Reyes, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 8 de agosto de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
5) $ 2.500.00 20|pub. 23628 Nov.26-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por resolución dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, en los autos caratulados: "LARREA, MIGUEL ANGEL y SOSA CORBO, MARIA ESTHER. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Ficha 82|968), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las personas nombradas, citándose a todos los que se consideren con interés, comparezcan a estar a derechos en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Art. 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946). — Rocha, 15 de marzo de 1968. — José A. Ribot Llana, Actuario.
5). $ 2.500.00 20|pub. 24632 Dic.9-v.dic.31. Feb.3-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha (Ficha 374|968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges PEDRO GRAÑA COSTA y MARIA LAURA NUÑEZ SENA, debiendo los interesados comparecer dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley 10.783 del 18 de setiembre de 1946. — Rocha, 18 de noviembre de 1968. — José A. Ribot Llana, Actuario.
5) $ 2.250.00 20|pub. 23483 Nov.26-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, dictada en los autos caratulados: "COLINET (AURORA ADELA) con JUAN SILVESTRE MONETTA. Disolución y liquidación Sociedad Conyugal" (libro 23, folio 288), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Aurora Adela Colinet y Juan Silvestre Monetta y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cóyuge deudor (artículo 6 y 7 Ley 18 de setiembre de 1946). — Salto, 19 de noviembre de 1968. — Escribano Manuel Ferreira, Actuario.
5) $2.500.00 20|pub. 23853 Nov.28-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición de fecha 23 de octubre de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre don JUAN A. ALVAREZ y ELIDA HI-LARIA ROSSUMANNO, emplazándose con término de sesenta días — Treinta y Tres, 5 de noviembre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
5) $1.000.00 20pub. 24261 Dic.4-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

5-Disoluciones de Sociedades

Se hace saber que hemos resuelto la disolución y liquidación de la sociedad PEREIRA HERMANOS S.C. que gira con ramo de Almacén en Nueva Helvecia, Colonia.
Acreedores presentarse en Berna N.o 1287 Escribanía Pereira Campelo. — ALFONSO C. PEREIRA. — ALFREDO R. PEREIRA.
6) $1.600.00 20|pub. 23365 Nov.25-v.dic.20.

PERRONE HERMANOS

Se hace constar que por documentos privados suscritos en Nueva Palmira los días 7 de octubre y 23 de noviembre de 1968, se disolvió totalmente la Sociedad "Perrone Hermanos", integrada por los señores JOSE ANGEL PERRONE MONTANER y CARLOS ANTONIO SALVADOR PERRONE MONTANER, constituida en escritura autorizada por el Escribano Hugo Mirambell Laguna, el 27 de abril de 1959.
José Angel Perrone Montaner, se hizo cargo de la totalidad del Activo y Pasivo. (Deudas con particulares y con el Estado). — Nueva Palmira, 25 de noviembre de 1968.
6) $ 2.000.00 20|pub. 24571 Dic.6-v.en.7.

EPYC S. en C.

Se hace saber que con fecha 31|12|67 ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de Instituto de Enseñanza de Peinados y Anexos giraba en la calle Agraciada 4036.
Acreedores en la misma. — M. C. SUSENA. — MARY G. PAGUAS.
6) $1.600.00 20|pub. 25474 Dic.18-v.en.17.

LOS ASES

Por documento privado de fecha 28 de noviembre de 1968, se resolvió la disolución de la sociedad "Los Ases" de "Fernández y Baptista" con sede en la ciudad de Melo, calle Aparicio Saravia N.o 719.
Acreedores presentarse en la dirección antes indicada. — ANTONIO BAPTISTA. — JULIAN FERNANDEZ.
6) $1.600.00 20|pub. 25437 Dic.18-v.en.17.

D'ALFONSO Y COMPAÑIA

Por documento privado suscrito el 11 de diciembre de 1968, se resolvió la disolución de la sociedad "D'Alfonso y Cía.", que gira en el ramo de fabricación de bloques de hormigón prensado.
Pasivo a cargo socio Concezio D'Alfonso.
Acreedores presentarse a calle Fedra 6476. Montevideo. — CONCEZIO D'ALFONSO. — HECTOR R. TARDITTI. — CARLOS W. PRATTO.
6) $ 1.600.00 20|pub. 25591 Dic.19-v.en.20.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos: "HORACIO EUGENIO MENJOULOU contra ILUMINADA MONTERO. Divorcio causal", (D 258, año 1968), se cita, llama y emplaza a Iluminada Montero, para que comparezca dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán los procedimientos. — Montevideo, noviembre 14 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
7) $ 2.250.00 30|pub. 23182 Nv.21-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor Alberto Reyes Terra, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a doña LEYLA TADDEO GARBARINO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo don José Ramón Velázquez. (Ficha: D-130|968). — Montevideo, 17 de setiembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
7) $ 2.250.00 30|pub. 2[illegible] Nv.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, en autos: "SENA, MIGUEL ANGEL contra MANSILLA, CARLINA. Divorcio causal", (D 348|68), se cita y emplaza a doña Carlina o Carlina Crescencia Mansilla, a fin de que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $ 2.250.00 30|pub. 24826 Dic.10-v.dic.31. Feb.3-v.feb.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a CLARA SLEGETER, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio, (Ficha A|424| 1968), le ha iniciado Arón Samuel Falczuk, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, octubre 28 de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
7) $2.250.00 30pub. 23997 Nov.29-v.dic.31. Feb.3-v.fev.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE UNDECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, en autos: "Francisco López contra DORINDA NOGUEIRA. Divorcio" (Ficha B|71|68), se cita y emplaza a la demandada Dorinda Nogueira, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado 25 de Mayo 523, piso 2.o, a estar a derecho en dicho expediente bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 6 de 1968. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
7) $3.750.00 30|pub. 23453 Nov.25-v.dic.31. Feb.3-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en autos caratulados "José María Robuschi c|. GLADYS Ma. AIRES. Divorcio" (F. C. 675|68), se cita y emplaza a doña Gladys Ma. Aires, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de Oficio. — Montevideo, noviembre 20 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
7) $2.250.00 30|pub. 24025 Dic.2-v.dic.31. Feb.3-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "KLANCIR KATARINA contra GUSTAVO GUILLERMO TERWISSEN. Divorcio", (D. 375|68), se cita y emplaza a don Gustavo Guillermo Terwissen, a fin de que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
7) $ 2.250.00 30|pub. 24970 Dic.11-v.dic.31. Feb.3-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se cita y emplaza a JOSE PIÑEIRO, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por Divorcio, (Libro 59, Folio 305), le ha iniciado Rogelia Bravo de Piñeiro, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, noviembre cuatro de mil novecientos sesenta y ocho. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
7) $3.000.00 30|pub. 23385 Nov.25-v.dic.31. Feb.3-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "GARRASINO ALCIRA NELL contra VIDAL ALPUY. Divorcio". (Ficha E 77|1964), se cita, llama y emplaza al demandado Vidal Alpuy, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de noventa días en los mencionados autos, ba-

de apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 12 de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
7) $ 2.250.00 30|pub. 24536 Dic.6-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: "Benavides Raúl Luis contra LYDIA MARIE BICHOVSKY. Divorcio" (Ficha E-51|1968), se cita, llama y emplaza a la demandada Lydia Marie Bichovsky, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de noventa días en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 12 de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
7) $ 2.250.00 30|pub. 22892 Nv.20-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.3.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber al público, que en los autos caratulados Alberto Gutman c|. NELLY T. MARTINEZ, Divorcio, (Ficha E 335|968), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Nelly Teresita Martínez, a que comparezca ante este Juzgado, en los mencionados autos, a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 7 de octubre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
7) $3.000.00 30|pub. 22657 Nov.15-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "Alejandro Baltasar Tournaben c|. EMA ANGELL. Folio 34), se cita, llama y emplaza a doña Ema Angélica Arce, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 90 días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones y emplazamiento. Ya los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 20 de noviembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
7) $3.000.00 30|pub. 23914 Nov.29-v.en.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos "Rosa Elena Abraham contra HUGO YAMANDU ROMERO. Divorcio por la sola voluntad" (L.o 15, F.o 652, N.o 617), se cita y emplaza a don Hugo Yamandú Romero a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio que lo represente. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 18 de setiembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
7) $ 3.000.00 30|pub. 23626 Nov.26-v.dic.31.
Feb.3-v.feb7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos caratulados: "ERLINDA PACHECO de SALLES contra EUSTAQUIO SALLES. Divorcio por la sola voluntad de la mujer (libro 26, folio 52), se cita, llama y emplaza al demandado don Eustaquio Salles a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a este Juzgado a estar a derecho en dicho expediente, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, si no compareciere. — Paysandú, octubre 2 de 1968. — Escribano María E. Taboada de Sanguinetti, Actuaria.
7) $ 2.250.00 30|pub. 22736 Nov.18-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictado en autos: "TAROUCO DIAS, ALVARO contra YOLE FARIA DIAS. Conversión al divorcio". (21|1462|1217), se hace saber a la demandada Yole Faria Días, que por sentencia de este Juzgado de fecha 6 del actual se declaró la disolución del vínculo matrimonial existente entre Alvaro Tarouco Días y Yole Faria Días, por conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos y bienes ya existente entre ellos. La notificación se tendrá por hecha transcurridos noventa días de esta publicación. — Rocha, 11 de noviembre de 1968. — José A. Ribot Llana, Actuario.
7) $3.000.00 30|pub. 23214 Nov.22-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en autos: "LEONOR ALBA ARAMBURU contra ISMAEL VIERA. Divorcio unilateral". (Ficha N.o 411), se hace saber: Que por resolución de fecha 20 de diciembre de 1967 se mandó citar y emplazar a don Ismael Viera a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se hace constar que la gestionante ha obtenido el beneficio de la auxiliatoria de pobreza. — Mercedes, noviembre 13 de 1968. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
7) (R.20|4|55) 30|pub. 32757 Nov.22-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.5.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor ANGEL B. GONZALEZ, funcionario de la Gerencia de Material y Tracción por el término de 30 días para que comparezca ante el Dpto. Personal de Gerencia General La Paz 1095 a notificarse de un asunto de su interés.
8) (C. O.) 5|pub. 32993 Dic.13.-v.dic.24.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA REGISTRO GENERAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES

En cumplimiento del decreto N.o 27 de 20 de enero de 1966, se ha presentado a este Registro el señor Jacobo Gryngras Skunik, solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo Fiat, motor 321.740, matrícula 191260, empadronado en Montevideo, N.o 107.169, por haberse extraviado el original. Se emplaza por el término de 20 días desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Juan Antonio Bellomo, Director de Departamento.
8) $ 2.000.00 10|pub. 24582 Dic.9-v.dic.20.

HOSPITAL BRITANICO

Se emplaza a la señora JUANA RODRIGUEZ MORALES de VENTURA a que se presente a ocupar su puesto en el Hospital Británico, dentro de un plazo de 48 horas, bajo apercibimiento de declarar vacante su cargo.
8) $ 200.00 2|pub. 25505 Dic.19-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Carsolio Ricardo c|. FILOMENA ALONSO". (Ficha E|186| 1968)". Se cita y emplaza a la demandada Filomena Alonso, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de 90 días en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, noviembre 5 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
8) $2.250.00 30|pub. 22261 Nov.13-v.Dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra ERNESTO KUHN ORTEGA. Cobro ejecutivo. Notificación", (Ficha B-246|968), se cita y emplaza al señor Ernesto Kuhn Ortega por el término de noventa días, a efectos de que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
8) $ 2.250.00 30|pub. 24331 Dic.5-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se cita, llama y emplaza por noventa días a los sucesores de don BRAULIO MONUA a cualquier título, para que comparezcan a deducir sus derechos en el juicio que sigue doña ROSARIO GONZALEZ, por su hija menor Carmen Alicia González, por investigación de paternidad contra los sucesores de dicho causante (ficha B. N.o 67|963), bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio que los represente. — Se hace constar que la actora tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, noviembre 18 de 1968. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.
8) (R.20|4|55) 30|pub. 32748 Nov.21-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "GLORIA TERESITA MARCIANA MARTINEZ. Información". (L.o 15, F.o 554), se cita y emplaza a don Reynaldo Hergenrether a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones y emplazamiento. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 6 de noviembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
8) $ 3.000.00 30|pub. 23627 Nv.26-v.en.9.

9—Expropiaciones

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, Dr. José P. Catto de Souza, dictada en autos: "MUNICIPIO DE MONTEVIDEO contra CALCAGNO ANTONIO. Expropiación Inmueble Padrón N.o 80.167 (Parcial)". (Ficha C 282'67), se cita, llama y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos al bien expropiado o a sus sucesores a título particular o universal, para que comparezcan a este Juzgado, calle Convención 1330, dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio.

El bien expropiado se encuentra ubicado en la 20.a Sección Judicial del Departamento de Montevideo y tiene una superficie afectada de 76 metros cuadrados 89, siendo su deslinde el siguiente: al N.E. 11 metros 10 centímetros de frente al Camino Propios; al S. 7 metros 55 lindando con predio padrón número 80.168; al S.O. 11 metros 27 centímetros lindando con parte del bien padrón número 80.167 y al N. 7 metros 87 centímetros de frente a la calle Arechavaleta. — Montevideo, noviembre 21 de 1968. — Irma R. de Panario, Actuaria Adjunta.
9) (C.C.) 10|pub. 32922 Dic.10-v.dic.23.

10—Incapacidad

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, Dr. Germán Cabezás, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha 4 de setiembre del corriente, se declaró en estado de incapacidad a ALBO ISMAEL LOPEZ LARIO, designándose curador a su hermano Aparicio López Lario, a quien se le discernió el cargo por auto de fecha 25 de octubre del corriente año. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Gloria Pereda de Gampalans, Actuaria Adjunta.
10) $ 750.00 10|pub. 24912 Dic.11-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan José Silva Delgado, dictada en los autos caratulados: "ALICIA D'ALESSANDRO de DIAZ. Incapacidad". (F. A. N.o 313|966), se hace saber al público que por decreto de fecha setiembre 20 de 1967 se declaró en estado de incapacidad a doña Alicia D'Alessandro de Díaz, designándose curadora de la misma a su hija legítima doña Alicia Díaz D'Alessandro. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
10) $ 750.00 10|pub. 25027 Dic.17-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "CUADRO, ISMAEL JULIAN y otro. Incapacidades", se hace saber que se ha dictado resolución por dicho Juzgado, declarando en estado de incapacidad a Ismael Julián y Duval Wilfredo Cuadro, designándoseles Curadora en la persona de su madre Cornelia Cipriana Caraballo de Cuadro, cuyo cargo le fue discernido por dicha resolución. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
10) $ 750.00 10|pub. 24820 Dic.10-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en autos "BATISTA DELIA. Incapacidad". (Ficha Y. N.o 149|68), se hace saber que por auto N.o 1736, de 31 de octubre de 1968, se declaró en estado de incapacidad a doña

Delia Batista, y se designó Curador de la misma a doña Calixta Arcelia Batista, hermana legitima de la incapaz. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Las Piedras, 3 de diciembre de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.

10) $ 750.00 10|pub. 25170 Dic.13-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en los autos: "SARA INES KIJTENKO de KLIVSOV", solicita se declare en estado de incapacidad a su hermana Ana Kijtenko, (Libro 15, Folio 445, N.o 770), se hace saber que por sentencia N.o 86 de fecha 5 de setiembre del corriente año se declaró en estado de incapacidad a doña ANA KIJTENKO, habiéndose designado curador de la misma a su hermana doña Adela Kijtenko de Malgor. — Paysandú, 6 de diciembre de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria Adjunta.

10) $1.000.00 10|pub. 25425 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

11-Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "RAUL REAL CAPURRO, constituyendo domicilio en 18 de Julio 841, P. 3, A. 5, al señor Juez digo: Que optando por el Título de Procurador, vengo a solicitar se realice la correspondiente información de vida y costumbres; y ofrezco los testimonios de los señores Joaquín Labat y Alba Muro de Moreira. Por lo expuesto, al señor Juez pido: Se sirva proveer de conformidad. — Raúl Luis Real Capurro. — Raúl A. Real, Abogado". — Montevideo, 1.o de octubre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

11) $1.000.00 10|pub. 25459 Dic.18-v.dic.31. Feb.3-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, JUAN ANTONIO REBELLA RIOLFI, constituyendo domicilio en Plaza Independencia 1378, piso 2 y optando por el título de Procurador, ofrece la deposición de Antonio Grzetich, domiciliado en Rivera 3504, bis, Apto. 26 y Susana Campos, domiciliada en la calle Melo 2361 que concurrirán sin necesidad de cédula citatoria a fin de que deponga sobre mi vida y costumbres morales. Juan A. Revella. Montevideo, diciembre 12 de 1968. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.

11) $ 1.000.00 10|pub. 25551 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno. HUGO DANTE CIUFFARDI CLERICI, constituyendo domicilio especial en la calle Misiones 1481, piso 2.o, Esc. 17, siendo el real en Cno. Castro 189, dice: que optando al título de Procurador solicita se interrogue a los señores Jorge Moscatelli Nieto y Delfín García Caggiani, quienes declararán sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. H. Ciuffardi Clerici. Delmar Rodríguez Martínez. Abogado. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto

11) $ 1.250 10|pub. 25029 Dic.17.-v.dic.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno: EDUARDO HEGUY TERRA, constituyendo domicilio en la calle Andes 1217, Ap 10, optando por el título de Procurador, ofrece testimonio de los señores Juan José Domínguez y Mario Artagaveytia Kocet, sobre su vida y costumbres. — Eduardo Heguy Terra. — Carlos Martinelli, Abogado". — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

11) $ 1.000.00 10|pub. 24710 Dic.9-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se ha presentado el siguiente escrito:

"DANIEL A. GARCIA, domiciliado en Uruguay 1242, debiendo acreditar honradez y costumbres morales, para solicitar el título de Procurador, ruego que se interrogue a Mario Simón y Pablo Inthamoussu y se me expida testimonio. Daniel A. García. Eduardo Fontana Broquetas, Escribano". — Montevideo, diciembre 16 de 1968. — José Tomás Pereira. Actuario.

11) $ 750.00 10|pub. 25550 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, ha sido presentado el siguiente escrito: "CATALINA DOMINGO SIERRA, domiciliada en 25 de Mayo 707, Esc. 8, al señor Juez dice que optando al título de Escribano, ofrece la deposición de los señores escribanos Edison Giannantonio y Ruben Estable Faure, a fin de informar sobre su vida y costumbres. Sírvase el señor Juez acceder a lo solicitado — C. Domingo Sierra. — Silvia Aguirre, Escribana". — Montevideo, 6 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

11) $ 1.000.00 10|pub. 24893 Dic.10-v.dic.23.

12-Licitaciones Públicas

ANCAP
2 GRUPOS MOTOBOMBAS
Licitación Postergada

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública N.o 6.418, convocada para la compra de 2 grupos de motobombas que el acto de recepción y apertura de ofertas ha sido postergado para el día 20 de enero de 1969 a las 16 horas.

12) (C.O.) 3|pub. 33010 Dic.18-v.dic.20.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
PRIMER Y SEGUNDO LLAMADOS

El Banco Hipotecario del Uruguay, llama a propuesta, Plaza y Cif (Montevideo), para el suministro de un mínimo de 28 millones y un máximo de 58 millones de timbres Fondo Nacional de Viviendas.

El pliego de condiciones y otros informes, pueden obtenerse en el Dpto. de Adquisiciones, calle Arenal Grande 1535, en horas hábiles de oficina.

Primer llamado. Presentación de documentos, hora 15 del día 9 de enero de 1969 en el Departamento de Adquisiciones, Arenal Grande 1535, Montevideo, en horas hábiles de oficina.

Apertura de las propuestas el mismo día, hora 16 en el salón de actos del Banco Hipotecario, calle Sarandí 510, tercer piso.

Si no se presentare en el primer llamado, el número suficiente (tres propuestas), se procederá a un segundo llamado.

Segundo llamado. Presentación de documentos, día 10, hora 15 y apertura de propuesta hora 16 en los mismos lugares indicados para el primer llamado. — La Gerencia General.

12) (CO.) 5|pub. 33013 Dic.19-v.dic.26.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Oficina Central de Adquisiciones
Licitación Pública N.o 1.042

Apertura: 27|12|68.

Adquisición: 100 cabos de cepillos largo: 270. cepillos de piso: 230. Plumeros: 650. Escobas.

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados, en el local de la oficina, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 9 de diciembre de 1968.

12) (C.O.) 10|pub. 32946 Dic.12-v.dic.26.

Licitación Pública N.o 1.043

Apertura: 27|12|68, hora 9.

Adquisición: Franelas - Paños de piso - Rejillas.

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados, en el local de la oficina, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 6 de diciembre de 1968.

12) (C.O.) 10|pub. 32947 Dic.12-v.dic.26

Licitación Pública N.o 1.045

Apertura: 26|12|68, hora 10.

Adquisición de: 16.000 litros agua jane y 15.000 litros detergente.

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados, en el local de la oficina, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 10 de diciembre de 1968.

12) (C.O.) 10|pub. 32948 Dic.12-v.dic.26.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA

Lunes 23 de diciembre de 1968 a las 10 horas, o lunes 30 de diciembre de 1968 a las 10 horas.

Primer y|o segundo y último llamado Licitación pública para la impresión de 6 números bimestrales del Boletín de Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones y Suministros del Instituto, Avda. 18 de Julio 2187, en el horario de 8 a 12 horas. — Montevideo, diciembre 10 de 1968.

12) (C.O.) 8|pub. 32952 Dic.12-v.dic.23.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Primer y segundo llamados

Lic. N.o 100|68. Adq. de lonas impermeables. Apertura: 27 de diciembre de 1968, a las 10 horas. En caso de declararse desierto el mismo el segundo llamado se efectuará el día 30 de diciembre de 1968, a las 10 horas.

Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).

Las propuestas se recibirán y abrirán en la Sección Compras del Consejo, calle Paysandú 935, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.

12) (C.O.) 8|pub. 32958 Dic.12-v.dic.24.

INTENDENCIA GENERAL DE POLICIAS
LICITACION N.o 4|68
Carpeta N.o 512

Llámase a Licitación Pública por primera vez, con carácter urgente (artículo 34, decreto número 104|968 de fecha 12 de febrero de 1968) para el suministro de 6 máquinas de escribir de 105 espacios; 3 máquinas de escribir de 300 espacios; 4 máquinas de sumar eléctricas y 2 máquinas de calcular eléctricas.

Los Pliegos de Condiciones podrán retirarse en el local de la Intendencia General de Policías, calle Andes 1478 los días y horas hábiles. La apertura de este llamado se hará el día 20 de diciembre corriente, a la hora 9 y 30. De fracasar el primer llamamiento, este aviso vale para el segundo llamado, cuya apertura se realizará el mismo día 20 a la hora 10 y 30. Valor del Pliego de Condiciones, $ 150.00. — Montevideo, 10 de diciembre de 1968.

12) (C.O.) 8|pub. 32961 Dic.13-v.dic.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
COMISION MUNICIPAL DE FIESTAS

Llamado a interesados en efectuar un show Infantil en Asilos y Hospitales de Niños, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden retirar en la oficina, Juncal 1255, en horas de 8 a 12.

Apertura de las propuestas: diciembre 20 de 1968 a la hora 9. — Julio Carracelas H. Administrador Interino.

12) $ 100.00 2|pub. 25606 Dic.19-v.dic.20.

JEFATURA DE POLICIA DE SAN JOSE
SEGUNDO LLAMADO

De acuerdo con lo dispuesto en el decreto gubernativo de fecha 30 de enero de 1924, llámase a licitación para proveer, durante el ejercicio económico 1969, de artículos para la manutención de los prevenidos alojados en la Cárcel local, que se expresará en el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Sección Contaduría de esta Jefatura todos los días hábiles y en horas de oficina.

Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados en sobres cerrados y lacrados en la referida oficina, antes del 31 de diciembre a las diez horas, las que serán abier

tas y leídas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

Esta Jefatura se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa a los intereses del Estado o rechazar todas. — El Jefe de Policía, Francisco S. Donato.

12) (C.O.) 9|pub. 33009 Dic.18-v.dic.31.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras: Cárcel de Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.700.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuesta, deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 12 de diciembre de 1968. — Secretaría General.

12) (C.O.) 10|pub. 32973 Dic.16-v.dic.30.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras Policlínicas de Batoví, Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 2.500.00 en la Tesorería de esta Dirección General.

La garantía de mantenimiento de propuestas deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 27 de diciembre a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 30 de diciembre de 1968. — Secretaría General.

12) (C.O.) 10|pub. 32953 Dic.12-v.dic.26.

SODRE

El Servicio Oficial de Difusión Radio Eléctrica llama a Licitación Pública para el suministro de seis (6) tubos de imagen orticón de tres pulgadas 5.820 o similar que lo remplace con mejoras y cuatro (4) vidicones de 1 pulgada 6.326 o similar que lo remplace con mejoras.

Segundo llamado

Licitación Nº 175. Suministro de seis (6) tubos de imagen orticón de tres pulgadas 5.820 o similar que lo remplace con mejoras y cuatro (4) vidicones de 1 pulgada 6.326 o similar que lo remplace con mejoras.

Apertura el día 26 de diciembre de 1968, hora 10.

Los pliegos de condiciones pueden retirarse en la Proveeduría del Instituto, calle Mercedes 815, todos los días hábiles de Oficina desde las 8 horas a las 12, hasta la fecha de apertura de la licitación.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas en la Dirección General, ante el titular de la misma y en presencia de los interesados, calle Andes 1465. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968.

12) (C. O.) 10|pub. 32907 Dic.10.-v.dic.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 8
Primer Llamado

Artículo: Leña en rolos de eucaliptus con preferencia rostrata o glóbulo.

Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio, (Guaraní 1599).

Apertura: 27 de enero de 1969, a las 10 horas. — Montevideo, 17 de diciembre de 1968.

12) (C.O.) 10|pub. 33018 Dic.19-v.en.3.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Administración Delegada

Llámase a licitación pública, para la adquisición en plaza de: Mesas, sillas y escritorios (Expediente Nº 13|968). Los pliegos de condiciones se podrán retirar en la Administración de la Facultad de Agronomía (Avda. General E. Garzón 780), de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas se realizará en la misma Administración el día 9 de enero de 1969, a la hora 9, con el número de oferentes que concurran al acto.

12) (C.C.) 3|pub. 33012 Dic.18-v.dic.20.

UTE

TRANSFERENCIA DE FECHA
Licitación N.o 6158
Prospección de Turberas

Esta Administración ha resuelto transferir el plazo de presentación de las propuestas, para el día 12 de marzo de 1969 a la hora 9. — Montevideo, 12 de diciembre de 1968. — Dpto. de Compras, Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 5|pub. 32971 Dic.16-v.dic.20.

14-Matrimonios de Montevideo

Montevideo, diciembre 19 de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 8o. de la Ley N.o 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

1.a Sección

JORGE DELGADO RAUSCHERT, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1417, Apto. 20, piso 10 y MARIA LEONOR CABRAL NIN, 28 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada 18 de Julio 1417, Apto. 2, piso 10.

EVARISTO PINEIRO, 37 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Ejido 1516, Ap. 9 y CELIA ELVIRA BULA, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ejido 1516, Ap. 9.

2.a Sección

RICARDO FYNN LARRIERA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 934, Apto. 104 e ISABEL MARIA REISSIG FLORES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerro Largo 990.

3.a Sección

JOAQUIN SANCHIS BERENGUER, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Guaraní 1283 y GISELLE MARIA FURTADO ADO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaraní 1283.

FELIX VALOIS CUELLO LECUNA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 678 y MARIA LILIANA CHIANCONE SIBILA, 19 años, soltera, empleada, italiana, domiciliada 25 de Mayo 678.

4.a Sección

CLARO ATILIO LUCERO, 38 años, soltero, militar, argentino, domiciliado J. Herrera y Obes 1066 y OFELIA LUCIA VICENTA RIZZUTI, 45 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada J. Herrera y Obes 1066.

LUIS ALBERTO FONTANA, 47 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Canelones 819 y ANGELICA ABOY, 53 años, viuda, oriental, domiciliada Canelones 819.

DARWIN VICENTE CERIZOLA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1138, Apto. 3 y ANA MARIA VEGH, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yaguarón 1138, Apto. 3.

6.a Sección

JORGE RAUL ANTONIO CAFFERATTO, 46 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado D. Terra 1026 y MARTHA NORA VAZQUEZ, 42 años, divorciada, oriental, domiciliada D. Terra 1026.

7.a Sección

ROBERTO FERNANDEZ, 25 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Guadalupe 1884 y GLADYS GONZALEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaviyú 2078 Apto. 1.

8.a Sección

LUIS ALBERTO PERALTA 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Fructuoso 1070 y ELVIRA GARCIA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada San Fructuoso 1070.

JULIO ALBERTO LOPEZ, 42 años, soltero, marino, argentino, domiciliado Venezuela 1263, Apto. 1 y MARTHA ELENA MONETA, 30 años, soltera, argentina, domiciliada Venezuela 1263, Apto. 15.

9.a Sección

WILDER RAUL CACERES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colman 4947 e ISABEL VIOLETA PEREIRA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Federación 2035.

ALFREDO ESPEJO, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Calle 11 s|n. y PERLA GUIMARAES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 11 s|n.

RUBEN FUENTES, 39 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Lezica 5868 y MARIA DEL CARMEN SIMONETTI, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dorio 5615.

LUIS ROBERTO MEDINA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lezica 5679 y MARIA DEL CARMEN SALDUMBIDE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuaty 6257.

EVANGELISTA CHAPARRO, 39 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Pastor 1165 Apto. 1 e HILDA GONZALEZ, 53 años, divorciada, oriental, domiciliada Pastor 1165.

EDUARDO OLIVERA, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado L. Lasagna 6237 y YOLANDA BEATRIZ CASSELLA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada L. Lasagna 6237.

JULIO SOUZA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro de Valdivia 5353 y BEATRIZ BRONCO 30 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Garzón 1850.

10.a Sección

LEONARDO MASCHERONI, 18 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Oficial D N.o 3713 y MARGARITA CORREA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial D N.o 3713.

HUGO MARTIN TABERNA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rimac 1660 y ANTONIA ARACELI MOLINA, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rimac 1660.

11.a Sección

JUAN ADELINO CASTRO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Central 4532 y OLGA ESTHER GARRIDO, 30 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Av. 17 Metros N.o 4723.

JUAN CARLOS MARRERO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Idelfonso García 4552 y TERESITA MIREYA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pernambucanos 2534.

MIGUEL ANGEL GOMEZ, 17 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vigodet 2590 y MARGARITA GLADYS ROJAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Vigodet 2590.

JOSE HUMBERTO CANCELA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Manuel Acuña 3290 y ANA MARIA SARACHO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Manuel Acuña 3290.

12.a Sección

JESUS MOZZO, 46 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado 25 de Noviembre 3638 y MARIA MARGARITA ORTIZ, 42 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José E. Terra 3338.

14.a Sección

CARMELO GUTIERREZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rpca. Francesa 719 y GLADYS SILVIA PEDROZO, 1[illegible] años, soltera, oriental, domiciliada Rpca. Francesa 719.

WALTER MENDEZ, 28 años, soltero, matricero, oriental, domiciliado Fco. Gómez 9[illegible]

y AQUILINA VICENTA SOSA, 29 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Fco. Gómez 975.

JUAN CARLOS GIMENEZ, 40 años, viudo, ferretero, oriental, domiciliado Caiguá 2387 y AIDA DELIA CASTRO, 41 años, soltera, argentina, domiciliada Caiguá 2387.

WILSON JUAN ALVAREZ, 23 años, soltero, mecánico tornero, oriental, domiciliado Gil 982 y RITA ELENA SILVA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 982.

WILSON OSCAR RIVERO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. Costanera 4470 y VICTORIA AGUEDA GUEREQUIZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avda. Costanera 4470.

JORGE ALCIDES ESTELLANO, 21 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Juan Carlos Blanco 3465 y RAQUEL MIRTHA CHARQUERO, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Lucas Obes 1055, piso 2.o

RAMON FERNANDEZ, 28 años, soltero, conductor, español, domiciliado Tomás Villalba N.o 3335 y MARIA TERESA PEREZ, 20 años, soltera, empleada, española, domiciliada Tomás Villalba 3335.

15.a Sección

GUSTAVO NUCHOWICH, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Jaime Zudáñez 2653, Apto. 601 y JULIA LEREYAH, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Jaime Zudáñez 2553, Apto. 501.

16.a Sección

WILSON SILVA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 2 N.o 4824 y ANA MARIA GIRALDES, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Gronardo 3020.

OSORIO RIVERO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Montecarlo 3529 y ELIDA ESTHER MORAES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Módena 3485.

JAIME FONT, 30 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Artagaveitia 4045, bis y ELIDA RAQUEL GARCIA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Jorge Pacheco 4050.

WIDOL CALLO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Módena 3826, Apto. 2 y VICTORIA SUAREZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Módena 3823, Apto. 2.

JOSE LAGO, 37 años, soltero, comercio, español, domiciliado Rafael 3793 y MARIA LUISA ALONSO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael 3793.

WILSON CABRERA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bérgamo 3626 y MARIA SUSANA ELIZABETH MIGENZ, 18 años, soltera, peinadora, oriental, domiciliada Bérgamo 3326.

17.a Sección

MANUEL COSTAL, 24 años, soltero, empleado, español, domiciliado Curupú 4283, bis y SUSANA GARRIDO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Curupú 4283, bis.

CESAR DANILO LOPEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3831 y ANA MARIA PEDROSA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3831.

JULIO CESAR ANSELMI, 20 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Las Primicias 4955 y ZULMA MAIR DA SILVA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Las Primicias 4841.

RAUL OTILIO DIAZ, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Calle B. 6556 y MIRIAM ANGELICA FIGUEIRA, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Calle B. 6556.

18.a Sección

CESAR ANTONIO SERRA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Vargas 1292 y ELENA CAJADE, 26 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada B. Vargas 1292.

19.a Sección

JUAN ANGEL BLANCO, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Simón 2326, Apto. 4 y BERTA IRIS COLLINS, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Simón 2326, Apto. 4.

20.a Sección

JULIO CESAR CASTRO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado India Muerta 4067 y MARIA ISABEL CASTRO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada India Muerta 4067.

WILSON FERNANDO STALKER, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timote 5318 y ELIDA ELSA CISNEROS, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Timote 5295.

21.a Sección

JOSE MINIO, 27 años, soltero, armero, argentino, domiciliado Laguna Merín 5335 y MARIA HILZA VIERA, 30 años, divorciada, oriental, domiciliada Laguna Merín 5335.

CARLOS ERNESTO ESPINOZA RUBIO, 22 años, soltero, maestro, chileno, domiciliado Laguna Merín 4130 y MARIA ANGELICA ESPINOSA MORAGA, 29 años, soltera, chilena, domiciliada Laguna Merín 4130.

SOCRATES ARIEL TEJEIRO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4480 y MARY BERTA PINTOS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 4509.

22.a Sección

JUAN STRIEGL, 68 años, viudo, jubilado, húngaro, domiciliado T. Claramunt 4116 y MARIA BODI, 63 años, viuda, pensionista, yugoeslava, domiciliada T. Claramunt 4116.

JORGE AGUSTIN GOMEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado N. Ortiz 4007 y MARTHA GONZALEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sgo. Sierra 3472.

TOMAS VOLTAIRE VIZCAINO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. de Arco 3078 y GRACIELA ROCHA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Arteaga 3740.

23.a Sección

ALFREDO ALEJANDRO FERNANDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 2374 y OLGA MABEL CARTAGENA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza 2374.

GAETAN LOPRETE MARMO, 21 años, soltero, zapatero, italiano, domiciliado Timoteo Aparicio 4615 y ALBA RAQUEL MINACAPILLI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Avellaneda 3992.

RAUL ALCIDES GIANELLO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 4044, D y ARAMITA ISABEL CARBALLAL, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fray Bentos 4036.

HECTOR WALTER PEDRO CLAVELL, 50 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dionisio López 1986, Apto. 1 y NELIDA MARIA MADERA, 42 años, soltera, oriental, domiciliada Dionisio López 1986, Apto. 1.

CARLOS MARIA PINTOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Felipe Sanguinetti 2385 Apto. 1 y GLADYS MARTA MARTINEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Felipe Sanguinetti 2385 Apto. 1.

24.a Sección

CARLOS ALBERTO MONTEVERDE, 29 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Morales 2614 y TERESITA AGUSTINA GASTELUMENDI, 25 años soltera, estudiante oriental, domiciliada Morales 2614.

ALVARO JOSE SCHIAVONE, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Anzani N.o 1453 y LILIAN RUTH ROSENFELD, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 20 de Setiembre 1527.

14) $ 80.00 3|pub. v.dic.22.

Montevideo, 18 de diciembre de 1968

1.a Sección

JOSE OLEGARIO ABREO, 43 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado 18 de Julio 1560 y VILMA CARMEN COSENTINO, 29 años, soltera, aux. transfusionista, oriental, domiciliada 18 de Julio 1560.

2.a Sección

ERNESTO PEREZ SOSA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 1315 y SANTA AURORA BRUN, 36 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Cerro Largo 1315.

6.a Sección

RICARDO PEDRO BERAIZ, 28 años, soltero, viajante, oriental, domiciliado J. de Salterain 1493 y GRACIELA OFELIA AMOROSO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada J. de Salterain 1493.

JOSE ANTONIO NOYA, 25 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado J. de Salterain 1372 Ap. 3 y CRISTINA ELSA LEDOUX, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada J. de Salterain 1372 Ap. 3.

BELTRAN TAVERNABERRY, 25 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado La Paz 1782 y CELESTE AIDA PALERMO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1782.

7.a Sección

RAMON ANGEL RUSCO, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Joaquín Requena 2522 y MARIA DEL CARMEN ARLAS, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2516.

8.a Sección

JUAN CARLOS VIDAL, 29 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Hervidero 2920 bis y TERESITA IBARRA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hervidero 2968.

HUGO ISMAEL IBARRA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hervidero 2968 Apto. 1 e HILDA TERESITA ORONA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Hervidero 2963 Apto. 2.

SINFORIANO LADIMIRO GARCIA, 52 años, divorciado, rematador hacendado, oriental, domiciliado G. Oriental 2933 y NERIS CARMEN JULIA DORINO, 35 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada G. Oriental 2933.

JOSE EDUARDO RODRIGUEZ CAMBON, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Agraciada 2705 y CARMEN SUSANA RODRIGUEZ MARTINEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2705.

RUBEN ALBERTO VARELA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alfredo García Morales 1340 e ILDA ELSA NIEVAS, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Alfredo García Morales 1340.

OSCAR VICENTE PAPPATERRA, 42 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Fraga 2820 y ROSA MARTA DEL VALLE OVIEDO, 30 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Fraga 2820.

9.a Sección

JUAN RAMON CARRASCO, 24 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Horizonte 5610 y LILI ANA ENGEL, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Horizonte 5610.

ERNESTO FRANCISCO GLONSKI, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado José M.a Silva 4149 y LILIA TERESITA NIEVES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Edison 4257.

ALFREDO PANZARDI, 81 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Margarita Giot 601 y DIONICIA GIORELLO, 57 años, soltera, oriental, domiciliada Margarita Giot 601.

LUIS ALBERTO QUINTANA, 31 años, soltero, médico, oriental, domiciliado Cno. Santos 4453 y STELLA ROMERO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Cno. Santos 4453.

ALEJANDRO NELSON BOICHEVICH, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Caparroz 4732 y SONIA NELLY GONZALEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada J. Caparroz 4732.

JUAN JOSE MACCHI, 20 años, soltero, armador T.V., oriental, domiciliado Garzón 2034 y RAQUEL MENDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 2034.

JUAN IGNACIO COGURNO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sayago 1181 y GLORIA MARIA RONCIO, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Eduardo Raíz 1863.

10.a Sección

JUAN LEONEL RIJO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tayuyá 1479 y MARIA CRISTINA LAMONACA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Tayuyá 1479.

11.a Sección

SIMAO CARLOS SANTORO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ombú 3133 y ROSA MANUELA STEINHARDT, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ombú 3133.

12.a Sección

CARLOS ALBERTO SALINAS, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2569 y MELINA LUGO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rivadia 2126.

DUBERLIS ROQUE ROCHA, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Mariano Soler 3732 y MILADY BINCE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Mariano Soler 3732.

NESTOR MIGUEL RAGGIO, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Navarra 1927 y ELSA NOEMI GAZZANO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gral. Flores 2917.

13.a Sección

JUAN ESTEBAN CRUSOFF, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estados Unidos 1898 y ANA MARIA LAUKO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Estados Unidos 1890.

PEDRO BENJAMIN AMESTOY, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Estados Unidos 1259 y MARIA JULIA BASSI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 8 N.o 93, B. Gasabó.

JOSE LOPEZ, 36 años, soltero, chofer, español, domiciliado Cno. Sanguinetti 2953 y MARIA ASUNCION SIMOES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Sanguinetti 2945.

14.a Sección

PEDRO CARLOMAGNO, 48 años, viudo, Proveedor marítimo, oriental, domiciliado Capurro 667 e IRMA DIAZ, 37 años, divorciada, oriental, domiciliada Capurro 667.

JOSE MAROTTO, 56 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Cabildantes 3542 y SARA FERNANDEZ, 50 años, soltera, oriental, domiciliada Cabildantes 3542.

15.a Sección

RICARDO JESUS MEJIAS, 34 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Solano Antuña 2990 y ANA MARIA GARCIN, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Solano Antuña 2990.

16.a Sección

ROBERTO DOGLIANI, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Gerónimo Piccioli 3631 y MARIA CRISTINA CHIOZZONE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 3314.

WASHINGTON HUGO BARRERA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Alberto Calamet 4685 y MARIA DEL CARMEN TRIAS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Carreras Nacionales 3317.

LUIS MARIA MALVAREZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Copérnico 6329 y MYRIAM IRIS FLORES, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Florencia 3466 Ap. 2.

LUIS ALBERTO HERNANDEZ, 35 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Novara 3615 y NOEMIS RAMOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Novara 3615.

JOSE AMERICO BORBA, 22 años, soltero, textil, oriental, domiciliado Gronardo 3226 y ANA MARIA PEREYRA, 21 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Combate 3090.

ISIDRO BAUTE, 29 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Acrópolis 3707 y ESTHER RUIZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Acrópolis 3707.

JUAN ANTONIO MUNIZ, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Novara 3644 y SILVIA MABEL OCAMPO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Hungría 3606.

SEVERINO JUAN GARRERA, 37 años, divorciado, mecánico, oriental, domiciliado Calle 2 N.o 3143 y ERLINDA RAMONA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 2 N.o 3143.

17.a Sección

ALEJANDRO PANKOWSKI, 44 años, soltero, tornero, polaco, domiciliado Cno. Repetto 3937 y MARIA ELISA BEATRIZ CANO 42 años, soltera, modista oriental domiciliada Cllá. Grande 5011.

TOMAS FRANCISCO LOIS, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yacuy 4337 y ANGELITA SONIA CRISTEV, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Yacuy 4314.

RUBEN ALCIDES VEGA, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Torricelli 4858 y SUSANA AMELIA PEREIRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Torricelli 4809.

ANTONIO ALONSO, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 3 N.o 4256 y ELSA EDITH ZARZAY, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Tte. Galeano 4577.

HUGO BENITEZ, 35 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 10 N.o 4712 y AMABEL DE PAULA, 28 años, soltera, textil, oriental, domiciliada Oficial 10 N.o 4712.

GERMAN EULALIO BERRIEL, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rancagua 3884 Ap. 3 y GRACIELA ELIZABETH ARRIGONI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rancagua 3884 Ap. 3.

WALTER RUBEN MACHADO, 19 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 1 N.o 5045 y MARIA CRISTINA RODRIGUEZ, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1 N.o 5045.

EBER BORBA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Las Primicias 4635 y MARIA CRISTINA CABRERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Avenida Mendoza 4225.

JOSE MARIA GONZALEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calle 2 Nº 5349 y MARIA AURORA FABRA, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 2, Nº 5349.

18.a Sección

DANILO YOLANDO MOGNONI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 26 de Marzo 3270 Ap. 3 y MARIA LUCIA COSTALUNGA, 20 años, soltera, estudiante, brasileña, domiciliada 26 de Marzo 3270.

HECTOR DANIEL PASCUAL, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Fco. Araúcho 1327 y MARIA MABEL LASSERRE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Araúcho 1327.

MARIO ATHIAS BENAROYO, 34 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado J. B. Blanco 1056 y FRANCISCA GLADYS OLIVERA, 31 años, soltera, oriental domiciliada J. B. Blanco 1056.

ERUMMELL POMMERENCK, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. L. Osorio 1371 y MARIA ISABEL SOMMA, 35 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada J. L. Osorio 1371.

ALFREDO BERRO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Obligado 1276 y ANGELICA AURORA ALEN, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Obligado 1276.

RODOLFO GUIDO BRANDA, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Av. Brasil 3042 y GRACIELA SICA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Av. Brasil 2042 Ap. 902.

ARMANDO GONZALEZ 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado 14 de Julio 1383 y MARIA CRISTINA LUZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 14 de Julio 1388.

ARTIGAS DE LIMA, 34 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Pastoriza 1387 y ALBA PATELLA, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Pastoriza 1387.

20.a Sección

GUALBERTO EDUARDO LOUSTAU, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gowland 282 y MARIA ELENA FERNANDEZ, 18 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Gowland 285.

JUAN JOSE MARIA MARTINOVICH, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Las Chimeneas 6584 y NELLY SANTOS, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 12 Mts. 5921.

BERNARDINO VEGA, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Campichuelo 213 y MARIA ANGELICA GONZALEZ, 45 años, divorciada, oriental, domiciliada Campichuelo 213.

SILVIO GARCIA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. M. Vidaurreta 669 y LUZ EDELVAIS BIENVENIDO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. M. Vidaurreta 669.

CYRO RAMON ROBAINA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Tellier 3976 y GLORIA GUNGIHT FERREYRA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada C. Tellier 3976.

ANGEL CRISTOBAL SPUR, 31 años, viudo, jornalero, oriental, domiciliado Tres Cruces 227 y DOMINGA LUCIA BERRUTTI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada V. Yáñez Pinzón 4091.

OMAR ALESIS CURBELO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Castro 4615 y NADIR LEMOS, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada C. de las Huérfanas 4334.

21.a Sección

SCHUBERT RITO RODAO, 20 años, soltero, mecánico tornero, oriental, domiciliado Pedro Galán 4293 y TIDIA NOEMI REMUÑAN, 18 años, soltera oriental, domiciliada Pedro Galán 4243.

CARLOS CAÑOBBIO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ariel 5174 Ap. 2 y CARMEN PINEDA, 25 años, soltera, española, domiciliada Ariel 5174 Ap. 1.

JOSE PADILLA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Julián Alvarez 93 A. Ap. 3 y NELIDA VALENTINA ALFONZO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Julián Alvarez 93 A, Ap. 3.

IBIS ALFREDO DORGANS, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Atanasildo Suárez 156 y RAQUEL AIDA GROSZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Atanasildo Suárez 156.

MARCELINO CALVO, 61 años, viudo, comercio, español, domiciliado Ganaderos 4558 y JESUSA NARIÑO, 48 años, soltera, española, domiciliada Ganaderos 4558.

22.a Sección

HUMBERTO AROSTEGUIBERRY, 26 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado R. Eguren 3453 y RENEE IVONNE CANTULLERA, 23 años soltera, oriental, domiciliada R. Eguren 3453.

OMAR JESUS CONSUL, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Callao 3584 y SONIA ALICIA GALBAN, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Berlín 3538.

23.a Sección

JUAN BAUTISTA CAVIGLIA, 35 años, soltero, quintero, italiano, domiciliado Avellaneda 4363 y MARIA ESTHER CACERES, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Avellaneda 4363.

DOMINGO ANGEL GOMEZ, 42 años, viudo, pintor, oriental, domiciliado R. Anador 3898 Ap. 6 y MABEL GLADYS LLAMOSA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada R. Anador 3898 Ap. 6.

LUIS ERNESTO TRIUNFO, 27 años, soltero, viajante, oriental, domiciliado Gobernador Viana 2734 y CELIA LAGO MOREIRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Gobernador Viana 2734.

JOSE MARIA ZUBIETA, 62 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 2338 y CLOTILDE BRENDA FERNANDEZ, 49 años, soltera, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza 2338.

NELSON CARLOS IBARRA, 26 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Jacobo Rousseau 3713 Ap. 8 y MARTA HORTENSIA PAGELLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliado Jacobo Rousseau 3713.

Adjunta "B"

JORGE QUINTAS, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Simón Martínez 8459 y MATILDE MARTINEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Julio Herrera y Obes 1212, apto. 404.

14) $ 80.00 3|pub. v.dic.20.

15—Pago de Dividendos

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA S. A.

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 16 del corriente, comenzará a hacerse efectivo el pago de dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1967. — Lugar: Entre Ríos 1060. — Horario: de 8 y 30 a 11 y 30 horas. — Montevideo, 12 de diciembre de 1968. — El Directorio.

15) $ 300.00 3|pub. 25347 Dic.17-v.dic.19.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, recaído en los autos: caratulados: "SAUL PUPPO. Prescripción", (Ficha C| 780|68), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a todos los que se consideren con derecho y especialmente a los linderos, del siguiente bien: sito en la 21.a Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 93.227, con frente a la calle Esmeralda N.o 402 de esta ciudad. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

16) $3.000.00 30|pub. 24712 Dic.9 v.dic.31. Feb.3-v.feb.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "RAMON CASTRILLON, SIXTO. Prescripción". (A-741|961), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Miguel Vascune o Vascume o Vascueme, Gerardo Fernández Blanco, Oyrina G. de Oguez y a cuantos se consideren con derecho a cualquier título, al inmueble que se referirá, para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586), a deducirlos en forma legal, dentro del término expresado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con el que se proseguirá la acción. Descripción del inmueble: ubicado en la 22.a Sección Judicial de Montevideo, padrón número 76.965. Superficie: 295 metros 1.524 centímetros, con 8 metros 59 centímetros de frente a

la calle Juan Méndez al Sudoeste. — Montevideo, mayo 21 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
16) $ 4.500 30|pub. 23185 Nov.21.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Bella Unión, dictado en los autos: "CARLOS AMBROSIO SOUZA. Prescripción treintenaria". (Ficha B. N.o 85|968), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en ella, a los sucesores de Juan Souza, Micaela Bueno de Souza, a sus herederos o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en los siguientes bienes:

Terrenos ubicados en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Artigas, empadronados con los números 437 y 436 de la manzana N.o 130, compuesto el primero de una superficie de 1.218 metros y el segundo de 1.218 metros.

Solares N.os 695 y 696 respectivamente. Lindando el solar N.o 695, al Norte calle Artigas, el Este calle José Enrique Rodó, al Sur solar N.o 696 y al Oeste solar N.o 697, con líneas de metros 28.347 al Norte y Sur y metros 42.95 al Este y Oeste; el solar N.o 696, al Norte con solar N.o 695, el Este calle José Enrique Rodó, al Sur calle Colonia y al Oeste solar N.o 698, con líneas de metros 28.347 al Norte y Sur y metros 42.95 al Este y Oeste. — Bella Unión, octubre 24 de 1968. — Esc. Juan M. Sarasúa, Actuario.
16) $6.750.00 30|pub. 23215 Nov.22-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor Ramiro López Rivas, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don BERNARDO CENDALI, promoviendo acción de prescripción adquisitiva treintenaria (ficha civil N.o 721|968), con respecto al inmueble empadronado con el número 1507, ubicado en la Primera Sección Judicial de este Departamento, manzana N.o 118, que según plano del Agrimensor O. Novo, de marzo de 1959, e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 2 de abril del mismo año con el N.o 2639 consta de ochocientos noventa y tres metros cuadrados con ochenta y cuatro decímetros, libre de ochava, que se deslindan así: Al norte 30 metros 80, lindando con padrón N.o 1503 de María D. de Moreda; al Este 29 metros 20, lindando con Inocencio Bartora y padrón N.o 1506 de Amador Jaime; al Sur, 30 metros 30, cón la calle F. A. de Figueroa, quedando el 26 metros 70 libre de ochava; que lo es de 5 metros en calle Francisco Soca, puerta de calle número 260.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a los linderos o sus sucesores, María A. de Moreda, Inocencio Bartora y Amador Jaime y todos los interesados en dicha prescripción, por el término de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, 19 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata, Actuaria.
16) $7.500.00 30|pub. 24129 Dic.2.v.dic.31. Feb.3.v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA UNDECIMA SECCION DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Undécima Sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado LEONARDO FIGUEREDO, iniciando juicio de prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, ubicada en esta ciudad, zona urbana, en la manzana N.o 14, empadronada con el N.o 48, y se compone de una superficie de 950 metros, que lindan: según título y según plano del Agrimensor Leina, levantado en noviembre de 1965, inscripto en la Dirección General de Catastro de Canelones, el 15 del citado mes y año con el N.o 4.442, que linda: al Norte, en 38 metros, con sucesión Amaro del Sur; padrón N.o 47; al Sur, en igual extensión, de frente a la calle Nueva Palmira, hoy Dr. Manuel M. Espinosa; al Este, en 25 metros de frente a la calle Los Pescadores, hoy 25 de Agosto; y al Oeste, en igual extensión con Julián Moreno, padrón N.o 49.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título, se consideren con derecho al inmueble de la referencia, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se hace constar que esta prescripción está exonerada por auxiliatoria de pobreza. — San Ramón, octubre 15 de 1968. — José Ourthe Cabelé, Juez de Paz.
16) (R. 20|4'53) 30 pub. 32891 Nv.15-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "BRAVO VIERA de FERRARI JOAQUINA. Prescripción treintenaria" (Ficha 334|C|968), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a unas so bras existentes en un terreno de chacra y demás mejoras que contiene, ubicado en la 16.a Sección Judicial del Departamento de Canelones empadronado con el N.o 740 (que antes correspondía a mayor área) que tiene una superficie de 61 Hás 7261 mts., según plano del Agr. Gabino Lalinde, inscripto en la Dirección General de Catastro el 19 de agosto de 1968 con el N.o 11.142. Según los títulos, la superficie de esa fracción es de 56 Hás. 3741 metros 0840 ctms. y en consecuencia, la extensión superficial que motiva esta gestión es de 5 Hás. 3519 mts. 9160 cmts. El presente emplazamiento se efectúa por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se habilitó el Feriado Mayor a estos efectos. — Pando, 28 de noviembre de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
16) $5.250.00 30|pub. 24656 Dic.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "GUALCO, ROMULO y COSTA de GUALCO, CLAUDIA, prescripción adquisitiva" (ficha N.o 108|968), se hace saber que los nombrados promovieron juicio de prescripción adquisitiva respecto a la fracción de terreno, edificio y mejoras sita en la manzana N.o 11, de la ciudad del Tala, Décima Sección Judicial de Canelones, padrón N.o 319, antes N.o 101, que según plano del Agrimensor Sarandí A. Asuaga Nougué, de febrero de 1963, inscripto con el N.o 2001, el 10 de diciembre de ese año en la Oficina de Catastro de Pando, tiene una superficie de 881 metros 29 decímetros, lindando: Oeste 32 metros 14 centímetros, frente a Avenida Artigas, antes calle Treinta y Tres; Sur 27 metros 44 centímetros frente, pues forma esquina a calle Juan F. Honini, antes Cerro Largo; Este, dos rectas de 5 metros 67 centímetros y 27 metros 17 centímetros, con padrón 318 de Basilides Curbelo, antes Simón Costa; y Norte 27 metros 10 centímetros con padrón 310 del Estado (Comisaría).

En consecuencia se emplaza por el término de noventa días a Mercedes Calderón de Lacuesta, Manuel Falero, Teresa, Pedro, Ruperta, Elena, Agustina, Eugenio Onofre y Teodomiro César Castelli a Simón Costa y Basilides Curbelo, a los sucesores a cualquier título de los antes nombrados y a todos los que se consideren con derecho al inmueble descripto, para que comparezcan en autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Pando, 5 de agosto de 1968.
16) $ 8.250 30|pub. 24127 Dic.2.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.13

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos "JULIA AIRA LOBATO. Prescripción adquisitiva". (Ficha 50), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Julia Aira Lobato, iniciando juicio por prescripción adquisitiva, respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno de labranza, ubicado en la Primera Sección Judicial de Cerro Largo, empadronado con el número 9.316, y que tiene el siguiente deslinde: Al Norte con camino nacional por medio de B.o Señora en una extensión de 305 metros; al Sur Arroyo Sauce Tacuarí en una extensión de 305 metros; al Este con inmueble de Rómulo Bonaboglia en una extensión de 380 metros y al Oeste con inmuebles de Juan Evangelista Fuentes y Arroyo Conventos, en una extensión de 133 metros.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho al referido inmueble, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, noviembre 7 de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario Adjunto.
16) $ 6.000.00 30|pub. 24192 Dic.3-v.dic.31. Feb.3-v.feb.14.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictado en autos "LAZARO FORTUNATO DE LOS SANTOS". Prescripción adquisitiva (343|968), se cita y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en autos, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, a todos los que por cualquier concepto, se consideren con derecho al inmueble siguiente: una fracción de terreno, construcciones y mejoras que posee, ubicada en la manzana Nº 379 de la ciudad de Melo, empadronada con el número 7.836 que según plano del agrimensor Jaime L. Costa, inscripto con el número 2.099 en fecha 14 de marzo de 1961 en la Oficina Departamental de Catastro, consta de una superficie de 450 metros, deslindándose así: Norte 45 metros con José Santocono; por el Este 10 metros con Carretera Gaspar Silveira; por el Sur 45 metros con solar 2 del mismo plano y por el Oeste 10 metros con Fernando Barreto. — Melo, octubre de 1968. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuaria.
16) $ 5.250 30|pub. 22193 Nov.13.-v.dic.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en autos: "JUAN FRUCTUOSO SILVA y MARIA PERCILIA PEREIRA". Prescripción adquisitiva ((F-83|968), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los siguientes inmuebles padrones 225 y 226 de Río Branco, Tercera Sección Judicial de Cerro Largo, señalados con los números 1 y 2 en el plano del agrimensor José B. López, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 3.753 el 15 de agosto de 1967, con una superficie de 3.698 metros 43 decímetros, así deslindados por el Noroeste, 85 metros 92 centímetros con frente a calle 25 de Agosto; por el Noreste, 43 metros 24 centímetros con frente a calle Cerrito; por el Sureste, línea ligeramente quebrada integrada por rectas de 42 metros 95 centímetros, 19 metros 40 centímetros y 23 metros 75 centímetros, lindando con Cipriano García, Sucesión de Cosme Techera de Melo y Gabriel Gallo Cruz respectivamente; y por el Suroeste, 44 metros 1 centímetro con frente a calle Sarandí; a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se continuarán los procedimientos. — Melo, setiembre 23 de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
16) $ 6.750 30|pub. 22241 Nov.13.-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, en autos "HILARIO BERNE y otros" Prescrpción adquisitiva. (F-383|968) se cita y emplaza para que comparezcan a este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio, a la sucesión de Eugenio Leal, los sucesores de Francisco Ocariz, Josefa Arregui, Francisco Espejo, Nicomedes Gerónimo Dos Santos, Pedro Rómulo Silveira, Andrés Sequeira, Antonio Bernardino Lucas, Nicanor Amaro, Francisca Noble de Abero, Pedro Quintana, Hilario José Da Silva, José Pablo Abero, Francisco Noble, Juan Ignacio Noble y a Antonio, Antonieta y Antenor Silva, Gilberto E. Cuadro, Jacinta Ocariz, Lidie Díaz, María J. Ferraz y a los linderos Enilda La Rosa, Alixis Alejo Souza, Crisolda Silva, Leoversino Méndez Vallony, Andrés Juárez, Raúl Silva, Eremito Tort, Manuel Alberto Mayor, sucesión Francisco P. Mayer, Maure Avila, sucesión Caledonio O. Gularte, y a todos los que se consideren con derecho a los siguientes bienes: A) Una fracción de campo y sus mejoras, lotes 1, 3, 4, 5 y 6 del plano del agrimensor Jaime Costa inscripto en la Oficina Departamental de Catastro el 9 de mayo de 1953 con el número 95, sito en la Quinta Sección Judicial padrón en mayor área 1.435, que tiene una superficie de 49 has. 3.978 metros 93 centímetros; B) Una fracción de campo y sus mejoras, lote Nº 2 del plano del agrimensor Alfonso Duque registrado en la Oficina Departamental de Catastro el 6 de marzo de 1947 con el número 44, sito en la Quinta Sección Judicial padrón en mayor área 1.435 con una superficie de 5 has. 75 metros. C) Otra fracción de campo y sus mejoras, fracción Nº 2 del plano del agrimensor Alfonso Duque inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 113 el 30 de mayo de 1945, sita en la Quinta Sección y empadronada con el número 1.408 que tiene una superficie de 28 has. 4.220 metros. — Melo, 28 de octubre de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
16) $ 10.500 30|pub. 22192 Nov.13.-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: "DELIA ELVIRA AMBROA CROCCO de TIHISTA", por sí y en nombre y representación de José Obdulio Nicasio Am-

broa Crocco, María Zoa Ambroa Crocco de Ipharraguerre, Marta Beatriz Ambroa Crocco de Zanata y Jorge Pedro Manión Ambroa. Prescripción adquisitiva treintenaria. (Ficha O. Nº 317|968), se cita, llama y emplaza, especialmente a José Carbonell Ambroa, y|o sus sucesores, y a Angela Fricciones de Márquez, Lucidero Florencio Natalio, Pascasio Rogelio, Juana Angélica, Cándido Luis María, Antonio Alcides y Vicente Lizardo Márquez y Fricciones y Guillermina Bremida Márquez y de Roverano, Martín Ubaldo Erneta y Martín María, María Ronilda y Etelvina Juana Erneta y Márquez y|o sus sucesores, para que deduzcan los derechos que tuvieran, sobre las 7|50 avas partes de los padrones números 377, 376 y 3.739, y sobre las 3|5 avas partes de los padrones 745 y 748, situados en la Primera Sección judicial de Río Negro, con una superficie de 313 metros 20 decímetros; 394 metros 20 decímetros; 224 metros 84 decímetros; 488 metros 68 decímetros y 486 metros 95 decímetros respectivamente, para que comparezcan dentro del término de noventa das, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quién se seguirá el juicio. (Artículos 327 y 328 del CPC). — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, noviembre 14 de 1968. — Jorge Walter Caillabet, Actuario Adjunto.

16) $ 7.500 30|pub. 24757 Dic.10.-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado FELIZARDA GONZALEZ QUINTANA (Ficha A. 139|1968) iniciando juicio por prescripción treintenaria con respecto al siguiente inmueble:

Fracción de terreno, con construcciones y mejoras, ubicada en la Primera Sección Judicial de Rivera, con superficie de 280 metros 10 decímetros cuadrados, padrón números 303 y 309, parte del solar 8 de la manzana 56, según plano del agrimensor Daniel Rigoli del 8 de agosto de 1968, inscripto en Catastro local con el número 3.962, linda: Al Norte, padrón N.o 307; al Sur, calle Ceballos; al Este padrón N.o 310 y al Oeste calle Amarillo.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Domingo Abascal, Manuel González, Teresa Zago Defendi y a sus herederos, causahabientes y demás interesados que se consideren con derecho al inmueble descripto, para que comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, 19 de noviembre de 1968. — Alvaro M. Fernández, Actuario.

16) $5.250.00 30|pub. 25508 Dic.19-v.dic.31.
Feb.3-v.mz.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición de la Juez de Paz de la Primera Sección de San José, dictada en autos: "DI LEONE, JUAN CARLOS. Prescripción", (Libro 19, Folio 27. Nº 727) se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno y mejoras, ubicadas en la 1a. Sección Judicial de San José, padrón 4361, área 297 m.c. 31 d.c., linda al Norte en 30 metros con padrón 4360; al Este en 9,94 metros con padrón 4327, al Sur en 30 metros con padrón 4362 y al Oeste en 9,90 metros con calle Juan P. Laguna; Padrón 4362, área 594 m.c. 62 d.c.; linda al Norte en 30 metros con padrón 4361, al Este en 19,88 met.os con padrón 4327, al Sur en 30 metros con los padrones Nos. 4363 y 4365 y al Oeste en 19,80 metros con calle Juan P. Laguna y en especial a los causahabientes de Gonzalo Alberto Pacheco o Gonzalo Vizcaíno Pacheco, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. — San José, noviembre 21 de 1968. — Francisco Pintaluba Lagos, Juez de Paz, Encargado.

16) $6.000.00 30|pub. 24114 Dic.2-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en autos "SALA GARATE HECTOR. Prescripción", (Ficha 629 O, año 1968), se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, especialmente a Antonia Desplast Isabel, Carmen, Antonio, Dominga, Martín, María, José y Juan Bentancur o Pentancor, a Antonia L. de Bentancur o Bentancor, a Ana S. de Bentancur o Bentancor, a los herederos de estas personas al título que fuere: y en general a todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derecho sobre el inmueble que según plano del Agrimensor Juan B. Bergara, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 3.097, el 7 de octubre de 1968, que se compone de 16 hectáreas 7.168 metros cuadrados, situado en la zona sub urbana de la ciudad de Treinta y Tres, en la Primera Sección y mide: metros 330 al Norte sobre calle Ramón Ortiz; metros 408 al Este, lindando con terreno del exponente; metros 330.60, al Sur, lindando con los padrones N.os 3.757, 3.758, calle 19 de Abril, padrón N.o 3.768, padrón N.o 3.769, calle 18 de Julio, padrón N.o 3.781, padrón N.o 3.782 y padrón N.o 3.793; y metros 477.90 al Oeste sobre calle Juan Ortiz.

El raíz descripto está constituído por los siguientes padrones: 3.937 (huerto 244), 3.938 (huerto 245), 3.939 (huerto 246), 3.940 (huerto 247), 3.941 (huerto 248), 3.942 (huerto 249), 3.943 (huerto 250), 3.944 (huerto 251), 3.945 (huerto 252), 3.946 (huerto 253), 3.687 (huerto 149), 3.689 (huerto 151), los que por estar unidos constituyen una sola unidad física. — Treinta y Tres, 5 de noviembre de 1968. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

16) $ 8.250.00 30|pub. 22514 Nv.15-v.dic.27.

V-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

GILBERTO AGUSTIN GOMEZ FERNANDEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Maldonado" de la cual se declara autor. — Montevideo, 14 de octubre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 24728 Dic.9.v.dic.20.

ANDRES CARO BERTA solicita la inscripción de la historieta denominada "El Mundo de las Rayas" de la cual se declara autor. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 24856 Dic.10.-v.dic.23.

ENRIQUE BENKEL, solicita la inscripción de la composición musical titulada "Der Koisl" de la cual se declara autor. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 24952 Dic.11-v.dic.24.

WILMAN BALLESTERO, solicita la inscripción del seudónimo "Michel" del cual se declara autor. — Montevideo, 9 de diciembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 25102 Dic.12-v.dic.26.

AGADU, registra obras de sus asociados:

HERNAN HIDALGO, "Vuelve papito" (volta o papai), "Nuestra vieja esquina", (Nossa velha esquinao y El clásico (o clássico), Tangos.

JOSE MATTEO y DOMINGO LANATA, "Ese es mi barrio", Tango.

ARLETTE G. MOREIRA, "Que juzgue Dios" Vals.

FRANCISCO PEREIRA, "Ropa usada", Milonga.

DARIO FAVIER FORTI, "Azahares", Canción valseado.

ROBERTO PIMENTEL, "Chacarera del más allá". Chacarera.

MARIO RIVERO, "El borbollón". Milonga.

JUAN ROCHA de AZEVEDO, "Mi primer amor" y "mentira". Boleros. "Berta". Samba canción.

DANIEL VILAR, "Que Dios te bendiga". Tango.

ROBERTO CUENCA "A tu lado". Tango.

LUIS A. SILVA y PRIMITIVO RODRIGUEZ, "Como tú". Zamba.

MARCOS GALUP, "Pasión y celos". Tango.

JOSE GRAND GARISTO, "Dímelo tu corazón". Litoraleña.

RICARDO MONTERO, "Y no era tu voz". Balada.

OTILIA ALARMA de LANZUEN y NICOLAS LANZUEN, "Somos del hura". Marcha y "Mi poncho y mi querer". Zamba.

WILMAN SENA, "Esperame mi amor". Tango.

HUGO A BALLE y FLORENCIO NAPOLI, "Oración de los negros". Bolero Afro.

JUAN ALBERDI y Foa. HIDALGO de FRUTOS, "Mujer uruguaya". Paso doble.

ANTONIO ANDRADE y FANNY H. de MORA, "Tres rosas". Jota.

JUAN VILLANUEVA, "Si tu supieras". Canción bolero, "Amor serrano". Fado. "Rebelde", Tango y "Cachasa". Candombe con Juan A. Fattorini.

JOSE PEDEZERT, "Don Osvaldo Pugliese". Tango.

DIEGO NILO BOPPI, "Si alguna vez". Bolero.

MICHEL E. BURIN, "Un lampo en la noche". Slow.

DANTE SCIARRA VIGNOLI y JULIO BELLINI, "Cantan las gotas". Tango.

ALFREDO ZITARROSA, y CARLOS BONAVITA, "A José Artigas", Euella Vidalita.

ALFREDO ZITARROSA y S. PORTA, "Yo sé quién soy". Canción.

JORGE SINGERT "El mango y la piña" y "Cumbia de la madrugada". Cumbias y "Una barbaridad". con MARIO NICOLI, (Cumbia).

VALENTIN ORIGUELA y JUAN LAORUZ, "Barrios candomberos" y "Noche de candombes". Candombes.

VARUYAN, "Peregrinos". Música beat y "Te busco". (Kes - Iem Pndrum). Tema Armenio. El primero con Bavinario.

LUIS ALBERTO BARROS, "Correremos por la vida". Rock ligero.

VARUYAN y ALIOIA GHIRAGOSSIAN, "vagando". Canción.

VAROUJAN KALEMKERIAN, "Varuyán". Seudónimo.

PEDRO ZALKIND, "Serenata Flip". Sonatas.

PEDRO IPUCHE RIVA, "Cantos para la misa 2 durante el año". Cantos.

DERVY VILAS, "Lo que pasó en sintonisón". Teatro.

JOSE SCIACCO PALADINO, "Rodolfo Paladino". Seudónimo y "Melodías para ti". Album musical.

DOMINGO LANATA, "Bruja loca". Letra.

PERLA MARTINEZ MACCIO, "Algunos versos". Album de versos.

JUAN ROCHA de AZEVEDO, "Aladín". Seudónimo.

WALTER BONFIGLIO, "Inquietud". Album musical.

ROQUE D. LAGUARDIA, "Ofrenda". Libro.

HUGO CASSARINO, "De mi tierra". Album musical.

ISABEL MARTINEZ y ATILIO J. ACOSTA, "La farsa del abogado Patelín". Obra teatral.

FRANCISCO NOLE, "Franqui Sugo" Seudónimo.

LUIS A. MONTES de OCA, "El cristo del calvario". Obra teatral.

MARIA SOARIANO de PANDOLFI, "La loba". Seudónimo.

LUIS A. PEREIRA, "Primer albún de José Luis". Album musical.

PEDRO MARTINS MARINS, "Duca". Seudónimo, y "Espinillos en flor". Libro de poesías.

LUCIANO ROSSANO, "Alas de oro". Album musical.

CORIUN AHARONIAN, "Lorenzaccio". Música escénica.

ENRIQUE FIERRO, DERVY VILAS, y OMAR GRASSO; "Lorenzaccio". (Traducción y versión libre de la obra Alfred de Musset (dominio público)

MERCEDES REIN, "María Estuardo". (De F. Schiller) Traducción de obra de dominio público.

HUGO W. DI YORIO, "El circo". (De Jorge Escardo), letras y músicas para la obra del mismo nombre, (Album).

PIA LODOLI, "Como asaltar un banco". (De Samy Fayyad). Obra teatral. (Traducción autorizada).

ALFREDO PAGLIARI, "Acuarela negra". Album de versos.

MARIA ELISA MASINI, "Masini", (Album musical)

MARIA SORIANO de PANDOLFI, "Cuentos de la loba". (Album de sketch).

LUCIA FORTEZA de VENZANO, "Pía Lodoli". Seudónimo.

LEONEL BESSOUAT, "La charanga latina". Album musical.

ROBERTO DIONIGI, "En la onda". Album musical.

ROBERTO ABITANTE, "Ani". Album musical

JUAN GONZALEZ URTIAGA, "El rey olvidadizo". Pieza para títeres.

LUIS A. PINTOS AVILA, "Cantares de mi guitarra". Album de canciones.

HUGO SANTOS, HIPOLITO ALBIN, RUBEN GALLOZA, "Sucesos de negrocán". Album musical.

JOSE REYES DIAZ, "Ciudad de Montevideo". "Memorias a Florencio Sánchez". "A todos los poetas", y "Se ha ido Angel Vargas" Poemas.

RUBEN GALLOZA, "R. G.". Seudónimo.

LUCIANO ROSSANO, "El rebelde". Album musical.

ALFREDO ZITARROSA, "Canciones del cantor". Album musical.

ALICIA ALONSO, "Pinitos de oro". Libro de poemas. — Montevideo, 6 de diciembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays. Director.

17) $ 7.000.00 10|pub. 25191 Dic.13-v.dic.27.

CATANIA S. A., solicita la inscripción de los moldes para vestidos de muñecas denominados "Belita", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 11 de diciembre de 1968 — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 25331 Dic.17-v.dic.31.

PUBLICUEROS S. A., solicita la inscripción del modelo artístico de "Necesaire de escrito,

rio", del cual se declara autora. — Montevideo, 6 de diciembre de 1968. — Dionisio Trillo. Pays. Director.
17) $ 500.00 10|pub. 25276 Dic.17-v.dic.31.

GRACIELA G. MAURER, solicita la inscripción del libro de poesías titulado "Florcillas", del que se declara autora. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $ 1.000.00 10 pub. 24213 Dic.18-v.en.2.

18—Quiebras

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "ALBERTO SALINAS. Quiebra. Calificación", se cita y emplaza al fallido Alberto Salinas para que, dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos y en todas las demás actuaciones de su quiebra, bajo apercibimiento. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
18) (C. C.) 30|pub. 32849 Dic.5.-v.dic 31. Feb.3.-v.feb.20.

19—Rectificación de partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (Ficha V-384, año 1968), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MIGUEL SIMON GOTZL KON, pues en la misma donde figura el apellido del padre y del abuelo paterno como "Gotzi" debe decir "Gotzl". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
19) $ 1.125.00 15|pub. 24317 Dic.4-v.dic.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno (Ficha V-353, año 1968), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA DEL CARMEN MUTUVERRIA, pues en donde figura el padre como "Eustasio Mutuarria" debe decir "Eustacio Mutuverría" y donde figura el abuelo paterno como "Miguel Mutuarria" debe decir "Miguel Mutuverría". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliado de Pobreza. — Montevideo, 5 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
19) (Res.20|4|55) 15|pub. 32848 Dic.6-v.dic.24

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno "V|14|968", se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Defunción de Heber José Canavesi; donde figura como fecha de fallecimiento el 29 de enero de 1962, debe decir 28 de enero de 1962. — Montevideo, noviembre 11 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) $750.00 15|pub. 24579 Dic.16-v.dic.31. Feb.3-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, (L.o 67, F.o 111), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de HUGO RODRIGUEZ URRISTI, donde su madre figura como "Jacinta Urristti", debe decir "Jacinta Aurelia Urristi". Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, junio 7 de 1967. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32866 Dic.5-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno (V-278|968), se hace saber que solicitóse esta Rectificación de partida: nacimiento de RUBEN CLEMENTE, donde su madre figura como Jorgelina debe decir Fornerina. Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 14 de octubre de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario
19) (R. 20|4|55) 15|pub. 32853 Dic.4.-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "ROMUALDA GOMEZ DE MARTINEZ", solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Anaurelino Martínez, en el sentido de que donde su nombre aparece como Roma debe decir Romualda, por así corresponder. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, dejando constancia que se tramita auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, noviembre 12 de 1968. — Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria Adjunta.
19) R. 20|4|55 15|pub. 33005 Dic.18.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.10

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se tramita la rectificación de nacimiento de la menor BLANCA NAHIR PINTOS FURYK, pues en la misma, donde el apellido materno figura como "Fieryk", debe decir "Furyk", por así corresponder.
Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones, dejando constancia de que estos autos tramitan con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, agosto 8 de 1968. — Gloria Pereda Valdés de Campalans, Actuaria Adjunta.
19) R. 20|4,55 15|pub. 32864 Dic.5-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que se han presentado ANGEL EUSEBIO ALONZO y CLOTILDE ALONZO, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de matrimonio donde los contrayentes figuran como "Angel Eusebio Alonso" y "Clotilde Alonso", debe decir: "Clotilde Alonzo y Angel Eusebio Alonzo", y donde figuran como hijos de "Angel Eusebio Alonso" y "Clotilde Alonso", debe decir: "hijos de Angel Eusebio Alonzo y Clotilde Alonzo"; B) En la partida de nacimiento de NILDA PILAR ALONZO, donde sus padres figuran como "Angel Eusebio Alonso" y "Matilde Alonso", debe decir: "Angel Eusebio Alonzo y Clotilde Alonzo", por así corresponder. Se hace constar que se encuentran auxiliados de pobreza. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, octubre 18 de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
19) R. 20|4'55 15|pub. 32867 Dic.5-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas de: nacimiento de ZULMA NIEVAS, estableciéndose que donde figura como hija de Ramón E. Nieva debe decir "Ramón Ernesto Nievas" y donde figura como nieta de Carola Nieva debe decir hija de "Carola Nievas" y de matrimonio de ZULMA NIEVAS y MANUEL WALTER GONZALEZ, estableciéndose que donde figura como María Zulma Nievas debe decir "Zulma Nievas" y donde figura como nacida el dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho, debo decir nacida el catorce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, noviembre 3 de 1967. — José Curi Zagla, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 32949 Dic.16-v.dic.31. Feb.3-v.feb.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de AMADEO PUGLIA con EUGENIA CORALES y las de nacimiento de sus hijos Jacinta Violeta y Rubén Daniel, en las que el nombre de la contrayente y madre, respectivamente, figura como Juana, debiendo decir en su lugar y en todas ellas: Eugenia, que es el real y verdadero, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial a efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 16 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $1.500.00 15|pub. 25552 Dic.19-v.en.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de GENARA MARIA BERGARA pues donde en la misma y refiriéndose al padre de la inscripta, dice: "Martiniano Vergara", debe decir: "Demetrio Bergara". — Montevideo, noviembre 11 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) 1.125 15|pub. 24821 Dic.13-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de FRANCISCO MANCUSO SOSA, pues donde en la misma dice: "Mancós Francisco" y "Mancós José", debe decir: "Francisco Mancuso" y "José Mancuso", respectivamente. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira.
19) $ 1.125.00 15|pub. 24532 Dic.6-v.dic.27.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento de la menor MARIA MAGDALENA GONZALEZ CANALE, pues donde en la misma y refiriéndose a la madre de la inscripta dice: "Brenda Syrla Canela", debe decir: Brena Syrla Canale. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $1.125.00 15|pub. 24030 Dic.2-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado EUGENIA DE BRITOS (Ficha D|140|68), solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos menores: a) Filomena De Britos, y b) Luis Alberto De Britos, en el sentido de que en ambas partidas los inscriptos figuran como hijos de "Eugenia Viera" y nietos de "Eugenio Viera", debiendo decir hijos de "Eugenia De Britos" y nietos de "Anacleto De Britos". — Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 19 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|955) 15|pub. 32950 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JULIO CESAR ZAINO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido que donde el apellido del padre y del abuelo del inscripto figura como "Sarino", debe decir "Zaino". — Montevideo, 6 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) $ 1.125.00 15|pub. 24458 Dic.5-v.dic.26.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JESUS ARTEMIO PEDEZERT, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en el sentido de que donde el inscripto figura como de sexo "femenino", debe decir de sexo "masculino". Tramitó con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 30 de octubre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
19) R. 20|4|55 15|pub. 32860 Dic.5-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "ZLEJKA POVAZAN, JOSE y otra". Rectificación de Partida (Ficha F|262|968), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de José Zlejka Povazán y María Remedios Gela, pues donde el apellido materno del cónyuge aparece como "Hovajan" debe decir "Povazan", y donde se establece la fecha de nacimiento de la cónyuge como "25 de enero de 1915" debe decir "25 de enero de 1908". — Montevideo, julio 26 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) $1.500.00 15|pub. 25034 Dic.12-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "ALOY DE JANKLEWICZ, CLARA Y OTRO". Rectificación de partida (ficha F.500|968), se hace saber que se solicitaron las rectificaciones de las siguientes partidas: A) De matrimonio de Samuel Janklewicz Morglensztern y Clara Aloy, pues donde el contrayente y su padre aparece como Iankelewicz, debe decir "Janklewicz", y donde el apellido de la madre de la contrayente aparece como "Marnistern", debe decir "Morglensztern. B) La de nacimiento de Saúl Janklewicz, pues donde el apellido de su padre aparece como "Ianyelewich", debe decir "Janklewicz", y C) La de nacimiento de Irene Janklewicz, pues donde el apellido de su padre aparece como "Iankilench" debe decir "Janklewicz. — Se hace constar que se hallan auxiliados de pobreza. — Montevideo, 1.o de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) (R|20|4|55) 15|pub. 32890 Dic.6-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este

Juzgado, se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de INES SUSANA MARCHISIO, pues en la misma donde dice: José Marquisio debe decir: José Marchisio, por ser ello como corresponde.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 3 de agosto de 1962. — Se hace constar que estos autos están auxiliados. — Clementina D. Colombo, Actuaria Adjunta.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32967 Dic.16-v.dic.31. Feb.3-v.feb.6.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado, la rectificación de la partida de nacimiento de BIBIANA SAN MARTIN, en el sentido de que donde figura el nombre de Bibiano Martín y de sexo masculino, debe decir "Bibiana San Martín y sexo femenino", por ser como corresponde. Se hace constar que en dicha gestión se tramita auxiliatoria de pobreza. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 25 de marzo de 1968. — Raúl A. Avondet, Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32826 Dic.2-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (V-763, año 1968) se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de "MARGARITA GUBITOSI MAZZUCO" pues en la misma donde dice "sexo masculino" debe decir "femenino". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se encuentra auxiliada de pobreza. — Montevideo, diciembre 11 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

19) R. 20|4|55 15|pub. 33004 Dic.18.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) La de nacimiento de ANTONIO JULIO KUCHTA SACHKO, pues donde dice "que es hijo de Constante Cuchta y Nélida Cuchta" debe decir "Constanto o Constantino Kuchta y Nadia Sachko; b) La de nacimiento de Lidia Elvira Kuchta Sachko, pues donde dice "que es hija de Hadenda Carko de Cuchta y Costangino Cuchta" debe decir "Nadia Sachko de Kuchta y Constantino Kuchta"; c) La de nacimiento de Teresa Vera Kuchta Sachko pues donde dice "que es hija de Nélida Sachko y Constantino Kugeta" debe decir "Nadia Sachko y Constantino Kuchta"; y d) La de nacimiento de Angel Gabriel Kuchta Sachko, pues donde dice "que es hijo del declarante y su esposa Nélida Sahko", debe decir "del declarante y de Nadia Sachko". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 11 de noviembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

19) $ 2.265.00 15|pub 24537 Dic.11.-v.dic.31. Feb.3-v feb.3.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno (Ficha V-669 año 1968) se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) La de nacimiento de ARIE NAOR, pues donde figura es la misma como "León Staroszewski" debe decir "ARIE NAOR"; y b) La de nacimiento de ARIANA NAOR ROSSLER, pues en la misma donde figura como hija de "León Naor Staroszewski" debe decir "hija de ARIE NAOR" y además en dicha partida en el margen donde dice "Ariana Naor Staroszewski,, debe decir "ARIANA NAOR ROSSLER,,. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

19) $ 1.675.00 15|pub. 24535 Dic 6-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno (V-283 968), se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: nacimiento de "LUIS RAMON CASCO DUARTE", donde el apellido de la criatura dice "Olivera", debe decir "Casco". Obtuvo auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, noviembre 20 de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

19) R. 20|4|55 15|pub. 32868 Dic.5.-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, don Juan José Silva Delgado, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado, solicitando la rectificación de partida de nacimiento de "CLEMENTINA ELISA LOPEZ ADAM, estableciéndose que donde aparece como de: "sexo masculino", debe decir: "femenino" y donde dice: "Clementino Elías", debe decir: "Clementina Elisa". — Montevideo, abril 29 de 1965. — José Carl Zagia. Actuario.

19) $ 1.125.00 15 pub. 25142 Dic.13-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público de que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de "HAIA GILDA ROZEMBLUM TROSMAN", (F. C. 749|968), estableciéndose que donde la inscripta figura como Rozemblun Trosmann debe decir "Rozemblum Trosman". — Montevideo, noviembre 5 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.

19) $ 1.125.00 15|pub. 24823. Dic.13-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de Reconocimiento y Legitimación de Placer RIVERA FERREIRA pues donde en la misma y con referencia a la inscripta dice sexo masculino, debe decir sexo femenino y donde dice: hijo legitimado, debe decir: hija legitimada, tramitándose esta gestión con auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 16 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) (R.20 4 55) 15|pub. 33017 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que por ante dicho Juzgado se gestiona la rectificación de la partida de matrimonio de Carlos Enrique Gil D'Halewyn con Asunción Juncosa, y la de nacimiento de su hijo Carlos Daniel, en las que el contrayente y padre, respectivamente, figura como: "Carlos Enrique D'Halewyn", debiendo decir en su lugar y en ambas partidas "Carlos Enrique Gil D'Halewyn". — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) $ 1.125.00 15|pub. 25318 Dic.19.v.dic.31. Feb.3-v.feb.11

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "GIMENEZ ANTUNEZ, VICTOR OSVALDO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber que ante dicho Juzgado, se gestiona la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado menor, pués donde en la misma dice, respecto del padre: "Victoriano Rodríguez Zamir", debe decir: Victoriano Giménez Zamit". — Montevideo, julio 21 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32825 Dic 2-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "DALMIRO GUGLIUCCI y OLGA GHERICHE" (Ficha D-341 68) solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del hijo de ambos "Alejandro Carlos", en el sentido de que donde dice hijo legítimo de "Olga Gheriche", debe decir de "Olga Greriche". — Montevideo, 19 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

19) $ 1.125 15 pub. 24454 Dic 5-v.dic 26

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado "RAFAELA EGUAZZO DE CELLE", solicitando la rectificación de las siguientes partidas. a) De matrimonio de "Rufino Celle y Rafaela Eguazzo", en el sentido de que donde el apellido paterno aparece como "Iacovazzo" debe decir "Eguazzo"; y donde el materno aparece como "Agustina", debe decir "Deagustini"; y b) De defunción de "Rufino Celle", donde el apellido paterno de la compareciente, aparece como "Iacovazzo", debe decir "Eguazzo". — Montevideo, 19 de noviembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.

19) $ 1.500 15|pub. 24377 Dic.5.-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: "TROTTA DE SEVERINO, CARMEN. Rectificación de partida". (Ficha F 827|968), se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partidas:

A) Matrimonio de José Severino y Carmen Trotta; B) De nacimiento de sus hijos legítimos Carmen Catalina y Ruben Rafael Severino Trotta, pues donde figura "Carmen Asunción Trotta", como contrayente en la de matrimonio y como madre en las de nacimiento, debe decir: "Carmen Trotta". — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

19) $ 1.500.00 15|pub. 25302 Dic.17-v.dic.31. Feb.3-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, en autos: "GIL DIAMENT, MARCELO y otra. Rectificación de partida", (Ficha F 853|968), se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de Marcelo Gil Diament y Elena María Sapir, pues donde el nombre y apellido de la madre de la contrayente aparece como: "Sila Huberman", debe decir "Celia Berman". — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

19) $ 1.125.00 15|pub. 25301 Dic.17-v.dic.31. Feb.3-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de GUSTAVO MOOR BARCO. en el sentido que donde dice Luz María Barcos, debe decir: Luz Marina Barco, por ser como corresponde. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

19) $1.125.00 15|pub. 25587 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de EMILIO MACHIOCTE con doña MARIA CASSELLA, en el sentido que donde el apellido del contrayente figura como: "Machicotti", debe decir: "Machicote", por ser como corresponde

Se hace constar que en esta gestión se tramita auxiliatoria de pobreza.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32984 Dic.17-v.dic.31. Feb.3.v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en autos: "MARIA ORESTINA SUAREZ DI FIORI s. Rect. de partidas de sus hijos Osvaldo y otros y auxiliatoria de pobreza". (F-408|68), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la referida persona solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en la siguiente forma: señalada letra "A": al margen donde dice "Suárez María Celestina", debe decir: "Suárez María Orestina", en el texto donde dice: "...doña María Celestina Suárez" debe decir: "...doña María Orestina Suárez" y las partidas de nacimiento de sus hijos Osvaldo di Fiori, letra "B"; José di Fiori, letra "C"; Guillermo di Fiori, letra "D"; Miguel Angel di Fiori, letra "E"; Gabriel di Fiori, letra "F" todas ellas donde dice: en el texto de cada una: "y de su esposa "Doña María Celestina Suárez" debe decir "y de su esposa "Doña María Orestina Suárez" por así corresponder. Se concedió auxiliatoria de pobreza a los solos efectos de esta gestión. — Artigas, 6 de noviembre de 1968. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

19) (Res.20|4|55) 15|pub. 32847 Dc.4-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor Ramiro López Rivas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado, don "CARLOS ROQUE CALACE" (Ficha Civil N.o 592|968), solicitando la rectificación de su partida de matrimonio, en el sentido que donde dice, "nacido el 2 de mayo de 1913" debe decir "nacido el 2 de mayo de 1943". — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Canelones, 21 de noviembre de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.

19) $ 1.125 15|pub 24509 Dic.6.-v.dic.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, doctor Ramiro López Rivas, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado, don PASCUAL ANTONIO FAMIGLIETTI y doña ELISA CONSETTA CARRABS de FAMIGLIETTI, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Mario Antonio, en el sentido de donde dice "Famylitti" debe decir "Famiglietti" y donde dice "Carrais" debe decir "Carrabs". Se hace constar que está auxiliada de pobreza. Y a los efectos legales, se hace ésta publicación. — Canelones, 25 de julio de 1968. — Nelly Wins de Ubilla, Actuaria Adjunta.

19) R. 20|4|55 15|pub. 32837 Dic.2.-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido don ISABELINO JUAN AROCENA, iniciando los trámites tendientes a obtener rectificación de su partida de nacimiento, en razón de haber sido erróneamente inscripto su apellido como "Arosena" en lugar de "Arocena" que es el verdadero.

Se hace constar a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de abril de 1955, que el gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria N.o 8399 de fecha 20 de noviembre de 1968. — Colonia, 26 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

19) (R|20|4|55) 15|pub. 32902 Dic.9-v.dic.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de ISIDORO ITURBIDE y VICENTA DIAZ MARTINEZ; estableciéndose que donde dice: "Dicenta Díaz Martínez", debe decir: "Vicenta Maciel" que es el verdadero.

Se hace constar a los fines establecidos por resolución del Poder Ejecutivo del 20 de abril de 1955, que la gestionante obtuvo auxiliatoria de pobreza mediante interlocutoria número 8084, de fecha 12 de noviembre de 1968. — Colonia, 18 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32830 Dic.2.-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado, CLEMENTE MUÑOZ y AMANDA PETRONA HERNANDEZ de MUÑOZ, solicitando la rectificación de partida de nacimiento de su hija BEATRIZ, en el sentido que donde dice: "comparece Fortunato Muñoz", debe decir: "comparece Clemente Muñoz". Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Florida, 21 de noviembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.

19) $ 1.125.00 15|pub. 24644 Dic.9-v.dic.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "FAGGETTI, HUGO. Rectificación de partida", (Fa. 765|68), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado don Hugo Faggetti, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento inscripta con el N.o 351 a fojas 176 del libro de A. de Nacimientos llevado en el año 1939, por el Oficial del Estado Civil de la Primera Sección de Lavalleja, en el sentido de que donde el inscripto aparece con el apellido: "Tabeira", debe decir: "González", siendo hijo natural de María González Tabeira, haciéndose extensiva dicha rectificación al acta N.o 24 del libro de Reconocimientos y Legitimaciones llevado por el Oficial de la Primera Sección de Lavalleja en el año 1967, sustituyéndose el apellido: "Tabeira", por el de: "González", por ser lo que corresponde.

Y a los efectos del caso se hace esta publicación con la constancia de que el gestionante ha obtenido auxiliatoria de pobreza. — Minas, 25 de noviembre de 1968. — Héctor Raúl Vernengo. Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 32963 Dic.13-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber que ante este Juzgado ha comparecido AMABILIO FERNANDEZ. (Ficha N.o 968|968), solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Angel Servando Fernández, en el sentido que donde aparece como nacido el 13 de abril de 1951, debe decir: 21 de abril de 1949, por ser ello lo que corresponde. Se hace constar que se tramita con auxiliatoria de pobreza. — Maldonado, 5 de diciembre de 1968. — Alberto Marques Rimoldi, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 33016 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO —. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las partidas de nacimiento de NELCY y NILDO MONTERO VARGAS, (Ficha B. 473|1968), en el siguiente sentido:

En la de Nelcy Montero Vargas donde el sexo figura como femenino, debe decir: masculino y donde consta hija legítima, debe decir: hijo legítimo.

En la de Nildo Montero Vargas donde el apellido materno aparece como Suárez, debe decir: Vargas.

Los gestionantes tramitaron y obtuvieron auxiliatoria de pobreza. — Rivera, 19 de noviembre de 1968. — Alvaro M. Fernández, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 33014 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, dictada en autos: "MARIA JUANA MADRUGA DO CANTO DE ESPOSITO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza". (Ficha B. 395|1968), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado María Juana Madruga Do Canto, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el siguiente sentido: donde el apellido del padre aparece como Fagúndez da Silveira, debe decir: Madruga; donde el nombre y apellido de la madre aparece como Eufracia Cantos, debe decir: Eufracina Do Canto; donde el apellido del abuelo paterno aparece como da Silveira, debe decir: Madruga; donde el apellido del abuelo materno aparece como Cantos, debe decir: Do Canto y donde la fecha de nacimiento aparece como 22 de diciembre, debe decir: 6 de noviembre. — Rivera, 30 de octubre de 1968. — Alvaro M. Fernández, Actuario.

19) (R.20|4|55) 15|pub. 33015 Dic.19-v.dic.31 Feb.3-v.feb.11

20—Remates

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
ADMINISTRACION DE ADUANA CAPITAL
Remate Oficial de Recargos y Abandonos

La Administración de Aduana Capital procederá el día 16 de diciembre a la hora 14 a la subasta de todas aquellas mercaderías ingresadas a depósitos fiscales al 31 de diciembre de 1963 y que hasta el día de la fecha no hallan sido regularizados sus almacenajes de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

Serán subastadas: bebidas en general, cigarrillos, combinados, alfombras, loza, cristalería, cubiertos, géneros, raibestos, productos químicos juguetes, lavadoras, repuestos de automotores en general, ferrocarriles eléctricos, conservas, té, tabaco para pipa, zapatillas japonesas, láminas de baquelita, lancha automóvil, auto chevrolet modelo 1962, máquinas para picar carne, zapatos para niño, especias varias, artículos de cirugía, equipo de refrigeración, etc. etcétera, y un sinnúmero de artículos que se exhibirán los días 9, 10 y 11 del corriente de 9 a 11 y de 14 a 16 horas.

Todas las mercaderías a subastarse cuya calidad obligue al pago de impuestos internos o de cualquier otra índole, así como también las que están sujetas a desnaturalizaciones, los gastos que demanden dicha operación, deben ser pura y exclusivamente de cuenta del comprador y no podrán ser retiradas sin antes dar cumplimiento a lo establecido precedentemente. Comisión legal a cargo del comprador 9 o|o. Seña 30 o|o.

20) (C. C.) 10|pub. 32909 Dic.10.-v.dic.23.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO
JUDICIAL

Rematará el día 23 de diciembre de 1968 a las 16 horas en el local calle Pablo de María 1575 por mandato del señor Juez Letrado del Trabajo de Segundo Turno en autos: "Despouey de Schneider, Elsa y otros contra CAUSA. Salarios impagos, etc.". (N.o 576 Lo. 3. Fo. 102),

Un avión Constelattion característica C.X. B.B.M. de 4 motores, 65 pasajeros. — Informes: Calle Pablo de María 1575 de 9 a 12 horas. — Ver Edicto en el Juzgado respectivo.

20) $300.00 3|pub. 25610 Dic.19-v.dic.23.

DOMINGO MAGNOU
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos: "José Luis Wasserman contra MARRERO LEONCIO". Medidas preparatorias. (Libro 66. Folio 493), se hace saber que el 27 de diciembre próximo, a las 14 horas, en el local de 25 de Mayo número 661, por intermedio del martillero Domingo Magnou, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, con la base de pesos 13.333.33 (2|3 de su tasación), de los bienes individualizados a fojas 22 de los autos. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Alfredo L. Lluguin, Actuario.

20) $ 1.000 10|pub. 24787 Dic.10.-v.dic.23.

EDUARDO J. CORBO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos "NOCE, ROSA MARIA ANTONIA". Incapacidad. (Libro 68. Folio 211), se hace saber que el día 27 de diciembre próximo a las 10 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Eduardo J. Corbo, asistido del Oficial Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, con la base que se dirá, equivalente a 2|3 de su valor actualizado, de los siguientes inmuebles: I) Padrón 173.202, superficie 136 metros 329, con 11 metros 98 de frente a la calle Santiago Sierra entre las de Ortiz de Zárate y Santiago Lanza. Base pesos 115.625.00. II) Padrón 173.201, superficie 137 metros 2.750, con 5 metros de frente a la calle Santiago Sierra entre las de Ortiz de Zárate y Santiago Lanza. Base $ 46.250.00. III) Padrón 110.401, superficie 177 metros 9.521, con 5 metros de frente a la calle Santiago Sierra entre las de Ortiz de Zárate y Santiago Lanza. Base $ 46.250.00. Los bienes citados con frente a la calle Santiago Sierra, llevan los números 3.992 al 3.996.

Se previene: I) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberán consignar el 20 o|o de la misma en efectivo, en garantía de su cumplimiento y a cuenta del precio. II) Que serán de cargo del comprador el pago de la comisión del rematador así como los gastos de escritura, certificados e impuestos. III) Que los títulos de propiedad, así como los autos en que se decretó la venta, se hallan de manifiesto a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria del Juzgado (25 de Mayo Nº 523, piso tercero). — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.

20) $ 4.500 15|pub. 24430 Dic.5.-v.dic.26.

HORACIO CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en los autos caratulados "Fernández Gorgo, José c|. AMPARO GOMEZ. Disolución y liquidación de sociedad conyugal. (Ficha V|124|64), se hace saber al público que el día 31 de diciembre de 1968 a las 9 y 30 horas, en el local de Piedras 318, se procederá al remate público por las dos terceras partes de su tasación y al mejor postor por intermedio del martillero Horacio Castells, asistido del señor Alguacil de este Juzgado, del siguiente bien: un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras que lo acceden, sito en la 22.a sección judicial de Montevideo, Padrón N.o 112.007, señalado con el N.o 36 en el plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Raúl Regules, de diciembre de 1922, inscripto en Topografía el 4 de enero siguiente, compuesto de una superficie de 389 metros 5707 ctms., y deslindando así: catorce metros y treinta y siete cts. de frente al Nordeste a la calle Himalaya y 27 mts. 11 cts. al Noroeste por ser esquina de frente a la calle Agaces.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto y en efectivo el 20 o|o de su oferta; 2.o) Que son de cargo del comprador la comisión del rematador; 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos correspondientes serán de cuenta del comprador; 4.o) Que los títulos de propiedad como los demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, 25 de Mayo 523, piso 4.o, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Marta Soler de Darracq, Actuaria Adjunta.

20) $ 4.500.00 15|pub. 24753 Dic.9-v.dic.30.

JULIO IPATA LAGISQUET
PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, dictada en autos: "Mora Reisinger contra JOSE GONZALEZ SILVA. Ejecución de prenda". (382|67), se hace saber que el día 31 de diciembre de 1968 a las 14 y 30 horas en la calle 25 de Mayo 661, el martillero propuesto señor Julio Ipata Lagisquet, rematará sin base y al mejor postor el siguiente bien:

Una motocicleta marca "Vespa" modelo 1955, matrícula N.o 14.485, padrón N.o 7955, comisión: 9 o|o, seña 30 o|o en el acto.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 10 de diciembre de 1968.

20) $ 1.000.00 10|pub. 25327 Dic.17-v.dic.31.

JULIO IPATA LAGISQUET

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, dictada en autos "Antonio Puig c|. ALCIDES RODRIGUEZ BRAJU" ejecución de prenda 629|68, se hace saber que el día 30 de diciembre de 1968, a las 10 y 30 horas en 25 de Mayo 661, el martillero señor Julio Ipata Lagisquet, procederá a la venta en remate público sin base y al mejor postor de un camión marca "Barreiros" (diesel), modelo 1961, matrícula N.o 126.371, padrón número 12-132 de San Bautista (Dpto. de Canelones). Comisión 9 o|o, seña 30 o|o en efectivo y en el acto. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 6 de diciembre 1968.

20) $1.250.00 10|pub. 24726 Dic.9-v.dic.20.

JULIO IPATA LAGISQUET
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Pereira, Florentina y otros con NELES FURTADO, JULIO". Cesación de condominio (Ficha F-579|65), se hace saber que el día 27 de diciembre de 1968 a las 9 y 30 horas en el hall del Juzgado (Cerrito Nº 586, planta baja) se procederá por el martillero Julio Ipata Lagisquet en presencia del señor Alguacil y asistido por el señor Actuario, a la venta en remate judicial y al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación o sea $ 40.000.00, de los derechos emergentes de la promesa de compraventa cuyos detalles se relacionan: promesa de compraventa Nº 48.693 por la cual "La Industrial Francisco Piria S. A." prometió vender a doña Fausta Elemencia Pereira el siguiente bien inmueble: un solar de terreno sito en la Décima Sección Judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 136.231, Barrio Jardines del Hipódromo, que consta según plano del ingeniero Miguel L. Costa de una superficie de 489 metros 84 decímetros, con 12 metros de frente a la calle Oficial, hoy Bérgamo.

Se previene: 1º) Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en "La Industrial Francisco Piria S. A." 2º) Que los demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. 3º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, honorarios, comisión del martillero, timbres y todo aquello que la ley pone preceptivamente a su cargo. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

20) $ 3.750 15|pub. 24580 Dic.6.-v.dic.27.

AMADO GALMES
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "Zelmira Daguerre Groso contra JULIO CARLOS GONZALEZ y otros". Ejecución de hipoteca. (Ficha A. Nº 1.228|68), se hace saber que el día 12 de febrero de 1969, a las 10 horas en el hall de este Juzgado, calle Cerrito N.o 586, el martillero don Amado Galmes, asistido del Alguacil, procederá a la venta, en remate judicial, sin base y al mejor postor del siguiente inmueble: una fracción de campo con todas las mejoras y demás anexos y accesorios que contiene, sita en la Segunda Sección Judicial del Departamento de San José, Rincón de Albano, padrón Nº 2.520, que según título tiene una superficie de 80 Há. 6.152 metros 3.735 centímetros y según plano tiene 82 Há. 1.257 metros que se deslinda: 349 metros 90 centímetros al Este de frente a Camino, al Sur 2.540 metros lindando con Delfino Salas y otros, al Oeste el Arroyo Sarandí con 370 metros 50 centímetros y al Norte 2.313 metros lindando con Luciano y Fernando Aguirre Dotty.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, como garantía de la misma en efectivo y en el acto. 2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituras, comisión del rematador, impuestos Municipales y cargas análogas que le correspondan. 3º) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Cerrito número 586. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

20) $ 5.225 19|pub. 24580 Dic.6.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.4.

OSVALDO ESPAIZA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "Julia Martínez contra ALFONSO PIÑEYRO Cesación de Condominio" (Ficha C-536, año 1966) se hace saber que el día 30 de diciembre de 1968, a las 19 y 30 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores (calle Zabala N.o 1328) se procederá por el martillero señor Osvaldo Espaiza, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base que se estipulará, del siguiente bien: Base $ 24.280.00. Una fracción de campo, ubicada en la Octava Sección Judicial de Canelones, empadronada con el N.o 27.826 (en mayor área con el N.o 19.582) con una superficie de 5 Há. 8587 mts. 10 dmts. cuadrados con frente de 143 mts al Oeste a Servidumbre de Paso de siete metros de ancho.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, Piso 1.o. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

20) $ 3.400.00 17|pub. 24326 Dic.4-v.dic.27.

JULIO IPATA
PUBLICO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "Antonio Puig contra ELBIO ROBERTO LOPEZ ROCHA. Ejecución de prenda". (Ficha C. 507, año 1968), se hace saber que el día 30 de diciembre de 1968 a las 10 horas y en el local de la calle 25 de Mayo 661, se procederá por el martillero señor Julio Ipata, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Una motocicleta marca N. S. U., empadronada en la Junta de Las Piedras, con el número A 5272, matrícula N.o Ad. 4694, con motor N.o 3951276.

Se previene: que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso primero.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.

20) $ 1.500.00 10|pub. 25132 Dic.13-v.dic.27.

HAROLDO GOMENSORO
JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, en los autos caratulados "SCOLA ISOLICA, CARLOTA". Sucesión, se hace saber al público que el día 31 de diciembre de 1968 a las 10 y 30 horas en el local de Piedras 318, se procederá el remate público y al mejor postor por intermedio del martillero Haroldo Gomensoro, asistido del señor Alguacil de este Juzgado, del siguiente bien: un solar de terreno ubicado en la 24.a (antes 18.a) Sección Judicial de Montevideo empadronado con el número 123.915 señalado con el número 30 en el plano del agrimensor Víctor Selasco de agosto de 1927, inscripto el 26 del mismo mes y año citados, según el cual se compone de una superficie de 370 metros cuadrados 36 decímetros que se deslindan así: 10 metros de frente al Este, a la calle General Thiebaud, distando su parte media 36 metros 45 centímetros de la esquina con la calle José Leguizamón, según certificados de empadronamiento, 37 metros 25 centímetros al Norte con los solares 29 y 26, 10 metros 4 al Oeste con solar 25 y 36 metros 11 centímetros al Sud con los solares 31 y 36.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto y en efectivo el 20 o|o de su oferta. 2) Que son de cargo del comprador la comisión del rematador. 3) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos correspondientes serán de cuenta del comprador. 4) Que los títulos de propiedad como los demás antecedentes se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, Hipoteca Urbana número 1299, serie "A-51". — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Marta Soler de Darracq, Actuaria Adjunta.

20) $ 4.500 15|pub. 24754 Dic.9.-v.dic.30.

LUIS EDUARDO PEREZ FIGARI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "MAURO MARTIN SIERRA RODIGUEZ. Sucesión, Cesación de condominio" (Ficha S-229|67), se hace público que el día 27 de diciembre próximo, de la hora 9 a las 12 y de la hora 15 a las 20 y en la Sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala N.o 1328, se procederá con intervención del martillero Luis Eduardo Pérez Figari, asistido del Oficial-Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y sobre la base y condiciones que se indican a continuación, de los siguientes inmuebles, en lotes separados: 38 fracciones de campo contiguas, con sus construcciones y demás mejoras, empadronadas en conjunto con los Nos. 6487 y 6492, ubicadas en el paraje denominado "La Cruz", Séptima Sección Judicial de Canelones, las que, según plano de Subdivisión realizado por el Agrimensor Alvaro Acosta y Lara en octubre y noviembre de 1930 e inscripto con el N.o 11.157 el 23 de junio de 1931 en la Dirección General de Catastro, se individualizan y enajenan así, en actos sucesivos:

1.o) El día 27 del entrante mes de diciembre, a la hora 9. Fracción N.o 1. Encierra una superficie de 8 Hás. 3382 metros.2, y de frente al Sudeste, en dos rectas de 414 mts.60 y 107 mts.70 a Camino Nacional a Minas, lindando al Norte, en línea de 360 mts.70 con Camino Vecinal. 2.o) Acto seguido. Fracción N.o 2: Se compone de una superficie de 10 Hás. 8376 mts. 65 dmts.2. y tiene su frente en 270 mts al sudeste a Senda existente de 17 metros. 3.o) A continuación del anterior. Fracción N.o 3. Consta de una superficie de 10 Hás. 7502 mts.50 dmts.2., dando frente al Sudeste, en 250 mts. a Senda existente de 17 metros. 4º) A continuación. Fracción N.o 4. Tiene una superficie de 11 Hás. 4.363 mts. 35 dmts.2. y mide 190 mts. de frente al S.E., a Senda existente de 17 metros. 5.o) A continuación. Fracción N.o 5. Abarca un área de 12 Hás. 9440 mts.15 demts.2, con frente de 190 mts. al Sudeste a Senda existente de 17 metros. 6.o) A continuación. Fracción N.o 6. Encierra una superficie de 14 Hás. 4525 mts. 40 demts.2, y mide 190 mts de frente al Sudeste, a Senda de 17 metros. 7.o) A continuación. Fracción N.o 7. Consta de una superficie de 12 Hás. 5542 mts. 95 demts., con 200 mts. en la línea Sudeste por donde da frente a Senda de 17 mts. 8.o) A continuación. Fracción N.o 8. Tiene una superficie de 8 Hás. 7411 mts. 82 demts.2. y da frente al Sudeste, en 400 metros, a Senda de 17 metros. 9.o) A continuación. Fracción N.o 9. Abarca una superficie de 9 Hás. 1830 mts.2 75 decmts., teniendo su frente al Sudeste, en 290 metros, a Senda de 17 metros de ancho. 10.o) A continuación. Fracción N.o 10. Se compone de una superficie de 10 Hás. 5816 mts.2, con 250 metros en la línea Sudeste, por donde tiene acceso a Senda de 17 metros. 11.o) A continuación. Fracción N.o 11. Consta de un área de 10 Hás. 2393 mts.2. y mide 200 mts. de frente al Sudeste a Senda de 17 metros. 12.o) A continuación. Fracción N.o 12. Encierra una superficie de 11 Hás. 6423 mts. 24 demts.2, con 265 mts. 33, en la línea Sudeste, a Senda de 17 metros de ancho. 13.o) A continuación. Fracción N.o 13. Se compone de una superficie de 12 Hás. 1694 mts.2, y mide 250 metros de frente al Sudeste, a Camino Vecinal de 10 mts. 20 de ancho. 14.o) A continuación. Fracción N.o 14. Encierra una superficie de 8 Hás. 2152 mts. 80 demts., teniendo frentes a Sendas de 17 metros de ancho: al Norte, en 275 mts. 30 y al Oeste Nordeste, en 250 mts. 15.o) A continuación. Fracción N.o 15. Se compone de una superficie de 8 Hás. 0125 mts. 67 demts., con 222 mts. 40 en la línea Oeste Nordeste a Camino de 17 metros de ancho que es su frente. 16.o) A continuación. Fracción N.o 16. Abarca una superficie de 6 Hás. 1132 mts. 80 demts., teniendo frentes: al Sudeste, en 305 mts. 60, a Camino Vecinal de 10 mts. 30 de ancho y al Oeste Sudoeste, en 269 mts. 20 a Camino de 17 mts de ancho. 17.o) A continuación. Fracción número 17, la que tiene una superficie de 15 Hás. 7513 mts.2. teniendo dos frente: al Sudeste, en 758 mts. 50, a Camino Vecinal de 10 mts.30 de ancho y al Este Nordeste, en 203 mts. a Camino de 17 metros de ancho. 18.o)

A continuación. Fracción N.o 18. Encierra una superficie de 21 Hás. 2220 mts.2, dando frente a Camino de 17 mts. de ancho, en línea quebrada de dos tramos: uno de 93 mts. 20, al Este Nordeste y otro de 150 mts. al Este Sudeste. 19.o) A continuación. Fracción N.o 19. Consta de una superficie de 10 Hás. 5390 mts. 85 demts., teniendo dos frentes: al Este Sudeste, en 333 mts., a Camino de 17 mts. y al Norte, en 440 mts., a Senda de 17 mts. de ancho. 20.o) A continuación. Fracción N.o 20. Abarca una superficie de 10 Hás. 6257 metros.2, con 300 metros de frente al Norte a Senda de 17 metros de ancho. 21.o) A continuación. Fracción N.o 21. Tiene una superficie de 10 Hás. 9.605 metros.2, con 300 metros en la línea del Norte, por donde da frente a Senda 17 metros de ancho. 22.o) A continuación. Fracción N.o 22. Consta de una superficie de 11 Hás. 2776 metros.2, dando frente al Norte, en 300 metros, a Senda de 17 metros de ancho. 23.o) A continuación del anterior. Fracción número 23. Se compone de una superficie de 7 Hás. 5836 mts.2, teniendo dos frentes a Sendas de 17 mts. de ancho, que son: al Norte, en 279 mts.30 y al Oeste Sudoeste, en 418 mts. 50. 24.o) A continuación. Fracción N.o 24. Tiene una superficie de 5 Hás. 2581 mts.2, existiendo una línea de 419 mts. 10 al Nordeste, a Camino de 17 metros, que es su frente. 25.o) A continuación. Fracción N.o 25. Se compone de una superficie de 11 Hás. 9649 mts.2, con 300 metros en la línea Norte, que es su frente, a Senda de 17 metros, de ancho. 26.o) A continuación. Fracción N.o 26. Encierra una superficie de 12 Hás. 2820 mts.2, con 300 metros en la línea del Norte, por donde tiene acceso a Senda de 17 metros de ancho. 27.o) A continuación. Fracción 27. Se compone de una superficie de 12 Hás. 5991 mts.2, y mide 300 metros en la línea del Norte ,que es su frente, a Senda de 17 metros de ancho. 28.o) A continuación. Fracción N.o 28. Abarca una superficie de 10 Hás. 5123 mts.2, midiendo 300 mts. en la línea Sud, que es su frente, a Senda de 17 metros de ancho. 29.o) A continuación. Fracción N.o 29. Consta de una superficie de 10 Hás. 4874 mts.2, y tiene 300 metros en la línea Sud, por donde da frente a Senda de 17 metros. 30.o) A continuación. Fracción N.o 30. Se compone de un área de 8 Hás. 7521 metros.2, teniendo dos frentes a Sendas de 17 metros de ancho, uno de 396 mts. 15 al Nordeste y otro de 344 mts. 85 al Sud. 31.o) A continuación. Fracción N.o 31. Abarca una superficie de 13 Hás. 2234 mts.2., teniendo dos frentes a Sendas de 17 metros de ancho uno, en línea de 395 mts. 10 ,al Sudoeste y otro de 286 mts. 65, al Sud. 32.o) A continuación. Fracción N.o 32. Se compone de 9 Hás. 3400 metros.2, midiendo 264 mts.40, en su línea del frente al Sud a Senda de 17 metros de ancho. 33.o) A continuación. Fracción N.o 33. Consta de 10 Hás. 8093 mts.2, con 281 mts. 60 en su línea del Norte, que es su frente, a Camino Vecinal de 11m.80. 34.o) A continuación. Fracción N.o 34. Se compone de una superficie [illegible]cho y otro de 436 mts. al Sudoeste, a Camino de 17 metros de ancho. 36.o) A continuación. de 11 Hás. 6406 mts.2, con frente al Norte, en línea de 300 mts. a Camino Vecinal de 11 mts, 80 de ancho. 35.o) A continuación. Fracción N.o 35, con una superficie de 10 Hás. 6989 mts.2, teniendo dos frentes: uno de 381 mts.40 al Norte a Camino Vecinal de 11 mts.80 de an- Fracción N.o 36, con una superficie de 13 Hás. Camino Vecinal de 17 metros y al Nordeste, en 4883 mts.2, y da frente al Norte, en 249 mts. a 435 mts. 77, a Senda de 17 metros. 37.o) A continuación. Fracción N.o 37. Se compone de una superficie de 11 Hás. 3805 mts.2, y mide 300 metros de frente al Norte a Camino Vecinal de 17 metros, y 38.o) A continuación. Fracción N.o 38: Encierra una superficie de 70 Hás. 2232 mts. y tiene en su línea del frente al Norte, dos rectas de 311 mts. y 404 mts. 30, a Camino Vecinal de 17 mts. de ancho, confinando por el Oeste con el Arroyo de Pando.

Se [illegible] 1.o) Que los bienes objeto del remate [illegible] la venta en el orden establecido en el [illegible] edicto y sobre la base de [illegible] pesos) la hectárea, pagadero el 50 o|o [illegible] y el resto en 24 meses con el 12 o|o [illegible] interés; 2.o) Que el mejor postor en cada uno de los remates deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 o|o del importe de la misma y abonar a su vez al martillero el 3 o|o del precio de venta, por concepto de impuestos y comisión, todo en efectivo; 3.o) Que los gastos de remate se extraerán de la seña que el mejor postor consigne en el acto de serle aceptada su oferta; 4.o) Que para el caso de que esta venta no fuera posible realizarla íntegramente en la fecha y dentro del horario arriba establecidos, ella continuará el día siguiente, o sea el sábado 28 de diciembre próximo, desde la hora 9 en adelante, hasta su terminación a cuyo efecto se habilitaron las horas que sean necesarias de ese día sábado, para tal fin, y 5.o) Que los títulos de propiedad, plano mencionado y demás antecedentes relativos, se encuentran de manifiesto en la Actuaría de dicho Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, donde podrán ser examinados dentro del horario judicial. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — Raúl Llorens, Actuario Adjunto.

20) $ 31.450 00 17|pub. 23877 Dic.2.-v.dic.24.

ALBERTO VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, en autos: "ALLOSIA, TERESA, Incapacidad", (L.o 1.o, F.o 375), se hace público que el día 12 de febrero del entrante año 1969, a la hora 10 y en la sede de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, calle Zabala 1328, se procederá por intermedio del martillero don Alberto Vanoli, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público y por precio que exceda la suma de $ 573.333.32, equivalente a los 2|3 de la tasación actualizada del siguiente inmueble:

Solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 19.633, ubicado en la Decimonovena Sección Judicial de Montevideo, tiene una superficie de 172 metros, con 8 metros 60 centímetros de frente al Norte a la calle Domingo Aramburú puertas N.os 2164 y 2164, bis, entre las calles Cufré y Acevedo Díaz.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 20 o|o del importe de la misma y abonar simultáneamente el 3 o|o del importe de dicha oferta por concepto de comisión de remate.

B) Que la parte vendedora no abona comisión de remate.

C) Que otro 30 o|o del precio total obtenido deberá abonarlo el mejor oferente al escriturarse el inmueble a su favor, para lo que se fija un plazo de treinta días a contar del momento en que se le notifique el auto que decrete la escrituración, bajo apercibimiento de que si no lo hace dentro de ese lapso por causa no imputable a la parte vendedora, se hará pasible de la pérdida de la seña y comisión de remate abonadas.

D) Que el 50 o|o restante del precio deberá ser así abonado por el comprador: la mitad, al año de la escrituración, y la otra mitad, a los dos años de la escrituración, con la garantía hipotecaria del mismo raíz enajenado, que por el saldo impago del precio otorgará el comprador a favor de la parte vendedora, en el mismo acto de suscribirse la venta, con el interés del 1 o|o mensual, calculado sobre saldos deudores y con las cláusulas de estilo en esa clase de escrituras, incluso la renuncia prevista en el artículo 2342 del Cód. Civil.

E) Que del importe de la seña se detraerán por el martillero las sumas necesarias para abonar los gastos del remate.

F) Que oportunamente y antes de la escrituración, el curador propondrá al Juzgado el Escribano que debe autorizar la escritura de hipoteca por saldo de precio, y

G) Que los títulos de propiedad, planos de construcción y de obras sanitarias y demás antecedentes dominiales, se hallan depositados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — Raúl Llorens. Actuario Adjunto.

20) $ 7.600.00 15|pub. 25330 Dic.13-v.dic.31.
Feb.3-v.feb.11.

JOSE ALTIERI
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "[illegible] Alambari Juis [illegible] contra PAULA [illegible] CEPEDA y otros". Ejecución de hipoteca. (Ficha [illegible]), se hace saber que el día 21 de diciembre próximo a la [illegible] horas en el hall del Juzgado (Cerrito [illegible]), el martillero José Altieri, asistido del Alguacil, por ante un Actuario, procederá a la venta en remate judicial, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: terreno con edificio y mejoras, ubicado en la 14a. Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el número 16[illegible].763 y que tiene una superficie de 105 metros 80 decímetros, con 6 metros 13 centímetros de frente al Norte a la calle Entre Ríos número 114[illegible].

Se previene: I) Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. II) Que serán de cargo del mejor postor, lo que se adeude por pavimento, saneamiento, medianeras, etcétera, así como los gastos, honorarios e impuestos de la compraventa, la comisión del rematador y el Impuesto Municipal. III) Que el mejor postor deberá consignar al serle aceptada su oferta, en efectivo, el 15 o|o de su oferta, la comisión del rematador e impuesto Municipal y deberá escriturar dentro del plazo de cuarenta y cinco días, bajo pena de perder la seña y procederse a nuevo remate, si lo pidiera el acreedor ejecutante. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

20) $ 3.750 15|pub. 24688 Dic.9.-v.dic.30.

JULIO IPATA LAGISQUET
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dictada en autos caratulados "Julio Domínguez contra LUIS BLANCO BLANCO". Ejecución de prenda, (938|67), se hace saber que el día 30 de diciembre de 1968 a las 10 y 30 horas en 25 de Mayo 661, el martillero señor Julio Ipata Lagisquet, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor de un automóvil marca "Citroen", matrícula Nº 240.513 padrón número 114.707. Comisión 9 o|o, seña 30 o|o en efectivo y en el acto.

A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968.

20) $ 1.000 10|pub. 24727 Dic.9.-v.dic.20.

HOMERO E. ANDRADE
PUBLICO
Juzgado de Paz de la Primera Sección de Durazno

EDICTO. — Por disposición de la suscrita Juez de Paz de la Primera Sección del departamento de Durazno, en autos: "Volpe de Schiera Rosa y otros contra PERCIBAL SCHIERA FELIX y otro. Venta en remate público por cesación de condominio: (N.o 51; L.o 11, F.o 199), se hace saber al público que el día veintitrés de diciembre de 1968 a las nueve horas y siguientes y en las puertas de este Juzgado, sobre las dos terceras partes de su tasación o sea la cantidad de $ 235.000.00 y al mejor postor por intermedio del martillero Homero E. Andrade, asistido por el señor Alguacil Ad-hoc Esteban V. Peirano, se procederá a la venta del siguiente bien: Un solar de terreno y mejoras sito en la Primera Sección Judicial de Durazno, padrón N.o 231, con un área de 472 mts. que linda: N. O. 11m.35 con calle Eusebio Piriz. N.E. 42m.25 con padrón número 230 de Abraham Belhot, S. E. 11m.36 con padrón N.o 244 de Juan Caorsi y S. O. 43m.17 con padrón N.o 232.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto y en efectivo el 10 o|o de su oferta; 2.o) Que son de cargo del comprador la comisión del vendedor; 3.o) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos, así como los que se adeudaren por pavimento, colector y demás mejoras que graven el inmueble, serán de cuenta del comprador; 4.o) Que los títulos de propiedad se encuentran en este Juzgado así como los demás antecedentes, de manifiesto y a disposición de los interesados. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Durazno, 20 de noviembre de 1968. — Elida Fajardo Balbuena.

20) $ 4.125.00 15|pub. 24147 Dic.2-v.dic.20.

ANIBAL RODRIGUEZ BARRIOS
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Lavalleja

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos: "JOSE SEOANE. Sucesión", (L.o 34, F.o 217), se hace saber que el día 30 de diciembre próximo, a las 10 horas, se va a proceder a la venta, en remate público, en la puerta principal de este Juzgado, con la intervención del martillero don Aníbal Rodríguez Barrios y por precio que exceda a las dos terceras partes de la tasación fijada por la Oficina Departamental de Catastro, que lo es en $ 24.444.00, (veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos), presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del suscrito Actuario, del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno con edificio y mejoras, ubicado en la Primera Sección de este Departamento, padrón N.o 1.875, compuesto de mil novecientos cincuenta y nueve metros y veintiséis decímetros cuadrados, lindando: al Este, da frente a la Avda. Artigas, en una extensión de diecisiete metros; al Sur, con Pedro Fco. Zabaleta; y al Oeste y Norte, con la fracción letra A de los señores Norberto A. Camacho, Alejandro De Barbieri y Margarita Furtado.

Se previene: Que el mejor postor, deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta, conjuntamente con la comisión legal del rematador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Minas, noviembre 26 de 1968. — Héctor Raúl Vernengo, Actuario.

20) $ 3.375.00 15|pub. 24209 Dic.3.-v.dic.23.

OTTO CARLOS STEINER
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de San José

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamen-

to, dictada en autos: "Banco Industrial y C. de San José contra CAMPAGNA IZQUIERDO (JUAN BAUTISTA) y otros", Juicio ejecutivo (Libro 17. Folio 275), se hace saber que el martillero don Otto Carlos Steiner, procederá a la venta en pública subasta, el día 30 de diciembre del corriente año, a la hora 10 en las puertas del Juzgado de Paz de la Cuarta Sección de este departamento y con la base de pesos 59.375.00 del siguiente bien: Fracción de campo y mejoras ubicada en la Cuarta Sección Judicial de San José, empadronada con el número 1.253, compuesta de 35 Hás. 2.547 metros 97 decímetros, lindando: al Norte en 947 metros 85 con Felipe Pérez y sucesión de Domingo Esponda; al Sur, igual extensión con la fracción 8 y servidumbre de paso por medio, la 7 y parte de la 6, de su mismo plano; al Este, en 371 metros 80 con Juan Soler y al Oeste, en 371 metros 80, servidumbre de paso por medio, con la fracción uno adjudicada a don Luis Campaña Izquierdo.

Se previene: 1º) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2º) Que son de cuenta del comprador, los gastos de escritura y la comisión legal del martillero. 3º) Que los títulos se encuentran en la Oficina de este Juzgado a disposición de los interesados. — San José, noviembre 26 de 1968. — Isabel C. Pedret, Actuaria Adjunta.

20) $ 3.750 15|pub. 24112 Dic.2.-v.dic.20.

HECTOR MARIO ALBORNAZ
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en autos: "Molino Carmelo S. A. contra ANGEL C. YAUZA". Juicio ejecutivo. (Libro 37. Folio 63) se hace saber: que el día 30 de diciembre de 1968 a la hora 10 y en el lugar de su ubicación calle Ignacio Barrio Nº 481 de la ciudad de Carmelo, Colonia, el martillero señor Héctor Mario Albornaz con asistencia del señor Juez de Paz de la Sexta Sección de Colonia, procederá al remate con la base de las dos terceras partes de su tasación o sea la suma de $ 254.000.00 del siguiente bien: inmueble urbano ubicado en la manzana 128 de la planta urbana de la ciudad de Carmelo, empadronado con el número 1.356 con frente a la calle Ignacio Barrios Nº 481 con superficie de 689 metros cuadrados 8.825 centímetros.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada esta y que serán de su cargo la comisión del 2 o|o del rematador, los impuestos y tasas nacionales y municipales gastos de escrituración y que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado. — Mercedes, noviembre 27 de 1968. — Horacio A. Cazalás, Escribano Actuario.

20) $ 3.375 15|pub. 24493 Dic.6.-v.dic.27.

21—Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber: Que ante este Juzgado se presentaron HUGO OSVALDO DELL'AVE MUSTO y ELBA MONICA GADEA CARDOZO, solicitando la expedición de la Segunda Copia de la escritura de compraventa autorizada por la Escribana María A. Mastrángelo de Massa el día 30 de diciembre de 1966, referente a la compraventa del apartamento N.o 310, padrón N.o 217.356, que forma parte del edificio construído de acuerdo a la Ley N.o 10.751 de Propiedad Horizontal ubicado en la 2.a sección judicial del departamento de Montevideo, padrón N.o 3041 (padrón general o matriz), con frente a la calle Cerrito Esquina Zabala. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes se consideren con derechos, bajo apercibimiento. — Montevideo, setiembre 10 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

21) $1.500.00 10|pub. 25033 Dic.12-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo dictado en autos: "JUSTO NOLASCO VIERA. Segunda copia de una escritura". (351|968), se hace saber que ante este Juzgado se presentó el doctor Nery López Santos, en representación del mencionado Justo Nolasco Viera, solicitando la expedición de segunda copia de escrituras expedidas por el escribano Omar Torres Collazo, el 18 de noviembre de 1933 de un terreno empadronado con el N.o 215 situado en Barrio Castagnet, Primera Sección Departamento de Cerro Largo y que consta de metros 205 y 17 decímetros y que linda: Al Norte una recta con el solar N.o 40; por el Este, recta con el solar N.o 50, por el Oeste calle 18 de Julio y por el Sur con terreno a deslindar y otro terreno, empadronado con el N.o 215 igual situación y que consta de 205 metros con 17 decímetros, lindando, por el Norte recta con el terreno deslindado; por el Sur, con el solar N.o 42; al Este con el solar N.o 50 del mismo plano y al Oeste con la calle 18 de Julio.

En consecuencia, se cita y emplaza a los que se consideren con derechos, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer ante este Juzgado. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Melo, octubre de 1968. — Heliís Rodríguez Mosteyro, Actuario.

21) $2.250.00 10|pub. 25490 Dic.19-v.dic.31. Feb.3-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber, que ante este Juzgado se han presentado los señores SEBASTIAN, SANTOS y CEFERINO TECHERA o TEXEIRA (hijo). (Ficha B. 443|1968), solicitando la expedición de segunda copia de la escritura que el día 4 de febrero de 1933, autorizó en Rivera el escribano Aurelio Carámbula, por la cual Caristóffaro Cairello, por sus menores hijos Ernesto, Adelaide y Domingo Cairello vendió a Sebastián y Ceferino Teixeira la novena parte indivisa que correspondía a sus representados en las fracciones de campo, ubicadas en la Novena Sección Judicial de Rivera y empadronadas con los números 316 y 4.265, con superficie de 76 hectáreas 8.056 metros 23 decímetros cuadrados, lindando: al Norte y Noroeste Juan Fernández; al Oeste padrón N.o 315; al Suroeste padrón N.o 5.033; al Sureste padrón N.o 5.032 y al Este con Paiva, Celiar Rodríguez y Francisco Porto.

En consecuencia, se cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho, bajo apercibimiento. — Rivera, 19 de noviembre de 1968. — Alvaro M. Fernández, Actuario.

21) $1.750.00 10|pub. 25507 Dic.19-v.dic.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que por ante dicho Juzgado ha comparecido AVELINO JAIME FIGARES LOCKHART, gestionando expedición de segunda copia de la escritura que el día 24 de diciembre de 1965, autorizó el Escribano Pedro L. Balarini y por la cual el señor Avelino Jaime Figares Lockhart, casado con Ana Melania Volonterio López, compraron a los cónyuges Conrado Epifanio Lazcano Irigoyen y Nélida Quintana Marfurt, los siguientes bienes inmuebles, ambos ubicados en la Primera Sección Judicial del Departamento de Río Negro en la manzana N.o 79 de Fray Bentos, empadronados en mayor área con el N.o 55.

Y de acuerdo a lo resuelto se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier concepto tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura referida para que comparezcan ante dicho Juzgado, 18 de Julio 1224, de Fray Bentos, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin su intervención. — Fray Bentos, diciembre 5 de 1968. — Jorge Walter Callizbet, Actuario Adjunto.

21) $ 2.000.00 10|pub. 25184 Dic.13-vdic.27.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado "DIOGENES FERNANDEZ RUGGIERO", solicitando la expedición de la segunda copia de escritura autorizada en Montevideo el 13 de agosto de 1963 por el escribano don Manuel Badanian y por la cual los cónyuges Juan Schwertz e Irene Feher vendieron a Diógenes Fernández, el solar de terreno baldío ubicado en la Décima Sección Judicial de Rocha, Balneario La Paloma, empadronado con el número 338, señalado con el número 34 de la manzana letra "P" en el plano del agrimensor Mario Bordabehere, compuesto de una superficie de 600 metros que se deslindan: al Noreste de frente a calle de acceso Nº 5; al Sudeste con el solar número 33; al Sudoeste senda de peatones; al Noroeste con el solar Nº 35.

En consecuencia se cita, llama y emplaza a quienes tengan interés en oponerse a esta gestión bajo apercibimiento de seguirse sin su intervención. — Rocha, noviembre 27 de 1968. — José A. Ribot Llana, Escribano Actuario.

21) $ 1.750 10|pub. 2[illegible]33 Dic.9.-v.dic.20.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

LUVI LIMITADA

Por contrato de fecha 1.o de noviembre de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 910, al folio 1473 v. del libro 1, de contratos, el 2 de diciembre de 1968, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social de "Luvi S. R. L.", con domicilio en la ciudad de Montevideo.

Plazo: dos años prorrogables automáticamente por igual período.

Capital: $ 500.000.00 aportado por partes iguales por los socios: Luis Pedro Luvizio y José Luis Luvizio Silveira.

Objeto: comercialización de mercaderías en los ramos de tienda y farmacéuticas, bazar, etc.

Administración: ambos socios, actuando conjunta o separadamente.

Distribución de utilidades y pérdidas y ganancias: por partes iguales.

22) $ 2.000.00 10|pub. 25247 Dic.16-v.dic.30.

C. G. M. LIMITADA

Constituída el 25 de noviembre de 1968, e inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el No 936, folio 3546 v., libro 1 de Contratos.

Socios: Carlos González Campos y Carlos María Montagna Piacentini.

Capital: $ 500.000.00 aportado por partes iguales.

Objeto: actos y operaciones comerciales no prohibidas por las leyes y en particular asesoramientos publicitarios y de relaciones públicas y demás actividades afines.

Plazo: 5 años prorrogables automáticamente cada 5 años.

Administración: dos socios conjuntamente.

Domicilio: ciudad de Montevideo.

22) $1.500.00 10|pub. 25249 Dic.16-v.dic.30

BARTOLOME SOLER E HIJOS LIMITADA

Contrato privado del 1º de octubre de 1968, inscripto en el Registro de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado con el número 51, folio 211.216, tomo 8 de Contratos. Socios: Bartolomé Soler Navarro, Francisca Flores de Soler, José Francisco Soler Flores y Francisco María Soler Flores. Domicilio: Aiguá, Octava Sección de Maldonado. Capital un millón de pesos aportado por partes iguales. Plazo: diez años prorrogables automáticamente por períodos de dos años. Objeto: transportes de cargas diversas, y todo acto de comercio lícito. Administración: Bartolomé Soler Navarro y José Francisco Soler Flores conjuntamente.

22) $ 2.000 10|pub. 24681 Dic.9.-v.dic.20.

TECNICOS UNIDOS LIMITADA

Contrato 26 de noviembre 1968, inscripto en Registro de Comercio N.o 887, folio 3393, libro 1, socios: Nelson Rodríguez, Eduardo Schneider y Jorge Heinzen, capital pesos 250.000.00, aportes $ 190.0000.00, $ 30.000.00 y $ 30.000.00, administración: todos los socios, domicilio, Montevideo, plazo 15 años, prórroga automática por períodos trianuales, objeto, Compra, Venta, Importación, reparación máquina de ficina.

22) $1.000.00 10|pub. 24984 Dic.11 v.dic.24.

OMAR CAETANO Y COMPAÑIA S. R. L.

Fecha contrato: 10 de octubre de 1968. Escribana autorizante Elizabeth Rivalta de Castiñeiras. Socios Omar Caetano, José Barcia, Julio Olaizola. Administradores: dos cualesquiera de los socios. Capital. $ 250.000. Plazo: 2 años con prórrogas automáticas de 2 años. Razón social: "OMAR CAETANO Y COMPAÑIA S.R.L." Objeto: explotación del comercio en el ramo de materiales de construcción, ferretería, bazar, electricidad y artículos para el hogar. Domicilio: Rambla República de México Nº 5879. Inscripción Registro Público y General de Comercio el 8 de noviembre de 1968 con el número 824, folio 3.153, libro 1. — E. Rivalta de Castiñeiras, Escribana.

22) $ 2.000 10|pub. 24592 Dic 10.-v.dic.23.

TALENATA L. M. LIMITADA

Contrato del 1|12|68, Registro Público de Comercio N.o 907, folio 3462, libro 1.

Socios: Francisco Langone Cavallo, Josefina Miceli de Langone, Layola Silva, María susana Sena de Tolosa, Dolores Pérez Soto.

Administración: Francisco Langone Cavallo.

Plazo: 20 años.

Capital: $ 500.000.00 integrado: $ 400.000.00, Francisco Langone, $ 70.000.00, Josefina M. de Langone y $ 10.000.00 cada uno de los socios restantes.

Objeto: tienda, taller de confecciones, textil y anexos
Domicilio: Montevideo.
22) $1.500.00 10|pub. 24933 Dic.11_v.dic.24.

RASETTI MARTINEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 1|9|68, Registro Público Comercio N.o 591, folio 2307, libro 1, socios: Wáshington Albo Rasetti Deschaucase y Froilán Pedro Martínez López, administración: ambos socios conjuntamente, capital pesos 30.000.00, integración: por partes iguales, objeto: reparación de vaguetas tazas y demás accesorios para automóviles, plazo: 20 años, domicilio: ciudad de Montevideo.
22) $ 1.000.00 10|pub. 24932 Dic.11-v.dic.24.

NEUTRON LIMITADA

Contrato inscripto Registro Público de Comercio 26|11|1968, N.o 249, folio 972 vuelto, libro 2 de Contratos, capital: $ 90.000.00 por parts iguales, socios: señores Carlos Núñez, Juan José Antelo, María Ofelia Goñi, administración: Carlos Núñez y Juan José Antelo, indistintamente, objeto: explotación y ventas; distribución, representación, importación y exportación de cualquier clase de mecaderías y productos y operaciones comerciales en general, domicilio: Montevideo, plazo: un año prorrogable.
22) $1.500.00 10|pub. 24915 Dic.11-v.dic.24.

URU-EXPO S.R.L.

Por documento privado suscrito el 31 de octubre de 1962, certificado por la Escribana Mireya Pascale, inscripto en el Registro General de Com. con el N.o 802 al folio 3071 del Libro 1 de Contrato, se constituyó la sociedad "Uru-Expo S.R.L." Organización de Ferias Internacionales de la Industria y el Turismo.
Socios: Gladys Royo Iglesias, Alberto Cappellini Enrico, Walther Rohde y Guillermo Serván Bauzó. Objeto. Promoción y organización de Ferias Internacionales en el país y exterior, asesoramiento para concurrencia a las mismas, representación de firmas nacionales y extranjeras. Capital: $ 100.000.00 dividido en 200 cuotas de $ 500.00 c|u. aportado: $ 32.500.00 Gladys Royo, $ 32.500.00 Alberto Cappellini, $ 20.000.00 Walter Rohde y $ 15.000.00 G. Serván. Administración: Alberto Cappellini Enrico y Gladys Royo Iglesias, indistintamente. Duración: 20 años. Beneficios y Pérdidas: Proporcionalmente al capital.
22) $2.000.00 10|pub. 25095 Dic.12-v.dic.26.

REPREMONT S.R.L.

Constitída por contrato privado, inscripto con el N.o 838, fo. 3204 V, Libro 1 de Contratos. Ramo: representaciones, importaciones, exportaciones y todo acto de comercio.
Capital: $ 300.00.00, por mitades. Socios: Juan Carlos Espeche Gil y Asdrúbal Pereira Abreu. Domicilio: Montevideo. Administración: Juan Carlos Espeche Gil. Plazo: dos años con prórrogas automáticas de un año.
22) $1.000.00 10|pub. 25028 Dic.12-v.dic.26.

IRTO LIMITADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por documento suscrito el 27 de noviembre de 1968, debidamente en el Registro Público y General de Comercio: N.o 929, Fo. 3523, Lo. 1, inscripto, se constituye la sociedad de responsabilidad limitada "Irto Limitada". Socios: Ricardo Carballo y Wáshington Irigoyen. Objeto: explotación de negocio de mueblería, artículos para el hogar, operaciones comerciales, etc. Capital: $ 1:000.000.00 cada socio aporta $ 500.000.00. Administración: ambos socios conjuntamonte. Pérdidas y ganancias en proporción al capital aportado. Plazo: 2 años.
22) $1.500.00 10|pub. 25000 Dic.12-v.dic.26.

CURTIEMBRE PANAMERICANA LIMITADA

El 1.o de noviembre de 1968, Miguel Ignacio Molinari y Leonel Alberto Moreira constituyeron la sociedad CURTIEMBRE PANAMERICANA LIMITADA, para explotar ramo de curtiembre, sede en Montevideo, plazo de 2 años prorrogables por períodos de dos años, administración conjunta de ambos, capital de un millón de pesos dividido en cien cuotas iguales. Inscripta en el Registro Público y General de Comercio, N.o 822, F.o 3146, L.o 1 de contratos.
22) $ 1.500.00 10|pub. 25199 Dic.13-v.dic.27.

ALBERTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por contrato privado que autorizó a la Escribana Olga Fernández Chaves de Acordagoitia, el 11 de noviembre de 1968, e inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 858 al Fo. 3276 del Libro N.o 1 de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "Alberta Sociedad de Responsabilidad Limitada" o "Alberta Limitada". Socios: Manuel Boghossian Hagopian y Rafael Hermes Tellería. Capital: $ 900.000.00. aportado en dinero en efectivo por cada uno de los socios por partes iguales. Domicilio: Montevideo. Objeto: negociación, administración y explotación de bienes muebles y|o inmuebles, importar, exportar, explotar en general la producción, venta, distribución y comercialización en lo referente a ganadería, agricultura, etc. Plazo: quince años, prorrogables automáticamente cada dos años. Administración: indistintamente por cualquiera de los dos socios.
22) $2.500.00 10|pub. 25046 Dic.12-v.dic.26.

JUAN CARLOS ETCHEVERRY LIMITADA

Por escritura autorizada por la Escribana Martha Rivero de Porta, el 7 de noviembre de 1968, inscripta con el N.o 903 del libro 1 de contratos del Registro Público y General de Comercio se modificó la sociedad. JUAN CARLOS ETCHEVERRY LIMITADA, (sucesores de Federico Molina Sociedad Comercial) en lo siguiente:
I) la integran Juan Carlos Etcheverry, Héctor Gravier, Rodolfo Riveiro y Roberto Falcone habiendo dejado de pertenecer a la sociedad don Raúl López Colombo por fallecimiento; II) el plazo es de un año prorrogable sucesivamente por iguales períodos.
22) $ 2.000.00 10|pub. 25211 Dic.13-v.dic.27.

TOBY TOYS LIMITADA

Contrato privado del 27 de noviembre de 1968. Registro Público de Comercio N.o 904 F.o 3.452 v. L.o 1 de contratos, el 29 de noviembre de 1968.
Socios: Héctor Di Gaeta Spadavecchia y Enrique Osvaldo Pudles Heine.
Capital: $ 20.000.00, por partes iguales.
Objeto: venta de juguetes.
Plazo: tres años. — Administración: socios conjuntamente. — Domicilio: Montevideo.
22) $ 1.000.00 10|pub. 25192 Dic.13-v.dic.27.

FEMA LIMITADA

Contrato privado del 18 de noviembre de 1968. Registro Público de Comercio N.o 872, F.o 3.329 v. L.o 1 de Contratos, el 22 de noviembre de 1968.
Socios: 1. Simón Martoy. 2. Pesach Meir Mendlowicz y 3 Enrique Moulia.
Capital: $ 400.000.00 aportado por socios 1 y 2. $ 150.000.00 y socio 3. $ 100.000.00.
Objeto: Agencia de Publicidad.
Plazo: tres años. — Administración: dos socios cualesquiera actuando conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1.500.00 10|pub. 25193 Dic.13-v.dic.27.

DELFA S. R. L.

Contrato del 30|11|68, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6|12|68 con el N.o 935 al F.o 3543 del libro N.o 1 de Contratos.
Socios: Francisco N. Delpoggio y Ana Rosa B. de Fava.
Objeto: Asesoramientos y administraciones de sociedades, representaciones, importar, exportar, actividades con inmuebles.
Plazo: dos años a partir 1|1|69 prorrogable por períodos anuales.
Capital: $ 50.000.00, por partes iguales. — Administración: F. N. Delpoggio. — Domicilio: Montevideo.
22) $ 1.500.00 10|pub. 25361 Dic.17-v.dic.31.

LABORATORIO LATAC LIMITADA

Escritura Pública del 1|7|68. Registro Público Comercio N.o 439 fo. 1670 L. 1. Socios: Lira Nélida Bentancurt de García y Maureen Naranclo Bernasconi. Administración: Lira Bentancurt de García. Objeto: Laboratorio de Análisis Clínicos. Domicilio: ciudad de Montevideo. Plazo: 20 años. Capital $ 100.000.00 integración $ 90.000.00. Lira Bentancurt, de García $ 10.000.00 Maureen Naranclo.
22) $1.000.00 10|pub. 25047 Dic.12-v.dic.26.

INTERLAGOS T C S R L

Según documento suscrito el 29 de octubre de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio, el 19 de noviembre del mismo año con el N.o 849 al F.o 3243 del libro 1 de Contratos sociales los señores José Antonio Remeseiro, Jaime Ciompi Isern, Carlos Eduardo Scmit Luzardo, Félix Arroqui Bonifaz, constituyeron una sociedad de Responsabilidad Limitada.
Objeto: Taller mecánico y derivados, domicilio principal de sus negocios, la ciudad de Montevideo, capital social: $ 500.000.00, aportado por los socios por partes iguales, integrado el 50 o|o (por ciento), plazo: tres años prorrogables por períodos de dos años, denominación: "INTERLAGOS T. C. S. R. L." Razón social: Remeseiro, Ciompi, Arroqui y Schmit, Sociedad de Responsabilidad Limitada.
Uso de la firma y razón social: señores José Antonio Remeseiro y Jaime Ciompi Isern conjuntamente o uno de estos conjuntamente con los otros dos socios.
Pérdidas y ganancias por partes iguales. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968.
22) $ 3.000.00 10|pub. 25354 Dic.17-v.dic.31.

IMPRODEX LTDA.

Por documento privado del 27 de noviembre de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 783, al F.o 2989 v. L.o 1, se modifican los estatutos de PRODEX LTDA., inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 916 al F.o 3487, del L.o 1, cambiándose la denominación establecida por la de IMPRODEX LTDA., manteniéndose el resto de sus disposiciones en los mismos términos.
22) $ 1.500.00 10|pub. 25317 Dic.17-v.dic.31.

METALURGICA SANTOS LIMITADA

Contrato del 19 de diciembre de 1968.' Registro Público de Comercio N.o 939, folio 3.558, libro 3.558 vuelta. Socios: Wáshington Alberto Santos Bueno, Benigno Manuel Santos Campelo, Alfredo Artola, César Pargas Calandria, Administración: Wáshington Alberto Santos Bueno. Plazo: 20 años. Capital: $ 200.000.00, integrado por partes iguales. Objeto: elaboración de artículos de metal para el hogar y anexos. Domicilio: ciudad de Montevideo. — Wáshington Alberto Santos Bueno.
22) $ 1.000 10|pub. 25479 Dic.18.-v.en.2.

APA LIMITADA

Contrato privado de fecha 30 de octubre de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 902, folio 3.441, libro 1 el 29 de noviembre de 1968. Socios: José Luis Amaral, Omar Pardiñas, Leandro Amalfi. Capital: $ 240.000.00 por partes iguales. Plazo: 3 años prorrogables. Administrador: Omar Pardiñas. Objeto: Compra, venta, permuta, hipoteca, enajenación de todo tipo sobre bienes muebles o inmuebles, representaciones, comisiones y en general cualquier operación de índole civil o comercial, incluyendo importación y exportación. Domicilio: Montevideo.
22) $ 1.500 10|pub. 25480 Dic.18.-v.en.2.

GUTIERREZ Y CALVO LIMITADA

Contrato privado del 30 de setiembre de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el número 716 al folio 2.755 vuelta del libro 1 el 16 de octubre de 1968. Socios: José I. Calvo, Irma González de Calvo, Líber Gutiérrez y Gladys Campos de Gutiérrez. Capital: $ 300.000.00 por partes iguales. Objeto: venta de repuestos y accesorios para autos, importación y exportación. Plazo: 5 años prorrogables por períodos iguales. Domicilio: Montevideo, pudiendo poner sucursales en el interior y exterior del país. Administración: Líber Gutiérrez y|o José Calvo indistintamente.
22) $ 2.000 10|pub. 25468 Dic.18.-v.en.2.

SERTEC LIMITADA

Contrato privado del 20 de noviembre de 1968 inscripto el 28 de noviembre de 1968 con el número 880 al folio 3.366 del libro 1 de Contratos. Socios: Gladys T. de Serra, María S. de Benítez, Mario Rodríguez Milanesi, Rita M. de Alvarez. Objeto: servicios técnicos en investigaciones y orientaciones económicas en ventas, colocación de capitales, producción, organización administrativa, incluyendo estudio de mercados y ejerciendo el asesoramiento comercial, contable, fiscal y publicitario, representaciones, comisiones, compra y venta de inmuebles, participación en otras sociedades o negocios. Domicilio: Montevideo. Plazo 50 años. Capital: pesos 20.000. ($ 5.000, cada socio). Administración: Rita M. de Alvarez.
22) $ 2.000 10|pub. 25405 Dic.18.-v.en.2.

A. ISSAHARAFF LIMITADA

Contrato privado de noviembre 28 de 1968, ARON ISSAHAROFF, DANIEL EUGENIO FAGET y DANIEL HECTOR TELLERIA LOPEZ, constituyeron "A. Issaharoff Limitada"; Domicilio: Rincón 543 (Montevideo); Plazo: 20 años; Objeto: Importación y exportación en sus distintas formas y operaciones inmobiliarias y mobiliarias; Capital: $ 100.000.00 aportado Issaharoff $ 50.000.00, Faget y Tellería $ 25.000.00 cada uno: Administración: Tres socios actuando dos conjuntamente; Inscripción: En el Registro de Comercio N.o 957, Fo. 3.613, Lo. 1.
22) $1.500.00 10|pub. 25511 Dic.19-v.en.3.

LA VIHUELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado de noviembre 22 de 1968, HECTOR ARIEL CARACCIOLO RODRIGUEZ, DANTON RUBEN LAZARO BERRONDO Y JULIO CESAR SILVA LAVIGNASSE, constituyeron 'La Vihuela Sociedad de Responsabilidad Limitada'; Domicilio: Juan Paullier N.o 1657; Plazo: 20 años; Objeto: Fabricación de guitarras y artículos de madera importaciones y exportaciones; Capital: $ 150.000.00.

aportado por partes iguales; Administración: Tres socios actuando dos conjuntamente; Inscripción: En el Registro de Comercio N.o 958, Fo. 3.618 vuelto, Lo. 1.
22) $1.500.00 10|pub. 25512 Dic.19-v.en.3.

AGROVIAL LIMITADA

Contrato privado del 5 de setiembre de 1968, inscripto el 25 de setiembre de 1968 en el Registro Público de Comercio de Canelones con el N.o 66, Fs. 246|249| Año 1968 del libro de contratos; Capital: $ 200.000.00; Socios - aportes: Germán Amondarain, $ 150.000.00; Elena De la Fuente de Amondarain, $ 50.000.00; Razón social: AGROVIAL LIMITADA; Domicilio: Las Piedras (Canelones); Plazo: Tres años con prórrogas automáticas anuales; Objeto: Fabricación, reparación, importación, exportación de artículos de metalurgia, mecánica y maquinaria; Administración: Indistintamente.
22) $2.000.00 10|pub. 25588 Dic.19-v.en.3.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 120.693. — Montevideo, diciembre 6 de 1968 — Con esta fecha P. Dubourg, por Tacolac Industrias Químicas Limitada (Brasil), solicita marca: TACOLAC, clase 6 s|d. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 25239 Dic.16-v.dic.30.

ACTA N.o 485. — Montevideo, diciembre 10 de 1968. — Jones y Cía., S. A., por Cambio Rebagliatti-Bergazyn (Montevideo), solicita la marca: MONTECARLO, clases 26 y 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 25234 Dic.16-v.dic.30.

ACTA N.o 120.734. — Montevideo, diciembre 10 de 1968. — Jones y Cía., S. A., por Usv Pharmaceutical Corporation (E. U. de América), solicita la marca: NITRO-SPAN, clase 9 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 25233 Dic.16-v.dic.30.

ACTA Nº 472. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Mario Collerati (Uruguay) solicita la marca de servicio "COLLERATI", de la clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24704 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.598. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Enrique Tato, por Manuel Gómez (Uruguay), solicita la marca "MAGNETCLIP", de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24699 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.681. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca "CEYTEA" en clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24857 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.596. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Enrique Tato, por Manuel Gómez (Montevideo), solicita la marca "ICEBERG", de la clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24697 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.783. — Montevideo, diciembre 13 de 1968. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía por Fábrica de Pinturas "Apolo" S. A. (Ciudad) ha solicitado registrar marca "MURAPOL", para distinguir artículos de las clases 6, 7 y 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000 10|pub. 25402 Dic.18.-v.en.2.

ACTA N.o 120.744. — Montevideo, diciembre 11 de 1968. — Jones y Cía., S. A., por Leonard Fashion (Francia), solicita la marca: LEONARD FASHION, clases 4, 5 y 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 25235 Dic.16-v.dic.30.

ACTA N.o 120.149. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Con esta fecha Enrique Tato por Schering Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "GYNODIAN" de la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 25593 Dic.19-v.en.3.

ACTA Nº 120.787. — Montevideo, diciembre 13 de 1968. — Jones y Compañía Sociedad Anónima, por Lancôme Sociedad Anónima (Francia) solicita la marca



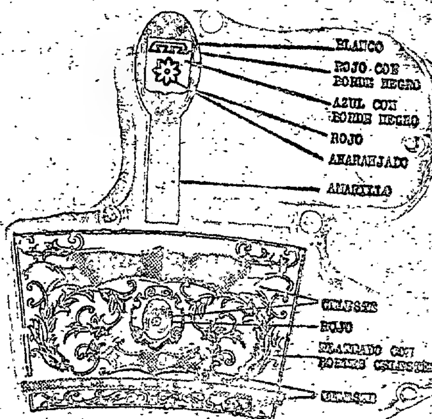
clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000 10|pub. 25476 Dic.18.-v.en.2.

ACTA Nº 120.788. — Montevideo, diciembre 13 de 1968. — Jones y Compañía Sociedad Anónima, por Lancôme Sociedad Anónima (Francia) solicita la marca



clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 25475 Dic.18.-v.en.2.

ACTA N.o 120.677. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Ricard société anonyme (Francia), solicita la marca



clase 2 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.000.00 10|pub. 25061 Dic.12-v.dic.26.

ACTA Nº 120.641. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Morella S. A. (Ciudad) solicita registrar marca "MIA", para clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24658 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.642. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía., por Efice Sociedad Anónima (Ciudad) solicita registrar marca "CRISTALITO", para clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24659 Dic.9.-v.dic.20.

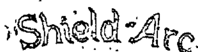
ACTA Nº 120.663. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Dardo Sismondi Ltda. (Uruguay), solicita la marca "GRIMSEL", de las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24708 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.652. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Enrique Tato por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "REMPITAN", de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24707 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.651. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Enrique Tato por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "BLASMOTONIN", de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24706 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.650. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Enrique Tato por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft (Alemania), solicita la marca "ENILEVOL", de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24705 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.659. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Lincoln Electric Company (EE. UU.) solicita la marca:



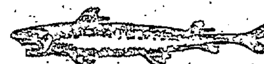
clases 11, 12 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 24841 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.661. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Lincoln Electric Company (EE. UU.) solicita la marca:



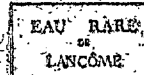
clase 6 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 24842 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.653. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía por E. A. Bergs Fabriksaktiebolag, (Suecia), solicita renovar marca



para clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 24788 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.664. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Jones y Compañía S. A. por Lancôme S. A. (Francia), solicita la marca



clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750 10|pub. 24783 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.665. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Jones y Compañía S. A. por Lancôme S. A. (Francia), solicita la marca



clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750 10|pub. 24784 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.666. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Jones y Compañía S. A. por Lancôme S. A. (Francia), solicita la marca



clase 10 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 24785 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.593. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Lincoln Electric Company (EE. UU.) solicita la marca FLEETWELD, clase 6 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 700.00 10|pub. 24248 Dic.10-v.dic.23.

ACTA Nº 477. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía por Rexan S. A. (Ciudad) solicita registrar marca "LA HACIENDA", para clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24789 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.670. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía por Labur S. A. (Ciudad), solicita registra marca "DROXOFOR" para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24792 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA N.o 120.743. — Montevideo, diciembre 11 de 1963. — Jones y Cía. S. A., por Zimmer Manufacturing Company (E. U. A.), solicita la marca



clase 16 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.250.00 10|pub. 25290 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 120.742. — Montevideo, diciembre 11 de 1963. — Jones y Cía. S. A., por Zimmer Manufacturing Company, (E. U. A.), solicita la marca

Zimaloy

clase 16 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 25289 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 120.741. — Montevideo, diciembre 11 de 1963. — Rodolfo Molles por Radian S. A., (Montevideo), solicita la marca



clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 25288 Dic.17-v.dic.31.

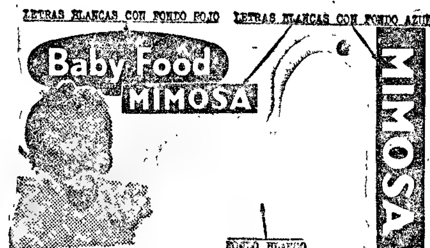
ACTA N.o 120.755. — Montevideo, diciembre 12 de 1963. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Richardson Merrell, Inc. (EUA), solicita registrar marca: MERBENTAL, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25285 Dic.17_v.dic.31.

ACTA N.o 120.754. — Montevideo, diciembre 12 de 1963. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Etablissements Rica Levy, (Francia), solicita registrar marca

RICA LEWIS

para clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10|pub. 25286 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 120.604. — Montevideo, noviembre 29 de 1963. — Con esta fecha Billy H. Fox por Bennett y Brandon S.A. (Montevideo) solicita la marca:



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.125.00 10|pub. 24254 dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 480. — Montevideo, diciembre 9 de 1963. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Domingo Cammarano, de Montevideo, (Uruguay), solicita la marca 3 SOBRINOS, clases 31 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25279 Dic.17_v.dic.31.

ACTA N.o 120.672. — Montevideo, diciembre 5 de 1963. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Laboratorios Haymann S. A. de Uruguay, solicita la marca NEOCOBAMINA, para distinguir clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25278 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 474 — Montevideo, diciembre 5 de 1963. — Con esta fecha Billy Fox, por Hoffmann La Roche Inc. (EE. UU.), solicita la marca: ROCHE, clase 33 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 24939 Dic.11-v.dic.24.

ACTA N.o 475. — Montevideo, diciembre 5 de 1963. — Con esta fecha Billy Fox, por Hoffmann La Roche Inc. (EE. UU.), solicita la marca:



clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 24940 Dic.11-v.dic.24.

ACTA N.o 476. — Montevideo, diciembre 5 de 1963. — Con esta fecha Billy Fox, por Hoffmann La Roche Inc. (EE.UU.), solicita la maca:



clase 33. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.500.00 10|pub. 24941 Dic.11-v.dic.24.

ACTA N.o 120.676. — Montevideo, diciembre 6 de 1963 — Con esta fecha Billy Fox por Ricard Société Anonyme (Francia), solicita la marca:



clase 2 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000.00 10|pub. 24942 Dic.11-v.dic.24.

ACTA N.o 120.684. — Montevideo, diciembre 6 de 1963 — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Bavaria Import. Soc. Ltda., (Ciudad), solicita registrar marca: BAVARIA, para clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $500.00 10|pub. 24917 Dic.11-v.dic.24.

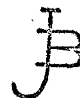
ACTA N.o 120.683 — Montevideo, diciembre 6 de 1963. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorios Errandonea S. A., (Ciudad), solicita registrar marca: LEVAFOSCAL, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 24918 Dic.11-v.dic.24.

ACTA N.o 120.686. — Montevideo, diciembre 6 de 1963. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Société Civile Micta, (Francia), solicita registrar marca: MIOTASOL, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 24919 Dic.11-v. dic.24.

ACTA N.o 120.708. — Montevideo, diciembre 9 de 1963. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Micro Mega S.A., (Francia), solicita registrar marca GIROMATIC, para clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 24990 Dic.12-v.dic.26.

ACTA Nº 120.669. — Montevideo, diciembre 5 de 1963. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Labur S.A. (ciudad), solicita registrar marca "AXOFOR", para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $600.00 10|pub. 24792 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 120.698. — Montevideo, diciembre 9 de 1963. — Con esta fecha Billy Fox por Sendra y Cía. S. A., (Montevideo), solicita la marca



clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 25160 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 120.718 — Montevideo, diciembre 10 de 1963. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Fábricas Nacionales de Cerveza S. A., (Montevideo), solicita la marca



clases 2, 3, 9 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2,000.00 10|pub. 25168 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 120.699. — Montevideo, diciembre 9 de 1963. — Con esta fecha Billy Fox por The J. B. Williams Company Inc., (EE. UU.), solicita la marca GURU, clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25163 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 120.700. — Montevideo, diciembre 9 de 1963. — Con esta fecha Billy Fox por Weymer Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca MISS PANTS, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25164 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 120.715. — Montevideo, diciembre 10 de 1963. — Con esta fecha Oscar Bacot por Behringwerke Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita la marca TRENIN, clase 9, (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25165 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 120.716. — Montevideo, diciembre 10 de 1963. — Con esta fecha Oscar Bacot por Behringwerke Aktiengesellschaft, (Alemania) solicita la marca BERIGLOBINA, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25166 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 120 687. — Montevideo, diciembre 6 de 1963. Con esta fecha Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por U.C.B. (Unión Chimique Chemische Bedrijven) S. A. (Bélgica), ha solicitado registrar la marca TRENCOS, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.200 10|pub. 24916 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 120 685. — Montevideo, diciembre 6 de 1963. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Biorganon S. A., (Suiza), solicita registrar marca PERENTEROL, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 600 10|pub. 24920 Dic.13_v.dic.27.

ACTA N.o 120.673. — Montevideo, diciembre 6 de 1963. — Con esta fecha Walter Jones, por Gutierrez Hnos., (Uruguay), solicitan marca BESSY, para clases 1 y 6, artefactos de limpieza). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500 10|pub. 24914 Dic.13_v.dic.27.

ACTA N.o 120.717. — Montevideo, diciembre 10 de 1963. — Con esta fecha Oscar Bacot por Flaminaire Marcel Quercia, (Francia), solicita la marca FLAMINAIRE, clases 10, 15 y 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25167 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 481. — Montevideo, diciembre 10 de 1963. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Kuwai S. A., (Montevideo), solicita la marca KUWAI, clase 27 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25169 Dic.13_v.dic.27.

ACTA N.o 482. — Montevideo, diciembre 10 de 1963. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Emeka Producciones Morelli y Katz S. R. L., (ciudad), ha solicitado registrar la marca IMPRIMATUR, para distinguir artículos de la clase 32. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1,000.00 10|pub. 25121 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 120.632. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por José Tuneu y Cía. S.A., Montevideo, solicita la marca ROLL-CORK, clase 24. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 25007 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 479. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Mauricio Landesman, Guillermo Dentone y Rodolfo Arce, (Uruguay), solicita marca FLAD T V, clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 25280 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 120.738. — Montevideo, diciembre 11 de 1968. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Sybron Corporation, (EUA), ha solicitado registrar la marca: GAMLEN, para distinguir artículos de las clases 1, 6, 9 y 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 25231 Dic.16-v.dic.30.

ACTA N.o 120.737. — Montevideo, diciembre 11 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por el señor Esteban Hrycyszyn, (Argentina), solicita registrar marca: FULVENCE, para clases 14 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 25230 Dic.16-v.dic.30.

ACTA Nº 120.682. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Unilever Limited, (Inglaterra), solicita marca "ELIDANCE" en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24858 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.630. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Canadian Hoechst Limited (Canadá) solicita la marca "HOSTALEN strip", clases 4, 6 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24840 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.668. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Compañía por Imbrosciano Hermanos, SAICF (Argentina), solicita registrar marca "PRESIDENCIAL", para clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24791 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 120.621. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Gualberto Balparda Cattáneo S. A., Montevideo, solicita marca: "MISS L", para clase 10. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24498 Dic.10-v.dic.23.

ACTA N.o 483. — Montevideo, diciembre 10 de 1968. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Emeka Producciones Morelli y Katz S. R. L. (ciudad), ha solicitado registrar la marca RADIOGRAMAS, para distinguir artículos de la clase 29. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1,000.00 10|pub. 25122 Dic.13.v.dic.27.

ACTA N.o 484. — Montevideo, diciembre 10 de 1968. — Con esta fecha, Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Emeka Producciones Morelli y Katz S. R. L. (ciudad), ha solicitado registrar la marca CREDITO CARTA BLANCA, para distinguir artículos de la clase 27. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 25123 Dic.13-v.dic.27.

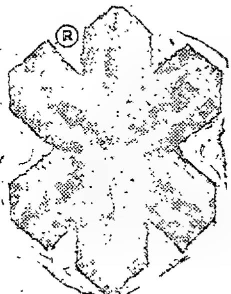
ACTA Nº 473. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Con esta fecha Organización Nacional de Autobuses S. A. (ONDA S. A.) de Montevideo solicita la marca "ONDA", para distinguir artículos de las clases 26, 29 y 30. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000 10|pub. 24786 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA N.o 120.333. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Enrique Gorrochategui de Montevideo, solicita marca DAKMAN, para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 25006 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 120.637. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Mauricio Brumberg y Ernesto Bejar de Montevideo, solicita marca MACKENZIE, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub 25008 Dic.12-v.dic.26.

ACTA Nº 120.633. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Morelia S. A. (Ciudad) solicita registrar marca "NARDI", para clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24657 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.619. — Montevideo, noviembre 29 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Artur Fischer, de Alemania, solicita la marca:



para la clase 23 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000 10|pub. 24691 Dic.9.-v.dic.20.

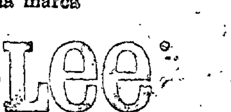
ACTA Nº 120.597. — Montevideo, noviembre 28 de 1968. — Enrique Tato, por Manuel Gómez (Uruguay). solicita la marca "MONARCH", de las clases 6, 19 y 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24698 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.630. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Urumax Sociedad Anónima (Uruguay), solicita la marca



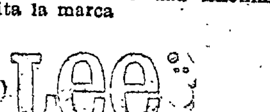
de las clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.750 10|pub. 24703 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.629. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Urumax Sociedad Anónima (Uruguay), solicita la marca



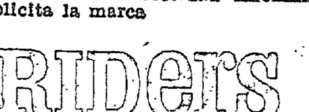
de la clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750 10|pub. 24702 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 120.628. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Urumax Sociedad Anónima (Uruguay), solicita la marca



de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 24701 Dic.9.-v.dic.20.

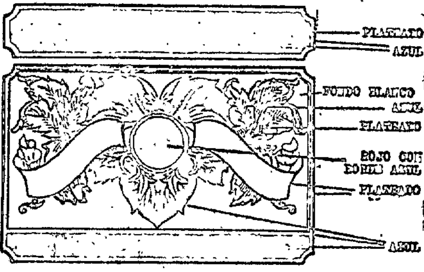
ACTA Nº 120.627. — Montevideo, diciembre 2 de 1968. — Urumax Sociedad Anónima (Uruguay), solicita la marca



de las clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500 10|pub. 24700 Dic.9.-v.dic.20

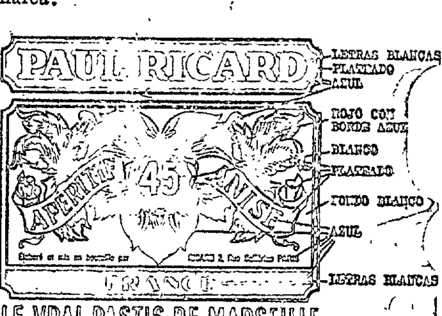
ACTA N.o 478. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Rodolfo Molles, por León Kasouto Ergas (Montevideo), solicita la marca: TOPSY, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 24963 Dic.11-v.dic.24.

ACTA N.o 120.675. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Ricard Société Anonyme (Francia), solicita la marca:



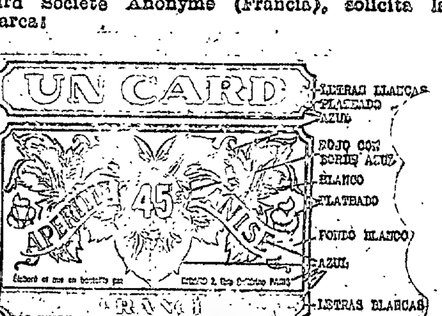
clases 2 y 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000.00 10|pub. 24943 Dic.11.v.dic.24.

ACTA N.o 120.678. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Ricard Société Anonyme (Francia), solicita la marca:



clase 2 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.250.00 10|pub. 24944 Dic.11.v.dic.24.

ACTA Nº 120.674. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Ricard Société Anonyme (Francia), solicita la marca:



clase 2 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.250.00 10|pub. 24945 Dic.11.v.dic.24

ACTA N.o 120.692. — Montevideo, diciembre 6 de 1968 — Con esta fecha Ramón Bonilla Simonet (Montevideo), solicita la marca: LIN PI, clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 24936 Dic.11.v.dic.24.

ACTA N.o 120.680 — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Cooper, Mc Dougall y Robertson Limitada (Montevideo), solicita la marca: MULTIPEX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 24937 Dic.11-v.dic.24.

ACTA N.o 120.679. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Le Visón Sociedad Anónima, (Montevideo), solicita la marca: REACTOLAN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 24938 Dic.11 v.dic 24

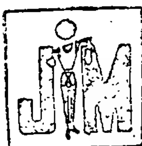
ACTA N.o 120.697. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — Con esta fecha Enrique Tato por Pozzi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera (Argentina), solicita la marca, "POZZI" de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 25594 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 120.693. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — Con esta fecha Enrique Tato, por Fabrilmalla S. A. (España), solicita la marca,

FABRILMALLA, S.A.

de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 25595 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 120.698. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — Con esta fecha Enrique Tato, por Fabrilmalla S. A. (Uruguay), solicita la marca,



de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 25596 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 120.694. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — Con esta fecha Enrique Tato, por Fabrilmalla S. A. (España), solicita la marca,



de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 25597 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 120.807. — Montevideo, diciembre 16 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Vignale y Cía., S. A., (Ciudad), solicita renovar marca, "NORMANDIE" para clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 25513 Dic.19-v.en.3.

ACTA N.o 120.739. — Montevideo, diciembre 11 de 1968. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por S. E. B. Societe D'Emboutissage de Bourgogne, (Francia), ha solicitado registrar la marca:



para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.750.00 10|pub. 25232 Dic.16.-v.dic.30.

ACTA N.o 120.707. — Montevideo, diciembre 9 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Micro Mega S.A. (Francia), solicita registrar marca



para clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 24989 Dic.12-v.dic.26.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 17.289. — Montevideo, noviembre 26 de 1968. — Kurt Franzen, de Montevideo, solicita patente de invención para "Nuevo mecanismo regulador de velocidad de un vehículo automotor o lo similar", y de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24709 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 17.025. — Montevideo, junio 25 de 1968. — Barbosa Caravia y Cía. por Radio Corporation of America, (EUA) solicita patente para "Tubo de rayos catódicos", de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24660 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 17.303. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius y Brüning (Alemania) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la preparación de anilidas de ácido 3-nitro-gamma-resorcílico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3º del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.50^ 10|pub. 24661 Dic.9.-v.dic.20.

ACTA Nº 17.304. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Con esta fecha Jorge A. Schlesinger (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nuevo transportador de ruedas para cuna o silla portátil de bebé", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24837 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 17.305. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Con esta fecha Jorge A. Schlesinger (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nueva silla portátil para bebés", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24838 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 17.306. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Galmagro S. A. (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nueva pieza estructural o lo similar", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24839 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 17.011. — Montevideo, junio 18 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Hoover Company (EE. UU.) solicita patente de invención para: "Secador de cabello portátil", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24833 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 170.012. — Montevideo, junio 18 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Hoover Company (EE. UU.) solicita patente de invención para: "Secador de cabello portátil", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24834 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 17.013. — Montevideo, junio 18 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Hoover Company (EE. UU.) solicita patente de invención para: "Casco secador de cabello", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24835 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA Nº 17.302. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Con esta fecha Aldao Limitada (Montevideo), solicita patente de invención para: "Nueva reposera retractil o lo similar", de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 24836 Dic.10.-v.dic.23.

ACTA N.o 17.307 — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Pedro Zumarán, (Ciudad) solicita patente para "Nueva bandeja-separador para empaque de frutas o lo similar" de acuerdo con la ley N.o 10.039, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 24988 Dic.12-v.dic.26.

ACTA N.o 17.318. — Montevideo, diciembre 10 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Neptune Microfloc, Incorporated, (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Un aparato decantador", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000,00 10|pub. 25161 .13-v.dic.27.

ACTA N.o 17.315. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Archie Homer Rice, Gordon Louis Culp, Walter Robertson Conley Jr. y Sigurd Paul Hansen, (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Un método y un aparato para separar sólidos de líquidos", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 25162 Dic.13-v.dic.27.

ACTA N.o 17.140. — Montevideo, setiembre 13 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita patente de invención para "Procedimiento para la preparación de Fenilhidrazonas de compuestos de 1, 2 Dicarbonilo", y conforme a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25277 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 17.325. — Montevideo, diciembre 12 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Robert Mc Louglin y Martín Víctor Norberto Moll Facciolo, (Montevideo), solicita patente de invención para "Nuevo motor rotativo de combustión interna", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25334 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 17.322. — Montevideo, diciembre 11 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Robert John Mc Loughlin, (Montevideo), solicita patente de invención para "Nuevo motor rotativo oscilante", de acuerdo a la ley N.o 10.039, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25333 Dic.17.v.dic.31.

ACTA N.o 17.019. — Montevideo, junio 21 de 1968. — Con esta fecha Oscar Bacot, por Walter Robertson Conley, Jr., Sigurd Paul Hansen, Robert Dean Schilling, Richard Henry Evers y Archie Homer Rice, (EE. UU.), solicita patente de invención para: "Un método para eliminar material sedimentable de un líquido portador del mismo y una disposición apta para ser usada en este método", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Bernardo Tedesco, Director — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 25332 Dic.17.v.dic.31.

ACTA N.o 17.319. — Montevideo, diciembre 10 de 1968. — Con esta fecha Romeo Silveira Perdomo, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Compresor de aire o lo similar portátil", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 25291 Dic.17-v.dic.31.

ACTA N.o 17.148. — Montevideo, setiembre 17 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita patente de invención para "Procedimiento de fabricación de 3 imino Benzisotiazolinas sustituidas por nitrógeno", y conforme a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25282 Dic.17.v.dic.31

ACTA N.o 17.311. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Juan P. Fernández, de Uruguay, solicita patente de invención para "Un nuevo interruptor trifásico blindado", y conforme a la ley 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 25281 Dic.17-v.dic.31.

ACTA Nº 17.268. — Montevideo, noviembre 18 de 1968. — Con esta fecha Nelson Fazzino (Montevideo), solicita patente de invención "Para mejoras en tapas para vasos, jarras y lo similar", de acuerdo con la ley Nº 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 25403 Dic.18.-v.en.2.

ACTA Nº 17.309. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha Norberto Manuel Casal, de Montevideo, solicita patente de invención por 15 años para "Un nuevo artefacto, o nave plana, circular, tronco cónica rotatoria para el vuelo en la atmósfera terrestre o interplanetaria", y de acuerdo a la ley Nº 10.089 ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 1.000 10|pub. 25396 Dic.18.-v.en.2.

ACTA Nº 17.299. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Hugo Ricardo Fattorini, de Montevideo, solicita patente para: "Mejoras en boleteras expendedoras de boletos en rollo", y de acuerdo a la ley Nº 10.089 se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub 25395 Dic.18.-v.en.2.

ACTA Nº 17.249. — Montevideo, noviembre 5 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Spiller Hermanos de Montevideo, solicita patente para: "Nuevo quemador automático a querosene", y de acuerdo a la ley Nº 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 25394 Dic.18.-v.en.2.

ACTA Nº 17.240. — Montevideo, octubre 30 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Famya Fabricación, Máquinas y Accesorios SRL, Capital $ 20.000.00, de Argentina, solicita patente de invención para: "Un dispositivo de freno automático para norias, elevadores y aparatos similares", y conforme a la ley Nº 10.089 ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 25392 Dic.18.-v.en.2

ACTA Nº 17.239. — Montevideo, octubre 30 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Famya Fabricación, Máquinas y Accesorios SRL, Capital $ 20.000.00, de Argentina, solicita patente para: "Dispositivo para la recepción y embarque de productos a granel", y conforme a la ley Nº 10.089 se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000 10|pub. 25391 Dic.18.-v.en.2.

ACTA N.º 17.297. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — Con esta fecha Alejandro Spitzer, Alberto Aliskevich Katz y José Karplelesz (Montevideo), solicitan patente de invención para "Nuevo mecanismo para regular posiciones", de acuerdo con la ley N.º 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 25611 Dic.19-v.en.3.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Mario Artigas De Los Santos la parte que me correspondía en el comercio en los ramos de venta de pan, fiambrería, y sus anexos, ubicado en la calle Asamblea Nº 4749 de esta ciudad. Acreedores por duplicado en el mismo. — LUIS ANTONIO CUERVO CAGGIANO
25) $ 1.600 20|pub. 23436 Nov.25.-v.dic.20.

Ley 26 de setiembre de 1904. Alfredo Ferraro Duró, prometí vender el 27 de mayo de 1959 a mi socio Juan Pedro Aguilar Rey, mi parte en el comercio que en el ramo de "Bar y Bebidas Alcohólicas", gira en la esquina de las calles José Enrique Rodó y Aparicio Saravia de la ciudad de Canelones. Los sucesores de Juan Pedro Aguilar Rey, su esposa Carmen Blanca Flor Villeneau Bentancur de Aguilar y sus hijos menores Flor María, Blanca Lilián, Carlos Nelson y Juan Pedro Aguilar Villeneau, hemos prometido vender y cedimos nuestros derechos en la promesa existente, respecto de dicho comercio, con fecha 24 de octubre de 1968, a Héctor Rubén Deus Varela. Acreedores presentarse dentro del plazo legal en el mismo comercio. — Canelones, 18 de noviembre de 1968. — ALFREDO FERRARO DURO. — CARMEN BLANCA FLOR VILLENEAU de AGUILAR. — HAYDEE AGUILAR de FERRARO. — HECTOR RUBEN DEUS VARELA.
25) $ 4.800 20|pub. 24510 Dic.6-v.en.7.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Luis A. Vignolo comercio Zapatería sito en Guayabo 1597. Acreedores Convención 1484. — JAIME GOLDBERG y FANNY FRYDMAN.
25) $ 800.00 20|pub. 23703 Nov.27.-v.dic.24

Prometí vender a Displen S. A., el Gran Hotel España, situado en Colonia 820|26 y con frente a la Plaza Independencia 829. Acreedores en 25 de Mayo 467, piso 3, Apto. 5. (Ley 26|9|1904). — Montevideo, noviembre 19 de 1968. — LUISA ZANIN de MONTIEL.
25) $1.000.00 20|pub. 23946 Nov.29-v.dic.27.

Prometí vender a Elsa Gladys Blanco Oliva el comercio de venta de artículos escolares y cigarrillos, sito en avenida Millán 2753. Acreedores presentarse Escribanía Pereyra, Buenos Aires 519. — ISAIAS CARDOSO.
25) $800.00 20|pub. 23941 Nov.29-v.dic.27.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Luis Glauco Marsiglia Franco, Enrique Juan García Vignone y Héctor García Vignone el taller Alarcón, ramo taller mecánico, sito en calle Rivera Nº 2693. Acreedores en el mismo. — PACIFICO ALARCON HURTADO y ELSA POCHINTESTA.
25) $ 1.600 20|pub. 24429 Dic.5.-v.en.3.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Jorge Luis González Aicardi, el comercio de Fiambrería, productos de Granja y anexos "Petunia", ubicado en Avda. Millán 4161.
Acreedores presentarse en Escribanía García Moratorio, Avda. 18 de Julio 1070, piso 4, Esc. 417. — Montevideo, 11 de diciembre de 1968. — ENRIQUE ZAFFARONI. — NEDDA FABRA PERUGORRIA de ZAFFARONI.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25373 Dic.17-v.en.16.

Prometí vender a Aquiles Machado el hotel Lucense, sito en Agraciada 2797.
Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 1.o de setiembre de 1968. — ELSA GALLO de CABEZAS.
25) $ 800.00 20|pub. 25371 Dic.17-v.en.16.

Prometí vender a Basilio Rodríguez, Adolfo Pallos y Avelino Estévez, el bar y horno, sito en Canelones 1602.
25) $ 800.00 20|pub. 25372 Dic.17-v.en.16.

Prometimos vender a José Ostris almacén y bar de José Pedro Ramírez 5047.
Acreedores en el mismo. — Sucesores Kevork Tchekmeyan. Ley 26|9|1904.
25) $ 800.00 20|pub. 25335 Dic.17-v.en.16.

Prometimos vender a Abelardo Rodríguez Santos, Oscar Roberto Albarracín Nalerio y Nery Eurídice Amaro, el comercio de venta de pan, leche y fiambres, sito en Avda. Rivera 3981 bis, (ciudad).
Los interesados presentarse al Esc. Tancredi, calle Misiones 1442, dentro del término de la ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, noviembre 25 de 1968. — NIDYA ECHETTO de SIRE. — RICARDO ESTEBAN CASTILLO CRUZADO.
25) $ 2.400.00 20|pub. 25316 Dic.17-v.en.16.

FAUSTINO OLARIAGA BERRUETA, vende a Carlos Céspedes Fresia despensa "Las Vegas" sita en Avda. Italia 2635 A.
Acreedores: Zabala 1372, piso 5, Esc. 57.
25) $ 800.00 20|pub. 25303 Dic.17-v.en.16.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Los señores Ramón Varela Mato, María Campos Castro, Vilmides Curbelo Parada, Gladys Reina Fierro Bentancour, Romildo Alférico Curbelo Parada, Irene Ventura Santos, José Riveiro Mallo, prometieron vender libre de obligaciones y gravámenes a los señores CEFERINO y ENRIQUE SOTO y ALFONSO GONZALEZ COSTA la casa de comercio que gira en el ramo panadería y afines, ubicada en la ciudad de La Paz, Dpto. de Canelones, denominada "Villa La Paz", cuyos locales están en calles Ramón Alvarez 199 y Batlle y Ordóñez s|n. Acreedores: Esc. Augusto Bessouat, Rincón 538, Apto. 1. — Montevideo.
25) $ 3.200 20|pub. 23641 Nov.26.-v.dic.23.

Prometimos vender Restaurante Panamericano, Larrañaga 1042. Acreedores en Rincón 625, escritorio 16. Ley 26 de setiembre de 1904. — OSVALDO y SERGIO MARTINEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 23692 Nov.27.-v.dic.24.

Prometí vender a Jorge Torres de la Llosa, comercio artículos veterinarios, "La Facultad". Acreedores en el mismo General Prim 3442. Ley 26 de setiembre de 1904. — AQUILES A. LOPEZ GONZALEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 23693 Nov.27.-v.dic.24

De acuerdo a la ley del 26 de setiembre 1904, comunico que he prometido vender el comercio de mi propiedad ubicado en Salto y Nº ... al señor Alfredo Miño. Acreedores presentarse en Florida 1079. — Paysandú, 10 de diciembre de 1968. — RAUL SANCHEZ.
25) $ 1.600 20|pub. 25426 Dic.18.-v.en.17.

PEDRO HECTOR BO ASCHIERI, prometió vender a Roderic Francis Allen Peyrallo y José Alberto Leis García la librería ubicada en la calle Bacigalupi 2233. Acreedores en el mismo ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 800.00 20|pub. 25400 Dic.18.-v.en.17.

ROBERTO JUSTO y RICARDO BALSA prometieron vender 24 de agosto de 1967 a José Fernández y José Iglesias, el café y bar sito Convención 1450. Acreedores 18 de Julio 1474, escritorio 902. Ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 800.00 20|pub. 25445 Dic.18.-v.en.17.

JOSE VRATARICS prometió vender el 24 de junio de 1968 a Julio César Ibáñez comercio ramo panadería y confituras sito Cuñapirú 1999. Acreedores 18 de Julio 1474, escritorio 902. Ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 800.00 20|pub. 25446 Dic.18.-v.en.17.

Prometimos vender a Díaz Rey Hnos. el bar de Rivera 2049. Acreedores 18 de Julio 1465. Ley 26|9|1904. — JOSE L. y DALMIRO ALVAREZ PAJARO. — BELKISS CHIRIONE.
25) $800.00 20|pub. 23966 Nov.29-v.dic.27.

Interviniendo Oficinas Antonio M. Blanco, Mercedes 1338, vendí a Francisco Lista provisión Juan Manuel Blanes 901. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 19 de setiembre de 1968. — BENJAMIN BARQUI.
25) $ 800.00 20|pub. 24020 Dic.2.v.dic.30.

Interviniendo Oficinas Antonio M. Blanco, Mercedes 1338, vendí a Julio Alvarez, almacén Lorenzo J. Pérez 3151. Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, ... de octubre de 1968. — JOSE LOMBARDIA.
25) $ 800.00 20|pub. 24019 Dic.2.-v.dic.30.

Ley de 26 de setiembre de 1904. Comunico que vendo a Juan Arturo Amejeiras, el Almacén sito en la calle Bell 1163. Acreedores en el mismo. — Lila da Rosa Caetano, Escribana. — JOSE PEDRIDO.
25) $ 800.00 20|pub. 24159 Dic.3-v.dic.31.

Ley 26 de setiembre de 1904. — "CERAMICA ECLAT S. C." prometió vender a Julio Deus Boccone, la fábrica de cerámicas, de Osvaldo Rodríguez Nº 6080. Acreedores: Escribanía Mayo Juan B. Blanco 1247, piso 1, apartamento 101.
25) $ 800.00 20|pub. 24290 Dic.4.-v.en.2.

Hemos vendido la industria y comercio "Mina Valencia Lida Díaz Ayala" a "Minas Valencia S. A.", y las concesiones Mineras "Minas Valencia", "Don Rosendo" y "La Pastora", sitas en la Primera Sección Judicial de Lavalleja. Acreedores: Rincón 438 (Esc. 59) Montevideo. — LIDA DIAZ AYALA. — NILDA DIAZ AYALA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 24190 Dic.3-v.dic.31.

Ley de 1904. — Prometimos en venta a Daniel Alvaro Martínez Fernández el comercio que en el ramo de Fiambrería gira en la calle Constitución 2004. Acreedores presentarse en Rincón 531, escritorio 301. — Rematador Amaro Flores Sierra. — ROBERTO W. MUZANTE. — MYRTHA G. de MUZANTE. — CICERON FERRADANS. — TERESA NADOTTI de FERRADANS.
25) $ 1.600 20|pub. 24100 Dic.2.-v.dic.30.

Interviniendo Focal S. A. (Río Negro 1354 piso 3, escritorios 14|16) hemos cedido todos los derechos y obligaciones del comercio ubicado en Andes 1381 que gira en el ramo de café, bar, pizzería denominado Las Cuartetas a los señores Luciano Sives y José Villar Anón. Ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores presentarse en oficina. — Montevideo, 4 de noviembre de 1968. — MARIA ROSA SCLAVI de BRUEL. — EDUARDO BRUEL PERES. — VIRGINIA MARZI de SCLAVI. — JUAN ANTONIO SCLAVI. — DARDO SCLAVI MARZI. — ANA MARIA CUSTODIO de SCLAVI. — CARLOS SCLAVI MARZI.
25) $ 3.200 20|pub. 23765 Nov.28.-v.dic.26.

Prometí vender a Evaristo Rosende el bar de Colombes 1435. Ley 26|9|1904. Acreedores 18 de Julio 1465. — ALBERTO LARTIGAU MUSSI.
25) $800.00 20|pub. 23965 Nov.29-v.dic.27.

Comunico al comercio en general la clausura de mi negocio de "Almacén" sito en la calle doctor Carlos María de Pena 4627. Acreedores en Uruguay 1023. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — ANSELMO GONZALEZ ESPOLITA. — DELFINA IGLESIAS.
25) $ 1.600 20|pub. 24884 Dic.10.-ven.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023; prometimos vender nuestro negocio de "Café y Bar" sito en la calle Canelones 2630 a los señores Andrés Riveiro Anido y Giuseppe Sappino. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 28 de noviembre de 1968. — ISIDORO ARANGUENA OYARZABAL. — IRMA DARROETA. — MANUEL TUÑAS CASTRO.
25) $ 1.600 20|pub. 24885 Dic.10.-v.en.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023; prometí vender "Almacén, Bar y Horno de Pizza", sito en la calle Argentina casi Marco Martínez, Balneario La Floresta Departamento de Canelones, al señor Ruben Oribe Larronda. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Canelones, 31 de octubre de 1968. — PEDRO VICTOR TERRON.
25) $ 1.600 20|pub. 24886 Dic.10.-v.en.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023; prometí vender mi negocio de "Café y Bar" sito en la calle Martín Berinduague 653 al señor Adelino Gerpe Mouro. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — JESUS ALVAREZ GONZALEZ. — GLORIA MENDEZ.
25) $ 1.600 20|pub. 24887 Dic.10.-v.en.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023; prometí vender mi negocio de "Almacén" sito en la calle Purificación 3553 al señor José Dávila Acuña. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 2 de diciembre de 1968. — SALUSTIANO ACEVEDO DIAZ. — MARIA LEMA SANCHEZ.
25) $ 1.600 20|pub. 24888 Dic.10.-v.en.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023; prometí vender mi negocio de "Almacén" sito en la calle Saldaña da Gama 3303 a los señores Felipe Martínez Martínez y María Irma Atucha, Acreedores en Oficinas ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — MARIA CANAVESIO GIANOTTI. — ARQUIMEDES ARMANDO JUAN GIOVANNO BALDOCHI.
25) $ 1.600 20|pub. 24889 Dic.10.-v.en.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023; prometí vender mi negocio de "Almacén" sito en la calle Santa Ana 3649 al señor Manuel Patiño Suárez. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — ELIDES ANGELICA LAMANNA GUARINO.
25) $ 1.600 20|pub. 24890 Dic.10.-v.en.9.

Interviniendo A. Sanjurjo y Compañía, de la Asociación Nacional de Balanceadores de Uruguay 1023; comunicamos al comercio en general que en la fecha han quedado sin efecto las promesas de compraventa firmadas con fechas 15 de diciembre de 1963, 21 de diciembre de 1966 y 20 de setiembre de 1967 del comercio sito en la Avenida Agraciada 1873 haciéndose cargo nuevamente del mismo el señor Jesús Carbajal Alvarez y quién a su vez clausura el comercio antes mencionado. Acreedores en Oficinas. Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de setiembre de 1968. — IRES EDILSON HERNANDEZ GARCIA. — CARMEN NIBIA GONZALEZ.
25) $ 3.200 20|pub. 24883 Dic.10.-v.en.9.

Prometimos vender a José María García Torres, Pedro Henry Fajardo y Román Francisco Rocha, Estación de Servicio y Nafta de Avenida General Flores 5101. Acreedores escribanía Decía Cantón. 8 de Octubre 3666. — LUIS MAGNO LOTUFO. — ASSUNTA ROMANO DE MAGNO.
25) $ 1.600 20|pub. 24780 Dic.10.-v.en.9.

Por intermedio de Oficinas González Karen, dejamos sin efecto el compromiso firmado con los señores Manuel R. García, Andrés y José Da Silva, por el comercio de bar ubicado en la avenida Sayago 1300, de esta ciudad. — Montevideo, setiembre 16 de 1968. — ADELINO y MANUEL GERPE.
25) $1.600.00 20|pub. 23321 Nov.22-v.dic.19

Prometí vender a Cicero Pereira el hotel de la calle Ibicuy 1223 de Montevideo. Ley 26 setiembre 1904. Acreedores en Ituzaingó 1316. — Diciembre 16 1968. — SOFIA JOSEFINA FLEURY COLETTE.
25) $800.00 20|pub. 25527 Dic.19-v.en.20.

Ley 26 de setiembre de 1904. ELIAS MILES vendió a Carlos Mirza la confitería sita en Mercedes 1486. Acreedores: Colonia 1359. — Montevideo, 17 de diciembre de 1968.
25) $800.00 20|pub. 25592 Dic.19-v.en.20.

Ley 26|9|904. Prometimos vender a Manuel Machado Ribeiro fábrica de pastas y anexos de avenida Italia 3768. Acreedores a Libertad N.o 2534. — EMILIO PUCCINI. — CARMEN BOVINO de PUCCINI.
25) $800.00 20|pub. 25563 Dic.19-v.en.20

Prometimos vender a Omar y Rubens Francisco Felitte la carnicería ubicada en Tarumán 2758. Acreedores en la misma. (Ley 26 de setiembre de 1904). — ISABEL MAZZEO de PACCI. — ERASMO F. PACCI.
25) $800.00 20|pub. 25496 Dic 19-v.en.20.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Néstor Hugo Fernández Rodríguez y Mirta Luisa Rodino Castañera el comercio en los ramos de venta de pan, fiambrería, y sus anexos, ubicado en la calle Asamblea Nº 4749 de esta ciudad. Y los nombrados a su vez ceden los derechos a favor de Mario Artigas De Los Santos. Acreedores por duplicado en el mismo. — CARLOS SCARCELA PREGO. — NUBIA GLADYS ARCE DE SCARCELA. — NESTOR HUGO FERNANDEZ RODRIGUEZ. — MIRTA LUISA RODINO CASTAÑERA.
25) $ 2.400 20|pub. 23437 Nov.25.-v.dic.20.

Ley 26 de setiembre de 1904. Enrique Loedel y Palmira Soca de Loedel, prometieron vender a CARMEN LEGNANI DE FAJARDO, la Farmacia Grewal sita en Molinos de Raffo 450, por compromiso del 18 de febrero de 1965. El 19 de setiembre de 1967, Carmen Legnani y Gonzalo Fajardo cedieron los derechos a Nelda Luz Martínez de Olivet. Acreedores presentarse en el comercio citado.
25) $ 1.600 20|pub. 23134 Nov.25-v.dic.20.

Vendimos la panadería "La Itálica" sita calle Barreso 3646 bis (Ciudad) a Jaime Araújo Farrapeira y Manuel Rajo Fernández. Los interesados presentarse al escribano Tancredi calle Misiones 1442, dentro del plazo de ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, diciembre 19 de 1968. — SANTIAGO PEREGRINO VELIZ NUÑEZ. — EMILIO DUBRA BELLO.
25) $ 1.600 20|pub. 24827 Dic.10.-v.en.9.

He prometido vender a Walter Cleofe Mussio el comercio en artículos de hombres y señoras, calle Leandro Gómez 1067, "El Faro". Acreedores en Zorrilla de San Martín 963. Ley 26 de setiembre de 1904. — EDISON MONGIARDIN CALVENTOS.
25) $ 1.600 20|pub. 25427 Dic.18.-v.en.17.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Francisco D. Michelena restaurant, confitería y parrillada "La Cabaña". Roosevelt 746 de Mercedes. Acreedores en la misma. — LUIS A. HERNANDORENA.
25) $ 1.600 20|pub. 25382 Dic.18.-v.en.17.

27-Varios

REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE SAN JOSE

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del decreto N.o 27, de fecha 20|1|66 se ha presentado a este registro el señor GUSTAVO MASLACH solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo marca "Ford", modelo 1934, padrón N.o 21.745, matrícula N.o 21.408, motor 18 F 24.400, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días a contar desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que se comparezca ante este Registro, a formular oposición.
27) $ 2.000.00 10|pub. 24961 Dic.11.v.dic.24.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE MEDICINA
Convocatoria a Elecciones

De acuerdo a lo resuelto por el Consejo de la Facultad de Medicina, en sesiones de fecha 7 de noviembre de 1968 y 28 de noviembre de 1968 y a lo prescripto en las respectivas Ordenanzas del Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela" y de Elecciones Universitarias:

Convócase a los señores funcionarios del Hospital de Clínicas "Doctor Manuel Quintela" (con excepción de los médicos), para la Elección de la terna que deben proponer al Consejo de la Facultad para la designación de su representante ante la Comisión Directiva del Hospital de Clínicas.

Recepción de Listas

El período de inscripción para las listas de los funcionarios que integran las ternas, vencerá el día 18 de diciembre de 1968, a las 13 horas, en el local de la Secretaría de la Facultad de Medicina.

Quienes propongan candidatos deberán solicitar el registro de sus listas ante la Secretaría de la Facultad, especificando:

a) Nombre de los candidatos titulares y suplentes.

b) Sistema de suplentes (artículo 29 Ordenanza Elecciones Universitarias).

La inscripción de los candidatos deberá ser hecha por escrito con la firma del o de las personas que los proponen. Se agregará, asimismo, la aceptación expresa de los candidatos.

La Secretaría de la Facultad concederá los números para distinguir las hojas de votación, por orden de presentación y correlativamente a partir de la unidad.

De los Suplentes: Las ternas se integrarán con dos suplentes por cada titular (artículo 11 Ordenanza del Hospital de Clínicas).

Fecha de la elección: El acto eleccionario, se realizará el día 8 de enero de 1969, en el local del Hospital de Clínicas, de 9 a 12 y de 17 a 20 horas.

Justificación de identidad: Los votantes deberán concurrir, para acreditar su identidad, y si la Mesa lo considera necesario, con uno de los siguientes: Cédula de Identidad, Credencial Cívica u otro fehaciente a juicio de la Comisión Receptora de Votos. — Montevideo, ratulados: MARIA ALBA DURAN de MARTINEZ y otra. Posesión notoria de Estado Civil y rectificación de partidas. (Libro 56. Folio 182) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de doña Dionisia Melgar y don Alejandro del Horno, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
27) R. 20|4|55 30|pub. 32882 Dic.6.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en autos caratulados: "DI GIOVANNI, FRANCISCO SAVERIO. Escrituración judicial", (Ficha C|562|68), se cita, llama y emplaza a los sucesores de José María Aguirre Ponce, y a toda otra persona que pueda tener derechos al bien que se describirá, a fin de que comparezcan por sí o por apoderado legalmente constituído, a otorgar la escritura de compraventa del siguiente bien: Inmueble empadronado con el N.o 21.680; área: 394 mts. 50 dec. que lindan: 13 mts. 15 cent. de frente al Este a calle Burgues, entre las de Carmelo y Liropeya, distando 35 mts. de la esquina que forma con la primera; por 30 mts. de fondo lindando al Norte con solar 2; al Este con solares 4 y 5 y al Sur con Guillermo Amespil. De acuerdo a lo dispuesto los citados y emplazados deberán comparecer dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de escriturarse de oficio (Art. 31 Ley de 17 de junio de 1931). — Montevideo, 25 de julio de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
27) $ 6.000.00 30|pub. 22870 Nov.19.-v.dic.31.

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno, doctor José P. Gatto de Souza, dictada en autos: "Fisco, Fernández Sierra Gaspar, Surroca José María, Zito Félix, Rocatagliata Carlos y Fla Ilario contra LEJKOWITS S. Imputación de infracción aduanera" (Ficha 502|067), se cita, llama y emplaza a S. Lejkowits, o a sus sucesores a título particular o universal, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Convención Nº 1330, dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. — Montevideo, octubre 16 de 1968. — Irma R. de Pahario, Actuaria Adjunta.
27) (C. O.) 30|pub. 32877 Dic.5.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.20.

POSESION NOTORIA DE ESTADO CIVIL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en los autos caratulados: MARIA ALBA DURAN de MARTINEZ y otra. Posesión notoria de Estado Civil, y rectificación de partidas. (Libro 53. Folio 182) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de doña Dionisia Melgar y don Alejandro del Horno, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio. Se concedió auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Rafael Chario Olivera, Actuario Adjunto.

27) R. 20|4|55 30|pub. 32883 Dic.6.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos: "Margel S. A. con PEREL SARA, BALBINA y ABRAHAM HACA FAERMAN, ZELMAN GOTLIB y VOLF VAINBERG escrituración de oficio", (L.o 60, F.o 31), se cita y emplaza a Volf Vainberg, Balbina Perel, Sara Perel, Abraham Perel, Haca Faerman y Zelman Gotlib o a sus posibles herederos o sucesores a cualquier título, tanto singular como universal y a todos los que se consideren con derechos al inmueble que se relacionará, para que comparezcan ante este Juzgado, a otorgar la respectiva escritura de compraventa del bien prometido en venta por Volf Vainberg, Balbina Perel, Sara Perel, Abraham Perel, Haca Faerman y Zelman Gotlib a Margel S. A., según compromiso de compraventa de fecha 5 de junio de 1962, el que se encuentra debidamente inscripto en el Registro respectivo y que se refiere a un solar de terreno, con sus edificios y cuantas mejoras le correspondan, ubicado en la Primera Sección Judicial de este Departamento de Montevideo empadronado con el N.o 4767, compuesto de una superficie de 524 metros 3 decímetros, teniendo 17 metros 15 centímetros de frente al Nord-Oeste a la calle 25 de Mayo por donde las puertas de entrada a los edificios están señaladas con los números 740 al 750 ambos inclusive; y 30 metros 85 centímetros al Nord-Este de frente a la calle Ciudadela, por ser esquina, indicadas las puertas de los edificios con los números 1437 al 1447, también ambos inclusives.

Se previene que los emplazados deberán comparecer dentro del término de noventa días, a los fines expresados, bajo apercibimiento de que la escritura definitiva, se otorgará de oficio por el señor Juez. — Montevideo, octubre 29 de 1968. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

27) $ 15.600.00 30|pub. 22785 Nov.18.-v.dic.30.

NULIDAD DE MATRIMONIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se cita y emplaza a doña DIVINA EDVIGE BARIZZONE, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por nulidad de matrimonio, (Ficha O. B. 339|968), le ha iniciado don Juan Gallingani, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, noviembre 13 de 1968. — Raúl Trigo, Actuario Adjunto.

27) $ 2.250 30|pub. 23165 Nov.21.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.4.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Simoncini, Héctor y Leouna, María Isabel contra RODRIGUEZ, LUIS CLAUDIO". Pérdida Patria Potestad (C-6), se cita, llama y emplaza a don Luis Claudio Rodríguez para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. (Publicación gratuita, ley del 17 de diciembre de 1963. Nº 13.209). — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Escribano Ernesto Roland, Actuario.

27) Ley 13.209 30|pub. 32863 Dic.5.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.20.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broqua, dictada en los autos caratulados: "Moreira, Pedro Julio e Islas de Moreira, Teófila María contra PEREIRA, CARLOS ALBERTO".

Pérdida de la Patria Potestad. (C-372), se cita, llama y emplaza a don Carlos Alberto Pereira, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. (Publicación gratuita ley Nº 13.209, del 17 de diciembre de 1963). — Montevideo, setiembre 13 de 1968. — Escribano Ernesto Roland, Actuario.

27) Ley 13.209 30|pub. 32361 Dic.5.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.20.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Raúl Nelson Oliveri, se cita, llama y emplaza a doña MARIA JULIA CAQUIAS para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Pintos Oscar Evaristo y Pereira María contra Caquías María Julia" Pérdida de la Patria Potestad. (F. B. N.o 2032), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley número 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, noviembre 7 de 1968. — Hugo F. Barú, Actuario.

27) Ley 13.209 30|pub. 32728 Nv.20.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.3.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno doctor Raúl Nelson Oliveri, se cita, llama y emplaza a don ALEXES FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Brune Hildegard contra FERNANDEZ ALEXES" Pérdida de la Patria Potestad, (Ficha B Nº 1919), dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, octubre 18 de 1968. — Hugo F. Barú, Actuario.

27) $ 2.770.00 30|pub. 24777 Dic.19.-v.dic.31. Feb.3.-v.mar.6.

PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

Juzgado Letrado de Menores de Segundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, doctor Raúl Nelson Oliveri, se cita, llama y emplaza a don "RICHARD DORIAN CANABE y a doña BALBINA PISANO" para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Victorino Valentín y Harreguy Elsa Esther contra Canabe Richard Dorian y Pisano Balbina". Pérdida de la Patria Potestad, (Ficha B, Nº 1.027), dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley Nº 13.209 del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, noviembre 18 de 1968. — Hugo F. Barú, Actuario.

27) (O. O.) 30|pub. 32814 Nov.29.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Segundo Turno, Dr. Raúl Nelson Oliveri, se cita, llama y emplaza a don BRAULIO EUFEMIO LARA y a doña FERMINA HORIZONTINA CASTAÑO para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: "Rabinas Noselis y Brazuna Blanca Aurora contra LARA BRAULIO EUFEMIO y CASTAÑO FERMINA HORIZONTINA", Pérdida de la Patria Potestad, (Ficha B número 2038), dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.

Este edicto se ampara en lo preceptuado por la ley N.o 13.209, del 17 de diciembre de 1963. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — Hugo F. Barú, Actuario.

27) (Ley 13.209) 30|pub. 32938 Dic.11.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMOTERCERA SECCION JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de la Decimotercera Sección Judicial de Montevideo, dictada en los autos caratulados: "EVOVLUCKAS PEDRO contra YAUAD HOYAID, HOYAIY, u HOYAIV. Fijación de precio de arrendamiento verbal" (libro 15, Nº 295) folio 17), se cita, llama y emplaza a Yauad Hoyaid, Hoyaiy u Hoyaiv, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. — Montevideo, junio 26 de 1968. — Escribana Edilia Ameal Pérez, Actuaria.

27) $ 2.250 30|pub. 20710 Dic.11.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, dictada en autos: "ABASTO Y CARNICERIAS LUGANO S. A. Cesación de pagos" (L.o 10, F.o 320, N.o 921), se hace saber al público que por decreto de fecha 30 de noviembre de 1967, se declaró a Abastos y Carnicerías Lugano S. A., en estado de liquidación judicial y cesación de pagos y en consecuencia: prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la firma en cesación de pagos so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa.

Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos de la firma: "Abastos y Carnicerías Lugano S. A.", para que lo pongan a disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

A los fines legales se hace la presente publicación. — Las Piedras, 3 de junio de 1968. — Esc. Hugo Alvez, Actuario.

27) $ 1.500.00 10|pub. 24935 Dic.11.-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras (Ficha V, N.o 473|68), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado, ORLANDO DELTER LOPES FAUSTINO, solicitando la expedición de título de Rematador Público. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Las Piedras, 9 de diciembre de 1968. — Hugo Alvez, Actuario.

27) $ 500.00 10|pub. 25171 Dic.13.-v.dic.27.

INTIMACION DE PAGO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando en autos: "Banco Pan de Azúcar contra ANTONIO CAPOZZOLI GIORDANO' Intimación de pago. (Libro 2. Folio 591), se cita, llama y emplaza a Antonio Capozzoli para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Pando, noviembre 21 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

27) $ 2.250 30|pub. 24126 Dic.2.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.13.

CESACION DE CONDOMINIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos "NATER STUTZ, JUAN DAVID". Cesación de condominio. se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los condóminos del bien a que se hará referencia: Josefa Babuglia Almos, Froila, Elvira Magdalena, Leonor Clara, Olivia Antonia, Benjamín Alfredo y Agustín Almos Armelino; Irma Elizabeth y Norma Haydée Martínez Almos; Luis Agustín, Ana Paulina, María Emilia y David Mario Almos Aguero; María Angélica, Luis Alberto y Jorge Osvaldo Almos Liñan, a sus herederos y|o cesionarios si los hubiere, a fin de que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, respecto de las 5|12 avas partes de los padrones rurales números 4.937 y 4.938, sitos en "Pichinango", 5a Sección Judicial del Departamento de Colonia. — Rosario, 8 de noviembre de 1968. — Escribano Hugo Wallusche, Actuario.

27) $ 4.500 30|pub. 23867 Nov.28.-v.dic.31. Feb.3.-v.feb.11.

DECLARACION DE AUSENCIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que se ha solicitado la declaración de ausencia de don JUAN JOSE BARCENA MESIAS. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Rocha, junio 5 de 1967. — [illegible] A. Ribot Llana, Actuario.

27) $ 3.000 60|pub. 11278 Jl.22.-v.ag.19. Set.23.-v.oct.21. Nov.25.-v.dic.20.

Ley: 26 de octubre de 1904, comunico clausura de hotel, Avda. 18 de Julio 1872. Acreedores: Ituzaingó 1316. — CICERO PEREIRA. — ALICIA FEIJOO de PERALTO.

27) $ 800.00 20|pub. 24959 Dic.11.-v.en.10.

CARRILLON

Ley Nº 2.904. Por contrato celebrado el 2 de noviembre de 1968, cedimos a Roberto Decillis y Manuel Reymundo, los derechos que nos [illegible]

pondían en el comercio de parrillada sito en Méndez Núñez esquina Francisco Soca, denominado "Carrillón". Acreedores: Paraguay 1321, piso 4, escritorio 401. — HECTOR CAMAROTTE. — AMELIA E. ALANIS.
27) $ 1.600 20|pub. 24818 Dic.10.-v.en.9.

Alfonso M. Ordoqui, en su carácter de socio de la firma "Stepanian y Ordoqui" (Sociedad Colectiva en liquidación, solicita a los señores acreedores a presentar sus créditos contra la mencionada empresa a la fecha. La presentación deberá efectuarse ante el Juzgado de 1ra. Instancia de 2.o Turno de Paysandú, en los autos rotulados: "Alfonso Ordoqui c|. IRMGRAD Z. de STEPANIAN. (Lo. 13, Fo. 494). La presente publicación se realiza a los efectos de salvaguardar los intereses del socio Alfonso M. Ordoqui en la liqudacón de la sociedad administrada judicialmente.

En cuanto a lo que se refiere a las actuales y futuras contrataciones por parte del señor Administrador Judicial, señor Manuel Varela, las mismas son de su exclusiva responsabilidad por cuanto la sociedad se hallan en estado de liquidación (artículo 498 del Cód. de Comercio). — Paysandú, 9 de diciembre de 1968. — Alfonso M. Orloqui.
27) $2.500.00 10|pub. 25106 Dic.12-v.dic.23.

COMPROMISO DE COMPRAVENTA

Comunicamos haber rescindido el compromiso de compraventa celebrado entre Todavi S. A. y los señores Ariosto Ricardo Méndez Pino y su cónyuge Violeta Labordo, y Daniel Rodríguez Gómez, sobre el comercio de bar y bebidas alcohólicas sito en Camino Carrasco 4731, y la clausura de dicha casa de comercio por parte de Todavi S. A. A los efectos de la ley número 2.904. Acreedores presentarse en Paraguay 1321, piso 4, escritorio 401.
27) $ 2.400,00 20|pub. 24819 Dic.13 v.en.14.

ELECTRICIDAD UNIVERSAL S. R. L.

El 18 de octubre de 1967, Leopoldo Gelber y Nittie Korotky de Gelber, cedieron sus cuotas sociales en "Electricidad Universal S. R. L.", a Daniel Presser, inscribiéndose el contrato en el Registro Público y General de Comercio, el 29 de diciembre de 1968, con el N.o 900 del libro N.o 1 de Contratos.
27) $1.000.00 10|pub. 25236 Dic.16-v.dic.30.

COOPERATIVA DE CONSUMOS DE HACIENDA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad a lo preceptuado por los Artículos 23 y 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores Delegados, Fiscales y Consejeros, para la asamblea extraordinaria, a celebrarse el día 27 de diciembre de 1968, a las 19 horas en la Sede Social de la Cooperativa Mercedes 879|81, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Autorización al Consejo Directivo para proceder a la enajenación del inmueble padrón N.o 5080, sito en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Montevideo, con frente a la Avenida Uruguay 878|80 y de las promesas de compra-venta de los solares padrones número 23.390 y 23.391, situados en la 7.a Sección Judicial del Departamento de Canelones. 2.o) Designación de tres Delegados para firmar el acta.

Advertencia: La asamblea sesionará válidamente con el número de los que asistan.

Los asambleístas deberán acreditar su identidad. — Carlos María Gamio, Presidente. — Luis Pisa Ortiz, Secretario. — Contador Clemente J. García Quintans, Interventor Judicial.
27) $1.750.00 5|pub. 25234 Dic.16-v.dic.20.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BLANCA CERRUTI de ROCCA, (Ficha E 627|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de octubre de 1968. — Luis E. Foncena. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25631 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA del CARMEN JARDON de [illegible], citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de noviembre de 1968. — Manuel Bentancour. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25601 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ALBERTO ROGELIO y JUAN JOSE o JOSE JUAN FORMENTO BERRUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto
1) $ 750.00 10|pub. 25443 Dic20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESPERANZA o MARIA ESPERANZA ALVAREZ o ALVARES de DIAS o DIOS o DIOS o de PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, octubre de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
1) $2.250.00 30|pub. 21825 Dic.20-v.dic.31. Feb.3.-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO CELESTINO LEMA, (Ficha A 904|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25662 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANTINA FERNANDEZ o CONSTANTINA FERNANDEZ de GESTO o CONSTANTINA FERNANDEZ PEREIRAS o PEREYRA, (F 794), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25663 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de DOMINGO LOPE TOMAS, (F 430), citándose a herederos, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, situado en calle Cerrito 586. — Montevideo, 10 de agosto de 1964. — Eduardo Mattos Ramos. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25664 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA PENELAS de GARCIA, (A 230|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 19 de agosto de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25669 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE UGARTE, (A 276|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma sus derechos treinta días a deducir ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de octubre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25670 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA GONNET RIVOIR, (A 304|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de diciembre de 1968 — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25668 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO FRANCISCO GNAZZO o GNAZZO CONTI, (A 374|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25667 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO STRADA o STRADA CARLE, (F 111), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25665 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE o JUANA MATILDE CORBO de PEREIRA, (A 361|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25666 Dic.20 v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA o ESPERANZA CECILIA SANCHEZ SILVA de PATRON, (Ficha civil N.o 707, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25647 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LORENZO PEREZ LARRAÑAGA, (Ficha civil N.o 698, año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, 13 de noviembre de 1968. — Emma N. Barceló de Quagliata. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25646 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RODRIGUEZ LAMANCHA (Ficha 343, V 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó el Feriado. — Pando, 16 de diciembre de 1968. — Celina F. de Maceira. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25650 Dic.20-v.en.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO LUCRECIO BASAISTEGUI ARAÑA, (Ficha N.o 353, letra V 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó el Feriado. — Pando, 16 de diciembre de 1968. — Celina F. de Maceira. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25651 Dic.20-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GUERRA o MARIA TRIFONA GUERRA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 29 de noviembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25703 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA BERGER de ANGELHARDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 5 de diciembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25711 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA o ANGELA EVARISTA BONE de CARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 4 de setiembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25712 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES RAMIRO VERA SNIDER o ESNIDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 9 de diciembre de 1968. — Hugo Nelson Odriozola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25710 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Colonia, Dra. Julia Viera de Franano, se hace constar la apertura de la sucesión de don JUSTO VICENTE HERNANDEZ TUNESSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, diciembre 10 de 1968. — Dra. Julia Viera de Frenano. Juez de Paz.
1) $ 750.00 10|pub. 25713 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSARIO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA MARIA ISABEL o MARIA ISABEL o ISABEL BILAT de DUOMARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rosario, 22 de noviembre de 1968. — Esc. Hugo Wallusche. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25648 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JOSE o PEDRO ABELINO o PEDRO ALBINO GONZALEZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 2 de diciembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25743 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ULISES GUZMAN MARTINEZ CASARETTO, (L.o 16, F.o 75), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 10 de diciembre de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25694 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA ANZA de SOLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, diciembre 5 de 1968. — José R. Luna Pradere. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25705 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA MACHADO ACOSTA (sucesión), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, diciembre 4 de 1968. — José A. Ribot Llana. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25703 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ESPELETA INCHAUSTI de TERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, diciembre 11 de 1968. — José R. Luna Pradere. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25707 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA MAZZULLO MENDEZ de SABATINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, diciembre 9 de 1968. — José R. Luna Pradere. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25708 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER JUANA o JULIETA HUELMO de OLID, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, diciembre 10 de 1968. — José R. Luna Pradere. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25709 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de las sucesiones de CIPRIANO JUSTINO ACOSTA y ARTURO JUSTINO ACOSTA CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, noviembre 28 de 1968. — José R. Luna Pradere. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 25704 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de OTACILIO o ATACILIO DUTRA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, 12 de diciembre de 1968. — Amelia Da Rosa. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 25701 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA PALOMEQUE de CUADRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, noviembre 6 de 1968. — Alvaro M. Fernández. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25700 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de NESTOR COITIÑO o COITINHO MELLO o de MELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, diciembre 5 de 1968. — Mabel Eguren. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 25699 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de TIMOTEO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de noviembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25718 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de AURENCIA BELLO y FRANCISCO MENANDRO BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 15 de noviembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 25717 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

3 — Convocatorias Comerciales

MONTE - PAZ S. A.

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 27 del corriente, a las 18.30 horas, en el local social de la calle San Ramón 716, para tratar el siguiente orden del día:
1) Reforma de los estatutos sociales; 2) Designación de un accionista presente para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la reunión deberán depositar sus acciones o certificado bancario hasta una hora antes de la fijada para la asamblea. — El Directorio.
3) $ 200.00 1|pub. 25715 Dic.20-v.dic.20.

MONTE - PAZ S. A.

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria a celebrarse el día 27 del corriente, a las 18 horas, en el local social de la calle San Ramón 716, para tratar el siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias e in-

forme del síndico, correspondiente al Vigésimo Primer Ejercicio Social, terminado el 30 de setiembre 1968; 2) Distribución de utilidades; 3) Elección de directores y síndico; 4) Designación de un accionista presente para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la reunión deberán depositar sus acciones o certificado bancario hasta una hora antes de la fijada para la asamblea. — El Directorio.

3) $300.00 1|pub. 25714 Dic.20-v.dic.20.

ELYCSA
ESTEFANELL LETAMENDIA Y CIA. S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de diciembre de 1968, a las 20 horas, en su local social de la calle Gral. Leandro Gómez 552 de la ciudad de Paysandú a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico por el ejercicio 1967|68; 2.o) Proyecto de distribución de utilidades; 3.o) Designación de un asambleísta para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Los señores accionistas que deseen tomar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, dentro de los 3 días anteriores al fijado para la reunión de acuerdo al artículo 25 de los estatutos. — El Directorio.

3) $350.00 1|pub. 25695 Dic.20-v.dic.20.

TALLERES METALURGICOS EL ACERO S. A.
PRIMERA CONVOCATORIA

Por resolución del directorio en cumplimiento de lo establecido por los artículos 17 y 22 de los estatutos de los Talleres Metalúrgicos El Acero S.A., se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día lunes 30 de diciembre de 1968, a las 9 horas y 30 minutos, en el local social, sito en Río Negro 1651 esquina Galicia, Montevideo, a cuyos efectos se trasmite la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación de la memoria del directorio, balance general correspondiente al 38 Ejercicio Anual, cerrado el 31 de octubre de 1968; 2.o) Elección de directorio; 3.o) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 20 de los estatutos), deberán depositar en las Oficinas de esta sociedad, calle Ganaderos 5140, sus acciones o los documentos que las justifiquen, hasta tres días hábiles antes del fijado para la asamblea. — Montevideo, 20 de diciembre de 1968. — El Directorio.

3) $ 350.00 1|pub. 25659 Dic.20-v.dic.20.

TALLERES METALURGICOS EL ACERO S.A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Por resolución del directorio en cumplimiento de lo establecido por los artículos 17 y 22 de los estatutos de los Talleres Metalúrgicos El Acero S.A., se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día lunes 30 de diciembre de 1968 a las 10 horas y 30 minutos en el local social, sito en Río Negro 1651 esquina Galicia, Montevideo, a cuyos efectos se trasmite la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación de la memoria del directorio, balance general correspondiente al 38 Ejercicio Anual, cerrado el 31 de octubre de 1968; 2.o) Elección de directorio; 3.o) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea (artículo 20 de los estatutos), deberán depositar en las oficinas de esta sociedad, calle Ganaderos 5140, sus acciones o los documentos que las justifiquen, hasta tres (3) días hábiles antes del fijado para la asamblea.

Otra: El artículo 25 de los estatutos sociales, establece: Para la segunda sesión regirán los mismos requisitos que para la primera, pero la asamblea se constituirá cualquiera sea el capital representado, pudiendo adoptar resoluciones de cualquier naturaleza. — Montevideo, 20 de diciembre de 1968. — El Directorio.

3) $450.00 1|pub. 25660 Dic.20-v.dic.20.

JULIO A. BARBIERI S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que tendrá lugar el próximo 27 de diciembre de 1968, a las 11 y 30 horas en nuestro local de la calle Mercedes 1199 a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Aumento de capital; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que si transcurrida media hora de la señalada en la convocatoria no se alcanzare el quórum necesario, la asamblea podrá sesionar válidamente con los accionistas presentes, cualquiera fuere su número.

Los señores accionistas que deseen concurrir deberán registrar sus acciones en nuestro local calle Mercedes 1199, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Montevideo, 16 de diciembre de 1968. — El Directorio.

3) $300.00 1|pub. 25654 Dic.20-v.dic.20.

5—Disolucion y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber que con fecha 7 de noviembre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada entre ROBERTO ALDO RUSSO y YOLANDA MARGARITA NATIELLO CAFARO, (Ficha 803|V|1968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 12 de 1968. — Doctora Gloria Pereda Valdez de Campalans, Actuaria Adjunta.

5) $2.000.00 20|pub. 25720 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber al público que por auto de fecha 15 de abril de 1968, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges LUIS VEGA TORIBIO y JOSEFA VILA BOUZA, citándose a todos los interesados para que comparezcan dentro de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 1.o de setiembre de 1946. — Rafael Charlo Olivera, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 25722 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "PASTORINO, ESTHER y CARVALLIDO, ELIAS J.". Disolución y liquidación de sociedad conyugal, (Ficha F|897|968), se hace saber que con fecha diciembre 4 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos Esthér Pastorino y Elías J. Carvallido. En consecuencia se cita a los que tuvieren interés, para que comparezcan ante este Juzgado (Cerrito 586) en los referidos autos, dentro del término de sesenta días. (ley 10.783, artículo 7.o). — Montevideo, 13 de diciembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 25671 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes existentes entre DAVID OSCAR GONÇALVEZ y MARIA DELIA VENTURIELLO, (Ficha E|607|968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuairo Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 25672 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.21.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienese existente entre ANTONIO MARTINEZ LOPEZ e INOCENCIA REDONDO, (Ficha E|617|968), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a efectos de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.

5) $2.000.00 20|pub. 25673 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.21.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAS PIEDRAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Las Piedras, por sentencia dictada en autos: "Martínez Agustín contra MARIA ANGELICA VEIGA. Conversión al Divorcio". (Ficha C. N.o 470), que se transcribe: N.o 162. — Las Piedras, diciembre 9 de 1968. Vistos para sentencia definitiva de primera instancia estos autos seguidos por Agustín Martínez contra María Angélica Veiga por Conversión al divorcio. Resultando: I) Que a folios 7 comparece el actor, adjuntando el testimonio de folios 1 a 5, manifestando que como surge de éste el día 18 de febrero de 1957 se decretó en la República Argentina, judicialmente, la separación de cuerpos entre el compareciente y María Angélica Veiga; que amparándose en lo dispuesto en el artículo 185 Código Civil viene a solicitar la conversión de dicha separación de cuerpos en divorcio, por haber transcurrido más de tres años de ejecutoriada dicha sentencia; que ignorando el domicilio de su esposa solicita que la sentencia que contenga la declaración se notifique por edicto en legal forma; que se domicilia en el país, extremo que ofrece probar mediante declaración de testigos; II) Recibida la información ofrecida (fs. 6 y vta.), se confirió traslado al señor fiscal, quien dictaminó en sentido favorable a la gestión incoada; III) Se citó para sentencia (fs. 10). Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil corresponde acoger la demanda. El documento de folios 1 a 5 constituye un título auténtico, no atacado, hábil y regular, que acredita haberse decretado judicialmente separación de cuerpos entre las partes (Art. 193, 350, C. de P. Civil; 1574 y siguientes, C. Civil), siendo legal la causa de amparo artículo 148 N.o 3 C.C. Tres años de la fecha de su ejecutoriada. Por manera que se han satisfecho los extremos exigidos por la norma legal, correspondiendo, por tanto, conceder la conversión requerida. Por estos fundamentos, de conformidad con el señor Fiscal y lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil, Fallo: Decretando la conversión en divorcio de la separación personal de los esposos Agustín Martínez y María Angélica Veiga, resuelta por sentencia dictada por los Tribunales Judiciales de la República Argentina el 18 de febrero de 1957. Expídase edicto para la notificación a la demandada, pudiendo agregarse el ejemplar de diario que acredite su publicación sin necesidad de escrito. Ejecutoriada, expídase testimonio si se solicitare y oportunamente archívese, previos los desgloses y entregas que correspondan. — Víctor Rodríguez de Vecchi. — Marta Elhordoy de Peluffo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Las Piedras, 17 de diciembre de 1968. — Martha Elhordoy de Peluffo, Actuaria Adjunta.

7) $425.00 1|pub. 25649 Dic.20-v.dic.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "Tila Núñez de Cardozo c|a. CELESTINO CARDOZO. Divorcio por su sola voluntad", se cita, llama y emplaza a don Celestino Cardozo, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Oficio con quien se seguirá el juicio. Se hace constar que la actora está auxiliada de pobreza. — Tacuarembó, noviembre 29 de 1968. — Ma. S. López Merand, Actuaria Adjunta.

7) (R.20|4|55) 10|pub. 33019 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

10—Incapacidad

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dictada en autos: "MARCELINO R. CARBALLO MOLANES", F. A. N.o 943|67), se hace saber que por decreto de fecha setiembre 27|968, se declaró en estado de incapacidad a Marcelino Roberto Carballo Molanes, designándose curadora a su madre Matilde Molanes de Carballo. Se concedió au

cilliatoria de Pobreza. — Montevideo, diciembre 11 de 1968. — Rafael Charlo Olivera, Actuario Adjunto.
10) (R.20|6|55) 10|pub. 33007 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

11—Información de Vida y Costumbres

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "BELKIS CASTELLUCCI, constituyendo domicilio en Andes 1306, al señor Juez digo que optando al título de Escribano ofrezco la declaración de Leonie Morgaston y Juan Antonio Varese, quienes informarán sobre mi vida y costumbres. — Belkis Castellucci. — Santiago Carnelli, Abogado. — Montevideo, 11 de diciembre de 1968. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
11) $750.00 10|pub. 25726 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

12—Licitaciones Públicas

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES Y ESCOLARES
Licitación Pública N.o 10.532

Apertura: 2|1|969, hora 10. — Artículo licitado 350.000 hojas papel sistema Fanfold. Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Proveeduría General, calle Colonia N.o 1761 A, donde podrán retirarse todos los días hábiles en hora de oficina. Las propuestas se abrirán el día y hora indicado en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 10|pub. 33034 Dic.20-v.en.7.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Postergación de apertura de llamado a precios para el Reacondicionamiento de Planta de Silos en Fray Bentos.
Nueva fecha, 15 de enero de 1969, hora 17.
Se encuentra a disposición de los interesados las reformas impuestas al pliego de condiciones para el Reacondicionamiento de la Planta de Silos en Fray Bentos.
Retirar: todos los días hábiles de 10 a 12 en 25 de Mayo 306. — Asesoría Técnica.
12) (C.C.) 3|pub. 33021 Dic.20-v.dic.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
D O D E
LICITACION PUBLICA N.o 82
Primero y Segundo llamados

Llámase a licitación pública (Préstamos con IBRD) para suministro de siete (7) rodillos vibratorios de tres toneladas, según pliego de condiciones destinados al plan de mantenimiento de carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la DODE en el Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso tercero.
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 20 de enero de 1969, a la hora 10.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 24 del mismo mes, hora y en el mismo lugar. Precio del pliego, $ 200.00 (pesos doscientos).
12) (C.C.) 10|pub. 33032 Dic.20-v.en.7.

LICITACION PUBLICA N.o 81
Primero y Segundo llamados

Llámase a licitación pública (Préstamos con IBRD) para el suministro de siete (7) Aplanadoras de 3 ruedas de 10 toneladas de peso, según pliego de condiciones, destinadas al plan de mantenimiento de carreteras.
Los pliegos de condiciones están a disposición de los interesados en la Oficina de Licitaciones de la DODE en el Ministerio de Obras Públicas, Avda. 18 de Julio 1112, piso 3.o
La recepción y apertura de las propuestas tendrá lugar en la citada oficina el día 20 de enero de 1969, a la hora 9.
Si no concurriese el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el día 24 del mismo mes, hora y en el mismo lugar. Precio del pliego $ 200.00 (pesos doscientos).
12) (C.C.) 10|pub. 33033 Dic.20-v.en.7.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

Martes 21 de enero de 1969. — Hora 8. — Lic. N.o 681. — Materiales de construcción. — Periódica. — Plaza. — Primer llamado.
Hora 8 y 45. — Lic. N.o 682. — Transporte de mercaderías desde los locales de la Aduana y Puerto al Dpto. de Suministros y desde los depósitos del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios al Dpto. de Suministros. — Periódica. — Plaza. — Primer llamado.
Hora 9 y 30. — Lic. N.o 683. — Hipoglucemiantes. — Cif y Plaza. — Primer llamado.
Hora 10 y 30. — Lic. N.o 684. — Comprimidos de P.A.S. — Cif y Plaza. — Primer llamado.
Aclaración: En caso de que a dicho acto no se presentaran proponentes 3 por lo menos para cada renglón los mismos serán declarados desiertos fijándose como apertura del segundo llamado la misma fecha a las siguientes horas:
Hora 8 y 15. Lic. N.o 681.
Hora 9. Lic. N.o 682.
Hora 9 y 45. Lic. N.o 683.
Hora 10 y 45. Lic. N.o 684.
Pedido de precios del día Miércoles 8 de enero de 1969.
Hora 8. — P. P. N.o 390. — Uniformes para porteros, mensajeros y choferes. — Plaza. — Primer llamado.
Advertencia: El Ministerio de Salud Pública, publica sus avisos de licitaciones públicas en por lo menos 5 diarios de la Capital: los días jueves y viernes de cada semana. Para los Pliegos y Propuestas respectivas los interesados deberán dirigirse a la Sección Licitaciones y Compras, Avda. 18 de Julio N.o 1892 (3er. piso). — Montevideo, 17 de diciembre de 1968.
12 (C.C.) 2|pub. 33026 Dic.20-v.dic.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
OFICINAS CENTRALES
Licitación Pública N.o 15|68
Máquinas de escribir y sumar

La Universidad de la República llama a licitación Pública N.o 15 para la adquisición de 14 máquinas de escribir y 5 máquinas de sumar, según las características y especificaciones establecidas en los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Universidad de la República, 18 de Julio 1824 (Subsuelo), de lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Apertura (1er. llamado): 27 de diciembre de 1968 a las 11 horas.
Apertura (2.o llamado): 27 de diciembre de 1968 a las 11 y 30 horas. — Sección Compras.
12) (C.C.) 1|pub. 33025 Dic.20-v.dic.20.

Licitación Pública N.o 14|68
Adquisición de un Grupo Electrógeno

La Universidad de la República llama a licitación Pública N.o 14 para la adquisición de un Grupo Electrógeno de las características especificadas en el Pliego de Condiciones que está a disposición de los interesados en la Sección Compras de la Universidad, Avda. 18 de Julio 1824 (Subsuelo), de lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Apertura (1er. llamado): 27 de diciembre a las 10 horas.
Apertura (2.o llamado): 27 de diciembre a las 10 y 30 horas. — Sección Compras.
12) (C.C.) 1|pub. 33024 Dic.20-v.dic.20.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 20 de diciembre de 1968

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la Ley No. 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".
(Espacio limitado a tres días, por la Ley No. 9.906).

1.a Sección

JUAN CARLOS FESTA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 1824 y DORA CELIA MORTEO, 22 años, soltera, doméstica, oriental, domiciliada Charrúa 1824.

2.a Sección

JOSE MARIA VICENZI 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yi 1577 Ap. 3 y YOLANDA GOMEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Yi 1577 Ap. 3

7.a Sección

ANIBAL AMARAL, 28 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1647 Ap. 12 y ELSA ROSSI, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1647 Ap. 12.
ANTONIO WALTER MANGINO, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 2592 y MARIA DEL CARMEN GRELA, 32 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Guaviyú Ap. 6.

8.a Sección

JUAN ANTONIO MIRANS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. Pacheco 1126 Ap. 1 y AURELIA SOCIAS, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada G. Pacheco 1126 Ap. 2.

9.a Sección

NORBERTO BASILIO SUSUNDEY, 19 años, soltero, cantor, oriental, domiciliado Oficial 1.o N.o 1684 y NILDA BEATRIZ FREIRE, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o N.o 1684.
CESAR HUMBERTO MORENO, 30 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Chamberlain 4634 y MARTA SUSANA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Petrarca 1700.
PABLO ROQUE LEIRA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guanahany 1314 y MARIA SERENE SQUADRONI, 24 años, soltera, tejedora, oriental domiciliada Ifeillia 6553.

10.a Sección

JOSE CARLOS DUARTE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tres Cerros 1671 y MARIA INES ANIDAPE, 36 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Tres Cerros 1671.

11.a Sección

CASIMIRO SOFIA, 29 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Pirineos 2806 y MARIA TERESA CUADRO 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pirineos 2806.
RUBEN DOMINGO GAMBOA, 24 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Cuñá 3011 y MARIA TERESA GONZALEZ, 21 años, soltera textil, oriental, domiciliada Chayos 5162.
HUGO ALBERTO MONTES DE OCA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rubén Darío 3188 y OLGA MARY LOPEZ, 16 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Rubén Darío 3188.

12.a Sección

ANTONIO MARTINEZ, 34 años, divorciado, comercio, español, domiciliado Coruña 2870 y NARCISA MIRA, 24 años, soltera española, domiciliada Vilardebó 1627.
RICARDO AMILCAR COCARO, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dolores (Depto. de Soriano) y AMALIA SANCHEZ, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Ceibal 1587.
FERNANDO LUIS GARCIA, 22 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Bvar. Artigas 3719 Ap. 4 y GRACIELA CASTRO, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bvar. Artigas 3719.
ENRIQUE GUILLERMO CLAVERI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Duvimioso Terra 1581 Ap. 6 y ALBA ELENA OLIVERA, 32 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Yatay 1416.

13.a Sección

PEDRO YAQUE, 77 años soltero, jornalero, oriental domiciliado Pública 5167 y GREGORIA AQUILINA GOMEZ, 62 años, soltera, oriental, domiciliada Pública 5167.

15.a Sección

JORGE DAMONTE, 37 años soltero, periodista, oriental, domiciliado Baltasar Vargas 1123 y CELINA ROLLERI, 37 años, soltera, profesora, oriental domiciliada Baltasar Vargas 1123
JULIO CESAR MAHY, 27 años, soltero, comerc., oriental, domiciliado Scosería 2580 Ap.

y NORMA DEL VALLE TAPIA, 22 años soltera, argentina, domiciliada Soccería 2580 Ap. 1.
GUILLERMO JOSE HERNANDEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental domiciliado B. Lamas 2937 y LILYAN BEATRIZ A... CA GOMEZ, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José B. Lamas 2937.
PEREGRINO SUAREZ 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Libertad ... y LIRIA LERIS ROSSELLO, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Libertad 2593.
JUAN JOSE CLERICI, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Benito Blanco 708 y RAQUEL MAGRI, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Benito Blanco 708.

16.a Sección

RODOLFO MATTIOLI, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Cno. Repetto S|N. y MARIA DEL CARMEN MARTINEZ, 20 años soltera, oriental, domiciliada Cno. Repetto S|N.

17.a Sección

HECTOR PRADO, 26 años, soltero, empleado, español domiciliado Aparicio Saravia 3435 o HILDA RAQUEL MOREIRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 8049.

18.a Sección

EDUARDO MERNIES, 23 años, soltero, rural oriental, domiciliado R. Massini 3196 Ap. 101 y AIDA YOLANDA BELL OMUSTO, 25 años, soltera, bachiller, oriental, domiciliada R. Massini 3196 Ap. 101.
JUAN CARLOS UMPIERREZ, 21 años, soltero ganadero, oriental, domiciliado R. Massini 969 y SUSANA ANGELICA RAPETTI, 21 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada R. Massini 2969.
NORBERTO RAFAEL CARLOS SPAGNOLO, 26 años, soltero industrial, oriental, domiciliado Fco. Muñoz 2986 y SIRVART KUPELIAN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Muñoz 2986.
LUIS FRANCO FERREYRA, 42 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado B. Mitre 2580 y BLANCA LAUFRIDES VIERA, 41 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada B. Mitre 2580.
CARLOS ALEJANDRO MOOR, 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado A. Chucarro 1224 y AMPARO RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada A. Chucarro 1224.

19.a Sección

LUIS MANUEL LOPEZ, 24 años, soltero empleado, español, domiciliado CARAGUATAY 2127 y ROSA SCAVONE, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Caraguatay 2127.
CARLOS DANIEL GORBAN, 21 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Joaquín Requena 3065 Ap. 3 e INES ESNORILDA OXLEY, 17 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Joaquín Requena 3065 Ap. 3.
ANGEL CORREA, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Juan Cabal 2341 y HAYDEE MARGOT TRUCIDO, 22 años soltera, peluquera, oriental, domiciliada Juan Cabal 2341.
JENARO RIVERO, 26 años, soltero, técnico mecánico, boliviano, domiciliado Juan Spikerman 2118 e HILDA RENEE MAGNONE, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Spikerman 2118.
WELLINGTON DELMIRO PANIZZA, 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Rodríguez Larreta 3026 y ALBA CASTRO, 24 años, soltera, empleada oriental, domiciliada A. Rodríguez Larreta 3026.
DANIEL FRANCISCO GUERRA, 28 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado General Urquiza 2816 y ANA MARIA PERRONE, 20 años soltera, empleada, orienta, domiciliada Gral. Urquiza 2816.
JULIO ADEMAR BERMUDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Martínez 1968 Ap. 1 y ELSA NEREA TORRES, 27 años, soltera oriental, domiciliada Enrique Martínez 1968 Ap. 1.
JULIO CHARLONE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Av. Garibaldi 2057 Ap. 23 y NORMA GLADYS FONT, 23 años soltera, oriental, domiciliada Av. Garibaldi 2057 Ap. 23.
NILO FELIX HARREGUY, 29 años, soltero, mecánico, oriental domiciliado 8 de Octubre 2542 y MIRTA MICAELA DROVANDI, 26 años, soltera, empleada oriental, domiciliada 8 de Octubre 2542.

20.a Sección

JUAN JOSE PAPARAMBORDA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laureles 196 y ALBERTA SILVA, 20 años soltera, oriental, domiciliada G. del Pino 4243.
ROBERTO VEGA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emancipación 5263 y SYLVIA MAGNONE 19 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 53.
JOSE JULIO MARTINEZ, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado R. Pérez Martínez 583 y AURORA DELOR, 21 años, soltera empleada, oriental, domiciliada R. Pérez Martínez 583.
LUIS ALBERTO SILVERA, 28 años, soltero, empleado oriental, domiciliado P. C. Bauzá 4594 y MARTHA INES CHAPITAL, 24 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Vidal 446.
ALBERO SANDES, 27 años, soltero, metalúrgico oriental, domiciliado E. Fernández 4221 y NELLYS TERESITA ECHEVARRIA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada P. C. Bauzá 4135.
EUCLIDES ROBERTO CAMACHO, 27 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Tres Cruces 27 A y MABEL GLORIA ALANIZ, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada I. Muerta 4160.

21.a Sección

RUBEN ALEJANDRO MACHADO, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado La Guardia 393 y MARTA HAYDEE RIGUERO, 21 años soltera, oriental domiciliada Yuquerí 414.
JUAN PEDRO MORALES, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rosalía de Castro 795 y ANA CRISTINA SABALICH 19 años, soltera, oriental, domiciliada Rosalía de Castro 795.
SCHUBERT BARRERA, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Oficial 1.o N.o 973 y ADA SONIA MORA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Yugoeslavia Pasaje A N.o 5806

22.a Sección

LUIS ALBERTO ACUÑA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Elba 4434 y NELSA HERMINDA GOMEZ, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Elba 4434.
LUIS ELPIDIO BANDERA, 27 años, soltero, militar, oriental domiciliado Corrales 3237 y MARIA SIMONA MATTIAS, 49 años, soltera, oriental, domiciliada Corrales 3237.

23.a Sección

JULIO CESAR COCOZZA, 50 años, divorciado, empleado oriental, domiciliado Pablo Páez 3739 Ap. 1 y DELIACIR CASTRO, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Pablo Páez 3739 Ap. 1.
JUAN CARLOS DEARMAS, 30 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado Hipólito Irigoyen 1641 y ARMANDINA IPPOLITI, 24 años, soltera empleada, italiana, domiciliada Hipólito Irigoyen 1641.
ROSENDO BEJASMIN RAMIREZ, 25 años, soltero policía, oriental, domiciliado Joanicó 3931 y NELLY CREUS MACHADO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3931.
CARIÑANO MARSICANO, 26 años, soltero, tornero oriental, domiciliado Enrique Clay 2634 y GILDA GUARINO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Rousseau 4135.
HEBER MARCOS LOPEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pernas 2531 y MARIA MATILDE BELLIZZI, 30 años, soltera, empleada oriental, domiciliada María Stagnero de Munar 2995.
EUSTAQUIO AQUILINO GADEA, 39 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado José A. Cabrera 3487 Ap. 27 y NELIDA PORFILIO MAZZA, 36 años, soltera manicura, oriental, domiciliada José A. Cabrera 3487 Ap. 27.
RUBEN ALFREDO BALADAN, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Pérez Gomar 4276 y MARIA LINA BURGUES 27 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pérez Gómar 4276.

24.a Sección

HUGO LOPEZ, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Lord Ponsomby 2386 y GRACIELA CASH 26 años, soltera, dibujante técnico, oriental, domiciliada Lord Ponsomby 2446.
14) $ 80.00 3|pub. v.dic.24.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PASO DE LOS TOROS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Paso de los Toros, en autos "BIDONDO de ARAUJO, ELIDA JOSEFA y otros, Prescripción Treintenaria", A 183|968), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos aquellos que se consideren con derecho al siguiente inmueble: una fracción de campo, y accesorios, sita en la Novena Sección Judicial de Tacuarembó, padrón en mayor área N.o 2714, con un área de 126 hectáreas 1933 metros y 0491 centímetros cuadrados, que linda: al Noreste Martín Machiñena; al Este con Isidoro Araújo y Dorotea A. de Ezquerra: al Sur fracción 4 y al Oeste Arroyo Laureles por medio con Sucesión Francisco Ballero y M. Machiñena. — Paso de los Toros, 29 de octubre de 1968. — Yolanda R. de León de Días, Actuaria.
16) $3.750.00 30|pub. 25746 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.mar.7.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARIA MERCEDES de CASTRO de FRANCOLINO, solicita la inscripción de la obra titulada "Un lindo cuento", de la cual se declara autora. — Montevideo, 18 de diciembre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.
17) $500.00 10|pub. 25758 Dic.20-v.en.7.

19—Rectificación de Partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber que se gestiona rectificación de la partida de matrimonio de JORGE ARIEL REYNA con BLANCA ELSA ALBERDI, pués donde en la misma y refiriéndose al contrayente, dice: "Jorge Reina, nacido en el año 1922, hijo de Mario Teófilo Reina y de Angela Susana Martínez", debe decir, Jorge Ariel Reyna, nacido en 31 año 1928 hijo de Angela Rosalía Reyna, soltera, y donde, respecto de la contrayente, dice: "Elsa Alberdi, nacida en el año 1920", debe decir: Blanca Elsa Alberdi, nacida en el año 1915. — Montevideo, junio 17 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.
19) $1.500.00 15|pub. 25725 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dictada en autos: "ALBOUD DA SILVA, MARIA y otra", Rectificación de partida (ficha F-317 bis.|968), se hace saber que se solicitó la rectificación de las siguientes partida: A) de matrimonio de "Pablo Enrique Giraud y María Luisa Albouy", pues donde la contrayente aparece como María Luisa Silva Da Silva, debe decir María Luisa Albouy Da Silva y donde figura como hija de desconocido debe decir "de Luis Víctor Albouy; B) de nacimiento de Enriqueta Giraud Albouy", pues donde su madre aparece como "María Luisa Silva Da Silva de Giraud" debe decir María Luisa Albouy Da Silva de Giraud. — Se hace constar que se halla auxiliada de pobreza. — Montevideo, noviembre 22 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 33030 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.12.

20—Remates

ISIDRO CARTAYA
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JOSE JAIME CASELLA y PEDRO SEBASTIAN SCASSO TESORE. Ejecución de Prenda". (Ficha: letra B - N.o 27, año 1968), se hace saber al público, que el día 17 de febrero de 1969, a las 9 y 30 horas, en el lugar del depósito, se procederá al remate público y al mejor postor por intermedio del Martillero Isidro Cartaya, asistido del señor Alguacil y un Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes: treinta y tres mil quinientos cuarenta y nueve litros de vino tinto, tres mil ciento cuarenta litros de vino clarete y dos mil cien litros de vino blanco de la cosecha del año 1966, que se hallan depositados en la Bodega de Casella y Scasso, sito en Rincón de Pando, 7.a. Sección de Canelones.
Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto y en efectivo el 20 o|o de su oferta; 2) que son de cargo del comprador la comisión del rematador y los impuestos municipales; 3) que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Pando, 16 de diciembre de 1968. — Celina Fallache de Maceira, Actuaria Adjunta.
20) $2.250.00 10|pub. 25653 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.5.

ISIDRO CARTAYA
PUBLICO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Pando

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en los autos caratulados: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JOSE MOCEPLESZ. Ejecución de Hipoteca". (Ficha: Letro B - N.o 85, año 1968", se hace saber al público que el día 26 de febrero de 1969, a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá al remate público y al mejor postor por intermedio del Martillero Isidro Cartaya, asistido del señor Alguacil y de un Actuario de este Juzgado, del siguiente bien: fracción de terreno rural, sito en Estación Sosa Díaz, paraje de la Séptima Sección de Canelones, padrón N.o 16.736, señalada con el N.o 14, en el plano del Agrimensor José P. Astigarraga, de noviembre de 1928, inscrito en la Dirección de Topografía el 28 de los mismos, mes y año, que según título de propiedad y plano citado, tiene una superficie de diez hectáreas siete mil setecientos sesenta metros y linda 200 metros de frente al Sur a Camino Vecinal de 17 metros de ancho, que une la parada Sosa Díaz, con Carretera a Atlántida, 538 metros 70 centímetros al Este, lindando con la fracción número 15; 200 metros al Norte, limítrofe con la sucesión de Eduardo Gutiérrez; y 538 metros 90 centímetros al Oeste, lindando con la fracción N.o 13.

Se previene: 1) que el mejor postor deberá consignar en el acto y en efectivo el 10 o|o de su oferta; 2) qué son de cargo del comprador la comisión del rematador y los impuestos municipales; 3) que los gastos de escrituración, certificados e impuestos correspondientes serán de cuenta del comprador; 4) que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de manifiesto y a disposición de los interesados. — Pando, 12 de diciembre de 1968. — Celina Fallache de Maceira, Actuaria Adjunta.

20) $4.500.00 15|pub. 25652 Dic.20-v.dic.31. Feb.3-v.feb.12.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

SAGOMASA LIMITADA

Contrato del 2 de noviembre de 1968. — Registro Público de Comercio N.o 832, folio 3184 vuelta, libro N.o 1 de contratos, el 12 de noviembre de 1968. — Socios: Néstor Santos Martínez, Alvino Leiva Sánchez, Heber Gómez, Rolando Mañás. Capital $ 170.000.00, por partes iguales. Plazo 2 años prorrogables. Administración dos cualesquiera de los socios en forma conjunta. Objeto explotación de talleres mecánicos, servicio de auxilio, y atención en general de vehículos, chapa, pintura, electricidad y carrocerías. Domicilio ciudad de Montevideo.

22) $1.500.00 10|pub. 25761 Dic.20-v.en.7.

MARLUI LIMITADA

Contrato privado de fecha 2 de julio de 1968. Socios: María Elida Santo de Tome y Luis María Fernández. Capital: $ 400.000.00. Aportes iguales. Naturaleza: de Responsabilidad Limitada. Administración: Ambos socios. Domicilio: Montevideo. Plazo 4 años con opción a prórrogas sucesivas de 2 años cada una. Contrato inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 743 al folio 2843 del libro 1 de Contratos.

22) $1.500.00 10|pub. 25724 Dic.20-v.en.7.

LABORATORIOS ORION LIMITADA

Contrato privado del 28 de octubre de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 860 folio 3285 del libro 1, socios: doctor Heriberto Ciriaco Delfino Vallebuona, doctor Raúl Risso Comesaña; David Saúl Sempol Carrera; Carlos Oliver Castro; Eloísa Carmen Fernández Hermida de Sempol; Mireya Luz Bascou de Oliver; Graciela Bascou Chacón; Neria Sierra Siriani. Capital: pesos 300.000.00, totalmente integrado, objeto: Laboratorio de Análisis Clínicos, actividades afines y conexas, plazo: dos años con prórroga automática, administración: dos socios actuando conjuntamente. Domicilio: Montevideo.

22) $2.000.00 10|pub. 25718 Dic.20-v.en.7.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 120.761. — Montevideo, diciembre 9 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Compañía de Productos Agrícolas S. A., Montevideo, solicita marca: MANTEGA, clases 1, 2 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 25655 Dic.20-v.en.7.

ACTA N.o 120.837. — Montevideo, diciembre 17 de 1968. — Jones y Cía., S. A., por Héctor A. Siri y Hermano (Canelones), Uruguay, solicita la marca: BOB'S, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 25657 Dic.20-v.en.7.

ACTA N.o 120.828. — Montevideo, diciembre 17 de 1968. — Jones y Cía., S. A., por Héctor A. Siri y Hermano (Canelones), Uruguay, solicita la marca: DALESI, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 25658 Dic.20-v.en.7.

ACTA N.o 120.804. — Montevideo, diciembre 16 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Hofgman-La Roche Inc. (EE.UU.), solicita la marca: AMVIMIN, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 25734 Dic.20-v.en.7.

ACTA N.o 120.805. — Montevideo, diciembre 16 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Blue Bell, Inc. (EE.UU.), solicita la marca: MAVERICK, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 25735 Dic.20-v.en.7.

ACTA N.o 120.806. — Montevideo, diciembre 16 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Chas Pfizer y Co., Inc. (EE.UU.), solicita la marca: MIRIDIN, clase 9 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 25736 Dic.20-v.en.7.

ACTA N.o 120.777. — Montevideo, diciembre 13 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Hoffman-La Roche Inc. (EE.UU.), solicita la marca: NUTROPLET, clases 1 y 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 25737 Dic.20-v.en.7.

ACTA N.o 487. — Montevideo, diciembre 13 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Hoffman-La Roche Inc. (EE.UU.), solicita la marca: MEDICOVISION, clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 25738 Dic.20-v.en.7.

ACTA N.o 120.817. — Montevideo, diciembre 17 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Duncan Harwood Distillers of Canada Limited (Canadá), solicita la marca: HARWOOD, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 25739. — Dic.20-v.en.7.

ACTA N.o 120.803. — Montevideo, diciembre 16 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Lear Siegler, Inc. (EE.UU.), solicita la marca: BOGEN, clases 12 y 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 25733 Dic.20-v.en.7.

ACTA N.o 120.809. — Montevideo, diciembre 16 de 1968. — Con esta fecha Giacomina Chiappini, de Montevideo, ha solicitado la marca: PALADAR, para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

ACTA N.o 120.782. — Montevideo, diciembre 13 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por J. y E. Atkinson Limited, (Inglaterra), solicita marca: TWELVE, en clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 25698 Dic.20-v.en.7.

23) $500.00 10|pub. 25693 Dic.20-v.en.7.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.033. — Montevideo, junio 28 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Herchel Smith (EE.UU.), solicita patente de invención para: "Una composición contraceptiva y un procedimiento para elaborar esta composición", de acuerdo a la Ley número 10.089; se ordena esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $1.000.00 10|pub. 25732 Dic.20-v.en.7.

ACTA N.o 17.329 — Montevideo, diciembre 17 de 1968. — Con esta fecha el señor Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Bracco Industria Chimica S.p.A., (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo procedimiento de fabricación de un compuesto Etilen-diamino", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la Ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $1.500.00 10|pub. 25656 Dic.20v.en.7.

ACTA Nº 17.243. — Montevideo, octubre 31 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Famya Fabricación, Máquinas y Accesorios SRL Capital $ 20.000.000, de Argentina, solicita patente para: "Una cadena perfeccionada particularmente destinada a ser utilizada en transportadores y similares", y de acuerdo a la ley Nº 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.

24) $ 1.000 1|pub. 25393 Dic.20-v.en.7.

25—Ventas de Comercio

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender a la señora Mercedes Cabarco, el almacén de comestibles, sito en Juan Paullier 2696, de esta ciudad.

Acreedores al comercio. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, diciembre 12 de 1968. — MARIA GONZALEZ de RIOS.

25) $ 1.600.00 20|pub. 25751 Dic.20-v.en.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender a la señora Rosa L. Nasso de Luzardo el almacén de comestibles, sito en Dionisio Oribe 3377 de esta ciudad.

Acreedores al comercio. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — HORTENSIA M. de GARCIA.

25) $ 1.600.00 20|pub. 25752 Dic.20-v.en.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender a los señores Cendán y Sotelo, el almacén de comestibles, sito en la calle Ayacucho 3183, de esta ciudad.

Acreedores al comercio. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, noviembre 20 de 1968. — DORA P. de BLANCO.

25) $ 1.600.00 20|pub. 25753 Dic.20-v.en.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender a Héctor Almiña Puente, el comercio de almacén de comestibles en la calle Juan Campisteguy 2702.

Acreedores al comercio. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, noviembre 10 de 1968. — JOSE Ma. TRASOTERO.

25) $ 1.600.00 20|pub. 25754 Dic.20-v.en.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender a Isidro J. Pintos, el almacén de comestibles, sito en San Martín 3549, de esta ciudad.

Acreedores al comercio. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, noviembre 0 de 1968. — LUIS ALBERTO FONTAN.

25) $ 1.600.00 20|pub. 25755 Dic.20-v.en.21.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., vendimos a Cyro Ramírez Miranda y Daniel Veiga Bachini el almacén de comestibles y bar, sito en Avda. Gral. Rivera 2651, ley 26|9|904.

Acreedores: San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, 10 de diciembre de 1968. — EVARISTO BARRAL PEREIRO.

25) $ 1.600.00 20|pub. 25686 Dic.20-v.en.21.

Interviniendo Núñez Cabezas y Cía., vendimos a Manuel Pazos Docampo, el comercio de Restaurant, Bar y Alcohólicas, sito en 21 de Setiembre 2853, de esta ciudad.

Acreedores: Ley 26|9|984. — Acreedores: San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, 1.o de noviembre de 1968. — JULIO CARBAJALES PEREZ. — BALBINO GARCIA LEIRANA. — ENRIQUE CANCELOS PRELO.

25) $ 1.600.00 20|pub. 25689 Dic.20-v.en.21.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Antonio Dos Santos Fernández el almacén, sito en la calle Santander 2900. Ley 26|9|904.

Acreedores: San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, noviembre 4 de 1968. — ANTONIO y AVELINO HERMIDA DIAZ.

25) $ 1.600.00 20|pub. 25692 Dic.20-v.en.21.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Ramón Pérez y Rafael Grezzi Arocena el café y bar, sito en Maciel 1500. Ley 26|9|904.

Acreedores: San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — NORBERTO MAGADAN VEGA.

25) $ 1.600.00 20|pub. 25687 Dic.20-v.en.21.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., prometimos vender a Isolino Iglesias Sanjurjo el café y bar, sito en Coquimbo 2151 de esta ciudad. Ley 26|9|904.

Acreedores: San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — MARIA COUCILLAS de CASTRO. — PEDRO CASTRO MATA.

25) $ 1.600.00 20|pub. 25683 Dic.20-v.en.21.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., vendí al señor Armando Szlaien el almacén de comestibles, sito en Colonia 1518. Ley 26|9|904.

Acreedores: San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, 18 de noviembre de 1968. — ALEJANDRINA OLIVER de CUADRO.

25) $ 1.600.00 20|pub. 25690 Dic.20-v.en.21.

27—Varios

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

Se comunica a los interesados (cooperativas, productores, etcétera) que deseen obtener financiación para la construcción de silos para almacenaje de granos, que se ha abierto un registro de acuerdo con la siguiente distribución:

I. — Silos subterminales — Para cooperativas y consignatarios.

Capacidad: hasta 15.000 (quince mil) toneladas.

Material: Hormigón, hierro galvanizado, aluminio.

II. — Silos prediales. — Para establecimientos particulares.

Capacidades. 5000 tt (pueden ser, unidades de 125 tt. c|u.).

Capacidades: 300 tt. (pueden ser 3 unidades de 100 tt. c|u.).

Capacidades: 240 tt. (pueden ser 4 unidades de 60 tt. c|u.).

Capacidades: 100 tt. (pueden ser 2 unidades de 50 tt. c|u.).

Material: hierro galvanizado, aluminio.

Estos silos serán construídos con las reservas disponibles administradas por el Banco de la República Oriental del Uruguay, con la Supervisión Técnica del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Inscripciones: Asesoría Técnica, calle 25 de Mayo 206, de 10 a 12 horas.

Cierre de inscripciones: día 15 de enero de 1969.

27) (C. C.) 3|pub. 33022 Dic.20.-v.dic.20.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

El Consejo Directivo Central resolvió en sesión del 16 de diciembre de 1968, aprobar el siguiente reglamento de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración:

Reglamento para la provisión interina de los cargos de Ayudante de Clase.

1) Las personas que hayan aprobado con el puntaje suficiente los concursos de méritos y pruebas de Ayudante de Clase, sin ocupar puesto titular, constituirán una lista de suplentes natos para cargos interinos ordenada de acuerdo con el puntaje del concurso. Dicha lista se mantendrá vigente durante el año lectivo inmediato a aquel en que se realizó el llamado.

2) En el caso de que existan personas suficientes para la provisión interina de los cargos vacantes, de acuerdo con la disposición anterior, dichos cargos se proveerán por concurso de méritos de acuerdo a las disposiciones que se establecen en la presente reglamentación.

3) Podrán presentarse a aspirar a dichos cargos todas aquellas, personas que cumplan con lo que establece el artículo 6 de la Ordenanza del Personal Docente.

No serán tenidos en cuenta en el llamado a interinos, salvo que sean los únicos aspirantes que se presenten, aquellos que hubieran ocupado el cargo en forma interina durante dos años lectivos. Esta disposición no se aplicará a las asignaturas del ciclo matemático estadístico.

4) El puntaje total máximo a adjudicarse será de 100 puntos que se dividirán por los siguientes conceptos:

A) Escolaridad: hasta un total de 40 puntos.

B) Antecedentes docentes y de investigación en la materia o materias similares y|o afines: hasta 30 puntos.

C) Concursos ganados de méritos y pruebas o de pruebas en la materia o materias similares y|o afines y cursos de perfeccionamiento relacionados con la materia: hasta 20 puntos.

D) Otros méritos relacionados con la disciplina a enseñar: hasta 10 puntos.

5) El Tribunal decidirá cuáles de los aspirantes tienen méritos suficientes para ser designados y los ordenará de acuerdo a los puntajes obtenidos.

En el caso de escolaridad, el Tribunal deberá especificar las asignaturas tomadas en cuenta, la ponderación a las calificaciones obtenidas y el número de materias aprobadas, títulos, etc. Los antecedentes docentes podrán ser juzgados sólo por el mero ejercicio de cargos docentes sino por la calidad demostrada durante el mismo.

6) Los llamados a concursos de méritos se harán con un plazo de 10 días.

27) (C.C.) 1|pub. 33028 Dic.20-v.dic.20.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República resolvió, en sesión de fecha 16 de diciembre de 1968, aprobar el siguiente reglamento de acumulación de cargos de la Facultad de Medicina:

"Artículo 1.o — Ninguna persona podrá acumular cargos docentes, técnicos administrativos o de servicios generales, cuyo volumen horario supere las cuarenta y ocho horas semanales.

No obstante podrá sobrepasarse ese límite cuando se exceda ese horario como consecuencia de un cargo docente en la Universidad de la República proveído por concurso y por término improrrogable de cuatro años (inciso agregado por el artículo 303 de la ley N.o 13.032 de 7 de diciembre de 1961). También se puede admitir en forma excepcional que se exceda el límite de cuarenta y ocho horas semanales, por las especialidades del régimen de guardias, siempre que el volumen horario semanal se mantenga promedialmente considerado (en períodos mensuales, trimestrales, etc.), dentro del tope de 48 horas semanales.

Art. 2.o No se dará toma de posesión en cargos de cualquier naturaleza, cuando impliquen la violación del artículo 1.o de este reglamento.

Art. 3.o Los interesados dispondrán de un plazo de 30 días para ajustar su situación al presente reglamento, renunciando a alguno o algunos de los cargos para los que han sido designados. En caso de no manifestar por escrito su voluntad dentro del plazo fijado, el o los nuevos cargos quedarán vacantes.

Art. 4.o La misma norma del artículo anterior se aplicará en los casos en que una persona sea designada para ocupar un cargo incompatible con el desempeño del que ya inviste y dicha incompatibilidad haya sido declarada por Ordenanza" — Montevideo, 18 de diciembre de 1968.

27) (C.C.) 1|pub. 33027 Dic 20-v.dic.20.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
RECTORIA

El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República resolvió, en sesión de fecha 16 de diciembre de 1968, aprobar la siguiente

Ordenanza de remuneración del Personal Docente con Dedicación Total

Artículo 1º Elementos de la remuneración. Los docentes en régimen de dedicación total percibirán una remuneración única que se integrará con tres elementos:

a) Remuneración inicial;
b) Aumento trienal;
c) Sueldo progresivo.

Art. 2º Remuneración inicial. La remuneración inicial de los docentes en régimen de dedicación total será fijada multiplicando la remuneración correspondiente a un docente de Grado 1 con 15 horas semanales de labor por los siguientes coeficientes:

Grados 5 y 4: 7.5.
Grado 3: 6.5.
Grado 2: 5.5.
Grado 1: 4.5.

Art. 3º Aumento trienal. Todo docente en régimen de dedicación total (cualquiera sea su carácter) percibirá cada tres años un aumento equivalente a la mitad de la remuneración correspondiente a un docente de Grado 1 con 15 horas semanales de labor. La suma de los aumentos trienales y la remuneración inicial no podrá exceder de diez veces la remuneración de un docente de Grado 1 con 15 horas semanales de labor.

Art. 4.o Sueldo Progresivo. El sueldo progresivo estará sujeto al mismo régimen que el que corresponda a los demás docentes. Para calcularlo se tomarán en cuenta los años que el docente no haya estado comprendido en el régimen de dedicación total y la remuneración del cargo universitario de mayor Grado en el que haya adjudicado el régimen de dedicación total considerándolo desempeñado con 40 horas semanales.

Art. 5º Régimen presupuestal. La remuneración de los docentes comprendidos en los Capítulos I y III del Título II del Estatuto del Personal Docente, será abonada con cargo a un fondo centralizado que se destinará al efecto. Las asignaciones presupuestales de los cargos en los que se haya concedido dedicación total a un docente pasará a dicho fondo centralizado mientras dure esa situación. Toda vez que se establezca un cargo con dedicación total obligatoria, se asignarán al servicio respectivo las cantidades necesarias para el pago de la remuneración que corresponda y en cada oportunidad las cantidades que resulten de la aplicación de los artículos 3.o y 4.o de esta Ordenanza.

Transitorio). Estas disposiciones entrarán en vigencia el día de su publicación en el "Diario Oficial).

27) (C. C.) 1|pub. 33029 Dic.20.-v.dic.20.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE QUIMICA
Repartido Nº 10.931

LLAMADO A ASPIRANTES

El Consejo de la Facultad de Química en sesión de fecha 21 de noviembre de 1968, resolvió convocar a aspirantes para la provisión definitiva del siguiente cargo:

1 Asistente de Física, Grado 2, 18 horas semanales, (mediante concurso de méritos y pruebas).

Vencimiento: 21 de marzo de 1969, a la hora 17.

Las inscripciones, así como las consultas que deseen realizarse se reciben en Sección Concursos y Comisiones de la Facultad, en horario vespertino, de 15 a 19 horas, excepto el día de vencimiento del llamado en que se reciben hasta las 17 horas. — Sección Concursos y Comisiones.

27) (C. C.) 3|pub. 33020 Dic.20.-v.dic.24.

POSESION NOTORIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos "MOLINA o KLIGMAN, BLANCA AZUCENA y otros". Posesión Notoria, (Ficha B. 777|66), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los presuntos sucesores de Jacobo Kligman, para que comparezcan ante este Juzgado en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. (Se hace constar que se haya auxiliado de pobraza). — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

27) R. 20|4|55 30|pub. 33031 Dic.20.-v.dic.31. Feb.3.-v.mz.7.

PERDIDA PATRIA POTESTAD
Juzgado Letrado de Menores de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Menores de Primer Turno, doctora Sara Broque, dictada en los autos caratulados: "Banacore, Atila o Atila Andrés y Fernández de Banacore, María Amelia contra RAMOS, GRACIANO LINDOLFO y LAPORTA, EMA". Pérdida Patria Potestad. (C-380), se cita, llama y emplaza don Graciano Lindolfo Ramos y a doña Ema Laporta para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio. (Publicación gratuita ley del 17 de diciembre de 1963, Nº 13.209). — Montevideo, octubre 4 de 1968. — Escribano Ernesto Roland, Actuario.

27) Ley Nº 13.209 30|pub. 33023 Dic.20.-v.dic.31 Feb.3.-v.mz.7.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

LITIN S. A.

25 de Mayo 555

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno,, se hace

saber que ante esto Juzgado, se presentó LITIN S. A., solicitando la inscripción de sus estatutos y matrícula, lo que se transcribe a continuación:

Acta

En la ciudad de Montevideo, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, los suscriptos: Walter Nievas Breo, María Lourdes Díaz de Nievas, Ramón Gutiérrez Evia y Maruja Visoso de Gutiérrez, todos orientales, mayores de edad, casados y domiciliados en esta capital, en la calle Paraguay 1321, apto. 802 los dos primeros, y en la calle Joaquín Requeña 1283 los dos últimos, resuelven constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto:

Constitución, denominación, domicilio y duración

Artículo 1.o Con la denominación de LITIN S. A., se constituye esta sociedad que se regirá por los presentes estatutos y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 2.o El domicilio legal de la sociedad será en Montevideo, sin perjuicio de las facultades de constituir filiales y|o sucursales en cualquier parte de la República y|o del extranjero.

Art. 3.o La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar de hoy.

Objeto

Artículo 4.o La sociedad tendrá por objeto, el ejercicio del comercio en todas sus modalidades lícitas que digan relación con: A) Industrialización y comercialización en todas sus formas de mercaderías, arrendamiento de obra y servicios en los ramos anexos de alimentación, artículos para oficinas y para el hogar, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juegos públicos, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, minería, música, óptica, papel plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio. B) Compra-venta arrendamiento y administración de toda clase de bienes inmuebles. C) Importación,, exportaciones, representaciones, comisiones y consignaciones. D) Préstamos. E) Inversiones y adquisiciones de empresas que operen en los ramos preindicados.

Capital

Artículo 5.o El capital de la sociedad será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos) y estará formado por títulos de una o más acciones al portador de mil pesos cada una. El Directorio podrá decidir el aumento del capital hasta la suma de $ 10:000.000.00 (diez millones) cuando lo juzgue conveniente o necesario a los intereses sociales, una vez que se halla suscrito o integrado totalmente el capital actual, llenando al respecto los requisitos y trámites dispuestos por la legislación pertinente.

Art. 6.o El directorio de la sociedad queda facultado para establecer los plazos y condiciones de suscripción e integración de acciones, casos de mora y caducidad por incumplimiento, las series a emitirse, su oportunidad, forma y monto de cada emisión, precio que considere señalar para las acciones, sin otras limitaciones que las siguientes: A) El precio de las acciones no podrá ser inferior al valor nominal de las mismas. B) No podrá emitir nueva serie si previamente no está totalmente suscripta la anterior.

Art. 7.o Todo pedido de suscripción de acciones deberá hacerse al Directorio a quien compete exclusivamente y con la más amplia discrecionalidad la aceptación o el rechazo.

Art. 8.o Para la suscripción de nuevas acciones tendrán prioridad los poseedores de las mismas en proporción del valor accionario de que estén en posesión.

Art. 9.o La asamblea de la sociedad podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y a su vez las nominativas al portador.

Del Directorio

Artículo 10. La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de uno a nueve miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no, elegidos cada año por la asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Art. 11. Toda remuneración que perciban los Directores de la Sociedad deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 12. Habrá tanto número de suplentes como directores tenga la sociedad. En caso de inasistencia del Director o Directores designados por la asamblea a tres sesiones consecutivas se convocará al suplente respectivo.

Art. 13. Cesarán en sus cargos los directores: A) Por la finalización del término para el que fueron electos. B) Si fueren declarados inconclusos o en quiebra. C) Si una asamblea general extraordinaria convocada al efecto, revocare su mandato, por una mayoría de presentes que represente cuanto menos, los dos tercios del capital integrado.

Art. 14. El Directorio se reunirá las veces que el interés de la sociedad lo requiera y cada vez que sea convocado por el Presidente, a iniciativa de éste o de cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de los días fijados para reunirse en forma ordinaria.

Art. 15. Se le confiere al Directorio las más amplias facultades de dirección y administración de todos los bienes sin excepción ni reserva alguna, limitándose exclusivamente sus facultades a todo aquello que por disposición expresa de la ley o de estos estatutos haya sido reservado a la asamblea general de accionistas. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles B) Dar y recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente C) Aceptar u otorgar garantías personales o reales. D) Fijar o modificar la fecha de balance cumpliendo las normas legales y reglamentarias. E) Realizar toda operación civil o comercial reputada útil a la sociedad.

Asambleas

Artículo 16. Las asambleas generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea general debidamente constituída representa a todos los accionistas y tiene con arreglo a estos estatutos las más amplias facultades para el gobierno de la sociedad.

Art. 17. La Asamblea General Ordinaria se realizará una vez al año en el lugar y fecha que fijo el Directorio, dentro de los cinco meses que siguen al ejercicio social a efectos de: a) Proceder cuando corresponda a la elección de Directores titulares y suplentes. b) Aprobar u observar el balance general, Memoria e Inventario, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades. c) Designar un accionista para que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el acta respectiva. d) Considerar cualquier otro asunto incluído en el Orden del Día.

Art. 18. La Asamblea General Extraordinaria serán convocadas cuando lo resuelva el Directorio, lo requieran por escrito accionistas que represente por lo menos el 25 o|o del capital integrado de la Sociedad.

Art. 19. Las Asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial" con una antelación mínima de tres días, si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 20. El Registro de Accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la Asamblea. Podrán inscribirse certificados de Bancos, casas financieras nacionales y extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por simple carta poder.

Art. 21. Las Asambleas sesionarán con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrando este quórum y pasada media hora de la primera convocatoria sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará el Orden del Día, salvo la conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 22. La Asamblea podrá modificar o reglamentar las atribuciones del Directorio, forma de convocatoria, de sesionar y adoptar resoluciones. Podrá además crear y reglamentar la Sindicatura.

De las Utilidades y su Distribución

Artículo 23. Las utilidades líquidas realizadas que resulten de cada ejercicio, después de cubrir la totalidad de los gastos de la Sociedad y cantidades que el Directorio estime conveniente destinar a amortizaciones, remuneraciones extraordinarias, operaciones pendientes y otros rubros, se destinará un 2 o|o para Fondo de Reserva Estatutaria, hasta que alcance el 15 o|o del capital integrado. Alcanzado dicho límite la Asamblea decidirá. Así mismo resolverá sobre el destino del remanente de las utilidades.

De la Disolución y Liquidación

Artículo 24. La sociedad se disolverá en los casos previstos por la ley o cuando lo resuelva la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada de conformidad con lo que establecen estos Estatutos. La mencionada Asamblea deberá designar una Comisión Liquidadora, plazos para la liquidación, normas, así como la retribución que corresponde a dicha comisión.

Disposiciones Transitorias

Artículo 25. El primer Directorio quedará constituído por los miembros fundadores y patrocinantes de la presente sociedad, señores Walter Nievas Breo, María Lourdes Díaz de Nievas, Ramón Gutiérrez Evia y Maruja Visoso de Gutiérrez.

Art. 26. Los fundadores mencionados en el artículo anterior y los señores Raúl Bartesaghi Silveira y Carlos Giavi Larravide, indistintamente, quedan facultados para efectuar las gestiones correspondientes con las más amplias facultades para aceptar o rechazar las modificaciones u observaciones que se establezcan, redactar los nuevos textos o inscribir la sociedad en oficinas públicas. Y en este estado se hace constar que se otorga y firma la presente acta el 14 de diciembre de 1967. — María L. Díaz de Nievas. — Walter Nievas Breo. — Ramón Gutiérrez. — Maruja V. de Gutiérrez. — Tomás Bartesaghi, escribano.

Certifico, que previa lectura del documento que antecede, fue otorgado y firmado en mi presencia por los señores Walter Ramón Nievas Breo, Ramón Gutiérrez Evia, María Lourdes Díaz de Nievas y Maruja Visoso de Gutiérrez, personas hábiles, de mi conocimiento, cuyos datos de identificación lucen en el mismo instrumento. En fe de ello, extiendo el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete. — Tomás Bartesaghi, Abogado y Escribano.

Exp. 199|968. — Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 21 de marzo de 1968. — Señor Juez: El proyecto de estatuto de LITIN S. A., merece a esta Inspección General las siguientes consideraciones:

Artículo 4.o Queda entendido que las actividades comprendidas en los incisos d) y e) cuando dicen "Préstamos", "Inversiones", no serán las prohibidas por el artículo 16 de la ley N.o 13.330 y decreto 177|66 de 14|4|966.

Artículo 14. Corresponde determinar quórum para sesionar, mayorías para adoptar resoluciones y forma en que se ejercerá la representación legal de la sociedad.

Artículo 18. Deberá establecerse un término dentro del cual el Directorio convocará las Asambleas, cuando éstas sean solicitadas por los accionistas.

Artículo 21. Se ha omitido establecer la forma en que han de votar los socios. (Art. 420 del Código de Comercio), y las mayorías para adoptar resoluciones en las Asambleas. Se señala, además, que las boletas de suscripción de acciones que se acompañan de fs. 5 a 8, acreditan suscripción de acciones por un valor de cien pesos valor nominal cada una, mientras el artículo 5.o del proyecto de estatuto a estudio, dice que el capital estará formado por acciones de mil pesos cada una. — Oficial: Hebor Núñez. — Jefe de División (I): Mario Tassino.

Inspección General de Hacienda. — Contador Antonio G. Baldizán. — "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno: Raúl L. Bartesaghi, en representación de LITIN SOCIEDAD ANONIMA (En formación), según surge de lo estipulado en el Art. 26 de sus estatutos, en autos caratulados: LITIN S. A. Constitución" Ficha F-43, evacuando la vista conferida al señor Juez digo: 1.o Que acepto las observaciones hechas por la Inspección General de Hacienda a los artículos 4.o, 14, 18 y 21 de los Estatutos de LITIN S. A., los que en consecuencia quedarán redactados de la siguiente manera:

A la redacción original del artículo 4.o se le agrega el siguiente inciso: "Artículo 4.o (...) Se entienden excluídos de los apartados D y E) las actividades prohibidas por el artículo 16 de la ley N.o 13.330 y decreto 177|66 de 14 de abril de 1966." El artículo 14 establece de la siguiente manera: "Artículo 14. El Directorio una vez constituído, designará Presidente y Secretario del mismo. Cada miembro tendrá un voto y el Presidente dos en caso de empate. Representarán legalmente a la sociedad, con los más amplios poderes y facultades, el Presidente y Secretario del directorio actuando conjuntamente, o un miembro del Directorio que esté especialmente para ello. El Directorio se reunirá las veces que el interés de la sociedad lo requiera y cada vez que sea convocado por el Presidente, a iniciativa de éste o de cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de los días fijados para reunirse en forma ordinaria. El quórum para sesionar el Directorio será la mayoría absoluta de sus integrantes. Adoptará resolución válida por simple mayoría de presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate. En caso de sesionar con la asistencia de dos de sus miembros, las resoluciones deberán tomarse por unanimidad. En este caso, quien presida tendrá un solo voto." El artículo 18 queda redactado así: "Artículo 18. La asamblea general extraordinaria será convocada cuando lo resuelva el Directorio, o lo requirieran por escrito accionistas que representen por lo menos el 25 o|o del capital integrado de la sociedad, en cuyo caso el Directorio convocará a la asamblea dentro de los 30 días de recibida la solicitud." En cuanto al artículo 21 se establece de la siguiente forma: "Artículo 21. Las asambleas sesionarán con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrando este quórum y pasada media hora de la convocatoria sesionará con los concurrentes. Se resolverá por mayoría de votos presentes, computándose cada cinco acciones un voto con el límite legal. Sólo se tratará el orden del día, salvo la conformidad de quienes representen todo el capital integrado. 2.o En virtud de que el artículo 5.o del proyecto de estatuto de LITIN S. A. (en formación) dispone que el capital está formado por acciones de mil pesos cada una, solicito que las boletas de suscripción de acciones por cien pesos que se acompañan de fs. 5 a 8 sean sustituídas por las que acompaño. Por lo expuesto al señor Juez pido: 1) Que se me tengan por aceptadas las observaciones de la Inspección General de Hacienda con las modificaciones mencionadas. 2) Se sustituyen las boletas de suscripción de acciones incorporadas de folios 5 a 8 del expediente, por las que acompaño. — Raúl Bartesaghi. — Tomás Bartesaghi, abogado - escribano.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 18 de junio de 1968. — Señor Juez: Habiendo sido contempladas las observaciones formuladas por esta Inspección General en informe de folios 13 vuelta y con las modificaciones introducidas a los artículos 1.o, 14, 18, 21, en escrito de folios 22 no existe abstracciones que formular al proyecto del estatuto de LITIN S. A. Se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos de suscripción e integración de capital, según surge de los recaudos que se agregan a folios 9 y 18|21. — Oficial: Heber Núñez. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — Inspector General de Hacienda: contador Antonio G. Baldizán.

Fiscalía de lo Civil de Segundo Turno. — N.o 2601. — Señor Juez: puede usted aprobar los estatutos en vista y ordenar su inscripción. — Montevideo, agosto 12 de 1968. — LITIN S. A. estatutos y matrícula Civil 17. — Federico Capurro Calamet, Fiscal de lo Civil.

4.383. — Montevideo, agosto 23 de 1968. — Vistos: en mérito a los precedentes dictámenes, se resuelve: aprobar los estatutos de autos, autorizando su funcionamiento previa la inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones legales. Expídanse testimonio para la inscripción y agregados los estatutos inscriptos, expídanse los edictos. Justificadas las publicaciones legales, ofíciese a la Inspección General de Hacienda (artículo 405 Código de Comercio). Liquidados y repuestos los tributos. non. fictos $ 5.000.00, devuélvanse recaudos y archívse. — Torello. — Alberto Martínez Irigoyen..

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy veintitrés de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho a las 17 y 55 horas e inscripta en este Registro con el N.o 371 al folio 1.793 del libro N.o 1 de estatutos. — María I. Artecona.

Se cumplió con el artículo 339 de la ley N.o 12.804 según recibo N|o 230759 de fecha 25 de setiembre de 1968 expedido por la Dirección General de Impuestos Directos. — Artecona.

Montevideo, noviembre 13 de 1968. Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.
$ 9.715.00. — 1|pub.. — 25439.

NANSOL S. A.

Buenos Aires 484, Esc. 21

Inscripción de sus Estatutos

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimocuarto Turno, Doctor Juan Silva Delgado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado NANSOL SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto.

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o se constituye NANSOL S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de uno o más acciones al portador de dólares 100 cada una, será de dólares 50.000.00 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta U$S 2.000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico, o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 8.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 60 o|o del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los arts. 5 y 6; C) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, mayo 20 de 1967. — H. Vignoli Laffitte. — Eduardo Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte y Esther Reitzes, solteros y Eduardo Reitzes, casado, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, esc. 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 85.80 por dólar. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, mayo 20 de 1967. — Martha Mabel Hourcade, Escribana.

14.831. — Montevideo, octubre 21 de 1968. — Vistos: Atento a lo que surge de autos, y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de NANSOL S. A., en los términos del dictamen de dicha Inspección, autorizándose en consecuencia su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas; remítanse al Registro Público y General de Comercio a sus efectos, y publíquese, habilitándose la Feria Judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. Háganse los desgloses pertinentes, y oportunamente, archívese. — Juan Silva Delgado. — Rafael Charlo Olivera.

La resolución fue notificada con fecha 30 de octubre de 1968. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 15 de noviembre de 1968. — Con el N.o 570 al Folio 2.667 del Libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona. — Habilítase la feria judicial próxima. — Manuel H. Bentancour.

$ 4.889.00. — 1|pub. — 25449.

OKLAYSON S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Undécimo Turno, doctor Eduardo de Bolani Alves se hace saber que OKLAYSON S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente estatuto:

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese OKLAYSON S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; c) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000 cada una, será de pesos 500.000.00 (quinientos mil pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: a) Modificar la representación de la sociedad; b) Designar más miembros hasta siete; c) Distribuir o redistribuir sus cargos; d) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Dar poderes generales o especiales; d) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; e) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; h) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres

días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; C) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5 y 6; D) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; E) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y a la señorita Estela García. — Montevideo, octubre 11 de 1967. — Anita Berger. — Carlos Cousillas. — David Gianini.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Anita Berger, Carlos Cousillas y David Giannini, orientales, casados, mayores de edad, domiciliados en Sarandí 280, apartamento 406, de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo el presente. — Montevideo, octubre 11 de 1967. — Alba Cardoso Casella, escribana.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Montevideo, 15 de octubre de 1968. — Señor Juez: Esta Inspección General, no tiene observaciones que formular al proyecto de estatutos de OKLAYSON S. A.. Se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos de suscripción e integración de capital, según el certificado expedido por esta Oficina y glosado a fs. 4. — Oficial: Heber Núñez. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — Vo. Bo. — Inspección General de Hacienda. — Contador Antonio G. Baldizán, Fiscalía de lo Civil de Primer Turno.

N.o 5.506. — Señor Juez: El suscrito no tiene observaciones que formular en estos procedimientos. — Montevideo, octubre 28 de 1968. — Carlos Sienra Castellanos, Fiscal.

11.835. — Montevideo, noviembre 7 de 1968. — Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, Se resuelve: Aprobar los estatutos de OKLAYSON S. A., con un capital autorizado de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). Expídase testimonio, háganse los desgloses pertinentes, regístrese por los interesados y la inscripción en la matrícula de comerciantes, háganse las publicaciones legales y oportunamente archívese. — Carlos Maestro. — Luis E. Fontana.

La resolución fue notificada con fecha 13 de noviembre de 1968. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 19 de noviembre de 1968 con el N.o 576 al Folio 2.694 del Libro número 1 de Estatutos. — María I. Aricona. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 3.519.00. — 1|pub. — 25450.

ELYR S. A.

Buenos Aires 484 _ escritorio 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal se hace saber que ELYR S.A., ha solicitado la aprobación e inscripción de sus estatutos, que se trascriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye ELYS S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de pesos 1.000.00 cada una, será de pesos 80:000.000.00 (treinta millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 800:000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; C) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, agosto 20 de 1965. — H. Vignoli Laffitte. — Edo. Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte, y Es-

ther Reitzes, solteros y Eduardo Reitzes, casado, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21, de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, agosto 20 de 1965. — Martha Mabel Hourcade, Escribana.

16.268. Montevideo, 4 de noviembre de 1968. Vistos atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: apruébanse los estatutos de ELYR S.A., autorizándose por tanto su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas en autos, háganse las publicaciones del caso, comuníquese a la Inspección Gral. de Hacienda y al Registro Público de Comercio al 2 como pide. Fíjase como plazo para la integración de acciones el de 120 días, háganse los desgloses del caso y archívese. — Fernando Mier Nadal. — Rafael Chario Olivera.

La resolución fue notificada con fecha 11 de noviembre de 1968. Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 12 de noviembre de 1968 con el número 559 al F.o 2624 del L.o N.o 1 de estatutos. — María I. Artecona.

Se habilita la feria judicial próxima. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$ 5.309.00. — 1|pub. — 25451.

COMPAÑIA TRYLKA S. A.

Ejido 1415

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado: COMPAÑIA TRYLKA S. A., solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

COMPAÑIA TRYLKA S. A.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente **Estatuto**

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073 en especial su artículo 7.o se constituye COMPAÑIA TRYLKA S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales y agropecuarias, financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073 artículo 7.o podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 1.000.00 cada una, será de U$S 200.000 (doscientos mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta quinientos mil dólares (dólares 500.000.00).

El Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: a) Modificar la representación de la sociedad; b) Designar más miembros hasta siete; c) Distribuir o redistribuir sus cargos; d) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o Casas Financieras nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes, cinco acciones, darán derecho a un voto con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3545 el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: a) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; b) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades de Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; c) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; d) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Art. 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores y señorita Cristina Wilinski. — Montevideo, 8 de abril de 1968. — Miguel Rozemblum. — Jaime Sassón. — Juan Raimondo.

Certifico que las firmas precedentes son de los Crs. Miguel Rozemblum y Jaime Sassón y del señor Juan Raimondo, orientales, todos casados, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud signo y firmo el presente en Montevideo, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Hago constar que la cotización del dólar al día 8 de abril de 1968 era de $ 200.00 (doscientos pesos m|n). — Brenda S. Favotto, Escribana.

10.029. Montevideo, octubre 10 de 1968. — Vistos con el señor Fiscal de lo Civil y por lo que resulta de autos, se resuelve aprobar los estatutos de COMPAÑIA TRYLKA S.A., autorizando su funcionamiento previas las inscripciones pertinentes en el Registro Público de Comercio, adjuntando a dichos efectos testimonio de lo actuado y remitiéndose los estatutos originales. Efectuadas las inscripciones, háganse las publicaciones y justificadas éstas, ofíciese a la Inspección General de Hacienda (Art. 405 del C. de Comercio), adjuntando testimonio. Fíjase el plazo de 120 días para la suscripción e integración del capital social. Oportunamente, archívese. — B. Etchechury. — B. Pereda de Ruiz.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho a las diecisiete y treinta horas e inscripta en este registro con el N.o 415 al F.o 1984 del L.o N.o 1 de estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

$ 8.185.00. — 1|pub. — 25598.

COMPAÑIA ARLYX S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado COMPAÑIA ARLYX S. A., solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

COMPAÑIA ARLYX S. A.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073 en especial su Art. 7.o

constituye COMPAÑIA ARLYX S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el exterior realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales y agropecuarias, financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país siempre que su activo cumpla con la ley N.o 11.073 Art. 7.o podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de pesos 1.000.00 cada una, será de $ 10.000.000 (diez millones de pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta cincuenta millones de pesos (pesos 50.000.000.00).

El Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas; accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes: ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cinco acciones darán derecho a un voto con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3545 el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: a) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; b) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades de Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; c) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; d) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en las oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores y señorita Cristina Wilinski. — Montevideo, 8 de abril de 1968. — Miguel Rozemblum. — Jaime Sassón. — Juan Raimondo.

Certifico que las firmas precedentes son de los Ors. Miguel Rozemblum y Jaime Sassón y del señor Juan Raimondo, orientales, todos casados, mayores de edad, de mi conocimiento. Doy fe. A su solicitud signo y firmo el presente en Montevideo, a ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho. — Brenda S. Favotto, Escribana.

. 11.659. Montevideo, noviembre 13 de 1968. Vistos con el señor Fiscal de lo Civil y por lo que resulta de autos, se resuelve aprobar los estatutos de COMPAÑIA ARLYX S. A. autorizando su funcionamiento previas las inscripciones pertinentes en el Registro Público de Comercio, adjuntando a dichos efectos testimonio de lo actuado y remitiéndose los estatutos originales. Efectuadas las inscripciones, háganse las publicaciones y justificadas éstas, oficiese a la Inspección General de Hacienda (Art. 405 del Código de Comercio), adjuntando testimonio. Fíjase el plazo de 120 días para la suscripción e integración del capital social. Oportunamente, archívese. — B. Etchechury. — B. Pereda de Ruiz.

Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Presentado hoy, veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho a las 17 y 55 horas e inscripta en este registro con el número 603 al F.o 2818 del L.o N.o 1 de estatutos. — María I. Artecona.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

$ 4.938.00. — 1|pub. — 25599.

LANCO S. A.

(Inscripción N.o 49.853)

Corumbé 4892

Balance general al 31 de agosto de 1967

Activo —

Documentos a Cobrar	$	20.738.95
Sapriza Grundel y Cía. Sociedad Anónima	"	410.647.80
Gastos de Constitución	"	3.750.00
	$	435.136.75

Pasivo —

Acreedores Fiscales ...	$	297.282.24
Acreedores Varios ...	"	5.347.90
Capital Integrado ...	"	100.000.00
Reserva de Amortiz..	"	1.500.00
Pérdidas y Ganancias.	"	31.006.61
	$	435.136.75

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Sueldos	$	107.198.48
Cargas Sociales	"	59.894.93
Impuestos	"	264.470.00
Intereses	"	63.168.04
Gastos Varios	"	424.166.13
Utilidades del ejercicio que pasan a cuenta nueva	"	31.006.61
	$	949.404.19

Haber —

Mercaderías	$	925.940.81
Ganancias Varias	"	23.463.38
	$	949.404.19

Aprobados por la asamblea del 29 de diciembre de 1967.

Inspección General de Hacienda, — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 12 del libro inventario certificado el 30 de agosto de 1962 en el Registro Público y General de Comercio.

$ 1.350.00. — 1|pub. — 10441.